

... todas edades, y complexiones, y la dolis es una...
se defata en dos de agua tibia, y se toma por la mañana, y
se daerme, y se levanta, y se puede beber vino si fuere debil,
y a los niños se les puede dar dos dragmas, y a los robuitos
una onza, y a los medianos media, y mireu quan è poca cosa
pueda

Biblioteca de la Universidad

Salte	A
Estante	13
Tabla	
Número	165



12

1886

R. 4613

TRACTADO DE alabança y murmuracion.

En el qual se declara quando son merito : quando
peccado venial, y quando mortal.
Compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro
Cathedrático jubilado de Prima en Canones.
Sobre el cap. Inter verba. ii. q. 3.
Nueuamente reuisto, y añadido por el mismo Author.

Insignis forma, doctrina insignior vnus.



At saepierat summi cultus Verumq; Dei.



Con Priuilegio.

En Valladolid, Impreso por Adrian Ghemart.

M D LXXII.

A costa del author

Vende se en casa de Antonio Suchet.

Liber ad Lectorem.

*Noli erudite Lector, quæ minime vulgaris sermone
ac amictu vulgari tege, contemnere: Nam int-
ro spectus Silenus quidam Alcibiadis videri tibi
fortè potero. Vale.*

Yo Domingo de Cauala, Scriuano de camara de su Magestad: de los que resi-
den en el su Consejo. doy fee que por los Señores del Consejo. fue tassado el
Libro intitulado Alabança y Murmuracion, fecho por el Dóctor Nauarro de
Azpilcueta. cada volumen en papel, en cinco Reales y medio. con que no se pue-
da vender, sin que primeraméte se ponga esta tassá, en la primera foja del dicho
Libro. En fee de lo qual lo firme de mi nombre. Fecho en Madrid, a 17. de Septi-
embre. de 1572. Años.

Domingo de Cauala.

El Rey.



OR quanto por parte de vos el Doctor Martin de Azpil-
cueta, Nauarro, Cathedratico Iubilado de Prima en Cano-
nes de la Vniuersidad de Coymbra, nos ha sido fecha relació,
que agora veynte años añades cõpueisto è imprimido en la
Ciudad de Coymbra vn Libro, intitulado Tractado de Ala-
baça y Murmuraciõ, à manera de Reperitiõ Latina y Schola-
stica de Iuristas: sobre el Capitulo Inter Verba, y q̄ auia mu-
cho tiempo que se acabaron los que se auian impresso, y agora de nueuo auia des-
tornado à reueer el dicho libro, y emendado y añadido en el muchas cosas bue-
nas, y auia necesidad del en estos nuestros Reynos, por el prouecho que del se
figuiria. Attento lo qual, nos pedistes, y suplicastes os diessemos licencia y fa-
cultad para le poder hazer imprimir, y juntamente con la dicha licencia Pri-
uilegiõ para que por el tiempo que nuestra merced fuesse, ninguna persona de
estos nuestros Reynos le pudiesse imprimir ni vender, so graues penas, ò como la
nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quan to
en el dicho libro se hizo la diligencia, que la Pragmatica por nos agora nu-
euamente fecha, dispone: fue acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra
cedula para vos en la dicha razon, y nos touimos lo por bien. Por la qual da-
mos licencia y facultad, para que qualquier Impressor destos nuestros Reynos
puedan imprimir è impriman el dicho libro, que de fuso se haze mencion, sin
que por ello caygan ni incurran en pena alguna, y para que por tiempo de
diez años que corren y se cuentan desde el día de la data desta nuestra cedu-
la en adelante, vos el dicho Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro, ò la perso-
na que vuestro Poder uiere, podais hazer imprimir y vender el dicho Li-
bro. Y mandamos que persona alguna sin vuestra licencia, durante el tie-
po de los dichos diez años, no le pueda imprimir ni vender. So pena de
perder todos los Libros que ouiere impresso, y mas veynte mil maravedis para
la nuestra camara. Y mandamos que despues de impresso, no se pueda vender ni
venta, sin que primero se tra yga al nuestro Consejo, juntamente con el Original
que en el fue visto, que va rubricado cada foja, y firmado en la final de Do-
mingo de Cauala nuestro Scriuano de camara, de los que residen en el nue-
stro Consejo: para que se vea si la dicha Impresion está conforme al Orig-
inal: y se tasse el precio por que se ouiere de vender cada volumen: so pena de
caer è incurrir en las penas contenidas en la dicha Pragmatica y Leyes de nue-
stros Reynos. Y mandamos à los del nuestro Consejo, Presidentes y Oydores de
las nuestras Audiencias: Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Casa y Corte y Chan-
cillerias: y à todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes ma-
yores y ordinarios: y otros Iuezes y Justicias qualesquier de todas las Ciu-
dades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos y Señorios, y à cada vno y
qualquier de vos, así à los que agora son, como à los que seran de aqui à delan-
te: Que vos guarden y cumplan esta nuestra Cedula y merced, que así vos ha-
zemos, y que contra el tenor y forma della no vayan ni passen, ni consientan yr
ni passar por manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de veynte mil ma-
rauedis para la nuestra camara. Dada en Madrid à XXII. dias del mes de Abril,
de Mill y quinientos y sesenta y seys años.

Por mandado de su Magestad,
Pedro de Hoyo.

Yo el Rey:

A la muy alta y muy pode-

rosa Señora, Doña Catalina, primera

deste nombre, Reyna de Portugal, de
los Algarues, de aquende y
allende, &c.

Martin de Azpilcueta Nauarro, Gracia diuina
para gloria soberana temporal
y eterna desse.



L año pasado, en esta misma Semana sancta y dolorosa, no sin duelos publiquey dedique à v. A. Reyna Christianissima, cierta lectura de Canones en Latin cõpuesta. Agora libre ya de aquellos, cercado de otros, cosa propria de la cõdicion humana: oso publicar y dedicar à v. A. mi ma esta Repeticion tambié de Canones, en lengua vulgar escripta. En lo qual no menos que en aquello puedo ser culpado, por la imprimir à priesa, no como ser deuria, vagerosa, siendo gran parte della compuesta, estando el entendimiento en la lection de Prima, y otras cosas ocupado. Y por osar dedicar la à quien la dedico, presentãdo fruta baxa, verde, ante cogida y dura, à tã sublime, tan acabada; tã en todo prima y perfecta Reyna, à cuyo muy delicado gusto solas las cosas altas, fazonadas, polidas, perfectas, y esmaltadas cõuienen. De la primera culpa empero destas desculpa me la misma razon, q̄ de la priesa de lo de antaño me desculpaua. Ca como aquella fuesse necessaria, para mostrar à mis oyentes ser derecho lo q̄ me veyan hazer de hecho, y no se impedir el fructo de mis trabajos en esta muy florecida Vniuersidad, descayédo la authoridad de este mi flaco saber. Así cõplia esta presteza para obuiar al escãdalo, q̄ con dichos mas afeytados, quemacicos, mas en vazia rhetorica, que en derecho diuino ni humano fundados, por rincones à vnos y à otros diziendo cosas escusadas

das, se ha dado. La segunda culpa, aun que del todo nada la desculpe, pero algo la encubre, la que la de antaño encubria. Pues tambien desta, como de aquella ha sido causa la merced que en manera muy singular y charitatiua, sin jamas la esperar, menos pedir, y menos por via alguna se la merecer, essa magnificencia Real y Christiana de v. A. hizo à este Orador peregrino, en le comunicara, quel su Real indulto, por cuya virtud esta honrada dignidad desta muy noble Coymbra poseo. Y en entrambas directo ò indirecto ella se defiende. Y para dar señal de que la memoria della para siempre quedara en mi animo esculpida, no menos conuiene esta q̄ aquella, pues obra es tambien de mi arte y profesion de la misma merced nascida, y lo menos mal que yo he podido, compuesta: Y para osar dedicar à v. A. esta no menos ayuda que para dedicar os aquella incito, ser v. M. otra su abuela en estos Reynos inçlytos. Ser digo otra Reyna Doña Isabel de immortal memoria, à quien muchos libros de Latin y Romance se dedicaron. Así en alcançar tanto credito: en estos Reynos estraños por essas heroycas virtudes, quanto en los propios por otras tales alcanço ella: como en auer os hecho Dios tan dichosa, que las cosas mas insignes, que en su tiempo no sin su cõsejo & industria, en los Reynos de Castilla hizo aquel gran Rey Don Hernãdo cõ quien ella reyno: Así en el vuestro no sin vuestro cuydado y parte fcer, las haga en estos inçlytos el muy grãde y no menos sabio y verdadero Christiano Rey Don Iohã tercero deste nõbre N. S. con quiẽ v. A. no menos estimada q̄ amada Reyna: alcançando dellos por la Sancta Inquision, tan à su costa introduzida, los rastros y reliquias del Iudaismo, y otras nuevas y malas plantas de otras infidelidades: Metiendo en ellos con yqual cuydado y gaffo el saber natural de letras elegantes arreado: para despedir el bastardo de barbaras afeado. Restituyendo la vida monastica, para

imitaci6n y memoria de la Apostolica, en la Iglesia ordenada à su deuido estado. Y por estas y otras tan Christianas quan heroycas obras, el ren6bre de Catholico no menos para si, para. V. A. y sus Reynos mereciendo, que en su tiempo aquellos ambos abuelos de ambas. V. Magestades, para si y sus Reynos alcançaron. Añado que con tanto mayor ofadia puedo offrescer esta Repeticion à V. A. que aquella lectura: quanto esta mas delicadas enfermedades y medicinas del alma y sus obras descubre. Y quanto menos à mi parecer seran aquellos, à quien leyendo la, por mas recatados que viuan, no auise de algunos yerros y descuydos, de que poco se acuerdan, y menos accusan. Porende no ponga los ojos de su grandeza. V. A. Reyna catholica en la poquedad y baxeza deste peregrino y su presente: antes ponga los ojos dessa su Real humanidad en la deuocion grande con que esta hechura de V. Altezas le ofa presentar hechuras de su arte y profesion, lo menos mal que puede adereçadas, con esperança que lo que essa sublime grandeza y delicadez natural muy alta con razon desdeñaria, à essa su Christianissima humanidad en algo le agradara. Y aun si las ocupaciones le dieran lugar para mandar ante si leer, si quiera el Repertorio: vera en este bosque queño tanta diuersidad de caça, y tan necessaria para la cõseruacion y recreacion de la vida del alma, que alguna de ella le pareçera no ser del todo rastroera, y poder se tomar por altaneria digna de passatiempo y contentamiento Real, mayormente en este tiempo sancto, en que plegue à Dios tan descontentado en el, que essa vuestra bendita alma y Alteza humana, descontentando se siempre de si, tanto contente à su diuina, que aquella ventaja nos haga algun dia essa V. Real persona à todos sus vasallos en la gloria celestial para siempre, que en la temporal nos hara mientras viuiera. Amen.

La Summa desta Repeticion.

- N** Vene Preludios ò Presupuestos, sobre la causa de la composicion della, y el hablar y callar, y su comparacion, hasta la pagina. 24.
- El texto, con el caso, y seys Cõclusiones del sacadas. p. 25.
- La primera Conclusion, deuer nos pesar de la falsa loa, y no deuer nos holgar con ella. Con nueue Confirmaciones, seys Opposiciones ò dificultades soltadas, y. 17. Corollarios muy quotidianos. pa. 29.
- La. II. deuer nos alegrar del falso vituperio. Con diez Confirmaciones, y siete Opposiciones, sus respuestas, y diez determinaciones Corollarias. pag. 75.
- La. III. bastar nos que nuestra consciencia nos alabe. Con algunas Confirmaciones y Opposiciones soltadas. pa. 103.
- La. IIII. ser gloria el ser conocido y aprouado de vno solo. Con quatro Confirmaciones, y quatro Opposiciones: y para su soltura las diffiniciones, conueniencias, y diferencias de la alabança, honra, gloria, fama, y reuerencia, profundamente tratadas. pa. 170.
- La. V. ser licito dessecar gloria, y holgar con ella. Con quatro Confirmaciones, y ocho Opposiciones. 40. Corollarios, y nueue determinaciones. pa. 127.
- La. VI. la detraction y murmuracion ser graue peccado. Con diez Confirmaciones, y la diferencia y conueniencia de la detraction y murmuracion, con su diffinicion recatada, y 72. Corollarios. pa. 125.

Página.	Linea.	diga.	di. querria. p. 101. li. 15. han se de muy di. han se muy. p. 199. l. 22. poque dades dig. porquedades. p. 120. l. pen. diera. vna se creta d. diera secreta. p. 212. l. 20. diran, d dieran. p. 214. l. 4. poco ser es sabida, d pocos eres sabida. p. 219. l. 28. porque la di. porque de la. p. 231. l. 11. de regir. p. 239. l. 20. disputando di. despun tando. p. 241. l. 20. dañar a su proximo d dañar o dañan a su proximo. p. 326. l. 18. coraca d. coroga. p. 333. l. 18. qual Salyceto di. qual es de Salyceto. en la margen li 20. Extraneus di. Extrauaganti. pa. 364. l. 4. agrauia d. agraua. & li. 16. agrauie dig. agrauic. p. 462. l. 26. sin escriuano d. su es criuano. p. 466. l. 32. margen. q. 7. di. 2. q. 7. pag. 474. lin. 12. tiempo desde d. tiempo que desde. pa. 484. li. 27. olimi diga. olimi
---------	--------	-------	--

4. lin. 4. veran que como di. veran como. pa. 12. li. 14. soltarian. di. soltauã. p. 124. l. 6. en citos, di. de los. p. 42. li. 7. dicho Tullio, d. dicho de Tullio. p. 49. l. 9 ni a otros, d. y a otros. pa. & li. 28. por, di. o por. p. 50. li. 3. oero lo, d. por lo. p. 52. li. 28. guardar, d. agradar. p. 53. l. 21. cometiã, d. cometera. pa. 82. li. 21. muestrale di. muestrale. p. 88. l. 7. la fin su, d. la fin su pa. 96. l. 6. contiẽda los d. contiẽda que los. p. 100. l. 1. si. quereys d. quieres. p. 110. l. 14. sermo Dei elucidans, d. sermo elucidans. p. 134. l. 15. daña d. daño. p. 144. li. 11. siã quanto d. si y en quanto. p. 145. l. 25 ni temporal d. ni otra temporal. p. 154. l. 16. el fin di en fin. p. 164. li. 9. niẽcio de que d. niẽcio y de lo que. p. 170. l. 10. comieço di. comiencẽ. p. 184. l. 25. en el vltimo fin di. en el el vltimo fin. pag. 187. lin. 12. del otro di. de lo otro. p. 190. li. 13. queria

F I N.

Juan Vazquez del Marmol.

TRACTADO DE alabança y murmuracion.

En el qual de rayz se tracta quando son merito, quando peccado venial, y quando mortal.

Nueue Preludios, ò Presupuestos.



D I D O les por merced, Señores Lectores candidos, y Christianos, que por bien touieredes de venir à este cõbite: que aun que no sea Sibaritico y splendido, pero tan poco del todo es Laconico y fordido, pues de Christiana y limpia pobreza sera lindo y rico: antes que en los assenteys, querays tomar estos Presupuestos, por lauamanos, para auiso de algunas cõsas, que pertenescen à los manjares del hablar y callar Christiano, de que sera el combite.

EL PRIMER PRELUDIO.

SUMMARIO.

- A** Nteponer se deue lo mayor à lo menor. num. 1.
- H** ablar de uemos en lengua q̃ mejor sabemos. n. 2.
- M** ayor es à las vezes el menor: y mas lo menos. n. 3.
- P** apa se absuelue por el simple Sacerdote. n. 4.
- E** strellas se veen algunas vezes fuera, y en los pocos bondos, siempre à medio dia. n. 5.

Neceßi

*Necesidad carecer de ley, como se entiende. n. 6.
Bueno es à las vezes por las circunstancias, lo que de
suyo es malo. n. 7.*



VE no menos yo que otros me maravillo de ver, que agora, y sobre este Capitulo, y en tal estilo y forma hablo y escriuo. Lo vno, porque lo mayor se ha de anteponer à lo menor^a, segun la comun opinion, que contra la nueua en otra parte defendimos, y nueuamente la declaramos^b. Afsi la mayor luz precede à la menor, *ceditq; nouo Latonia Phæbo*. La Luna dá lugar al Sol: y las hachas con el, son superfluas para alumbrar^c, aun que no para significar^d: lo que *Luthero*, corto de vista, no lo ve^e. Afsi à los mandamientos dan ventaja los consejos, quando para todos no ay lugar. Afsi lo deuido por Iusticia, precede à lo deuido por sola decencia y liberalidad^f. Afsi las mercedes y obras pias se han de posponer à la paga y restitucion de las deudas y daños, fuera de grande necesidad^g, por lo menos quando por ello se impide el poder pagar, y la parte no consiète, ni à ello es obligada: como en otra parte lo escreuimos^h. Porq̃ la Iusticia, como cimiento que es de la liberalidad, es mandada: y la liberalidad, como vn esmalte suyo, aconsejadaⁱ. Por lo qual todo, las dos Repeticiones, que con el titulo de Præbend. tēgo prometidas, y para la impresion aparejaua, como cosa mayor de mas luz, y mas deuida, pedian el primer lugar, y ser antepuestas à esta.

Lo otro, porque atreuiendo me algo mas à menos mal explicar mis conceptos, mayormente Scholasticos de los canones Theologicos, y Philosophicos en Latin, que en Castellano, por muchos respectos, de

^a c. Bene quidem. 96. dist. c. Quoridam. de elect. li. 6. cum suis gloss. pro sing. habitis.
^b c. Auaritia. de præb.
^c c. Si omnia. 6. q. 1.
^d c. fin. de cele. Mill.
^e c. 1. 30. d. & ibi Card. S. Xist & Tho. Secun. Sec. q. fin. art. 6. & q. 101. arr. 4.
^f l. Mulier bona. ff. de iu. dor. Guid. q. 407.
^g c. Non est putanda. 1. q. 1. & 14. q. 5. c. 1. & per tota. c. Non mediocriter. de consecr. d. 5.
^h Eod. c. 1. 14. q. 1.
ⁱ Per proximam, qua sentit Tho. Secun. Sec. q. 62. art. 11. q. 117. ar. 5.

los cuales no es el menor el exercicio, que de leer los en lengua Latina, estos veynte y tantos años he continuado, antes en Tholosa, donde los oy en la misma, y despues en Salamanca y Coymbra. Y deuiendo el hombre hablar y escreuir en la lengua que mejor ò menos mal sabe, como lo enseña singularmente Tullio en los libros de Officijs, escriuo esta en lengua Castellana.

Dexar se han empero de maravillar los que, como yo, cõsideraren que muchas vezes lo menor es mayor: y lo que es menos. y menos deuido que otro absolutamente considerado por algun respecto de officio, lugar, tiempo, afficion, ò otros semejantes, en algo es mas. Y por esto se suele muchas vezes anteponer, como en otra parte^a lo digo. El Papa soberano Sacerdote y Iuez es de todos^b: pero vn simple Presbytero lo abuelue, quando se consièta^c. En los pozos muy hondos siempre, y algunas vezes fuera dellos, las estrellas se veen à medio dia^d. Al Sol eclypsa la Luna, siendo mucho menor^e. El poleo en las Indias es mas preciado que la pimienta^f. Tampoco se espantaran los que conmigo consideraren, que la necesidad^g carece de ley, y haze que sea bueno; lo q̃ sin ella seria malo. entendiéndolo empero, como no muy grossera: y si har to prouechofame te, en otra parte^h lo declaro. Ni los que sintieren que esto importa mucho, no solo à mi, pero aun à la autoridad de lo otro que aparejo para la impresion: Ni los que supieren ser necesario luego; y en lengua vulgar, responder à vna appellacion; no menos para mi prouechofa, que iniurosa: para q̃ luego y por mas entendido à muchos, mas y mas presto satisfaga, afofsiegue, y en la charidad y amor Christiano conmigo conserue, dando bueno y Christiano exemplo de responder à injurias: y à vna con todo ello

^a In. c. Auaritia. de præb.
^b Extraua. Vnam sanctam. de maior. c. Cũ sta per mundum. 9. q. 3.
^c Gl. sing. in. c. Nemo. 9. q. 3. & c. Sanc. 2. de offi. deleg.
^d Plinius. lib. 2. c. 14. & c. 28.
^e c. Solita. de maior.
^f c. Leginus. eol. fin. 93. d.
^g c. Sicut. de cõfec. d. 1. c. Mutationes. & c. Scias. 7. q. 1. c. Remissionem.
^h Sed notandum. 1. q. 1. In. c. Sicut. de consec. d. 1.

penfaren, que no solo el escudo desta respuesta se forja en el yunque deste Cometo: pero aun las puntas de sus factas se han de despuntar amolando las en sus ruedas. Porque considerando todo esto, veran que como mil vezes lo que por si desnudo suena contra la razon, vestido de circunstancias, conforma con ella^a. Y como por justos respectos cada dia se diffieren justamente las pagas de las deudas y restituciones, no cessando las obras pias y de la liberalidad^b: Afsi esto, que de fuyo se deuia posponer, differir, y afeytar de Latin, por razon de las circunstancias, preceda y se embuelua en Castellano: pues en el corto Portugues, que mas conuenia para esto, y se deseaua, por no le hauer en casa, no se puede.

EL II. PRELUDIO. S V M M A R I O.

Dios a las vezes permite que se publique lo bueno solo de vno: y otras al reues, lo malo solo del otro. n. 8.
Responde, y no respondas, al loco conforme a su locura, como no son contrarias cosas remissiue. n. 9.
Callar, cosa aprobada. n. 10. y segura: y nunca (segun algunos) peccado, pero yerran. n. 13.
Callaron perpetuo algunos, porq̄ mal hablaron. n. 11.
Alabanza de Dios soberana el Silencio, segun algunos. n. 12.
Callar maravilloso de Ansares. n. 14. y del Viejo de la Ciudad parlero despues de bien benido. n. 15.
Pitbagoras mandaua callar cinco años. n. 16. y Agathon tres años en la boca traxo vna piedra para callar. n. 17.
Hablar, cosa peligrosa. n. 18.
Callar no es siempre bueno: ni hablar siempre malo. n. 19.

Habla

Habla mala mejor se satisfaze con la buena, que con el callar. n. 20.
En boca cerrada no entra mosca, como se entiede. n. 21.
Menandro mas popular que verdadero en esto. n. 22.
Simonides alabado, digno de reprehension. n. 23.
Zenon alabado por todos, mal escusaua este silencio. n. 24.
Hablar bien, mas difficil que callar bien. n. 25.
Lengua embriada de Putaco al Rey, por la mejor y la peor pieza del animal, que significaua. n. 26.

EL segundo es, que el eterno Dios, cuyos juyzios son incomprehensibles^a, como vnas vezes permite que lo bueno de vno se publique, quedado lo malo occulto no siempre para su bien: y^b otras al reues, que lo malo de otro se publique, y aun se finja, quedando el bien occulto no siempre para su mal^c. Afsi permitio, (y oxala para bien mio) que lo que en mi de solo mio hauia, que todo era y es malo^d, se occultasse, y por mas de lo que era se tomasse, y alabasse lo que a este vil y fragil vaso, por sola su bondad comunicaua. Esto ha causado que pocos ay de mi qualidad, de quien menos mal se aya publicado, afsi en el Reyno do nací, como en los otros do he peregrinado y peregrino estos 50. y tantos años, hasta este de 1543. Esto causa, que aun que las alabanças me alteran poco: porque *Ab assuetis non fit passio*, y lo acostumbrado no se siente: pero los vituperios algo mas sierto, en especial los que ogaño se me han dicho y hecho, aun que por pocos, en este Reyno, ráto por mi a todos los otros presentido, quanto por el vniuersalméte he sido y foy mas de lo que merezco amado, honrado, ypreciado. Soberano todo empero he sentido vna appellacion reziende

2 3 y judi

^a Ad Rom. 15. & c. Nabuchodonosor 23. q. 4.
^b c. Tencam. 1. q. 1.
^c c. Sunt plurimi. 6. q. 1. 2. Rcg. c. 11. & 12. 2. ad Corinth. 6.
^d Arg. 4. capitulorum post. & eorū que bis illis adieci. de cō fecr. d. 4.
^e c. Viis. 16. q. 2.

f c. fin. & c. Vides. 23. q. 5.

judicial de mi competidor, fundada en injurias à nuestro pleyto impertinetes, con otras coñillas escusadas, que me dizen hablar sus valedores, por rincones.

EL III. PRELV DIO.

A Lo qual todo vn espíritu me incitaua à responder, del todo callando, conforme à aquel dicho del Sabio^a: *Non respondeas stulto iuxta stultitiam suam, ne similis ei efficiaris.* No respondas al loco conforme à su locura, porque no te hagas à el semejante. Otro espíritu me exhortaua à responder del todo quan mas alperopodia, salua conscientia, conforme a otro dicho del mismo Sabio^b: *Responde stulto iuxta stultitiam suam, ne videatur sibi sapiens.* Responde al loco conforme à su locura, para que no le parezca que es sabio. El qual dicho, aun que parece contrario al primero, pero no lo es: como entre otros lo declaró aquel eruditissimo y no menos sancto varon y milagroso enseñador Sancto Thomas de Aquino^c, en linage y otras cien cosas illustre: al qual, y su madura doctrina, (mas que à otro Theologo) en esta obra, y en todas las otras mias alego. no porque Alexander de Hales Doctor irrefragable, y Scoto Doctor foñil, y otros mas antiguos y mas nuevos, no los tenga en la cuenta que deuo: sino porque à mi ingenio, y à los mas de los Canonistas este mas cõuiene y agrada, por mas de vn respecto. y porque à su intercession, despues que en Tholosa fu sanctissimo cuerpo adere, y la Bulla aurea de la aprobacion de su doctrina vi, he recebido muchas mercedes, à mi parecer, de IESV CHRISTO fu muy amado, y de mi mal seruido Dios y Señor.

El tercero spiritu me combidaua à guardar el medio

10 **di**o, y apartar me de los extremos, conforme al oraculo Delphico: *Ne quid nimis*, Nada sobrado: y à que, diziendo lo que por consciencia era obligado, callasse lo que alua ella se podia callar.

EL IIIII. PRELV DIO.

En el qual vn espíritu suade à del todo callar.

10 **E** L primero de estos tres espíritus alegaua lo primero, que el callar es muy aprobado. El Propheta determinando se de no peccar mas con la lengua, dixo^a: *Obmutui, & humiliatus sum, & silui à bonis.* 11 **o** segun la version Hieronymiana, y aun Caietana: *Obmutui silentio, & silui à bonis.* Enmudeci por silencio, y callé aun lo bueno. Donde vn eloquentissimo varon dize, algunos renombrados en sanctidad y erudicion, porque algo mal hablaron, auer perpetuamente callado. Y Santiago^b encarga, que el Christiano sit 12 **u**elox ad audierdum, tardus ad loquendum. A oyr presto, à hablar tardio. Por alabança de Dios soberana, segun algunos^c, pone al silencio el Psal. 64. donde segun vna interpretacion que ellos alegan, dize: *Tibi silentium laus Deus in Syon.* aun que otras tres que yo he visto, otra cosa suenan.

13 **A**legaua lo segundo este mismo espíritu, el callar ser muy seguro. Ca en boca cerrada (como dize el vulgar Proverbio) no entra mosca. Y como dize el Latino: *Silentij tutum premium.* Seguro está el galardon del callar. Porque segun Horatio: *Silendo nemo peccat.* Callando nadie pecca. Menandro dixo: *Silentio nihil utilius.* No ha su par el callar. Simonides: *Nam nulli nocuisse nocet, nocet esse locutum.* A nadie daño el callar, à muchos el hablar. Xenocrates: *Sape locutum me poenituit, siluisse nunquam.* Del hablar, muchas

^a Prouer. c. 26.

^b cod. ca. 26.

^c Secun. Sec. q. 72. art. 3. & infra in solutione 5. arg. contra. 2. conclusionem formati.

^a Psal. 38.

^b Iaco. 1.

^c De ratione cocion. lib. 4. c. de natura Dei.

vezes me arrepenti, del callar nunca. Cuentan algunos, que los ganfos ò ansares, aun que son de parleria infamados, quando por inuernar, como grullas, parten de Cilicia: al passar del monte Tauro, de Aguilas bien poblado, atapan con arena las gargantas, y en las bocas toman sendas piedras, por sentir quan seguro es el callar. aun que esta quasi misma marauilla atribuye Plinio à las grullas.

^a Plinius lib. 10. ca. 23.

¹⁵ Alegaua lo tercero, que Zeno, siendo con otros Philosophos convidado en Athenas, à comer cò ciertos Embaxadores: en todo el combite siempre calló. Y preguntado por los Legados, que diremos de ti en nuestra tierra le respondió: Dizeys, *Esse Athenis senem, qui nouit inter pocula silere.* Hauer en Athenas viejo, que sabe callar entre las beuidas. dando à entender la excellencia del callar: mayorméte en el viejo, que de suyo es parlero: y en Athenas ciudad muy parlera despues de bien beuido, siendo la madre de la parla el vino, conforme à aquello de Horatio ^b: *Fecundi cecitices quem non fecere disertum.* Pythagoras à sus discipulos, por cinco años, les mandaua callar. El sancto Abbad Agathon tres años enteros traxo vna piedra en la boca, para aprender à callar ^c.

^b Glo. c. A crápula. de vi. & ho. cler.

¹⁶ Alegaua lo quarto, quã peligroso es el hablar. ^d Nam dize Horatio, *Volat emissum semel irremocabile verbum.* Lo vna vez por habla derramado; no se puede recoger. Santiago ^e auisa: *Lingua ignis est, lingua inflammata rotam natiuitatis nostrae, linguam nemo domare potest.* La lengua es vn fuego, la lengua enciende: à la lengua nadie puede domarla. Y por la peor pieza de todo el animal sacrificado, la embio Pittaco (vno de los siete Sabios de Grecia) al Rey de Egipto, llamado Amasis. de mas que toda palabra ociosa es por

^c Volar. lib. 21. Antroph. d. Citar glo. c. Sir rector. 43. d.

^e Iaco. 3.

lo menos peccado venial, segun la soberana & incarnada sabiduria ^a, que lo sentenció por aquellas espátosas palabras: *De omni verbo otioso, quod locuti fuerint homines, reddent rationem in die iudicij.*

^a Matth. 12. & c. Quotics. 22. q. 5.

^b 22. noie 42.

EL V. PRELUOIO.

En que se sueltan las suasionés del TIII.

¹⁹ A Lo qual todo empero por su orden los dos otros spiritus respondian: Lo primero: que como todas las hablas no son malas, así todos los silencios no son buenos. Ni Dauid en aquel Psal. 38. propuso de nunca hablar, sino de no peccar hablando: antes en el Psal. 33. cantaua: *Benedicam Dominum in omni tempore, semper laus eius in ore meo.* En todo tiempo bendizire al Señor: siempre su alabança se hallara en mi boca. Ni aquel eloquentissimo varon ^b alaba en aquello à los que por errar parlando, determinaron de jamas hablar. Porque mejor fuera recompensar la mala habla con la buena. Y Santiago ^c no nos encarga que no hablemos, sino que seamos tardios para ello. Aquel excelente silencio de Syon, de que el Psal. 64. segun algunos ^d, habla, no es del todo mudo: antes sus voces, que no se pueden aqui explicar, resuena muy altamente y à pecho entero. De mas que aquel Psalmo no dize aquesto, ni segun la interpretacion vulgar, ni la de Caterano, ni aun la de Sant Hieronymo, como se colige de S. Thomas, Secun. Sec. q. 91. arti. 1.

²⁰ Respondian à lo segundo, negando el callar ser siempre segura cosa: y que, como en boca cerrada no entra mosca: tampoco entrara el pan, si no se abre. Y por esto aquel vulgar Proverbio se entiende de la boca, no como quiera cerrada, sino como la razon manda.

²¹ El Latino tambien se ha de entender, no de qualquier

^b Super Psal. 38.

^c Iaco. 1.

^d De ratione concion. lib. 4.

^e §. de natu. Dçi.



silencio, sino de solo el virtuoso. El dicho de Menandro mas lindo y popular es, que verdadero, por lo que, luego se alegrara: y porque habla o palabra se llama la segunda persona de la Sanctissima Trinidad, por S. Ioan, al comienço de su Euangelio: *In principio erat verbum siue sermo.* Y por otro Sabio. *Omnipotens sermo tuus.* La omnipotente habla tuya, con la qual ningun silencio de Menandro se puede comparar. El dicho de Simonides, no se porque no lo reprueuan los Christianos Doctores, pues claramete es falso. Y bien podia Xenocrates no arrepentir se por callar, y auer en ello peccado. cuyo dicho me parece muy altiuo. Porque el no fue tan bueno como Dauid, que a voz en grito lloraua por auer callado. *Quoniam tacui, inueterauerunt ossa mea.* Porque callé, se me enuejecieron y aquexaron mis huesos. ni tan sabio como Esaias, que en el cap. 6. dixo: *Va mihi quia tacui.* Lo qual si considerara vn nueuo y docto Scriptor, no dixera imitando a Xenocrates, lo que dixo en la su Sylua de varia lection. Y los ganfos, en el argumento alegados, no nos enseñan a siempre callar, sino a callar quando cumple.

Respondian a lo tercero, que el hecho de Zenon, aun que todo el mundo lo alaba: pero si se mediesse con la ley Euangelica y Canonica, medidas que son in falibles de todo lo bueno, hallarian lo falso en algo. Pues quien condeare las prouechosas hablas de que usó el dechado de toda virtud Dios y hombre verdadero IESV CHRISTO en los combites: vera que no dexa de ser rustico o sobebio, el que combidado para oyr hablar algo de bueno, se ha e mudo, por ser tenido por sabio, como hizo Zenon. Pythagoras y Agathon no enseñauan ser buena la mudéz, sino e b en callar

callar, para bien hablar quando cumpliesse.

Respondian a lo postrero, confessando ser mas difícil el bien hablar que el bien callar: y mas vezes arrepentir se los hombres de hauer dicho lo que no pueden reuocar, que de hauer callado lo que pueden de nueuo hablar. Pero no se fige desto ser siempre malo el hablar, ni siempre bueno el callar. Y los dichos de Sarrago, en el argumento alegados, de la mala lengua, y su mala habla, se entienden: y no de la buena, ni su buen fructo. El mismo Pittaco, que la lengua embio al Rey Amasis, por la peor pieza del animal immolado: tornó a embiar la misma, por la mejor. Dando a entender, que como la lengua mala con su habla mala, es lo peor del hombre: asi la buena lengua, con su habla buena, es lo mejor del.

EL VI. PRELUDIO.

En que se persuade la excellencia del hablar sobre el callar.

SUMMARIO.

- Hablar, de suyo mas y mayor cosa que callar. n. 27.
 Habla de sabiduria y sciencia, no son sabiduria y sciencia, sino gracias gratis datas. n. 28.
 Gracia de hablar es, aun q no se entienda la habla. n. 29.
 Gracias datas de lenguas diuersas no se dan ya. n. 30.
 Habla tanto y mas necessaria que el pan. n. 31.
 Ansiedad por callar se perdio. n. 32.
 Callados Perlados a perros mudos se comparan. n. 33.
 Callar virtudes agenas: callando oyr injurias de otros, y aun alguna vez proprias, como peccado. n. 34.
 Hablar de suyo mas noble que el callar. n. 35.
 Hazer mas de suyo que no hazer. n. 36.
 Delicto de mal hazer mayor, que el de dexar de bien

hazer

hazer. n. 37.

Bueno y malo de suyo que cosa se dice. n. 38.

Actos humanos y deliberados pueden ser indifferentes. n. 39.

Obras ay de suyo tan malas, que no se pueden abonar por circunstancias: pero pocas o ningunas tan buenas, que no puedan ser malas por ellas. n. 40.

El hablar y callar quando bueno, y quando malo. n. 41.

Callar bien, o hablar, no es solo callar o hablar lo que se deve. n. 42.

Obra ninguna buena, si alguna circunstancia necesaria le falta. n. 43.

Alonso de Castro alabado. n. 44.

LOS dichos dos spiritus, allende que soltarian los

Argumentos del primero, como dicho es, persuadian tambien que el hablar excede al callar. Lo primero, porque el Apostol pone para hablar muchas gracias, de las que llaman *gratis datas*, sin poner alguna para callar en aquellas palabras. *Alij sermo sapientie,*

alij sermo scientie. Ca Sant Pablo alli no habla de la misma sabiduria, y de la misma ciencia, de que hablan Aristoteles y otros, ni de la sabiduria y ciencia, dones que son dos de los siete del Spiritu sancto, que pone Esaias. Pero tracta de las gracias *gratis datas*, dadas para hablar, y con palabras eficazmente enseñar, deleytar, y mouer a los oyentes, en lo que al don de la sabiduria y ciencia conuene, como doctamente S. Thomas, y su gran discipulo Caietano, alli y en otra parte apuntaron. Haze lo que el mismo Apostol vn poco mas baxo dice: *Alij genera linguarum, alij*

interpretatio sermonum. que son otras dos gracias diferentes de las dos dichas. Do Caietano apunta, que

27
28
29
aun

6. Ethic. Tho. Pri. Secū. q. 57. art. 2.
ca. 11. que tractat Tho. Pri. Secū. q. 68. & Secū. q. 45.

Secū. q. 67. art. 1. & 2. d. 1. ad Corint. 12.

aun por gracia *gratis data*, se daua à algunos facultad de hablar lenguas diuersas, sin entender las. Y lo mismo antes apütó S. Thomas. aun que agora estas dos gracias postreras à nadie se dan, por no ser necessarias,

30 segun S. August b.

¶ Alegauan lo segundo, que à los Apostoles se dieron dones de lenguas: *Loquebantur varijs linguis.* y que el Concilio vniuersal d determinó, mas necessaria nos

31 fer la habla, que el pan. Porque aun que sin pan no viuen los cuerpos: pero por falta de palabra mueren las

almas. *Inter cetera*, dize, *quæ ad salutem spectant populi Christiani, pabulum verbi Dei per maximè sibi noscitur esse necessarium. Quia sicut corpus materiali, sic anima spiritali cibo nutritur: eo quod non in solo pane viuunt homo, sed in omni verbo quod procedit de ore Dei.*

¶ Alegauan lo tercero, lo que dixo el sabio Salomon, Ecclesiaste: 3. *Tempus tacendi, tempus loquendi.* Tiempo ay de callar, y tiempo de hablar. y es Prouerbio, *A*

32 *myclas silentium perdidit.* La ciudad de Amyclas el callar la perdio. Y à los Perlados que callan, y no ladrá contra los vicios, que deguellan su ganado, como lobos,

33 Esaias los llama *Canes mutos, non valentes latrare.* perros mudos, que no pueden ladrar: segun Sant Gregorio lo expone. Sobre cuyas palabras el Glosador deste Decreto, por los Doctores aprobado, pone vn Verso contradictorio del de Simonides arriba referido. f. *Nam siluisse nocet. multos silentia damnat.*

El callar daña, y à muchos condena. Quien calla las virtudes de su proximo, para que lo tégan en menos:

34 quien calla, oyendo infamar à su proximo: quien calla, oyendo sus injurias, para que el injuriador mas se enfañe y pene, pecca, segun S. Tho. como abaxo en la

6. Con

a S.T. 1. ad Corinth. 14.

b Apud Tho. Secun. Sec. q. 107. art. 1. ad 3.

c Act. 1.

d c. Inter cetera. de offi. ordi.

e c. Sit rector. 43. d. f. cod. c. Sit rector.

g Secun. Sec. q. 73. ar. 3.

6. Conclusión de la Repetición mas largo se dira.

EL VII. PRELVDIO.

En que se pone la resolución de la disputa, por cinco Conclusiones.

En estos dos postreros presúpuestos, se infieren cinco Conclusiones. La primera, ser mas noble de fuyo el hablar que el callar. Lo qual, allende lo fuso dicho, se confirma. Porque el callar suena priuacion, y no nada: y el hablar, hauer, habito, y hazer algo. Y claro está el hauer ò habito, de fuyo ser mas, que no hauer, y la priuacion: hazer, que no hazer. Ca tambien no hazer mal, es menos que hazer bien. Y por esso no basta guardar nos de hazer mal, si no procuramos de bien hazer b, conforme à lo del Psal. 33. Declina, y segun la traducción Cayetana, Cessa à malo, & fac bonum. Aparta te, ò cessa del mal hazer, que es lo menos y comienço de buena vida, y haz bien, que es lo mas, y perfection della, como lo siente S. Thom. f. y por esto el peccado de la omisión no. es tan grande, como el de la transgressión. Porque mas facil y menos es dexar de hazer mal, que hazer bien, segun el mismo S. Doctor, que es la rayz do mana aquella conclusión celebre de los Juristas, que mayor delicto es el que consiste en hazer, que en omittir ò dexar de hazer, como se prueua en muchas leyes d. Confirma se tambien, porque Aristoteles e y Tulio f antes y despues de otros Sabios, dicen los hombres proceder à todos los brutos, por el hablar, lo qual no hazen por el callar. Y de Hesiodo, en Latin buelto, son aquellos dos Versos,

Optimus est homini lingua thesaurus, & ingens Gratia, que paucis mensurat singula verbis.

Muy

1. Si mora. l. Si constante. §. Si maritus. vbi glo. memora. b. c. Sicut hi. 47. d. 83. d. in princi.

Secun. Sec. q. 79. art. 1.

Paulo antec. ratis. & in. l. Ex. cipiuntur. ff. ad Silania. & l. fi. Vfus fructus. v. bi post Bart. Alexander expli. cat. ff. de Vfu fruct. 1. Polit. f. 1. de Offi.

Muy bueno es para el hombre el thesoro de la lengua, y grande la gracia que cada cosa con pocas palabras mide.

¶ La. II. Conclusión es, que aun que el hablar de fuyo sea mayor cosa que el callar: pero ni lo vno, ni lo otro tomado así en general, es de su nación y casta malo ni bueno. Lo qual tambien allé de lo fuso dicho se confirma. Porque aquello se dize de fuyo ser bueno, cuyo objeto, blanco, & hito, referido à la razon, trae consigo alguna conueniècia con ella. Y aquello de fuyo se dize malo, cuyo objeto referido à la razón, trae repugnancia con ella, como lo declara S. Tho. f. y bien lo sintio, y así quiso ser declarado en otro lugar Bonifa. VIII. b poniendo exemplo del primero miembro en el dar limosna al pobre. Lo qual es obra de su casta, buena, porque su objeto y blanco conuene con la razon, que dicta, deuer se ayudar à los necesitados. Exemplo del segundo pone S. Tho. f. en el homicidio, que es de su casta, obra mala, ca su objeto y blanco de fuyo repugna con la razón, que dicta, no deuer se dañar los proximos. Y pues que ni el callar, ni el hablar de fuyo (si no añadis mas) denota conueniencia, ni repugnancia contra la razon: sigue se que de su casta ni lo vno ni lo otro se dira bueno ni malo, sino indifferente. de la manera que los actos humanos y deliberados puedé ser indifferentes. Laqual el mismo S. Tho. f. y mas largo despues del en su defension su Reuerendissimo Comentador la declaran.

¶ La. III. es, que por mas fuerte razón el hablar y callar no son de las obras que no solo de su casta son malas: pero ni aun se pueden abonar por circúntancias algunas, de lasquales son la fornicacion y la mentira e, como lo dize S. Thomas, en muchas partes, f ni de aquellas que de

Prima Sec. q. 18. art. 3.

b c. Venerabili bus. §. fi. de sent. excó. li. 6.

Prima Sec. q. 18. art. 8.

Eod. art. 8. & seq.

c. Primum. 22. q. 2. c. Cum infirmitas. de penit. & remis. f. Eod. art. 8. & Quod. 9. ar. 15.

Muy

que de su casta son tan buenas, que en ninguna manera se pueden hazer mal. De la qual moneda no se hallar alguna, disputado concluyen los Parisienses: aun que lo contrario afirma Ochan^b, y mas largo lo rebuelue todo Almain^c.

¶ La IIII. que el hablar sera malo, quando se habla lo que se ha de callar: y el callar sera malo, quando se calla lo que se deue hablar. La qual resolucion harto la sienta S. Gregorio^d en aquellas palabras: *Sit rector discretus in silentio, utilis & cautus in verba: ne aut tacenda proferat, aut proferenda reticescat.* El q̄rige sea discreto en el callar, prouehoso y auisado en el hablar: para que no hable lo que se deue callar, ni calle lo que se deue hablar. La misma resolucion t̄bien sienta S. Bernardo, en el Sermon *De triplici custodia manus, lingue, & cordis.* fol. 85. y aun S. Tho.^e y S. Antonino^f, y prueua se bien por dos dichos de Sant. August. vno en las Decretales^g, otro en el Decreto, do dize: *Et qui mendacium loquitur, & qui veritatem occultat, vterq̄ reus est.* El que miente, y el que calla la verdad, entrambos pecean. No entienda empero nadie, que para bien callar, basta callar lo que se deue callar: ni para bien hablar, que se hable lo que se deue hablar. Porque all̄de esto es menester guardar otras circunstancias. f. que ello se haga para buen fin, y en lugar y tiempo conuenientes, que no sea mucho ni poco, y que entreuengan la manera, medida, y acatamiento deuidos al que habla, y al hablado. De las quales faltado alguna, la habla seria mala, venialmente por lo menos, aun que se hable lo que se deue. como vtilmente enseña S. Antonino^b, y lo dan singularmente à entender S. Hieronymoⁱ y S. Gregorio^k. Y aun que nadie lo dixesse, ni para ello ouiesse texto, prouaria

a Maior in primo. d. 17. q. 3.

b Quodlib. 3. q. 15.

c c. 6. Moral.

d c. Sit rector. 43. d.

e Secun. Sec. q. 73. art. 1. ad. 3. & Pfal. 31.

f 1. par. tit. 2. c. 4. §. 5.

g c. 1. de criminali. fal.

b 1. par. tit. 2. c. 4. §. 5.

i c. Quoties.

22. q. 5.

k c. Sit rector.

43. d. sub fin.

ria se por aquella general conclusion por mas sabida, que platicada. f. que ninguna obra nuestra es buena, por solo ser de su casta buena, si las otras circunstancias sobredichas no le acompañaren todas, como Aristo.^a lo enseño, y S. Thom. lo extendio y resoluió^b. Esta conclusion, y ver la gran dificultad y el poco cuydado que ay de guardar estas circunstancias todas, pudo mouer en parte à Luthero, que de agudo despútaffe diziendo, que todas nuestras buenas obras son peccados veniales. Que con razon está condenado, como largamente lo prueua Alfonso de Castro nuestro condiscipulo en otro tiempo, y agora maestro, no menos excelente Predicador, que marauilloso Scriptor^c, y mucho mas largo Io. Rossense^d, y otros antes del. Aun que temo, que mal peccado, las mas dellas son tales quales piensa Luthero.

¶ La V. que si deuo de responder à esta injuriosa appellacion, y à estas otras injurias que mi competidor, y sus valedores, por rincones siembran y persuaden, y callare, peccaré: y no menos, si deuo de callar, y respondiere, erraré.

a 3. Ethico.

b Pri. Sec. q. 18. art. 3. & per totam. & q. 7. art. 3.

c Lib. aduersus omnes hæreses, verb. Opera. lege. & alibi per eam.

d Lib. assert. Luthe. cō. art.

EL VIII. PRELUDIO.

De que no se deue pedir en esto, consejo al mundo, ni à la carne, ni al demonio.

SUMARIO.

Consejo del mundo, carne, ò demonio. n. 45. y malo lo del mundo. n. 46.

Morir quando cumple, antes que hablar, ò callar, lo que no se deue. n. 47.

Confessa se justamente por tormentos, lo que no sin ellos. n. 48.

Ley ay diuina, que el temor de la muerte la quita: y

ley humana, que ningun temor la suelta, aun que comunmente es al reues. n. 49.

Fiestas Christianas por sola humana ley mādadas. n. 50.

Descomulgados por que ley se euitan: y quando escusa el temor de la muerte. *ibid.*

Missas se puede dezir fuera de sagrado por necesidad, con el deuido aparejo, pero no sin el, aũque sea necesario morir por ello. n. 51.

Consejero malo el demonio. n. 52.

Consejero malo la carne. n. 53.

Consejero bueno el que, conforme à la voluntad de Dios, aconseja, que es la S. madre Iglesia, y sus Doctores. n. 54.

Consejo bueno dara quien tres cosas pesare bien. n. 55.

Consulta sobre la manera de como se bara lo que es pecado, deshonesto, superfluo. n. 56.

Antes que leas ò oyas no reprehendas. n. 57.

A Quien empero pediré, que, como, y quãto deuo de responder: y como, y quanto callar? Veo que en este caso y otros semejantes comunmente siempre se tomó, toma, y tomará el parecer del mundo, ò de la carne, ò del demonio: Que con muy grãde daño de las almas acõsejan desta manera: Con hablar, ò hazer esto, ò estotro, hareys plazer al Papa, y à los Prelados: agradareys al Rey, à los Señores, y al pueblo: ganareys este fauor, esta hõra, y descanso, deleyte, ò prouecho para vos ò para los vuestros: dareys mal pesar à quien mal es quiere: luego hablad lo. Con hablar, ò hazer esto, ò estotro, desagradares à Fulano: venia os este disfauor, este enojo y trabajo y daño: callad, y desca-rgaos dello. Fulano es fauorecido del Rey, feridale como el quisiere: Fulano es desfauorecido, guarda os de le fa-

le fauorecer, y aun aconsejar le lo que à su justicia conuiene, aun que el Papa os lo mande. De manera que (ò eeguedad comun nuestra espantable) la medida y regladera con que medimos ò reglamos lo que hemos de hablar, ò callar, es el deleyte ò dolor, que la suzia ò ciega carne persuade ò disuade. O las riquezas y honrras, que por ello nos da ò quita el mundo. O las encondas vègãças y execuciones de abhorecimiẽtos & inuidia, que nos promete ò niega el renegado demonio.

¶ Contra los que asì dan ò toman consejo del mudo, dize aquel grande Augustino ^a. *Melius est pro veritate pati supplicium, quam pro adulatione beneficiũ.* (O sentẽtia tan sancta, quan mal guardada) Mejor es padecer por la verdad tormẽto, que por lisonja recibir mercedes. Y Sant Ioan Chrysoftomo ^b: *Nolite timere eos qui occidũt corpus, ne forte propter timorem mortis non dicatis liberè quod auditis.* No temays à los que matan el cuerpo, para que por su miedo no calleys la verdad. Mas que digo Sant Augustin y Sant Ioan Chrysoftomo? pues la misma verdad bozea esto por Sant Mattheo ^c en el cap. 10. y baxo en esta misma q. en el c. Abijt, lo declaro Beda: y en el cap. Existimant, Hieronymo: y en el cap. Non solũm, Augustino.

¶ De lo qual todo se coge, que el temor de la muerte violenta & injusta no es causa bastante para callar lo que se deue hablar: ni por la misma razon, para hablar lo que se deue callar. La qual empero se ha de entender, de aquella habla ò silencio, à que segun nuestro estado, cargo, ò officio, somos obligados so pena de peccado. Porque como dize Sant Gregorio ^d. *Aliquando verum tacere, falsum autem dicere, Sanctis non inuenitur concessum.* Al Sancto, aun que nunca es licito mentir, pero si, alguna vez callar la verdad: y aun

^a c. Nemo peritorum. 11. q. 3.

^b c. Nolite. infra ead. q.

^c c. 10. & c. Abijt. c. Existimant. c. Nõ solũm. infra ead.

^d c. Ne quis. 22. q. 2.

^a Domi. Soto, de ratio. reg. se cre. memb. 3. q. fin. & memb. 1. q. 3. & infra in Conclusionē. 6. dicitur.

⁶ Pif. Sec. q. 96 art. 4.

¹ Machab. 2. d. Luc. 13. Ioan. 7. & 9.

^e Pe. ab Ancha. Anto. & Angel. verb. Feriæ. §. 3. quod comuni- ter teneri dicit Syluest. verb. Dominica.

^f S. Tho. Secū. Sec. q. 122. art. 4. Tho. Vuald. lib. de Sacramē tal. c. 140. col. 4. allegando in hoc Hiero. & Remi. Id tenet S. Anto. 2. par. tit. 19. c. 7. Maior, in. 3. d. 37. q. 27. col. 2. & Almam. col. 5. & 8. ibidem.

^g 1. Corinth. 11.

confessar por tormētos, lo que sin ellos no era licito ⁴⁸. Ha se tambien de entender, quando la ley, que à hablar ò callar obliga, es tal que de su obligacion no nos libra el temor de la muerte: quales son comunmente todas las leyes naturales y diuinas positiuas. Pero no se ha de entender de las que no obligan à padecer la muerte, por su guarda: quales son comunmente las leyes humanas. Dixe, comunmente: porque ley ay diuina, contra la qual sin peccado se puede obrar, ⁴⁹ por temor de la muerte: y ley ay humana, contra la qual no se puede justamente por tal temor obrar, como lo declara el muy erudito y agudo Thomas de Vio ⁶. Exemplo de la ley diuina, por la qual estaua mandado en el tiempo passado guardar se el Sabado. El qual empero se podia quebrantar por temor de la muerte, como lo quebrantaron los Machabeos ^e: y aun por otras mas ligeras cosas, como el Redemptor muchas vezes lo significo ^d. No quiero empero dezir que las fiestas de los Christianos, ni aun los Domin- ⁵⁰ gos sean mandados guardar por ley diuina, como lo solian ser los Sabados y otras fiestas de los Iudios. Porque aun que por derecho natural seamos obligados à holgar alguna vez, para pensar en Dios, y amar lo: pero que dias han de ser estos, ò que horas, no está determinado en la ley de gracia por ley diuina ni natural, como en el c. Licet. de ferijs. lo dixē, y escreui aura cinco años, contra la comun opinion de los que lo comentan ^e, siguiendo à Doctores y razones de muy mayor autoridad ^f en esto: aun que sea verdad, que por el Nueuo Testamēto harto se prueua ^g que los Apосто- les començaron à guardar el Domingo. Exemplo tam- bien se puede poner de la ley que nos obliga à euitar los descomulgados, que algunos tienen ser diuina,

por

por aquello del Euágelio ^a: *Si nõ audierit Ecclesiam, sit tibi tanquam ethnicus & publicanus.* como lo sien- te Alexandro Papa ^b en el mejor texto del derecho para esto, que es el cap. Nulli. de sent. excom. El que empero por amor de la muerte hablasse con el descomulgado, no peccaria, como lo significa Innocē. 3. ^c y lo afirman otros ^d, y lo estienden algunos à la comu- nicación que se haze en los officios diuinos ^e, cõ tanto que no comunique en el peccado. Porque se ha dado la descomunion ò en perjuizio de la fee, ò menospre- cio de la censura ^f. Ca entonces necessario es antes morir, que ansí comunicar: conforme à otra determi- nacion del mismo Innocē. 3. ^g que en estos casos se puede muy bien entender. Exemplo se puede tam- bien poner en muchas obras à que vno seria obligado para honrrar à su padre ò madre, si no se atrauesasse tã grande peligro, como es el de la muerte: y atrauesan- do se aquel, no lo seria. Y aun en aquel que por tormē- tos descubre sus males, que sin ellos era peccado descu- brir los: como arriba se apunto, y baxo en los Corolar- rios de la v. i. Conclusion se explicara. Exemplo de la ley humana. En tiempo de necesidad puedo dezir Mis- ⁵¹ sa fuera de lugar sagrado, sin otra licēcia del Superior, con tanto que tenga ara ^b, y los otros aparejos. Y por mas fuerte razon, si me quiesiesen matar no diziendo la. con tanto que no me pudiesen aquel temor para me- nosprecio de las leyes de los Superiores ^a: pero por ninguna necesidad, ni temor de muerte, podria de- zir sin caliz, sin lumbrē, y sin las otras vestiduras sagra- das para ello por la Iglesia ordenadas, como el Reue- rendissimo Caietano lo expresse ^k: y antes del lo sin- tieron Paludano ^l y S. Antonino ^m. Luego malo es to- mar consejo del mundo.

^a Matth. 18. & c. Nouit. de iudic. ad Coring. 5. gl. prag. tit. de excom. non vitā. verb. Niss. Maior, in. 4. d. 18. q. 4. ^b c. Nulli. de sent. excom. in hoc singul. ^c c. Si verē. de sent. excom. ^d Maior, in. 4. d. 18. q. 4. ^e Syluest. verb. Excommuni. Cano. 5. dub. 14. ^f Syluest. & Maior, vbi supra. ^g c. Sacris. de his que vi met.

^h c. Concedi- mus. de confe- ra. d. 1. ⁱ Arg. c. Sacris. de his que vi. & eius quod pau- lo ante di. tum est, post Syluest. & Maiorem. ^k Pri. Sec. q. 96. art. 4. ^l In. 4. d. 13. q. 2. col. 5. ^m 3. par. tit. 13. c. 6. §. 5. & 6.

b 3

q Con-

¶ Contra los que dan ò tomã consejo del Demonio, ⁵²
 dize S. Ioan ^a en su Euangelio: *Diabolus mendax est,*
^a Ioan. 8. *et pater mendacij.* Mentiroso es el diablo, y padre de
^b Apocal. 12. la mëtira. Y en el Apocalypsi ^b: *Sathanas seducit vni-*
^c c. Vifis. 16. q. 2. *uersum orbẽ.* El diablo engaña à todo el vniuerso. Y
 el Decreto ^c: *Mille nocendi modos habet, nec astutiam*
eius ignoramus. Mil maneras de dañar tiene, y su astu-
 cia no ignoramos. Contra tambiẽ los que dan ò to- ⁵³
 man consejo de la Carne, dize la misma verdad por S.
 Ioan ^d, reprehendiẽdo à los que con ella se acõseja-
^e Matth. 16. uan: *Vos secundum carnem iudicatis.* Vosotros segũ la
 pafsion y afficion carnal juzgais. Como despues de o-
 tros declara ay el Cardenal Caieta. Y à S. Pedro ^e ala-
 bó diciendo: *Beatus es Simon Bar Iona, quia caro et*
^f Ecclesiast. 32. *sanguis nõ reuclauit tibi.* Bienauenturado eres Simon
 hijo de Iona, porque ni la carne ni la fangre te descu-
 brieron esto. En fin de cada vno de estos tres se puede en-
 tẽder lo del Sabio ^f: *A malo cõsiliario serua animã*
tuã. Del mal cõsejero guarda tu alma. No he luego de
 tomar el parescer del mundo, ni de la carne, ni del de-
 monio, ni de los que cõforme à ellos juzgã: sobre que,
 como y quanto à esta appellacion deuo responder.

EL IX. PRELVDIO.

En que se determina de quien se ha de pedir
 este parescer.

^g c. Anobis. de
 sent. excom.
^h Ecclesiast. c. 1.
ⁱ Prouer. c. 8.
 1. Inter claras.
 de sum. tri. & fi.
 & c. fin. 16. q. 3.

Deuo pues pedir y seguir el consejo y parescer de
 quien aconseja conforme à la volũtad de nuestro ⁵⁴
 Dios, que ni puede engañar, ni ser engañado ^a, que
 por vn Sabio dixo ^b, *Omnis sapiẽtia à Domino Deo*
^c est. Todo saber mana de Dios. Que por otro bozea ⁱ:
Meum est consilium et equitas, mea est prudentia:
 per

per me Reges regnant, et legum conditores iusta de-
cernunt. Mio es el aconsejar y declarar la ygualdad,
 mia es la prudencia: por mi los Reyes reynan: y los
 que hazen leyes, aciertan en hazer las justas. A quien
 lo pidio con mucha humildad Salomon ^a: *Mitte* ^a Sapta. 9.
illam de caelis sanctis tuis, et à sede magnitudinis
tuæ, vt mecum sit et mecum laboret, et sciam quid
acceptum sit apud te. Embia me Señor sabiduria de
 tus sanctos cielos, y desde la silla de tu grandeza, pa-
 ra que conmigo estẽ, cõmigo trabaje, y sepa lo que te
 agrada. Mas quien es el que conforme à la voluntad
 de Dios aconseja? Quien, sino la Romana y sancta ma-
 dre Iglesia, vnica verdadera maestra nuestra ^b: à quiẽ ^b c. Quoniam.
 24. q. 1. & Ex-
 traug. Vnam
 sanctam. de ma-
 ior.
 fometo quanto digo y dixere: que por la sagrada Scri-
 ptura, y por los sagrados Canones, y sanctas leyes, y
 sus aprouados Doctores, y no por antojos y apetitos
 de mi, ò del otro, libremente lo enseña. En especial
 por aquel dicho de Innocen. 3. ^c digno que todos los ^c c. Magna. de
 voto.
 Christianos lo tuuiessemos en la punta de la lengua, y
 en la primera camara de la memoria. f. que en las con-
 sultas tres cosas se han de mirar: *Quid liceat, secun-*
⁵⁵ *dum equitatem: quid deceat, secundum honestatem:*
quid expediat, secundum vtilitatem. Si lo que cõsulta-
 mos, es licito segun justicia: si decente, segun la hone-
 stidad: si cumple, segun el prouecho. Y deuemos mu-
 cho pesar que antes pufo licito y decente, y despues
 prouechofo: para dar à entẽder, que si es illicito, y con-
 tiene peccado mortal, ò à lo menos venial lo que se
⁵⁶ delibera, no se ha de pensar mas en ello: ni tampoco
 aunque de si sea licito, si parece mal à los sabios y
 graues varones, dado caso que sea prouechofo, no se
 ha de intẽtar. O quantas vezes, dellas cõ fructo, dellas
 sin el, he dicho à algunos, que morian por saber como
 b 4 se po

se podia hazer ò alcançar lo que ellos desseauan: Aconseja os primero con letrados de renombrada sciencia y consciencia, si esso es peccado ò no: Y despues pensad en como se hara. Porque siendo peccado: superflua cosa es pensar en que manera se hara, pues antes conuiene morir que hazer lo ^b.

¶ Y porque el mas escogido de los textos que en todo el derecho Canonico ay, para enseñar que, como, y quanto quiere Dios que respòdamos à las injurias, es el cap. *Inter verba*^c, que S. Gregorio còpuso, entèdiendo lo còforme à lo que los otros Papas y Sanctos en otros lugares enseñan. Declararemos este Capitulo cò aquellos, lo mas vtil y breuemete que pudieremos. Lo qual ayudado nos, por amor de su madre, IESV CHRISTO Dios y Señor de todos, haremos con tanta verdad y diligencia: que los que nos reprehendieren, antes de leer lo y entender lo por antojo y apetito, contra el auiso del Sabio ^d, se reprehendan despues à si mismos por verdadero consejo ^e, y se templan algo mas los pocos que sin letras ò bien pocas, teniendo se por grandes letrados, sobre lo que en vn pleyto tengo en latin escripto ^f se destemplan, y dizen lo que quieren sin sobrado cuydado de lo que deuen. A los quales pido por merced, que como yo en este estudio he trocado algunos pensamientos y hablas, no bien acepilladas, por otras mas Christianas: assi ellos con leer lo escripto, cambien alguna opinion de mi y de otros facilmente concebida, por otra mas, y con mas verdadera informacion y razón deliberada, para que en Dios nos amemos, y mas seguro saluemos estas nuestras almas tan atormentadas en este mar tempestuoso desta vida con sus ondas Amen.

Fin de los Preludios, Sigue se el Texto.

Cap.

Cap. Inter verba. 11. q. 3. de
sumptum ex Gregorio Papa, libro
octauo Epistolarum, cap. 45.



INTER VERBA laudantium siue vituperantium, ad mentem semper recurrendum est. Et si nō in ea inuenitur bonum quod de nobis dicitur, magnam tristitiam generare debet. Et rursum, si non in ea inuenitur malum quod de nobis homines loquūtur, in magnam debemus lætitiā proflire. Quid enim si non omnes laudent, & conscientia liberos nos esse demonstrat? Habemus Paulum dicētem: Gloria nostra hæc est testimonium conscientie nostræ. Iob quoq; dicit: Ecce in cœlo testis meus. Si ergo est nobis testis in cœlo, testis in corde: dimittamus stultos foris loqui quod volūt. Quid enim aliud detrahētes faciunt, nisi quod in puluerem sufflant, & in oculos suos terram excitant? Vt vnde plus detractionis perflant, inde magis nihil veritatis videant. ¶ Vocandi tamen quoq; sunt ipsi, & tranquillè admonendi, eisq; satisfieri modis omnibus debet, scientes quid de Iudæis veritas dicit: Ne forte scandalizemus eos. Si autem satisfieri sibi ex veritate noluerint: habes cōsolationem quam

b 5 alpi

^a Arg. c. Cūm contingat. de ofi. deleg. l. Ad probationem. C. de probat. ^b c. Sacris. q. met. cau. c. Ita no. 52. q. 5. c. 11. q. 3.

^d Ecclesiast. 29. c. Forum. infra ead. & c. Sciendum. 29. d. e c. Magnæ sapientie est reuocare hominē quod malè locut⁹ est. 22. q. 4. ^f Super. c. Si quādo. & c. Cū contingat. de rescript.

aspicias in Euangelio. Cùm enim Domino dictum fuisset, Scis quia audito hoc verbo scandalizati sunt Iudæi, respondit: Sinite illos: cæci sunt, & duces cæcorum. Paulus quoque Apostolus admonet dicēs: Si fieri potest, quod ex vobis est, cum omnibus hominibus pacem habētes. Dicturus, cum omnibus hominibus pacem habeamus, hoc difficile esse perspiciēs, præmisit: Si fieri potest, quod ex vobis est. Quia si nos in mente charitatem erga odientes seruare cupimus, etsi illi nobiscum pacem non habēt, nos tamen cū illis sine dubio habemus.

ESTE Capitulo tiene dos partes. En la primera pone vna Conclusion, que prueua por dos autoridades y vna razon. En la segunda pone otra, que cō exemplo del Redemptor, y vna autoridad de Sant Pablo confirma. La segunda comienza en el verso Vocandi.

¶ El caso en Romance es este. Padre Sancto Gregorio, vno de los quatro Doctores principales, y el primero, segun la comun opinion en lo que à las costumbres toca^a, enseñad nos que deue hazer el Christiano quando se vee alabado ò vituperado. Responde que dos cosas.

¶ La primera es, recorrer à su alma que sabe la verdad de lo que se dize. Y si viere que no ay en ella lo bueno de que lo alaban, deue de entristescer se: y si viere que no ay en ella el mal de que lo vituperan, deue de muy mucho alegrar se. Porque dize Sant Pablo^b: Nuestra gloria

gloria es el testimonio de nuestra consciencia. Y cō el dedo mostraua Iob^a: En el cielo está mi testigo. Pues si en el cielo y en el pecho tenemos testigos de nuestra limpieza: que se nos dá que hablen los locos fuera, lo que se les antoja? Los que maldizen, y detractores, semejantes son à los que soplan al poluo. Porque como aquellos, quanto mas soplan, mas tierra echan en los ojos y menos veen: así los maldizientes quanto mas mal dizen, tanto mas se ciegan, y menos conofcen la verdad.

¶ La segunda cosa que ha de hazer el Christiano vituperado, à quien su consciencia no lo acusa de tales males, es, que asofsegadamente amoneste à los que se los leuantan, no auer en el tales males, y cō todas las maneras posibles les satisfaga. Porque así como el Maestro^b de todos por no scandalizar, pago tributo: así sus discipulos, por quitar el scandalo de nuestros proximos, deuemos de hazer les cumplimiento. Y si no obstante el cumplimiento bastante perseueran en su maldezir y en su scandalo: no se ha de tener cuydado dello. Como tãpoco tuuo cuydado el Maestro^c quando à los Apostoles que le dixeron, Con esta palabra se scãdalaron los Iudios, les dixo: Dexadlos, ciegos son, y à ciegos guian. Ni Sant Pablo^d nos mando simplemente, que con todos tuuiessemos paz y concordia: sino con addicion, Si fuesse posible, y por nuestra parte no faltasse. Y por esto basta que los amemos con charidad, aunque ellos nos aborrezcan, y no quieran nuestra paz y amistad.

¶ Deste Capitulo solas seys Conclusiones cogere y disputaré.

La primera, deuer nos pesar de la falsa loa, y no deuer nos holgar con ella.

¶ Iob. 16.

¶ Matth. 17.

¶ Matth. 17.

¶ ad Roma. 12.

¶ Glo. fing. in c. Vi veterum. 9. d. vi plurimum recepta: cui reclamatur Erasimus in vita Hieronymi.

¶ 1. Corinth. 1.

- La segunda, deuer nos alegrar con el falso vituperio.
 La tercera, bastar nos que nuestra cōsciencia nos alabe.
 La quarta, ser gloria el ser conosciado y aprouado de vno solo.
 La quinta, ser licito dessear gloria y holgar con ella.
 La sexta, la detraction y murmuracion ser graue peccado.

S V M M A R I O.

- Alabança falsa pesar nos deue. n. 1. y las de Dios no admiten las del Demonio en vna boca. n. 2.*
Callar sus vicios a fin de ser alabado, es peccar: y aun que es malo ser malo: peor es ser lo, y fingir que es bueno. n. 3. y. 4.
Titulo de Christianissimo à quien pertenesce. n. 5.
Doler nos del peccado cometido, quando bueno, y no necessario. n. 6.
Peccar, y dar entender lo cōtrario, dos peccados. n. 7.
Miente se por palabras y sin ellas. n. 8.
Pecca mas el que pecca publico. n. 9.
Alabança que ni plaze ni pesa. n. 10.
Amar ò dessear vanidad, peccado: pero no el solo no peccar ni aborrescer. n. 11.
Peccados agenos pesar nos, bueno: pero no necessario. n. 12.
Medio ay entre pesar y plazer, agradar y desagradar. n. 13.
Alabança verdadera dessear, si es peccado. n. 14.
A la alabança resiste, y no des lugar. n. 15. y a la diuina estima. n. 16.

LA



A P R I M E R A destas feys Conclusiones cogese del comienço deste Capitulo, do dize, deuer nos mucho entristecer, quando se dize auer en nosotros algunos bienes de que carecemos. Porque pues este dezir es falsa loa, y della nos ha de pesar: con sigue se deuer nos pesar de la falsa loa ^a. Y si nos deue pesar della: con sigue se que no nos hemos de holgar, pues vn contrario no admite otro ^b. Haze tambien, aun que no del todo concluye, que dixo Sant Augustin ad Volufianum. *Nec valde gaudere debemus cum laudamur, nec contristari cum vituperamur. Quia nec deprauare iniuria, nec coronare potest laus aliena.* No nos deuemos alegrar mucho con la alabança, ni entristecer con la iniuria. Porque ni nos puede hazer malos la iniuria, ni coronar la alabança agena. Mas haze lo que dixo el mismo S. Gregorio ^c en aquellas palabras: *In vno ore secũ, cũ laudibus Iouis, laudes CHRISTI non capiunt.* No caben en vna boca las alabanças del Demonio, y las de CHRISTO. Y la alabança del bien que no ay, alabança es de mentira, ò alabança métirosa: que por ser vicio, se puede llamar Demonio, cōforme al Euangelio ^d, que los vicios de la Magdalena llama siete Demonios, como lo declara S. Gregorio ^e. Y tambien se puede dezir hija del Demonio. Porque *Diabolus mendax est, & pater mendacij* f. Haze mas lo que dixo Plutarcho: *Non oportet voluptatem capere quoties laudibus demulcetur: aum pro graui excusso ac iusto predicatur elegans & hilaris.* No conuene deleytar se al que siendo graue, alto, y justo, lo alaban de cortezy alegre. Haze lo que dize Ioan Geison Doctor que llaman Christianissimo, en la .2. par. tit. I. col. 6. ^g que callar hombre sus vicios, à fin de ser alabado

^a Quia est syllogismus in pñi ma figura rectorius, secundum Aristot. lib. Priorum.
^b c. Gratum. de offi. deleg. l. Scripturae. c. de fide instr.

^c c. Cũ multa. ta. 86. d.

^d Mar. 16.
^e Homil. 32. super Euangelia, & .c. 7. Luc.
^f Ioan. 8.

^g Lib. de vicio la verecundia. pag. 3.

bado falsamente, es peccado: y así mismo mostrar con palabras o gesto abhorrecimiento del vicio que ama.

¶ Confirma se esto por muchas razones. La primera, que nos deve pesar de no ser tan buenos quanto los otros piensan, como lo siente aquí S. Gregorio. La. II. que dize Sant Augustin ^a: *Malum est cadere à proposito, sed peius est simulare propositum. Si non seruat sanctitatem foris, dimidius cecidit: Si verò intus habuerit simulationem, totus.* Malo es caer del buen proposito: pero peor simular que lo tiene bueno, y no tener lo. Medio mal es ser de fuera malo: entero, ser malo y fingir que es bueno. Y el que siendo falsamente alabado, no contradize: parece que simula ser bueno no lo siendo, o ser mejor de lo que es: luego deve mostrar pesar le el falso loor. La. III. que nos deve pesar de toda vanidad, conforme à la reprehension del Propheeta ^b: *Vt quid deligitis vanitatem?* Para que amays la vanidad? Y conforme à lo que en otra parte muy ahincadamente ruega ^c: *Auerte oculos meos ne videant vanitatem.* Aparta mis ojos para que no vean vanidad. Y pues la falsa alabanza es vanidad, deve nos della pesar. La. IIII. que nos deve pesar del peccado del proximo, segun S. Augustin, en su Enchiridio ^d, y tener compasion del, segun S. Bernardo ^e, y fraternalmente corregir lo ^f: y el que falsamente alaba, pecca: luego hemonos de deder dello. La. V. que comunmente à quien vna cosa no pesa, huelga se della, conforme à la regla del derecho ^g: *Qui tacet, consentire videtur.* Quié calla otorga. Y pues no nos hemos de holgar con falso loor, sigue se que nos deve pesar. La. VI. que somos obligados so pena de peccado, à no nos holgar con la loa falsa. Porque holgar se con la falsa loa, es querer algo de lo que la Iusticia veda. Y S. Augustin

^a c. Certè. 12.
^b 1. 1.

^c Psal. 4:

^d Psal. 118.

^e c. Tria sunt.
45. d.

^f Super Cant.

Serm. 44. Botr.

^g Matth. 13. c.

Nouit. de iudi.

c. Si peccauerit

2. q. 1.

c. Qui tacet.

^h reg. iur. li. 6.

Augustin, referido por Gratiano ^a, dize, que el peccado *est voluntas consequendi vel retinendi quod Iustitia vetat.* Peccado es querer haer o retener lo que veda la Iusticia. Y está mandado que se dé à cada vno lo suyo ^b. Attéto pues que el loor de vn bien no se deve à quien del carece: consiguiéte es peccar el que de la falsa loa se huelga. Y parece que el que está obligado à no holgar se de vna cosa: está tambien obligado à pesar le con ella.

^a 11. q. 1. §. 2.
^b Procm. Græ
go. l. 1. r. de Ius-
ti. & iur.

VI. dificultades cotidianas contra esta Conclusion.

A Cerca desta Conclusion empero algunas dificultades se ofrecen. La primera, que vemos muchos Panegyricos escriptos por excelentes varones: quales fueron Callistheres, Lyfias, Isocrates, Plinio, y otros muchos. En que alabarón Emperadores y Reyes; de todas las virtudes que à su dignidad pertenescian, y dello holgaron los alabados. En quien era claro no haer todas aquellas, ni en tan alto grado, aun que ouiesse muchas en mas baxo. Y no solo no se repreheden los que tan excelentes alabanzas compusieron y acceptaron: antes los vnos, porque bién dixeron: y los otros, porque bién agradescieron, han sido alabados por singulares varones.

¶ La segunda, que cada día los que dan y toman Grados, alaban à los Cancelarios y Maestrescuelas, y à sus Maestros, y ellos à los Graduados: de muchas virtudes y excelencias que en ellos no ay, o no tan grandes. Y como dello huelgan todos comunmente: así pocos se arrepienten de estos peccados, y menos se confiesan dellos.

¶ La tercera, que vemos holgar se el Papa con que le llamen Beatissimo y Santissimo, aunque sepa que no

es tal

a c. r. 40. d.
 b Io. Ludo. de
 tribus lilij. Ga
 guinus in fine
 vit. Caroli mag.
 o Io. Lup. 4. par
 §. 5. de iur. &
 oba. Regni Na-
 uar.
 d c. fin. 2. q. 1.
 & . c. Quatuor.
 II. q. 3.
 e c. fin. 9. q. 1.

es tal^a. Veemos que algunos Reyes, segun vnos^b, y to-
 dos, segun otros^c, tienen por titulo Christianissimo,
 otros Catholico, todos Serenissimo: y se huelgan con
 ser siempre asì llamados, sabiendo que à las vezes està
 en peccado mortal^d, y aun por ventura en alguna here-
 gia^e. Vemos holgar se los Prelados con que los llamen
 Reuerendos, Reuerendissimos, bienauenturados, y
 mas à delante, siendo dellos infames y peccadores pu-
 blicos. Y à nadie parece que en ello peccan, ni los lla-
 mados, ni los que asì los llaman.

¶ La quarta, que los Medicos alaban al enfermo su ge-
 sto y color, no siendo dignos dello. A los niños animan
 sus ayos, y inflaman para bien obrar con falsas alaban-
 ças. Y ni los alabados, ni los que alaban, se accusan de
 stas culpas. Y Tullio, alegado por S. Augustin^f, en los
 libros de Republica dixo: *Alendū esse Principem lau-
 de ac gloria*. Hauer se de criar el Principe con alaban-
 ças y gloria. Y à lo que parece, no cura que sea verdade-
 ra ò falsa.

¶ La V. que no ay razon alguna, ni natural ni diuina ni
 humana, que concluya necessario ser vno comunmen-
 te obligado à pesar le de la falsa alabança con que lo a-
 laban. Porque si tal ouiesse, seria alguna de las que arri-
 ba en la confirmaciõ se tocaron, lo que no parece ver-
 dad. Ca la primera que parece sentir este texto. s. que
 nos deue pesar por carecer de los bienes que los otros
 piensan hauer en nos, se ha de entender, que es virtud
 ò obra suya pesar nos con el falso loor. Pero no conclu-
 ye, que so pena de peccado somos obligado à ello. Lo
 vno, porque otramete seguiria se que el casado alaba-
 do de virginidad, seria obligado so pena de peccado,
 à pesar le del casamiêto, que es falso^g. Lo otro, porque
 vemos que el peccador, aun que con justa razon deue

g Arg. c. Si qua
 mulier. cum tri-
 bus seq. 30. d.

y puede doler se, y es muy sancto que se duela de no a-
 uer ganado las virtudes, ni auer hecho las buenas obras
 que pudiera en el tiempo que pecco, y el peccado cõ-
 tinuo, como lo dize S. Augustin en el libro de Pœnitē-
 tia^a. Pero no por esso es necessario para la contricion
 ni confession doler se ni confessar se dello, como des-
 pues de S. Thom. ^b lo diximos en otra parte, declaran-
 do el dicho de S. Augustin^c. Lo otro, porque asì mis-
 mo vemos, que aun que quiê peccó està obligado à no
 le plazer aquel peccado, quando del se acordare, y es
 virtud y obra sancta pesar le del. Pero no es obligado
 so pena de nueuo peccado à ello, sino en ciertos tiem-
 pos, y basta que no le plaza: aun que le venga à la memo-
 ria para lo platicar y obrar, y aunque nũca del se ouies-
 se aun arrepêtido, como mas largo lo determinamos
 en otra parte^d. Luego asì mismo parece, que aunque
 es obra virtuosa y sancta pesar nos del falso loor: pe-
 ro no somos obligados à ello, so pena de peccado. Tã
 poco cõcluye la. 2. porque aun que los Doctores en mu-
 chas maneras entiendan aquel dicho de Sant Augu-
 stin^e, como mas largo que todos los otros refiere ay
 Hugutio, que de mano lo tengo, y plaziendo à Dios;
 ilustrado de addiciones, se imprimira presto. Y aun
 que el Arçediano, Dominico, y Alexandrino lo entiē-
 dan de otra manera, poco amiga de la letra: pero si-
 guiendo la intencion de S. Thomas en otra parte ^f po-
 demos dezir, que es verdad, ser mayor peccado, hazer
 vn vicio, y con palabras, ò hechos que valgan tanto, de-
 zir, que no lo haze, que no hazer lo solamente. Porque
 en el primer caso dos peccados se cometen. s. el pec-
 cado principal, y otro de mentira, simulacion, y hypo-
 crisia: dando à entender que no pecca, ò no peccó: en
 el segundo solamente vno. Ni turbé à nadie lo que

a c. Consideret.
 §. Debeat. de
 pœnit. d. 5.
 b 4. d. 7. q. 1.
 ar. 2. q. 1.
 c §. Debeat. in
 princip.

d 3. parte glo.
 Summæ de pœ-
 nit. d. 5. n. 10.
 & sequent.

e c. Certè. 12.
 q. 1.

f Secun. Sec.
 q. 110. & q. 111.
 art. 1. & in. 3.
 Sent. d. 38. q. 1.
 art. 3.

aquellos padres pudo turbar. f. que S. Augustin ay no habla del que miente, diziendo que no peccó, sino del que simula no peccar. Porque el que simula y da à entender por hechos ò señales exteriores que no peccatan redondo peccado de métira comete, como el que por palabras lo dize. Ca sin palabras, por obras y otras señales exteriores, se puede verdaderamente mentir, como lo prueua aquel dicho de Sant Augustin, y mas largamente Santo Thom. ^a por todos recebido; en la distin. 38. del tercero. Para esta manera de entender, haze que de la misma entiède Santo Thom. vna glosa sobre Esaias ^b, que dize: *In comparatione duorum malorum lenius est aperte peccare, quam simulare sanctitatem.* Menos mal es abiertamente peccar, que simular sanctidad. Porque aun que peccar abiertamente es mas que peccar en escondido, conforme à aquello de Sant Ambrosio ^c: *Tolerabilior est culpa si lateat.* Mas tolerable es la culpa escondida. Però mas pecca el que pecca en escondido, y despues por palabras ò hechos miente, diziendo ò dando à entender que no pecca, que el que descubiertamente mal haze. Y por coniguiente, aun que aquella razon concluye ser peccado oyr las falsas alabanças de obras buenas, dando por ello à entender por palabras ò otros señales que las ay en el: pero no concluye que es obligado à le pesar dellas. Porque entre el pesar le, y dar à entender que aquellos bienes tiene, ay vn medio. Ca como callar es medio entre negar y otorgar: assi no dar señal exterior, ni de aprobar ni de reprobar el loor, es medio entre ellos, como lindamente lo declaro Santo Thom. ^d, y luego mas se extendera. La conclusion empero de arriba, en que dize, que mayor peccado es peccar en escondido, y negando lo mentir, que peccar en publico: entien-

do

do quando se niega perjurando, ò para mas continuar en el, ò por otro mal respectò: por el qual aquel mentir por palabras ò hechos sea peccado mortal, y no quando solamente fuisse peccado venial. Porque à mi parecer, la circunstancia del scandalo que da vno peccando publico, comunmente mas agraua al peccado, que aquel venial que se comete negando, añadido al mortal precedente. Por lo menos quando la circunstancia del scandalo fuisse tal, que necessario se ouiesse de confessar, aun que entonces dos peccados son en valor, sino en vn caso. Lo que todo en otra parte ^a mas largo tractaua. Menos concluye la tercera razon. Porque aquellas autoridades de los Psalmos ^b bien prueua que es vicio deffear ò amar la vanidad. Pero no que somos obligados à nos pesar de todas las vanidades del mundo. Mayormente en particular, basta que nos pese de las nuestras, y que en su tiempo y lugar, conforme à razon y derecho corrijamos las ajenas, como lo sienta Santo Thomas, hablando de la vengança ^c, y mejor hablando de la misericordia ^d, y las obras della. Tampoco concluye la quarta. Porque como agora acabo de dezir, aun que es bueno doler nos de todos los peccados ajenos: pero no somos obligados à ello, ni tampoco à corregir los: sino à aquellos y aquellas vezes, y donde, y quando la ley manda, como todos concluyen. Y cada dia acontece alabar os mas de lo que mereceys, sin por ello ser vos obligado à la correccion fraternal ^e: y aun muchas vezes el que alaba falso, no pecca, por creer que dize verdad, y tener iusta razon para ello. Menos concluye la quinta. f. que comunmente agrada el falso loor à quien no le pesa. Porq̃ aun que en muchos se verifica esto, peccado no en pocos mesurados se verifica lo contrario: y lo

c 2 vno

1102. 3. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1102. 3. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

c Secun. Sec. q. 108.
d Secun. Sec. q. 32.

e In. c. Si peccauerit. 2. q. 1. & c. Nourr. de iudi. & Tho. Secun. Sec. q. 33. art. 2.

^a In tribus locis præcitatis.

^b cap. 16.

^c c. Nemo. 32. q. 4.

^d Secun. Sec. q. 3. art. 1. ad. 4.

vno puede hallar se sin lo otro. Lo qual basta para que no sea conclusiua la razon^a. Y la razon .s. ser nos obligados à no nos holgar con el falso loor, no concluye ser nos obligados à nos pesar con el. Porque no se sigue: No os pesa, luego plaze os: Ni al reues: No os plaze, luego pesa os. Ca puede ser que ni os pese ni os plaza, como el que delibera y acuerda si acceptara la herécia ò no: ni la accepta, ni la desecha: y mientras aquello haze ni le agrada, ni desagrada^b. Y otro effecto causa, que al señor de vn esclauo plaza su contracto, y otro que le pese, y otro q̄ lo sepa y no lo aprueue, ni lo contradiga, como las leyes Romanas disponen^c: y es regla de derecho, Que quien calla, no es visto aprebar ni reprobar lo que oye^d. Queda luego probado, que por ninguna razon se concluye ser nos obligados al pesar del falso loor.

¶ La. VI. dificultad principal es, q̄ este texto y la Cõclusiõ sobredicha, en quãto prueua deuer nos pesar del falso loor, paresee denotar q̄ nos podemos holgar del verdadero. Porq̄ *quod operatur propositũ in proposito, operatur oppositũ in opposito*. Lo cõtrario delo q̄ obra lo propuesto, obra su oppuesto. Como si la obediencia meresee mucho: mucho desmeresee la inobediencia .s. Y pues dize S. Grego. q̄ la falsa alabança deue produzir pesar: siente que la verdadera ha de dar plazer. Lo qual empero paresee falso. Lo vno, por aq̄l dicho de S. August 8. *Sanius videt qui amorem laudis vitium esse cognoscit*. Mas claro vee el q̄ juzga ser peccado el amor de la alabãça. Donde pone aq̄llos dos versos de Horatio^h,

*Laudis amore tumes, sunt certa vitacula qua te
Ter purè lecto poterunt recreare libello.*

Los quales interpreto ay el docto Luys Viues. Y en e cap. siguienteⁱ dize muy prouechosamente el mismo Sant Augustin: *Laudis cupiditati melius resistitur, quam*

15 *quàm seditur*. Mejor es resistir, que dar lugar al amor de la alabança y gloria: como emendando la letra antigua y corrupta, lo declaro bien el dicho Luys Viues.

Lo otro, por aquel dicho de Sãt Pablo^a: *Qui gloria-tur, in Domino gloriatur. Non enim qui seipsum commendat ille probatus est, sed quem Deus commendat*. Como si mas claro dixera, segũ se colige de Sant Bernardo en vn Sermon pequeño que sobre esto haze^b

16 Veo hermanos que por ser hechos à la ymagẽ de Dios, que està lleno de gloria, vn desseo della y de alabanças traeis en vos encarnado. Pero attended, que el loor y la gloria exterior de los hombres, de que algunos Gentiles se cõtentan, es vana y vazia, y cosa de risa. Y aun la interior de vuestra consciencia, de que los que mas sabios dellos fueron se preciauan, no basta. Porque no se ha de aprobar à quien los otros y su cõsciencia lo aprueuan; sino solo à quien Dios abona. Procurad pues que el os abone y loe, desseed su testimonio: morid porque en aquella su Corte celestial el os alabe, y diga, Bueno es Fulano, agrada me çutano. *Hæc Bernardus*.

S V M M A R I O.

*Alabança falsa quien quiere, quando pecca. n. 17.
Plaze y pesa vna misma cosa por diuersos respectos.
n. 18.*

Libros de Caualleria leer, y oyr iniustas guerras y desafos, si licito. n. 19.

Pecca el à quien el peccado ageno plaze. n. 20.

Alabado en el Panegyrico, de que se holgara, para no peccar: y de que el alabado en el graduar, o por su dignidad. n. 21.

*Alabado que calla sus males sin mêtir, no pecca. n. 22,
& sequent.*

^a Gl. c. Sicut
vgeri. l. i. q. i.

^b l. i. per totũ.
ff. & c. de iur.
delib. l. pro he
red. ff. de acqui.
hæred.

^c l. i. ff. Scienti-
am. ff. de tribu-
tor.

^d l. Qui tacet.
de reg. iur. ff. &
c. Is qui tacet.
cod. tit. lib. 6.

^e l. Et si cõtra.
ff. de vulgar.

^f c. Sciendum.
8. q. i.

^g Lib. 5. de Ci-
uitate Dei. c. 13.

^h Lib. i. Epist.

^a 2. ad Corint.
10.

^b fo. 84. impres.
Lugduni, anno
1544.

^c m. l. 7. n. 1.

^d m. l. 7. n. 2.

^e m. l. 7. n. 3.

^f m. l. 7. n. 4.

^g m. l. 7. n. 5.

^h m. l. 7. n. 6.

ⁱ m. l. 7. n. 7.

Peccan quando los medicos y ayos, animando à los enfermos y niños con mentiras. n. 25.

Mentir siempre es peccado. n. 26.

Alabança falsa bien que nos pese, pero no necessario. n. 27.

Deudas de dos maneras, y tambien el deuer. ibid.

Para mas clara soltura destas feys dificultades, presupôgo que nuestro Texto y esta Conclusion del cogida, se entienden del que se huelga del falso loor, en quanto el es loor, ò en quanto es mentira en todo ò en parte, ò lisonja ò engaño de proximo, ò occasion que se le den cargos que el no mereçe, ni puede sin peccado tomar. Lo qual todo es peccado, como lo prueua este Texto con sus confirmaciones. Y no se entiende del que della se huelga, en quanto es vna linda destreza de ingenio y industria, ò en quanto es vna amonestaciõ tacita y figuratiua, para que procure de ser tal qual le pintan. Ni en quãto aquella alabança publicada y imprimida puede ser exhortaciõ para bien obrar à otros, ò por otro algun respecto bueno. Ni se entiende del que se huelga del amor grande, de donde aquella falsa alabança mana. Ni repugna à esta Conclusion dezir que ella presupone poder vno holgar se, y tomar pefar, con vna misma cosa. Lo qual parece imposible. Porque dos contrarios no pueden estar en vn subjecto. No puede ser yo blanco y prieto, ni vicioso y virtuoso en vna materia misma por lo menos, ni bueno y malo, como lo dize Aristoteles ^a, y nuestros Canones y leyes sacras ^b: y el plazer y pefar son contrarios, segun el mismo Aristoteles ^c, y S. Thomas ^d. Luego no parece posible, que vno en vn mismo tiempo, huelgue y pene de vna misma alabança. Digo pues que esto no repugna

repugna. Porque dexado à parte lo que otro podria responder, que los contrarios en grados remissos se compatescen, segun la opinion de muchos Philosophos.

18 Digo que el plazer de vna cosa por vn respecto, y el pefar de la misma por otro, no son contrarios: como lo significa S. Thom. en la Prima Secundæ ^a, y mas claro lo dize en la tercera parte ^b. Exemplo. Pefa nos y lloramos la passion del Redemptor, por ser injuriosa de parte de los que se la dieron: holgamos nos della, por ser voluntaria de parte suya, segun aquel verso:

Actio displicuit, passio grata fuit^c.

El hecho de splugo, el sufrimiento agrado. Y mas de quarenta se dize muchos, respecto de vn numero: y pocos, respecto de otro, segun las glosas recibidas ^d. Por

19 la qual razon he respõdido mas de vna vez: que quien lee libros fabulosos de Amadis y semejantes, ò oye contar desafios vedados y campos injustos, en que vnos à otros matan ò hieren injustamente: si se huelga de aquellos homicidios y heridas injustas, en quãto son heridas, pecca ^e. Porque le plaze el peccado. Y no solos

20 aquellos que lo hazen peccã, mas aun tambien aquellos à quien plaze, como lo dize Sant Pablo ^f, y vn poco mas baxo se dira. Pero si se huelga con el lindo stylo del historiador, ò con las fuerças y destreza del justador, no pecca: pues no huelga de lo mal hecho, sino de los dones de Dios, y fuerças naturales, de que abusan los que tal hazen, y alguna vez los que lo escriuie: como mas claro se resoluera en la respuesta de la primera dificultad, contra la segunda Conclusion mouida ^g.

PResupuesta pues esta Conclusion, respondo particularmente à la primera dificultad: que el Principe alabado en el Panegyrico falso, si se huelga cõ el lindo artificio del Orador, cõ oyr y ser auisado de las vir-

^a q. 35. art. 4.
^b q. 46. art. 8.
 & c. Relegendes. 23. q. 5. & Pelagius in. c. Relegendes. 23. q. 5.

^c Quem ponit glo. cr. de consecr. lib. 6. & Tho. in. 2. d. 40. q. 1. art. 4.
^d c. Laiores. de cler. exc. minist. coniuncta glo. c. Disciplina. 45. d.

^e Arg. c. Monomachiam. 2. q. 5. & l. vna. C. de gladiato. lib. 11.
^f Ad Ro. 1. & c. Notum. 2. q. 1. f. non solum facientes, sed etiam consentientes, dignos esse morte.

^g infra Concl. 2. n. 13.

^a In Prædicamentis.
^b c. Cum renūtiatur. 32. q. 1. c. Stentim. col. 2. de peni. d. 2. l. 1. C. de fur. l. Vbi pugnantia. ff. de reg. iu. c. 7. Biblico. c. Consideret. & infra. de peni. d. 5.
^d Pri. Sec. q. 35. art. 3. & in. 4. d. 45. q. 3. art. 3. q. 1.

tudes dignas que en vn Principe resplandezcan, y en el se hallen, no pecca. Ni aun peccaria, à mi parecer, si holgasse de que aquel loor por el mal merecido fuese causa que sus vassallos no se scandalizassen, creyendo que sus costumbres por aquella loa plateadas eran plata y no plomo. Porque aun que no le seria licito, ni por palabra, ni por otras obras y señales exteriores mentir y dezir que no ay en el aquellos males. Pero licito y honesto le es callar los ^a, como se prouo en la quinta dificultad. Y aun porque más deuenos escon- 22 der nuestros males sin mentira, que con verdad escufada publicar los, cõforme à la reprehension de Esaiás ^b. *Peccatum suum quasi Sodoma predicauerunt, & non absconderunt* Publicaron alabando, y no escondieron su peccado. Donde dize Sant Hieronymo. *Secundum remedium post naufragium est peccatum abscondere.* El segundo remedio despues de la naue quebrada y auer peccado, es encubrir lo. Lo qual se ha de entender por lo suso dicho ^c, sin mentir en dicho ni en hecho. Pero si el Principe oydo el Panegyrico falso, miente, diziendo por dicho ò hecho ser ello así, ò se huelga de aquel loor, en quanto es loor, ò por el se tiene en mas que antes, y se hincha, y haze pauonada, creyendo mas de sí lo que le dizen, que lo que sabe: ò si por ello se descuyda mas en emédar su vida viciosa ò desaprouechada, ò si toma para sus tyrantias mayor ofadia. En todos estos casos pecca, y ha lugar nueitro Texto con su Conclusion. Proportionablemente se podra dezir del que haze el Panegyrico, ò otro genero de alabanças.

¶ A la segunda digo así mismo: que el que da ò toma 23 grado, si huelga con las alabanças sobradas, para se contentar con aquel viento, como quien cõ solo el son del dinero, y con el olor solo de la vianda se contentasse, y

cura

cura mas del ruydo que de las nuezes: sin duda pecca. Pero si huelga de aquel loor, no en quanto el es loor, sino en quanto es espuela y empellon para ganar lo que le falta, e ygualar sus hechos con la opinion que dellos se tiene, para llorar los vicios contrarios à las virtudes que le atribuyen, no peccara, antes merecera. Lo mismo digo del que loa.

¶ A la tercera respondo: que otra cosa es la dignidad 24 Papal, Real, Cbispal, ò Abbatial, y otra la persona que la tiene ^a. Los titulos del Sanctissimo, Christianissimo, Reuerendissimo, y otros, dan se, y reciben mas por razon de la dignidad, que de la persona. Y por esto no pecca el Papa malo que huelga de oyr se llamar Sanctissimo, si lo refiere à su dignidad. Porque tanto monta ^b como holgar se de ser llamado varon en vn muy sancto y alto poder sublimado, y en vna muy sancta cathedra asentado. Y tampoco yerra el Rey, que sendo malo, huelga que le llamen Christianissimo, entendiendo que Dios le dio vn Reyno, cuyos Reyes muy christianamente à la sancta Sede Apostolica honraron y feruieron.

¶ A la quarta respondo: que quier que sieta vn esclarescido varon ^c hablando de vn Panegyrico suyo, me parece, q̄ así los Medicos, como los Pedagogos ò ayos de niños, que cõ mentiras esfuerçan ò animan à los enfermos ò niños, peccan. Porque toda mentira, dado que no dañe y aprueche ò deleyte, es peccado venial por lo menos, segun Sant Augustin en el libro *de mendacio* ^d, y lo prueua S. Thomas recebido por todos los Theologos scholasticos ^e. Y aun aquel mismo varon lo afirma en el libro que llamo *Lingua*. Y por configuiente peccará el enfermo, que sabiendo ser mentira, se huelga q̄ se la dixessen. Verdad sea que el cuerdo

c 5 y fan-

^a Tolerabilior est culpa si late
ar. 6. Nemo. 32.

9. 4. cap. 3.

6. 7. 8. 9.

sup. M. c. 3.

^a c. Quoniam Abbas. de offi. deleg. c. Significose. de rescrip. lib. 6.

^b Arg. princip. & c. 1. 40. d.

^c Erasmus in Panegy. ad Philip.

^d c. 1. 22. q. 2. cum similib. ^e Secun. Sec. q. 110. art. 3. & q. 111. art. 1.

y sancto Medico bien puede alabar la color y disposicion del enfermo con tales palabras, que sin dezir men tira el enfermo crea lo que le cumple, doblando se las, conforme à lo que nuestra glo. ^a por todos los nue- stros recibida, y S. Thom. ^b por todos los otros a- probado. Y lo mismo puede hazer el pedagogo ò ayo del niño. Y el dicho Tullio gentil y pagano, condena lo el Christiano y grande sancto Augustino, en aquel mismo lugar ^c do lo alega.

¶ A la quinta dificultad respòdo, confessando q̄ nin- ²⁷ guna razon natural, diuina ni humana còcluye; ser vn Christiano comunmente obligado à pesar le de la fal- sa loa, se pena de peccado, como lo prueua efficazmen te lo en ella alegado. Ni es de creer que Sant Gregorio quiso dezir tal cosa en este capitulo. Porque aunq̄ dize *Magnam tristitiã generare debet*. Gran tristeza deue de engendrar el falso loor: y aun que en Derecho esta palabra, *debet* ò deue, propriamente significa deuda y obligacion tan necessaria, que pecca el que deue ha- zer aquello, y no lo haze ^d: Pero muchas vezes se toma impropriamente, y denota vna decencia y deuda de virtud, tal que hazer aquello es obra virtuosa y sancta, pero no es peccado no hazer lo ^e. El niño despues que viniere à edad, deue casar con aquella, con quien su pa dre lo casò antes, como lo dize Honorio. ^{3.} f El descomulgado citado por sus deudas, deue responder por otro, como lo dixo Alexandro. ^{3.} ³ Pero ni el niño pec ca no se casando asì, ni el descomulgado respondiend o por sì, segun las glosas y doctrinas comunmente re cebidas ^b. Asì digo, que nos deue comunmente pe- sar de la falsa loa por deuda de decencia y virtud: pero no por deuda necessaria que à peccado nos obligue. Y que basta que nos holguemos della, aun que no nos pe- se:

se: con tanto, que ni por palabra, ni por señales exterio res digamos ò demos à entender, que ella cabe en nos otros.

¶ A la sexta, y otras dos ò tres semejantes, que sobre la quinta Conclusion à baxo trataré, responderé alli por 10. ò 12. Conclusiones muy prouechosas y cotidianas, para las consciencias y para todo.

Corollarios desta primera Conclusion.

S V M M A R I O.

- Peccamos las mas vezes los alabados falsamente. n. 28.*
Alabado falsamente que con ello se buelga, fuera de sí se busca, y es tenido por loco. n. 29.
Iano solo no cocado ni escarnescido. n. 30.
Monja que no siendo virgen, quiere ser alabada por tal, pecca. n. 31.
Doctor, Licenciado, ò Bachiller quien desseja ser, no lo mereciendo, pecca mortalmente. n. 32. y el que des- sea dar se le el grado sin penitencia, si no lo merezca sin ella. y el que quiere mejor lugar del que merezca, ò por malas vias y lecciones forçigadas. n. 33.
Favorescer à vno que aya mejor lugar del que mere- ce, quando se gradua, aun que sea Rey. n. 34.
Lugares en grados, occasion de muchos peccados. n. 35.
¶ 37. ¶ 39.
Sant Benito Abbad, por yr se de las escuelas, alaba- do. n. 36.
Tiempo menor de Coymbra, mayor para estudiar que el de otras partes. n. 38.

D Esta Conclusion asì defendida y declarada, se si- guen muchos Corollarios. El primero, que las

mas vezes oy los mas peccamos, quando nos alaban en presencia falsaméte. Lo vno, porque las mas vezes con las alabanças, aun que sean falsas, nos holgamos, por los respetos q̄ no deuemos: mandádo este Texto hazer lo contrario, y estando determinado por S. Tho. " S. Antonino ^b, y Abulense ^c y los otros Doctores ^d comunmente, el desseo y amor de tal alabança ser peccado, por lo menos venial de vana gloria. Y aun el Abulense ^e determina, que comunmente es peccado mortal, por las razones que en la quinta Conclusion tocamos, do mitigaremos esta Conclusion esp̄table, quanto fuere posible. Lo otro, porque las menos vezes el plazer ò desseo de la alabança humana carece de peccado, segun lo que de S. Augustin y S. Bernardo se alego en la sexta dificultad, y vtilmente se resoluera en la quinta Conclusion. Lo otro, porque holgar se vno que le alaben de lo que no tiene, es buscar se fuera de si. Que aun Persio ^f Gentil reprueua: *Nec te quaesueris extra.* No te busques fuera de ti. Y en otro lugar ^g.

Tecum habita, vt noris quàm sit tibi curta supellex.
- *Tollat sua munera cerdo.* Mora contigo, para que sepas quan pequeña es tu alhaja. y las mercedes de vanas leas tenga las para si el vulgo.

El. II. Corollario.

¶ Que no sin causa son tenidos por locos los que huelgan de las alabanças que no merecen, como Thraso en la Comedia, como el cueruo en los apologos, à quié le cogio la Raposa el queso que se le cayo del pico por cantar, siendo por ella leado de buen cantor.

El. III. Corollario.

¶ Que no sin causa dixo Persio:

O Fave à tergo quem nulla ciconia pinxit:
Nec manus auriculis imitata est mobilis albas.

Como

30 Como si mas claro dixera: A solo Iano que tiene dos taras y ojos, en el colodrillo no pica la cigüeña. Esto es que no le cocan y escarnescen los otros, estediendo el cuello con gestos de manos y cara. Quantos alaban lecciones, repeticiones, sermones, platicas, sentencias, gestos, dichos y hechos à los presentes: y voluiendo la cabeça los cocan y escarnescen, zumbando y burlando dellos, mayormente donde yo digo.

EL IIII. Corollario.

¶ Que nadie deue dezir en esta materia aquel dicho por el vulgo recebido: Huelgo me, aunque me mientes, si entiendo holgar se del loor falso, en quanto es loor, ò mentira, ò engaño para otros, y causa que lo tengan en mas de lo que en verdad merecse.

EL V. Corollario.

¶ Que es buena aquella exhortation de Persio:

Vos ò patritius sanguis, quos viuere fas est:
Occipiti cæco postica occurrite sanæ.

O generosos Varones, dignos que viuais: guardad el colodrillo del escarnio que en el os chapán.

EL VI. Corollario.

31 ¶ Que quien dessea ser alabado por virgen, ò obediénre, ò desaproprado, no lo siendo, pecca: especialmēte la Monja, que no lo siendo, quiere ser consagrada por virgen ^a. Así mismo los Estudiantes ò Letrados, que quieren ser alabados ante los Reyes, Perlados, Señores, parientes, y amigos suyos por estudiosos y sabios, no lo siendo, ò mas de lo que son, peccan, especialmente si lo procuran por ruegos ò por dadiuas. A los quales todos, y mas à mi que à ellos, para que tan continua y miserablemente no pequemos, desseo como la vida, se nos acuerde, para poner en obra de aquella respuesta de Socrates ^b, que preguntado, como podria vno

cebrar

^a Secun. Sec. q.

^b 131. art. 1. & q.

^c 132. art. 1.

^d 2. par. tit. 3.

^e c. 5. §. 1.

^f Matth. 6 q. 3.

^g Caic. in d. q.

^h 131. art. 1. Maior

ⁱ in. 2. d. 42. q. 10.

Angel. Syluest.

& alij in Sumis,

^j Matth. 5. q. 3.

^k Saty. 1.

^l Saty. 2.

^a c. Deuot.

20. q. 1.

^b Apud Vale.

Max. lib. 7. tit.

Sapienter dicitur

costrar fama, respondio: *Talis esse stude, qualis haberi velis.* Trabaja de ser tal por qual quieres ser auído.

El VII. Corollario.

¶ Que es grand verdad lo que la glosa^a singular comú 32 mente recibida, dixo. s. que aunque no es peccado, mereciendo lo, dessear ò pedir grado de Bachiller, Licenciado, ò Doctor en alguna facultad, como disputando lo determina S. Thomas^b, y se prueua por la sagrada Scriptura^c, y Canonica^d, y por muchas razones que el dicho Santo Doctor toca^e: Pero los q̄ no lo mereciendo dessean ò piden el grado, peccan peccado de la presumption. Porque piden ser aprobados y alabados de sabios, no lo siendo, ò mas de lo que son. El qual ser peccado mortal, por muchas razones y textos de termino S. Antonino^f, añadiendo otra cosa de muy grande importancia. s. que aun los que merecen el grado, si lo dessean ò piden principalmente para se honrar del, y ganar bienes temporales, y no mas para honrar y seruir à Dios, peccan mortalmente, por las razones que ay pone: à lo qual ayuda vn dicho de Beda^g el qual en la quinta Conclusion se templara.

El VIII. Corollario.

¶ Que los q̄ se graduã en algunas facultades, y no merece los grados sin alguna penitètia, y quiere ò procuran q̄ se los den sin ella, ò por dar se la se quexan, muy grauemete peccan. Porq̄ quieren falsa alabãça, y contra iusticia ser alabados: y mas dessean y dan occasiõ, y consenten q̄ los votos voten cõtra el usameto, y contra el biẽ publico^h, y dize mal de quiẽ mereçe bien.

El IX. Corollario.

¶ Que los que se hazẽ Bachilleres en Canones y en Leyes, ò Licenciados en otras facultades en esta muy esclarescida Vniuersidadⁱ, y la mas apta para estudiar de 33
quan

quantas yo jamas vi: aunque merezã el grado que dessean y pidẽ: pero muy grauemente peccan, desseando y pidiendo mejores lugares y mas adelantados de los que merecen. Porque quieren ser falsamente alabados y aprobados, con perjuzio notable de tercero. Pues que sera de los que procuran esto cõsus ruegos, con cartas de Señores y amigos? Que de los que con presentes y dineros? Que de los que ganan esta delantera por lecciones hechas, no por si como manda el Statuto, sino por Letrados ya formados, y aũ Lectores de las escuelas, y no hizieron mas de decorar las y dezir las, vezes ay, como oracion de ciego?

El X. Corollario.

¶ Que no solamente estos q̄ dessean, piden y procuran 34 *per fas & nefas*, justo ò injusto los grados que no merecian, ò la delantera de los lugares, no mereciendo la, peccan mortalmente: Pero tambien todos los que les fauorescen para ello, ò con palabras, ò con cartas, ò con hechos, ò abriendo el libro para que lea el Graduando por do tiene estudiado, ò haziendo le las lecciones, ò partes dellas, contra los Statutos. Lo vno, porque *Non solùm facientes, sed consentientes digni sunt morte*^a. No solos aquellos son dignos de la muerte eternal que hazen el peccado, pero tambien los que en el consenten. Lo otro, por lo que se alegara en los Corollarios de la sexta Conclusion, cõtra el que oye murmuracion sin la contradize. Y por lo que en otra parte escriuõ contra los que ayudan y fauorescen en Salamanca à los Opositores de Cathedras, que menos las merecen que sus competidores. Lo qual mismo se puede dezir de los que ante el Rey N. S. fauorescen mas ò por carta, ò por palabra, sobre la prouision de las Cathedras desta Vniuersidad, al que menos mereçe, con

fal-

^a verb. Honor. Cle. 2. de magist. probata ibi per omnes, & per Pan. Rau. & Dec. in c. Cũ in cunctis. de elect. cui concor dant Archid. & Alex. c. r. 48. d.

^b Q. diib. 3. art. 13.

^c s. 6.

^d c. In scripturis. 8. q. 1. c. Quã 10. de magist.

^e s. 6. d. quodli. 3. art. 13.

^f 2. par. tit. 3. c. 5. s. 6.

^g c. Nõ solam. 2. q. 3.

^h Arg. c. fin. & similitim. de iniuri. præter præ dicta.

ⁱ de Coymbra.

^a Ad Roma. c. r. de offi. de leg. c. Notum. 2. q. 1.

falsas alabanzas.

El. XI. Corollario.

¶ Que así mismo peccá los que despues de dados los lugares, ò dadas las Cathedras, se quexan del Claustro, de los estudiantes votos, y alguna vez del Rey, y de los de su alto Consejo, diziendo que les hizieron muy grandes injurias, no las auiendo recebido, llamando à vno tal, al otro qual: à este quitado la habla, al otro mostrando mal gesto, ò como aca llaman, fociño: à aquel amenazando, y aun à alguno afrentado. Pues que diremos de los que desde el principio del curso se comienzan à mal querer y abhorrescer, porque han de concurrir en los lugares despues, y contender sobre quien lleuara la delantera? Y por esto el vno siempre descubre los males que ay en el otro, vezes augmentando los, y cubre los dones diuinos en que le lleua ventaja, ò se le ygualla. Y que dire de los que leemos en vna misma hora, y por nosotros y nuestros amigos nos alabamos, y hazemos alabar nos sobrado, y rogamos à los oyentes que nos oyan, dexados los competidores à quien tienen ellos por mejores lectores y mas prouechosos: y à los que no nos oyé quitamos la habla, mostramos mal gesto, amenazamos que en los lugares y aprobacion de los grados nos lo pagaran. Todo lo qual hazemos para tener mayor auditorio, y seamos mas de lo que merecemos, à lomenos en respecto de nuestros competidores alabados, estimados, y honrados.

¶ Las quales cosas todas quando ante mis ojos (no sin gran lastima de nuestras almas) pongo: quando confidoro, que la sciencia sin consciencia hincha, segun el Apostol^a, es diabolica, segun Baldo^b, segun el qual mismo al rustico haze soberbio^c. Quando veo que los que studiamos para declarar esto es justo, aquello es injusto,

esto, desde niños comengamos desordenadamente desfechar para nos y para otros alabanzas, honras, y intereses por derecho à otros deuidas. Quando veo que en algunas tierras, desde el dia que nascen, los vezan à desfechar alabanzas, honras, y glorias, como Gentiles: no puedo dexar de alabar à Sant Benito, *qui à scholis recessit scienter nescius & sapienter indoctus*: que se aparto de las escuelas à sabiendas nescio, y sabiamente indocto, como se lee en su vida^a: ni à otros muchos, que figuiendo à el, se retraen à lugares do no tengan necesidad de ser alabados y aprobados sino de Dios y de su Corte celestial. Aun que no dexo de tener en mucho mas el grande animo con que otros se meten en esta necesidad, con tanto, que con mayor se determinen de contentar se con lo que merecieren, y aun con algo menos, y aun con lo que les dierien los que para ello tienen voto, y se determinen à creer lo que por los votos, ò la mayor parte dellos, fuere juzgado ser bien hecho: hora porque Dios fue seruido de no dar les tanta habilidad como à otros: hora porque no mostro tanto quanto era, ni la lengua, ò la materia de la licion le ayudo para ello: hora porque en sus autos de examen no se vistio de plumas agenas, temiendo mas el daño del alma, que contraueniendo à las leyes diuinas y humanas podia incurrir, que el de la hora y opinion humana: hora porque quando auia de leer, adolescio: hora porque no estudio quãto los otros, ò por negocios, ò por enfermedades, o porque no quiso, ò por otros respectos.

El. XII. Corollario.

¶ Que de este que al cabo del Corollario precedente yo pinto, se puede dezir aqullo del Sabio^b. *Quis est hic, & laudabimus eum?* Quien se halla tal, y lo alabaremos?

^a Relata à Diuino Anto. 2. par. tit. 15. c. 13. in princip.

^b Eccles. 31. gl. verb. confelsis. Cle. 1. de reliq. & vnc. san.

^a 1. ad Corint. 8. c. Nisi. col. 2. de renun.
^b In. 1. Haec distali. n. 15. C. de secund. nup.
^c In. 1. Mercator. C. de cōsi. ob turp. cau.

* Saty. 1.

mós? y aquello de Persio ^a. *Rara avis in terris nigroq;
simillima cygno*. Aue tan rara es esta, como el cisne
negro. Pero lo qual todo, y por veer mas de vna vez q̄
lee y arguye mejor el que menos sabe, y mas de otra
lleua mejor lugar el que menos biẽ leyo, menos aprende ³⁷
dio. Veer que la charidad y amor mucho mas vale que
la sciencia ^b: veer que à las vezes toman el primero
y segundo lugar mas para hinchar se, que para dar gra-
cias à Dios: mas para estimar se à si mismo ^c en mu-
cho, y à los otros en poco, y desdeñar se de oyr lo que
les cumple, y pensar que han llegado al cabo de donde
están lexos, que para medio y escala de subir à el, con-
tra aquel singular auiso de Seneca ^d: *Multi ad culmen
scientiæ peruenissent, nisi se iam peruenisse putassent*.
Muchos llegarán à la cumbre del saber, si no creyeran
auer ya llegado à el. En lo qual los de grande ingenio
fueleu grauemente errar. Veer que los baxos lugares
no se toman siempre por occasion de humildad ^e y pa-
ciencia, como se deurian: antes de ira y murmuracion,
enojos y amenazas. Veer que à los hōbres, mayormen-
te de fuyo defamados, se ha de buscar occasion de
amor ^f. Veer que al amor y deseo de gloria y honra
humana se deue mas resistir que dar lugar, segun S. Au-
gustin ^g. Veer que à la sciencia para honra aprendida,
llama Sant Bernardo ^h vanidad. Veer que el deseo
del mejor lugar trae tan arrastrados à muchos, que al-
gunas vezes oyen à quien menos les aprouecha, visitã,
acompañan, lisonjan, miēten, y firuen à quien no quer-
rian: y aun vezes mas temen al que tienen por menos
constante en la virtud. Veer que el oyr, estudiar, leer,
y todo los otros autos que se hazen por alabança y glo-
ria humana son comunmente por lo menos pecado
venial, como mas largo se dira en la sexta Conclusiō
princi-

principal. Finalmēte veer q̄ mas vale ^a mediana sciencia por virtud y para seruir à Dios aprendida, que la ^{prã}
grande para gloria y vanidad cogida: y que al cabo ca-
bo sin lugares ay muy excellentes estudiantes, y que
muy bien saben: y con ellos muy baxos, y que muy po-
co aprenden. Y sobre todo esto veer que esta Vniuersi-
dad se haze odiosa, y que por esta causa muchos están
en ella como por los cabellos, que no es pequeño impe-
dimento para el aprender. Y que mucho tiempo se ga-
sta en pensar y hablar en ello, y que muchos honrados
y sesudos huyen esta asienta, y se van à otras Vniuersi-
dades: que con sus libertades grandes y otros res-
pectos llaman y lleuan para si à muchos, que no mirã que
por la templança marauillosa desta tierra, doze meses
son mas en ella, que catorze en otra, do el frio y calor
estorua en muchas maneras. Por lo qual todo sin duda
creo, que estos lugares desta Vniuersidad, mayormen-
te entre Iuristas Portugueses son occasiō de vna sin fin
de peccados. Y aun por vna parte, impedimento gran-
de para los q̄ de fuyo son virtuosos y estudiosos. Aun-
que tambiẽ por otra, son occasiō no pequeña, mayormen-
te à los que de fuyo son discolos y mal inclinados
39 à letras, para mas y mejor estudiar. Digo pues, que por
lo dicho en el Corollario precedēte, y visto todo esto,
por ventura seria mejor del todo quitarlos, ò algo mas
templar los: con tanto que el examen fuesse tal, qual
para sentir lo que sabe el graduado conuiene.

S V M M A R I O.

*Salamanca si proueyessẽ sus Cathedras por otra mejor
via, y Coymbra. n. 40.
Peccan infinitos, aun mortalmente, por desseo de ala-
bança. n. 41.*

Alabãça falsa deſſear, peccado mortal es, ſegun Abu lenſe, que ſe deue limitar. n. 42.

Peccado mortal es todo aquello, &c. ibidem.

Pecca mortalmente quien en peligro de a ſi peccar ſe pone. n. 43. &c. 45.

Peccan mortalmente todos los que acceptan ò deſſean cargos, ſin &c. n. 44.

Juez no deue ſer el que conoſce que no ſentenciara contra los Grandes. n. 46.

Peccado ygual à otro de mayor reſtitucion à las vezes. n. 47.

Por algunas deſtas y otras razones, ſi de Salamanca no me viniere, procurára con todas mis fuerças, (como ya lo coméce cõ algunas, por ante algunos del ſupremo Cõſejo del gran Emperador y Rey Don CARLOS, el quinto deſte nõbre, y oxala procuraffe algun otro agora,) q̄ la manera de proueer las Cathedras de aquella Vniuerſidad à votos de estudiãtes, ſe mudaffe en alguna otra mejor. Porq̄ allende que, guardando ſe ella, ningũ eſtrangero, aũ que fueſſe el mas erudito del mundo, lleuára la primera Cathedra à que ſe oppuſiere, que es cerrar la puerta à los doctos eſtrangeros que fue en illuſtrar las Vniuerſidades: y alléde que la mayor parte dela Juſticia conſiſte, ſegun aquella, en el mayor ſoborno, y cada dia los mas doctos, y los que ſon mas para eſcuelas, ſe poſponen à los otros: y que muchos pareſceres ſe dan mal estudiados, y peor peſados, por guardar à los estudiantes que los pidé: y que ellos deſde niõs ſe auezan à ſer injuſtos, y à corromper la Juſticia por amiſtad, deleyte, intereſſe, abhoreſcimiẽto, y aun temor de que grãdes ſcrupulos de reſtitucion naſcen. Y demas que mucho tiempo pierden los estudiã-

diantes, durante las vacantes, ſobornando y ſiendo ſobornados, apañionando ſe y reñendo, y aun ſe aprende hartos vicios y malos vezos de dexar lecciones y horas de eſtudio ordinarias, y otros que callo. Quasi ninguna Cathedra de propiedad vaca en Salamanca, ſobre la qual el Demonio no tenga vn millon de peccados mortales de cenſo por lo menos, contãdo los malos y deliberados deſſeos, con los malos dichos y hechos de los Oppoſitores, y ſus amigos, cõ los perjuriõs y encorrimiẽtos de deſcomuniones. *A quarum horredo timore, quia me Domine IESV liberaſti, gratias immortales tibi ago, agamq; te iuuante in aeternum. Amen.* Por las quales razones tambien deſſeo y ſuplico al Rey N. S. que otra manera de proueer las Cathedras deſta ſu inſigne Vniuerſidad ordene, y no aquella que por los Statutos deſta Vniuerſidad antiguos eſta ordenada conforme à la de Salamanca. Porque aun mas neceſſidad ay dello aqui, que alla, por algunos reſpectos que callo. Y ſi la manera nueua en que la antigua ſe ouiere de mudar aqui, ò en Salamanca, fuere reſmirada: no ſe cometiera la prouiſion al Clauiſtro, como ſe cometio en Tholoſa. lo que vino à ſer cauſa de vender ſe las Cathedras.

El XIII. Corollario.

41 ¶ Que peccan, y aun mortalmente, los que deſſean ò huelgan de ſer alabados: y tambiẽ los que alaban ò procuran que los alaben ante el Papa, ante el Rey, y los otros Perlados y ſeñores por hombres de tal arte, prudencia, ſciencia y virtud Theologica ò moral, qual no tienen, à fin que les dé cargos eccleſiaſticos ò ſeglares que requieren aquella arte, prudẽcia, ſciencia y virtud de que falſamente deſſean ò huelgan de ſer alabados. Exemplo. Deſſeo ò huelgo de ſer alabado, y alabais

me, de buen piloto, ò buen capitan, no siendo tal, para que me encomienden el gouierno del Nauio, ò del exercito, todo ò parte con peligro del vno y del otro: pequé y peccastes. Deseo ser alabado, y alabays me; por bué Medico, bué Boticario, sin ser lo tal, à effecto que se caren conmigo, ò de mi botica: pequé y peccastes. Deseo ser alabado, y alabays me, de grande Predicador, buen leyete ò lector, buen Abogado, buen Confessor ò Cura, no lo siendo tal, à effecto que se me encomiende vn pulpito, vna cathedra, algunos pleytos, algunas confesiones ò vicarias: pequé y peccastes. Estoy malo, veo me vezino de la muerte que mucho abhorreseo, desseo y huelgo que me digan que estoy bueno, y me alaben el pulso, la color, y disposicion, sabiendo yo lo contrario, à effecto de no disponer de mi alma y hazienda tan presto y como soy obligado en consciencia: alabastes me falsamente, sabiendo ò deuiendo de saberlo contrario: pequé y peccastes.

¶ Este Corollario, quanto à la parte que contiene ser todo esto peccado, necessariamente se sigue desta primera Conclusion: y quanto à la parte que contiene ser peccado mortal, se prueua por el dicho de Abulense ^a arriba referido. s. que el desseo de alabanza y gloria vana es mortal, quando se dessea de bien que no ay, ò no tanto como se alaba. Y aunque este dicho me parece digno que se limite quando la alabanza ò gloria seria en perjuizio notable del culto diuino, ò del bien del proximo, como en la sexta Conclusion se limitara. Pero en estos casos sobredichos, y los semejantes que en este Corollario se incluyen, en todo se trata de gran perjuizio del culto diuino, ò de las almas, ò de las haziendas de otros, luego mortal peccado es el que en ellos se comete. Lo otro, porque lo que nos aparta del amor

de Dios, ò del proximo, es peccado mortal, como lo determina S. Tho. en muchas partes ^a: y aquello nos aparta del amor de Dios, lo que segun derecha razon es contra su amistad. Y aquello nos aparta del amor del proximo, lo que segun buena razon se deue juzgar ser contra la buena amistad. No creays en Dios, no le quereys obedescer, no le quereys hórar, mereciendo el tanto ser creydo, obedescido, y honrado: mortalmente peccays. Así mismo quereys dañar al proximo, en tomar le ò no voluer le su honra ò su hazienda, ò otra cosa: mortalmente peccays, si es cosa notable, y deliberadamente lo hazeys, como lo exemplifica S. Tho. ^b Y quien quiere ser alabado, ò alaba sus merecimientos, sin tener los, para effecto de que le den cargo alguno ecclesiastico ò seglar, con tanto peligro de daño del diuino culto, del alma, de la honra, ò de la hazienda del proximo, harto quiere tomar, ò no voluer cosa notable à Dios ò al proximo. Lo otro, porque todo esto es contra la ley de naturaleza, segun Persio ^c por todos seguido.

*Publica lex hominum, naturaq; continet hoc fas,
Ut teneat vetitos inscitia debilis actus.*

Como si mas claro lo dixera, La ley de naturaleza y humana manda, que nadie se ponga à exercitar el arte que no sabe. Lo otro, porque todas estas cosas son obras de ambition, presumption, y de vanagloria ò soberbia; por lo que escriue S. Thom. ^d en las questiones en que de toda esta mala casta trata: y las obras destes quatro vicios son peccados mortales, quando por ellos se haze ò dessea cosa de perjuizio notable del culto diuino interior ò exterior, ò del bien del proximo, segun la resolucion de S. Tho. ^e comunmente recibidas. Lo otro, por la determinacion arriba scripta de S.

^a Pri. Sec. q. 72. art. 5. melius q. 77. art. 2. pulchritus in. 2. d. 42. q. 1. art. 4. & Ant. 3. par. tit. 17. q. 18. pro quibus est illud Ioan. 3. Omnis qui non diligit, edit. c. Omnis de peccat. d. 1.

^b In illa. d. 42. q. 1. art. 4.

^c Sary. 5. c. Nō est sine culpa. de reg. iur. li. 6. cum concordant. ibi citatis.

^d Secun. Sec. q. 130. & 131. & 132. & 162.

^e In locis praedictis.

n. 32.

Antonino. f. q̄ es peccado mortal querer ò pedir grado en letras, no teniendo para ello sciencia bastante. Y la razon dello es, porque quiere alabança y aprobacion, con peligro del bien del proximo: y tambien, porque hazer y querer hazer, y el querer ò desfeaz hazer lo que es peccado, y el hazer lo, son de vna misma especie, como lo determina S. Tho. ^a. Lo otro, por todo lo que trae S. Antonino, en la question que de la ambicion y presumpcion tracta ^b: mayormente aquella regla vniuersal, que de muchas determinaciones particulares infiere ^c, *Eos omnes qui aliqua officia publica exercenda, cum ea ignorantia assumunt, vt verisimile fuerit per eorū exercitium damnū aliquod notabile alij in personis aut rebus euenturum, mortaliter peccare.* Todos aquellos que acceptan algun officio publico, con tanta ignorancia que verisimilmente algun daño notable de personas ò haziendas à los otros se seguirá, mortalmente peccan. Lo qual todo, *Qui habet aures audiendi audiat.* Quien tiene oydos oya. Lo qual digo todo se entiende no solamente si se acceptan los cargos, y se figuen los daños: pero aun si solamente los desfearon ò acceptarō, aun que no se siga el daño. Tanto que quando se confessaren, no deuen ser abfueutos sin renunciar los, ò proposito effcaz dello, como lo determina el doctissimo y no menos pio Adriano ^d. Y se puede facilmente prouar por las razones arriba dichas, mayormente la. 5. 6. y. 7. Y mas por aquello de Salomon ^e: *Qui altam facit domum, suam petit ruinam.* Quien haze la casa mas alta de lo que los cimientos sufren, procura su cayda. Y aquello de Ieremias ^f: *Sublimitatem et iactantiam Moab ego scio, eo quod non sit iuxta illam virtus eius, nec iuxta quod poterat conata sit.* La soberbia y jaftancia de Moab yo la sé,

por-

porque no son conformes à ella sus fuerças. Y aquello del Sabio ^a: *Qui amat periculū, peribit in illo.* Qui se pone à peligro, en el perefcera. Por el qual dicho se cogee aquella regla magistral, que mortalmente pecca quien se pone en lugar, ò con personas, ò en hechos en que es verisimil q̄ peccara mortalmete, como mas largo lo declaro en otra parte ^b. Y aquello ^c: *Noli querere esse iudex, nisi virtute potens sis: irrumpe iniquitatem, ne forte extimescas faciē potentis.* Como si mas claro dixera: No quieras ser juez, aun que sepas lo que para ello conuiene, si conosces de ti, que no ternas animo para juzgar contra lo que quieren los poderosos y señores. Y aquel singular dicho de Sant Gregorio ^d: *Quisquis sacerdotium, non ad elationis pompam, sed ad utilitatem adipisci desiderat: prius vires suas cum eo quod est subiturus onere metiatur: vt si est impar, abstineat: et ad id cum metu, et cui se sufficere existimat, accedat.* Quien dessea beneficio, no para ensoberberfcer se, mas para aprouechar: coteje antes sus fuerças con la carga del. Y si fuere sobrada, no lo tome: y aun sino fuere demasiada, con temor lo accepte.

¶ Verdad sea, que si el cargo se diera, y dello se siguiera daño alguno ^e al nauio, al exercito, al enfermo, à los penitētes ò oyentes, de la gouernacion, de la capitania, lecion, ò predication, ò cura: entrambos, el alabado y el que alabá; serian obligados à la restitucion dello. A la qual no lo fcran, no se auiendo dado el cargo, ni seguido el daño. Porque aun que las obras interiores por si solas sean tan grandes peccados, como à vna con las exteriores, siendo las otras cosas yguales, segun la comun opinion ^f: pero no obligan à restitucion, porque no dañan ^g.

El. XIII. Corollario.

d 5

S V M.

^a Ecclesiast. 3. c. Ad audientiam. de homici.

^b c. Si quis autem. de poenit. d. 7. n. 4. & seq. c. Ecclesiast. 7.

^d c. Non est. I. q. 1.

^e c. fin. de inter. & . 1. Qui occidit. §. In hac. ff. ad. l. Aquil.

^f Tho. Pri. Sec. q. 20. ar. 4. Card. in. c. Si quis no dicam. de poenit. d. 1. & nos latius in. c. Magna. ead. d.

^g Arg. eorum que habetur in regul. Peccatū. lib. 6. & . c. Si res alie. 14. q. 6.

^a Secun. Sec. q. 72. & Anto. 3. par. tit. 17. c. 19.

^b 2. par. tit. 3. c. 9. per totū. & . c. seq.

^c 2. par. tit. 3. c. 6. §. 4.

^d Quodlib. 10. art. 3. G. H.

^e Prouerb. 17.

^f 43.

SUMMARIO.

Author y cōpetidor, si no son idoneos para esta Chantria, deſſeando ſer alabados por tales, mortalmente peccan: y aun los que, ſabiendo lo contrario, los alaban. n. 48.

Beneficio eccleſiaſtico, ni ſu poſſeſſion, cabe en falta de feſo. n. 49. con ſiete ſenales para conoſcer eſta falta. ibid.

Chantres que cargos tienen. n. 50.

Acceſſo y regreſſo pereſcen por inhabilidad para el beneficio eſperado. n. 51.

Beneficio no cabe en falta de letras, ni ſu poſſeſſiõ: y letras que ſe dize no ſaber en Derecho Canonico. n. 52.

Sciencia que tal es menester, para que la collacion del beneficio vala: y que tal, para que ſea juſta: y que ha de hazer para ſaluar ſe, el que ſin ella ſe hizo beneficiado. n. 53.

Beneficio proueer quan peligroſa coſa. n. 54.

Acceſſo en otra promiſion fundada, no ſe moſtrando aquella inutil. n. 55. y pereſce con tomar incompatible. ibid.

Que mi cōpetidor & yo entrãbos peccamos mortalmente, ſi no lo ſiendo, deſſeamos ſer tenidos, y alabados por baſtantemente ſeſudos, prudentes, y ſabios, para tener y regir eſta Chãtria, ſobre que pleyteamos, ſi cada vno de nos tiene baſtante juyzio para peccar, y eſto alcança ò deue alcançar. Y lo miſmo ſe ha de dezir y afirmar de todos los que por tales nos alaban, ſabiendo ò deuiendo ſaber lo contrario. Y por que todos ſepan lo que yo en Latin ſobre eſto contra mi cōpetidor apunto^a: digo lo que ſin afirmar nada dixé, y lo torno à dezir, que perſonas dignas de ſe

me auian certificado: no por cierto, que el es malo ni vicioſo, pero que ò por enfermedades ò deſdichas ò otras cauſas pa-deſce defecto de cordura, prudencia ò ſciencia neceſſaria para la gouernacion deſta Chãtria. Y añado agora, que eſto miſmo han dicho, deſpues que el vino aca, hombres que el tiene por ſus amigos, y todos por dignos de fe y honra. Y mas eſtoy certificado de quien era Prouiſor y Notario, por ante quien ſe preſento el aluala ò cedula del ſeñor Cardenal, que fue Arçobispo de Lixboa, para dar tutor ò curador al dicho mi cōpetidor, y ſe le dio: y no ha tres años que ſe viſo dello en coſa de grande importancia.

Muy humil y ahincadamente ſuplico à tu mageſtad Dios omnipotente, *qui nihil ignoras^a, qui renes^b & corda ſcrutaris^b, & cui nuda & aperta ſunt omnia^c*. Dios que nada ignorais, Dios que todo lo que peſamos y queremos veys, Dios ante cuyos ojos todo lo veſtido eſtã deſnudo, y todo lo cerrado abierto: que me caſtigue ſi he mentido ò miẽto en eſto, con algun grandẽ caſtigo, con que perezca preſto mi cuerpo y ſe ſalue mi alma. Y ſi dello ſeys ſeruido, y no otramente Señor, vos ſuplico que à los que publico ò ſecreto han dicho ò dixer en que yo en eſto he mentido, y me infamaren, ò me han infamado, y han alabado ò alabaren de ſuficiente à mi cōpetidor, no lo ſiendo por ventura, y dizen tener derecho, ſabiendo ò deuiendo ſaber lo contrario: vueſtra miſericordia les dé arrepenimiento del peccado, con voluntad eſſicaz de reſtituir la honra, gaſtos y daños à ſu proximo. Y ſi y quãto para ello conueniere y no mas, vueſtra juſticia permita pa-dezcan en los cuerpos ò haziendas lo para ello neceſſario: no por vengança mia, que Señor no la quiero, ſino para que abran los ojos, y ſaluen, reconoſciendo ſe,

^a c. Noult. de iudi.

^b Pfal. 7.

^c ad Hebr. 4.

& c. Deus om

nipo. 2. q. 2.

^a c. Si quando. de reſcrip. in zona excep.

sus almas.

Y Porque nadie pretenda ignorancia del seso, prudencia y sabiduria para esta Chantria necessaria, y del derecho de mi competidor que concepto se deua tener, doy les estos auisos.

¶ El primero, que en el comienço del cap. Si quando. 49 de rescriptis, en la sexta ^a y nona ^b excepcion, claramente prueuo, que el que ya es de 30. años ò mas, y por enfermedad accidental, ò natural, es falto de juyzio bastante para gouernar se à si y à su hazienda, es incapaz de beneficio ecclesiastico: tanto que la collacion à el hecha, no vale nada: ni aun se puede aprouechar de la possessiõ por virtud della tomada, para pedir restitucion: ni aun, segun algunos, para gozar de la regla del triennial possessor ^c.

¶ El segundo auiso, que en la misma nona excepcion estan recontados siete señales que los Doctores entre otros dan para conõscer esta falta. El primero, publica fama, si ay della ^d. El. 2. si sus parientes lo tienen por falto de juyzio ^e. El. 3. no saber explicar lo que quiere ^f. El. 4. ser de memoria notablemente confusa, ò de entendimiento muy embotado ^g. El. 5. no conceitar bien sus palabras y razones ^h. El. 6. esconder lo, y quasi como en guarda tener lo aquellos q̄ del curan ⁱ. El. 7. tener curador para el gouierno de sus bienes ^k.

¶ El tercero auiso, q̄ en la decima exception ^l del dicho Comento, prueuo claramente, que no basta para tener beneficio, aun que sea simple, toda prudencia ò seso que basta para peccar ò merecer de Dios la gloria ò pena eterna, quando ya no se espera naturalmente aumento en ella. Quanto menos para tener la Chãtria de Coymbra, cuyos cargos alli declaro. De los quales es, presidir à vn Senado tan noble y tan reuerendo,

do, quanto es el Capitulo desta Iglesia en el Choro, y en todo el regimiento spiritual, presidir en el Capitulo en ausencia de los señores Deanes, tener el segundo voto en su presencia, mandar quando y como en el Choro y Processiones se calle, se cante, pause ò accelere: guardar que no se anticipe Verso, quitar rifas y parlas sin scandalo, repartir Capas y Maças, multar à los desobedientes, y otras cosas semejantes, que nadie no ve requerir para se biẽ hazer, gran prudencia ayuntada, con no menor virtud y paciencia notable.

¶ El quarto auiso, que en la dicha nona exception ^a, y en la decima ^b prueuo, que dado que la gracia expectatiua, accessõ ò regressõ concedido à vn niño, que no tiene juyzio bastante, pero ay esperança q̄ quando mayor lo terna, vala. Pero si antes que aquella gracia se effectue, creciere tanto en dias, y tan poco en el juyzio, que ya no se espera lo terna bastante para el esperado beneficio, pierde su gracia *ipso iure*, y sin otra sentencia de Iuez, por aquella sola falta.

¶ El quinto auiso, q̄ en la misma decima excepcion ^c del mismo Comento prueuo, que los que del todo carecen de letras, son incapazes para beneficios ecclesiasticos, quanto mas para dignidades, qual es esta Chantria. Tanto que la collacion, à los tales hecha, es inutil, à vna con la possessiõ por virtud della tomada. Tanto que aun no puedẽ pedir restitucion della si fueren despojados, ni que sean mantenidos en ella, si la ocuparen: ni aun, segun algunos Doctores nuevos de singular erudicion, pueden gozar de la regla sobre dicha del triennial possessor ^d.

¶ El sexto auiso, que en la dicha decima exception ^e prueuo, que aquellos se dizen del todo carecer de letras en esta materia, que no sabe medianamete la lengua

gua

^a Pag. 1. & 2.
^b Pag. 2. & 3.

^c Per Rebuf.
n. 185.

^d Alex. Confil.
3. lib. 7. & 54. li.
1. n. 3.

^e Decius Confil.
1. 86. n. 7.
^f Domi. & Perus.
in. c. 1. §. Si verò. de cler. ægro. lib. 6.

^g Deci. Confil.
448. Vistora.
n. 2.

^h Gl. 1. c. Legimus. 93. d.

ⁱ Alex. in. 1. Si cum clerico. §. Si maritus. ff. de iuto mari.

^k Corn. Cõfil.
21. Vis. n. 2. & Confil. 216. In causa. n. 1. Decius Cõfil. 186. n. 7.

^l Pag. 2.

^a Pag. 4. & seq.
^b Pag. 3.

^c Pag. 11. vers.
ad. 3.

^d Pet. Rebuf.
de pacif. poss. n.
213.

^e Pag. 1. 2. & seq.

gua de q̄ vsa en los diuinos officios la Iglesia do esta el beneficio. s̄la Latina, entre los Latinos: la Griega, entre los Griegos: ò no sabé por lo menos los principios della, cõ esperança y muestra de aprénder lo necesario.

¶ El septimo auiso, que alli mismo " prueuo, que aun que ser Grámatico mediano, ò saber los principios, cõ esperança de que aprendera mas, basta para ser capaz de qualquier beneficio, aun que fuesse Obispado, aſſin que la collacion à el hecha vala, y la possession tomada por virtud della, se juzgue por buena: pero para escusar de peccado al que lo toma, y al que se lo da, no basta, sino tiene otra sciencia mayor, ò de Theologia, ò de Decretos, ò de otras artes, que el beneficio requiere para su buena gouernacion, hallado se otros que la tengan: y mas es obligado ⁶ so pena de peccado mortal, aprender si la pudiere: aunque à lo que me parece, alguna vez la poca sciencia, con buena esperança de grande, que el ingenio y studiosa bondad de vn m̄c. bo promete, se deue anteponer à la mayor que otro tiene ya cobrada sin esperança ya de aumentar la ^c. Bien veo que la Conclusion es rezia, y Dios sabe quanto trabajé ay en templar la, aun que buscando con que hazer lo, tope con muy rezias amenazas de la sancta madre Iglesia y de los sacros Doctores, que en aquella exception ^d alego. En que ella como piadosa madre, y los otros como buenos padres nos auisan, que el que da y toma el beneficio sin sciencia bastante, quedan obligados à pagar los daños tēporales y spirituales que por falta del saber necesario à las almas, al culto diuino, y à la hazienda por la ignorancia del beneficiado sobreuinierē. Lo qual cada vez que contemplo, no puedo dexar de gemir y de zir. O gran dia de juyzio vnuerſal. O dias de muertes horriblos, en que cada vno en

par

particular se juzga. Que numero de Papas, Emperadores, Reyes, Patriarchas, Arçobispos, Obispos, y otros prouedores de beneficios. Quantos asſi mismo proueydos veys y vereys condenados en fuegos infernales: dellos para siempre, dellos para tiempo limitado: por nõbrar y presentar, por elegir y postular, instituir y confirmar, por conferir y proueer beneficios à los que no saben Latin, ni à las vezes ay esperança que lo sepan, ò si lo saben, pero ignoran las otras sciencias para su cargo necessarias, y aun à las vezes sin esperança que las aprenderan. Y aun alguna vez tan exercitados en mal viuir, quan poco en bien leer: hallando se à cada passo (loores à Dios) doctos y virtuosos varones, à quien se podrian dar.

¶ El octauo auiso, que el derecho y acceso del competidor se funda en vna prouision Apostolica, y la renunciacion della: las quales no se muestran, y parece quasi imposible mostrar se, porque aun era lego y niõo el quando se le dio el acceso. Y no es de creer que à lego de tal edad el Papa conferio tal Chantria: y por conſiguiente el acceso es subreptitio y inutil, como en el dicho cap. Si quando " lo prueuo. Item que el competidor de p̄ues de alcançado el acceso, y antes que aquel se efectuasse, ouo el Arcedianadgo de Santaren. Por lo qual perdio el acceso del todo: conforme à lo que en el Concilio de Vienna se ordeno ^b, y en el dicho capitulo mas largo lo nuestro. Item que traygo ^c muy verisimiles y muchas coniecturas, que claramente muestran, el Papa Leon, quando cõcedio este acceso, auer sido engañado. Item que el competidor no andaua en la escuela, quando se le dio este acceso, y dixo que si: ni mostraua de si indicios egregios de valeroso varon, antes que fuesse de siete años: y antes le otorgo

este

^a Pag. r. 2. 5. 6. 8. 9. & 10.

^b Ibid. pag. p. nul.

^c Argu. eorum que latius scripsimus in. c. Si quis au. e. n. 27. de poeni. d. 6.

^d Pag. 10. c. Pia. de excep. lib. 6.

^a Excep. 37.

^b Cle. Grathe. de rescript. cui iocū esse in hoc casu late ostēdo in illo. c. Si quando. excep. 4. c. In excep. 5.

a In literis hinc inutile in accessum continentibus, in ea parte quam cito in illo cap. Si quando. 7. excep.
b Ostenditur in d. c. Si quando. excep. 12.
c Pet. Rebuff. de pacif. poss. n. 85.
d Per Cl. 7. de quo longè pulcherrima disputatio in illo ca. Si quando. excep. 14.
e De qua profundè ac ad praxim accommodè in illo ca. Si quando. excep. 15.

este acceso el Papa, mouido como el mismo lo dize por la informacion de tales indicios. Item que el competidor siendo quasi de. 40. años, ha tenido y tenia curador de sus bienes, al tiempo que esta Chantria vaco. Lo qual basta y sobra *b* para ser incapaz de qualquier beneficio ecclesiastico, y aun de su possession *c*, quanto mas desta Chantria. Item que despues de su acceso se ordeno *d*, que por ninguna manera hijo de Clerigo illegitimo succediesse à su padre en beneficio. Y la regla *e* por la qual nuestro muy sancto padre Paulo tercero reuoco todas las gratias expectatiuas hasta cierta especie de coadiutorias. Las quales dos leyes, ò por lo menos la vna dellas parece destruir el dicho acceso. ¶ El nono auiso, es, que yo tengo dicho y prouado, y lo torno à dezir delante de Dios soberano, y de todos los Letrados del mundo, que ò es falso lo que es notoria verdad, ò el Derecho Canonico no tiene authoridad, lo qual es heregia: ò no es posible que mi competidor tenga derecho en esta Chantria, si no muestra otras letras Apostolicas, mas de las que aqui à mi ha mostrado, y aun con mucha dificultad por mas que muestre, si es verdad lo que se dize. Y digo que parlè lo que quisieren por los rincones Letrados ò Letradillos: pero que no ay ninguno dellos, que si lo contrario dixere en corro de Letrados enteros, do esto se dispute, que no queden corridos y siluados. Y si ay otras prouisiones Apostolicas para el tener derecho bastante, en mostrando me las, callare.

S V M M A R I O.

Amonestacion para los que alaban y ayudan al competidor del Author. n. 56.

Offrescimiento Christiano de pleyteante à pleyteante, digno

digno de ser imitado. n. 57.
Alabanza falsa causa perplexidad. n. 58. y los que vno à otro se alaban, à quien parecen. ibid.
Alabado falsamente à que obligado. n. 59. & 63.
Alabanza de virginidad falsa, si contradira el alabado. n. 60.
Cuervo Esopico quien cree à los que le dizen lo que sabe que le falta. n. 61.
Aprenden bien poco los ricos, sino à caualgar en cauallos. n. 62.
Alabador, ò alabado falsamente, como confessara. n. 64.
Contricion que dolor. n. 65.
Holgarse de la falsa loa no siempre mortal. n. 66.
Peccados muchos se dexa de confessar. n. 67. & 69.
Peccado dar cartas à quien quiera que las piden. n. 68.

56

PResupuestos pues aqui por verdaderos estos auisos que alla estan con autoridades irrefragables prouados: con el deuido acatamiento, y cõ entrañas Christianas, pido os por merced Señores los que acõsejays, fauoreseys, y ayudays à mi competidor, y estoruays la voluntad Christianissima, y conforme à la Apostolica doctrina *a* del Rey N. S. que à mi pedimiento ha desseado que esto se vea por hombres de sciencia y cõsciencia, si diziendo que el tiene juyzio, prudencia, y fideduñia bastantes para esta Chantria: si diziendo ò llamando lo Chantre, y afirmando que tiene derecho en ella, lo alabais del bien que Dios por ventura por su bien no le ha querido dar. Y pesad Señores si es daño notable, que tal dignidad como esta se entregue à quien no la merece, ò no tiene derecho: y pesado este, considerad si este Corollario XIII. os comprehende: que plega à IESV CHRISTO amo y señor vnico *b* de esta

a 1. ad Corint. 6. 99. d. in principio.

b c. Cum exco. de electio. lib. 6. c. Cum secundum. de præb. vbi late tracto. gl. in c. Causa. de verbo. sig. & communis in c. Constitutus. de refer.

c esta

esta y semejantes haziédas, à quien mas costo ella que à nosotros, no os comprenda, y que sea falso lo que tantos afirman. Aún que yo sospecho que no lo es. Lo vno, por aquello de Heliodo *Fama omnino non perit*. La fama no es del todo falsa. Lo otro, porque deziendo yo en esta sancta Iglesia à su procurador, que no queria pleyto con su merced, y holgaria mucho de veer lo, y dezir le con amor y alegría: Vean esto hombres de renombra da sciencia y consciencia, y si dixeren que es vuestro, sea lo con la bendición de Dios: y si dixeren que no, fere muy contéto por quedar vuestro feruidor y amigo, que el Papa os dé vn pedaço dello ^b. No me respondió que me daria entrada en casa para befarle las manos, ni en otra parte audiencia, ni à la venida, ni à la buelta visito al Obispo mi señor, y al señor Dea, que tanto le fauorescen ^c, ni dio audiencia sino à qual o à qual amigo. Los quales empero publicaron la dicha falta: ni à mis procuradores ha respóddido, sino por escripto ageno. Y parece me, que quien tal falta no tuuiera, à quien en tal pleyto tal offrescimiento con tanta charidad y cortesía se le hazia: no denegará su visita y habla ^d. Plega à Dios (como he dicho) que yo me engañe: pero à lo menos no me engañó sin causa.

EL XV. Corollario.

¶ Que es grande la perplexidad en que se pone el que falsaméte por carta ò por palabra es alabado. Porq̃ como dize vn eloquétissimo varo ^e en sus epistolas, pag. 58. *Si qui laudatur, obticescat: laudem tamen si falsam videtur agnoscere: sin refellat, accuratius laudari velle videbitur. Si par parreferat, protinus illud exclamât: Mutuum nulli scabât.* Si el alabado calla, parece que acepta el alabanza, aunque sea falsa: si la recusa, puede parecer que mas curiosa la pide. Y si en la misma moneda

50 neda lo paga, dicen los q̃ oyen: Vn mulo al otro se rascan. Y en el mismo libro, respondiéndolo à vno que demasiado lo alaba en vna carta, dixo: *Nimis impudens videtur, laudes tam amplas agnoscere: nec libet tamen reijcere, et iuxta vetus Alagium: Auribus lupi teneo, quem neq; vti amittam, neq; vti retineã scio. Si recipio, nimium mihi: sin refello, parã tibi tribuerim. Si recuso, tua vel fidei, vel prudẽtiã derogat: Vt aut parã per spexisse, aut parum synceriter quod senseris, pronũtiasse videaris. Sin admitto, non aliorum modo, verũm etiã meo ipsius iudicio insolentissimus fuero.* Verguẽça estan anchas alabãças acceptar, y verguẽça desechar. Parece me q̃ por las orejas tengo al lobo, q̃ tener lo y soltar, lo vno y lo otro es malo. Si las recibo, mucho tomo para mi: si las desecho, poco te doy. Si las recuso, derogo ò à tu credito, ò à tu cordura. En q̃ no miraste bien lo q̃ has dicho, ò que no dixiste synceramente lo q̃ sentias. Pero si las admito, no solaméte à los otros, pero aun à mi mismo parescere muy arrogante.

EL XVI. Corollario.

¶ Que de lo susodicho se coge lo que deue y puede hazer el falsamente alabado. Ca lo primero es obligado 59 à no holgar se dello, en quanto es loor ò mentira ò lisonja ò engaño del proximo, ò occasion de dar le lo que sin peccado no puede recibir, ò no se le puede dar por lo arriba dicho ^a. Lo segundo, es obligado à que ni por palabra, ni por otro señal exterior de à entéder ser ello verdad. Porque hazer esto seria mentir, y por conseqüente peccar, como se dixo arriba ^b. Lo tercero, que no es obligado à lo contradizer, si ve que por creer se aquella loa, à nadie se seguira daño injusto, por lo que arriba diximos del Principe que oya el Panegyrico. De donde se sigue ser verdad lo que algũ dia

^a n. 17. in hac prima Concl.

^b In s. difficult.

^a Aristo. 7. Ethico.

^b Iuxta. c. Nifi. de præb. & quæ ibi lacè tradim^o.

^c Ad quod tenebatur obligatione saltem anteriorali. l. Sed & si. §. Consuluit. ff. de peti. hæred. l. Si non torrem. §. Libertus. ff. de condi. indeb. c. Cum in officijs. de testa. ^d Argu. proxime citatorum.

^e Eras. in epistola ad Ioan. Sixtinum, pag. 91.

tal me parecio. f. que vno affamado por virgen, no pe-
ca mortalmente à lo menos, por no contradézir à la fa-
ma, aun que no lo fuesse, dado caso que alguna donze-
lla casta por ello se inclinasse à tomar lo por marido,
no lo auiendo de tomar en otra manera. Porque con-
tanto que el esté sano, y tenga firme proposito de nun-
ca quebrantar la fe del sancto Matrimonio, ningun da-
ño, à lo menos notable, viene à la muger de aquel encu-
brimiento. Aun que mayor dificultad ay de la donze-
lla, que estado corrupta es tenuta por virgen, cō quien
por aquella fama se casa el que otramente la abomina-
ria. En la qual question me parece lo primero, que si
ella tiene firme proposito de guardar la deuda leal-
tad, y el marido que la quiere tomar no es Clerigo de
menores ordenes, ni hombre que ha de hazer grande
sentimiento de no hallar la virgen: no sería obligado à
le manifestar aquella falta, so pena de peccado mortal
à lo menos: porque no parece que dello se sigue à na-
die daño injusto notable. Digo lo segundo, que si el
que quiere casar con ella es Clerigo de menores, que
casando con ella, por ser corrupta, se haria bigamo^a,
perderia el priuilegio Clerical: y quãdo lo ouiesse me-
nester, no podria allegar lo sin peccado, aun que allega-
do le valiesse, por no se poder prouar la corrupció de-
lla: ò si fuesse tal persona de quien se presume, que no
la hallando virgen, haria algun desconcierto, ò en ma-
tarla, ò en ir se à las Indias, como algunos lo há hecho:
ò en dar mala vida siempre à su muger, como otros.
Mas seguro me parece, que ò en ninguna manera con-
el casasse, ò por su Confessor en Confession lo auifasse
de aquella falta. Y aun que la Cōclusion parece rezia,
pero yo no osaria aconsejar lo contrario, por lo que se
alegó arriba en el Corollario. 14. La. 4. que si el falsamente

mente alabado vee que aquella alabansa se creera, y
siendo creyda sera causa de algun daño injusto: deue
contradézir con la deuda cordura, cortesia y cautela,
tanto quanto cōuiene para que aquel daño no se siga
por lo alegado arriba. Como si vna Monja alabada
de las qualidades que à vna buena portera conuienen,
supiesse de si que por no contradézir à otras mayores
en edad ò linaje consentiria lo que no conueniesse: de-
uria cōtradézir tanto quãto bastasse para q̄ aquel cargo
no se le encomendasse. Y lo mismo deue hazer el que,
no lo siendo, es alabado por buen Confessor, por buen
piloto, buen capitan, ò por buen Letrado, por lo que
en el Corol. 14. se dixo. Lo quarto, es obligado à no
61 creer de si lo que sabe ser falso. Lo vno, porque hazer
lo contrario, sería imitar al cueruo Esopico, q̄ creyo lo
canto, siédo de cueruo, ser mellifluo. Y lo otro, porque
especie de locura es, aun que mal peccado comun, cre-
er de si mas à otros, que à si mismo, y à su consciencia,
y que tiene bienes que sabe no tener, contra este Capi-
tulo y otros de esta misma question^b, y contra la sen-
tencia del Satyrico Persio que arriba alegamos. Lo
otro, porque de aqui nascen aquellos innumerables ma-
les que paren las adulaciones y lisonjas, como lo expli-
ca bien Plutarcho^d, diziendo que à los poderosos y
ricos hazen creer los lisonjeros, q̄ son Rhetoricos, Poé-
tas, y aun Bintores, y tañedores de flauta, cō saber muy
poco de todo ello. Y alega vn dicho de Carneades, dig-
no de ser bien notado por los estudiantes generosos, y
62 sus padres. f. *Diuitum & Regum filios nil rectè neq;
bene discere, præterquam equitare, propterea quòd his
assentetur præceptor in exercitatione literarum, vsq;
laudans quicquid dixerint: aduletur & is qui collucta-
tur, ccedens ac submittens sese. Porro nequus haud intelli-*

^a In Corol. 14.

^b In q. 1. de f.

^c c. Senti. c. In-
cunctis. c. Cu-
stodi. supra cad.
c. In 2. & 3. Co-
rol.

^d In lib. Quo
pacto poss. adu-
lat. ab ami. dig-
pag. 8. & seq.

^a c. r. de bigam.
& c. 1. de cleri.
coniuga. lib. 6.

gens neq; cogitans, priuatus quis sit an magistratus, dines an pauper, precipitat quisquis ignarus sit equitã di. Los hijos de los Reyes y ricos no aprenden cosa bien ni à las derechas, sino à caualgar en vn cauallo: porque en el exercicio de las letras, el maestro los alaba en quanto dizen. El que lucha cõ ellos, se dexa caer. Solo el cauallo, que no mira si el que està encima del es persona priuada ò publica, rica ò pobre, derriba al que no sabe caualgar: por esso à todos pone necesidad de bien aprender lo. Lo quinto, que quien se vee falsamente por lifonjas alabado, puede, aun q̄ no es siempre à ello obligado, responder aquello de Homero, alegado por Plutarcho ⁴.

⁴ Ead. pag. 8.

Tydidæ, neq; valde probes, neq; vituperes me. No me alabeys señor, ni vitupereys sobrado. Lo sexto, que quien se vee sobradamente alabado, pero à buena fe sin lifonja: si conosce que aquello mana del grande amor que haze creer al que loa que el laton es oro, y la cebolla, como dizen, cielo: deue aceptar aquel amor cõ otro y gual, estimãdo y agradesciendo lo mucho. Porque el amor no se paga sino cõ otro tal: y desechar las alabanças que no merece, como plumas ajenas. Y si vee q̄ aquello nasce por la informacion de otros buenos: deue al que lo alaba, agradescer el credito que dio à los que se lo alabaron, desechando lo que no es suyo con mesura y sin su infamia, como se dira en el dicho siguiente. Lo septimo, que quien es alabado falsamente de alguna virtud à su estado necessaria, cuya falta es secreta: à dos cosas es obligado. f. à no aprouar el alabãça, ni à reprobar la. Porque aprouando mentiria ⁶: y reprobando lo, se infamaria ⁶. Soys Christiano, y alaban os que siempre fuistes en la fe constante, auiedo caydo alguna vez en secreta heregia Soys Monja, y alaban

³ Contra cap. primum. 22. q. 2. & scripta supra nu. 25. & seq. in hac ead. Concl. ⁴ Contra ea que in. 4. Concl. dicentur.

labã os de virgẽ esposa limpia de IESV CHRISTO; auiedo le cometido incesto sacrilegio. Soys casada, y alaban os de la lealtad guardada al marido, auiedo se la quebrado: obligacion teneys à callar, y à no prouar, ni reprouar el alabança. Lo octauo, el falsamente alabado se puede holgar, no del falso loor, sino de ver que se cree auer en el la virtud à su estado necessaria, y que se evita el scandolo del proximo, como arriba lo prouaua, y se verifica en los tres exẽmplos agora puestas del Christiano, de la Monja, y casada.

El XVII. y vltimo Corollario.

- ¶ Que cada vno de nos, quãdo se fuere à cõfessar, deue
- 64 pẽsar y contar consigo quãtas vezes algunas mas ò menos ha holgado de ser alabado falsamente, ò falsamente ha alabado à otros, cõ daño q̄ dello se aya seguido notable al seruicio de Dios, al bien de la Republica, ò particular del alma, hõra ò hazienda del proximo, ò à lo menos dãdo ocasion grande y probable, de que se seguiera, si por otra parte Dios ò los hombres no lo remediaran: y arrepentir se dello, no friamente, y por que y como quiera, sino como el peccado mortal lo requiere. f. con pecho entero, y por amor de Dios, y auer le offendido, deuiendo le mas que à todo lo criado amar y honrar: con proposito firme de nunca mas alabar ansí à otro, ni holgar de ser alabado: como mas largopruueo esto en otra parte ⁶, despues de otros muchos ⁶, y despues del Reuerendissimo Caietano ⁶, que como en otras muchas cosas, así en esto subio y apretó los neruios de su ingenio marauillosamente. No sin causa empero añadi, cõ daño que dello se aya seguido notable al seruicio de Dios, al bien de la Republica, ò particular del proximo. Porq̄ no siempre es peccado mortal holgar se del falso loor, ò falsamente alabar, si-

deus requiritur

deus requiritur

a c. Perfecta. de penit. d. 1. b. In. 4. d. 14. & c. Omnis, de pœni. & remis. c. 2. tomo. q. 1.

no quando el dicho daño se sigue, ò se da causa muy cercana de seguirse. Aun que el Abulense^a varon de grande authoridad absolutamente dixo, ser mortal el holgar se de la falsa gloria ò alabanza, como arriba lo dixè, y baxo en la. 3. Conclusion lo tornare à explicar. y por agora ponemos vn exemplo cotidiano. Alabastes me delante vn Rey, vn Señor, vn pueblo, ò algun otro, en presencia mia ò de mis amigos, ò en ausencia por carta ò palabra falsamente por hombre de sciencia, siendo ignorante: de consciencia, siédo corrupto: de recogido, siendo difraydo, con intencion de auisar luego antes que se me diese el cargo ò officio que pido, y auifays que no os crean: no peccastes mortalméte en me alabar: aun que si por ventura, en os encargar que me darias aquella carta ò aquel fauor, haziédo me gastar mi tiempo y mi hazienda en ir à la Corte ò à otra parte, estribando en vuestra carta ò fauor, y en difamar me despues por deshazer el falso fauor que me distes. Ca en estos casos peccarias mortalméte: no por me auenalabado, sino por estos otros daños que me auéis hecho, y serias obligado à la restitucion dellos. Y de mas de arrepentir, y confessar nos quantas vezes esto hezimos, somos obligados à restituyr el daño que se siguió al culto diuino, à la Republica, ò al proximo, por la regla del derecho. *Peccatum: nõ dimittitur, nisi restituatur ablatum.* No se perdona el peccado, sin restituyr se el daño. O quantos peccados deue auer aun por no ser en las muelas de la contricion, à lo menos particular. Quantos por confessar. Quantas vezes deseamos, procuramos, y holgamos de ser alabados, y alabamos falsamente, y mas de lo que se mereçe, cõ perjuycio de las almas, del culto diuino, de las republicas, Iglesias y Monasterios, cuyo gouierno por aquellas alaban-

alabanzas se procura con menoscabo de la Iusticia, de la honra, y hazienda particular del proximo, que mas mereçe, y à quien es mas deuido, con poco cuydado de arrepentir nos dello, y menos de confessar lo. Y aun lo que es peor, quãtos hidalgos y Letrados ay que desfean y huelgan de ser tenidos por hombres que ayudan con su fauor à todos los que se les encomiendan: y que dan tales cartas para quien quiera, quales se las piden y pintan. Quantos se quejan de los que se las niegan, diciendo: Es tan ruyn, que aun vna carta no me quiso dar, ni hablar vna sola palabra por mi al Rey: no pesando que muchas vezes con dar vna carta, y hablar al Rey vna palabra que vos quereys, se da el alma al Diablo, y se obliga à restitucion de grandes daños que por ello pueden venir. Quanta desta mala mercaderia se halla en las Cortes de los Reyes, en las casas de los Principes, Perlados, y Señores. Estos ramos de soberbia, y otros peccados occultos contemplaria el tañedor de la harpa diuina quando cantaua: *Delicta quis intelligit? ab occultis meis munda me.* Nadie todos sus peccados conofce: perdona nos por ende Señor los occultos que no conofcemos, ò no los tenemos por peccados: y por esso no pedimos perdon dellos, como de los otros. Ayuda nos Señor à conofcer nos, à entender lo poco que somos, y lo menos que mereçemos: lo mucho en que à nos, y à lo nuestro estimamos, y lo poco en que à los otros y lo suyo tenemos: y da nos fuerças con que platiquemos lo de aquellos Versos, que cõ mayor sabiduria que elegancia compuestos, segun algunos grandes varones,^b las quatro columnas del spiritual edificio contiene:

*Spernere mundum, spernere nullum, spernere sese.
Spernere se sperni: nam quatuor hæc bona sunt.*

Psal. 18.

^b e. Hosti. de penit. & remis. §. Que valeat n. 53.

^a Super Math. c. 6. q. 3.

^b Per allegata in Corol. 13.

^c e. Peccatum. de reg. iu. lib. 6. c. Si res aliena. 14. q. 6.

67

Menospreciar al mundo, menospreciar à nadie, menospreciar à si mismo, menospreciar el ser menospreciado,preciando nos mucho que tu Señor nos precies. Moriendo por paciencia, templáça, y mansedumbre, por ser de ti Dios omnipotéte amados, alabados, honrados, y en essa verdadera gloria có ellos que las humanas alabanças; mayormente falsas y vanas, en poco y tiempo tuuieron, para siempre jamas aposentados. Amen.

La II. Conclusion.

SUMMARIO.

- A** Legremonos con injurias falsas. n. 1.
- Alabanças dañan , reprehensiones aprouechan. n. 2.
- Paciencia del Rey Philippo, y Pericles. n. 3.
- Ambrosio y Augustino publicaron sus males , para ser tenidos por tales. n. 4.
- Anselmo publico auer perdido su virginidad. n. 5.
- Alegria de tres causas juntas nasce. n. 6.
- Soberbia es el primer peccado que nos aparta de Dios, y el postrero de que nos apartamos. ibid.
- Dios permite que sean vituperados falsamente algunos bueuos, que fueron alabados sobradamente. n. 7.
- Alabanças verdaderas no han aprouechado al Author, quanto injurias falsas. n. 8.
- Alegra la memoria de los peligros passados. n. 9.
- El hombre es tiesto de barro: los vicios, guijarros y tropezos del Demonio, mundo, y carne. n. 10.
- Galeno Pagano quan Christianamente menosprecio la alabança. n. 11.
- Ocio del estudio y contemplacion, mejor que negocios. n. 12.
- Doler nos deuemos de los peccados de los proximos. n. 13.
- Peccado es el deleyte del peccado, y beer con plazer atos luxuriosos y crueles. n. 14.
- Peccado bolgar de la herida o matança del Clerigo, aun que no se haga en su nombre, y no incurra censura. n. 15.



A SEGUNDA Conclusion que deste Texto cogimos, es que nos deuemos alegrar mucho cō las injurias y murmuraciones contra nos falsamēte dichas y hechas. Para lo qual haze lo que el mismo S. Gre-

go. vn poco mas alto ^a dize. *Quem cōscientia defendit, liber est inter accusationes. Et liber sine accusatione esse non potest, si sola qua interius addicit conscientia, accuset.* A quien la consciencia defiende, libre está aun que sea acusado. Y no puede estar libre nadie, à quien acusa la consciencia, que dentro cōdemna, dado que ninguno del que se. Haze aquel dicho de S. Augustin, q̄ para la confirmacion primera de la Conclusion precedente alegamos arriba: y lo que el mismo vn poco antes deste Capitulo dize ^b. *Sēti de Augustino quidquid libet, sola me in oculis Dei conscientia non accuset.*

Siente de Augustino lo que tu quisieres, sola la cōscien-
cia delante de Dios no me accuse. Haze lo que vn elo-
quentissimo varon ^c moderno, no menos prouecho-
sa y singular, que elegantemente dixo. *Nam vt nun-
quam ferè non nocet laudator, ita semper prodest repre-
hensor. Etenim si verè reprehendit, discedo doctior. sin
falso, tamen acuor, extimulor, expergesio, reddor atten-
tior cautiorq̄; animor ad defensionem veri. Siquidem
minus acre calcar habet gloriæ cupiditas, quam igno-
minia metus.* El que alaba quasi nunca no daña, el que
reprehende siempre aprouecha. Porque si bien repre-
hende, ameoro me y aprendo. Si mal, aguza me, agui-
ja, y despierta, y hago me mas atento y cauto, animo
me para defender la verdad. Porque mas aguza la es-
puela del temor de la infamia, que del desseo de la glo-
ria. Finalmente haze aquello del Euangelio ^d: *Cum
maledixerint vobis homines, mentientes propter me.*

GAM

Gaudete et exultate, quoniam merces vestra copiosa est in caelis. Goza os y alegra os quando dixeren mal de vos, miatiendo por mi: porque vuestro galardon está copioso en el cielo. Exemplo desto dieron los Apostoles, quando despues de açotados yuan alegres, porque fueron dignos de padecer la injuria, que no merecian. *Ibant Apostoli gaudētes à conspectu concilij, quoniam digni fuerunt pro nomine IESU contumeliā pati.* Exemplo dio tambien desto Philippo Rey de los Macedones, que vituperado de los principales Athenienses, se lo agradescia mucho. Porque fu maldezir era causa que ameiorasse cada dia en dichos y en hechos, por facar los en todo mentirosos. Quasi lo mismo hizo Pericles, que siendo muy injuriado de palabra por otro, callo, y se metio en vn portal, donde estuuo hasta la tarde, quando ya le fue necessario yr à casa: hasta la qual le siguió maldiziendo su injuriador. Y entrando en ella, porq̄ era ya de noche, le dixo al criado: Enciende vna hacha, y acompaña este hombre hasta su casa. Y muchos sanctos padres, cuyos hechos se re-
tuentá en el libro, *in Vitas patrum*; con plazer suffrie-
ron sus proprias infamias, como lo dize S. Tho. en sus *Quodlibetos* ^e. Haze que algunos varones, no me-
nos sanctos que doctos, dessearon, que dellos mal se di-
xesse: y otros mal dixeron de si mismos. S. Ambrosio, como se lee en su vida ^f; desseo ser tenido y publica-
do por luxurioso: y para esto hizo traer à su casa mugeres fornicarias y del partido. S. Augustin confesso sus peccados, en los libros de las Confesiones, y por escripto publico, especialmēte en el segundo: do se acusa del vicio de la carne, que siendo mancebo lo enfuzio. S. Anselmo Arçobispo Ingles de Cantuaria, mal imita-
do por los suyos agora, dexo escriptos los lloros de su

^e Quodlib. 10. art. 13.

^f Relata à D. Antoni. 2. partit. 10. c. 8. in princip.

virgi

^a c. In cunctis. supra cad. q.

^b c. Sent. supra cad. q.

^c Eras. in Epistol. pag. 191.

^d Matth. 5. c. Quod Christus. 24. q. 4.

virginidad perdida, entre otras muchas cosas, diciendo " , lo que muchos, assi varones como hebras al diuino culto consagradas, con justa razon podrian dezir. *O virginitas iam non dilecta mea, sed perdita mea: iam non iucunda mea, sed desperatio mea, quò deuenisti? In quàm foetido, in quàm amaro cerno viæ me dereliquisti?* O mi virginidad ya no mi amada, mas mi perdida: ya no mi alegria, mas mi desesperacion, à dō de has llegado? En quan hediente y amargo cieno del camino me has desamparado?

Y Porque no solamente con autoridades y exemplos, pero aun con razones naturales se puede confirmar esta nuestra Conclusion, sera la primera, que de tres causas juntas nasce el alegria. f. de conoscer que es algo bueno, y alcançar lo, y pensar que lo auays alcanzado, como lo dixo Aristoteles ^b, y declaro S. Tho. ^c Y es cierto que las injurias y murmuraciones que de nos dicen falsas, son para nos buenas. Ca muy grande bien nos es desnudar nos de la soberbia, que el Cantor diuino la llama ^d *Delictum maximum*. muy grande peccado, segun S. Augustin, que sobre las mismas palabras dize. *Verè immaculatus est qui hoc delicto caret. Quia hoc est vltimum redeuntibus ad Deum, quod recedentibus primum fuit.* Cierto sin tacha esta el que carece de este vicio: que es postrero para el que torna à Dios, como el primero para el que del se aparta. De fin allegar à S. Augustin, añade el Reuerendissimo ^e este ser el postrero vicio, *à quo seruus Dei mundatur, si tamen vnuquam perfecte mundatur.* Del que el seruo de Dios se limpia, si empero jamas perfectamente esto acótesce. Y las falsas murmuraciones y injurias nos ayudan mucho para esto, como no menos elegante que sabiamente lo dixo S. Gregorio, referido

do por el muy leydo nuestro Gratiano. ^a *Sunt plurimi qui vitam bonorum, fortasse amplius quam debent, laudant. Et ne qua elatio de laude surrepat, permittit omnipotens Deus malos in obreclationem & obiurgationem prorumpere: vt si qua culpa ab ore laudantium in corde nascitur, ab ore vituperantium suffocetur.* Muy muchos ay que la vida de los buenos por ventura mas anchamete alaban de lo que deuen. Y para que del alabança no les entre sin sentir alguna soberbia, el todo poderoso Dios permite, que los malos murmuren dellos, y los vituperen: por que la culpa por la boca del alabador nascida, por la boca del vituperador se ahogue. Este Dios omnipotete, de quien S. Gregorio habla, sabe que mas prouecho ha hecho, al que esto escriue, las pocas injurias, que por palabra y escripto falsamente ogaron algunos, aun que pocos, han dicho del, que las alabanzas que en estos muy esclarecidos Reynos estos cinco años del se han publicado. Aun que confiesa que por no tener tambien maxcado y digerido este Texto de S. Gregorio, con esta Conclusion, tantas vezes por el en Cathedra allegados, le han dado algun desconuelo. La segunda razon fundamental desta Conclusion, es que razon de alegrar tiene quien se acuerda que en los grandes peligros do se hallo, no peresció: como el Poeta lo fincio en aquellas palabras de Eneas ^b. *Hæc olim meminisse iuuabit.* VERNAN dias en que la memoria destes trabajos nos alegrara. Ca segun dize Tullio ^c. *Suauius est memoria laborum præteritorum.* Suaue es la memoria de los trabajos passados. Y los hombres, como tiestos de barro que somos ^d, entre los guijarros tan duros de tantos vicios que el Demonio, mundo, y carne nos pone à los pies por ati opieços, viuiamos en peligro de quebrar nos en ellos: como lo sieten S. Pedro ^e.

Sant

^a c. Sunt plurimi. 6. q. 1.

^b Aeneid. 1.

^c Lib. 2. de finibus.

^d c. Vitis. 16. q. 2.

^e 1. Pet. c. vibi, Diabolus inquam leo rugiens circumit querens quem deuoreo

^a In deploratione virginitatis amissa.

^b Rhetoric. & 7. Ethico. ^c Prima Sec. q. 32. art. 2. & in 4. d. 49. q. 3. art. 3. ^d Psal. 13.

^e Caieta. super Gal. 13.

S. Ioan^a, y dos Papas^b, con otros muchos. Oyendo luego dezir que hemos caydo en tales vicios, y viendo que pudieramos caer, y estuuiamos en peligro dello: có justa razon nos podemos alegrar, sabiendo que quedamos en pies, como quien sueña que le acontecen males, y despierta libre dellos. Y el enfermo muy vezino de la muerte, de quien en su tierra se dixo que murio: viendo se viuó, hue'ga, y da gracias à Dios, por auer lo librado de aquel peligro.

¶ La .3. razon es, que à muchos daña la grande fama y opinion que ay de su saber ò vida: como lo dixo Gale no^c, que buscando en el otra cosa, lo tope à caso, no sin marauillar me, que vn Pagano y Gentil tan christianamente sintiesse desto, quan paganamente sentimos los Christianos lo contrario comunmente, ò à lo menos platicamos. Sus palabras, segun la traduccion del doctissimo Linacro, son estas. *Multitudinis laus, commodum ad vsus non nullis instrumentum viuentibus aliquando est: mortuis certe nihil prodest, sicut nec viuorum quibusdam. Nam qui viuere in tranquillo optarunt, ac fructum ex Philosophia ceperunt, & ijs qui corpori sufficit, sunt contenti: ijs utiq; impedimento non paruum est apud vulgum fama, ut quae eos à rebus pulcherrimis plus iusto transuersos auferat. Et paulo post. Ego vero haud scio qua ratione ab ipsa usq; adolescentia natus, siue inspiratus, siue furore percitus, siue quomodo cumq; dixisse libet, & vulgi famam contempsi, & veritatis scientiaq; studio stagaui, nullam esse hominibus nec honestiorem, nec diuiniorem posse sionem ratus.* La alabansa del pueblo, conueniente instrumento es alguna vez para algunos vfos de algunos viuos: à los muertos ninguna cosa aprouecha, como tampoco à algunos viuos. De los que desfean viuir en tranquilidad, y cogie

cogieron fructo de la Philosophia, y se contentan con lo que basta para mantener el cuerpo: à estos sin dubda grande impedimento les es la fama del vulgo, como cosa que los atrauiesca, y de muy hermosas cosas mas de lo justo los aparta. *¶ Un poco despues.* Yo no fé por que via, hora inspirado, hora por furor mouido, hora como quier que dezir querramos, he menospreciado la fama del vulgo marauillosamente desde mi mocedad, y por estudiar verdad y sciencia he ardidó, creyendo que ninguna possessió ay para los hombres mas honesta y mas diuina. O sentencia christianissima de Pagano. O Christianos en desfear alabansa y fama mas que Paganos. O estudiátes y Letrados, en poner la honra por bláco y hito de nuestrós estudios, muy errados. Porque no imitamos à este. Porque no cumplimos aquello de S. Pablo^a: *Et habentes alimenta, & quibus tegamur, his contenti simus.* Con solo el comer y vestir seamos contentos. Porque no escuchamos aquello de S. Augustin^b: *Ocium sanctum querit charitas veritatis: negocium sanctum suscipit charitas necessitatis.* Ocio sancto busca el amor de la verdad: y el sancto negocio toma el amor de proueer à la necesidad. Mas porque no creemos à la misma verdad que dize^c: *Beati pauperes spiritu.* Bienauenturados los pobres de spiritu: que son los humildes. Porque no gustamos del canto de su tañedor^d. *Beatus cuius in lege Domini voluntas eius: & in lege eius meditabitur die ac nocte.* Bienauenturado aquel que es aficionado à la ley del Señor: y en el cumplimiento della piensa de noche y dia. Porque yo me he tornado à meter me en pleytos, que por huyr dellos dexé à Salamanca, que me assento en sus mas altos lugares, aun que indigno. Porque sapientissimo Dios auéis sido seruido que mis pleytos sean de tal

f quali

^a r. Ioan. 2. ibi. *Sane quod est in mundo, &c.*

^b c. Quia sanctitas. 50. d. c. *Ytis. 16. q. 2.*

^c In princip. li. 7. de method. curari.

II

12

^a r. ad Corinth. 6. & c. Duo. 12. q. 1.

^b c. Qui episcopus. 8. q. 1.

^c Matth. 5.

^d Psal. 1.

qualidad, q̄ el dexar los yo, ò perder los, es mas daño à vuestro seruicio, y à la Republica, q̄ à mi? y por esto ni me dexan, ni me es licito dexar los. Por q̄ no permites que los Procuradores y Cõsejeros de mi competidor huelguen se acabe presto esta contiẽda: y la dignidad se de à cuya fuere. Y aun q̄ sea mia: se de à quien mas conuiniere, con tanto que no se nos impida y quite el ocio literario, y contemplacion de la verdad, tãto amado por Galeno, y tampoco por mi aberrescido.

Siete dificultades ò oposiciones contra esta Conclusion.

Contra esta Conclusion empero se hallan algunas dificultades fundadas en fuertes razones, grandes authoridades y alabados exemplos. La primera, que nos deuemos doler y compadescer de los peccados del proximo, segun S. Augustin ^a y el Papa Leon ^b, y segun aquel dicho dulce del dulce Bernardo ^c. *Peccanti homini homo peccator quasi quendam suauissimi balsami rorem sudas, primum exhibeat compassionis affectu.*

El hombre peccador sudando sobre el hombre peccador vn rocio como de muy suauẽ balfamo, muestra le vn piadoso amor de compasion. Y segun el Author deste Decreto ^d, el descender del Redemptor de los montes à los llanos, de los altos à los baxos, significa que los justos se han de abaxar por compasion à los peccadores: conformedo se con aquello del Apostol ^e: *Quis infirmatur, & ego non infirmor?* Quien enferma por peccado, y no enfermo yo por compasiõ con el? Como pues se alegrara vno que el otro le infame, pues el infamador pecca, y se ha de compadescer del?

¶ La segunda, que la holgança y deleyte que se toma del peccado, es peccado venial, si el peccado que nos plazẽ es tal y mortal, si es mortal: segun la comun opi-

nion.

nion ^a. Que se puede fundar en muchos Textos nuestros ^b, y en especial en dos del Concilio Agathense ^c y Laodicense ^d, que son singulares para aquella conclusion del Cardenal Caietano, en la Summa, y palabra *spectacula*. La qual antes sintio su maestro S. Tho. en otra parte ^e, que quien se huelga con veer re presentar hechos luxuriosos y crueles, si de aquellos males se deleyta, pecca mortalmente. Por la qual Conclusion, leyendo el Sexto, defendi, contra la opinion de Ioan Andres, Dominico, Perusi. ^f que assi como

15 si vno hiere ò mata en mi nombre à vn Clerigo, y yo huelgo dello: incurro en peccado mortal, y descomunion mayor, aunque no se lo mandara, como lo dize aquel Texto. Assi quando aquella herida ò muerte no se haze en mi nombre, ni por mi mandado: pero si me plaze, aunque no incurro en descomunion, pecco empero venialmente, si la herida es venial: y mortalmente, si mortal: contra aquellos doctissimos Doctores que sienten siempre ser solamente venial. Pues como puedo yo y deuo de deleytar y holgar me, de que vos me infameis falsamente, como nuestra Conclusion y Texto lo dizen, si vos en ello peccais?

¶ La tercera, que obligados estamos à no dar à nadie materia y ocasion proxima de peccar ^g. Porque quien da ocasion al daño: daña segun las Leyes, assi Papales como Imperiales ^h. Y quien sufre que lo infamen parece que da ocasion de peccar al maldiziẽte.

¶ La quarta que cada vno deue mas amar à si que al proximo ⁱ: y todos deuemos de obuiar, à que nadie injurie ante nos à otro, ni presente, ni absente ^k. Y segun algunos esto quiso dezir Salomon, en aquellas palabras ^l: *Qui imponit stulto silentium, iras mitigat.*

Quien haze callar al loco, amansa las iras. Y en aque-

f 2 llas

^a Tho. Pri. Sec. q. 74. art. 8. Secun. Sec. q. 154. art. 4. Quodlib. 12. art. 34. & in 2. d. 24. q. 3. art. 4.
^b c. Sed pensum dum. 6. d. c. Sicut d. p. n. d. r. c. c. Presbyteri. 34. d.
^c c. Non oportet. 2. de consecra. d. 5.
^d Secun. Sec. q. 167. art. 2. ad. 2.
^e In. c. Cum ex eo. de sent. ex. com. lib. 6.

^g 1. Conuenire. ff. de pact. dot. c. Ex parte. de conuict. se. c. tific. sim. in hoc tex. c. Ille. c. Quis exigit. 22. q. 5.
^h c. fin. de iniur. l. Qui occidit. ff. ad legem Aquil.
ⁱ c. Si non licet. 23. q. 5. l. Præses. C. de seruit. & aqua.
^k c. Nō solum. suprà ead.
^l Prouerb. 26.

^a c. Duo sunt. 23. q. 4.
^b c. Odio. 86. d. c. Ser. 43. super Cant. qui incipit Botrus.

^d In. 6. Hisita. sub. c. Pierunq. 2. q. 7.

^e 2. ad Corinth. 11.

13

14

a Prouerb. 26. *llas otras^a: Responde stulto iuxta stultitiam suam, ne sibi sapiens esse videatur.* Responde al loco conforme à su locura, para que no se tenga por sabio.

b In. c. Nolo. 12. q. 1. & c. Nō sunt audiendi. infra ead. q. *¶* La. V. que aquel grande Augustino dize *b*: *Dux res sunt consciētia & fama. Conscientia necessaria est tibi: fama proximo tuo. Qui confidens consciētie negligit famā, crudelis est.* Dos cosas son consciencia y fama. Tu consciēcia es para ti necesaria: tu fama para tu proximo. El q̄ confiando de la consciēcia menosprecia su fama, cruel es. Y cierto es la crueldad ser peccado, como lo prueua S. Tho. Luego pecca el q̄ de su fama no cura.

c Ecclesiast. 41. *¶* La. VI. que en vn lugar dixo el Sabio^c: *Curam habe de bono nomine.* Ten cuydado de ser bien afamado. Y en otro^d: *Vnicuiq; mandauit Deus de proximo suo.*

d Ecclesiast. 17. A cada vno mado Dios, que aproueche à su proximo. Do la glosa declara que esto se ha de hazer con palabra y buen exemplo. Lo qual no puede hazer el infamado. Como pues podemos justamente holgar con los vituperios y murmuraciones falsas?

¶ La. VII. que contra esto ay exemplos alabados. El soberano Redemptor no sufrio que le llamassen endemoniado^e, ni que alañaua à los Demonios con el poder de Belzebub principe dellos *f*. S. Pablo con grande vehemencia defiende su authoridad en vna parte^g: y en otra^h, entre otras muchas palabras dize: *Ministri Dei sunt, & ego, vt minus sapiens dico, plus ego.* Ministros de Dios son ellos, y yo tambien: y aun mas yo que ellos. Y en otra parteⁱ recuenta grandes reuelaciones, para q̄ lo tuuiesen por tan grande legado de Dios quanto lo era. Y S. Hieronymo, y otros muchos Sanctos, y illustres varones escriuieron Apologias, y defençiones de lo que dixerony hizieron, y por ello no son vituperados, antes muy alabados. **Co-**
me

mo pues nos pueden y han de plazer los falsos vituperios y murmuraciones?

SUMMARIO.

Holgar nos de las injurias, en que sentido no es peccado. n. 16.

Holgar nos del peccado por el bien que del se sigue peccado, aun que no holgar nos del bien que del se sigue. n. 17. & 20.

Holgar nos de la injusta guerra, ò desafio, por buen fin, illicito, aun que no el plazer nos las fuerças y los dones de Dios que se mostraron. n. 18.

Alegar nos y doler nos podemos de la Passion del Redemptor, por diuersos respectos. n. 19.

Peccado no es, plazer nos el peccado como cosa natural. n. 21. *y pecca el que maldize al Diablo, en quanto es criatura.* n. 22.

Holgar se bien de su injuria, no es occasion de peccar. n. 23.

Obligado eres mas à ti que à otro: pero no puedes prejudicar à otro como à ti. n. 24.

16 **A** La primera destas dificultades respondo, que no quise dezir aqui S. Gregorio, que nos hemos de holgar del peccado que comete el que infama, sino del bien que se nos sigue de ser infamados: por los respectos tocados en las tres razones postreras, con que la Conclusion confirmaua. No obsta à esto dezir, que assi como no es licito hazer mal, porque dello se figan bienes, como lo dize el Apostol^a, ni hurtar al rico para dar al pobre^b, ni ganar por onzena ò vsura y logro, para rescatar captiuos^c, ni dexar de pagar à vno por ser liberal con otro^d: Assi no parece licito holgar se

a ad Roma. 3.

b c. Forre. 14.

c 5.

c c. Super eo.

de vsur.

d c. 1. & 2. 14.

q. 5.

del peccado ageno, por respecto ninguno, ni bueno ni malo. Digo pues que no obsta esto à nuestra respuesta. Porque no digo en ella, que es licito gozar nos del peccado ageno, por el bien que dello se sigue: sino que es licito gozar del bié que del peccado se ha seguido. Gozaua se Bersabe de tener por hijo à Salomon: pero no holgaua de auer cometido adulterio, de do el nascio. Y gozamos del arrepentimiéto y dolor que del peccado nos nasce: pero no nos gozamos de auer peccado por llorar y gemir ⁶. Y por esto no dixé arriba en la respuesta general que daua à las dificultades contra la Conclusion primera mouidas, que era licito holgar se hombre de la falsa alabança, por buen respecto, ni de la batalla, desafio, y campo injustos vistos oydos ò leydos, por el bien que dello se sigue: Solamente dixé que pesando nos de la falsa loa, por ser peccado, nos puede plazer el prouecho que del se sigue, y el estilo con que se dize y escriue. Y pesando nos el desafio, herida, ò muerte injusta: nos puede agradar la destreza, el animo y esfuerço qen ello se mostro. No contradize à esto lo que arriba dixé, que justamente nos podemos doler y alegrar de la Passion del Redemptor, por diuersos ¹⁹ respectos. Alegrar nos por ser nuestro rescate: doler nos por ser injuria fuya y daño no merecido. Ca no se sigue desto que nos alegramos del peccado, por buen respecto. Porque el sufrimiento de la Passion, de que nos holgamos, merito fue: y peccado el dar se la, de que nos pesa. Y assi no nos gozamos del peccado, aun que si del prouecho que del se siguió: que es confirmacion desta nuestra respuesta.

¶ Desto y de lo suso dicho se sigue vna Conclusion singular para la vida Christiana muy necessaria. f. que no solamente pecca el que del peccado se huelga, per ser
ello

ello peccado, ò por se seguir del algun mal al que pecco, ò à su proximo, que son respectos Diabolicos: Pero aun el que se huelga del por algun prouecho, plazer, ò hõra injusta que dello à si ò al proximo, ò aun à Dios se siguió: aun que no pecca el que huelga de aquel prouecho ò acatamiento fuyo ò del proximo, sin holgar se del peccado.

¶ Por esta declaracion, que nunca la vi bien deslindada, podra el Confessor quitar muchos scrupulos y engaños al Penitente: y tãbien podremos los Penitentes ver quando en esta muy quotidiana materia offendemos à nuestro Dios, y los justos quãdo merecen. Huelgaste en pensar, oyr, ò leer que tu ò tu pariente vencistes en desafio injusto à vn valiente hombre: porque por ello se publico vuestro animo y destreza, y vos dieron vn buen cargo de guerra: peccais. Huelgaste que mataron à fulano injustamente, porque te han dado su beneficio ò officio: peccas. Huelgaste de auer sido manceba de vn gran señor, por ser madre de sus hijos. De auer sido alcahuete, ò traydor, por lo que en ello ganaste. que te ayan hecho vna injuria, por la pena de dineros que della cobraste: peccas. Pero no peccas, si pesando te, ò à lo menos no te agradando el modo por do lo eres, huelgaste de ser madre de tales hijos. Ni tampoco si te plaze de tener có que te sustentas, pesando te, ò à lo menos no holgando del mal modo con q loganaste, y haziendo la restitucion deuida. Plaze tela pena justamente adjudicada: pesa te, ò por lo menos no te agrada el peccado con que te injurio: no peccas.

¶ A la segunda dificultad respondo, confessando que todo plazer y deleyte que se toma del peccado, es tal peccado qual es el que plaze: no solamente quando le plaze por mal respecto, pero aun quando por bueno:

como lo he dicho en la primera dificultad: Negando
 empero que el plazer ò deleyte que se toma de aque-
 llo que en si es bueno y honesto sea peccado, dado que
 aya nascido, y traya origen de peccado. Y aun me
 parece, que nos podriamos gozar de la misma substan-
 cia y ser que tiene el peccado, en quãto en si es vna crea-
 tura, considerando la fin, su deformidad ò fealdad. Lo
 vno, por aquello del Genesis. ^a: *Cuncta quæ fecerat
 Deus erãt valde bona.* Todo lo criado en si es bueno.
 Lo otro, que tambiẽ podemos y deuemos querer bien
 al Diabolo, en quanto es vna criatura de Dios: y querer
 que su ser natural le sea cõseruado para gloria de Dios,
 como lo determina S. Tho. ^b Y por esto peccan los
 que maldizen al Diabolo, quanto à la su naturaleza que
 es buena, y obra de Dios: aun que no los que lo mal-
 dizen, quanto à su culpa, segun el mismo en otra par-
 te ^c. Lo otro, por lo que el Maestro con S. Tho. y to-
 dos los otros determinan en el. 2. libro de las Senten-
 cias ^d, en aquella question que trata, si, y en que, y co-
 mo Dios es causa que se hagan los males. Y ansí confies-
 so, que no nos podemos gozar ni deleytar de nuestras
 injurias, en quanto ellas son peccados, que es lo que
 prueuan las razones en la segunda dificultad tocadas:
 pero podemos gozar nos de la paciencia y otros prouẽ-
 chos que dellos nos vienen: y aun de la substancia de
 la obra injuriosa, considerada sin su malicia y fealdad,
 que es lo que nuestra Conclusion pretende.

¶ A la tercera respondo, confessando ser peccado dar
 à otro proxima ocasion de peccar: negando empero
 que por holgar se vno quando, donde, como, y porque
 deue de los vituperios y murmuraciones se da proxima
 ocasion al peccado, que es lo que de nuestra Con-
 clusion se infiere.

A la

24 ¶ A la quarta, confieso ser nos mas obligados à nos mis-
 mos, que à nuestros proximos: con tanto que tambien
 se me confiese poder nos perjudicar à nos mismos en
 algo, en que à nuestro proximo no podemos ^a. Puedo
 yo consentir que contra derecho os quedeys vos con
 diez ducados, si son del todo mios: pero no puedo con-
 sentir que mi proximo los pierda contra su voluntad.
 Así puedo consentir yo en la perdida de mi honra ò
 fama, quando aquella à mi solo daña: y no puedo con-
 sentir en la perdida de la honra de mi proximo: como
 en la soltura de la quinta dificultad se dira luego mas
 largo.

^a 1. Sed etfi. §.
 Consultit. ff. de
 petit. hered.

S V M M A R I O.

*Crueldad meno spreciar la fama, haziendo obras de ma-
 la muestra. n. 25. siendo persona publica. n. 26.
 si otramete el injuriador se emedaria. 27. Si calla por
 que el otro mas se enoje. 29. Si viue entre personas
 incitadoras. n. 30.*

*Entendimiento galano de dos dichos de Salomon, que
 parecen contrarios. n. 28.*

Murmuraciones sufrir quando merito. n. 31.

*Peccan los hombres que viuen con mugeres sospecho-
 sas, especialmente Clerigos. n. 32. y Clerigos aman-
 cebados peligrosissimos. n. 33.*

*Penitencia verdadera pocos amãcebados viejos hazer.
 n. 34.*

*Ayuda para leuantar del peccado alguna vez no da
 Dios al que della dada no se aprouechó. n. 35.*

*Pecca el que solo entra à estar se con la que sola está,
 viendo los otros, aunque no aya mas mal. n. 36.*

*Peccan el Doctor y Predicador que defienden su fama.
 n. 37.*

*Religiosos simples sufran sus injurias. n. 38. sino quã
 f 5 do*

do redundan contra su Orden. n. 39.

Descomulgado, quien haze Perque o Coplas contra la
ordē de los Dominicos y Frāscos. n. 40. pero no

los que contra las personas de aquellas ordenes. n.

41. aun que la infamia redundasse en las dichas or-
denes. n. 42.

CHRISTO sufrió algunas injurias, y otras no, por-
que. n. 43.

Injuriadores respondan conforme al consejo del Sabio.
n. 45.

Consejo comun malo de callar que se da à los injuria-
dores. n. 46.

A La quinta respondo, que aquella authoridad del
grande Augustino. s. cruel es el que menosprecia
su fama, se puede entender en cinco casos. El prime-
ro es, quando alguno haze obras en si buenas, pero tie-
nen muestra de malas, y pueden parescer à los otros
con razon tales. Y porque el sabe que en si son buenas,
no cura de lo que los otros juzgan, ni del daño y mal
exemplo que da con la mala muestra dellas. Lo qual
es peccado, y vna crueldad para el alma del proximo,
como lo dizen los Textos alegados en la dificultad.
Y el mismo S. Gregorio in Pastoralis dezia: *Coram
caeco offendiculum ponere, est discretam quidem rem
agere: sed tamen ei qui lumen discretionis non habet,
scandali occasionem præbere.* Al ciego poner atropie-
ço, es hazer obra en si discreta: de tal manera, que al
que carece de la lumbre de discrecion, escandalize.
Con lo qual harto concierta nuestro Capitulo, en el
verso *Vocandi*.

¶ El segundo caso en que se puede entender la dicha
authoridad, es en el que no haze obras malas, ni tégan
muc

muestra dello, ni que con razon puedá ser juzgada
por tales. Pero pudiendo se alimpiarse de la falsa infam-
26 mia que le ponen, no cura de hazer lo, siendo persona
publica, perdiendo la autoridad de aprouechar à los
otros, e impediendo su buen fructo. Ca este mal haze,
conforme à lo que S. Gregorio dixo^a por estas pala-
bras^b: *Hi quorum vita in exemplo imitationis est po-
sita, debent si possunt detrahentium sibi verba compe-
scere.* Aquellos cuya vida para exemplo de los otros
esta puesta, deuen refrenar si pueden, las palabras de
los murmuradores. Y en otra parte de la misma Ho-
milia dize: *Linguas detrahentiam oportet aliquando
compescere, ne dum de nobis mala disseminant, eorum
qui nos audire ad bona poterant cordis innocentia cor-
rumpatur.* Las lenguas de los murmuradores alguna
vez es menester refrenar las, para que sembrando ma-
les de nos, no corrompan la innocencia de los que pa-
ra bien del coraçon nos podian oyr. Desto se sigue pa-
ra mi proposito, lo que inferiré baxo en la tercera de-
27 termination. El tercero caso, en que aquella authori-
dad de S. Augustin ha lugar, es quando el que oye ò sa-
be, que otro lo denuesta, injuria, ò infama, y calla al-
cançando que se emendaria y arrepentiria dello, si le
respondiessse en secreto ò publico, al tiempo que le in-
juria, ò despues, quado conuiniessse con charidad y cor-
dura. Ca este pecca, y dexa de cumplir aquel manda-
miento del Sabio^c: *Responde stulto iuxta stultitiam
suam, ne videatur sibi sapiens.* Responde al loco con-
forme à su locura, porq̄ no se tenga por sabio. De ma-
nera que aquellas palabras *Iuxta stultitiã suam*, con-
forme à su locura, denoten cõformidad, no en el mal,
sino en la medicina. Esto es, q̄ respõdas como cumple
para sanar su peccado: y q̄ reconosca ser locura, lo q̄ le
paref

^a Homil. 9. fu-
per Ezech. 8.
^b Apud Tho. Se-
cun. Sec. q. 72.
art. 4.

^c Prouerb. 26.

^a c. Nolo. 12. q.
1. & c. Nō sunt
audiendi. infra
ead. q.

parece sabiduria. Ni es cōtraria à esta authoridad o-
tra del mismo cap. *Ne respondeas stulto iuxta stulti-
tiam suam, ne ei similis efficiaris.* No respondas al lo-
co conforme à su locura: porque aquellas palabras: *Iux-
ta stultitiam suam,* conforme à su locura, significan
en esta semejança y conformidad, no en la medicina,
mas en el yerro. Esto es, que no respondas mal y loca-
mente, como el otro hablo. f. respondiendole al injuria-
dor sin charidad y zelo de que se emiende, por vengar-
te, ò para que te tengan por sabio, ò por otra malicia ò
vanidad, como también el otro hablo loca y vaziamen-
te. El quarto es, quando alguno calla, porque el mur-
murador ò injuriador, viendo que el injuriado no ha-
ze caso de lo que el dize se enoje y rabie mas, y desta
manera se vengue del. Ca tambien este pecca, y es en
alguna manera cruel, como lo determina S. Tho. ^a y
haze cōtra el dicho del Apostol ^b: *Non vos ulciscentes.*
No os vengando, segun la nueva interpretacion, aun-
que la vulgar comun y menos apta y mas escura cōtie-
ne, *Non vos defendentes.* Y contra aquello del Deute-
ronomio ^c: *Mibi vindictam.* Los quales dos di-
chos registró nuestro Gratiano ^d en su Decreto para
lindo proposito ^e. El quinto es, quando el injuriado
y infamado viue entre personas que lo imitarián, si cre-
yessen que es bueno. En este caso entienden la dicha
authoridad Gratiano ^f, y las glosas deste libro. La qual
manera de entender en parte se redaze à la primera,
en parte à la. 2. y en parte à la. 3. si diligentemēte se pe-
sa. En ninguno destos cinco casos ha lugar nuestro Ca-
pitulo, ni la conclusion del sacada, que agora defende-
mos. Ha empero lugar comunmente en los otros, en
que alguno obra bien obras de buena muestra, y es
persona priuada, cuya correccion y respuesta seria in-
util

util à los que mal hablan del, y no calla por vengar se,
fino porque hablando no peque, y porque conosco su
poquedad ser tã grande, que caeria en aquellos y otros
mayores males, si la mano de Dios no lo sustentasse, y
de aquella infamia se aproueche para freno, conque en
frene sus apetitos y arriende. Y por esto ni S. Augustin
es contrario à S. Gregorio, ni este Capitulo à los que en
esta. 5. dificultad se alegaron.

32. ¶ Desta respuesta se podian inferir muchas determi-
naciones quotidianas. La primera, que mortalmen-
te peccan todos los hombres solteros, que en sus casas
tienen mugeres, con quien piensa la gente que peccan,
y de si no las apartan: aun que nunca pequen con ellas,
ni por voluntad, ni por palabras, ni por obras, confor-
me à la primera manera de entender arriba escrita.
33. Pues que diremos de los Clerigos de Missa, mayormē-
te de aquellos, que tienen en sus casas, ò permiten dexar
entraren ellas, à las que conosciadamente han sido
sus mancebas, deziendo que ya no tienen parte con
ellas, pues no paren, creyendo el pueblo que dexan de
parir por ser viejas, ò por venenos de sterilidad que to-
man diabolicos? Que? fino que *contaminant sancta,*
ensuzian las cosas sanctas ^a, *Es offerunt pollutos pa-
nes,* que offrescen panes suzios ^b: y rogar à Dios que
no les venga lo del Psal. 34. relatado en este sancto li-
bro ^c. *Et sicut viarillorum tenebrae & lubricum. tene-
brae, quò ad intellectus. lumen: lubricum, quò ad volun-
tatis affectum.* que no se hagan sus caminos tinieblas y
resualadero: tinieblas, que les cieguen la lumbre del en-
tendimiento: resualadero, por do se deslize y despeñe
su voluntad sin remedio alguno: dexados de Dios, por
su ingratitud: ciegos y endurecidos, sin ayuda bastan-
te para se leuantar, como à los de Tyro y Sidonia, co-

mo

^a Secun. Sec. q.
71. ar. 3. ad. 3.
^b ad Rom. 12.

^c c. 32.
^d 23. q. 1. §. 1.
^e In §. Hoc in-
ter. sub hoc co.
^f Inter verba.

^g In. e. Senti.
suprà ead. q.

^a Sopho. 3.
^b Malach. 1. c.
Oportet. 81. d.

^c Sub finem. c.
Nabuchodono
for. 23. q. 4.

mo à Pharaon, y à otros Gentiles de que habla S. Augustin en este libro ^a. Muchas vezes lo he dicho, y aun lo torno afirmar, que assi como es cierto que qualquier peccado quanto quier graue, se perdona por la verdadera penitencia ^b. pero que te mo que pocas vezes la hazé tal despues de viejos: mayormente viuiendo cerca dellos aquellas con quien peccaron, los que se rebolcaron hasta entonces en el cieno del vicio de la carne, y ofaron dezir Missas, y hazer diuinos officios sin se lauar dello. Porque no se puede hazer verdadera penitencia, sin se le dar gracia por Dios ^c: ni se puede nadie aparejar para recibir la sin ayuda especial de Dios ^d, conforme à lo del Euangelio ^e: *Sine me nihil potestis facere*. Sin mi ayuda no podeys hazer nada. La qual mas de vna vez dexa de dar nuestro Señor Dios à los que abusan della muchas vezes dada, y de sus dones naturales ^f: y no curan de se aprouechar de ella y dellos, como Pharaon ^g en el Exodo. Donde Nicolao de Lyra lo declara assi, y otros en otras partes ^h. Y quié, dezid me por Dios, peor abusa de las dadiuas de Dios naturales, y de su especial ayuda para alcançar la gracia dada, que el que tanto tiempo viue en vn feo vicio con tanto atreuimiento, diziendo Missas, cantando Maytines, Prima, Visperas, y otros diuinos officios, vestido de blanco, y desnudo de la blancura que los vestidos denotá? O Dios que nos criaste y rescataste, y tienes por bien de dar nos especial ayuda para nos aparejar à la gracia, y leuantar del cieno por si abominable: da nos tambien Señor empellones tan rezios que tengamos cuydado de aprouechar nos della: para que atento nuestro descuydo, no nos la dexes de dar, y se endurezca nuestro coraçon como el de Pharaon ⁱ, de Antiocho ^k, y otros semejâtes, y por nuestra

36 fra ingratitud perezamos del todo. La II. determinacion es, que parece verdadero lo que à vn Estudiante respondi en Tholosa. fauer el peccado muchas vezes por soler entrar, viendo le muchos, en casa de vna viuda que estaua sola, y estar se con ella grandes ratos, sin tener mal proposito y menos malas palabras, y otras leyendo y hablando cosas buenas. Porque segun la. 7. Synodo ^a: *Solum ad solam accedere, nulla religionis ratio permittit*. Solo allegar se à sola, ninguna causa de religion permite: aunque sea Obispo, ò Sacerdote de Missa ^b. Puede se tambien inerrir, que no aconseje mal en esta Ciudad, à vn muy virtuoso mancebo, que como la vida procuraua de conuertir à Dios hombres y mugeres erradas, que se guardasse de yr à lomenos muchas vezes solo à las tales estando solas: assi por el peligro fuyo por ser mãcebo, como por la mala muestra de la obra, que podra scandalizar à otros. La III. que pecca el Predicador y Doctor, que quanto con honestidad puede, no responde à sus injurias y falsas infamias, embargadoras que pueden ser del fructo de su leccion ò predicacion, como lo determina S. Tho. ^c por nadie en esto contradicho. Y prueua se muy bien por los dichos de S. Augustin y S. Gregorio, alegados arriba en el. 3. caso. La IIII. que pues el Autor desta Repeticion es Cathedratico de prima en Canones desta muy esclarecida Vniuersidad de Coimbra: y el Rey N. S. con mucho trabajo y costa lo sacó de otra de prima de Salamanca: y allà y aca ha sido y estenido no solamente por idoneo para enseñar el arte de discernir lo justo y equo de lo injusto y iniquo: pero aun para persuadir algunas otras virtudes à sus auditores, no meros magnificos que studiosos: y en lo vno y en lo otro ha hecho algun fructo la diuina bondad por

^a c. In omnibus. 81. d.

^b c. Clerici. 81. d.

^c Quodlib. 10. ar. 13. & Quod. 5. art. 26.

sus

^a d. c. Nabucho donosor. 23. q. 4.

^b c. Si cum. de poeni. d. 2. Tho. 3. par. q. 86. art. 1. & in. 4. d. 14. q. 1. ar. 1. q. 1. & ibi communis.

^c Tho. 2. par. q. 109. ar. 7. & Secun. Sec. q. 137 art. 4. ad 3. & 3. par. q. 86. ar. 3. ^d Tho. Pri. Sec. q. 103. ar. 6. & in 2. d. 28. q. 1. ar. 4. ^e vbi latè Maior disputas, sic hanc esse communem. pro quæst. c. Constat. cum gl. de poeni. d. 4. & c. Conuertimini. cum glos. de poeni. d. 1.

^f Ioan. 15. ^d c. Nabucho donosor.

^g Exod. 4. vsq; ad. 12.

^h Omnes præfertim Maior in 2. d. 23. q. 1. col. 14.

ⁱ Exod. 4. vsq; ad. 12.

^k 2. Machab. 9.

sus manos: no solamente en sus oyentes, pero aun en otros: y el bien que en lo vno y en lo otro con el ayuda de Dios puede hazer, se puede impedir con estas murmuraciones. No puede el con buena consciencia dexar de satisfazer cō charidad y amor Christiano à ciertas cosas falsas, y aun impertinentes à su cōtienda, los valedores de su competidor han soñado y publicado. La. V. que los Religiosos, y Religiosas simples que no son Perladas, han de sufrir las injurias que à sus personas se hazen, como lo determina el mismo S. Thom.^a recibido en esto por todos: como si las llamassen, de mala casta, siendo de buena: feos, coxos, ciegos, mancos, mal criados, no lo siendo, ò no tanto quanto los hazen. La. VI. que los Religiosos deuen sentir y responder à los que los injurian ò infaman, de manera que aquella infamia redunde en deshonra de la Orden. como el mismo sancto Doctor lo determina ^b, como si los llamassen personas de mal estado, de mala regla. Y aun está ordenado (lo que algunos poco miran) que quien hiziere Perque ò Cancion ò Coplas que infamen la Orden de aquellos excelentes Patriarchas S. Domingo y S. Fráncisco, son descomulgados por el mismo hecho ^c. Y tambien los que dixeren que su estado no es estado de perfeccion, ò que no le es licito viuir de limosnas ya costa agena como lo declara S. Antonino ^d. La. VII. que de aqui se coge la razon porque la descomunion sobredicha no se pone cōtra los que infaman las personas de los Dominicos y Franciscos, sino solamente contra los que infaman la misma Orden y estado della, como lo apunto el Reuerendissimo y no menos erudito Caietano ^e. La. VIII. que quando la infamia y injuria personal dicha ò hecha à vn Clerigo, Monge, ò Monja, fuesse tal, que si no se respondiesse à ella

Vbi suprà.

^b Quodlib. 5. art. 26.^c Caieta. in Sūma, casu. 81.^d 3. par. tit. 24. c. 7.^e verb. Excomunicario. casu 81. sub finem.

ella, redundaria en infamia de la Orden, y del Monasterio do viue: obligado seria à respōder honestamente à ella: Como si algun lego dixesse, que tales Monges ò Monjas muchas vezes quebrantan el voto de la castidad en su Monasterio, metiēdo mugeres ò hombres: no en quāto esta injuria se haria à sus personas, sino en quanto se haze à su Orden y Monasterio. Creo empero que quando afsi por indirectas y como de rebote se infama la Orden: no ha lugar la dicha descomunion: por que las obras se han de juzgar por tales ò tales, segun su fin principal ^a, para que aquellas se obran, y no segun el segundario y accidental. La. IX. es, que de aqui se coge la respuesta de la. 7. dificultad. f. aquella concordia que con mucha elegancia pone vn varon eloquentissimo en el libro que llamo *Lingua*, y con mayor resolucion la puso aquel sapientissimo Thomas en sus *Quodlibetos* ^b, que el Redemptor sufrio à los Phariséos que lo llamassen *Homo vorax & potator vini*. ^c Hombre comedor que beue vino: y sufrio al Diablo que le dixo ^d: *Mitte te deorsum*. Echa te desta torre à baxo: Pero no sufrio que le dixessen los Phariséos: *In Beelzebub eijcit demonia* ^e. Por la virtud del demonio Beelzebub alança los demonios. Ni tampoco que le llamassen endemoniado ^f. Ni tampoco al Diablo que le dixesse ^g: *Hec omnia tibi dabo, si cadens adora ueris me*. Todo esto te daré, si echado me adorares. ca luego lo echó, diziendo: *Vade retro Sathan* ^b. Es pues la concordia que estas dos postreras injurias toca uan à la ineffable diuinidad, y las tres primeras à la beneditissima humanidad, cubierta que es y era della. O alto y grande señor, que à essa humanidad aurea y de oro, en quien esta engastado el diamante de la diuinidad, teneycs por cosa tan humana, que no curays de las

^a 1. Si quis nec causam. ff. si cer. per. cum plurimis per 1a. o. ibi allatis. c. Cum voluntate. de sent. excom.

^b Quodlib. 5. art. 26. ^c Matth. 6.

^d Matth. 4.

^e Matth. 12.

^f Ioan. 8. ^g Matth. 4.

^b Matth. 4.

43

44

injurias que à tal oro se hazen, sino de las que à tal diamante. Y nosotros al reues, estas nuestras humanidades tan alexadas de la diuinidad, por tã diuinas las tratamos, que ninguna injuria à nos hecha sufrimos: y quasi todas las que à vos se hazen, dissimulamos. Dadnos gracia que hagamos lo que sobre las dichas palabras vuestro sieruo S. Ioan Chryfostomo dixo. *Illius discamus exēplo, nostras quidem injurias magnanimiter sustinere: Dei autem injurias nec vsq; ad auditum sufferre. Quoniam in proprijs iniurijs esse quemlibet patientem, laudabile est: iniurias autem Dei dissimulare, nimis est impium.* A exemplo del Señor, con grande animo suframos nuestras injurias: y las de Dios aun no las oyamos. Cosa loable es sufrir las injurias proprias: intolerable empero dissimular las de Dios. Y lo mismo en sentenciadize S. Gregorio ^b. O quãtos y quantas he conosciado y conosco, (del numero de los quales tambien he sido yo mal peccado. y oxala no lo fuese agora.) que si los llamassen de mala casta, de suzia vida, auariciosos, soberbios, y inuidiosos, lo sentirian mas que si los abofeteassen, y los hiriessen à palos y cuchilladas. Pero si oyen ò veen à vno renegar, à otro vsar de hechizos, à otro dezir, para que son las religiones, para que gēte ociosa: dadō que no apruēuan esto, pero echan lo à palacio y rifa. La. X. es, que vno ò dos, como dize Persio, ò qual ò qual es el que bien cūple aquello del Sabio, *Responde stulto iuxta stultitiam suam.* Porque raros son los que responden à sus injurias y infamias, principalmente por aprouechar y emendar à su maldezidor, como à hermano y proximo. Ca como el Cardenal Caietano dezia ^c. Quien nunca cura de aprouechar y corregir os en otros peccados, q̄ os vea mayores, como osara dezir, que por correction frater

• Matth. 4.

^b c. Si is qui.
23. q. 4.

• Secun. Sec. q.
72. ar. 3.

46 ^a **N**al os respondio, quando le injuriaistes menos peccando? La. XI. es, fer yerro y peccado comun, y alabado por doctos y indoctos, aconsejar à los injuriados que callen, y no hagan caso de la injuria: para que quanto mas el injuriado callare, tanto mas se enoje y rabie el injuriador: y alabar à los que por este fin callaron. Lo qual fer peccado consta. Porque esto es aconsejar y alabar peccado, que es peccar, por lo que se dixo ^b. De donde se figue, que aun que en ello era alabado, pero mal hazia vn Hidalgo que yo conosci hōrado, que quãtas vezes su muger y hija muy cuerdas le reñian con razon, por algunas culpas fuyas, à cada reprehension les respondia, Sabeys mas? Porque sabia, que con esto las mataua, y sacaua de sefo.

^a Arg. c. Cūm in cunctis. de elect. & Auten. Multo magis. C. de sacros.

^b n. 34. in. 6 Præ lud.

S V M M A R I O.

Fama para que se desseara, y se puede dessear para cinco fines. n. 47. para los primeros, de precepto: para los otros, no. n. 48.

Apologias y defensiones de las honras por que sin sanctas. n. 49.

Oracion y desseo de que la Conclusion segunda se placica. n. 50.

47 **A** La sexta difficultad, digo, que aquellas palabras del Sabio ^c: *Curam habe de bono nomine.* Ten cuydado de tu honra y buena fama: nos mandan tener este cuydado: no para solo fer alabados y honrados que es vanidad, mas para otros muchos fines. El primero, para que no hagamos obras de mala muestrã y gesto, que cō razon nos tengan por malos. El segundo, para que nos alimpiemos de las infamias falsas, quando aquellas impiden el fructo de nuestro officio,

• Eccles. 41.

publico. El tercero, para emendar al injuriador del pecado que en ello comete. Los quales fines se cogen de la respuesta que à la .5. dificultad dimos. A los quales añadido el quarto, que es para que por este cuydado y honra y fama buena, por el conseruada, nos végan bienes temporales, con que para seruir à Dios nos sustentemos honestamente: que tambien es buen fin, y no quadra mal con la letra por lo que luego se sigue . f.

Eccles. 41.

Hoc enim magis permanebit tibi, quam mille thesauri preciosi & magni. Porque mas te durara essa, que mill thesoros preciosos y grandes. Como si mas claro dixesse: Mas durables bienes son los de la hõra y fama, que las otras riquezas. Y por esso mas cuydado deue mos tener dellas, que de las otras, para fin de nos y à los nuestros sostener honestamente con lo que ganare mos, y nos daran por ellas. El . V. fin para el qual muchas vezes he vsado deste sabio consejo, es para que con mas constãcia y firmeza perseveremos en las buenas obras, viendo nos mas obligados à ello por la buena fama y honra, en que Dios por su bondad nos tiene puestos. Y viendo quanto mas peccariamos que los otros, si à nuestra buena fama no respondiessemos.

¶ Diferencia empero ay entre estas . 5. maneras de entender. Porque segun las tres primeras, contienen precepto necesario de guardar su fama, aquellas palabras del Sabio. Pero segun la . 4. no. Porque como no es necesario para viuir virtuosa y Christianamente, tener, ni procurar de tener bienes para nos sustentarse: así no es necesario procurar de tener honra y buena fama, mayormente seglar, para que por ellas nos venga esta honesta sustentacion, por aquello de S. Matth. ⁴⁸

Si vis perfectus esse, vade, & vende omnia quæ habes, & da pauperibus, & sequere me. Si quereys ser perfecto,

6. cap. 29.

fecto, ve te y vende todo lo que tienes, y da lo à los pobres, y sigue me. con lo que declarando esto mas largo escriue S. Tho. ^a Segun la . 4. manera tambien parecen cõtener mas consejo que precepto, si la cosa bien se pesare: aũ que à la primera haz podria parecer à alguno lo contrario. Lo qual por ser breue, lo assomo solamente, y no lo declaro.

¶ A la septima dificultad doy la respuesta que se coge de la que se dio à la quinta, y se declaro en la 8. determinacion que della se inferio. f. que San Pablo y San ⁴⁹ Hieronymo, y los otros que han escripto apologias honestas, defendieron sus hõras y famas: no principalmente por ser suyas proprias, sino por lo que ellas conuenian à la gloria y seruicio de Dios, y al bien de los proximos, y à la verdadera sabiduria: Dado que tambien pudieran, por ser suyas, por lo que se dira abaxo en la quinta Conclusion.

⁵⁰ **P**lega à la bondad diuina, que su honra y gloria sean por nos tan estimadas, que quanto es razon, sintamos sus injurias, y las nuestras, en quanto redundan en suyas. Y el desseo de que el nos honre y alabe en aquella su Corte, sea tan entrañable, que se nos dê tan poco de la injuria y murmuracion falsa, que à nosotros se hiziere ò dixere, por lo que à nos solos y à nuestras personas toca, que con ellas holguemos: No porque nuestros proximos peccan ò yerran, no porque ellos mas rabien: mas porque son occasion para nos recatar, considerãdo que dirian si ouiesse que, quando no auiendo hablan. Porque son auiso de quan mal paga y trata à los buenos el mundo, y porque acatcan de seo de nos veer ante aquellos, que de sola bondad arreados aquella sola loan, aquella sola estiman: y fue-

^a Secun. Sec. q. 186. ar. 3. & latius ar. 7. in corpore quaestiois, & ad. 4. vbi etiam Caieta. & Tho. c. II. contra impug. relig.

duction: que en lugar de las palabras susodichas, dize: *Idem Spiritus testatur vna cum spiritu nostro, quod filij Dei sumus. Quod si filij, igitur & heredes.* El mismo Spiritu sancto, à vna con el nuestro, atestigua que fomos hijos de Dios. Y si hijos, luego herederos. Por las quales palabras harto se significa, que nos basta el testimonio de nuestro spiritu, pues basta el suyo con el diuino. Al qual por el solo nuestro podemos alcanzar en la manera de que alli el Apostol habla, como lo declara bien el dicho Cardenal. Prueua se también por aquel dicho de S. Augustin ^a: *Senti de Augustino quicquid libet, sola me in oculis Dei conscientia non accuset.* Siente de Augustino lo que quisieres, sola la consciencia nome accuse ante de los ojos de Dios. Prueua se en otras muchas partes ^b. Y especialmente por aquello de Menandro: *Mortalibus omnibus conscientia Deus.* A todos los mortales su consciencia es Dios. ¶ Contra esta Conclusion empero haze aquella sentença de S. Pablo ^c: *Non qui seipsum commendat ille probatus est, sed quem Deus commendat.* No es aprouado el que se loa à si mismo, mas à quien Dios alaba. Las quales palabras maravillosamente declarando S. Bernardo ^d, dize que no nos basta el testimonio de nuestra consciencia, como mas largo lo referi en la sexta dificultad contra la primera Conclusion mouida ^e: Haze tambien aquello del Apostol ^f: *Nihil mihi conscius sum, non tamen in hoc iustificatus sum.* En nada me acusa mi consciencia, pero no por esso se sigue que soy justo. y aquello de Iob ^g: *Et si simplex fuero, hoc nescit anima mea.* Aun que yo sea bueno, pero no lo puede saber mi alma. Y sobre todo aquello del Sabio ^h: *Nemo scit, an sit odio vel amore dignus.* Ninguno sabe si es amado ò abhorrecido de Dios. Y es conclusion

^a c. Senti. supra ead.

^b c. Quid. c. In cunctis. c. Custodi. supra ead.

^c 2. ad Corinth. 10.

^d In Sermones super eis composito. fol. 81. c. n. 15. & seq. in Concl. 1. f. rad. Corinth. 4.

^g Iob. 9. & c. fin. de purg. ca. no. & c. Si enim. de poenit. d. 2. col. 3. ^h Ecclesiaste. 9.

clusion comun de S. Thom. ^a y otros muchos, nadie poder saber de cierto que está en estado de gracia, sino por reuelacion diuina. Luego ni nuestra alma ni nuestra consciencia lo pueden saber. Luego ni su testimonio nos deue bastar. Haze tambien que segun derecho ^b *de non apparentibus & non existentibus idem est iudicium.* Ygual cosa es no ser ò no parescer lo que se allega. Y muchas cosas ay que nuestra consciencia sabe: pero por no poder las nos otramente prouar, el Iuez nos condena sanctamente ^c. Quien sin intencion de casarse, dixo las palabras aptas para ello à la muger, ò ouo copula carnal con la desposada por palabras de futuro, sin voluntad de casarse, segun su consciencia no es su marido ^d. Pero la Iglesia por tal lo juzgara. A Susanna poco le aprouechara el verdadero testimonio de su consciencia, si la cuerda examinacion de Daniel no le valiera ^e.

¶ A estas dificultades respõdo, que este Texto y nuestra conclusion no quieren dezir, bastar nos para qualquier effecto que nos alabe nuestra consciencia. Y asy no basta para saber de cierto que estamos en gracia y amistad de Dios, y fuera de peccado mortal, si otramente no se nos reuela. como lo prueuan todas aquellas autoridades de S. Pablo, Iob, y los otros Doctores. Ni tãpoco basta para que en el juyzio exterior libremos, siendo Iuezes, ò nos libren siendo partes, conforme à lo que nuestra consciencia atestigua. Ni tampoco basta para que nos den ò quiten los Principes y otros extrajudicialmente honras y bienes temporales, conforme à ella, como lo prueuan los Canones y Leyes arriba allegados: con otros muchos ^f. Antes para el juyzio exterior, asy judicial como extrajudicial, mas nos aprouecha el buen testimonio ageno, que el nuestro: y

^a Pri. Sec. q. 12. art. 5. & in. 1. lib. Sent. d. 16. q. 1. art. 1. ad. 3. & in 4. d. 21. q. 2. ar. 2. ad. 2. Anto. 4. par. tit. 9. c. 4. §. 4.

^b 1. Duo sunt Titij. ff. de testat. tute. c. Si Sacerdos. cum et annotaris. de offi. ordi.

^c 1. Illicitas. §. Veritas. ff. de offi. prati. c. Pastoralis. §. Quia verè. de offi. de leg. c. Inquisitioni. de sentent. excom.

^d c. Is qui. c. Tua. de spõsal.

^e Daniel. 14.

^f c. r. de scruti. c. Ex poenitentibus. §. o. d.

1. 2. 1. Paren-
tes. 1. Omnib.⁹.
C. de restib. 4.
q. 3. In. y. Item
nullus. & .1. Pa-
rentes. & .1. O-
mnibus.

3 Vbi suprà.

c. 8. ad Rom.
pag. 8.

d Apud Vale.
lib. 7. c. 2. tit.
Sapienter dicta
aut facta.

el de los estraños, que el de los familiares ^a.
¶ Quieren empero nuestro Texto y nuestra cõclusion
dezir, que basta el testimonio y alabãça de nuestra con-
sciencia, para saber que tal ò tal peccado no hemos com-
etido, ni en el estamos, aunque no para saber que nin-
gunos hemos hecho, ni estamos en alguno, como ago-
ra diximos. Item que basta mas para con Dios, que la
de los otros hombres. Item que basta para que con o-
tras conjeturas, y algunos indicios creamos tener la
gracia y amistad diuina, y estar fuera de peccado mor-
tal. como ambos los Thomas ^b, con S. Antonino lo
affirman, poniendo ciertos señales, que mas largo to-
ca Caietano en otra parte ^c. Item que basta para algu-
na consolaciõ del mal q̄ se sufre. Del qual effeto habla
ua el Apostol en estas sus palabras por este Texto rela-
tadas. Ca como ay ambos los Thomas declaran, por
ellas el Apostol explicaua su consolacion de tantos ma-
les sufridos. f. que los sufrio por Dios, y no por sus pec-
cados. Porque de ninguno le accusaua la consciencia, q̄
ouiesse sido causa dello. Ni obita aquel verso: *Que ve-
nit indigno pœna dolenda venit*. Aquella pena se deue
mas doler que viene sin la merecer. Porque aun que
ello sea verdad por vn respecto, pero no por otros. co-
mo lo enseño bien el sabio Socrates, quando respõdio
à Xantipe su muger que lloraua, porque le dauan la
muerte sin merecer la ^d. Querrias pues mas, que me la
diesen mereciendo la? Heos aqui siete maneras de
entender este Texto, con el dicho del Apostol. De las
quales las tres primeras no conuienen, y las quatro pos-
tereras si. Por las quales facilmente sepuede con-
cordar todo lo alegado contra nuestro
Texto, y por el.

La IIII. Conclusion.

S V M M A R I O.

- G**loria se diz el testimonio de vno solo. n. 1.
Alabança de pocos alabados mayor que la de mu-
chos vulgares. n. 2.
Gloria que cosa es. n. 3.
Honra que cosa. n. 4.
Fama que cosa sea. n. 5.
Fama sea de cosas que no son virtudes. *ibid.*
Fama tienen infames. n. 6.
Gloria con sola honra, sin alabança de palabras se al-
cança. n. 7.
Humildad que requiere, y que no, para ser verdadera.
n. 8.
Alabança y honra diffieren: porque aquella en solas
palabras, esta tambien en otros señales exteriores co-
siste. n. 9.
Alabança no pertenescer à Dios, como se ha de enten-
der. n. 10.
Reuerencia no es honra. n. 11.
Reuerencia se halla sin alabança, honra, &c. n. 12.
Honra en muchas maneras se toma, y muchas cosas sig-
nifica. n. 13.
Alabança, honra, fama, gloria, ò reuerencia cinco co-
sas conuienen. n. 14.
La. II. en ser bienes de mucho precio. n. 15.
La. III. en ser menores que la vida y los otros bienes
corporales. n. 16.
Entendimiento de la ley *Isti quidem. ff. Quod met. caus.*

n. 17.

Adulterio de suyo menor es que el homicidio. n. 18.

Honra fdo de muchos, oxala no Christianos. n. 19.

Letrados mucho trabajo pierden, por tomar lo por la honra. n. 20.

La. 4. conueniencia, que todos son de suyo inestimables. n. 21.

Honra y alabança quando son vna misma cosa. n. 22.



A Q V A R T A Conclusion que deste Texto cogiamos era, el buen testimonio de vno poder se llamar gloria. La qual claro se coge en este Texto, que al testimonio bueno de la consciencia llama gloria, no siendo ella mas de vna. Haze aquel dicho del Apostol ^a: *Qui gloriatur, in Domino gloriatur.* Que segun vna exposicion de tres que alli pone S. Tho. quiere dezir: El que busca gloria, busque la en el Señor. f. en tener lo por conocimiento y amor, conforme à lo que Jeremias dezia ^b: *In hoc gloriatur qui gloriatur, scire & nosse me.* En esto se glorifique el que se glorifica. f. en conocer y saber me. De donde se sigue poder se dezir gloria el veer que conoce à Dios y ama. Haze aquello de S. Hieronymo. ^c *Gloria Episcopi est pauperum opibus prouidere.* La gloria del Obispo es proueer à los pobres. Y claro està que esto, sin otros saber lo, se puede hazer, como Sant Nicolas lo hizo ^d. Haze, que mayor honra y gloria es, ser alabado de pocos y alabados varones, que de todo el vulgo. como lo siente bien Persio ^e en aquellas palabras:

Quis leget hæc?

Vel duo, vel nemo. turpe & miserabile. quare?

- Non si quid turbida Roma

Ele

Eleuet, accedas.

Quien leera lo que escriues? ò dos ò ninguno. cosa fea es y miserable. porque? No tengas tu por malo lo que la turbia Roma por tal lo tuuiere. Como tambien lo sintio el Poëta, que en mas tuuo auer se quedado en el auditorio para lo oyr Platon, que si todos los otros que dando, se faliera el. Y S. Tho. dezia ^a, que los hombres muy grandemëte dessean ser honrados por los sabios, por cuyo juyzio creen ser excellentes y dichosos.

¶ Contra esta Conclusion haze que la gloria tambien en Latin asillamada, y en Griego *doxa*, es, segun vna glosa de S. Ambrosio en el. c. 1. ad Roma. à quien S. Tho. en muchas partes sigue ^b: *Clara cum laude notitia.* ò segun Tullio, que tambien sigue S. Thom. *Frequens de aliquo fama cum laude.* Que en efecto contienen la gloria ser vn conocimiento esclarecido que se ha de alguno con alabança. La qual diffinicion no conuiene al testimonio de vno, ni tampoco la de S. Augustin ^c. f. *Iudicium hominum bene de hominibus opinantium.* Luego aquel no se puede llamar gloria. Haze tambien, que si el buen testimonio de vno se puede llamar gloria, seguir se ya, que la alabança y honra serian vna misma cosa, que gloria y fama. Lo qual empero es falso, por lo que despues se dira. Haze que Fabio por Tito Liuiio dixo: *Neq; tempus gloriandi mihi apud vnum est.* No es tiempo de gloriar me acerca de vno. Y la comun conclusiõ de todos, y entre ellos de S. Tho. ^d es, que gloria se llama quasi claria y claridad, y manifestacion de la bondad ò excellencia de vno acerca de muy muchos. Luego para que vno tenga gloria, no basta ser aprouado de vno. Haze que fama es menos que gloria, segun todos. Y no se dice auer fama, porque vno, dos, ò mas digan, si la mayor parte de aquellos à quien la sa

^a Pri. Sec. q. 2. art. 2. ad. 3.

^b Pri. Sec. q. 2. ar. 3. melius Secun. Sec. q. 103. ar. 1. ad. 3. melius Secun. Sec. q. 132. ar. 1. & lib. 3. contra Gentiles cap. 29.

^c Lib. 5. de Ciuit. c. 12.

^d Secun. Sec. q. 132. ar. 1. & q. 103. ar. 1. ad. 3. de malo. q. 9.

^a 2. ad Corinth. 10.

^b Hier. c. 9.

^c Epistola, Petrus à me. & c. Gloria Episcopi. 12. q. 2. facit. c. Saacerdos. 1. q. 3. & que vterq; Tho. post Paul. ponit 1. ad Corinth. c. 9.

^d Relatus à S. An. o.

^e Saty. 1.

biduria de ello conuiene. No lo dize segun Bartolo, ^a Abbad ^b, y la comú que en hartos Textos ^c se funda. ¶ Para rēspuesta y soltura de estas dificultades, y declaracion de toda la materia, dire primero, que las quatro cosas fuo dichas. s. alabança, hōra, gloria, y fama; y aun la quinta, que es reuerēcia, son distinctas, y despues en que se parecen y conuienen todas ellas, y al cabo responderē à estos argumentos contra la Conclusiō formados.

¶ Digo pues, que todas estas cinco cosas son entre si distinctas. Lo primero, porque sus diffiniciones son diuersas. Ca lo a ò alabança, que en Latin *laus*, y en Griego *epainos* se llama, no es otra cosa, segun Aristoteles ^d y S. Tho. ^e que *sermo Dei elucidans magnitudinem virtutis*. Habla que declara la grandeza de la virtud.

¶ A la qual diffinicion empero, aun que con ella todos los otros passan, cūple añadir, *quatenus ea est ad aliquē finem ordinata*. En quanto ella es para otro fin ordenada. por lo q̄ el mismo S. Tho. y S. Anto. baxo alegados ^f, dixerō en otra parte. Cumple tambien declarar, que por aquella palabra *virtutis*, se entienda qualquier bien, hora sea del alma, hora sea del cuerpo, hora de fortuna: pues en todo ello, segun todos, cabe loa: o lo que seria mas claro, en lugar della poner esta palabra *boni*. De manera que se diga alabança, *sermo elucidans magnitudinem alicuius boni, quatenus est ad aliud ordinatum*. Habla que declara la grandeza de algun bien, en quanto es ordenado para otro fin.

¶ Honra, que en Latin se llama *honor*, y en Griego *timē*, es segun Aristoteles ^g y S. Tho. ^h con lo que aña de S. Antonino ⁱ, conforme à la intēcion dellos, *Exhibitio reuerentiæ in testimonium alicuius excellentiæ*. Muestra de reuerencia y acatamiento para testimonio

^a 1. De minore. §. Plurimum. n. 7. & n. 13. ff. de quest.

^b c. Vestra. de coha. clerici. n. 12. c. Quorū optimus est. c. Inquisitionis. §. Quasiuisti. vbi Pan. Feli: & alij 3. de accusa. & multi quos retulit Feli. in. c. Cui oportet. n. 6. co. tit.

^d Lib. 1. & 2. Rhet.

^e Psal. 17. b.

^f In. 4. fundamento.

^g Li. 1. Ethic.

^h Secun. Sec. q. 103. art. 1.

ⁱ 4. par. tit. 5.

c. 10. §. 1.

nio de alguna excellēcia. Ala qual diffinicion tambien, aun que todos con ella passan, pero por lo q̄ se alegara abaxo ^a, de la doctrina de S. Thom. y comun, es necesario, ò por lo menos bien, añadir siquiera para mayor declaracion, *sine eius in alium finem relatione*, sin la referir à otro fin.

¶ Fama, que tambien en Latin se llama afsi, y en Griego *phimi*, es, segun Callistrato ^b, *Dignitatis ille se statutus, legibus ac moribus comprobatus*. A lo qual aña de la glosa de Bernard. ^c *In nullo diminutus*. Aun que mas delgadamente puso Accursio sobre las mismas palabras de Callistrato, aquello por exposicion de aquella parte, *illæ se dignitatis*. Que todo quiere dezir, la fama ser vn estado aprouado por leyes y costumbres, y en nada menoscabado.

¶ La qual tambien, aū que todos con ella passan, y sea del Jurisconsulto, que necesario se ha de defender, y es muy buena para su proposito: pero para este nuestro, no es conueniente. Lo vno, porque segun aquella, no ay fama sino de virtud y buenas obras: y en la materia que hablamos, ay fama de otros bienes del alma, como de ingenio, memoria y sciēcia ^d: y del cuerpo, como de hermosura, fuerças ^e, y buena disposicion: y aun de fortuna, como de riquezas y dignidades ^f. Lo otro, porque segun la diffinicion de Callistrato sobredicha, ningun infame tiene fama. Y en nuestro proposito si, muchos: y aun gloria, que es mas que fama: como este Rey de Inglaterra, à quien Dios por su misericordia alumbre, por ser hereje, es infame ^g, ni tiene fama, segun aquella diffinicion. Pero tiene la con gloria de ser el mas letrado ^h de todos los Reyes, y de que tan doctamente contra Lutero escriuio, que me rescio el renombre de defensor de la Iglesia por esto: ⁱ

^a In. 4. fundamento.

^b 1. Cognitionem. §. Existimatio. ff. de varijs & extr. cog. c. c. Vestra. de cohabi. cle.

^d Ad Salomonem, audira fama illius sapientia, venit Regina Saba. 3. Reg. 10. & 2. Paral. 9. e Gigantes vocauit Scriptura viros potētes & famosos. Gen. 6. f Fama Mardochei quotidie crescebat. Hester. 2.

^g 1. Quisquis. §. 1. C. ad leg. Jul. malef. c. 2. §. Heretic. & c. Statutum. 2. de Hereticis. lib. 6.

^h Erasmus ahibi sepe, tum in Epistola nunciata. Eneg. Luc. i. Teste Io. Kofsen. in prefat. lib. de ven. corp. & sang. pag. 2.

aun que despues con grande afrenta fuya cayo, y aun yaze torpemente. Iulio Cesar infame fue por auer tyrannizado à Roma: pero grande fama y gloria de gran guerrero, y otras muchas virtudes tuuo. Por tanto digo, que fama en nuestro proposito se toma por la opinion que muchos tiené del bien de alguno, como tambien se toma en la materia de la sexta Conclusion, do mas largo lo declaramos.

¶ Gloria, que tambien en Latin afsi se llama, y en Griego *doxa*, es clara cum laude notitia. Vna esclarescida noticia ayútada con loor, como vn poco antes seguiendo à S. Ambrosio, y S. Tho. y S. Antonino la debuxauamos. ^a En la qual tambien, aun que todos con ella simplemente passan, se ha de declarar, que aquella palabra, *laude* ò alabança, no se toma tan estrechamente como arriba se ha tomado: sino tan anchamente, q̄ comprehenda tambien honra, como muchas vezes se dira abajo. Ca posible es que vno alcance gloria, sin alabança de palabras; por solas honras, como de presto la alcanço Mardocheo ^b, tio de aquella esclarescida Reyna Hester.

¶ Reuerentia, que es la quinta, segun se colige de Thomas VValdense ^c, es *animi reputatio, qua bonitatem alterius magnificat, & suam illius collatione parui*. La reputacion del animo con que engrandesce el bien ageno, y en cõparacion del apoca el suyo. A la qual tambien, aun que à nadie veo aduertir, yo mucho quitaria. Porque à mi parecer, atento que vno muchas vezes se puede sanctamente alabar y honrar, segun que mas largo lo declararemos en la .6. Conclusion. Y atento q̄ alabança y honra, segun las diffniciones arriba puestas, son las exteriores muestras de la interior reuerencia: sigue se, que ò las dichas diffniciones no son buenas: ò que

^a n. 4. in hac cad. Concl.

^b Hester. 6.

^c Lib. de Sacramental. c. 118. col. 6.

que tambien podemos tener reuerencia y acatamiento à los bienes que Dios en nos por su bondad ha puesto, y à nosotros mismos, en quãto somos vasos dellos: Y lo que de sola nuestra cosecha tenemos, que todo es defecto, y miseria ^a, someter à lo que Dios en nos ha puesto, y à nos en quãto lo que nuestro solo es poseemos, subjectar nos à nos mismos en quanto somos vasos y poseedores de los diuinos dones per su bondad. Porende atento esto todo diria yo, que *Reuerentia es reputatio animi qua bonum aliquod magnificat*. Reputacion del alma con que algun bien engrandesce: hora el bien esté en otro, hora en si mismo. Para esta nuestra nueva consideracion, haze muy bien este Texto, con el dicho del Apostol en el alegado, que claraméte prueua, que nuestra consciencia y alma es testigo de si misma: y que su aprobacion nos es mas verdadera gloria, que la agena. Lo qual mismo prueuan y dan à entender otros muchos ^b.

¶ Para lo qual todo haze, que como marauillosamente dize S. Tho. ^c la virtud de humildad no nos combida à someter los dones que Dios en nos puso, à los que à otro dio, si vemos que aquellos son menores: ni à nosotros, en quanto estos tenemos: à los otros, en quanto aquellos tienen. Aun que todo lo que ay en nos de nuestra sola parte, v à nos con ello deuenos someter à todo lo que ay de Dios en el proximo, y à el en quanto es poseedor dello. Que oxala estuuiesse siempre ante los ojos de nuestras almas con letras Gothicas y versales escripto. Haze que el mismo señor y Redemptor nuestro, en quanto hombre, acata y reuerencia à si mismo, en quãto Dios: aun orando ^d. Haze que el Obispo, en quanto es Canonigo, quando lo es, acata y reuerencia à si mismo, en quanto es Obispo, y otorga la appella

^a Iuxta illud Osee. 13. Perditio tua Israel ex te est: ex me tantum auxilium tuum. & Tho. Secun. Sec. q. 61. art. 3.

^b c. Senti. c. Quid prodest. c. In cunctis. c. Custodi. supra ca. q. & 2. ad Corinth. c. 10. & quod super eo Bern. fol. 81. c. Secun. Sec. q. 161. art. 3.

^d Luc. 6. & Th. 3. p. q. 21. art. 1.

cion de si para si ^a. Concluyendo pues el argumento, si las diffiniciones destas cinco cosas son diuerfas, y *vnus non est nisi vna diffinitio*, segun Aristoteles. Vna cosa no tiene mas de vna diffinicion, segun Aristoteles ^b. Sigue se que ellas son distintas y diferentes. Lo. II. porque se prueua ser distintas las dichas cinco cosas, es que distintos son aquellos cuyos nōbres son diuerfos ^c. Lo. III. porque cada dia la Iglesia cā tando *Laus, honor, virtus, gloria Deo*. Loá, honra, virtud, y gloria para Dios, las pone por diuerfas cosas. Lo. IIII. porque dos diferencias pone S. Tho. ^d y S. Antonino ^e entre la loa y la honra. La vna, que la loa consiste en solas palabras. La honra, en palabras y otros señales exteriores. La otra, que la loa y alabança es testimonio de la bondad de alguna cosa, en quanto ella sea ordenada para otro fin. La honra empero es testimonio absoluto de aquella bondad, sin tener respecto à otro fin, que por el se aya de alcançar. Destas diferencias la primera se puede fundar en las dichas diffiniciones. Porque la loa solamente se dixo, que era habla. *f. sermo elucidās magnitudinem virtutis*. Habla que declara la grandeza de la virtud. La segunda se funda en aquel dicho del Aristoteles ^f: *Optimorum nō est laus, sed aliquid maius laude*. f. Alabança no pertenece al bien supremo, sino cosa maior que ella. f. honra. Y en el Psal. ^g donde nuestra trāslacion dize: *Te decet hymnus Deus in Sion*, dize la de S. Hiero. *Tibi silet laus in Sion*. La alabança tuya calla en Sion, como lo atestigua S. Tho. ^h Allende esto la sagrada Scriptura dize, que *Deus est maior omni laude*. Dios es mayor que toda alabança. Esta diferencia toco Baptista Mantuano en aquellos versos:

Est honor in portu cū puppis ab equore venit

Laus

Laudibus inceptum continuatur opus.

Honra se deue, al que está en el cabo y puerto de la obra: y loa, al que la comiença. Aun que empero la comun opinion passe con estas dos diferencias, sin las mas acepillar. Pero parece que la primera no se ha de entender de la loa y alabança, tomando la estrechamente, como la toma Aristoteles, sino como se toma comunmente. Porque los Angeles loan y alaban à Dios, y no hablan exteriormente. *Laudate Dominum omnes Angeli eius*, dize el Psalmo ^a. Load al Señor todos sus angeles. Ni es de creer que dexó de alabar à Dios los nueue meses de su mudez el justo Zacharias ^b. El Sol y la Luna con todas las estrellas tambien en alguna manera alaban à Dios, como el Psalmista los comida à ello, diziendo: *Laudate eum Sol & Luna, laudate eum omnes stelle & lumen*. ^c Load à Dios Sol y Luna, load todas las estrellas y lumbre. Y mayor es la alabança del alma, que la de voces sin ella, segun quello del Apostol ^d: *Cantantes & psallentes in cordibus vestris*. Cantando y tañendo en vuestros coraçones. como lo declara Sant Hieronymo, referido por Gratiano ^e.

¶ La segunda diferencia, en quanto por ella se concluye, que alabança no pertenece à Dios, se ha de entender, quanto à su essencia ineffable: que no puede ni deue ordenar se à otro fin, por ser ella el soberano de todos los otros fines. Pero por razon de sus obras y efectos que se ordenan para otros fines, bien cabe en su majestād la loa y alabança, como lo dio à entender ^f *Miserationum Domini recordabor, laudem Domini super omnibus quae reddidit nobis Dominus*. Acordar me he de las misericordias del Señor, y de su alabança, por todo lo que nos ha dado. como lo declaran

^a c. A collatione. de appella. lib. 6.

^b Lib. I. Top.

^c 1. Si idem. C. de codic. c. Est & aliud. Insti. de donatio.

^d Secun. Sec. q. 103. ar. 1. ad. 3.

^e 4. par. tit. 5. c. 10. §. 1. sub fin.

^f 1. Ethico.

^g Psal. 31.

^h Secun. Sec. q. 91. art. 1. ad. 1.

^a Psal. 148.

^b Luc. 2.

^c Psal. 148.

^d Ad Coloss. 3.

^e c. 1. 92. d.

^f c. 13.

a Secun. Sec. q. 91. art. 3. ad. 2.
b 4. par. tit. 5.
 c. 10. §. 1.

S. Tho.^a y S. Antonino^b, y prueua se por los Psalmos: *Laudate Dominum quoniam bonus.* y *Laudate Dominum omnes gentes.* y *Laudate pueri Dominum.* En que nos combida el Propheta y la Iglesia à alabar à Dios.

¶ Lo. V. porque se prueua que estas quatro ò cinco cosas son diferentes, es que dize S. Tho.^c la gloria ser como hija de la loa y honra. Porque de vno ser alabado y honrado, viene à ser conosciado por bueno.

c Secun. Sec. q. 103. art. 1. ad. 3.

¶ Lo. VI. porque el mismo S. Tho.^d dize, que *Reuerentia non est idem quod honor, sed aliquando finis, & aliquando motiuum eius.* La reuerencia ò acatamiento no es lo mismo que la honra: porque algunas vezes es su fin, otras, su causa y fuete. Honramos mil vezes à vno, porque otros lo teagan en mucho: otras vezes por tener à vno en mucho, lo honramos: y reuerencia es vn acatamiento, por el qual tenemos en mucho el bien de alguno.

d Secun. Sec. q. 103. art. 1. ad. 1.

¶ Lo. VII. porque vn doctissimo y muy catholico varon^e dize, que *Reuereri, honorare, laudare, & glorificare ita se habent per ordinem, vt posterius aliquid priori adiiciat.* Estas quatro cosas, acatar, honrar, loar, y glorificar, guardan entre si tal orden, que lo postrero añade algo à lo primero. Acatar, es pensar consigo, y tener en mucho el bien que en otro ay. Honrar, es por alguna obra exterior declarar aquel acatamiento, hora con palabras, hora con quitar el bonete, hora con poner le statua ò dar le silla, ò presentes. Alabar ò loar, es aprouar ante otros aquel bien que en el ay. Glorificar, es regonar las alabanças fuyas luenga y anchamente. De lo qual todo se infiere lo primero, que puede auer reuerencia sin las otras. Porque bien se puede hallar algun acatamiento de animo para con alguno, sin lo alabar, affamar, y glorificar, como de fuyo está claro.

e Tho. V. Vald. de Sacramental. tit. 1. c. 113. col. 5.

La

Lo. 2. que se hallan reuerencia y loa sin las otras. Porq̄ podeis tener acatamiento de animo à vno, y alabar lo por palabras, no para solo testimonio de aquello enq̄ lo alabais, sino para otro fin. Lo. 3. que tambien se puede hallar reuerencia y honra sin las otras. Porque podeis acatar à vno con el animo, y con alguna señal exterior sin palabras, no haziendo esto para mas de dar testimonio dello. Lo. 4. que puede auer fama sin gloria, sin honra, y aun sin alabança. Porque puede auer de vos buena opinion comun sin ser muy derramada, que no fera gloria, y sin acatamiento exterior de la alabança y honra. Lo. 5. que no puede auer alabança y honra sin reuerencia: ni gloria sin reuerencia, alabança, ò honra, como el que quisiere especular, lo puede facilmente aueriguar. Lo. 6. q̄ gloria en el dicho del Apostol enxerido à nuestro texto, no se toma propria, y estrechamente conforme à la dicha resolucion, antes tan largo y anchamente, que incluye qualquier conosciamiento aprobatiuo, aun que no sea de mas de vno, y de su consciencia como lo atestigua S. Tho.^a y asì mismo se toma en el cap. 9. de Ieremias, y en otras partes^b Lo. 7. que asì mismo está palabra, honra, en las susodichas diffiniciones se toma propria y estrechamente por sola la muestra exterior de acatamiento, para solo testimonio de alguna excelencia, y no tan anchamente que incluya qualquier muestra exterior de acatamiento, como algunas vezes tomar se lo atestigua S. Thom.^c diciendo, que entonces de baxo de si incluye el alabança como el genero, ò lo mas general comprehende su especie, ò lo mas especial. Ni tan anchamente que incluya officios, cargos publicos, y administraciones de Republica, como en muchas leyes Romanas^d se toma. Ni salario y galardon, como en otras^e, y en aque

13

12

a Secun. Sec. q. 132. art. 1.

b c. Gloria epi scopi. 12. q. 2. c. Sacerdos. sub finem. 1. q. 3. Facit. c. Sacerdos. 1. q. 3. & que vterq̄ Tho. post Paul. 1. ad Corinth. c. 9. scribit.

c Secun. Sec. q. 103. art. 1. ad. 3.

d Rub. ff. de muner. & hono. & l. 2. & l. Honorem. & l. Ut gradatim. & l. Honor. eo. tit. & l. In honoribus. & l. His omeribus. ff. de vacat. mune. e. 1. Si remunerandi. in princ. cum glo. ff. Man dati.

h 3 llo

a 1. ad Timo. 5. llo de S. Pablo ^a: *Qui bene præsunt presbyteri duplici honore digni habeantur.* Los presbyteros que rigen bien, merecen doblada honra. Y menos tan anchaméte que incluya hermosura, como en aquel dicho de

b Aeneid. lib. 1. Virgilio ^b:

- Et letos oculis afflarat honores.

c Aeneid. lib. 1. Echó le alegre hermosura en los ojos. Ni castidad, como en aquel otro ^c:

- Et rapti Ganymedis honores.

d Aeneid. li. 6. Y la castidad robada de Ganymedes. Ni sepultura, como en aquel otro fuyo ^d.

- Et mortis honore carentes.

e Aeneid. li. 12. y que carecian de sepultura. Ni por amor, como en aquel otro fuyo ^e.

Si quis amat

Tangit honos animum.

Si algun amor de la amada te toca el alma. Tampoco se toma tan anchamente, que comprehenda el acatamiento interior solo, que con sola el alma sin señal exterior hazemos à Dios, ò à otro, como algunas vezes soler se tomar afirma S. Tho ^f.

¶ Lo. VIII. que tambien aquella palabra, loa, loor, ò alabanza, en las antepuestas diffiniciones se toma propria y estrechamente por la exterior habla, con que aprouamos alguna excellencia para otro fin, y no para solo testimonio della: y no tan anchamente, que comprehenda la honra tomada estrechaméte, y segun arriba se debuxaua, como algunas vezes tomar se lo dixo S. Tho. ^g declarando à S. Ambrosio, que à cierta parte de la oracion llamo alabanza, siendo la oracion en la verdad honra, por ser obra de aquella virtud que los Latinos llaman Religion, y los Griegos *Latria*, ni caber en Dios alabanza, sino como arriba se dixo ^b. Ni

tan

tan anchamente que incluya la virtud, como en aquel dicho de Virgilio:

- Primam merui qui laude coronam.

Quien la primera corona mereci por virtud.

14 Lo segundo principal, que para la respuesta y soltura de las dificultades contra esta. 4. Cõclusion mouidas, y declaracion de la materia digo, es que las dichas cinco cosas, Reuerencia, alabanza, honra, fama, y gloria, aunque no diffieren poco, como se ha dicho, pero en muchas cosas se parecen. La primera, en que no son virtudes, ni morales, ni intellectuales, ni theologales. Porque las virtudes todas son habitos y qualidades que adornan el alma, como S. Augustin ^a y S. Tho. ^b las debuxan: *Virtus est bona qualitas mentis, qua rectè dicitur, qua nemo malè dicitur.* La virtud es vna buena qualidad del alma, por la qual bien se viue, de la qual nadie mal vfa. Y ninguna destas. 5. cosas es qualidad del alma de aquel à lo menos, à quien ellas se hazen, ò de quien se han, à lo menos en quanto à el se hazen. Esto digo, porque por lo dicho en la diffinicion de la reuerencia, vno puede à si mismo, por diuersos respectos, acatar, loar, y honrar, y entõces la misma alma que haze aquella recibe la reuerencia loa por diuersos respectos, y por consiguiente no son virtudes. Item por ninguna dellas, à lo menos inmediatamente, bien viuimos, dellas cada passo abusamos. Porque muy contentos con el popular viento, y su rumor vazio, y agenas hablillas, con que nos tiené por buenos, quedamos malos y viciosos, q̄ es de sygual miseria, segun Boetio ^c.

15 *¶* La. II. en que conuienen, es que todos ellos son bienes de mucho precio, y tan grandes, que de su naturaleza exceden los bienes de dinero y hacienda. Dezia Salomon ^d. *Melius est nomen bonum, quam diuitia*

^a Lib. 2. de lib. arbit.

^b Pri. Sec. q. 55. art. 4. Facie glo. pen. c. Ille rex. de pœni. d. 3. & glos. §. Hæc qua. sub. c. Charitas est aqua. de pœni. d. 2.

^c Lib. 2. de cõf.

^d Prouerb. 22.

^f Secun. Sec. q. 103. art. 1.

^g In. 4. d. 15. ar. 3. q. 2.

^b n. 9. in hac ead. Concl.

multa. Mejor es el buen renombre, que las muchas riquezas. Y Iesu hijo de Sirach ^a: *Curam habe de bono nomine: magis enim permanebit illud, quam mille thesauri magni & pretiosi* Procura de tener buen renombre: porque mas te durara que mil thesoros grandes y preciosos. Vnglosador nuestro dezia ^b, la honra preferir se à todo prouecho de dinero. Aristoteles ^c à quien en muchas partes siguió S. Tho. ^d dixo, *Honore maximum esse bonorum exteriorum*. La honra ser el mayor de todos los bienes exteriores. Tanto que algunos ^e solennes Doctores determinan, nadie ser obligado en consciencia à restituyr los bienes de la hazienda y dinero à otro, si no lo puede hazer sin daño de su fama y honra. Porque los bienes de la fama y honra son de otra orden mas alta, y de mas alto quilate, que los otros de dinero y hacienda. De donde infieren ^f, que la muger adultera no es obligada en consciencia à publicar que cometiese adulterio, aun que por ello solo, y no por otro medio pudiesse guardar à los otros hijos de su marido legitimos del daño que podrian recibir por la parte que de los bienes de su padre lleuasse el hijo adulterino. Para ello alegan vna determinacion de Innocentio .3. ^g La qual empero, como lo dixey algun dia à mi parecer, no habla del daño de la fama, sino del de la vida, como tambien el Iuriscófulo Marcello ^h, que para esto algunos alegaron, habla de los bienes del cuerpo.

¶ La. III. en que conuienen estas cinco cosas, es que todas son de fuyo menores que la vida, salud, vista, y los otros bienes corporales. como lo prueua efficacissimamente aquel doctissimo y no menos pio Doctor nuestro Salmanticense, y grande honra de la orden de los Dominicos, el Maestro Fray Domingo de Soto,

en

en aquella su muy vtil Repeticion, que poco ha publico ^a. Lo vno, porque solo Dios es señor de la vida, como lo significa por aquellas palabras ^b: *Ego occidam, & ego viuere faciam*. Yo mataré, y dare vida. Y el Sabio le dezia ^c: *Tu es Domine qui vitæ & mortis habes potestatem*. Tu Señor tienes poder sobre la vida y la muerte. Aun q̄ tambien à la Republica, y los Governadores della, tiene comunicado algo mas deste Señorío, que à los particulares. ^d Los quales empero son señores de su honra, fama, gloria, y alabansa. como se prouará baxo en la .6. principal Conclusion. Lo otro, porque la vida es fundamento de todos los otros bienes. Para cuya conseruacion Dios nos ha enxerido vn desseo muy mas natural, que de los otros ^e. Ni se nos ha dado libertad para passar desta vida à la otra, segun S. Tho. ^f aun que si ^g, para passar de hõra à la deshonra, como abaxo se dira.

¶ Contra esta conueniencia empero haze primero, que Paulo Iuriscófulo parece determinar ^h, la infamia ser peor que la muerte. Y Sceuola ⁱ, ser peor para el casado, el adulterio de su muger que la muerte. Y comunmente los Scriptores, y todos los buenos ^k afirman, que es mejor la muerte honesta, que la vida deshonrada. Y que deue morir el honrado por la honra. De aquel muy renombrado Eleazaro dize la historia de los Machabeos ^l, que *gloriosissimam mortem magis quam odibilem vitam complectens, voluntarie præibat ad supplicium*. Abraçando mas la muerte gloriosa que la vida abhorrecible, se yua de buena voluntad à la muerte. Haze que el daño que se haze con heridas al hõbre, se restituye en dinero, segun la ley antigua ^m, renouada por el Papa Gregorio nono ⁿ, que tambien fue ley de Romanos ^o. A lo qual parece consiguien

h 5 te los

^a De ratio. teg. vel deteg. secre. memb. 1. q. 3.

^b Deuter. 32.

^c Sapient. 16.

^d c. Ille gladium. 23. q. 4. c. Si non licet. 23. q. 3.

^e Tull. 1. Offi.

^f 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^g 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^h 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

ⁱ 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^j 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^k 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^l 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^m 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

ⁿ 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^o 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^p 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^q 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^r 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^s 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^t 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^u 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^v 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^w 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^x 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^y 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^z 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{aa} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ab} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ac} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ad} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ae} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{af} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ag} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ah} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ai} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{aj} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ak} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{al} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{am} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{an} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ao} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ap} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{aq} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ar} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{as} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{at} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{au} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{av} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{aw} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ax} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ay} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{az} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ba} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bb} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bc} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bd} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{be} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bf} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bg} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bh} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bi} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bj} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bk} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bl} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bm} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bn} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bo} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bp} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bq} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{br} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bs} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bt} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bu} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bv} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bw} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bx} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{by} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{bz} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ca} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cb} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cc} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cd} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ce} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cf} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cg} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ch} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ci} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cj} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ck} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cl} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cm} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cn} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{co} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cp} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cq} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cr} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cs} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ct} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cu} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cv} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cw} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cx} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cy} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{cz} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{da} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{db} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dc} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dd} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{de} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{df} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dg} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dh} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{di} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dj} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dk} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dl} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dm} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dn} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{do} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dp} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dq} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dr} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ds} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dt} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{du} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dv} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dw} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dx} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dy} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{dz} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ea} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{eb} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ec} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ed} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ee} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{ef} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{eg} 1. Vt vim. ff. de iust. & iu. c. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.

^{eh} 1. Vt vim. ff. de iust. & i

te los bienes de la vida y salud ser estimables por dinero. Y en las autoridades arriba traydas, se prouó, la honra y fama valer mas que las riquezas. Por do parece que la honra y fama no son mas baxas que la vida y salud, y los otros bienes corporales.

¶ Al primero destes argumentos respondo, que aquel Sabio Paulo no dixo, ser peor la infamia que la muerte, aun que muchos lo alegan para esto ligeramente: si no que el hombre y la muger honesta antes han de padecer la muerte, que consentir en su stupro y corrum pimiento. y assi entédio aquel Texto Odoffr. **Que por el dize las almas de uer se antepone a los cuerpos.** Y también Alberico dize allí prouar se, q̄ antes ha de morir el hombre, que peccar mortalmente. Y aun que la corteza de aquel Texto no lo diga claro: pero bien lo colligira el que cōsiderare, que harto conuēte en su corrompimiento el que con dar dineros lo pudo euitar, y no lo euito. Y Sceuola no compara en aquella ley el adulterio con la muerte. Ca como ay dize Iacobo de Arenis, aquellas palabras del Texto, *Filium nostrum occidit, & alia deteriora fecit.* Mato a nuestro hijo, y otras peores cosas me hizo: bien se puede entender, que le mato a supadre: que es peor que matar le el hijo. Porque aunque muchas razones inclinan al padre a amar a su hijo, pero mas obligado es a amar a su padre, como a principio, causa, y fuente de do manó, que no al hijo, segú lo declara bien S. Tho. ^a Por esto peor le es matar le al padre, que al hijo. ò aquella palabra *deteriora* toma se por Positiuo.

¶ Digo lo. 2. que aun que se entendiesse del adulterio, pero no lo compara con la muerte propria, sino con la del hijo. Y assi solamente prouaria ser peor al casado el adulterio, que la muerte del hijo: pero no que la propria.

18 **pria.** Sobre que mas largo, pero no tan resolutivo quãto a este proposito, hablan otros ^a. No piense empero nadie, que quiero dezir, no ser peor de fuyo y en si el peccado de matar al hijo, que el adulterio: ca esto falso es. Porque el homicidio es contra el segundo mandamiento de la segunda tabla: el adulterio, contra el tercero, segun la glosa ^b por todos recibida: y por el homicidio quita se la vida ya dada, y por el adulterio impide se la que está por dar, segun S. Tho. ^c que mucho encomienda Caietano.

¶ Podia se respóder tambien a estas dos leyes, no menos verdadera que nueuamēte, que sus autores fueron Gentiles Romanos, que tuieron por su fin vltimo comunmente la gloria y fama, como lo atestigua S. Augustin ^d diziendo: *Romani pecunie liberales, & laudis auidi erant: gloriam ingētem, diuitias honestas volebant. Hanc ardentissimē dilexerūt, propter hanc viure voluerunt, pro ea mori non dubitarunt.* Los Romanos eran liberales de la haziēda, y codiciosos de la loa: la gloria querian que fuesse muy grande, las riquezas honestas. A esta amaron muy ardiētemente, por esta quisieron viuir, y por ella no dudaron de morir. A los quales despues ^e, en especial a Tullio, reprehēde graue mēte: aunque oxala oy dia mucha gente aun Christiana no los imite, teniendo quasi por Idolo a la honra. Y por esto no seria mucho que Paulo y Sceuola pēfassen aquello que creyan la renombrada Lucrecia, Caton Vticēse, y otros Romanos, que por euitar la infamia, se mataron. A los quales tambien el mismo S. Augustin ^f en el mismo libro reprehēde.

19 ¶ A lo. 3. digo, que aquel comun dicho, es comun yerro. Porque morir por la honra, no es esfuerço verdadero, sino falso, segú Aristoteles ^g recebido por todos ^h.

Y para

^a Ioan. Lup. de dona. fol. 56. col. 4. And. Sic. & Decius, in. c. As si. §. De adulterijs. de iudi.

^b c. Quid omnibus. 32. q. 7. recepta per omnes. in. d. §. De adulterijs. ^c Secun. Sec. q. 122. art. 3.

^d Lib. 5. de Ciuita. c. 12.

^e Lib. eod. ca. 13. c. 14.

^f Lib. 1. de Ciuita. c. 29. ^g 3. Ethico. ^h S. Grego. in c. Omnes. 47. d. & S. Tho. Secū. Sec. q. 128. art. 1. ad. 7.

^a Secun. Sec. q. 26. art. 9.

Y para no ser yerro aquel dicho comun, el honrado deve morir por la honra, se ha de entender, que ha de morir por lo que mereçe honra, y por lo que se euita la deshonor: pero no por la hōra, y no por euitar la deshonor. En que à mi pareçer quasi toda la nobleza, y todos los hombres de guerra peccan, y pierden el merecimiento de muy grandes trabajos. Porque no pelean ni ponen sus vidas tanto por defender à la Republica, y cumplir el juramento que hizieron de la defender à su Rey y Capitan, quanto porque sean por ello mas honrados y mas enriquecidos. Y Dios sabe quan poco acuerdo ay de confessar este peccado tan frequentado, y quanta memoria de quejar se de los Reyes, si allende sus stipendios no les han hecho mercedes. Pues aofadas los que en las escuelas leemos, y hazemos autos publicos, no estamos lexos deste vicio. Aquel gran Eleazaro no moria por la honra, sino por guardar la ley de Dios soberano. Ni el texto ^a dize que antepuso la honra à la vida, sino la muerte gloriosa y digna de gloria y honra à la vida, abhorrescible y digna de ser abhorrescida y mala. lo qual es anteponer la virtud al vicio, y escoger antes la muerte que el peccado. Ni el Rey Luys, ni Salustio, ni otros quierẽ dezir otra cosa, sino lo que Eleazaro aprobaua.

¶ Al. 4. respondo, q̄ ni la vida, ni la salud, ni integridad de los miembros humanos es en si estimable, como claramente las leyes Romanas lo dizen ^b. Y quando por matar, lisiar, ò cortar algun miembro, se manda pagar algo, no se estima la vida ò el miembro, si no lo que con ellos se auia de ganar, y lo que en la cura se gасто. ^c A la semejança de esto podemos inferir la quarta conueniencia.

¶ La. IIII. conueniencia en que las dichas cosas. s. Reueren

uerencia, loa, honra, fama, y gloria conuienen, es en que aunque todas ellas sean de fuyo inestimables: pero algunas vezes se estimã por el prouecho que dà, ò que suelen dar. Por lo qual concluyen los Doctores en muchos lugares ^a, que quando no se puede restituyr la fama dañada, se deve de dar en dinero la recõpensa de ella, como en el fin de la precedente conueniencia de los bienes de la vida, y otros corporales deziamos.

¶ La. V. conueniencia, que todos estos bienes estan comunmente fuera del poder de cuyos son, segũ Boetio ^b. Porque estan en la voluntad y opinion aena, como por sus diffiniciones consta, y lo prouea Santo Tho. ^c Dixe, comunmẽte, por la limitatiõ que se puede coger de la diffinicion de la Reuerencia, y de lo que sobre ella diximos, y despues lo hemos tornado à tocar en la primera conueniencia.

¶ Visto pues ya por lo primero, que las dichas cinco cosas. s. Reuerencia, loa, honra, fama, y gloria, no poco differen con sus diffiniciones harto remiradas. Visto lo segundo, en que se parecen tambien mucho: Digo agora, que los argumentos contra esta quarta Conclusion puestos, se pueden facilmente soltar, por lo que en los Corollarios del primero articulo destos se inferio. s. que esta palabra, gloria, en nuestro texto y Conclusion no se toma tan estrechamente, como la tomaron Tullio, Salustio, S. Ambrosio, y S. Thomas, quando la diffinieron, antes se toma tan anchamente, que incluye el conoscimiento aprobatiuo de pecos, y aun de vno solo, y aun de la consciencia sola. Item que loa, honra, y gloria, son diferentes cosas, tomando las estrechamente, como se toman en las susodichas diffiniciones. Pero tomãdo las mas anchamẽte, toda honra se puede dezir alabança, y toda alabança honra. Y aun que,

^a d. 15. & Tho. Secun. Sec. q. 62. 2r. 2. ad. 2. Adria. Q. odlib. 11. Do mi. Soro, de ratione teg. mēb. 1. q. 3. & memb. 3. q. fin.

^b Lib. 2. de cōf.

^c Pri. Sec. q. 2. art. 3.

^a 1. Machab. 6.

^b 1. Ex hac. ff. Si quadrup. paup. l. Qua actiōne. in prin. ff. ad legem Aquil. l. si. de his qui deic. vel effu.

^c Prædictis II. & c. x. de iniur.

que, como arriba se dixo, gloria propriamēte sea hija de la loa y honra: pero tambien se puede tomar por su causa, como à las vezes la causa se toma y diffine por su efecto, como S. Augustin diffinia la fee, diciendo: *Fi des est credere quod non vides*. La fee es creer lo que no vees. Y algunos solennes Doctores^a dixeron la appellation ser rotura de la sentēcia. siendo en la verdad la fee habito y causa que mueue a creer, y no la misma obra de creer, y la appellation causa de deshazer la sentencia, y no la misma obra y aucto con que se deshaze, segun la comun y recibida opinion.

La , V. Conclusion.

S V M M A R I O.

- A** Labança y gloria, honra, fama, bien y mal se pueden desfeear y menospreciar. n. 1. *¶* 2.
 Honra y fama buenos y malos desfeean, pero por diversas vias. n. 3. y oy dia por Letras. n. 5.
 Coronas varias de gloria por varias causas ordenadas. n. 4.
 Honra y gloria humana oy dia se proponen à los buenos entre los Christianos. n. 5.
 Augustino reprehende à los que incitan à desfeear honra y gloria humana. n. 6.
 Amor de la honra y gloria no mueue tanto quanto el temor de la deshonra. n. 7.
 Amor de la honra y gloria humana quita del de Dios, daña la fee, y lleva los Grandes al infierno. n. 8.
 Honra y gloria poco estima el magnanimo. n. 9. y dañaron à muchos. n. 10.
 Predicar por gloria, no merefce aureola. n. 9. y por ganar de comer, pecca. n. 16.
 Alabança soberana es no desfeear la, segun algunos. n. 10. que se reprehenden. n. 13.
 Caton quanto mas buyo la gloria, tanto mas seguido della. n. 10.
 Amor y desfeeo de alabança y honra desordenado, es malo, y no el ordenado. *ibidem*.
 Tullio por S. Augustin reprehendido en el amor de la gloria. n. 11.
 Alabança, honra, y gloria humana, aun que se pueden desfeear

deffear, pero no como grandes bienes. ibid. ni como fin principal de la obra virtuosa. n. 12. & 14. ni como muy grandes bienes de que tiene cuydado el magnanimo. n. 13. aun que nos podemos holgar con ellas. n. 15. y pueden ser objecto. n. 14.



A QUINTA Conclusión que deste

Texto cogimos, fue ser licito deffear gloria y alabança, y holgar nos cō ella. Cogimos la de las mismas palabras del Apóstol en nuestro texto relatadas: que claro denotan, que el se holgaua con el buen testimonio de su consciencia: y no poco lo estimaua, llamandolo gloria y alabança suya. Y à S. Pablo imito aqui S. Gregorio. De los quales se coge, que nuestra Cōclusión no solamente procede en el deffeo del alabança diuina, con que Dios aprueua: mas aun en el de la humana, con que los hombres. Ca la gloria de la consciencia de que S. Pablo y S. Gregorio aqui hablan, humana es y no diuina. Y aun ha lugar en el deffeo y plazer de la humana exterior de los otros hombres: y aun en el deffeo de la honra, fama, y reuerencia ò acatamiento. Lo vno, porque todas estas cinco cosas son grandes bienes y de mucho precio, y mayores que los de la hazienda y dinero, como arriba ^b se prouo. Pues si es licito deffear, y holgar se hombre con los otros bienes de fortuna ^c: porque no sera honesto gozar se destes, y deffear los, visto que en su quilate y nobleza no poco exceden à aquellas. Lo otro, porque es licito deffear y holgar nos con la vida, como S. Pablo se holgo ^d, quando vn Capitan de los Romanos lo libro de las manos de los Judios, que lo querian matar: y despues luego quando escapó por su cordura de los açotes ^e, y vna gran traycion

^a 1. ad Corinth.

⁴.

^b In Conclus.

præcedén. n. 15.

^c c. Maximin^o.

23. q. 3.

^d Act. 21.

^e Ibidem.

ción. Y no solo de la vida, pero aun de la salud corporal, es licito holgar se, como por muy lindas palabras S. Hieronymo ^b y S. Ioan Chrysofomo ^c lo significã. Y los bienes de la fama, y honra, y gloria, dado q̄ del todo no son tã grandes, como los de la salud y vida: pero mucho parentesco tienen con ellos ^d. Lo. III. porque el plazer ò deffeo de ser por los hombres alabado, honrado, affamado, ò glorificado, de fuyo no es malo, como en muchas partes lo determino S. Tho. ^e especialmēte en los Quodlibetos ^f por estas palabras: *Vtrūq; s. & contemptus fame & appetitus, potest esse laudabile & vitiosum*. Lo vno y lo otro. s. el menosprecio y el deffeo de la fama, puede ser loable y vicioso. como en los Preludios diximos, que el hablar y callar, ni lo vno ni lo otro es de fuyo malo. Porque su objecto, blãco, y hito, ninguna cosa denota, que con la derecha razon repugne: y el plazer y deffear de ser alabado por parte de su objecto y blãco, no trae consigo repugnancia contra la derecha razon. Pues ay loa buena, como mala: y la buena se puede referir y ordenar para buen fin, como para malo. Lo. IIII. porque la soberana verdad por S. Mattheo ^g dixo: *Sic luceat lux vestra corã hominibus, vt videant opera vestra bona, & glorificent patrem vestrum qui in coelis est*. Así luza vuestra luz delante los hombres, que vean vuestras buenas obras, y glorifiquen à vuestro padre celestial. y como Salustio dixo ^h: *Gloriam & honorem & imperium bonus & ignauus æquẽ exoptat. Sed ille, vera via nititur: hic, quia bonæ artes desunt, dolis atq; fallacijs contendit*. Gloria, honra, y mando, el bueno y el perezoso y igualmente deffean. Mas aquel, estriba en buen camino: este, porq̄ las buenas artes le faltã, en engaños y deceptions. Y Valerio Maximo ⁱ de cierto hecho de vn Caua

2

3

^a Ibid. & . d. c.

Maximinus.

^b c. Non medi

ocriter. c. Ne ta

les. c. Legimus.

de consecr. d. 5.

^c c. Nihil. de

consecra. d. 5.

^d Quod in præ

cedenti Cōclu-

sione monstra-

rum est. n. 15.

^e Secun. Sec. q.

132. art. 1. & q.

129. art. 1. ad 3.

^f Quodlib. 12.

art. 23.

^g Matth. 5.

^h In Catili. &

Tho. Secū. Sec.

q. 131. art. 1. ad 3.

ⁱ Lib. 8. c. 15.

llo Romano infiere: *Nulla est ergo tanta humilitas, qua dulcedine gloriae non tangatur.* De la qual autoridad, me parece, habló S. Antonino quando dixo auer dicho vn Gentil, que ninguna virtud ay tan grande, que de la dulçura de la gloria no se toque. aun que Valerio no quiso dezir aquello, que es muy falso: sino que ninguno ay tan baxo y abatido, que no le agrade la gloria. Ca de mas que en buen Latin aquella palabra *humilitus*, no significa la virtud de humildad, sino abatimiento y baxeza, y Valerio escriuió en buen Latin: el hecho de que habla muestra ser esta su intencion. Lo. V. haze, que los Athenienses con ramos de oliua coronaron la esclarecida cabeça de Pericles, como de buen Ciudadano, y ordenaron que lo mismo se hiziesse à otros que le pareciesen, como Valerio Maximo ^b lo cuenta. Y dize que los Romanos mandaron dar corona de pudicitia à la muger que se contetasse de vn solo marido. Plinio ^c despues y antes de otros atestigua, que muchas maneras de coronas, para con ellas honrar à buenos, fueron introduzidas por el pueblo Romano: dellas, para los que librasen à Ciudadanos de la muerte: dellas, para los que en las entradas y tomadas de las Ciudades, fuesen primeros, ò hiziesen otras hazañas: y à dellas llamaron ciuicas, à dellas vallares, militares, y rostrales. De lo qual se colige, que por loable y virtuosa cosa tuuo la grande prudencia Romana, que sus Ciudadanos desseassen, y procurassen honra, fama, alabança, y gloria. como tambien lo afirma S. Augustin ^d en aquellas palabras. *Romani gloriam ardentissime dilexerunt, propter hanc viuere voluerunt, pro eam mori non dubitarunt.* Los Romanos muy ardiètemente amaron la gloria, por esta quisieron viuir, y por ella no dudaron de morir. Lo qual mismo el sanctissimo y doctif-

^a 2. par. tit. 4.
^e 1. in princi.

^b Lib. 2. c. 1. de Arcopago.

^c Lib. 3. c. 4.

^d Lib. 5. de ciuita. c. 12.

doctissimo varon lo prueua por vn grã monton de verfos Virgilianos, que alli traslado: à los quales se puede añadir aquel: *Vitamq; volunt pro laude pacisci.* Y aun oy dia los Christianos que ordenan justas, mejor prez deputan para quien mejor justare. Y los Capitanes de los exercitos generales prometè premios à los que se señalaren en los combates ò en las batallas, desta ò desta manera. Y aun à semejança de todo esto; por toda la Christiandad, à cada passo estan ordenadas escuelas y Vniuersidades, en que honran à los buenos estudiantes con grandes grados y diuersas libertades y preeminècias: y aun en algunas, como en esta nuestra muy esclarecida ^b, en la de Paris, en la de Alcala ^b de Coymbra de Henares, y en la de Louayna han ordenado, que aya en vnos mismos grados, diuersos lugares, para que por amor de la alabança y gloria, y por temor de la deshonor e ignominia, aprendan mas y trabajen. Lo qual todo aprueua y alaba la sancta Sede Apostolica por sus Bullas cada hora. Lo qual no haria, si el desseo de la honra y gloria humana fuesse peccado.

^a 5. Aeneid.

^b de Coymbra

VIII. Argumentos soltados contra esta quinta Conclusion.

Contra esta Conclusion empero ay muchas cosas. Lo primero, aquello de S. Augustin ^c, que alegamos en la. 6. de las dificultades cõtra la primera Conclusion mouidas: *Sanius videt qui laudis amorem vitium esse cognoscit.* Donde reprehede à Tullio en quanto dixo, que conuenia à la Republica inflamar & incitar à los hombres à dessear y procurar fama y gloria. ¶ Haze lo. II. aquel dicho de S. Pablo ^d. *Qui gloriatur, in Domino gloriatur.* Quien se gloria, glorie se en el Señor. s. por le tener, conosciendo y amandolo, segun

^c Lib. 5. c. 13. de Ciuita. Dei.

^d 2. ad Corinth. 10.

vna exposicion de tres que ay pone S. Tho. ò de las cosas del Señor, segun otra: ò refiriendo lo todo à gloria del Señor, segun la tercera. Luego el que huelga con la honra y alabança, no la refiriendo à Dios, y de cosas que no son suyas, peccara.

a. n. 81.

b. c. 9.

c. 1. ad Corinth.

4.

d. Vterq; Tho.

1. ad Corinth. 4.

e. 1. ad Thess. 2.

f. Ieremias. 51.

g. Psal. 118. &

ibid. Caieta.

¶ Lo. III. aquel Comméto pequeño y lindo de S. Bernardo ^a, que sobre las palabras del Apostol proximo dichas hizo, y se refirio arriba, y concluye que de solo Dios y no de los hombres deuemos desfiar alabança y gloria, conforme aquel dicho de Ieremias ^b: *In hoc gloriatur qui gloriatur, scire se nosse me*. El que se gloria, glorie se por me conoscer y saber.

¶ Lo. IIII. que el Apostol dezia ^c: *Mibi autem promissimum est, ut à vobis iudicer, aut humano die, sed neq; me ipsum iudico*. Para mi en muy poco tengo ser de vosotros bié ò mal juzgado, ò del dia humano. f. de qualquier entendimiento humano, ni aun me juzgo à mi mismo. Esto es, que aun mi mismo juyzio que de mi tengo, no me satisfaze, segun que los dos Thomas ay lo entienden ^d. Y en otra parte ^e dixo: *Neq; gloriam ab hominibus quærentes*. No busqueis gloria de los hombres.

¶ Lo. V. que Ieremias ^f mádaua, que no temiessemos las deshonoras humanas: *Nolite timere opprobrium hominum*. Y aquel diuino cantor con grande instancia pedia ^g: *Amputa opprobrium meum quod suspicatus sum*. ò segun la version Caietana: *Fac transire opprobrium meum quod timui*. Que segun lo que ay el declaro, significa: Quita me el temor del denuesto & ignominia, y por consiguéte el amor de la hōra y gloria. Porque el temor de la deshōra nasce del amor de la honra: y es peor de resistir al temor de ser infamado, que al desseo y amor de ser honrado.

Loo

¶ Lo. VI. y sobre todo haze que la misma verdad dixó ^a: *Attendite ne iustitiam vestram faciatis coram hominibus, ut videamini ab eis, alioqui mercedem non habebitis apud patrem vestrum qui in caelis est*. Mirad que no hagais vueitra justicia delante los hombres, por ser dellos vistos, otramente no aureis galardón alguno acerca de vuestro padre que está en los cielos. Y vn poco mas baxo reprehende à los hypocritas, que rezauan por ser loados. Y en otra parte ^b: *Quomodo potestis vos credere, qui gloriam ab inuicem accipitis?* Como podeis creer vosotros, pues buscays gloria el vno del otro, y honrádo porque os honren? Por las quales pala

b Ioan. 5.

c Lib. 5. de Ciuita. c. 14.

8 bras dixo S. Augustin ^c en otra parte: que este vicio del desseo de la gloria humana, repugna mucho à la fe Christiana. Y sobre ellas dixo el Cardenal Caietano: Nota erudito Lector las fuerças que tiene el amor de la gloria humana. f. que no solaméte nos quita el amor de Dios, pero aun la fe: y lo que principalmente lleua oy al infierno à los Grandes que se condenan, es esto.

¶ Lo. VII. contra nuestra Conclusion haze, que desfiar vanidad es peccado, segun aquello del Psalmo ^d: *Vt quid diligitis vanitatem?* Para que desfiéis vanidad? Y aquello del otro Psalmo ^e: *Auerte oculos meos, ne videant vanitatem*. Aparta mis ojos de la vanidad. y la fama, honra, alabança, y gloria parecen ser grandes vanidades, como lo siente S. Tho. ^f tanto que aun à la sciencia aprendida para honrarre, la llamó vanidad S. Bernardo ^g: *Sunt (dize) qui scire volunt, ut sciatur, & turpis vanitas est*. Ay quien quiere saber por ser sabido, y esto es torpe vanidad. Y en los Quodlibetos ^h determinaua S. Tho. que por predicar bien por gloria, no se alcança la aureola. Y en otra parte ⁱ: que quien dessea Pielacia, ò pecca el peccado de sober

d Psal. 4.

e Psal. 118.

f Secun. Sec. 9. 132. ar. 1.

g Serm. 36. super Cant. col. 3.

h Quodlib. 15.

art. 24.

i Quodlib. 5.

art. 12.

a Lib. 19. de ci-
uita. Dei. c. Qui
episcopatum. 8.
q. 1.
b 4. Ethico.

bia ò de la injusticia, siguiendo en ello à S. Augustin.
¶ Octauo, hazen muchos dichos de claros varones.
Aristoteles dezia ^b, lo que algunos nobles poco pes-
san. f. *No est magnanimo cura vt laudetur*. El magnani-
mo no cura de q̄ lo alaben. Item, *Honorres est magna-
nimo parua, et ea quae propter illam dantur*. En poco
estima la honra el magnanimo, ni las riquezas y digni-
dades q̄ se dan por ella. Y ymbolo à vn philodoxo res-
pondia: *Summa laus est non ambire laudem*. La sobe-
rana loa es no desear la. Lo qual el grande Augustino
parece que lo sintio ^c, hablando de Marco Caton, y
alegando lo que del dixo Salustio. f. *Quò minus pete-
bat gloriam, illum magis sequebatur*. Quanto menos
Caton pedia gloria, tanto mas lo seguia ella. Ayuda à
todo esto, que la gloria no daña à pocos. A Photion y
Socrates mato con veneno. A Epaminúdas y Scipion
accuso para los matar. A Marco Caton puso en neces-
sidad de defender se. 40. vezes, como lo recuentan
muchos.

¶ Al primero, segundo, y tercero argumento respon-
do, que S. Augustin, S. Pablo, y S. Bernardo en ellos ale-
gados, no condenan à todo desseo y amor de estas cin-
co cosas: sino solamente al desordenado, vano, ò ma-
lo, qual era de los Romanos, por lo que mas baxo se di-
ra: declarando que honra y gloria se dize vana ò mala.
¶ Y S. Augustin no reprehende à Tullio, porque escriuió
conuenir à la republica, incitar à los hombres à desear
y procurar fama y gloria ordenada y macisa y buena,
qual es la del Cielo, qual es también la de la tierra, quan-
do concurren las qualidades de que abaxo en los Co-
rollarios se dira: mas reprehende lo porque no distin-
guio entre la vna y la otra, como deuia.

¶ Al. IIII. respondo, que S. Pablo en el alegado, no
dize

dize que tenia por malo ser alabado de los hombres,
ni dize que le pesaua dello, sino que lo tenia en poco,
enseñando nos, que aun que podemos desear alabanza
y gloria humana, como testimonio humano & vn
bien pequeño temporal, como en la verdad lo es, pero
no como cosa grande perdurable ò cierto testimo-
nio. Lo qual no repugna, antes declara esta nuestra Cón-
clusion.

¶ Al quinto digo, que Dauid y Jeremias no nos man-
dan, que ninguna deshonor en ninguna manera tem-
mos: sino que no temamos mas de lo que la razon man-
da. f. que por temor de la deshonor & infamia huma-
na no hagamos cosa vedada, ni dexemos de hazer co-
sa mandada, ni quebrantemos ley diuina ni humana,
que nos obliga à su guarda, no obstante aquel temor,
conforme à lo que en el. 7. Preludio se dixo.

¶ Al sexto digo, que el Redemptor, fuente que es do-
beuieron Dauid, Jeremias, S. Pablo, S. Augustin, y Sant
Bernardo, à cuyos dichos hemos respondido, lo mis-
mo quiso dezir en las palabras en el argumento alega-
das: y añadir que ninguna cosa buena hiziessemos, to-
mando por su fin principal y vltimo la gloria huma-
na, como en el Corollario primero se declarara mas.
Ni Caietano al cabo del argumento alegado sintio o-
tra cosa.

¶ Al septimo, confieso ser peccado, por lo menos ve-
nial, desear y amar vanidades: y por consiguiente ser
peccado desear y amar alguna destas cinco cosas, ala-
banza, honra, fama, gloria, y reuerencia, quando son va-
nas. Pero niego que ellas sean siempre vanidades, co-
mo abaxo se dira.

¶ Al octauo, confieso que aquellos dichos en el alega-
dos, concluyé que estas cinco cosas no son bienes muy

grandes, porque no son bienes del alma. como se dixo en la quarta Conclusion. Y que por esso el magnanimo no haze mucha cuenta dellos. Porque el magnanimo poco cura de poquedades. Confieso tambien que concluyen ser virtuosa cosa menospreciar estas cinco cosas, quando, como, y porque la razon lo manda ¹³. Pero niego, que la vna ò la otra de estas dos Conclusiones repugna à esta nuestra quinta, antes declara. Y aquel dicho de Symbolo .f. soberana alabança es no desear la, mas galano es que verdadero. Lo vno, porque vezes es vituperio no desear alabança. Lo otro, porque cosa digna de mayor alabança es el amar y acatar à Dios, que son autos de charidad, virtud que es soberana entre las Theologales ⁶, y *latría*, que es soberana entre las morales ⁶, que el de menospreciar el alabança, que es de humildad y magnanimidad, virtudes que son mucho mas baxas, que las dichas. Y lo q̄ dize S. Augustin de Caton, prueua ser digno de gloria el menosprecio razonable della: pero no que es digno de soberana gloria. como dezia Symbolo en el argumento alegado.

Corollarios y dichos declaratorios desta

5. Conclusion.

S V M M A R I O.

Fin principal entero, ni partial de obra virtuosa, no puede ser honra ni otro bien temporal. n. 15.

Virtuoso ni esforçado se puede llamar quien por honra pelea. n. 16.

Justo se dize el que haze justicia, y no el que por otro respecto. *ibid.*

Limosna dada por Dios, y por vana gloria, peccado. *ibidem.*

Pecca el que à otro combida à peccar, pero no el que combida

bida à menos peccar. n. 17.

Buena obra es sola aquella que es conforme à la razon. n. 18.

Razon es que lo menor se ordene para alcançar lo mejor, y no al reues. *ibid.*

Bueno es cō mal compeler al bien. n. 19. *con tal intencion.* n. 22. *y aun combidar al infiel con mercedes.*

à la fee: y à los hijos y criados à recibir sacramētos y religion. n. 20. *que se declara.* n. 23.

Bienes temporales pedir y desear se pueden justamente. n. 21.

Bien obrar, y hazer buena obra, differen. *ibid.*

Entendimiento de aquello del Euangelio, Timete eum &c. n. 23.

Temor de Dios ser uil seta y aguja es de su amor. *ibid.* *Dios de diuersas maneras ablanda nuestros coraçones.*

n. 24.

Fin principal, y objeto, diuersas cosas son. *ibid.* *y ansí la ganancia y honra pueden ser objeto, aun que no fin principal de la obra virtuosa.*

DEsta quinta Conclusion y sus accessorios se cogen muchos Corollarios. El primero, que ni la alabança, ni alguna destas cinco cosas, puede ser fin principal y postrero ò cabero de obras virtuosas. Quiero dezir, que quantas obras de suyo buenas y muy buenas se hazen por fin principal y vltimado de alabança, honra, fama, gloria, ò acatamiento, son peccades, por lo menos veniales, por aquello del Euangelio, que en el. 6. ar. gumento se alego, y por lo que en su solucion se dixo, y porque en el mismo Euangelio vn poco mas baxo se dize *Te autem faciente elemosynā, nesciat sinistra tua quid faciat dextra.* No sepa tu mano yzquierda q̄ haze

⁶ In eo dicto; c. 6.

^a c. Non sunt audiendi. 11. q. 3. & quæ.

⁶ 1. ad Corinth. 13. & Tho. Pri. Secun. q. 66. art. 6. & Secun. Sec. q. 23. art. 6. c. Secun. Sec. q. 81. art. 6.

la derecha. Do segun S. Augustin, por la mano yzquierda, se significa el desseo de la loa: y por la derecha, el desseo de cumplir el mandamiento. Y afsi manda, que no hagamos la buena obra por fin de cumplir el mandamiento, mezclando con ello por fin principal y cabero à lo menos; el fin de ganar alabança.

¶ Lo. II. por aquello de Persio^a:

*Sed recti finemq; extremumq; esse recusos
Euge tuum & belle.*

No me plaze que el fin y cabo de lo recto y bueno sea, que os digan: Alegra os, bien lo auceys hecho. ò dicho. Porque aun que el mismo en otros Versos baxo, en el tercero dicho alegados, claramente determina, que el virtuoso se puede alegrar con la verdadera alabança deuida à su virtuosa obra: pero no puede obrar virtuosamente, por alcançar aquella, tomando la por fin principal.

¶ Lo. III. por vn dicho del doctissimo Adriano Pappa^b, que aqui trasladaré, porque añadio ser esto verdad, no solamente, quando la honra se propone por fin y cabo entero de la obra: pero aun quando por partial ò parte del: y tambien, porque añadio ser ello verdad, quando por fin se toman otros bienes temporales. *Qui vult (dize) bene agere, Deo placere, iuste iudicare, liberalem, fortem, magnanimū, temperatum se exhibere propter honorem, corporis salutem, hominum gratiā, vel pecuniam, aut aliam quālibet temporalem mercedem, siue intendat vt finem totalē, siue vt finē partialē, actu, nec iustus, nec liberalis, nec magnanimus est, sed agit malē, & peccat.* Ninguno que quiere bien hazer, agradar à Dios, justamente juzgar, ser liberal, esforçado, magnanimo, templado por amor de honra; salud de cuerpo, gracia humana, dinero, ò otro galardon

lardon temporal: hora esto quiera por fin entero, hora por parte del, ningun tal es justo, ni liberal, ni magnanimo, antes haze mal y pecca.

¶ Lo. IIII. porque Aristoteles determino en las Ethicas^a, con S. Tho. y todos los otros que sobre ellas ò en otras partes desto escriuen, que el que pelea en la guerra, y animosamente mata y muere en ella: no se ha de juzgar por esforçado, y por hombre virtuoso, si lo hizo por la honra y gloria humana, ò por temor de la infamia y deshonra. Y en el mismo libro^b concluye, que solo aquel es justo, que haze justicia, por ser justicia, y no el que aquello haze por ignorancia, inaduerterencia, oluido, ò temor, ò otro respecto, que de ser justo, aun que sea de suyo bueno.

¶ Lo. V. que Durando^c determino, que quien predica por ganar de comer, no merefce, antes pecca. Quanto mas peccaria quie por gloria predicasse? Y maestro Jacobo de Almayn^d determina ser peccado, dar limosna por amor de Dios, y por vana gloria, venial. Y el Cardenal Caietano sobre S. Mattheo^e dixo, que quien haze limosna por ser loado, pecca por lo menos venialmente. Y Adriano^f, que querer viuir bien por hazienda, no es querer viuir bien: ni querer agradar à Dios, por terrenas riquezas, es querer agradar à Dios. Y nuestro Gratiano^g, que *Qui dat ob pudorem, & rem & merita perdit.* El que da por verguença, pierde lo que da y el merecimiento dello. Y vn poco mas baxo. *Bonum fit non timore, sed delectatione iustitiæ.* No es buena obra la que se haze por temor, mas aquella que se haze por ser ella tal. Esto mismo siente S. Augustin en otras partes^h. Y el Iudio, Moro, ò Pagano, infiel, condenado à muerte, que se conuierte à la fanta se catholica, por que le perdonan por ello la pena, pecca:

aun

^a Saty. i.

^a Ethico. 3.

16

^b Ethic. 5. c. 13.

^c 2. lib. Sent. d. 38. q. 2.

^d Iacobus. c. 12. Moral. col. 3.

^e Caieta. c. 7. pag. 2.

^f Quodlib. 10. q. 1. H.

^g c. fin. 23. q. 6.

^h c. Vides. 23. q. 6. & c. Ad fidem. 23. q. 5.

^b Quodlib. 10. col. 4.

15

aunque no tanto como si no se conuertiesse. Y por esso es licito combidar lo à ello . como doctamente lo determina Adriano. Porque aun que es peccado combidar à nadie que peque, quãdo à lo menos no està aparejado para ello: Pero licito es combidar à que no peque tanto . como singularmente lo dixo S. Augustin ^a , y con mucha vehemencia, increpando à los que lo contrario tienen. Affirmo en otra parte Adriano ^b : aun que mejor lo resoluió , concertando à todos, Caietano ^c . Y el que predica porque se le dé alguna cosa tēporal por galardón ò premio de la predicacion , pecca, segun S. Tho. ^d Y aun que el criado ò jornalero iustamente puede pedir su soldada y paga , por seruir ò hazer la obra : pero no por iustamente seruir ò hazer la , como en otra parte lo determino Adriano ^e . De las quales determinaciones se infiere , que no es obra virtuosa , cuyo fin principal es ganancia de honra , fama, gloria, dineros, rentas, mercedes, ò otros bienes temporales.

¶ Lo .VI. que no puede ser la obra virtuosa , si no es cõforme à derecha raçon, segun Aristoteles por todos recibido ^f : y no parece cosa razonable que lo mayor y mejor se tome para medio de alcançar lo que es menor y no tan bueno ^g . Y como la virtud sea vno de los bienes que por si mismos se pueden y deuen desear ^h , y la gloria humana, y estos otros bienes exteriores sean de los vtiles ⁱ , q̄ no se hã de quēer y amar por si, sino por respecto de otros , en quãto para algun otro fin aprouechan. Sigue se , que hazer obras buenas de virtud , principalmente por galardón de gloria , ò otros bienes temporales, es contra razon, y por configuiente peccado, y no virtud.

Qua

Quatro Argumentos soltados contra este primer Corollario.

19. **C**ontra este Corollario y dicho empero haze lo primero, que es licito compeler por penas à los hombres que hagã y obren bien. como lo prueua largamente Gratiano ^a , con autoridades : y S. Augustin, con razones ^b : & Innocencio Papa tercero deste nombre, con todo el Cõcilio general, ordenó ciertas penas contra los Clerigos que no viuian castos , diziendo ^c , *Vt quos diuinus timor à malo non reuocat, temporalis saltem pœna cohibeat à peccato* . Para que à quien el temor de Dios no retrae de lo malo , à lo menos la pena temporal lo refrene del peccado . En las quales palabras, presuppone no peccar el que dexa de mal hazer por el temor de la pena temporal. Y toda la sancta madre Iglesia por sus Canones sacros , y los Reyes y Monarchas por sus Leyes sanctas cada dia compelé à vnos à cumplir sus prometimientos ^d , à otros los juramentos, à otros à restituyr, y satisfazer los daños & injurias que al proximo hizieron . Y si por temor ò fuerça hazer algo, fuesse peccado : figuria se, que la Iglesia y los Reyes con sus penas combidan los hombres à que pequen.

20. ¶ Lo .II. que parece licito offrescer mercedes y libertades à los infieles, para que se conuertan à la sancta fe Catholica de mejor gana, como està ordenado por leyes sanctas de muchos Reynos. Y cosa sancta parece, que los padres vezes cõ halagos, vezes con pequeñas amenazas y temor, inciten à las hijas que veen que verisimilmente se perderian estando fuera de Religion, por no las poder casar, à se meter en ella. Y bien hazen los que induzen à sus hijos y criados, con prometer vn

tanto

^a c. Si quod verius. 33. q. 2.

^b Quodlib. 9. EE.

^c In lib. 17. responsion. resp. 13.

^d Quodlib. 2. art. 12.

^e Quodlib. 10. q. 1. M.

^f 2. Ethico. c. Ratio nulla. c. Ad hæc. de preben. Tho. Pri. Secun. q. 100. 3. Arg. c. Ad hoc. 89. d. 1. 1. Sicur. & 1. 1. in principi. ff. de aqua pluui. arc. Tho. in 2. d. 38. q. 1. art. 1. sub finem. & ar. 7. in 3. arg. ^g Tho. 1. par. q. 5. ar. 6. ^h Tho. ibidem.

^a 23. q. 6. per totum.

^b c. 1. 2. 3. & 4. 23. q. 6.

^c c. Vt clericorum. de vi. & honesta. cleri.

^d cap. 1. c. Qualliter. de paci. c. Quamuis. cod. tit. lib. 6. c. Cùm contingat. de iur. reur. & Auth. Sacramēt. pub. C. Si à duerf. vé. ff. & C. Ad leg. Aquil. c. 1. & fin. de iniur.

tanto, à los que se confesaren y comulgaren, tal ò tal dia. Y los que ordenan distribuciones cotidianas, ò premios para los Canonigos ò Clerigos que van à las Horas, ò para los estudiantes que tanto ò tanto estudiaré, para los que tal ò tal cargo, tal ò tal Cathedra, tal ò tal pulpito tomaren, y otras mil cosas semejantes.

a Matth. 10.

¶ Lo. III. que el mismo Dios dixo ^a: *Eum timete qui potest animam & corpus perdere in gehennam.* Temed al que puede echar el alma y el cuerpo al infierno, y aquella palabra, *Timete*, ò temed, significa, seruid con temor, como lo declaro Gratiano ^b. Luego seruido de Dios es, y no peccado, el seruir le por temor. Item el mismo conuertio à S. Pablo por temor y quasi forçando le. ^c y à Nabuchodonosor cõ açotes lo saluo ^d. y à los Patriarchas ^e para los aminorar, vezes con mercedes los animaua, vezes con hambre los fatigaua. Y al pueblo de Israel horas con penas sanaua, horas con dadiuas esforçaua. como tambien oy dia al pueblo Christiano. Luego sanar y aminorar y aprouechar se puede vno con las obras que haze por temor de la pena, ò por amor del galardon. y por conseqüente, por las que hiziere por amor destas cinco cosas, y otros bienes temporales.

b 23. q. 4. in summa. & colligi potuit ex illo Psal. 2. *Servite Domino in timore.*
c Act. 9. & 23. q. 6. in summa.
d c. Nabuchodonosor. 24. q. 4.
e c. Nõ omnis. 3. q. 5.

f Prouerb. 30.

g Lib. de oran. Deum. ad Prob.

h Matth. 6. Luc. 11.

¶ Lo. III. que es licito pedir à Dios salud, y otros bienes temporales, como lo pidio Salomon ^f: *Tribue vi etui meo necessaria.* Y conforme à lo que dize S. Augustin ^g: *Hoc licet orare, quod licet desiderare.* Licito es rogar, lo que es licito desear. Y el mismo Redéptor nos enseñó à pedir cosas temporales, diziendo ^h: *Panem nostrum quotidianum da nobis hodie.* Y sancta es, segun el Satyrico, la oracion que pide: *Mentem sanam in corpore sano,* Alma sana en cuerpo sano: y la oracion es auto de virtud: y no de qualquiera, sino de la mayor

mayor de todas las morales. Porque es de la que llamã los Griegos *Latria.* los Latinos *Religio,* segun lo prueua S. Tho. en vna parte ^a: La qual es princepa de todas las morales; segun el mismo en otra ^b. Item licito es al pobre pedir limosna: y aun al rico, pedir mercedes à los Reyes y Señores, guardando las devidas circunstancias. Pidé se sanctaméte Magisterios y Doctoramétos en letras, que son grandes horas ^c, segun lo determino disputado S. Tho. ^d Pidé los Emperadores las coronas ^e: y los Papas su intronizacion y coronacion ^f. Por lo qual derechamente se pide honra y gloria. Y aun lo que es mas, por justicia se pide la honra deuida, y que hõbre sea mätenido en ella ^g. Item licito es comprar, para ganar lo honesto ^h, como lo dize S. Augustin, y disputado concluye S. Tho. ⁱ Licito tambien acceptar herécias, mandas, y fideicommissos ^k. lo qual todo se haze para ganar.

^a Secun. Sec. q. 83. art. 3.
^b Secun. Sec. q. 81. art. 6.

^c c. Quanto. de magist. Cle. 1. eod. tit.

^d Q. odlib. 3. art. 9.

^e Cle. 1. de iure iur. l. fin. C. de quadri. præscr. f. Procem. Reg. Canc. gl. in data Sexti.

^g c. Licet causam. de proba. ^h c. Quando. 88. dist.

ⁱ Secun. Sec. q. 77. art. 1.

^k ff. de acqui. hæred. & de lega. 1.

^l 6. Ethico. & etiam. 3.

Respuesta destes quatro Argumentos.

Al primero destes Argumentos, otorgo ser licito **A** compeler con penas à hazer obras, que de suyo son buenas. Pero otra cosa es hazer obra que de suyo sea buena, y otra, hazer la bien. como lo dize Aristoteles ^l. El que por temor ò verguensa principalméte oye Misa, ò se confiesa, haze obra de suyo buena y virtuosa, pero no virtuosaméte, antes pecca. Asimismo, el que de xa de peccar exterior, y principalmente por verguensa ò temor, no dexa de peccar interiorméte, y mal haze, aun que menos comunmente que si de hecho peccasse ^m. Porque comunmente las circunstancias que aumentan el peccado, son menores. Haze aquello del Sabio que el Glossador ⁿ de las Decretales llama Ioannes fantasma. *Deus nõ est remunerator Nominis, sed*

^m Tho. Pri. Sec. q. 20. art. 4.

ⁿ glo. c. 1. de colluf. deteg.

Aduer

Aduerborum. Dios no galardona los Nombres, sino solamente los Aduerbios. *s.* que no galardona las obras que de suyo son buenas, sino las que son bien hechas. Haze que la intencion de la sancta madre Iglesia en compeler nos a los malos a dexar las obras malas exteriores, es de que quitando nos una vez si quiera por fuerza dellas, poco a poco nos quitamos por voluntad de las interiores. como muy bien lo declaro S. Augustin ^a, y despues del Gratiano ^b, y aquel dicho de Innocencio. ³. ^c se ha de entender conforme a lo que agora acabo de dezir. *s.* que el temor de Dios si en quanto es seruil, aun que nos aparte de algun mal exterior, y aun a las vezes del interior, pero tal apartamiento no es virtuoso, quando se haze por temor principalmente. Y el temor de la pena, de la Iglesia, o del Rey, aun que nos aparta del peccado exterior, no nos aparta empero del interior. Quando la causa principal de nuestro apartamiento es aquel temor de la pena. Y de la misma manera se ha de entender las otras ordenanças, assi de Leyes, como de Canones, que nos compelen a cumplir lo bueno, y apartar nos de lo malo, conforme aquellos versos de Horatio ^d.

Oderunt peccare boni virtutis amore:

Oderunt peccare mali formidine pœnæ.

Los buenos, por amor de la virtud: los malos por temor de la pena, se guardan de peccar.

¶ Al segundo, niego que de nuestra Conclusion se siga ser peccado ofrecer mercedes y libertades al infiel, para que se conuierta. Porque aun que el conuertiendo se por aquel respecto principalmente peque: pero porque mas peccaria no conuertiendo se, el que lo combida a conuertir se con ellas, no lo combida a peccar, sino a menos peccar, que es licito. como arriba se dixó: y a que poco a poco se quite de todo el peccado.

Al

23 ¶ Al tercero, respódo en dos maneras. La primera, que nuestro Redemptor quando dixo: Temed al que puede matar el cuerpo y el alma, no quiso dezir que el seruir le por tal temor principalmente es buen seruido, sino que es menos malo, que en ninguna manera seruir le. Porque aun que el temor seruil, en quanto es seruil, y en quanto por el mas principalmente se teme la pena, que se ama Dios, no es bueno: pero es medio para que entre en el alma el temor y amor casto y filial, que es de no dar enojo ni offender a quien tanto seruido se debe. Como la aguja y seta no pueden por si tener bien cosido el vestido o el calçado, pero meten tras si el hilo que haze aquello ^a como lo dize S. Augustin ^b. La otra manera de responder es, que otra cosa es Amar a Dios y seruir le principalmente, por quien el es, y por deuer se le, mouiendo nos a ello el temor de la pena. Lo qual es sancto y bueno, de lo qual se puede entender lo alegado en el argumento. Otra cosa es seruir le principalmente porque no nos condempne, de tal manera, que si por esso no fuese, no le seruiriamos. Lo qual es malo. Y dello habla nuestro Corollario.

¶ Al quarto digo lo primero, que otra cosa es ser fin extrinseco de la obra virtuosa, y otra cosa ser su objeto. Fin principal extraño no puede ser alguna destas cinco cosas, ^o temporal: pero bien puede ser su objeto. Por lo qual se suelta lo de la peticion de bienes temporales, que a Dios se haze justamente. Porque aun que ellos no pueden ser la causa final y principal de nuestra oracion: pero bien pueden ser objeto principal de la peticion en ella inclusa. Por lo mismo se suelta la de la peticion de la limosna, grados, corona Imperial y Pontifical, en que el argumento se funda. Pues está claro que la limosna, grado, y coronas, son en aquellos casos el mis-

k mo

^a c. Ad fidem.
23. q. 5. & c. Vi
des. ca. cat. q. 6.
^b Sub. c. fin.
23. q. 6.
^c c. Ut clericorum.
de vi. & hoc
nesta. cleri.

^d In Epistolis,
relati per glo. l.
1. ff. de iusti. & iu.

^e c. Si quod ve-
rius. 33. q. 2.

^a §. fin. 23. q. 6.
^b c. Sicut seta.
& c. Qui vult.
de pœnit. d. 2.

mo objeto de las peticiones, y no el fin principal de ellas. conforme à lo que S. Tho. escriue en muchas partes ^a. Digo lo segundo, que el fin de la obra virtuosa puede ser ganancia, no en quanto ella es virtuosa, sino en quanto de su natio y casta se endereça para ello. Por lo qual se fuelta lo del comprar y acceptar herencias, mandas, y fideicommissos. Porque aunque el comprar y hazer lo susodicho, en quanto es obra virtuosa y nasce de la virtud de Iusticia, no se puede ordenar principalmente para ganar. Pero aquella obra de comprar y acceptar, de su casta y natio es cosa ordenada y endereçada para ello. Como quasi semejantemente Adriano ^b determino, que aun que vno, si no es obligado otramete à seruir, bien puede llevar paga por su seruicio, en quanto es seruicio, pero no en quanto es virtuoso. Porque aun que no sea obligado à seruir le, y por esto puede recibir dineros por su seruicio: pero ya que le sirue, es obligado à lo seruir virtuosamente: y por consiguiente no puede tomar por ello justamente paga. Porque no es licito tomar la por lo que es obligado à hazer ^c.

El II. Corollario.
S V M M A R I O.

Seruir en la Iglesia con esperança de subir à mayor dignidad no es peccado: ni aun esperança de ganar mayor partido. n. 25.

Honra mantenimiento de la virtud. n. 26.

Virtud sin premio quien la quiere. ibid.

Virtud desseoosa es de ser conosciada. ibid.

Seruir menos principalmente por dignidad, licito es. n. 27.

Prestar dineros principalmente por la esperança que le
volue

volueran mas, vsura es. pero no si menos principalmente y segundariamente. n. 28.

Seruir à Perlados por beneficio quando es simonia. n. 29.

Simonia mental es leuantar se à Maytimes principalmente por las distribuciones quotidianas. n. 30.

Honra aun que buena, pretendida por buenas obras menos principalmente, es como liga con el oro. n. 31.

Fin qual es principal, qual menos principal, sepa el Christiano. n. 32.

Fin principal no es todo aquello, lo qual cessando, cessaria la obra. ibid.

Fin principal ay, el qual cessando, no cessa la obra. n. 33.

Fin principal que es, segun Bartolo en otra parte. n. 34.

Bartolo en la Philosophia particular à pocos da ventaja. ibid.

Fin, intencion, y fruicion, à la voluntad pertenescen. n. 35.

Fin que cosa, segun la comun. ibid.

Fin se reparte en muchas maneras. La primera en fin de la obra, y fin del obrero. n. 36. La segunda, en fin propinquo y remoto. ibid.

Fin postrero, segun la orden de la execucion, es primero, segun la de la intencion. n. 37.

Ley qual se dixere contener bien publico, para que no se pueda renunciar. n. 38.

La tercera diuision en fin vltimo y medio. n. 39.

Fin vltimo verdadero qual falso y peruerso. n. 40.

Fin es dos nadie los puede tener por vltimos. ibid.

Fin en tres maneras se puede amar. s. como vltimo: y como medio, siendo referido à otro: y como medio, siendo referido à otro. n. 41.

Fin mas propinquo, algunas vezes, se llama principal, por ser el primero en la execucion. n. 42.

Fin principal de las Leyes es el bien publico, aun el propin-

^a Pri. Sec. q. 18.
^b De malo. q. 2.
& alibi sepe.

^b Quodlib. 10.
1. N.

^c 1. 2. ff. de con-
dic. ob tur. cau.

quo se llama alguna vez tal dado que no sea publico. n. 43.
Fortunio conterraneo del Author alabado. *ibid.*

EL segundo Corollario harto consolatiuo es, no ser peccado hazer autos de virtud, por vna destas cinco cosas, no tomando las por fin principal ò partial de llos, sino por secundario y menos principal. Este segundo Corollario prueua se quasi por todos los argumetos formados contra el primero, y sus soluciones. Ca del primero dellos, si bien se pesa, se coge, no ser licita la obra que principalmente por temor se haze: pero si, la que menos principal y segundariamente. Del segundo, no ser virtud la obra buena hecha principalmente por galardon ò interese: pero si, la que se haze menos principal y segundariamente por ellos. Del tercero, ser sancto seruir à Dios principalmente por lo que su grandeza y bondad merecen, aunque el temor de la pena nos incite à ello.

¶ Prueua se tambien este Corollario, porque Urbano Papa^a y tambien Celestino^b determinaron ser licito à los Clerigos seruir en las Iglesias con esperança de subir à las dignidades y honras dellas. Y aun Gelasio^c dixo mas claro que todos: *Commoda Presbyteri propensius quam Diaconi consequantur, vt hac saltem ratione constricti, & honorem quem siferant, appetere nitantur & quaesitū.* Maiores prouechos configan los Presbyteros que los Diaconos, para que por esta manera cōstreñidos, se esfuercē à desfiar la honra y ganancia que huyen. Y Valerio Maximo^d afirma *Vberimum virtutis alimētum esse honorem.* Muy copioso mätenimiento de la virtud ser la honra. Y Tullio cada dia por los Christianos aprouado, y por S. Augustin^e referido, dize. *Honor alit artes.* La honra mantiene las artes. Y
segun

^a c. Sic officia. 39. d.
^b c. Quid proderit. 61. d.
^c c. Contuluit. 74. d.

^d Lib. 2. c. x. de Arcopago.

^e Lib. 5. de ciuita. c. 2.

segun el Satyrico^a: *Quis virtutē amplectitur ipsam, Præmia sitollus?* Quien abraça à la virtud sola, si quitas los premios? Vn philodoxo dezia: *Virtus nō aliter gaudet agnoscī, quam Sol amat lucere.* La virtud no menos hue'ga de ser reconocida, q̄ el Sol de dar luz. Lo qual bien sintio S. Thom.^b despues de S. Augustin^c, y despues de entrambos, S. Antonino^d.
¶ Prueua se tambien este Corollario por muchas glosas recibidas: vna allegada por singular dixo^e, ser licito al Clerigo seruir à la Iglesia con esperança de subir à alguna dignidad, con tanto que principalmente no sirua por ella. Quasi lo mismo dize otra^f: y harto les semeja otra^g, que dize, que aun que prestar dineros principalmente por ganancia, sea vsura: pero no, quando principalmente se presta por bien hazer, y por que la razon lo requiere, aun que menos principal y segundariamente la espere. Otras glosas^h ay que tambien dizen, ser cierto timonia seruir al Perlado principalmente por beneficio ecclesiastico, mayormente con pacto y cōcierto que se le dara, pero no seruir principalmente por otro respecto. aun que segundaria y menos principalmente le siruiese por la esperança del. Sobre que lindamente, como suele, habla Adrianoⁱ. Y otra glosa^k siente, que aun que leuantar se à Maytines, principalmente, por ganar las distribuciones quotidianas, es peccado: pero no si principalmēte se leuanta por alabar à Dios, y segundario por aquellas. Dexo muchas otras determinaciones de solemnes Doctores^l, que para este proposito se podian allegar, por no ser prolixo.

El III. Corollario.

¶ Que siendo las otras cosas y iguales, nuestras obras tanto son mas virtuosas, quāto menos mezcla y liga lleuan

^a Iuuenal. Saty. 10.

^b Secua. Sec. q. 132. art. 1.

^c Super Ioan. tractans illud: Clarifica filiū tuum. Ioan. 7.

^d 2. par. tit. 4. c. 1. §. 1.

^e c. Quid proderit. 61. d.

^f gl. r. c. Hoc ad nos. 59. d.

^g c. Confuluit de vsur.

^h c. Suam. c. Cūm esset. de simo. & c. Cūm ad nostram. de elect.

ⁱ Quodli. 9. ar. 2. sub l. M. N. O.

^k gl. c. r. de cle. non res. lib. 6.

^l Adria. Quod lib. 9. art. 2. M. N. Syluest. ver. Simonia. q. 9.

Maior, in. 4. d. 15. q. 29. col. 10.

& d. 25. q. 2. col. 2. Iason, in l. Si quis nec causa. ff. si cert. per. Feli. in. c. Non dubiū. de sent. cum alijs ab eis citatis.

de honra y gloria, y otro interese temporal. Y aquellas son por excellencia virtuosas, que sin otro respecto temporal alguno se hazen por amor de Dios, ò de la virtud: aun que mejor es lo que se haze por Dios, que lo que por ser virtuoso. Porque Dios mas vltimo y mejor fin es que la virtud, como lo determinan bien Oecham^a y Gabriel^b. Lo vno, porque tanto mejor es vna cosa, quanto mas lexos està de lo malo^c: y quanto mas algo se haze por solo Dios, ò por solo ser razonable, y tanto mas lexos està de lo malo, y mas allegado à lo bueno y fin vltimo, que lo que se haze por Dios, ò por ser razonable, con tener ojo à la honra ò provecho. Pues si principalmente por estas se hiziesse, seria malo, y desuiado de su fin proporcionado, como en el primero Corollario se contiene. Lo otro, porque como el oro tanto mas vale^d, siendo de yqual peso, quãto menos liga de plata ò otro metal lleua. Y la honra, aun que buena, ò provecho, pretendidos por la virtud: son para con ella, como la liga de plata, ò otro metal, para con el oro. El qual si tanto ò mas tiene de plata que de oro, no se llamara oro, sino dorado, ò plata y oro^e. Asì la obra, si tanto ò mas principalmente se haze por respecto temporal, que por Dios, ò porque es razonable: ya no se llamara buena, sino mala de buen color cubierta. Pues no es posible que sea juntamente buena y mala, segùn la comùn y verdadera opinion^f.

El. IIII. Corollario.

¶ Que para bien viuir, bien examinar su consciencia, y enteramente confessar: conuiene al Christiano saber qual fin es principal, y qual menos principal de sus obras. Pues que quando la alabanza, honra ò otro bien temporal es fin principal de la obra, ella es mala, por razon de la circũtancia del fin desproporcionado:

aun

aun que de suyo, y segun su obieto, sea buena y muy virtuosa, como en el primer Corollario se contiene, y no si fuere fin menos principal y segundario.

¶ Algunos^a quisieron sentir aquel ser fin principal, el qual cessando cessa la obra. Contra la qual determinacion haze lo primero, que si esto fuesse verdad, quasi todas nuestras obras serian perdidas. Porque quasi todos y quasi siempre obramos de tal manera por Dios y por la razon, que si todos los respectos temporales cessassen, tambien nuestras obras cessarian, conforme à lo de Iuuenal arriba allegado.

- *Quis enim virtutem amplectitur ipsam,*

Premia si tollas? Quien abraça la virtud, si quitas los premios? Lo otro, que ay fin principal, el qual cessando, no cessa la obra. Si quando dos ò mas son las causas finales de alguna obra. Ca entonces, aun que el vno cesse, no por esso cessara la obra, segun la doctrina de todos^b. Lo otro, porque aqui no tratamos de los seña- les, por los quales en el juyzio exterior esto ò aquello se presume causa final, de que tratan Ioan Andres^c, Bartolo^d, y otros: sino qual de verdad ante Dios, y en el fuero interior es causa final principal. Y por esto, aun que cessar ò no cessar la obra, cessando la causa, sea seña no pequeña de que la causa se presume final ò impulsua: pero no concluye en el fuero exterior necesariamente, como tengo prouado, y en el interior menos satisface. Lo otro, porque esto reprueua S. Thom.^e en este mismo proposito, por aquello de S. Pablo: *Debet in spe, qui arat, arare.* El que ara, deue arar con esperanza y habla del que obra spiritualmẽte, con esperanza de lo temporal. Hallo que Bartolo comunmente recebido, en otra parte^f dezia, que el fin principal, es *finis in quem intellectus finaliter tendit.* Es el cabo à

k 4 do

^a lib. I. Sentet. q. I. col. 3.
^b In 2. lib. Sct. d. 38. q. I. col. 5. e 32. q. I. c. Nu ptia. Cle. Exiui. de verb. signif. in princip. Sent. Tho. I. par. q. 5. art. I. ad. I. & art. 5. in corpore.

^d c. Duo sunt. 96. d.

^e Arg. et quod ait Domin. in c. fin. de verb. sig. lib. 6. de seuto partim albo, & partim nigro, citando Philosophum.
^f Tho. in 2. lib. Sent. d. 40. q. I. art. 4. tex. in c. Cũ renuntiat. 32. q. I. c. Si enim de pœni. d. 2.

^a Gl. I. I. I. ff. de neg. gest. & gl. I. I. Senum. ff. de postul. gl. Hosti. Io. And. & communis in c. Post translationem. de renunt. gl. verb. Periculosus. c. Cupientes. de elect. lib. 6. in princ. Cum alij que recetores citant in c. Cũ cessare de appella. Domi. post Io. And. in c. Quoniam. de immuni. eccle. lib. 6. Bart. in I. 2. §. fin. ff. de dona.
^b §. Affinitatis. Instit. de nupt. l. Liberos. in princ. vbi Bart. ff. de his que no. infami. & in I. I. n. 28. ff. solu. matri.
^c c. Post translationem. col. 4. de renuntiat.
^d In I. 2. §. fin. ff. de donat.
^e Tho. in 2. d. 38. q. I. art. I. ad. 5.
^f l. Ambitiosa. n. 19. ff. de decret. ab ord. sciend.

do el entendimiento finalmente va. Pero aun que la intencion de Bartolo fueffe buena: pero no se si sus palabras agrada rá à los que mas exercitados que el fueron en la Philosophia general: aun que en la particular pocos se le hã ygalado. Porque segun ellos à la voluntad pertenesce, y no al entendimiento, el fin ^a, y aun los medios para llegar à el. Y dizen que la intencion no es obra del entendimiento ^b, ni tampoco la fruicion ^c, sino de la voluntad. Ca todas estas cosas, querer, fruicion, e intencion, por diuersos respectos se ocupã acerca del fin: el querer, por ser el cosa amable: la intencion, por ser cabo de los medios: la fruicion, por ser vltimo como lindamente lo declara S. Tho. ^d y lo encomienda despues de el, Caietano.

¶ Porende digo lo primero, que fin es el bien que por si mismo se quiere, segun S. Tho. ^e hora otras cosas se quieran por el, hora no: y hora ello se quiera por otra cosa, hora no. segun la mente de Gregorio ^f, y Gabriel. ¶ Digo lo segundo, que fin se diuide en muchas maneras. La primera, en fin de la operacion, y fin del obrero. Fin de la operacion, es la misma obra ò objeto suyo. Fin del obrero, es el fin que por aquella obra pretende alcanzar el obrero. Edificays vna casa para. con ella ganar alquileres: ella misma es el fin de aquella vuestra edificacion y operacion. Pero el fin vuestro, que soys el obrero, es la ganancia que pretendéis como en muchas partes para determinacion de grandes dificultades, lo dize S. Tho. ^g. Y por esto vn gran Doctór ^h defendiendo la comun opinion ⁱ, que tiene, que ninguna operacion del hombre, con deliberacion hecha, se halla en particular indifferente. esto es que no sea buena ò mala. Y respondiendole à vn contrario, que se podia fundar en que alguna obra se haze con acuerdo, y

no para fin alguno bueno ni malo, responde, que no es posible. Porque à lo menos la obra misma sera su fin de aquella operacion. La qual obra si de fuyo no es mala, sera el fin bueno: como el dar de limosna al pobre de aquel que por ningun otro fin extrinseco la da. Ca por lo menos da la por hazer limosna al pobre, que es cosa buena.

¶ La segunda diuision, que el fin se parte en fin propinquo y fin remoto ^k. Obrays virtuosamente por conformar os cõ la derecha razon, y por alcanzar el parayso. El primer fin es el propinquo ^b, el segundo el remoto ^c. Y añado, que el fin se dize propinquo ò remoto en dos maneras. s. segun la orden de la execucion, con que se alcanza: y segun el de la intencion y entendimiento, con que os moueys à lo alcanzar. Y son tan diferentes, que el que es primero, segun la orden de la intencion, es postrero, segun ^e de la execucion. Y al reues, lo que es primero, segun el de la execucion, es postrero, segun el de la intencion. Hazey vna casa para con ella ganar alquileres: la ganancia es lo primero, segun la orden de la intencion, porque es lo primero, que os mouio à hazer la: y es lo postrero en la execucion, por que es lo postrero que se hara. Y segun la orden de la execucion, los cimientos della son lo primero que se liara, aun que es lo postrero en la intencion. Esto quiso dezir Bartolo, aun que no lo acerto tambien à declarar ^d, como S. Tho. ^e el qual con la comun siempre presuppone, que el fin que es primero, segun la orden de la intencion, es mas principal que el que es primero, segun la orden de la execucion. Dize la ley, que con los nobles y Letrados se dispese quando fuere razon, para que puedan tener mas que vn beneficio incompatible. El fin mas remoto della, segun la orden de la execu-

^a Bart. in. l. Ambrosio. n. 19. ff. de decret. ab ord. facien.

^b Tho. Secun. Sec. q. 47. ar. 7.

^c Tho. Secun. Sec. q. 23. ar. 7.

^d In. 1. Ambrosio. n. 19. ff. de decret. ab ord. facien.

^e Pri. Sec. q. 1. ar. 1. ad. 1. & q. 18. ar. 7. ad. 2. & q. 20. ar. 1. ad. 2. & optimè q. 1. ar. 4. in corpore questiois.

cion, es el bien publico. f. que aya muchos sabios y muchos virtuosos. Y el fin mas propinquo, es el particular de los nobles y Letrados. Y assi el fin mas principal es el bié publico, y el mas remoto, segú la orden de la exé- cucion. porque es lo postrero que se alcanza, y el primero segun la orden de la intencion, ò del entendi- miéto, como lo llama Bartolo ^a. De dōde se sigue ser verdad lo q̄ en el cap. *Si diligenti.* ^b tuue. f. que la ley no se dize contener prouecho publico, para que no se pue- da renunciar, por ser hecha principalmente para bien publico. Porque toda buena ley es tal^c sino quando en trambos sus fines, assi el proximo como el remoto, ò y assi el primero segun la orden de la execucion, como la de la intencion es bien publico. lo que nadie decla- ró bien hasta aqui.

¶ La tercera diuision del fin es, que se parte en fin vlti- 39 mo y fin medio. Fin vltimo segun Ochan ^d, es, *id quod est omnium amabilissimum.* lo que es digno de ser mas amado que todo lo al: y no ay, ni puede auer mas de vno verdadero, que es el mismo Dios, segun S. Tho. ^e por todos recebido: aun que si falló, segun fal- sas opiniones: y peruerso, segun peruersas voluntades ⁴⁰ de muchos, como lo dize el mismo ^f. Porque para ca- da vno es fin vltimo lo que el mas ama, ò reputa por mas digno de ser amado y querido que otra cosa algu- na que se le pueda representar, segun los suso dichos ^g, y segun aquello del Apostol ^h, *Quorum deus venter est,* cuyo dios es el comer. Aun que vn solo hombre en vn mismo tiempo no puede tener aun falsa ni malicio- samente muchas cosas por vltimos y diuersos fines; segun la comun ⁱ.

¶ La quarta diuision, que se coge de Ochan ^k y Ga- 41 briel, que vn fin se ama como vltimo. f. por bien sobera-

no, y digno de ser mas amado que todo lo al que se pu- diesse proponer. Otro como medio, referiēdo y orde- nando expressamente para otro mejor y mayor. Otro tambien como medio, ni expressamente referiēdo à o- tro, ni reputar lo por vltimo. En la primera manera de estas, solo Dios se puede justamente querer y amar. En la secunda, todas las creaturas. En la tercera, todo aquello que por si es amable, aun que para otro fin me- jor no se ordene, conforme à lo que dize Aristote- les ^a, que ay cosa que por si solo se ha de escoger. f. la bienauenturança: otras, que por otras solamente, qua- les son las riquezas: otras, que por si y por otras, quales son las virtudes, buen entendimiento, y semejantes co- sas, que de suyo son dignas de amor, aun que no fuesen medio para otras mayores.

⁴² ¶ Digo lo tercero, que el fin mas propinquo & imme- diato algunas vezes se llama fin principal, por ser el primero en la execucion. Ca aun que el fin principal de todas las leyes sea bien publico, como lo dize S. Isidoro ^b: pero al fin propinquo de muchas leyes, que es el bien particular de particulares, Accursio lo llamo principal ^c. Lo qual poder se hazer, mas claro lo dize Bartolo en otra parte ^d: La qual glos. entendiendo la anfi, se puede defender: aun que ay la reprueua nuestro Cantabro Fortunio, en ingenio y virtuosa vida muy bien fortunado, como yo la defendi en otro capitulo deste libro ^e. el qual con la exposicion del Arcediano y el Cardenal parece muy contrario. Pero concertar se pueden deziendo, que Accursio llamo principal al fin propinquo, por ser primero en la orden de la exe- cucion: y el Arcediano al fin remoto, por ser el prime- ro en la orden de la intencion.

¶ Digo lo quarto, no ser necessario que vn bien se ten- ga

^a d. l. Ambitio si. n. 19. ^b de foro com pet.

^c c. Erit. 4. d.

^d In. r. lib. Sét. d. i. q. i. col. 5. & Gabriel in. 2. lib. Sent. d. 28. q. i. col. 7.

^e Pri. Sec. q. i. art. 7.

^f Pri. Sec. q. i. art. 5. & 7.

^g Ochan. i. lib. Sent. q. i. col. 3. Gabriel in. 2. li. d. 28. q. i. col. 6. & Tho. Pri. Sec. q. i. ar. 5.

^h Ad Philippé. 3.

ⁱ Pri. Sec. q. i. art. 5.

^k In locis præ- dictis.

^a i. Ethic. ca. 7.

^b c. Erit autem lex. 2. dist. & ibi Arclid. & Car- din. Tho. Pri. Sec. q. 90. ar. 2. Pan. & omnes in. c. i. ^c gl. 1. i. §. Hu- ius studij. ff. de iust. & iu. ^d l. Ambitiosa. n. 19. ff. de de- cret. ab ord. fa. ^e Salmanticæ, in. c. Erit autem lex. 4. dist.

ga por vltimo fin, para q̄ se diga principal. Ca dos fines principales puedē mouer à hazer vna ley ò otra disposicion, y no pueden ser dos fines vltimos de vn mismo hombre en vn mismo tiempo, ni segun verdadera, ni segun falsa ymaginacion, como poco ha lo dixe.

El V. Corollario.

S V M M A R I O.

Fin principal y vltimo no son vna misma cosa. n. 44.

Fin principal con harto recato diffinido. ibid.

Intencion virtual con harto recato diffinida, con sus exemplos. n. 45.

Fin vltimo de las buenas obras todas, es Dios absolutamente, aun que, secundùm quid, y algun respecto, tambien lo son la charidad, la bienauenturança, y aquel soberano plazer. n. 46.

Fin de lo mayor y mejor no pueden ser lo menor y no tan bueno. n. 47.

Obra ninguna buena, cuyo fin actual ò virtualmente no se refiere al vltimo fin, ò al de alguna virtud. n. 48.

Obra hecha por fin deuido referido: empero à no deuido, malos. n. 49.

Fin principal remoto de virtud basta para ser la obra virtuosa. n. 50.

Peccado es ayunar, rezar, &c. por vida, salud, y otros bienes temporales, no refiriendo los à mas alto fin: pero no, refiriendo à el. n. 51.

Fin principal dexa de ser vna cosa, por ser referida à otra. ibid.

Buenos y malos pueden ser los ayunos de las donzellas, y otras deuociones, por alcançar maridos conuenientes hechos. n. 52.

Y ansimismo los de la gēte de guerra, y de los caçadores, de los que han perdido algo, y de todos los otros que ò por enitar tribulaciones ò alcançar prosperidades, se haze. n. 53.

Bienes temporales quando se toman por fin principal de las buenas obras. n. 54.

Bien quando se obra por bienes temporales, y quãdo mejor, y quando muy bien. n. 55.

Obrar buenas obras por bienes temporales quando es malo, quando peor, y quando muy malo. n. 56.

Ay se puede dezir de los peccadores, que sin proposito de se emendar, hazen obras buenas por bienes temporales. n. 57.

Bienes hechos en peccado mortal, aprouechar en algo, se entiende, si se hizieren bien, ca otramete daña en todo. n. 58.

44 **E**L V. Corollario, que del quarto se sigue, es que fin principal es, *Finis gratia cuius solius fit vel fieret opus, etiam si alius non concurreret actu neq; virtute, vel saltem tantùm vel aq̄ gratia eius ac alius.* Fin por amor del qual solo se haze ò se haria la obra, aun que otro no concurriessē actual, ni virtualmente, ò à lo menos mas ò tanto se haze por el, como por otro. Dixe fin. porque la diffinicion no carezca de vocablo mas general, que lo que diffinimos^a. Ca todo fin principal es fin, pero no todo fin es principal^b. Dixe, por amor del qual solo se haze la obra: por el fin que solo ocurre al obrero para obrar. Exemplo del que fin acordar se de Dios, ni de otro fin, guarda castidad, por ser ello conforme à derecha razon. su fin principal es viuir y obrar segun razon, y obra bien. Dixe, ò lo haria, aun que no concurriessē otro: por las obras que se hazē por

^a Exemplo Iuriscon. in .l.i. ff. de testa. & alibi sæpe.

^b Omnes, in.c. Cùm cessante. de appellat.

muchos fines principales, de tal manera, que aun que el vn solo ocurrieffe, se haria la obra. Exemplo del que por amor de Dios, y porque la derecha razon manda, guarda castidad, de tal manera, que por sola la razon, aun que ningun acuerdo tuuieffe de Dios, la guardaria: y al reues, por amor de Dios haria lo mismo, aun que ningun acuerdo ni actual ni virtual tuuieffe de la razon. Dixe, actual ò virtualmēte: porque para fer vn fin principal, ni basta ni es menester que actualmente no considereis otro fin, por cuyo amor obrays mas que por aquel. Ca basta, y es menester, que ni aun virtualmente cócurra tal. Exemplo del que por amor de Dios, & imitar su limpieza, prometio de guardar castidad, y despues la guarda por fer ello razonable, sin actualmente acordar se de Dios, ni de su amor. Ca el fin principal de esta obseruancia desta castidad, no es el viuir conforme à razon, sino el amor de Dios. Porque aun que por solo hazer lo que es razonable, lo guarda, si se mira su actual intencion: pero mirando la virtud, que se funda en el amor de Dios, que lo mouio à votar Dios y su amor, son fin principal. Dixe, ò à lo menos mas por el que por otro: para comprehender el fin principal, que por si solo no moueria à hazer la obra, à lo menos en tal tiempo, lugar, y manera, si no cócurrieffe con el algun peso de alguna causa impulsiva. Exemplo del que no yria por sus negocios solos, aun que grandes, à Roma, pero porque le dan otros, se parte: mas no parte tanto por los otros como por los suyos. Ca en este caso sus negocios son el fin principal. Dixe, ò tanto como por otro: por el fin principal, por el qual solo no se haria la obra, si no se le ayuntasse otro que tãto como aquello mouieffe à hazer la. Exemplo del que no yria à Roma por ganar . 50 . ducados de vuestros despachos: y porque

otro

otro le da otros. 50. por los suyos, va tanto por vnos, como por los otros. Ca en este caso, asì la ganancia del vno, como la del otro, es fin principal, aun que no entre ro de su yda. Todo lo qual mas se desmenuza en el Collario siguiente.

Question necessaria.

45 ¶ Y si preguntays, qual se llama intēcion virtual? Digo, que dexadas las grandes disputas, y opiniones que sobre esto ay en el segundo libro de las Sentencias ^a, y attentos los grandes argumētos que el acutisimo Mayor ^b ay haze, contra la opinion comū. Contra la qual me parece tambien ser la de S. Tho. ay mismo ^c, y la del Cardenal Caietano en muchas partes ^d. Attento pues todo esto, digo que virtual relacion, es la relacion que en otra general antes ò entonces hecha se incluye, ò que de otra special se sigue, ò la aptitud de la obra, para tal relacion concurrente con el habito que à ella inclina. Exemplo de la primera parte en las buenas obras del que generalmēte refiere, ò algun dia referi todas las buenas obras de su vida, para seruicio de Dios, ò quando se hizo Monge ò Christiano, ò tomò otro estado, ò en otro tiempo qualquiera, y no tuuo despues contraria intencion. Exemplo de la segunda parte, de las leguas y passos que camina el que determinò de yr à Santiago, y va para alla. Ca de la relacion y ordē con que ordeno su yda, y parte para Santiago, se refieren tambien para alla las dichas leguas y passos. Exemplo de la tercera parte, de las buenas obras del que està en estado de gracia, las quales virtualmente son referidas à Dios, por ser ellas buenas moralmente, y por consiguiente ser aptas y referibles al vltimo fin, y concurrir con el habito que à ello inclina. f. con el de la gracia en el mismo obrero. como lo determinan S. Tho. Caieta

no,

^a 2. lib. d. 40.^b In. d. d. 40. col. 1.^c d. diff. 40. ar. 5.^d Pri. Sec. q. 21. ar. 3. & q. 100. ar. 5. & apius ad propositum

q. 8. art. 3. & q. 18. art. 8. & 9. in addi. magna.

no, y Maior, en los lugares que agora acabo de alegar. Y hablando mas llano, digo que comunmente relacion virtual es, quando no se refiere actualmente en algun fin: pero si el obrero fuesse preguntado si lo haze por aquello, responderia con verdad, que si, segun S. Bonauentura y Gabriel^a.

El VI. Corollario.

¶ Que aun que muchas vezes el fin principal de la buena obra sea el vltimo de todas las buenas: pero no todo fin principal de buena obra es el fin vltimo. Ca vno solo. f. Dios es vltimo fin de todas las buenas obras^b, como tambien es principio primero de todas las cosas, y por esto se dize *alpha & omega*, principio y fin, en el Apocalypsi^c, y aun que la bienauenturança, y aun la charidad y summo deleyte, que debaxo della se comprehenden, se digan tambien vltimo fin de todas las buenas obras^d. Pero dicen se assi, no porque absolutamente lo son, sino porque son los vltimos autos, y el mas cercano engrudo con que la buena obra, y el que la haze, se ayuntan y apegan con el vltimo fin que es Dios^e: y el fin principal de muchas buenas obras, es otro que Dios, y otro que la bienauenturança, y que charidad, y soberano plazer. Ca para ser vna obra virtuosa ò buena, basta que su fin principal actual, y aun virtual, sea el fin proximo de alguna virtud particular, ò fin general de todas las virtudes morales f. f. que se haga por ser cosa justa ò esforçada, ò templada, q̄ son fines particulares de particulares virtudes, ò por bien viuir, segun la razon derecha, que es fin general de todas las morales.

El VII. Corollario.

¶ Que lo menor y no tan bueno, no puede ser fin principal de lo mayor y mejor. como determinó S. Tho. y se

^a In. 2. d. 41. col. 8.

^b Pri. Sec. q. 3. art. 1.

^c cap. 1.

^d Magist. in. d. dist. 38.

^e Tho. ibidem art. 1. in fine.

^f Tho. in. 2. d. 38. ar. 1. & 2. & 4. art. 5.

^g Tho. 2. d. 38. q. 1. ar. 1. in fine. & ar. 2. in. 3. arg.

y se alego en el argumento postrero hecho por el primer Corollario. Y lo mismo tiene Maior en otra parte^a. Desto se sigue, que ningun bien temporal puede ser fin principal deuido de obra virtuosa alguna. como se affirmó en el quarto Corollario.

El. VIII. Corollario.

48 ¶ El octauo Corollario, es que ninguna obra que no se refiere actual ò virtualmente en el fin vltimo, ò en el de alguna virtud, es virtuosa, y menos meritoria, antes es viciosa y peccado, si con acuerdo que para peccado baste, se haze. Lo vno, por la conclusion del Corollario proximo, y lo en el alegado. Lo otro, porque esta conclusion es de S. Augustin, à quien el Maestro en el tercero de las Sentencias^b alega y sigue, con todos los que ay escriuen, y mas claro lo afirmaron Occham^c & Gabriel^d. De lo qual se sigue, que tambien es viciosa la obra y peccado, aun que se haga por el fin vltimo, ò por el de alguna virtud, si empero hecha por tan escogido fin se refiere principalmente à otro bien temporal alguno de vida, salud, plazer, riquezas, ò otros semejantes. Porque esto es lo mayor fometer à lo menor, y hazer lo medio, para principalmente alcançar lo que à el es sujeto. Lo qual ser peccado, se prueua en el. 7. Corollario; y en el argumento postrero del primero. Haze aquello de S. Augustin alegado por el Maestro^e. *Non debemus euangelizare vt manducemus.* No deue-

49 ¶ Que aun que el fin principal de la buena obra ha de ser actual ò virtualmente el vltimo ò otro de alguna virtud: pero no es menester que tal sea el fin que es proximo

^a In. 4. d. 25. q. 2. sub fine.

^b Magist. in. 3. d. 38.

^c In lib. 1. Sent. q. 1. col. 3.

^d In. 2. d. 38. q. 1. col. 5.

^e In. 2. lib. d. 38.

mo ò primero, segun la ordē dela execucion. basta que sea el fin primero, segun la orden de la intencion. Como en el camino, mercadēo, guerrēo, juzgo, estudio, dexo de comer y trabajo por ganar algo cō que viua virtuosamente, ò sin quebrantar la ley de Dios: virtuosamēte obro, aun que el fin proximo, segun la execucion, que es ganar, no sea el vltimo, ni de alguna virtud. Porque aun que es proximo, pero no es el principal. Lo vno, porque no trabajo tanto por ganar, quanto por tener con que viuir honesta y virtuosamente. Lo otro, porque el fin que es primero, segun la orden de la intencion, es mas principal que el q̄ es primero, segū el de la execucion. como se dixo en el Corollario. 4. en la segunda diuision. Pero si yo hago lo susodicho principalmente por ganar sin actual ni virtualmente ordenar la ganancia para bien ò honestamente viuir, peccaria. Digo virtualmente, porque no es menester, que quando entiendo de ganar, actualmente ordene la ganancia para estos fines. Ca basta, que si me preguntassen, para que la quiero, con verdad podria respōder, que para con ello bien y honestamente viuir, ò para seruir à Dios. como en la question puesta despues del. 5. Corollario lo dixē.

In .d. dist. 38.

Haze que el Maestro dixo, que aun que predicar por ganar sea peccado: pero predicar por ganar, para que sustentando me pueda mas predicar, ò viuir virtuosamente à seruicio de Dios, no es malo, antes es virtud.

El X. Corollario.

¶ Que aun que es peccado ayunar, disciplinar, rezar, dezir Missa, y hazer otras semejātes obras buenas, porque Dios nos dé vista, salud, fuerças, hōras, dignidades, ò otros bienes temporales, no refiriendo los à otro fin mas alto, actual ni virtualmēte, y parando en ellos como en fin principal: Pero no, si actual ò virtualmente

se re

se referieren en el vltimo fin q̄ es Dios, ò en otro general ò particular, deuido de alguna ò toda virtud. s. queriēdo los tales bienes para seruir mejor à Dios, ò viuir justa, casta, esforçada, templada, ò virtuosamente con ellos. Ca cō esta relacion actual ò virtual, se haze q̄ aquellos bienes tēporales, que sin ella eran fin principal de las dichas buenas obras, con ella queden por menos principal, por lo que en el quarto Corollario se dixo.

El XI. Corollario.

¶ Que buenos y malos puedē ser los ayunos de las donzellas, que en algunas partes ayunan siete años los Sabados, y las otras romerías, oraciones, y obras pias que hazen, por que la virgen y madre, ò algún sancto ò sancta les ayude para ser dichosas en alcançar maridos. Y ansí mismo los ayunos, y otras obras pias de la gēte de guerra que hazen, porque sean librados de los peligros della. Y aquel rezar del Euangelio de S. Ioan de los cazadores, porque el Aguila no les mate los Açores y Halcones. Y el rezar, votar, dezir ò hazer dezir Missas de S. Antonio, de los que han perdido algo, para que lo hallen. Y así mismo las Missas, y otras oraciones, las processiones, limosnas, ayunos, romerías, disciplinas, nouenas, que por la vida y salud de vnos y otros, por la pestilencia, por prospero camino de los caminantes, por paz y concordia de los reñidos, por el agua en tiempo de seca, por la serenidad en tiempo de lluuia, para que Dios lleue ò trayga los nauios saluos, para que dé à nuestros Reyes victorias, y hijos à algunos casados que no los tienen. Y finalmente todas las obras, que por euitar tribulacion, ò alcançar prosperidad temporal, dezimos, hazemos, padescemos, ò procuramos que otros digan, hagan, ò padezcan. Porque si estos bienes se toman por fin principal, aun que no por vltimos destas

obras, ellas son malas, y peccados. Y si se toman por fin menos principal, no. Y dizen se tomar por fin principal, si por solos ellos se hazen: y tambien si mas ò tanto 54 por ellos, que por otro respecto, como se coge de la diffinicion del fin principal, q̄ en el Corollario quarto se dio. No se dizen empero tomar se por fin principal, por solo ser ellos tal causa, que se dexarian de hazer se, si no interueniessa ella, como se coge de la dicha diffinicion de que antes della vn poco diximos.

El. XII. Corollario.

¶ Que desto se sigue, Lo primero, que los que hazen las dichas, ò otras buenas obras, por alcanzar los dichos ò otros bienes temporales ò corporales, y euitar los daños semejantes: si quieren obrar bien, hazer plazer, y no peccar, ni offender y enojar al que procuran de aplacar, han las de hazer mas por ser obras virtuosas, ò por seruir le, estimando mas su seruicio y su amor, que los bienes corporales y temporales que piden, y pedir aquellos, como cosa menos estimada y preciada, haran mejor, y si la intencion fuere de virtuosamente viuir con ellos, y mejor si fuere de viuir mas virtuosamente con ellos que sin ellos, y mejor si la intencion fuere de seruir à Dios con ellos, y muy bien si fuere de seruir mejor à Dios con ellos, que sin ellos. Porque siendo las otras cosas yguales, quanto el fin de la obra es mas subido y mejor, tanto ella es mas alta y excelente, como lo determina S. Tho.^a y otros muchos.

¶ Sigue se lo segundo, que los que hazen las dichas obras, indignan à Dios, quando las hazen principalmente mas por los bienes temporales, que por el, ni por ser buenas, y mas si la intencion fuere de viuir con ellos viciosamente: y mas si fuere de viuir mas viciosamente con ellos, que sin ellos: y mas si fuere para offender à

su Dios: y mas si fuere para mas offender le con ellos, que sin ellos. Porque siendo las otras cosas yguales, tanto es la obra peor y mas abatida, quanto su fin es peor y mas abatido. segun el mismo S. Tho.^a, y otros muchos lo determinan.

57 ¶ Sigue se lo tercero, que justamente podemos dezir: Ay de los amañebados, que por si ò por otros dize Misfias, y hazen las dichas obras por la vida y salud de sus mancebas, con intencion de no se apartar dellas. Ay tambien dellas, que lo mismo hazen por ellos. Ay del Rey y Señor que tyranniza, y del tyranno, del coffario, del ladrón, oppressor, soldado, logrero, auaro, luxurioso, religioso mal casto, desobediente, ò propietario, tahur, letrado cauilloso y defalmado, y otros peccadores que hazen mill obras de su natio buenas, para que Dios les dé vida, salud, hermosura, prosperidad, buena dicha, riquezas, saber, juyzio, con intencion de viuir como viue nò peor, ò mas fuzia y escandalosamente. Ca estos no solamente pierden su trabajo en hazer aquellas obras: pero aun ganau desgracia con Dios muy grande, y peccan mortalmente: aun que à mi ver no peccan mas de venialmente, quando solamente las hazen por bienes temporales, sin actual ò virtual, expresa ò tacita voluntad de vsar dellos para fin que de suyo es mortal, como los proximo dichos.

58 ¶ Dira alguno: Pues como dizen que los bienes hechos en peccado mortal, aun que no son meritorios de gracia ni gloria, pero para muchas cosas y effectos aprouechan, y es bueuo hazer los ^b? Respondo, que esso es verdad de los bienes que bien y virtuosamente se hazen. Pero estos, de que yo en este corollario hablo, son bienes mal hechos. Porque aun que las obras de suyo malas, no se hagan buenas, por el buen fin ^c: pero las

^a In locis proximè citatis.

^b gl. c. Quod quidam. de poenit. & remiss. gl. c. Querat. §. Quid auzem. de poenit. d. 3. & vtrobiq; Doctores. & in. 4. d. 15. vbi Maior rectè. q. 1. & Adria. de poenit. q. 5. & S. Anto. 3. par. tit. 14. c. 20. & alij alibi.

^c c. Forte. c. Neq. c. Deniq. 14. q. 5. & in. d. 38. aptus in hoc text. in. c. Cum minister. c. Cum homo. 23. q. 5.

obras de suyo buenas, y aun muy rebuenas, se hazē mas, si actual ò virtualmente se hazen por mal fin. como lo determinan todos en el. 2. libro " de las Sentencias, y en otras muchas partes. Y estas de que yo hablo, actual ò virtualmente, se hazen por mal fin. O quanto peccado ay por confessar. O quanta ignorancia y engaño ay aun en los que por muy sabios nos tenemos. Señor Dios misericordia y lumbre.

¶ Sigue se lo quarto, que los Doctores que se rien ò burlan de todas las obras, en el Corollario precedente nombradas: en parte tienen razon, y en parte no. Y afsi mismo los que à todas ellas defienden. Porque ni todas son buenas, ni todas malas.

El. XIII. Corollario.

S V M M A R I O.

Peccan los q̄ hazen buenas obras por alabança, y otras quatro cosas, sino se refieren à otro fin deuido. n. 59.

Obra mala no es apta para la referir à Dios. n. 60.

Peccado es dar limosna por Dios, y por vana gloria venial. n. 61.

Alabança, gloria, honra, fama, y acatamiento, para seis fines se pueden bien dessear. El primero, para honra de Dios. El segundo, para el bien del proximo espiritual. El tercero, para el proprio. n. 62.

Entendimiento de aquel dicho: Laude mea infranaboeum, n. 63.

El quarto, para bien proprio ò ageno temporal, que es falso, sino se templa. n. 64.

El quinto, posseder deuidas. ibid.

Alabança, gloria, y honra, deuidas, por solo ser deuidas se pueden dar, tomar, y dessear. n. 65.

Bien se usa de la cosa si para algun fin deuido se toma,

aun que no para todos los fines, à que se puede ordenar. n. 66.

Honra recibir por solo ser le deuida, excluyendo della actual ò virtualmente à Dios, ò al proximo, es peccado. n. 67.

El sexto fin, por ser obra de, humildad, charidad, gratitud, y otra virtud. n. 68.

Peccan los que creen peccar los Papas, Reyes, y otros, por querer y holgar se que les besen pies ò manos, ò les hagan otras honras deuidas, por solo ser les deuidas. n. 69.

Alabança y gloria tan licitamēte se dessean, y ganan, como los otros bienes de fortuna. n. 70.

Peccado no es de suyo, querer conoscer sus propios bienes, y conociendo aprobar los. n. 71.

Entendimiento de aquel dicho de Salomon: Altiora tene quæsieris. n. 72.

Peccado no es de suyo, dessear y querer que nuestros verdaderos bienes sean aprobados por otros. n. 73.

Dessear alabança, honra, y gloria, aun que sea humana, no es de suyo malo ni bueno. n. 74. Pero dessear la de mano de Dios, es de suyo bueno. ibid. y aun dessear las de los hōbres, tienē tres condiciones. n. 75.

Alabança, honra, y gloria, vanas dessear, siempre es peccado: los quales en tres maneras son vanas y vazias. n. 76.

Concordia de dos dichos de S. Tho. ibid.

59. **Q**ue los que rezamos, ayunamos, hacemos limosnas, estudiamos, guerreamos, ò viuimos honestos, castos, ò hazemos otras obras buenas por estas cinco cosas, ò alguna dellas. (alabança, honra, fama, gloria, y acatamiento, parando en ellas, y no refiriendo las

actual ò virtualmente en el vltimo fin, ò en algun otro de alguna virtud deuido, peccamos y erramos. No peccan empero, antes merecen, los que hazen las susodichas obras por estas mismas cinco cosas, refiriendo las actual ò virtualmente al vltimo ò deuido fin suyo, para que se pueden y deuen dessear. de que en el Corollario siguiente se dira largo, por lo que en los dos Corollarios proximos hemos dicho. Esto postretero empero entiendo, quando la gloria ò otra destas cinco cosas no son vanas ò malas. Porque entonces por mas que se refieran à fin deuido. f. al amor de Dios, ò de la virtud, no dexan de ser malas. Lo vno, porque luego que es peccado, no es apto para se referir à Dios, ni à otro fin deuido ⁶⁰. Porque es del todo malo. Ca vna misma obra no puede ser buena y mala ^b, como lo dize S. Tho. ^c. Lo otro, porque el mismo ^d, y otros ^e, concluyen, que el que da limosna por Dios y por vanagloria, no merece nada, antes pecca, sino quãdo distinctamente por vna volũtad quisiessse dar la limosna, por ser buena obra, ò por seruir à Dios, y por otra quisiessse vana gloria. Porque entonces dos voluntades serian distinctas, la vna buena, y la otra mala. Cuya malicia mal venial, no empeceria à la otra. como el mismo S. Tho. ^f lo declara.

El XIII. Corollario.

¶ Que para muchos fines se pueden bien amar y dessear estas cinco cosas. El primero, para gloria de Dios. El segundo, para bien y prouecho espiritual del proximo. como lo determina S. Tho. ^g con todos los otros. El tercero, para bien espiritual proprio. f. para perseu- ⁶² rar en las buenas obras començadas, y se animar y esforçar à hazer otras semejantes à ellas: como en otra parte ^h el mismo S. Doctor lo expresso. Para lo qual **bien**

biẽ se quien alego al mismo S. Tho. en otra parte ^a, en quanto trae aquello de Esaias. ^b *Laude mea in frænabo eum.* Con mi alabança lo enfrenare, para que no se derame à los vicios. Pero aquel texto habla de la alabança con que à Dios alabamos, y no de la con que nos alaban. Verdadera es empero esta conclusion, porque tanta y mayor razon ay que à mi desseo de mi alabança abone el fin de aprouechar me à mi mismo spiritualmente, como el fin de aprouechar à otro: pues mas me deuo amar à mi, que à los otros. como lo dize S. Augustin ^c, y S. Tho. ^d conforme à la sagrada Scriptura, que diziẽdo ^e: *Diliges proximum tuũ sicut teipsum.* Amaras à tu proximo como à ti mismo, por dechado del amor del proximo, pone el amor proprio. Esta conclusion mas claro y largo affirmo Abulense ^f, y mas corto S. Antonino ^g en otros lugares.

¶ El quarto fin muy platicado, es algun buen temporal honesto, corporal ò de haziẽda, para si ò para otros. Cada passo topareys à vnos que dessean ser alabados de su buena casta, disposicion, condicion, y otros bienes corporales, para alcançar maridos ò mugeres conuenientes. A otros que dessean que se contenten los otros de su buen gouierno, dulce canto, linda letra, sana doctrina, diestra manera de leer y abogar, y los alaben tanto y no mas de lo que merecen, para que les den algun buẽ partido ò salario. Otros hallareys que dessean ser alabados y honrados, conforme à los bienes que Dios en ellos puso, para que venga à sus hijos, criados, allegados, ò algun otro, algun bien temporal por su respecto. De los quales todos ninguno parece que pecca, antes que todos hazen bien. Esta conclusion empero no la tengo por verdadera. Lo vno, porque arriba se **di** xo, que ningun bien temporal puede ser fin principal,

^a Tho. in. 2. d. 40. q. 1. art. 5. ^b c. Cum renũciatur. 32. q. 1. c. Si enim. de pœnit. d. 2.

^c Tho. in. 2. d. 40. art. 1. ^d In. 2. dist. 38. q. 1. ar. 4. ad. 4. ^e Iacobus Alm. de moral. c. 12. col. 3.

^f Eod. art. 4. ad. 4.

^g Secun. Sec. q. 132. ar. 1. in corpore.

^h Tho. in ead. q. 132. ad. 3.

^a Secun. Sec. q. 91. art. 1. ^b Esai. 48.

^c c. Si nõ licet. 23. q. 5. l. Præses. C. de seruitut. & aqua.

^d Secun. Sec. q. 26. art. 4.

^e Leuit. 19. & Matth. 22.

^f Abul. super Matth. c. 6. col. 7. & 8.

^g 2. par. tit. 4. c. 1. §. 1. & §. 3. col. 6.

à lo menos estraño, y fin que llamamos del obrero, en el Corollario. 4. de obra virtuosa. Lo segundo, porque peccado es ordenar lo que es mayor y mejor, para alcançar lo menor y no tan bueno. como arriba se dixo, siguiendo à S. Tho. ^a y à otros. Por tanto digo, que para que este desseo sea bueno, es menester que actual ò virtualmente el bien temporal por estas cinco cosas, ò alguna dellas, desseado, se refiera al seruicio de Dios, ò para viuir honestamente. Porque con esto ellos dexé de ser fin principal dellas, y comienço à ser lo Dios ò la virtud, por lo que en el. 4. Corollario está dicho.

¶ El quinto fin bueno del desseo y amor de dar ò recibir estas cinco cosas, ò alguna dellas, es por ser deuida, y dar se à cuyo es. como largamente prueua el eruditissimo Caietano ^b. Para la qual hazen el primero y el tercero argumento hechos arriba por la conclusion. Item que afsi como el dinero es deuido à vno, afsi la honra à otro, conforme à aquello del Apostol ^c: *Reddite omnibus debita, cui tributum, tributum: cui timorem, timorem: cui honorem, honorem.* Pagad à todos las deudas, à quien deueys tributo, pagad tributo: à quien temor, temor: à quié honra, honra. Y dessear recibir, ò recibir con plazer el dinero que os deuen, por ser os deuido, sin actual ni virtualmente referir lo à otro fin, no es malo, segun todos. Luego tampoco dessear, y recibir con plazer la honra deuida, por ser deuida sin la referir à otro fin, no sera peccado, pues la misma razon se halla en entrambas cosas ^d. Item que para ser el vso de alguna cosa recto y bueno, no es menester que se en derece à todos los fines buenos à que se puede endereçar: basta que se ordene à vn bueno y licito, à que aptamente se puede ordenar. Como se puede vsar del dinero para pagar lo que se deue, para gastar lo que cumple, para

^a In. 2. lib. d. 38. q. ar. 1. sub finem. & art. 2. in. 3. arg.

^b Secun. Sec. q. 131. art. 1.

^c Ad Roma. 13.

^d c. fin. de tráf. lat. praela. l. II. lud. ff. ad legé Aquil.

para depositar, y aun para se mostrar rico ^a. Pero para que vno vse bien del dinero, no es menester que para todos estos fines lo endereçe. Afsi mismo, pues cada vna destas cinco cosas es bien vtil, como antes que el dicho Reuerendissimo, lo dixo S. Tho. ^b y tambien S. Antonino ^c, y se puede referir para muchos fines buéanos, bastara vsar dellas para cada vno dellos: y por configuiente bastara que se dé y reciba como deuida. Item que quien dessea algo por ser le deuido: dessea auto de Iusticia, por ser auto justo, y por configuiente, si otro fin malo no se le mezcla, fera bueno, por lo que está dicho en el Corollario quarto: pues su fin es de virtud, y no de qualquiera, sino de la mas excelente de las morales, segun Aristoteles ^d y S. Tho. ^e Verdad sea, que si excluyesse actual ò virtualmente à Dios, y al proximo, de la parte que en ella tiené, de tal manera queriendo recibir la honra à el por su excellencia deuida que no se le diese nada, que Dios principal autor que es della, quedasse honrado, ò no: ni el proximo, para quien se da, aprouechado, ò no: con tanto que el quede honrado, alabado, bien affamado, ò acatado: peccaria por este actual ò virtual desorden que à su obra pone, como lo determino el mismo Cardenal ^f.

¶ El sexto fin es, por ser el dar ò recibir de alguna destas cinco cosas, obra de humildad, charidad, ò gratitud. Otro mayor que yo se me abaxa, haze me passar ò assentar delante de si, dize ò escriue me palabras que vn otro menor que yo noferia obligado à me las escribir: huelgo me de recibir aquella honra, no como deuida, no por algú otro fin de los dichos, sino como merced y buena obra que con grande amor ò humildad ò affabilidad sin daño de otro me la haze: no pecco, antes merezco. como tampoco peccaria, antes mereceria

^a l. 3. §. fin. l. 4. ff. Commodat.

^b Secun. Sec. q. 132. ar. 1. ad. 3. c. 2. par. tit. 4. §. 4. col. 62

^d 5. Ethico. e. Secun. Sec. q. 138. art. 12.

^f Caieta. Secun. Sec. q. 131. ar. 1.

recibiendo con amor alguna merced y don, que sin da-
ño de otro injusto se me diese ò hiziesse^a.

El XV. Corollario.

¶ Que peccan los que piēsan peccar los Papas, por que
69 rer y holgar se que les besen los pies: los Reyes, que les
besen las manos: los otros, que se las pidan, otros que
les hinquē las rodillas en el suelo, otros que les quiten
los bonetes. Y no por otro fin bueno, ni malo, à que a-
ctual ò virtualmente refieran esto, sino porque confor-
me à derecho, costumbre, ò buena criança de la tierra
se deue aquello à los hombres de su qualidad. Ca antes
vsan de virtud, si otra mala circunstancia no concurre,
y si estan en estado de gracia, merecen aumento de
lla, y de la vida eterna. Y assi mismo yerrā los que pien-
san, q̄ pecca vn Rector, vn Cancellario, vn Doctor, vn
Licenciado, y vn Bachiller, por querer que en tal ò en
tal lugar lo asienten, ò le dexen presidir, hablar, dar
grado, ò hazer ò dezir otras cosas de honra, no por o-
tro fin, sino porque por derecho, statuto, ò costumbre
de la tierra, se le deue: y aun los que piēsan que mal fue-
len hazer los frayles Dominicos en querer y holgar de
preceder à los Franciscos, no por otro fin sino por ser
ello conforme à derecho^b. Ni obsta dezir que los Re-
ligiosos renuncian à todos los bienes exteriores, y por
coniguiente à todas las honras, que son de los mayo-
res exteriores. como en la quarta Cōclusion principal
se dixo. Porque como S. Tho. determino muy bien^c,
no renuncian los Religiosos à la honra que por la vir-
tud se deue, sino à la que por el exterior aparato se ha-
ze. como lo declaró bien Caietano, e yo lo tocaré mas
abaxo.

El XVI. Corollario.

¶ Que es verdad aquello del Cardenal Caietano^d. f. 70
tan

70 tan licito ser el desfeear y adquirir gloria humana, y por
la misma razon todas estas cinco cosas, como desfeear
y adquirir otros bienes temporales, quales son dineros,
y otra hazienda. Lo vno, porque tambien estas cinco
cosas son bienes temporales, y no de los mas peque-
ños. Lo otro, porque tampoco los otros bienes tempo-
rales de dineros y hazienda se deuen, ni pueden por si
solos desfeear, sino como vtiles, que pueden aprouechar
para algun fin bueno. como lo determina S. Tho.^e y
S. Antonino^f recibidos por todos, en esto. Y tam-
bien estas cinco cosas son bienes vtiles, que pueden a-
prouechar para los fines escriptos en el Corollario pre-
cedente. Y para esso se deuen y pueden desfeear, y o-
tramente no. como lo determinan los mismos^g. Lo
otro, porque assi como no desfeear los otros bienes tē-
porales quando, porque, y como la razon manda, es
peccado, segun S. Tho.^h y S. Antoninoⁱ: Assi no des-
feear estas, quando, como, y porque la razon manda, es
malo, segun los mismos^j lo determinan. Lo otro, por-
que como ninguna obra se puede llamar virtuosa, si se
haze principalmente por ganar gloria: assi tampoco
si se hiziere por adquirir otros bienes temporales. co-
mo queda dicho en el Corollario XIII.

El XVII. Corollario.

71 ¶ Que no es de suyo peccado, querer hombre cono-
cer sus bienes quanto y como se pueden, ni el ansí co-
nocer los y aprouar los por tales. como bien determi-
na S. Tho.^k. Ca S. Pablo^l dixo: *vt sciamus quae à Deo
donata sunt nobis*. Para que sepamos los bienes que
Dios nos ha dado. Y la sobre todas humilde y sabia di-
xo^m: *Fecit mihi magna qui potens est*. Hizo me gran-
des mercedes el poderoso. No dixes ociosamente,
quanto y como se pueden conocer: porque el don de
la

^a Tho. post Se-
necam, Secun.
Sec. q. 106. ar. 1.

^a Secun. Sec. q.
118. art. 1.
^b 2. par. tit. 1.
c. 1.

^e Tho. Secun.
Sec. q. 132. ar. 1.
& Anto. 2. par.
tit. 4. c. 1. §. 3.
col. 6.

^d Secun. Sec. q.
117. art. 1. ad. 1.
& 2.

^e 4. part. tit. 5.
c. 17. in princi.

^f Tho. Secun.
Sec. q. 131. ar. 1.
ad. 1. Anto. 2.
par. tit. 3. c. 5.
§. 1. col. 3.

^g Secun. Sec. q.
132. art. 1.

^h 1. ad Corin. 2.
ⁱ Luc. 2.

^b c. Quorun-
dam iuncta gl.
de elect. lib. 6.

^c Secun. Sec. q.
106. art. 7. ad. 4.
& in lib. contra
simpug. reli. c. 2.

^d In Summa,
verb. Gloria.

la gracia, que nos haze gratos y agradables à nuestro Dios, no se puede saber en cierto, sino por reuelacion, como arriba ^a se prouo. Y por esto algunas personas que esto dessean saber de cierto por otra via, peccã en la quarta manera de curiosidad, que hablando della pone S. Tho. ^b f. querer saber lo que su entendimiento no puede alcançar, contra aquello del Sabio ^c: *Altio-72*
ra te ne quæsieris. Las cosas mas altas que tu. f. que tu capacidad natural no las basta alcançar, no las busques por tus fuerças naturales.

El XVIII. Corollario.

¶ Que no es mal de fuyo, ni peccado, holgar y dessear ⁷³
que nuestras buenas obras sean aprouadas por otros. como lo determina S. Tho. ^d y se prueua por lo que en el quarto argumento hecho en fauor de la conclusion alegamos, y por aquel muy lindo dicho de Persio:
Non ego cum scribo, si forte quid aptius exit,
Laudari metuam, neq; enim mihi cornea fibra est.
No temo yo de ser alabado, quando escriuo, si à caso algo saliere acertado: ca mi coraçon no es de cuerno.

El XIX. Corollario.

¶ Que el amor, y desseo destas cosas susodichas. f. re- ⁷⁴
uerencia, loa, honra, fama, y gloria si mas no añadis, ò aun que añadays solamente humana, no es de fuyo malo ni bueno. como lo prueua bien el tercero argumento hecho arriba por la Conclusion: y es conclusion expressa de S. Tho. en muchas partes, mayormente en los Quodlibetos ^f: y si añadis diuina, es de fuyo bueno. Porque cosa es sancta y buena dessear de ser alabado, honrado, y glorificado de Dios, y los de aquella su grande Corte conforme à la exortacion del Apostol ^g:
Qui gloriatur in Domino gloriatur. y à la glosa de S. Bernardo arriba referida ^b. y à lo del Psalmos ^c:
In Do-
mino

mino laudabitur anima mea. En el Señor sera alabada mi alma, que muy galana y prouechosamente lo des-
⁷⁵ menusa y dilata alli vn eloquentissimo varõ. Afsi mismo fer tambien de fuyo bueno el desseo y amor de la alabãça, y las otras quatro cosas suso dichas humanas, concurriendo tres condiciones. La primera, que no se dessee mayor de la que los bienes, y las buenas obras verdaderamente merecen. La segunda, que se ame y dessee como testimonio humano incierto, cosa que en la verdad es pequeña, y no como testimonio Diuino, que es cierto y cosa grande. La tercera, que se ame y dessee para algun fin bueno.

El XX. Corollario.

⁷⁶ ¶ Que el desseo destas cinco cosas. f. loa, honra, gloria, fama, y reuerencia humana vanas, es de fuyo malo y peccado. como lo prueua el septimo argumento contra la Conclusion arriba formado: y porque cada vna destas con aquella Addicion vana, denota cosa repugnante à la derecha razon, que manda: No desseemos vanidades, por lo alegado en el. 7. argumento. A esto añado, que cada vna destas cinco cosas es vana, en tres maneras, segun la doctrina de S. Tho. ^a que el Abulense ^b, S. Antonino, Caietano, y otro la siguen en esto. La primera, de parte de la materia de que se dessean estas. f. quando se quieren de la excellencia que no ay, ò no es tal que la merezca, por ser vil ò mala, ò no tan grande. La segunda, de parte de aquellos de quien se dessean. f. que se dessean de los hombres por cosa mayor, ò mas cierto testimonio de lo que es razon. La tercera, de parte del que las dessea. f. que no las refiere à fin deuido. A las quales Abulense ^c añade la quarta. f. quando quiere ser alabado del verdadero bien mas de lo que aquel merece. La qual empero harto se comprende

* pag.

^b Secun. Sec. q. 163. art. 1.
^c Ecclesiast. 3.

^d Secun. Sec. q. 132.

* Saty. 1.

^f Quodlib. 10. art. 1. 3.

^g 2. ad Corinth. 10.

^h n. 16. in 1.

Conclus.

ⁱ Psal. 33. & ibi

^e egãter ac pic
Erasimus.

per 2. ambr.
1. 1. 1. 1. 1.

1. 1. 1. 1. 1.
1. 1. 1. 1. 1.

^a Secun. Sec. q. 131. art. & q. 132. art. 1. & De malo. q. 9.

^b Abul. super Matth. c. 6. q. 3. Maior, ibidem, col. 2. & Anto: 2. par. tit. 3. c. 5. §. 1. Caieta. in prædict. duob⁹ articul.

^c Abul. Matthi. 6. q. 3.

hende en la primera manera de S. Tho. El qual tambien facilmente podia parecer à alguno que pone otro, si lo que dize en dos partes ^a se ayunta, como yo lo he ayuntado. Pero quien con diligècia cotejare lo que el dixo con lo que yo digo, hallara que en estas tres se contienen todas, y que esta es su intencion. Porque la tercera manera de vanagloria que el pone ^b, contiene las dos de la vana honra, que en otra parte puso ^d.

El XXI. Corollario.
S V M M A R I O.

Gloria y honra vanas, amar y dessear, no es comunmente peccado mortal: es lo empero en cinco casos. El. 1. quando se dessean de cosa que es peccado mortal. n. 77.

El. 2. quando se dessea de alguna cosa falsa, contraria à la diuina reuerencia. n. 78.

El. 3. quando en mas se tiene que à Dios. El. 4. quando à el se antepone. El. 5. quando se toman por fin ultimo. n. 79.

Alabança y honra pocos Christianos dessean expressamente en las tres postreras maneras, en que ello es mortal, aun que si, interpretatiua ò calladamente, que es grande lastima. n. 80.

Fin ultimo quando interpretatiuamente se pone en el alabança, gloria, y otras cosas. n. 81.

Peccado es menospreciar alguna vez la gloria, honra, y fama: y otra grande merecimiento. n. 82.

Amor y desseo de gloria y honra, de quatro linajes se halla, como tambien de riquezas. s. meritorio, virtuoso, peccado venial y mortal. n. 83.

Obra ninguna en particular ay que no sea buena, ò mala, si es acordada: pero si muchas, que ni son merito

vitorias, ni peccados. n. 84.

Alabança, honra, y gloria, se pueden dessear de cosa falsa, sin peccado mortal, contra el grande Abulen se. n. 85.

Injusticia toda es peccado mortal, si la ignorancia, poquedad de daño y surrepciõ no la escusa dello. n. 86.

Deuda pagada se puede cobrar por la no pagada que no se puede prouar sin peccar mortalmente. n. 87.

Peccado mortal no es dezir Missas, y hazer otras obras principalmente dedicadas al culto Diuino, por alabança, y alguna de estas cosas principalmete. n. 88.

Apostillador de Angelo de Clauasio mal salua à su Doctor. n. 89.

Obra principalmente à la honra de Dios dedicada: con mayor culpa se ordena principalmente à la honra de la criatura, que las otras obras. n. 90.

Peccado es pero no mortal, hazer se Doctor en Theologia principalmente por honras y exempciones. n. 91.

Simonia no es hazer autos spirituales por alabança, no considerando la como precio de ellos. n. 92.

77 **Q**ue el desseo y plazer destas cinco cosas. f. reuerencia, loa, honra, fama, y gloria vanas, siempre es por lo menos peccado venial: y comunmete no es mortal, segun la comun opinion ^a: es lo empero tal en cinco casos. El primero, quando se dessean de cosa que es peccado mortal como lo determina el Reuerendissimo ^b, y antes que el y mas largo S. Antonino ^c, y dei pues y mas breue Angelo y Syluestro, (aun que S. Tho. no lo expreffo) los quales se mueuen por aquello del Psalmo ^d, *Quid gloriaris in malicia?* Porque te glorias de la maldad? Y aun que aquel texto folamente parece prouar; que gloriarse de la malicia es malo,

^a Secun. Sec. q. 131. art. 1. & q. 132. art. 2.

^b q. 132. art. 1.
^c q. 131. art. 1.

^a Que colligit ex locis præcitatatis, & Angel. Syluest. & alijs.

^b Secun. Sec. q. 131. art. 2. addit.

^c 2. par. tit. 4. c. 1. §. 3.

^d Psal. 51. a.

mas no ser mortal : pero harto significa q̄ qual es la malicia, tal es el desseo de la gloria que della se procura. Venial, si ella es venial : y mortal, si ella es mortal. mejor se prueua empero por aquel dicho de Innocencio.

4. e. Quam sit. de exccl. prela.

3. *Quam sit graue crimen in Clericis, cum malefecerint, gloriari: nullus sanæ mentis ignorat.* Quan graue peccado sea para los Clerigos querer gloriarse, despues de auer mal hecho : ningun cuerdo lo ignora.

¶ El segundo caso, en q̄ el desseo y plazer de estas cinco cosas es peccado mortal, es quando se dessea de alguna cosa falsa y contraria à la reuerencia diuina, como 78
Cyro Principe de Tyro desseo de ser tenido y honrado por Dios. De quien escriue aquel gr̄a Propheta Ezechiel *b* : *Elevatum est cor eius, & dixit, Deus ego sum.* En soberuecio se su coraçon, y dixo, Yo soy Dios.

6 Ezech. 28.

¶ El tercero, quando en mas tiene aquello de que quiere alguna destas cinco cosas, que al mismo Dios. El cuarto, quando alguna destas cosas antepone à Dios, como aquellos de quien dize S. Ioan^c : *Dilexerunt magis gloriam hominum, quam gloriam Dei.* Mas estimaron la gloria de los hombres, que la de Dios.

8 Ioan. 12.

¶ El quinto, quando por vltimo fin propone la gloria ^d. 80
Añado empero, que à mi parecer, pocos Christianos ay oy tan maluados, que expressamente en alguna de estas tres postreras maneras pequen. Ca quien se hallara que diga tener en mas su honra, que à Dios, ò su testimonio, ò por tan vltimo fin suyo, y de sus obras, que no espere otro parayso, que de ser hórado? Pero muy muchos, que es grande lastima, peccan ansi interpretatiua y tacitamente. Porque aquel se dize interpretatiua ò tacitamente anteponer à Dios y su testimonio a alguna cosa, y su fin vltimo poner en ella : quando por la alcanzar ò conseruar, haze, ò está determinado de ha-

4 Tho. de malo. q. 8. art. 2. & q. 13. ar. 2. & q. 14. ar. 2. & Secun. Sec. q. 132. ar. 3. quod pulchrius omni b^o expressit Io. Tabl. & Anto. 2. par. tit. 4. c. 2. §. 3.

zer obra que sea peccado mortal. Estoy determinado, que antes haria vn perjurio, vn adulterio, vna vsura: antes daria vna injusta sentençia diffinitiuva, ò interlocutoria: antes denegaria, ò otorgaria vna apellacion contra justicia, que dexar perder mi honra, mi officio, ò la dignidad Ecclesiastica ò seglar que tengo. Visto foy mas amar tacitamente estas cosas, que à Dios. Visto foy poner el vltimo fin en ellas. Estando en Claustro ò Consejo, dexo de votar lo que me parece justo, porque no digã mal de mi, ni me infamen. En mas soy visto tener mi gloria y honra, que el testimonio diuino. como lo exemplifica S. Antonino ^a. Verdad sea tambien, que todas estas cinco maneras se podrian reducir à dos. La vna, quando alguna destas cinco cosas se dessea de obra que es peccado mortal : ò quebrantando la ley, que à ello obliga. La otra, quando en mas se tiene alguna dellas, que el quebrantamiento de algun mandamiẽto, que obliga à peccado mortal. Ca si bien se pesan, todas las dichas cinco maneras se contienen debaxo destas dos. Y esto me parece que quisieron sentir el Reuerendissimo ^b, y Ioannes Tabiẽsis en sus Summas.

4 2. part. tit. 4. c. 1. §. 1. col. 2.

6 Caiet. & Tabiẽsis, in Sum. verb. Gloria.

El XXII. Corollario.

82 ¶ Que es peccado, menospreciar estas cinco cosas, y no hazer caso dellas, quando no exceden las cosas buenas y verdaderas de donde nascen, cumpliendo ellas para loor y gloria de Dios, ò para el prouecho spiritual del proximo ò nuestro ^c. Porq̄ tanto monta esto como menospreciar, y no hazer caso de la gloria de Dios, ni del bien spiritual del proximo, ò nuestro, que consta ser peccado: como arriba se mostro en la. 2. Conclusiõ peccar el que no cura de responder à sus injurias, quando ellas redundan en defacato de Dios, ò daño

c Tho. Quodlib. 10. art. 13.

de su culto, ò de la Republica, ò del alma, y haziend^o del proximo. El menor precio empero dellas, y no hazer caso en quanto conuiene à nosotros solos, y à nuestros prouechos temporales, por buen fin, es obra de grã de virtud y magnanimidad. como se prueua por los dichos de Aristoteles, y otros alegados en el argumento postrero de los que cõtra la Conclusion formamos. Prueua se tambien por razon manifesta. Ca si renunciar à los deleytes corporales, y à todos los bienes de fortuna, por fin virtuoso, es sancto y bueno, conforme al consejo del Redemptor ^a: *Si vis perfectus esse, vade & vende omnia quæ habes, & da pauperibus.* Si quieres ser perfecto, ve y vende todo lo que tienes, y dalo à los pobres. Y los bienes de las dichas cinco maneras, son mayores que los de la fortuna ^b: Confi- guiente es, que su dexacion, por fin deuido, es mayor bien, que la dexacion de los otros.

El XXIII. Corollario.

Que afsi como quatro linages se hallan de desseo, amor y plazer de riqueza y dinero, vno meritorio de la vida eterna, otro solamente virtuoso, el tercero malo venialmente y el quarto malo mortalmente: Afsi ay quatro linages de desseos, amor y plazer de las dichas cinco cosas. s. reuerencia, loa, honra, fama, y gloria. Estays en estado de gracia y amistad con vuestro Dios, desseays alguna destas cinco cosas mesuradamente, como, quanto y porque la derecha razon manda: conforme à los dichos y Corollarios suso escriptos, mere- ceis gloria eterna, ò augmẽto della por ello. Porque toda obra virtuosa, hecha en tal estado de gracia, es merecedora della, aunque actualmente no aya memoria de Dios, ni se refiera para su sancto seruicio: la obra, como copiosa y galanamente lo explica S. Tho. ^c con-

num

munmente recebido. Estays fuera del estado de gracia. s. en el de peccado mortal, desseays, amays, y hol- gays con vna de las dichas cinco cosas, como quãto, y porque la razon manda: virtuosa obra obrays, pero por ella nomerescays gloria eterna, ni aumento della, aun- que tampoco merecays pena. Lo vno, porque aun que ninguna obra, cõ acuerdo hecha, se halla indifferete. s. que no sea buena ò mala moralmente, pero bien se halla buena moralmente, que quanto al merecimien- to de la gloria, ò pena eterna, es indiferente. Lo otro, porque ninguna obra, por muy virtuosa que sea es merecedora della, si el obrero estã en estado de peccado mortal y enemistad de Dios. como lo determina Gra- tiano ^a, con las glosas ^b, y la comun opinion. Dado que para otros muchos effectos que los Doctores po- nen ^c, mucho aprouechan, aun que todo ello es muy poco, pues el Redemptor dezia ^d: *Quid prodest homi- ni, totum mundum lucrari, si animæ suæ detrimentum patiatur?* Que aprouecha ganar todo el mundo, si el alma se pierde? Estays ò no estays en estado de gracia, desseastes alguna destas cinco cosas subitamente, sin aduertir en ello, ò sin bastante deliberacion, no quan- to, como, y porque la razon manda, pero sin daño del proximo notable, y sin cõtrauenir, ni querer contraue- nir à mandamiento que obligue à peccado mortal: ma- la obra venial hezistes, por lo que se dixo arriba en la primera Conclusion, en semejante proposito. Estays ò no estays en estado de gracia, y quezistes alguna de estas cinco cosas deliberadamente, con perjuyzio no- table del proximo, ò contraueniendo al amor diuino, ò en alguna de las cinco, ò dos, maneras en que arriba diximos cometer se mortal peccado: mala obra mor- tal hezistes.

^a Matth. 19. c. Exijt. §. Porrò. de verb. signif. lib. 6. Cle. Exi- ui. eod. tit.

^b Suprà. n. 15. in. 4. Concl.

^c In. 2. lib. Sét. d. 40. q. 1. art. 5. & sentit Pri. Sec. q. 21. ar. 3. & 4. vbi Caiet. id exprest. & q. 100. art. 10. vbi et. m. idem Caiet. & Maior in illa. d. 40. q. 3. Pro quibus tex. in. c. Caritas. 2. de pœnit. d. 2.

^a §. Quod aut. sub. c. Quarat. de pœnit. d. 3.

^b Glo. in. d. §. Quod autem. & in. c. Quod qui- dam. & ibi com- munis, de pœn. & remiss. & co- munis, in. 4. d. 15. & Adria. in. co. 4. de pœnit. q. 5. S. Anto. 3. par. tit. 14. c. 20. §. 4. Syluest. in. Ros. au. cas. 1.

^c In locis pro- ximè cit. tis.

^d Matth. 16.

El XXIII. Corollario.

¶ Que no parece verdadera la Conclusión del gran Abulense .f. que el desseo de la gloria humana siempre sea peccado mortal, quando se dessea de cosa falsa, y por la excellécia que no ay. Ca S. Th. arriba referido, no dize absolutamente el desseo de la gloria humana ser mortal, quando se dessea de cosa falsa, sino quando de cosa falsa que sea contraria à la diuina reuerencia, como arriba se refirió.

¶ Por tâto limitar se deue su dicho, como en la primera Conclusión se dixo, y dezir que el desseo destas cinco cosas no es mortal, por solo el dessear se de cosas falsas, sino quando se dessean cõ perjuizio del proximo, ò del culto diuino notable. Ni obsta su fundamento. f. que el que asì dessea, no solamente es vano, por querer fructo de lo que no ay: pero aun injusto, por querer lo que no es suyo. Ca dos respuestas tiene. La vna, que aun que comunmente toda obra y querer injusto sea peccado mortal ^b: no es empero quando la escusa dello la ignorancia, ò la poquedad del daño, qual es: el del hurto de vna mançana, vna agujeta, y cosas semejantes, ò la furtèpcion: esto es la poca deliberacion que de subito se quiere algo de notable perjuizio ^c, que en deliberado mas se dexa de querer lo: y por esto, aun que todo el desseo de querer gloria de lo que no ay, y es falso, fuesse injusto: pero no se sigue de esto, q̄ todo tal es peccado mortal. La segunda respuesta es, que dessear riquezas que no se nos deuen sin daño de otro, no es peccado mortal, segun todos ^d. Ni aun el desseo de que nos diessen alguna hazienda por alguna causa falsa, sin daño injusto ageno. Como si vuestro padre me deuia cient ducados por vn cauallito que me compro, y cien ducados que para mi casamiento me prometio,

y me

yme ouiesse pagado estos, y no aquellos, è ouiesse perdido yo el conosciendo de aquellos, y tuuiesse el de estos: podria sin peccado, à lo menos mortal, cobrar los ciento que me deley, como heredero de vuestro padre, por el cauallito comprado, por este conosciendo de la ayuda de casamiento prometida, y no por otra razon, sino porque en esto ni à vos ni à otro se haze injuria ni daño injusto. Luego por la misma razon, el desseo de la honra y gloria que hombre quiere por causa falsa, sin daño ageno spiritual y tẽporal, publico y privado, no sera mortal peccado. Ca aun que estos dos casos no son del todo semejantes: pero tẽn lo quanto à este proposito.

El XXV. Corollario.

¶ Que el predicar, dezir Missa, y hazer otras semejantes obras principalmente ordenadas para el culto diuino, por vna destas cinco cosas principalmente no es peccado mortal. aun que aquel sabio Doctor, ilustrado por milagros despues de muerto, segun dize, Angelo de Clauasio determino lo contrario ^e. Lo vno, porque entonces es mortal, por razon del fin, el desseo de ellas, quando el vltimo fin se pone en ellas; segun la resolucion comun de S. Tho. y los otros, arriba referida. Y bien puedo yo rezar, predicar, dezir Missa, y hazer otras semejantes cosas principalmente para vna destas cinco cosas, sin poner el vltimo fin en ella.

¶ Lo .II. que si lo que Angelo dize fuesse verdad, podríamos dezir ay, quasi de todos los del braço Ecclesiastico, como vn Doctor de gentil erudicion ^b dixo. Por la opinion de Angelo empero haze lo primero aquel dicho de S. Augustin ^c que el alega. *Diuina scriptura principaliter ordinatur ad honorem Dei: in quo Deus contemnitur, si principaliter ad alterius honorem ordine*

^a Abul. super
Math. c. 6. q. 3.

^b Tho. Secun.
Sec. q. 59. ar. 4.

^c Vterq; Tho.
eod. art. 4. &
Pri. Sec. q. 71. 2.
art. 5. & q. 74.
art. 8. & Tho. in
2. d. 41. q. 1. ar. 4.
d. Arg. gl. sing.
c. Ins gentium.
1. d. & l. Nul-
lus. C. de iud.
& illius dicitur
libris Inno. c.
O. im. de restit.
spol. & eorum
quæ pulchrè tã-
git Caiet. Secun.
Sec. q. 56. ar. 5.

^a Verb. Vana
gloria. §. 1.

^b Syluest. verb.
Vana gloria.

^c Lib. 1. de
doctr. christ.

directur. La diuina escriptura principalmente se ordena para la honra de Dios. El qual se menoscucia, si para honra de otro principalmente se endereça ella. Lo segundo, aquella determinacion de S. Antonino, en la primera Conclusion arriba referida. s. q. querer recibir, ò recebir el grado de Magisterio en Theologia, principalmente por la honra y exempciones del, es peccado mortal, aun que aya bastante saber para ello. Lo tercero, que parece Simonia, hazer tales obras spirituales por gloria, loa, ò alguna destas cinco cosas, por lo que S. Gregorio ^b dize, y por lo mas que muy largo escriue Adriano ^c despues de todos los otros, en sus **Quodlibetos.**

a n. 32.

^b c. Sunt nonnulli. l. 1. q. 1.
^c Quodlib. 96. ab H ad O.

d Postilla ipsi Aug.

Al primero destes tres fundamentos se puede responder, segun algunos sienten ^d, que aquella palabra *principaliter*, ò principalmente de la dicha autoridad de S. Augustin suelta el argumento, entendiendo por ella que quiere dezir tanto, como poniendo en ella el ultimo fin, y como de la misma palabra vsa Angelo, de que vsó Augustino, dize el Apostillador del dicho Angelo, que tampoco quiso dezir Angelo lo que se impone Syluestro. Contra esto empero hazen dos consideraciones. La vna, que otra cosa es hazer algo, principalmente por vn respecto, y otra cosa es hazer algo, poniendo en el ultimo fin. como se mostro en el quarto Corollario. La segunda, que Angelo muy claramente sientenauer en esta diferencia, entre las obras que no estan principalmente al culto diuino dedicadas, y entre las que lo estan. Y tomando aquella palabra *principaliter* en la dicha significacion, no se hallaria en esto alguna. Pues qualquier obra hecha por gloria, constituyendo en ella el ultimo fin, es peccado mortal, segun S. Tho. y los otros arriba referidos. ^e

e n. 30. in hac ead. Concl.

Otra

Otra respuesta daria otro. s. que S. Augustin hablaua de sola la sagrada escriptura, y no de las otras cosas. pero no parece que satisface. Lo vno, porque quasi todo lo que principalmente pertenesce al culto diuino, se toma dela diuina escriptura, ò con ella se haze. Y por cõ siguiente la conclusion de Angelo quasi siempre seria verdadera, si esta respuesta fuese tal. Lo otro, porque ⁹⁰ la misma razon que se halla para esto en la sagrada escriptura. s. ser ella dedicada principalmete para la honra de Dios, se halla tambien en todo lo al, endereçado principalmente al culto diuino: y por consiguiente lo mismo se ha de dezir de lo vno, que del otro ^a: Por tanto mas seguro me parece dezir, que S. Augustin no entiende en su dicho por aquella palabra *contemnitur*, el menoscprecio formal y expreso, ni aun el tacito, tan grande que baste para mortal peccado: mas solamente el que se requiere para venial graue. Y la diferencia que el varon doctissimo siente entre lo deputado principalmente al culto diuino, y lo otro, sea, que aun que lo vno y lo otro es peccado venial, pero mucho mas grande es, quando lo deputado principalmente para hõra de Dios, se toma para la del hombre principalmente. A la determinacion de S. Antonino respondo, negando la, como la niega el resolutivo Syluestro ^b. A lo tercero digo, lo primero, que aqui solamente tratamos, si esto es peccado de vanagloria mortal ò no, y no, si es peccado de otra especie. Digo lo segundo, que por agora por mas verdadera tengo la resolucio de ⁹² Caietano ^c. s. que dar ò hazer cosa spiritual por alabãça ò gloria, no considerando la como precio, sino como alabãça ò gloria, no es peccado de Simonia, que quiere que determine Adriano ^d, con los que el alli alega en el **Quodlibeto nono.** Y huelgo me mucho, que de la

^a 1. Illud. ff. ad legem Aquil. c. 2. de translat. epif.

^b Syluest. verb. Doctor.

^c Caiet. in Summa, verb. Simonia.

^d Adria. Quodlib. 9. L. M.

nuestra opinion es el dicho Apostillador del mismo Angelo, aun que sin razon niega dezir el, lo que le impone Syluestro. Porque cierto desde mancebo me ha dado mucho trabajo aquella determinacion de Angelo, en mis confesiones, aun que no me ha aprouechado poco, para desuiar me del desseo de la gloria vana ò mala.

El XXVI. Corollario.
S V M M A R I O.

Entendimiento y concierto de dos dichos del Euangelio. n. 93.

Entendimiento de vn dicho de Abulense, y otro de Caetano. ibid.

Entendimiento de vn dicho de Aristoteles cotidiano. n. 94.

Honras y estas otras quatro cosas, por pequeñas las tiene el magnanimo, quando son vanas y aun macizas para bien temporal priuado consideradas. n. 95.

Amas que à sus ninios procuran gloria co hechizos, reydas por Persio. n. 96.

Franceses no incitan à sus hijos tanto à dessear gloria, como los Espanoles: ni los Espanoles de tierras frias tanto, como los de las calientes. n. 97.

Honra y gloria no se han de poner à los ninios para tener las en mucho, mas la virtud que aquellas merecen, para por ella morir. n. 98.

Rey s. Luis quan Christianamente por su madre amonestado. n. 99.

Tarde ò nunca se pierde lo que de niño se toma. n. 100.

Angel quando niño, ser Satanas quando viejo, sentençia es ballada por el Demonio n. 101.

Honras tener en poco, no es poquedad: mas la virtud

no tener en mucho, es ciuilidad. ibid.

En seis maneras entiendo aquel dicho de S. Pablo, Omnia in gloriam Dei facite. n. 102.

Pecca quien por solas riquezas, sin respecto de virtud, à otro honra. n. 103

Grandexa no es, ni la merece, sino la virtud. n. 104.

Entendimiento de aquella sentençia de Aristoteles: Eorum quæ honorantur, alia supra virtutem, alia intra eam esse. n. 150.

Honra se deue à la virtud propria del honrado, y aun à la agena del que el honrado representa: y aun à otras cosas, en quanto son instrumetos de obras virtuosas. n. 106.

93 **E**L XXVI. Corollario es, que en aquel dicho del Redemptor ^a: *Attendite ne iustitiam vestram faciatis coram hominibus, vt videamini ab eis.* Guarda os de hazer vuestras buenas obras delante los hombres, para que seays dellos vistos. Aquella palabra *vt*, ò para que, denota fin principal, que ni actual ni virtualmente se refiere à otro deuido: y que la misma diction denota causa menos principal y fin ordenado deuido en aquellas otras palabras fuyas del mismo Redemptor ^b. *Luceat lux vestra coram hominibus, vt videant opera vestra bona, & glorificent patrem vestrum qui est in caelis.* Luza vuestra luz delante los hombres, para que vean vuestras buenas obras, y den à Dios gloria. Esta concordia mas clara es que la que dio Ioan Gerfon en otra parte ^c. Della se sigue lo primero, que no nos es licito obrar para que seamos alabados, parado en esto: pero si que seamos alabados, à fin que Dios sea glorificado. esto es que queramos nuestra alabança para la de Dios. Sigue se lo segundo, ser verdad lo que mas en particular

^a Matth. 6.

^b Matth. 5.

^c 2. par. alpha be. 39. in tractatu de temperant. col. 3.

^a Maior, in. c. 6. Marth. col. 2. ticular que otro dixo Maior^a: *Si quis querit gloriam propriam propter laudem & gloriam Dei, talis gloria non est inanis.* El que busca su gloria para la alabanza y gloria de Dios, no busca gloria vana. Si guese lo tercero, que lo q̄ dize Abulense en otra parte^e. f. que para solo Dios se ha de desear la gloria de las buenas obras: y lo que dize Caietano^c, que por la buena obra se ha de querer alabanza para Dios, y no para el que la haze, se ha de entender principalmente sin actual ò virtualmente referir à otro fin deuido. f. al vltimo, ò à algũ otro de virtud. como se declaro en el quarto Corollario.

El XXVII. Corollario.

^d Ethico. 4. ^e Secun. Sec. q. 131. art. 1. ^f 2. par. tit. 4. ^g c. 1. §. 3. ¶ Que aquel dicho de Aristoteles^d, por S. Tho.^e y 94 S. Antonino^f, y otros recebido, y por nos en el vltimo argumento contra la Conclusiõn alegado. f. que al magnanimo perter esce tener en poco estas cinco cosas, se ha de entender, quando ellas son vanas, y tãbien quando no son vanas, però son humanas, mayormente populares y del vulgo, y no endereçadas mas de para ornamento de su persona y bien priuado temporal. Porque desta manera y para este fin consideradas, poca cosa son por mas que sean, pues no son sino bienes exteriores y de fortuna. como se colige de siete articulos que pone S. Tho.^g en la diligẽte inquisiõn de los bienes soberanos, en que consiste la bienauenturança. No se ha empero de entender quando ellas son macizas, y se ordenan para loor de Dios, saluacion spiritual propria, ò del proximo.

El XXVIII. Corollario.

¶ Que comunmente oy los animos de fuyo mas altos y nobles, y de aquellos que por casta son tales, se engañan y torpemente yerran en parefcer les que deuen tener y tienen en mucho, y aun en mas que la vida estas cinco

cinco cosas^a, y en estar determinados de antes perder la vida que la fama y gloria y honra, a un que dello ni Dios se sirua, ni se ame jore su alma, ò la del proximo, ò el bien publico, con tanto que ellos queden estimados, honrados, y acatados. Lo qual ser yerro, concluye lo contenido en el Corollario precedente, y lo que en la. 4. Conclusiõn se prouo. f. que estos bienes son menores que los de la vida y los otros corporales. Y que los suso dichos yerran mas que otros en esto parece. Por que ningunos tienen oy en mas estas cinco cosas por estos respectos, que los suso dichos, como la experiencia, maestra que es muy buena^b, lo enseña. De lo qual es vna causa, y no la mas pequeña, à mi parefcer, que desde las cunas auezan a los niños, conforme al consejo de Tullio, y de los gentiles Romanos, reprobados en ello por aquel grande Augustino^c, à desear estas: mal considerado aquella Euangelica doctrina^d: *Discite à me, quia mitis sum & humilis corde.* Aprended de mi à ser másos y humildes, como yo lo sey. Y aquella otra^e: *Beati pauperes spiritu.* Bienauenturados los pobres de spiritu. No se acordando que aun Persio^f Gentil, serio de las Amas que ruegan à Dios por sus niños, que los haga muy ricos, honrados y gloriosos:

Ecce auia. aut metuens Diuum matertera cunis.

Exemit puerum. &c.

Nunc Lucini in campos, nunc Crassi mittit in ades.

Hunc optent generum Rex. & Regina.

Eos aqui la abuela, ò la tia, hechizera saca al niño de las cunas, y ruega à Dios, le dẽ los campos de Lucino, las casas de Crasso, que el Rey y la Reyna lo deseen por hierno, y otras cosas semejantes. En lo qual ni nos peccan, à mi parefcer, los Franceses: que en tanta humildad crian à sus hijos, que à muchos dellos los dã

por.

^a Pri. Sec. q. 2. per. 7. articul.

^b c. Quam fit. de elect. lib. 6.

^c Lib. 5. de Ciuitate Dei. c. 15. ^d Marth. II.

^e Marth. 5. ^f Saty. 2.

por Pajes de otros mucho menores q̄ ellos, siédo escogidos en virtud: y à muchos hazen llevar à las escuelas los libros grandes de sus Ayos estudiantes, à quien les dan de comer por ellos. Y de los Españoles menos en esto peccan los que son de tierras mas frias, hasta que se trasplanten en las calientes: y menos los que viuen mas lexos de los Palacios Reales.

El. XXIX. Corollario.

¶ Que los niños se deuen auezar, no à mucho estimar 98 estas cinco cosas, sino la virtud, que es merecedora de ellas: y les deurian dezir sus padres, lo que aquella santa madre dezia al Rey S. Luys de Francia su hijo: Mas te queria veer corporalmente morir, que mortalmente peccar. Porque como dize Horatio ^a.

Quo semel est imbuta recens, seruabit odorem

Testa diu. Mucho tiempo guardara el vaso el

olor q̄ embeuio siendo reziéte. Y como lo enseño después de Platon Aristoteles ^b: *Non parum, quin potius totum refert, an sic, vel sic homines ab adolescentia consuescant.* No poco, antes todo va, en que de esta ò de aquella manera se acostumbren los hombres desde niños ò mancebos. S. Ambrosio dixo ^c: *Facilius inueni qui recte seruauerit innocentiam, quam qui congrue egerit penitentiam.* Mas presto halle quié guardasse la inocencia, que quien hiziesse congrua penitencia. Sobre cuyas palabras aqui ^d y en Salamanca, leyédo las, dixe, que por ellas se prueua bien ser verdadero Maior ^e, en dezir, que iniqua sententia es la de aquel Verso,

Angelicus iuuenis senibus sathanizat in annis. 101

El que es angel quando mancebo, es Sathanas quando viejo. Y otro eloquentissimo varon dezia: *Authore Sathana prodixisse*: que author della fue Sathanas. No quiero dezir empero q̄ no sea bueno dezir à los niños, que

^a In Epistolis. gl. 4. c. Quibusdam. r. q. i. ubi apte in hoc text.

^b 2. Ethico.

^c e. Reperitur. d. p. m. d. 3. c. Ex standijs. & c. fin. de presumptione.

^d en Coynbra

^e In. 4. d. 22. q. 2. col. 3.

que con ser virtuosos y buenos, seran alabados, honrados, acatados y afamados: auisando les empero, que no han de viuir bien, y hazer buenas obras por esto principalmente, sino porque Dios asì lo manda, y nuestra razon lo requiere.

El XXX. Corollario.

¶ Que no se hà de tener en poco, los que en poco tienen la honra, y estas otras quatro cosas, por lo que de ellas à ellos les cabe: sino los que no curan de apartar se de lo que las desmerece, que es el vicio: ni de allegarse à lo que las merece, que es la virtud. como lo declara bien S. Tho. ^a: Ni se han de tener en mucho, antes se apocan los que se determinan à morir ò viuir por la honra, fama, ò gloria humanas, por solo lo que à ellos les toca. Han se de muy mucho empero de estimar los que à ello se determinan, por amor de lo que aquellas merece, que es la virtud, y Dios que para viuir virtuosamente nos erio, como lo sintio bien S. Augustin ^b, y queda dicho arriba ^c.

El XXXI. Corollario.

102 ¶ Que de lo suso dicho se coge el verdadero entendimiento de aquello de S. Pablo ^d: *Sive māducatis, sive bibitis, omnia in gloriam Dei facite.* Hora comays, hora beuays, todo lo hazed para gloria de Dios. Y aquello del mismo ^e, *Omne quodcūq; facitis in verbo aut in opere, omnia in nomine Domini nostri IESV CHRISTI* (ò segū el nueuo interpete: *Quicquid egeritis sermone aut factō, in nomine IESV*) *facite.* Qualquier cosa que hizieredes por palabra ò hecho, hazed lo en el nōbre de Iesu. Ca segun los dos Thomas ^f sobre aq̄llos dos passos, y segun el Aquinas mejor en otra parte ^g, se puede entender en muchas maneras. La primera, negatiuamente. esto es, que ninguna cosa hagamos con

^a Secun. Sec. q. 134. ar. 1. ad 2.

^b Lib. 5. de Ciuitate. c. 14. c. In. 4. Conclus. principali, n. 17.

^d 1. ad Corinth. 10.

^e Ad Coloss. 3. & c. Non licet. at. 26. q. 5.

^f De Aquino & Vio, in. d. 10. & c. 3. g. lo. in. 2. d. 40. ar. 5.

tra la gloria de Dios. Segú el qual entendimiento, contiene precepto, y en todo y por todo se ha de guardar: y siempre que mortal ò venialmente peccamos, se quebranta. La segunda, affirmatiuaméte. f. que quanto hizieremos, sea abil para la referir à la honra y gloria de Dios. Y en esta manera entendido, tambien contiene precepto. Ca significa, que todo quanto hizieremos, hora sea comiendo, hora beuiendo, todo sea virtuoso. Y por esto el que pecca, haze contra este precepto, hora peque mortal, hora venialmente. La tercera, que cada obra y palabra nuestra se haga y diga por Dios, refiriendo la à el, y su seruicio, actual ò virtualmente. Y segun este entendimiento, consejo es, y no mandamiento. Ca quiere dezir, que seria mucho mejor hazer la, refiriendo la ansi, que otramente. La quarta es, que todas nuestras obras colectiua y juntamente ansi se hagan y digan, que ninguna se halle, que actualmente no se refiera à Dios. Lo qual, porque es imposible à nos cumplir lo en esta vida, ni contiene precepto ni consejo, antes es estado de la otra bienauenturada y eterna. La quinta manera, allende S. Tho. es, que ninguna obra hagamos principalmente por nuestra alabança y gloria humana. Y segun esto, tambien contiene precepto, por lo en el primer Corollario determinado. La sexta manera de entender tambien alléde las. 4. de S. Tho. es, que ninguna cosa hagamos ò digamos para nuestra gloria ò alabança humana, ni principal, ni segundariamente. Y segun esta manera cõtiene consejo: pues pueden fer sanctas las obras hechas menos principalmente por gloria y alabança propria, cõ tanto que no sea vana, por lo en el segundo Corollario dicho. Y son muy mejores sin mezcla alguna de amor ò desseo de nuestra gloria, que con ella por lo dicho en el tercero Corollario

rollario.

El. XXXII. Corollario.

¶ Que peccan los que dessean honra y acatamiento grande por hermosura, fuerça, ligereça, salud, ò disposicion corporal sin otro respecto: y mucho mas los que tal dessean, por solo ser ricos: y mucho mas los que por solo andar bien vestidos, que en fin fin son vn poco de lino, lana, pelejas, ò estiercol de gusanos, ò por andar en mulas gordas, cauallos pujantes, con muchedumbre de criados bien vestidos, y otras semejantes cosas. Porque segun S. Tho. por todos en ello recebido, como arriba diximos, desordenado es el desseo de la honra, que se quiere por lo que no la mereçe, ò no tan grande quanto se quiere. Y es aueriguado, que entre las cosas criadas, la virtud sola por si mereçe honra. como lo determina en muchas partes S. Tho. ^a; despues de Aristoteles ^b que dixo, *Solum bonũ esse honorandum*. Solo el bueno fer digno de honra: y nadie es bueno, sino por sola la virtud. Y cierto esta que las susodichas cosas no son virtudes, como en la. 4. Conclusion se prouo. Luego quien quiere honras, por ellas solas pecca, que es lo que contiene nuestro Corollario. Lo segundo, porque pecca quien por estas cosas solas, sin otro respecto, honra à otro, como lo dixo Santiago ^c, reprehendiendo à los que mas honrado lugar dan *annulum aureum deferenti, ac in veste candida introeunti*. al que trae anillo de oro, y entra vestido preciosamente. Lo otro, porque dize S. Tho. ^d errar los que piensan ser grandes, ò merecedores de cosas grandes, por las riquezas y los otros bienes de fortuna. Lo otro, por que el mismo dize ^e, opinion de locos fer aquella que juzgaa fer vno mayor por solo estar mejor atauado, y por menospreciar ò injuriar à los otros. Y en otra

^a Secun. Sec. q. 63. ar. 3. & . q. 130. ar. 2. ad. 3. & . 144. ar. 1. & 145. ar. 1. ad. 3. & 4. & 186. ar. 7. ad. 4.

^b 4. Ethico.

^c Iaco. 2.

^d Secun. Sec. q. 130. art. 2. ad. 3.

^e In cod. ar. 2.

Parte dezia^a opinion fer vulgar, y no de fabios, la que juzga, que vno por sobrepujar à otro en riquezas, es digno de ser mashonrado. Dira: empero alguno: como 105
 pues dixò Aristoteles: *Eorum quæ honorantur, aliquid virtute excellentius esse. s. Deum & beatitudinem, & alia infra virtutem, vt nobilitatem, potentiam, diuitias.* De las cosas que se honran, algunas ser mayores que la virtud. f. Dios y la bienauenturança, otras menores. f. nobleza, poder, y riquezas. Y como honra el mundo à los nobles, poderosos, y ricos, aun que sean viciosos, en asientos, en acatamientos, y en otras mil cosas? A la primera de estas dos dificultades ref- 106
 pondo con S. Tho.^b que à la virtud sola por si se deue la honra. Digo virtud propria, ò agena de aquel que el honrado representa, quales son los Reyes, y los otros Governadores que à Dios ò à la Comunidad representan: y por esto, aun que sean viciosos, han de ser honrados. Y tambien los padres y Señores, porque participan con Dios; en quanto es padre y señor de todos. Y tambien se deue à otras cosas, no por si, mas como à señales de virtud: qual es la vejez, segun aquello: *Gloria senum est canities.*^c Y à otros, como à instrumentos y aparejos para hazer algunos autos exteriores de virtud, quales son la nobleza, el poder, y las riquezas. Por tãto digo, que à los bienes contenidos en el Corollario, no se deue honra por ellos solos sin otro respecto, como en el se dize: pero si por respecto que por ellos sus dueños tienen mayor aparejo para vsar de virtud en algunos autos exteriores.

El. XXXIII. Corollario.

S V M M A R I O.

Honra por la nobleza, poder, y riqueza, como se ha de querer tomar ò dar. n. 107.

Ayuda es para el sosiego del alma, pensar que à la virtud sola por si se deue la honra. n. 108.

Religiosos y Religiosas no se han de tener en mucho, por ser de tal ò tal casta, con la razon dello muy substancial. n. 109.

Honra deuida à la virtud por si misma, no renuncia el Religioso, aun que si la que al aparato exterior se deue. n. 110.

Honrados no han de querer ser mas los Clerigos que Religiosos y Religiosas, por tales y tales cosas. en que comunmente se yerra. n. 111.

Amor y deſſeo de la limpieza sobrada exterior, cria suziedad interior. n. 112.

Vestidos de Clerigos, Monjes, y Monjas no sean sobrado cortos, y sobrado luengos. n. 113.

Monjes y Mōjas no traygan vestidos q̄ arrastrē. n. 114.

Agrademos con costumbres, no con vestidos. n. 115.

LESVS hambriento, pobre, y crucificado, no quiere ser por ricos, hartos y gordos predicado. n. 116.

Gasto sobrado de los Perlados en vestir, comer, beuer, y familia, no puede escapar de soberbia ò vanagloria. n. 117.

Amor de estas cinco cosas cōtinuo y peligroso enemigo, y nadie sabe sus fuerças, sino quien lo tiene desafiado. n. 118.

Es tambien gran traydor: Es muy osado. *ibid.*

Entendimiento de dos dichos de Chrysoſtomo, que parescen contrarios. n. 119.

Es capitán principal de la Reyna de los vicios. n. 120.

Ambicion que y quan mala. n. 121.

Gloria vana, que y que hijas tan malis pare: y porque las engendra. n. 122.

Amor de estas cinco cosas como vence, y es vencido: y co

^a Secun. Sec. q. 14. art. 1.

^b Secun. Sec. q. 63. art. 3.

^c Prouerb. 20. & c. Po. 13. 65. d.

mo triumpho, y se saca en triumpho. n. 123.

DEste Corollario se sigue, que los nobles, podero- 107
 fos, y ricos, y los otros dotados de los bienes que
 en el se han dicho, no han de querer ni recibir, ni los
 otros dar les, la honra por verdadera y derechamente
 merecer la ellos, no siendo por si virtuosos, sino por-
 que tienen mas aparejo de merecer la en algunos au-
 tos exteriores, ò porque representan à sus antepassa-
 dos que fuerõ virtuosos. como lo enseñan biẽ S. Tho.^a
 y Caietano ^b. Lo qual deuen ellos todos pesar y repe-
 far muy mucho consigo, para se guardar de la pestilen-
 cia y alborotos de la soberbia y ambicion, que trium-
 phan mas de ellos que de otros. Y para ganar la salud y 108
 armonia tranquila del alma que mana de la humildad
 y de las otras virtudes. Sigue se tambien, que los Reli- 109
 giosos y Religiosas que se tienẽ en mucho, por ser de
 tal ò tal casta, y menos precian à los otros por ser de tal
 ò tal, y aun à las vezes les pesa que de fuera se sepa auer
 ay, sino hijos ò hijas de Grandes, deuen reformar sus
 pensamientos. Porque aun que por el voto de la pobre-
 za no renuncian ellos ni ellas à las honras, que se deue
 à la virtud y bondad, por ellas mismas: Pero si à la que 110
 se deue al aparato exterior, como à instrumento de vir-
 tud, luego que à la vida seglar deshechá. como lo decla-
 raron lindamente S. Thomas ^c y Caietano.

El XXXV. Corollario.

¶ Sigue se tambien, que no nos podemos excusar de al 111
 go vanos los Clerigos y Religiosos, que queremos ser
 honrados y mas estimados, por solo ser mas grandes
 de cuerpo, y mas dispuestos, mas carnudos, mas lige-
 ros y de mas llenos y mas colorados carrillos, por solo
 traer vestidos y habitos mejores que otros, por traer
 los

los muy largos, que contra derecho diuino ^d y huma-
 no arrastren y barran el suelo, leuanten poluo, y cojan
 lodo, ò por traer gran barba bien puesta, ò muy polida
 mente rapada, la corona muy grande ò muy pequeña,
 y los cabellos muy peynados y compuestos, por hazer
 splendidos banquetes, comer y beuer splendidamen-
 te, motejar y lastimar agudamente, tener las casas de
 ricos paños entoldadas, los aparadores reluzientes de
 oro y plata, la sala coajada de moços de camara poli-
 dos y legos, las mesas cercadas de hombres osados,
 parlones y arifcados, y vazias de Clerigos castos, de Re-
 ligiosos deuotos, y Letrados sabios y mesurados.
 ¶ Sigue se, que tampoco se puedẽ excusar del todo las
 Religiosas, que en diuersas tierras diuersamente quie-
 ren ser mas honradas y estimadas, vnas por solo ser
 mas crecidas, mas hermosas, mas dispuestas, trayen-
 do chapines de à palmo, que aun en las seglares se ha
 dudado si alguna vez es peccado mortal. Otras por
 traer haldas que arrastren vn codo, ò por solos mas lin-
 dos y mas delgados tocados y velos cosidos à las mil
 marauillas, y compuestos à espejo. Otras por tener lin-
 das manos, muy lauadas y muy guardadas, lindos de-
 dos à las vezes con anillos, y las vnas muy cortadas, los
 gestos alindados con ciertas aguas, ò por mejor dezir
 aseados. Otras por traer à las vezes almizque ò otros
 olores consigo excusados. Otras por guisar y comer gui-
 fadillos delicados y preciosos, y por tener en poco à
 las de mal gesto, y à las que poco se curan dello, pare-
 ciendo les afrenta que sepan los de fuera que ay feas y
 pobremente aparejadas, de baxa fuerte, y poca platica
 en sus Monasterios.

¶ Sigue se tambien al reues, que deuenos reformar
 nuestros apetitos, los que deseamos ser honrados, por

^a Secun. Sec. q.
 63. ar. 3. & Quod
 lib. 10. art. 12.
^b Super. c. 3.
 Iacob.

^c Secun. Sec. q.
 186. ar. 7. ad. 4.

^d Quod paulò
 inferius citabit.

Quod non
interdicitur

traer vil vestido ò habito fuzio, remendado de mil re-
miédos, las caras y manos fuzias, los cabellos desgreña-
dos, y las barbas chamuscadas, los vestidos y tocas y ve-
los máchados de azeyte, puestas al reues, ò rotos, pudié-
do facilmete cofer los, por traer los çapatos descalfa-
nados ò rōpidos y enlodados, agujetas, cordones y cin-
tas fuzias y sin cabos, las caras tristes, ahumadas y flacas,
mal rapada la barba, peor cōpuesta la corona. Lo vno,
porq̄ todas estas cosas son peccados mortales ò venia-
les, q̄ desmerecen hōra ò autos naturales hechos sin a-
cuerdo, q̄ no la merecē, aun q̄ no la desmerezan: ò au-
tos de virtud tã flacos, q̄ no merecen tanta hōra, quan-
ta por ellas se dessea. Luego mala es, ò por lo menos va-
na la hōra y alabança q̄ por tales se quiere y toma, segū
la resolucion escrita en el Corollario. 20. y. 21. Lo otro,
por aquello del gr̄de Augustino ^a: *Interiores anima* 112
sordes cōtrahit mūd. & vestis nimius appetitus. El apetito
sobrado del vestido limpio cria fuziedades del alma in-
teriores. Lo otro, por aq̄llo del mismo S. Augustino ^b.
Nō sit notabilis habitus vester. Vuestro habito no sea
notable. esto es, q̄ no se pueda tachar de demasiado, ni
de poco, ni de muy curiosamete limpio, labrado, frōzi-
do, cōpuesto, ni de muy rusticamete fuzio, roto, y como
albar da cosido, y muy descompuesto. Lo otro, porq̄ en
el Cōcilio general ^c, do presidio aquel muy sabio Pa-
pa Innocencio tercero deste nombre, mando: *Ne ve-* 113
stes Clericorum nimia longitudine vel breuitate essent
notanda. Que los vestidos de los Clerigos no fuessen
sobrado cortos, ni sobrado luengos: sino que, como ay
dixo la glosa, llegassen y no passassen à los talones. co-
mo ya se determino mucho antes en otro Concilio ^d.
Lo otro, porque en el Concilio de Vienna ^e, do presi-
dio Clemente quinto, lo mismo se ordeno del habito ^f
de

^a Regulæ Cler.
c. 4.

^b c. 3. Regul.
Cleric.

^c c. Clerici. de
vi. & honestate.

^d c. Non licet
at. 23. d.

^e Cle. Ne in a-
gro. §. Statutum.
de stat. mona.

de los Monges. *f. Ne nimia breuitate vel longitudine no-
taretur.* Que ni fuesse muy corto ni muy luego. Respo-
dan à esto lo que quisierē algunas Monjas, que querien-
do más saber, que los vniuersales Concilios, y toda la
sancta madre Iglesia, imaginan que tanto es mayor la
honestidad y grauedad Christiana, quãto mas cobdos
de haldas se arrastraren, sin jamas auer hecho esto I E-
S. V. CHRISTO fuente de toda grauedad y honesti-
dad, ni su bendita madre, Capitana que ellas figuen, ni
la Iglesia lo auer enseñado: antes muchas vezes vedado
esta vanidad, cōtraria à la derecha razō natural. Lo o-
tro, por aquello del mismo grande Augustino ^a: *Neq̄* 115
affectedis placere vestibus, sed moribus. No desseeys agra-
dar con vestidos, sino con buenas costumbres, que so-
las son las virtudes. Lo otro, porque la. V. II. Synodo ^b
alegando al gran Basilio dezia: *Omne quod non propter*
necessitatem, sed propter venustatem accipitur, elatio-
nis habet calumniam. Todo el vestido que no se viste
por necesidad, sino por hermosura, tiene tacha de al-
guna soberbia. Lo otro, porque S. Hieronymo dize ^c:
Neq̄ affectat sordes, neq̄ exquisita delicia laudes pa-
riunt. Ni las poquedades affectadas ò procuradas, ni los
regalos muy buscados paren alabanças. Y en otra par-
te: *Gloriam fugiendo non quaras.* No busques la glo-
ria huyendo la. Y en otra parte ^d: *An non confusio* 116
& ignominia est, IESVM Crucifixum pauperem &
esurientem fartis predicare corporibus, & ieiuniorum
doctrinam rubentes buccas tumētiq̄ ora proferre? Si
in Apostolorum loco sumus, non solum sermonem eo-
rum imitemur, sed etiam conuersationem & abstinē-
tiam. No es por ventura verguença è infamia predicar
à IESVS hincado en la cruz, pobre y hābriento, cō cuer-
po rellenos, y proferir la doctrina de los ayunos con-
n 4 buche

^a c. 3. Regul.
Cleric.

^b c. 1. 21. q. 4.

^c In princip.
41. d.

^d c. Ecclesie
35. d. & in epi-
stola.

buchetes colorados y caras gordas? Si en el lugar de los Apostoles estamos, no imitemos solamente su habla, pero aun su conuersacion y abstinencia. Lo otro, porque aquel gran Christiano Ioannes Gerson ^a dezia, que por ninguna via se pueden escusar de vanagloria ò soberbia los Prelados Ecclesiasticos, que hazen gastos sobrados en el comer, beuer, vestir, y familia, aun que digan que lo hazen por la honra de sus dignidades, y del estado Ecclesiastico: y aun que lo hagã por conformar se con el mundo que corre, y porque no los tengan por miseros, hypocritas, ò auaros. como lo prueua alli el doctissimo y no menos Christiano varon, con muchas y bastatissimas razones, dignas que todos los Obispos, Abbades, y los otros Prelados y personas ecclesiasticas las siempre tuuiessemos ante nuestros ojos, que por ser breue no refiero aqui.

El XXXVI. Corollario.

¶ Que el amor destas cinco cosas. s. alabança, honra, fama, gloria, y acatamiento, es peligroso y continuo enemigo. Porque allende lo de los susodichos Corollarios, vna glosa de S. Augustin ^b dezia: *Quas vires non cedi habet humana gloria, amor non sentit nisi qui ei bellum indixerit. Quia et si cuiquam facile est laudem non cupere, dum negatur: difficile tamen est non delectari, cum offertur.* Que fuerças tenga para dañar el amor de la gloria humana, no lo siente sino el que le ha denunciado guerra. Ca dado que sea facil no dessear alabança, quando se niega: pero difficil es no holgar se della, quando se le ofrece. Est tambien este amor grande traydor. Porque dize S. Ioan Chrystostomo ^c que *Inanis gloria occulte ingreditur, & omnia quae intus sunt insensibiliter aufert.* La gloria vana entra à escondidas, y roba todo quanto ay dentro, sin sentir lo. Est tambien

bien muy ofado. Porque alla entra do los otros vicios no puede. Ca como el mismo Chrystostomo dize: *Cum vitia cetera locum habeant in seruis Diaboli, inanis gloria locum habet etiam in seruis CHRISTI.* Los otros vicios se hallan en los seruos del Diabolo: pero la vanagloria aun tambien en los de CHRISTO. Es verdad que estas dos authoridades postieras parece que se contradizen, aun que no nos auisa dello vn doctissimo ^a que las alego juntas. Porque si la vanagloria quita quanto bien halla en el alma, como dize la primera: quitara tambien la charidad y gracia: y quitada aquella, ya no queda serua de Dios, sino su enemiga mortal ^b: y por configuiente no se halla en los que son seruos de Dios, sino en los que fueron, ò seran tales. En los quales tambien se hallan otros vicios. Esta contrariedad empero quita se, entendiendo la primera authoridad de la vanagloria mortal, y la otra de la venial. Es tambien este amor capitan principal y caboral de la Reyna de todos los vicios, que es aquella maldita Soberbia, segun S. Gregorio ^c, y tiene debaxo de su capitania mucha mala y fea gente. Ca del amor de la alabança, honra y acatamiento, nasce aquel monstruo terrible de la Ambición, que es amor desordenado de honra, segun S. Tho. ^d Del qual dize S. Bernardo ^e: *O ambitio ambientum crux, quomodo omnes torques, omnibus places? O ambition, cruz de los ambiciosos, como atormentas à todos, y à todos plazes? Y en otro lugar dixo: Ambitio subtile malum, secretum virus, pestis occulta, doli artifex, mater hypocrisis, liuoris parens, vitiorum origo, tinea sanctitatis, excacatrix cordium, ex remedijs morbos creans, ex medicina languorem generans.* Ambicion mal sotil, ponçoña secreta, pestilencia occulta, official de engaños, madre de hypocrisia,

^a In tracta. de temperantia in cib. potu, & vestibus Praelato. 2. par. alphab. 39.

^b Augustin. 1. 1. c. 10.

^c Super Matth. c. 6.

^d Ad Thef. c. 2. relata per Tho. Secun. Sec. q. 132. art. 3.

^e Super Matth. c. 6.

^f Super Matth. c. 6.

^a Tho. Secun. Sec. q. 132. ar. 3.

^b c. Omnis qui nondiligit, odit. de poenit. d. 1. Tho. Secun. Sec. q. 24. art. 12.

^c 31. lib. Moral.

^d Secun. Sec. q. 131. art. 1. ^e Lib. 3. de consid. ad Eugenium.

engendradora de invidia, fuente de vicios, polilla de sanctidad, ceguera de coraçones, que de remedios engendra dolencias, y de la medicina enfermedad.

¶ Deste mismo amor nasce aquella loca y desesperada ¹²² vanagloria, q̄ es amor desordenado de gloria y fama, segun S. Tho. ^a La qual como madre maldita, engendra, cria, y cobija siete hijas, dellas peores que ella misma, segun S. Gregorio ^b y S. Tho. ^c y otros declaran. La primera es lactancia, que la pare para desordenadamente se alabando manifestar con palabras su excelencia verdadera ò falsa. La. 2. es empresa de nouedades, para desordenadamente se vender por gr̄de, por hechos verdaderos. La. 3. hypocresia, para se vender por hechos falsos por quien no es. La. 4. pertinacia, para se desordenadamente mostrar mayor que los otros; quanto al entender. La. 5. discordia, para mostrar desordenadamente, que su querer ha de valer más que el ageno. La. 6. contencion, para mostrar se desconcertadamente vozeando en platicas. La. 7. inobediencia; para dexar de hazer lo que le es mandado sin razon: ò si lo haze, no hazer lo porque se lo mandan, sino porque le agrada, ò por otros respectos.

El XXXVII. Corollario.

¶ Que para nos defender, y triumphar en la guerra que el amor destas cinco cosas nos haze continua, cumple ¹²³ piēder lo, atar lo, y aherrojar lo. Esto haremos muy heroica y ahidalgadamente, si trocaremos el amor destas cinco cosas humanas, por el de las diuinas: haremos lo, dexando el desseo que nos honren y alaben los hombres peccadores è ignorantes del suelo, por el de que nos alabe y honre Dios cō la Virgen y madre, con los Angeles, y los otros Santos y sabios del cielo. Haremos lo si en lugar de querer que nos conozcan por valero

lerosos muy muchos hombres, quisiéremos que aquella tan grande, tan abastada, y tan bendicta Corte de Dios nos conozca por dignos de su compañía y conuersion. Haremos lo medianamente, aun que no tan heroicamente, si dado que no lo troquemos ansi: pero si ninguna cosa hizieremos principalmente por ellas, si nunca las dessearemos, sino de cosas que las merezcan; y sino para gloria de Dios, ò para bien de las almas proprias ò agenas, ò para otros fines deuidos, de q̄ en el Corollario. 14. diximos. Ca en todos estos casos obraremos virtuosamente: y si estamos en gracia, mereceremos. Pero guay de nos quando en ellas el vltimo fin pusieremos, quando nos determinaremos de querer dezir ò hazer algo que sea peccado mortal, por alcanzar las ò conseruar las, y quando las quisiéremos auer de obra que es mortal peccado. Ca entōces nosotros quedaremos atados y aherrojados para nos llevar al infierno, si la Penitencia no nos desatare. Porque en todos estos casos peccamos mortalmente.

¶ Vencidos quedaremos tambien, aun que sin llagas mortales, quando dessearemos alguna dellas por si misma, ò hizieremos algo por ella principalmente. Pero no como por vltimo fin, aun que tambien la hagamos por Dios; ò por razon menos principalmente: y tambien quando acordamos de alcanzar ò conseruar menos principalmēte para buen fin de cosas que son peccados veniales. Ca en estos casos venialmēte se pecca,

El XXXVIII. Corollario.

SUMARIO.

Amor de alabanza, gloria, y fama, causa es que vna sin fin de buenas obras se pierdan. n. 124.

Obra de suyo rebuena, pero falta de alguna circunstancia deuida

- uida: perdida y mala es. n. 125.*
Obras de fuyo malas, no se hagan: y en las de fuyo buenas, aya grande recato. n. 126.
Peccando si se cumple el mandamiento. n. 127.
Mandamientos, aun de Dios, se cumplen con veniales, y aun mortales. n. 128.
Penitencia mal cumplida no se ha de tornar à cumplir necessariamente. n. 129.
Penitencia cumplida bien en peccado mortal, mas vale que la mal cumplida en estado de gracia. n. 130.
Papas quando se consagran: con estopa encendida, al menosprecio de gloria humana se incitan. n. 131.
Exhortacion & instruction para bien obrando guardar nos de la gloria humana. n. 132.
Acordemonos desto y esto quando materias de grandes autos de virtud occurrán. n. 133.
Bienes publicos han de hazer los Perlados, aun que es peligroso hazer los. n. 134.
Bien publico pocas vezes se haze bien por hombres mal exercitados en la humildad. n. 135.
Bienes y limosnas publicas, como se procuraran. n. 136.
Perlacia peligrosa por nuevo respecto. n. 137.
Honra alcanzada defender es virtud, pero por el fin porque no se haze comunmente. n. 138.

Que vna fin fin de buenas obras quedan perdidas ¹²⁴ sin merecimiento alguno de gracia y gloria, ni aun de satisfaccion de pena, antes dignas por lo menos de aquella grauissima pena del Purgatorio. Porque aú que muchos hallaremos, que ni de peccado que de fuyo sea mortal, ni venial, quieren alguna destas cinco cosas, ni en ellas pongan el vltimo fin, ni por ellas que

quebrantarian mandamiento alguno. Pero temo que pocos ay en comparacion de los otros, que no quieran alguna dellas alguna vez, y oxala no muchas, por sus buenas obras, sin la referir à otro fin actual, ni virtualmente deuido. Lo qual como basta para que la obra sea peccado à lo menos venial, segun lo que en el Corollario quarto se dixo, basta tambien para ser perdida, y ¹²⁵ aun dañosa. Porque ninguna obra nuestra por muy buena que de fuyo sea, si por alguna circunstancia es peccado, à lo menos venial, mereçe aun vna migaja de gracia, ni gloria eterna, ni tampoco es satisfactoria de pena, antes obliga à ella de nueuo, segun la comun opinion muy recebida^a. Esto es de lo que S. Augustin tanto auisaua en su regla diziendo^b: *Alia quacumq; iniquitas in malis operibus exercetur, vt fiant: superbia verò etiam bonis operibus insidiatur vt pereant.* Qualquiera otra maldad se emplea en malas obras, para que se hagan: mas la soberbia aun las buenas afecha, para que perezcan. Esto es de lo que tambien S. Gregorio hablando de las virgines locas^c, amonestaua tan ¹²⁶ de proposito, diziendo: Muchas vezes os amonesto hermanos, que huyays de los males y fuziedades del mundo. Mas agora la lection Euangelica me fuerça auisar os, que aun quando bien hizieredes, os temays y guardays. *Ne per hoc quòd à vobis rectum geritur, fauor aut humana gratia requiratur, ne appetitus laudum subrepat: & quod foris ostenditur, intus à mercede euacuetur.* Para que por lo derecho y justo que hazeys, no busqueis fauor ò gracia humana, ni el desseo del alabança sin lo sentir os entre: y lo que parece bueno de fuera, quede de dentro vazio sin galardón alguno.

El XXXIX. Corollario.

¶ Que lo dicho en el precedente Corollario haze para la

^a Tho. in. 2. d. 40. q. 1. ar. 4. Maior, in. 2. d. 17. q. II. Caeta. Matth. c. 6. ^b cap. 1.

^c Matth. 25.

la decifion de vna queftion cotidiana , madre de hartos efcrupulos, que mas de vna vez me han fatigado. 127
 fi el que oye Miffa las fiestas, reza fus Horas Canonicas, ayuna las Vigilias , haze otras obras fopena de mortal peccado mādadas, por honra vana, ò gloria principalmente, ò por bienes temporales, ò con falta de alguna circumftancia , por lo qual en ello pecco : fi es obligado à oyr otra vez la Miffa, rezar las Horas, ayunar y cumplir lo mādado y mal cumplido? A vnos ha parefcido, que fi. Lo vno, porque S. Auguftin y S. Gregorio, alegados en el precedente Corollario, concluyen que tales obras fon inutiles : y fegun Derecho, y qual cofa es no fer ^a, ò fer inutil. Lo otro, porque conforme à lo concluydo en el Corollario precedente , tal oyr de Miffa, tal rezar y ayunar, y tal obrar peccando : no folamente es inutil para ganar gracia y gloria, y para fatisfazer por la pena temporal, deuida à los peccados confefsados: pero aun obliga à nueua pena. Y lo que obliga à pena, como librara della? ^b Como obrara effectos contrarios contra derecho diuino y humano? ^c Lo otro, porque la regla del derecho ^d dize: que Quien haze lo que es obligado , como no deue, no es vifto hazer lo. La contraria opinion empero me parece verdadera. 128
 Lo vno, porque fi esta fueffe tal ay fe podria dezir quafi de todos. Lo otro, porque para cumplir lo que nos es mandado, no fe requiere comunmente, que cumpliendo lo peruengamos al fin que pretende el que manda por fu mandado. Porque otra cofa es lo que fe manda, y otra el fin porque fe manda . como profundamente lo determina S. Thomas ^e, por Caietano ^f, Paludano ^g, y otros comunmente recebido, inferiendo dello, que aunque las obras que fe nos mandan, fean autos de virtud: pero no fe nos mādada que las hagamos virtuo-

^a l. i. §. pen. Quod cuiufq; vniuers. c. 2. de tranflar. epifc. Latè Iaf. in. l. Quoties. ff. qui fatida. cog.
^b c. r. de poftu. præl. l. Siue hereditaria. vbi gl. ff. de negot. gest. l. Relegatorum. §. fin. ff. de interdict.
^c c. Ad noftra. de appell. l. i. ff. cod.
^d l. Quinon fa cit. ff. de reg. iur. c. Ea te. de iureiur.
^e Pri. Sec. q. 100. ar. 9. & fatis ar. 10. & q. 96. art. 3. ad. 2. & Secū. Sec. q. 44. ar. 4. ad. i. & art. 8. f. Ibidem.
^g In 3. lib. Sér. d. 37. q. i. col. 3.

fa mente, que es el fin del que las manda. Lo otro , por lo que en las refpueftas de los argumentos hechos contra el primer Corollario, fe dixo. Lo otro, porque esto tiene en fpecie Maior ^a, determinando que el que fe baptiza por vanagloria , cumple con el mandamiento de fe baptizar. Y que los que rezá Horas deuidas, y ayunan los deuidos ayunos por vanagloria: no fon obligados à tornar à rezar ò ayunar. Y esta opinion fer la común de todos los Doctores, affirma Iacobus Almayn ^b. Los quales dos añaden , que no folamente por la obra, que es peccado venial , fe cumple el mandamiento , à fin de no fer tenido à otra vez cumplir lo que fe manda: Pero aun por la obra que es peccado mortal y mortalifimo, fegū dize Maior. Que pone vn exemplo, del que fiendo à otro obligado à dezir le vna Miffa, la dize en peccado mortal, y por configuiente peccando mortalmente. como dize el Apoftol ^c y la Decretal ^d.
 ¶ A los argumentos por la contraria parte formados, facilmente fe puede responder por la doctrina de S. Tho. referida en el. 2. argumento por esta parte alegado. Y confiderando que vna obra que es inutil para vn effecto , es vtil para otro , conforme à Derecho ^e. Defto me parece feguir fe tambien, que el que cumple la penitencia, impuefta por fu Cófessor, de tal manera que pecco en cumplir la: pero hizo lo que le mando, con intencion de cumplir el mandado: no es obligado à la tornar à hazer, aun que por ella nada fatisfizo , ni pago la pena deuida al peccado confefsado, y quanto à laculpa perdonado. No fe ha empero de dezir lomifmo de la penitencia cumplida en peccado mortal virtuosamente, porque aquella dado que no aproueche para ganar gracia ni gloria: pero aprouecha para cumplir lo que mādaron, y tambien para fatisfazer y pagar por la pena

^a In. 3. d. 37. q. 15.

^b In. 4. d. 16. q. 1. col. 42.

^c I. ad Corinth. II. d. c. De homine. de celebra. Miff.

^e c. i. de fpoſ. lib. 6. in princ. & c. Ad audientiam. & c. Sponſam, de ſponſa.

pena deuida al peccado confessado. como en otra parte lo escriui, siguiendo à Scoto y sus sequaces, contra la opinion de S. Tho. " Desto se sigue vna linda conclusion. f. que la penitencia bien cumplida en peccado mortal, mas vale que la mal cumplida en estado de gracia, aun que por la vna y por la otra se cumple con el mandamiento, para effecto de no ser obligado à hazer otra vez lo mandado.

El XL. Corollario.

¶ Que no sin causa, quando el Papa se consagra, le leuanta vno vn poco de estopa encédida, en la punta de vna caña, y vozeando le dize : *Pater sancte sic transit gloria mundi.* Padre sancto assi passa la gloria del mundo: para que tenga en poco la gloria del Papazgo, como cosa poca. Y que no sin causa se hazia dezir S. Basilio cada vez que se vestia de Pontifical : Padre tu sepultura no es aun acabada, manda que se acabe: para que con la memoria de su muerte deterrassse la de su gloria. Que no sin causa toda la sagrada escriptura nos disuade el amor de la gloria. *Omnis caro fenum, & gloria eius quasi flos feni,* dezian Esaias ^b y S. Pedro ^c: Que todo hombre es heno, y su gloria flor de heno. Y CHRISTO nuestro Rey y capitan, para nos dar exemplo, dixo entre otras cosas ^d: *Ego gloriam meam non quero.* Yo no busco mi gloria. Y el angel que partio los bienes entre Dios y los hombres, la gloria dio a Dios, y la paz à los hombres, diziendo ^e: *Gloria in excelsis Deo, & in terra pax hominibus.*

¶ Por ende ô nobleza del mundo escogida, O animos de vuestro natio muy altos, y à grandes hechos inclinados. O pechos que nascistes para fortaleza y guerras. O ingenios, vasos que os crió Dios aptos para soberana sabiduria & yqual Christiandad, y alta religion, mayor

mayoriméte vosotros padres y madres, Clerigos, Monjes, y Monjas, à vna con estos otros que para menores cosas nascimos: si no queremos creer à los Philosophos, creamos à S. Augustin, à S. Tho. y à los otros Doctores sagrados. y à quíe ellos no bastaren, basté los Concilios vniuersales, sobre la sagrada escriptura declaradamuy largo arriba, y para obrar conforme à ella quando se nos offresciere grandes officios del diuino culto, quales son, Missas de Pontifical, y otras cantadas, y aun rezadas, Euangelios, Passiones, Lectiones, Antiphonas, Responsorios, y Oraciones, que son materia de aquella muy alta virtud de *latvia* y Religion: quando grandes casos en que se ha de aconsejar ò juzgar, que son materia de Iusticia: quando guerra y riñas, materia de fortaleza: quando grandes gastos, materia de liberalidad ò magnificencia: quando sermones, lectiones de opposicion, repeticiones, conclusiones, y otros autos de letras publicos, materia de studiosidad: quando combates, vestidos, ayunos, disciplinas, y venganças, materia de templança, modestia, y mansedumbre: quando finalmente otras de otras virtudes, y de su Reyna la muy esclarescida Charidad: acordemonos que no es gentileza, antes vileza: no es grandeza, antes baxeza: no es virtud, antes vicio. leuantar nos à media noche, madrugar, todo el dia gastar lo en el Choro, y Altar: leer procesos, reuoluer libros, pefando y repensando, quien que dize; pefando y repesando las opiniones, sufrir muertes, heridas, trabajos, gastos, desuelar nos, bozear en los pulpitos y cathedras, con cuydados desiguales, hazer dezir cosas dignísimas en si de alabança y gloria. Acuerde se nos quando tales cosas se nos offrescé, de no dezir ni hazer alguna dellas por gloria y honra, à lo menos principalméte. Acuerde se nos que Dios

^a in. c. i. in principio. n. 49. de penit. d. 6.

^b Esai. 40. c. 1. Pet. 1.

^d Ioan. 8. Idé Paulus ad Corinth. 1. ad Galat. 6.

^e Luc. 2.

y la razon quieren, que tales ò tales personas sufran, y reciban tales ò tales cuydados y trabajos: y recibamos los, y suframos los animosa y principalmente por solo mandar así la razon, ò lo que seria mejor, por solo fer ello seruicio de Dios, ò por entrábos y solos estos dos respectos. Y si alguno de honra, gloria, ganancia, ò buen deleyte nos mouiere à ello, no sea solo, no sea principal causa y fin dellas: sea secundario y no tan estimado, como que Dios ò la razon, ò entrambos las mandan, como cosas necessarias, ò las aconsejan, como vtils para nuestra saluacion y vida virtuosa: y con pecho entero, humilde, y deuoto determinemonos à nūca pensar, dezir, ni hazer cosa alguna principal y acordadamente por alabāça y gloria, à lo menos, sin actual ò virtual, expresa ò tacita intencion de seruir al muy alto y muy poderoso nuestro Dios, tan digno que le siruamos, quan indignos somos nos para ello, ò por viuir virtuosa ò razonablemente. Y esforcemonos à dezir con aquel gran Alferes ^a. *Ab sit nobis gloriari nisi in cruce Domini nostri IESV CHRISTI.* No quiera ni permita Dios que pongamos nuestra gloria en otra cosa, sino en la cruz de aquel sobretodos grande y bueno IESV CHRISTO, y su virtud y efficacia. Amen.

El XLI. Coroll. de vnas determinaciones.

quasi olvidadas.

¶ Que son verdaderas estas determinaciones particulares y cotidianas de solennes varones, buscadas por mi en otro tiempo, y en este con plazer halladas y declaradas. La primera es de aquel gran Christiano Ioan Gerson ^b. f. que no es peccado, antes virtud, si otra cosa no falta, hazer ò dar vno alguna limosna publica, q̄ no la diera vn secreta. Desta infiero yo otra muy cotidiana. f. no ser peccado, antes virtud, si otra cosa no fal-

^a Paul. ad Gal. lat. 6.

^b 2. par. tit. de temperan. prelat. alphab. 39. c.

ta, darvos mas à vn pobre vergonçoso, por quien algun amigo vuestro, ò algun principal hombre pide, que dierades si el mismo ò otro hombre de otra qualidad la pidiera. Destas dos infiero la tercera. f. no peccar los que procuran ò aconsejan que pidan por Dios publicamente, ò por personas principales à otro, para que les dē mas de lo que daria en secreto, ò à otras personas. Destas tres infiero la quarta. f. q̄ sin peccado se puede pedir y dar publico, mas quādo para alguna obra pia, desde el Altar, ò el pulpito, publica el Sacerdote quien queda ò promete à los q̄ entonces piden, para que rueguen por el à Dios. Infiero tambien la quinta, que sin peccado puede vno offrescer mas en la Iglesia, en Missas nueuas, en bodas, y baptismos, de lo que offresceria, si no lo viesse tantos, ò si no fuera combidado à ellos. Todas estas determinaciones se fundan, à mi veer, en que puede dar vno principalmente por Dios, lo que da en publico, ò à hombre principal, dado que no daria tanto en secreto, ò à otro menos principal, por lo que arriba se prouo ^a. Funda se tambien en que para dar vno limosna en publico, à vna persona principal que pide, puede concurrir alguna razon ò buen fin, que no concurre quando se la pide en secreto, ò persona vulgar. f. que si no la diesse, ò diesse muy poquito, los presentes se scandalizarian, ò lo ternian por auaricibso, no lo siendo, y perderia la autoridad de persuadir à los otros que fuesse misericordiosos. Los quales fines solos, aun sin mas actual, ni virtualmente referir la limosna à Dios, bastan para ella ser virtuosa, por lo dicho en el Corrollario. 24. Todo esto empero se ha de limitar, como luego se dira. La sexta es tambien del mismo Ioan Gerson ^b. f. errar los que alaban à los Prelados, que no hazen limosnas, ni otras

^a Corol. 4. & 21. & postremo.

^b In ead. 2. par. tit. de tempera. alphab. 39. fol. 224.

a Matth. 5.

b Matth. 5.

obras pias, sino muy secretas, porque les es mandado q̄ las hagan publicas, en el Euangelio ^a, do dize: *Luceat lux vestra corā hominibus*. Luza vuestra luz delante los hombres. La septima es fuya y de todos. .f. fer peligrroso hazer obras publicas à los que no son bien exercitados en virtudes, mayormente de humildad; y que por esto à los que no tienen cargo de aprouechar à otros con su doctrina y exemplo, se deue aconsejar que las hagan secretas, conforme à lo otro del mismo Euangelio ^b: *Cum facis elemosynam, nesciat sinistra tua, quid faciat dextra tua*. Quando hazes limosna, no sepa tu mano yzquierda lo que haze la derecha: Y ay mismo. *Noli tuba canere, sed da in abscondito*. Sin pregon à escondidas, haz la limosna. De donde infiero la septima, que aun que la determinacion primera del mismo Doctor, cō las que yo añado, sean verdaderas: pero pocas vezes se verificarā en los hombres mal exercitados en virtudes, mayormente de humildad. Ca estos lo que dan en publico, ò à personas principales que no lo diran en secreto, ò à otras, comunmente lo dan por vana honra ò vana gloria. De donde infiero, que aquel offrescer y pedir publico sobredicho, no es muy seguro quando se haze à gente popular y necesitada, ò à rica de los bienes de fortuna, y pobre de humildad. De la qual infiero la octaua. .f. que los principales hombres que se suelen deputar para pedir por pobres auergonçados, deuen pedir con mucho tien-to y humilmente, auisando à los menores que no den nada por ellos, todo lo den por Dios: y que con vna sola blanca que les den por su amor, seran mas contentos, que con vn ducado que les den por ellos mismos. Porque su intencion es de aprouechar al auergonçado temporalmente, con el prouecho spiritual fuyo, y de los

137

138

los à quien piden. De donde tambien se infiere la 9. que es del mismo Ioan Gerson, poco pesada por el mūdo. .f. que tomar Perlacias à los que no son bien exercitados en las virtudes, mayormente de la humildad, es muy peligrroso, por solo este respecto q̄ ellos son obligados à hazer sus bienes publicos, para exemplo de los subditos, y no los sabran hazer ni hazen bien, por el estoruo de la soberbia y gloria vana, honra, ò ambicion. La. X. es del gran Abulense. .f. que es digno de vituperio, el que no cura de conseruar la honra que vna vez ganó. Porque dize, que la honra no se puede ganar justamente, sino por virtud, ò por alguna verdadera excellencia: y assi no se puede perder justamente, sino perdiendo se aquella: y pecca el que menosprecia su excellencia, porque menosprecia el don de Dios. Alega mas aquello del Apostol ^b: *Melius est mihi mori, quam vt gloriam meam quis euacuet*. Mejor me es morir, que vaziar me algo de mi gloria. Y aquello de los Machabeos ^c: *Ab sit vt fugiamus ab his, nō inferamus crimen gloriæ nostræ*. Lexos esté de nos el huyr, no pongamos manzilla à nuestra gloria. Y aun que el doctissimo varon sintio bien que estas authoridades solamente prueuan, que hemos de tener cuydado de no descaer, no de la honra, sino de la excellencia y virtud que aquella merefce, como se dixo en el 22. Corollario. Ca vn poco mas baxo dize, que con tanto que hombre no descaya de la virtud y excellencia con que la honra merefce, si por ventura los otros no se la dieren, antes en al de honrar lo, lo vituperaren: poco se deue curar dello. Pero toda via quanto con honestidad pudiere, deue de procurar de no descaer tampoco de la honra. Porque el descaer veen todos, y las causas dello pocos: y por esto podrian creer muchos, que antes

a SuperMatth. c. 6. q. 3. col. 2.

b 1. ad Coriath. 9.

c 1. Machab. 9.

perdio la virtud que la honra, y se escandalizar dello. O razon y fin tan singular de charidad, porque se deue procurar la conseruación de la honra ganada, por quan poco ser es sabida de muchos de nos, y por menos exercitada. O ignorancia llena de vanidades. O vanidad rellena de ignorancias, quanto mal nos hazeis, quan arrastrados nos traeys y defallosegados?

La ,VI. Conclusion principal.

S V M M A R I O.

- D**etraber, murmurar, maldezir como conuienen.
n. 1. y como diffieren. ibid.
Murmurador semejante à la serpiente que à traycion muerde. n. 2.
Murmurar daña las otras buenas obras. ibid. quita credito y conuersacion de buenos. n. 3. ciega como el soplar al polvo. n. 4.
Murmuradores ay q̄ malos crucificadores de CHRISTO parecen. n. 5.
Silencio muy estimado en las Religiones. n. 6.
Religion es toda la Christiandad, y porque. n. 7.
Canonigos reglares de Sancta Cruz gran exemplo de silencio, y otras cosas. n. 8.
Monjas imiten à S. Joan Baptista. n. 9.
Conuersaciones malas y vanas dissuade. n. 10.
Constantino encubridor de culpas secretas. n. 11.



LA SEXTA Conclusion principal que deste Texto arriba " cogimos, es, que detraher, y murmurar, que por vna misma cosa tomo, como tambien al maldezir, seguiendo el comun hablar, aun que abaxo dire la diferencia que entre ellos ay, es peccado mortal, y no pequeño. Coge se de aquellas palabras: *Quid aliud detrahentes faciunt, &c.* Que otra cosa hazen los murmuradores, &c. La qual tambien se proua por otros muchos fundamentos. El primero, que de

traher y murmurar, es quitar ò dañar injustamente la fama del proximo, segun S. Tho. ^a y la comun opinion, como mas baxo se dira largo. Y la buena fama vale mas que dinero, y otros bienes de fortuna. como se prouo en la.4. Conclusion. ^b Y nadie duda mortalmente peccar el, que hurta dineros, ò otra hazienda de cantidad notable à su proximo, no estando en neef fidad extrema, ò muy grande ^c. Luego por mas fuer te razon peccara el que robare la fama agena. El segun do, que S. Pablo dize ^d. *Detractores Deo odibiles*. Los murmuradores son aborrescibles à Dios. Y antes del Dauid ^e: *Detrahentem secretò proximo suo hunc per sequebar*. Al que secretamente murmura ua contra su proximo, perseguia. Y despues su hijo Salomon ^f: *Abominatio est hominum detractor*. Asco es de los hombres el murmurador. Y en otra parte ^g: *Si mordeat serpens in silentio, nihil eo minus habet qui occultè detrahit*. El que murmura en secreto, es semejante à la serpiente, que muerde à traycion. El tercero, que el Papa Pio dixo ^h: *Nihil enim prodest homini ieiunare, & orare, & alia religionis bona agere, nisi mens ab iniquitate, & ab obrectationibus lingua cohibeatur*. Nada aprouecha al hõbre ayunar, rezar, y obrar otros bienes, si el alma no se refrena de la maldad, y la lengua del murmurar. E si el murmurar no fuesse peccado mortal, no feria verdad, que por ello quedassen las otras buenas obras desaprouechadas. Porque solo el peccado mortal es el que las haze tales ⁱ. Digo inuti les: para alcançar gracia para esta vida, y gloria para la otra. Ca para otros muchos effectos vtiles son y proue chosaf ^k. El quarto, que el Papa Alexandro dize ^l: *Summa iniquitas est detrahere*. Soberana maldad es el murmurar. entendiendo lo como se dira abaxo en el

Corollario .25. Y S. Anacleto ^a siente fer peores los que nos roban la fama, que los que roban la hazienda. El quinto, que la murmuracion es causa de mucho da ño, afsi para el murmurador, como para otros. Ca có mo Hesiodo dize: *Vbi dixeris male, peius audis*. Si mal dixeres, peor oygas. Y por adagio y refrá se dize: *Vbi dixeris qua velis, cogeris audire qua nolis*. Quien dize lo que quiere, oyera lo que no quisiere. Quita el credi to. Porque como vn fabio dize: *Obrectator quoniam odio duci videtur, fide caret*. El murmurador, porque parece aborrescer al de quien murmura, carece de credito. Quita la conuersacion de los buenos. conforme à los versos que S. Augustin tenia escriptos en su mesa, como lo recuenta Possidonio ^b en su vida: *Quisquis amat dictis absentum rodere vitam: Hanc mensam veritam nouerit esse sibi*. Quien quiere por palabras roer la vida del absente: sepa q̄ à esta mesa no ha de estar presente. En el tiemp o passado al que en la mesa de los Principes comen çaua à maldezir, el Heraute le voluia el pan, y se lo po nia al reues. El. v. i. que la murmuracion ciega al que murmura. como lo dize S. Gregorio en nuestro Tex to. Do lo compara con el que al poluo soplando, quan to mas aquello haze, tanto menos vee, y no sin razon. Porque como lo declara S. Tho. ^c: Deleyta se el hom bre con su hablar y sentencias. conforme à aquello de Salomon ^d. *Latatur homo in sententia oris sui*. Y por esso quanto mas ama y cree lo que dize: tanto mas se alexa del conofcimiento de la verdad: que es mas ce gar se. Aun que no se niega que la ceguedad del alma nasce tambien de otros peccados, mayormente de los que contienen aborrescimiento del proximo. segun el mismo S. Tho. ^e con quien concierta su Comenta

^a Ead. cau. & q. c. Deteriores.

^b Possidonius in vita Aug. referuntur à gl. c. Conuiuia. 44. dist.

^c Secun. Sec. q. 73. ar. 3. ad. 4.

^d Prouerb. 15.

^e Secun. Sec. q. 73. ar. 3. ad. 4. & q. 51. art. 4.

^a Secun. Sec. q. 173. art. 1.

^b n. 15.

^c Exod. 22. c. Poenale. 14. q. 5. c. Si propter. de furt.

^d ad Roma. 1.

^e Psal. 100.

^f Prouerb. 24.

^g Eccles. 10.

^h c. Nihil. 1. de consecra. d. 5.

ⁱ 1. ad Corinth. 13. & c. fin. de poenit. d. 3.

^k c. Querat. 6. Quod autè. de poen. d. 2. & a. li. quos bis ibi citauit. & gl. c. Quod quidam. de poenit. & remiss. c. in his quos etiam ibi cita bam.

^l c. Summa. 6. q. 1.

dor, y del de la luxuria. segun S. Gregorio y S. Tho.^a El. VII. que à los detractores y murmuradores, algunos comparan con los crucificadores del Redemptor. Ca la glosa sobre aquellas palabras del Psalmo^b: *Pro eo vt me diligeret, detrahebāt mibi*. En lugar de me amar, murmurauan de mi. *Plus nocent in mēbris detrahentes CHRISTO, qui animas creditorū occidunt, quān qui eius carnem mox resurrecturam peremerunt*. Los que de CHRISTO murmuran, mas le dañan en sus miembros por matar las almas de los que creyeran, que no los que su carne, que luego auia de resuscitar, mataron. Aun que aquella glosa no habla de simple detraction, sino de la que en blasfemia passa. como abaxo en el Corollario. 26. se apuntara. El. VIII. que S. Ioan^c alegado por el Papa Alexandro^d dize: *Omnis qui detrahit fratri suo homicida est*. Todo murmurador es homicida y matador. Y S. Clemente dezia, que S. Pedro enseñaua, que las especies de la matança y homicidios erā tres, matar, disfamar, aborrescer.^e aun que tampoco estas autoridades se han de entender sin glo. como se dira abaxo en el Corollario. 25. El IX. que muchos Doctores^f no sin muy apparentes fundamentos han tenido, el daño dela detraction ser irre misibile, y no se poder perdonar por la parte dañada, sin restituyr el daño y fama quitada ò diminuida, aun que otros han determinado lo contrario. A los quales todos mas abaxo los concertaremos con nueua concordia. El. X. que la malicia y frecuencia deste vil vicio fue vna principal causa, porque tan estimados y mandados son los buenos silencios en las Religiones.^g Como lo atestigua aquel gran Christiano Ioan Gerson,^h añadiendo lo que todas las Religiones, mayor mēte de Monjas, que de ser mugeres, son por la mayor

^a Grego. 32. Moral. Tho. Secū. Sec. q. 133. ar. 5.

^b Psal. 108.

^c I. Ioan. 3. d. c. Summa. 6. q. 1.

^e c. Homicidiorū tria sunt genera. de posnit. dist. 1. f. Maior, in. 4. dist. 15. q. 16.

^g c. Cū ad monasterium. de statu monach. b. Gerf. 1. part. alphab. 33. litera G. sub. c. Quert.

parte inclinadas mas à parlas, deuē mucho de notar. f. que en aquellas solas Religiones se guarda bien la regla, en que sobre el silencio ay gran vigilancia. Y aun que Gerson solamente habla de las maneras de viuir, que el Derecho y el vulgo comunmente llama Religiones, en que por mejor hōrar, amar, y gozar de Dios, se renuncia la propria voluntad con los deleytes de la carne, y las riquezas del mundo. Pero antes que el, dixo lo mismo el Apostol Santiago: De toda la Religion Christiana, y los Religiosos della, que somos todos los Christianos, que en el Baptismo expressamente *Abrenunciamus Sathana, et omnibus pompis eius*. Renunciamos à Sathanas y todas sus pompas. Digo pues que lo dixo por aquellas palabras^a: *Si quis se putat Religiosum esse non refranans linguam suam, sed seducens cor suum, huius vana est religio*. Engañosa y vana es la religion del que piensa que es Religioso, sin tener refrenada su lengua. Ca Santiago, en cuyo tiempo no auia mas de vna Religion, en que todos los Christianos professauā: hablaua de todos los Religiosos della. No dixe empero ociosamente silencios buenos: porque tambiē ay malos dentro y fuera de los Claustros, como en el. 7. Preludio se resoluo.

8 Este fue, à mi parecer, grā parte de que en el muy insignie Monasterio de Sācta Cruz de esta Ciudad^b, los Canonigos reglares del, se encargassen de los silencios Cartuxanos, no sin exemplo grande y heroico para todos en esto, como lo son en otras muchas cosas. En esto se funda lo que otras vezes he dicho, que como me parece cosa muy sancta y muy deuida, que las Monjas alaben à S. Ioan Baptista: assi me parece que todos los Christianos cada vno en su grado, y ellas en el supremo, deuriamos de imitar lo en lo que la Iglesia lo

^a Iaco. 1. cap.

^b de Coymbra

alaba diciendo:

Antra deserti tenuis sub annis

Ciuium turmas fugiens petisti:

Ne leui saltem maculare vitam, Famine posses.

Niño tierno fuiste al desierto, y huyste la conuersacion de los ciudadanos: porque no manchasses tu vida con palabras aun ligeras. Porque alabamos todos tanto à este marauilloso varon, y tan poco lo imitamos? Porque morimos por conuersaciones, do no se trata de virtudes, ni de sciencia, ni de negocios algunos, do las vidas solas ajenas se disputan, se tachan, y abominan, y las proprias se canonizan? Do tanto tiépo muy apto para orar, para estudiar, y hazer otras buenas obras se gasta sin prouecho, con mucho daño proprio y ageno? Porque todos los Monjes y Monjas, no procuran como la vida, lo que algunos hazen. .f. de ser lo q se llamã, digo Mõges, esto es, solitarios y tristes: tristes, en llorar sus peccados y agenos: solitarios, en gozar y cõuersar à solas, aquel por cuyo amor estan desacompañados, y aun apartados de los otros Christianos? Como lo declara y siente la Iglesia con sus Doctores. Porque yo no me hoigaré de estar en mi estudio, y cõuersar con los mas illustres y mas aprouados varones que fueron en el mundo, que en el está? Porque no hoigaré mas de oyr, y preguntar à mi Dios por esta escriptura sagrada: mas à sus Vicarios, y Concilios vniuersales y particulares, por sus sacros Canones: mas à los Iurisconsultos, que me estan enseñando? esto es lo bueno, lo llano, y macizo: aquello malo, cuesta arriba y vazio: que no estar con otros liuianos como yo, mediendo y juzgando las cosas con mi parecer tan acertado à mi ciego juyzio, quan errado al claro de los sobredichos: alabando por Cauallero solo al que el Euangelio con

* c. 1. 4. & 5.
& aprius in. c.
Placuit. 2. 16.
q. 1.

condena, y los sacros Canones, cõ las bien pesadas Leyes reprobuevan: engrandesciendo lo que ellos apocan, apocando lo que ellos engrandescen: ensuziando la vida agena ante mi proximo, y la mia ante mi Dios? Porque no imitaré al gran Emperador Constãtino, que dezia: *Si proprijs oculis viderem Sacerdotem aut Monachum peccãtem, chlamydem meam spoliarem & cooperirem eum*. Si viesse peccar à Clerigo ò à Monje, mi capa me desnudaria, y con ella lo cubriria, porque los otros no lo viesse. Mas lo que es peor, porque de fto y otros semejantes dichos y hechos nos reymos? Porque algunas vezes morimos aun los Monjes y Monjas que sabemos algun descuydo ò falta agena, hasta que lo mostremos, digamos, ò escriuamos à nuestros amigos: Porque vna ò otra vez lo que vn encerrado sabe, luego es noto à todo el Monasterio, y luego à toda la ciudad? Bueno es el amor, buena la amistad, que son causa de la comunicacion. Pero han de ser vsq; ad aras, como dize el Adagio. Han de ser esmaltadas con la charidad que no communica à nadie lo que Dios, la honra y fama del proximo quieren que esté apropiado y secreto: *Non querit quæ sua sunt, sed quæ CHRISTI*. No busca lo à que sus antojos y apetitos vanos ò malos incitan. Muere empero por cumplir los macizos y sanctos de IESV CHRISTO. Confieso que muchas vezes en esto he errado, muchas me he arrepentido dello, y confessado: nunca empero tanto conosci la sotileza, fealdad, y frecuencia deste tan comun vicio, quanto despues que donde yo digo, enseñando esso poco que sabia de bueno, augmenté mucho lo que sabia de lo malo: no porque en toda parte nó aya sobra dello, sino porque en algunas no curaria, en otras no creeria, en otras me faltaria tiempo. Y aun que

* c. In scripturis. 96. dist.

que en ningunas me ha sobrado mucho: pero dende oy à mi y à los que me quisieren creer, mas nos faltara para esto. Ayuda nos poderosissimo Dios à imitar à S. Ioan Baptista, en el callar: al Euangelista, en el hablar: à entrambos, en el obrar: à la quasi Apostol Magdalena, en cuyo dia esto se escriuia, en el arrepentir, al quasi Apostol S. Martin, en cuyo dia se emienda para imprimir, en queriendo morir viuir, y queriendo viuir morir, viuir en ti, morir en nos, viuir para te ganar, morir para te gozar: y lo vno y lo otro todo para te siempre amar y feruir, como veo algunos (aun que pocos) del todo bien determinados à ello, aun para mayor confusion mia, *ex tibi deuoto femineo sexu*. A los quales todos gente que son à mi veer generosissima, y de altos pensamientos, no sin causa se puede tener inuidia, no de que vayan delante, sino de q̄ quedamos muy atras los perezosos, cobardes, y de actos cargados. *Sed quò me solitudinis, silentij, otij literarij, & deditiois Christiano digna, quæ heu nimium tardè ac segnis meditor, rapit amor?*

¶ Para que empero de rayz conozcamos este vicio, y lo arráquemos: veamos que cosa es detractio y murmuracion, y de su diffinicion y debuxo faquemos por Corollarios la decision de muchas dubdas particulares, mas de rayz que nadie hasta nos lo aya hecho: para que sepamos quando maldezir es peccado, y quando merecimiento: quando peccado mortal, y quando venial: y quien bien se confiesse desto, y quien mal.

La diferencia y conueniencia entre murmuracion y detractio.

Sum

SUMARIO.

Murmur en Latin, que. n. 12.

Murmuracion no es vicio por si apartado, segun Caetano aprouado. n. 13.

Murmuracion y detractio cõ recato diffinidas. n. 14. Peccados del coraçon, de la boca, y obra, todos son de vn linage. n. 15.

Murmurar de lo que carece de razon, por su natura leza blaffemia es. n. 16. y tambien murmurar de sanctos. ibid.

Maldezir de otros, conforme à Derecho no es peccado: y maldezir de si, es lo à las vezes. n. 17.

Murmuracion y detractio contra presentes se halla. n. 18.

LO primero, para lo susodicho, digo que la detractio, de que habla este cap. y la murmuracion, no son vna misma cosa: antes la murmuracion es mas general que la detractio. Ca la detractio solamente reprehende las hablas secretas, y no todas de males agenos, segun la comun doctrina, aun que nos otros con razon la extenderemos à las hablas publicas, y de males propios, con que se daña la fama propria ò agena: y la murmuracion comprehende otras muchas. Lo qual se prueua, Lo vno, porque *Murmur* en Latin, propriamente significa ruydo del agua blando y manso, segun aquello de Virgilio en las Georgicas, referido por Sant Hieronymo:

- Illa cadent rauricum per leuia murmur

Saxa ciet, scatebrisq; arentia temperat arua.

Ella si la agua, cayendo haze vn ruydo ronco por las piedras lisas, y temple los campos secos con sus bullores.

Aun

a c. Nunquam de consec. d. p.

Aun que à semejaça desto, tambien se toma por otros ruydos, como lo tomo el mismo Virgilio ^a:

Interea magno misceri murmure coelum Incipit.

Començo el cielo à reuoluer se con vn grande ruydo. Y desta palabra *murmur*, descende *Murmuro, murmuras*, que quiere dezir, hazer este ruydo. Y por cõsiguiente, Murmuracion se llamarã todos los autos con que se haze ruydo, mayormẽte obscuro y rebuelto, como de nube cargada de piedra, y como de palabras habladadas entre dientes y secreta.

¶ Prueua se lo mismo segundariamente, por aquella respuesta à la primera haz muy linda, que dio el Cardinal Caietano ^b, à vno que le pregunto: Porque del vicio de la murmuracion, ni el, ni S. Tho. en toda la Secun. Sec. do se trata de todas las virtudes y vicios en particular, ninguna mencion special hizieron, siendo el tan frequentado. Y responde, que el vicio de la murmuracion no es genero ni especie de peccado por si apartado de los otros: antes se halla en todos los generos y especies de peccados de lengua: y aun de los otros.

¶ Terceramente se prueua esta Conclusion. Porque aunque toda murmuracion no es detractio: pero toda detractio, tomando la como se toma en esta materia, se puede llamar verdadera murmuracion à mi parecer. Ca aun que aquel Reuerendissimo en aquella respuesta sobredicha diga, que la murmuracion solamente significa los peccados pequeños & imperfectos que se cometen por palabras, por inobediencia, impaciencia, y presumpcion, y por consiguiente no comprehendera las detractioes, que son peccados mortales: Pero yo hallo que la murmuracion significa peccados mortales y grandes, segun aquello del Apostol ^c, relatado en vn c. deste libro ^d. *Ne murmuraueritis*

^a 4. Aeneid.

^b 2. tom. lib. 17. respon. 13. in paruis opusc.

^c 1. ad Corinth. 10. ^d c. Alienus. 50. dist.

ritis sicut quidam murmurauerunt & perierunt. No murmureys como algunos murmurarõ y perecieron. Y aquel cap. ^a manda que se defeche la oracion y buena obra del que murmura. Y el cap. siguiente, *Si quis Monachus*, yguala al contencioso, y al que murmura: y à entrambos manda que hagan penitencia. Y Maria la hermana de Aaron, que merecio guiar la dança, y componer la cancion q̄ se cantó, passado el mar roxo milagrosamente secado, por la murmuracion fue con lepra castigada ^b. De todo lo qual se sigue, que detractio y murmuracion diffieren, como especie ò especial, y genero ò general. Especie es la detractio, genero la murmuracion. Pero porque el comun hablar en esta materia mayormente toma este vocablo murmuracion estrechamente, de manera que no comprehenda mas de la detractio. Y dize Aristoteles ^c: *Loquendum esse vt plures, sentiendum vt pauci.* Por vna misma cosa tomare abaxo, como he tomado arriba estos dos vocablos, y tambien el mal dezir.

14 **L**O segundo que principalmente digo, para declarar esta materia, es que *Detractio sive murmuratio est voluntas denigrandi, vel denigratio directa vel indirecta fame, aut gloriae hominis, nondum catalogo Diuorum ascripti, contra Ius.* Detractio ò murmuracion es voluntad de dañar directa ò indirectamente la fama de hombre, que aun no es canonizado, contra Derecho. Dixe, dañar, ò querer dañar, por dos respectos. El primero, porq̄ del mismo linage y especie son el peccado de la mala volũtad, y de la mala habla, ò obra q̄ a ella espõde como antes y despues de otros lo determina S. Tho. en dos partes ^d. En las quales ambas el Reuerendissimo declarado esto para los doctos, mas lo enturbia para los otros. El segundo, por auisar

^a c. Alienus. 50. dist.

^b Nume. 12. & c. Plerunq; . 6. Item obijcitur. 2. q. 7.

^c Aristo. 1. Topic.

^d Secun. Sec. q. 72. art. 7. & 3. par. q. 90. ar. 3.

a c. Quisquis.
cum. 4. sequen.
de pœnit. d. 1.
& colligitur ex
locis proximè
citatis. & Prim.
Sec. q. 76. ar. 1.
b In. c. Magna.
de pœnit. d. 1.
c Pri. Sec. q. 20.
art. 4.

que siendo las otras cosas yguales, no es mucho menos mal tener proposito y voluntad determinada, y eficaz de murmurar, ò hazer otro mal, que hazer lo ^a. Porque la obra exterior, siendo las otras cosas yguales, no añade ni quita malicia al peccado. como en otra parte ^b lo prueuo mas largo, despues de S. Tho. ^c y otros q̄ comunmente en esto son recibidos. De donde se sigue quan descuydada fue vna señora muy virtuosa, que lexos de aqui me dixo: Que peccados podemos cometer las que tan pocas vezes salimos fuera de casa? Porque no es menester salir, ni aun de la celda, para peccar tanto quanto otro fuera della. Dixe, directa, ò indirectamente: porque muchos aprouechan à la fama de quien hablan, segun lo que sus palabras derechamente fueran. Pero dañan, segun lo que por ellas hazen entender à los otros. Exemplo del que ante mi dezia de vn Monje. O quan bien dispuesto, quan gentil hombre, quan roxo y gordo está, y quan bien juega de vn montante. Para que yo entendiessè, que mas se occupaua en acõtentar los apetitos de la carne, que del spiritu. Dixe fama ò gloria: porque dañar ò querer dañar à otro en la honra, y deshonorarle, llama se contumelia ò injuria, y no detractiõ: y es peccado de otra especie y linage: como despues y antes que otros lo declara S. Tho. Añadi, de hombre: porque dañar ò querer dañar à la fama y gloria de Dios, no es detractiõ, antes es blasfemia, hora se hable mal del para lo deshõrar, hora para lo infamar, hora para se burlar y escarnescer lo. como lo siente S. Tho. ^d y mas lo expressa el Reuerendiss. ^e Dixe tambien, del hombre: Porque infamar à las cosas que carecen de razon, por respecto de su naturaleza: y en quanto son creaturas de Dios, y no por que aquella redude en infamia del proximo, no es peccado

d Secun. Sec. q.
73. art. 1.
e Secun. Sec. q.
73. art. 2. & q.
12. art. 1.

16

17 cado de infamaciõ y detractiõ, antes es blasphemia, segun el mismo S. Tho. ^a Dixe tambien, del hombre: y añadi, no canonizado: Porque aun que los Angeles y Sanctos canonizados sean nuestros proximos, segun lo dize S. Augustin ^b y S. Tho. ^c Pero el mal dezir dellos, y dañar les su fama, blasfemia es, y no peccado de detractiõ, y murmuracion, aun que se diga para los infamar: ni contumelia, aun que se diga para los deshonorar, ò para otros fines semejantes. como lo declara el Cardenal Caietano ^d, y mas se declara en el Corollario. 19. Dixe, contra Derecho: Porque no es peccado, antes es merecimiento, infamar à otro cõforme à Derecho diuino y humano. como lo dize S. Antonino ^e, y abaxo se explicara mas. No añadi empero, como S. Tho. S. Anto. y la Comun, aquella palabra, agena: Porq̄ no solamente detrahen y murmurá los que à los otros infaman: pero aun los que à si mismos, como lo dixo el mismo S. Antonino ^f. Los quales ambos dicen pecar mortalmente los que à si mismos se infaman, aun que lo hagan por temor de tormentos, lo que empero mas abaxo se declarara en el Corollario. 44. No añadi tã poco, secretamente, como añadè los sobredichos: Porque aun que comunmente las detractiões y murmuraciones se hazen en ausencia: pero tambien se pue de hazer, y aun muchas vezes mal peccado se hazen en presencia. Ca si para infamar te digo vna injuria falsa en el rostro, aun que como dize la Comun, aquel peccado es contumelia y no detractiõ ò murmuracion, en quanto te deshonorro: pero en quãto por ella te quise dañar la fama, y te infamé, peccado es de detractiõ. como el mismo S. Antonino ^g lo determina, y se puede facilmente prouar por aquel dicho de Aristoteles ^h: *Qui furatur vt adulteretur, per se loquendo ma*

^a Secun. Sec. q.
76. art. 2.

^b Lib. 1. de do
ctrina Christ.
^c Secun. Sec. q.
25. art. 10.

^d dicta. q. 73.
art. 2.

^e 2. par. tit. 8.
c. 4. in princip:

^f 2. par. tit. 8.
c. 4. §. 1. versic.
Primo modo. &
sentit Caieta. Se
cun. Sec. q. 73.
art. 1.

^g Anto. in prin
cip. illius. c. 4.
^h 1. Ethic. 5.

gis adulter est quam fur. El que hurta para cometen adulterio, mas adultero es que ladron. Por la qual au- toridad y otras razones S. Tho. recebido por todos, dix- o " que los fines y respectos diuersos porque se pecca, diuersifican los linages de los peccados. Luego quien a otro en su presencia llama amancebado con fulana, pa- ra que lo crean los presentes, y su fama quede dañada; no solamente pecca el peccado de contumelia & inju- ria, deshonorando lo, pero aun el de la detractiõ, infam- ando lo. Todos item confessan, que pecca el pecca- do de detractiõ, el que se infama a si mismo, como arriba lo digo: y claro está que nadie habla de si en su ausencia.

- Corollarios y Conclusiones, que de la dicha diffinicion y debuxo se figuen.

SUMMARIO.

Murmuracion con intencion de dañar, y sin ella. n. 19.

Murmuracion ay sin dañar ni querer dañar, no solo venial, pero aun mortal. n. 20.

Pecca quien a peligro de peccar se pone. ibid.

Peccan los que veen, o dessean veer, mugeres desnudas:

y las que veen, o dessean veer, varones desnudos: aun que no todos mortalmente, dado que lo hiziesen por curiosidad. n. 21.

Mugeres poner se a veer como nadan los hombres, su- xio y peligroso passatiempo. ibid.

Sucesso de la obra no la abona, ni la amala. n. 22.

Ocassiones de peccar quiten se. n. 23.

Confessores muchos en oyr los peccados de la detractiõ, peccan en esto. n. 24.

Mur

Murmuracion, vna es formal, otra material. n. 25. y la formal, por pocos bien pesada, por menos bien confessada. ibid.

Murmuracion no solamente hablando, pero aun oyen- do, callando, haziendo gestos, y otras señales, se co- mete. n. 26.

Murmura se en siete maneras, que se reduzen a tres, ibidem.

Entendido y declarado vn dicho de S. Tho. n. 27.

Murmura se alabando, y a las vezes mas que vitupe- rando, con exemplos. n. 28. yes inuencion Cortesana. ibid.

Francisco de Mendauia, gran Predicador, Nauarro, con alabanças dañado. n. 29.

Author por alabanças dañado. ibid.

Murmura a las vezes quien al murmurador contra- dize. n. 30. y quien refiere males sin afirmar los en tres casos, diciendo que no los cree. n. 31. y el que dize que las obras de suyo buenas, se hazen con mala in- tencion. ibid.

Murmura quien aumenta el mal, assi de pena como de culpa. n. 32.

Murmuracion no requiere que se leuante falso testimo- nio. n. 33.

19



P PRIMERO, que se halla peccado de detractiõ y murmuracion, con intencion y proposito de infamar: y tambien sin el. Lo primero, porque la dicha diffinicion se colige, que para cometer detractiõ, no es menester que concorra voluntad de dañar la fama con el daño, an- tes basta lo vno sin lo otro. Lo segundo, porque tam- bien muchas vezes dañamos a nos, o a otros, sin propo-

fito de nos dañar en los otros bienes de fortuna. Como el q̄ dexa vn pozo ò filo abierto por descuydo, en el qual despues cayendo algo, se muere, ò se daña: y el q̄ no guarda su buey, auezado à herir, q̄ no hiera. Lo tercero, porque muchas vezes vno por holgar se con el hablar, ò por liuiandad, ò por estar enojado, sin intencion de infamar, dize algo que à la fama del proximo empece, y pecca mortal detractiõ, si el daño de la fama es de notable qualidad. como lo determina el mismo S. Tho. ^b expressamente: y aun añade, que es obligado à restituyr el daño. lo qual mismo dize ay Caetano.

¶ El. II. Que se halla detractiõ, no solo venial, pero aun mortal, sin dañar la fama, ni querer dañar. s. quando sin proposito de infamar, en tal lugar, y ante tales, tal persona dixo tal cosa cõtra vos, que qualquier cuerdo deuiera de pensar que dello se os consiguiera infamia, pero no se os consiguio: ò porque à caso sobreuiño otro de mayor autoridad, que luego lo contradixo, ò por otras causas. La qual Conclusiõ, aun que parece dura, pero prueua se, Primeramente, porque quien se pone en peligro probable y verisimil de peccar, pecca mortalmente, si el peligro era de peccado mortal: ò venialmente, si no era mas de venial. Regla es de Ioan Gerson ^c, la qual pudo coger de S. Tho. ^d y se prueua por aquefio del Ecclesiast. ^e *Qui amat periculum, peribit in illo.* Quien ama el peligro, en el perecera. como mas largo lo dixee en otra parte ^f. Allende lo qual haze que S. Antonino ^g reprehende à algunos varones espirituales, que so color de prouar si tienen mortificada su carne, hazen desnudar delante si del todo mugeres, y las veen torpemente. Porque aun que estas vistas aquellas no peccassen, pero viendo, ò queriendo las

las veer deliberadamente, sin otra necesidad ò prouecho, peccarian por el peligro. Y lo mismo he respondido yo ante de agora, de las mugeres, que de muy spirituales vieron, ò quisierõ veer, à varones del todo desnudos. Pues tanta, y aun mayor, razon ay de la muger que del varon, por ser su esfuerço mayor, que el de ella, segun S. Augustin, que dize ^a: *Gravius puniri oportet viros: quia magis pertinet ad eos, & ratione vincere, & exemplo regere foeminas.* Mas pena merefice por el peccado de la carne el varon que la muger: por pertenescer mas à ellos el vencer por la razon, y de regir por exemplo. Por lo qual algun dia respondi, ser muy peligroso y suzio passatiempo, poner se las mugeres à veer nadar los hombres: como en alguna parte lo he visto: y muy dignos de reprehension los que siendo de vn sexo procuran de veer à los del otro, quando se bañan, quando se desnudan, ò quando duermen.

¶ Haze que creo nadie me reprehendera, porque en el año de. 1540. passando por Castilla, dexee de veer las verguenças de vn Frayle ordenado de Missa, que era Hermaphrodito, ò de dos naturas, masculina y feminina, y torpemente abusó muchas vezes de la feminina: antes preguntado por su Confessor, si podia dezir Missa, y se deuia reputar por ordenado, pues las mugeres son incapaces de Ordenes. ^b Y rogando me que lo viesse en secreto, respondi: que Medicos de sciencia y consciencia lo viesse: y si bien informados, determinassen ser mas hembra que varon, nunca dixesse Missa, conforme à la ley Romana ^c. Aun que no me parefice que peccára, viendo lo: Como tampoco condeno à nos muy hõrados Sacerdotes, que antes de me preguntar, lo vieron. Ni aun condenaria à mortal peccado, al que teniendo para si por cierto, que la vista de vna mu-

^a c. Indignatur. 32. q. 6.

^b c. Noua: de pœnit. & remis.

^c l. Queritur. ff. de stat. homin.

^a c. Si quis. c. Si hos. de iniur.

^b Secun. Sec. q. 73. art. 2.

^c 2. par. tit. 1. qui est de regu. moral.

^d Quodlib. 8. art. 13.

^e Ecclef. c. 3.

^f c. Si quis aut. de pœnit. d. 6. cū alijs quæ ibi alleg. n. 3. & n. 66. & 81.

^g 2. par. tit. 5. c. 2. §. 7.

20

21

ger desnuda, no le trastró caria su bué feso, la vieffe por sola curiosidad. Porque este no se pone en peligro probable. Y así me parece que el dicho de S. Antonino, y todo lo arriba escrito se deue de limitar. Y al reues cōdenaria à peccado mortal, al varon ò à la muger, que se pone à hablar, veer el rostro solo de vna persona, teniendo por cierto, que haziendo aquello, ha de concebir algun mal proposito deliberado, dado caso, que despues no concibieffe tal. Lo tercero, con que la dicha Conclusion, y todo lo fuso dicho se prueua, es que nuestras obras no se llamã buenas ò malas, por lo que acontece seguir se dellas si no se anteueio, ni se anteueer deuio. como lo determina S. Tho.^a No es mala mi limosna, porque el pobre abuse della: ni dexa de fer mala mi injuria, porque vos la sufrays con paciencia, como lo dize el Sancto Doctor^b. Ni es verdad acerca de los Sabios aquello de Ouidio^c, por el vulgo recibido: *Exitus acta probat*. La salida y cabo de los negocios, es la prueua dellos. Antes es verdad lo que el mismo Poëta luego añadio. f.

-Cereat succēssibus opto

Quisquis ab euentu facta notanda putat.

Carezca de successo el que dize que los hechos han de fer juzgados por el euento y cabo que les acontece. Buen cabo ouo la venta de Ioseph^d: pero no dexaron de peccar sus hermanos que lo vendieron. Buen cabo ouo la ofadia de los tres esforçados, que à pefar de los enemigos traxerõ à Dauid agua de la cisterna de Bethlehem^e: pero porque sin justa causa pusieron sus vidas en peligro, no quiso della Dauid beuer. Oxala todos los Christianos tuuiessemos en memoria este Corollario con sus razones. Oxala de los pulpitos cada dia se enseñasse, para que nos guardassemos, no solo de obras

MOR

mortales, y no solo de querer las hazer: pero aun de sus ocasiones tan propinquas, que à juyzio de cuerdos ponen en grande peligro de las hazer ò querer, teniendo por cierto, que todo ello es peccado mortal. O quantos dexarian la conuersaciõ de algunos, que quasi siempre en vn genero ò otro les hazen peccar ò querer peccar. Quantos huyrian la vista y habla de las personas con quien su carne enfuziaron. Quantos mayormente de los que à Dios estan dedicados, echarian de sus casas criados y criadas, esclauos y esclauas. Lo que empero se ha dicho del peligro, ha se de entender, quando el peligro se offresce en particular, no quando en general, como lo declaro no menos nueua que prouechofamente en otra parte^a, determinando que ni el que propone de ser mercadero, ni hombre de guerra, pecca por ello mortalmente, aun que se pone à grande peligro dello, porque el peligro es en general, &c. A lo deste Corollario pertenesce tambien lo del. 30. Y en el cap. XXVII. que añadi al Manual de Confessores, lo declaro perfectamente.

24 ¶ El. III. Corollario es, que muchos Cõfessores graueamente yerran, quando à los penitentes que confiesan auer murmurado, y preguntados, si esto hizieron con intencion de disfamar, responden, que no: les dizen, Pues passad adelante, que esso quando mucho, es venial: porque si lo que murmuro, notablenmēte daño la fama, mortalmente pecco, aun q̄ no ouieffe tenido intēcion de dañar, conforme al primer Corollario: y aun si no daño: pero era verisimil y deuia de pensar que dañaria. Pues la diffinicion de la detractiõ no requiere voluntad de dañar fama, y se contenta con el daño della: y basta quanto al peccado, deuer de pensar que dañaria, aun que no quanto à la restituciõ, conforme à lo del

p 5 Coroll

^a Pri. Sec. q. 20. art. 5.

^b Ibidem.

^c Epist. 21.

^d Genes. 37.

^e 2. Reg. 23.

^a c. Qualitas. n. 18. de pen. dist. 5. & in. c. Si quis autem. illat. 22. n. 136.

Corollario. 2. desta sexta Conclusion.

¶ El. IIII. es, que dos linages ay de detraction y murmuracion: vna, que los Doctores Theologos nuevos llaman formal, y S. Tho. con los Iuristas, los llamarian de proposito e intencion: otra, que los dichos nuevos llaman material, y los otros sin proposito e intencion. Detraction formal, ò de proposito, es la detraction que de proposito y con intencion daña la fama ò gloria. Detraction material, es la que sin proposito e intencion de dañar, la daña. Entre las quales ay muy grande diferencia. Porque todos los que hablamos, callamos, y oymos con proposito e intencion que por ello quede alguno infamado, peccamos: hora seamos creydos, y el otro quede infamado: hora no: hora sea en si bueno, hora sea en si malo: hora indiferente lo que hablamos, callamos, ò oymos. Lo que muchos poco pefan, menos accusan y mucho menos confieffan. Perdona Dios misericordiosissimo nuestros descuydos, y rae nuestras malicias: y al reues, aun que sea malo, y muy malo lo que hablamos: pero si no lo diximos con proposito de infamar, ni se figuio infamia, ni ouo peligro de se seguir, attento el lugar y personas, y ante quien se dixo, no se pecca peccado de detraction. como lo prueua claro su diffinicion arriba escrita.

¶ El. V. es, que el peccado de la detraction, no solamente se comete hablando, pero aun oyendo, y aun callando, y aun haziendo otras obras y señales. Porque este peccado consiste en dañar, ò querer dañar, la propria ò agena fama, como consta por la diffinicion: y vnas vezes dañamos, ò queremos dañar con hablar, otras con oyr, y otras con callar, con escreuir, con gestos, y otros hechos y señales, como la experiencia lo muestra.

¶ El. VI. es, ser verdad lo que aquel grande Alexandre de

de Hales^a dixo, que seis maneras de detraction se hallan: y q̄ aquel pozo de buena fabiduria S. Tho.^b con razon puso quatro derechas, y tres obliquas è indirectas. Las quatro derechas son, Imponer falso à otro, Augmentar el peccado, Reuelar lo secreto, Lo que es bueno de zir que se hizo con mal proposito. Las tres indirectas son, *Negare, reticere, aut Minuere bonum alterius*. Negar, Callar, ò Diminuyr el bien ageno. Este Corollario claro se sigue de la dicha diffinicion. Porque aquella contiene, cometer se la detraction con querer dañar, ò dañar la fama ò gloria directa ò indirectamente: y por qualquier destas siete maneras se haze aquello. Verdad es que, à mi parescer, estas siete se pueden reducir à dos de tres que Scoto^c pone. f. Imponer falso, y Descubrir lo occulto, y Negar el verdadero crimen à si mismo puesto. Ca como este tercer miembro es detraction indirecta, y no se comprehende en alguna de aquellas siete maneras: assi las seys dellas parescē comprehendir se so la primera destas, y la tercera so la segunda. Y aun tãbien se podria dezir, que todas las siete de S. Tho. y aun la tercera de Scoto, se encierran en la primera, y la tercera de S. Tho. Pues si assaz para mientras, hallaras por todas ellas directa ò indirectamente se imponer falso, ò se reuelar lo secreto. Pero porque en esto va poco, no me detengo en ello: solamente dire, que mas resoluta doctrina parece la de Scoto.

27 ¶ El. VII. que lo que S. Tho. en estas siete maneras dize, de imponer falso à otro, negar, callar, ò disminuir los bienes agenos, se ha de extender al que impone falso à si mismo, y al que niega, calla ò disminuye los bienes propios contra derecho. Porque la nuestra diffinicion de la detraction no menos comprehende al que daña su fama, que al que la agena. No obsta que la de S.

Tho.

^a 2. par. q. 146.
memb. I. sub fin.
^b Secun. Sec. q.
73. ar. 3. ad. 3.

^c In. 4. d. 15. q.
4. in princip.

Tho. y comun solamente habla del que daña la agena. Porque aquello hizo el à causa que pocos son los que tal hazen, y no porque los tales no peccan el peccado de la detractiõ, como arriba se dixo, y aun abaxo se dira. Y el que habla de vna cosa, porque mas vezes acõtesce que otra: no por esso es visto callar aquella, segun vna glosa recebida y muy renombrada^a. Y ansi como yo digo, entendio este passo de S. Tho. Adriano^b, y esta se puede llamar la octaua manera de detractiõ.

¶ El. VIII. que todos estos padres olvidaron otra manera de detraher, que es alabando. Ca muchos alabando dañan, ò quieren dañar la fama. Alaban directamente, y dañan indirectamente: y por consiguiente, detrahen, conforme à la diffinicion. Alaba os vno tan poco y tan friamente, que los que lo oyen, piensan que no ay mas que alabar en vos, por creer que es vuestro amigo, pues os alaba: y que si supiesse mas bienes, no los callaria. Por la qual razon dezia el Philosopho Phauorino, alegado por Aulo Gellio^c: *Turpius esse exiguè ac frigide laudare, quàm insectanter & grauitè vituperare*. Ser peor la loa fria, que el vituperio ardiente. Porq̃ esto no se cree, como dicho de enemigo: lo otro si, como testimonio de amigo. Otros procuran que os alabe vno que esta en possessiõ de nunca alabar con verdad: y asì hazen creer, que lo que en vos alaban, es mentira. Otros os alaban, para que os den vn cargo muy odioso, con que perdays à vos y à vuestra fama. Otros os alaban de grande Medico, siendo Iurista. Otros de muy gentil Cauallero, lindo justador y muy esforçado, siendo Obispo, Clerigo, ò Frayle: ò de muy hermosa, muy compuesta y galana, siendo Monja. Otros procuran que os alabe, delante del Rey, algun mal quisto suyo, para que pensando que sois su amigo, os

tenga

tenga por otro tal como à el. Vno sabièdo que le auia de quitar su officio, lo pidio para quien procuraua que se lo quitassen, alabando lo mucho: y fue causa que no se lo dieffen: y estoruo alabando, lo que no pudiera vituperando. Oy dezir en Castilla, que aquel gran Predicador Fray Francisco de Mendauia Nauarro, mi gran padre y señor, los años que fue Prior de los Hieronymos en Salamanca, y mi muy grande amigo y cõpañero en las artes liberales, fue alabado ante el Emperador, que de sus Sermones gustaua mucho, por hombre que entre Gentiles haria gran fructo. Y con esto hizieron que su fama no creciesse en España: y que en lugar de vn Obispado de Castilla, le dieffen el de Nicaragua, que es en la nueua España: ò que despues de dado esto no se lo trocassen: y desde la mar sin llegar à el, ni al puerto, llegasse al que todos esperamos y procuramos: A mi, quando me oppuse à la Cathedra de prima en Salamanca, me alabauan los competidores, y sus hazedores, por el mas acertado hombre del mundo, para la del Decreto, porque della no me quitassen. Con que me dañaron harto, aun que no tanto que me estoruaßen el exceso de quasi quiniètos votos. Gracias à Dios, y à los Señores Estudiantes, que siempre y en todo lugar me hazen y hizierõ mercedes. Añado, que aun alabar os de grãde Christiano, à las vezes es detractiõ, como si dello vos alabassen para vuestro mal, delante el Turco, segun Adriano^a: por la misma razon si ante el Rey, ò el señor para que os dieffe vn cargo muy honrado de Iuez, por temor que no le complazeriays contra Derecho, lo que en alguna parte se hizo. Esta manera diabolica de bien diziendo maldezir, y de vituperar alabando, dize Polybio, que nascio en las Cortes de los Principes, y ay se cria y recuesta à su plazer. Vi-

sto

^a Cle. I. de rescri. verb. praesentes.

^b In. 4. de rescri. q. 32.

^c c. III. lib. 19. Noct. Attic.

^a Quodlib. II. litera. E.

sto he tambien y leydo otra manera. s. contradezir al que dize mal, y defender al absente con arte tan caute losa, que el otro de enojado diga mas clara y mas mucho que sin aquella contradicion y defension ouiera dicho.

¶ El. IX. es, que aun que comunmente referir males ajenos, sin afirmar los, diziédo: Esto me han dicho, esto he oydo: no es detracción à lo menos mortal, como se dira mas abaxo: pero si, en tres casos. El primero, si añade algo, para que se crea. El segundo, si lo hablasse con mala intencion, y aun si sospechasse: ò con razon ouiesse de sospechar, que attenta la persona del Relatador, y las de los oyentes seria creydo lo relatado, quasi como si fuesse afirmado, por lo que se dixo en el Corollario. 2. y por lo que siente Scoto ^a, y mas claro Adriano ^b. Y la razon está à la mano. Porque en estos tres casos, ò tiene proposito de dañar la fama, ò la daña, ò pone en grande peligro de ser dañada, y no es relacion desnuda, antes vestida de mala intencion ò autoridad tacita ò expressa, como ello está claro.

¶ El. X. Corollario, ser detractores aueriguados, los que refieren sin afirmar los males ajenos, aun que digan que no los saben, ni los pueden creer, si à su relacion añaden ser verdad, que no sale humo dóde no ay fuego. ò que Aristoteles dize ^c: *Quam populi celebrant, omnino fama perire Nulla potest.* Lo que la fama pregone no es del todo falso. ò que S. Hieronymo dixo: *Cessent vitia, cessabit rumor.* No aya vicios, y no hablaran dellos. ò otras cosas semejantes, que son argumentos persuasivos de los simples oyentes, y aun à las vezes de los sabios, y por consiguiente arrezian lo que dizé q̄ aflacan. Puesque diremos de los que en su camara ò celda dizen ò escriuen: Fulano ha hecho tal ò tal

tal mal, y despues refieren y narran à los otros que lo han oydo, y aun visto escrito? Que si no, lo que el Psal-
mista dize ^a: *Qui plantauit aurem, non audiet? aut qui finxit oculum, non considerat?* Miserables pen-
says que Dios da oydos, y no oye, da ojos y no ve? Porque os engañays queriendo à Dios en el proximo engañar?

32 ¶ El. XI. es, ser detractor, aquel que dize auer yo hurtado. xx. ò xxx. ducados, si no hurté sino cinco: ò que di muchos golpes, no auiendo dado mas de vno. Porque augmentays el mal verdadero, q̄ es la. 2. manera de detraher, como se dixo en el Corollario. 6. Y es de aduertir, que aun que S. Tho. y los otros Doctores, de solo el augmento del peccado hablan: no, por esso empe-
ro sienté que lo mismo no se aya de dezir del que augmenta otro mal ò defecto, natural ò accidental. s. del que de vno que poco ve ò oye, dize ser ciego ò fordo: y del que coxea vn poco, q̄ no se puede mouer. O quã fre quète es esta manera entre Cortesanos, y otros que de muy agudos disputando è ignorando la Rhetorica Christiana, abusan de las amplificaciones y hyperboles de la Ciceroniana. Y de vn hõbre q̄ no les ha hecho la cortesía q̄ les parece deuida, dizen: Es vn Lucifer en sobbia: y de otro q̄ les ha hecho algo cõ malicia, dizen: Es vna sierpe, es diablo: y del que veen que no da ò gasta, quãto les parece que deuria, dizen: Es vn malauenturado, ruyn, y gran auaro: y del à quien vieron hablar ò mirar liuianamête à vna muger, dizen, que es su amigo ò amiga: y del que han visto jugar, murmurar, passar tiempo, ò estar en algun lugar sospechoso, dizen: Es vn tahur, nunca estudia, nunca de alli sale: y al que dize algo que en vna manera harto apta entendido es catholico, y en otra no, llamã Herege y Lutherano, aun que decla

^a In. 4. d. 16.
^{q.} 4. ar. 1.
^b Quodlib. 11.
sub litera. G.

^c Ethic. 7. ca. 13.

declare au rro dicho en el sentido catholico. Y por
veer q vn Clerigo, Monje, ò Mōja, ha hecho vna traueſ
fura, dizē: Diablos fon estos Clerigos, Demonios estos
Frayles, tales y quales estas Monjas, tachando por vno
ciento: y alguna vez, por el vicio de la persona, tachan-
do la Orden, no sin peligro de la descomunion arriba
relatada.

¶ El. XII. que muchos se engañan, pensando que no
peccan, si os descubren el yerro que han visto hazer se
creto à vn hombre bien afamado, y dizen: No penseys
que se lo leuanto: que juro à tal y qual yo mismo lo he
visto hazer ò dezir. Fulano en secreto me lo ha jurado
que lo vio. Porque para ser detractiō, no es necessa-
rio leuātár falso testimonio: antes basta querer dañar,
ò dañar la fama de a'guno contra Derecho. como está
prouado por la diffiniciō: y todos los Doctores con-
ciertan en dezir, que es detractiō descubrir el mal se
creto; aun que sea verdadero, como arriba en el Co-
rollario sexto queda dicho.

n. 26. in hac
ead. Concl.

El XIII. Corollario.

S V M M A R I O.

Ve, esta palabra, significa damnacion eterna. n. 34.

Murmura, como quien calla virtudes ajenas. ibid.

hazén farsas, perques, &c. ò balladas las publica.

n. 35. y el que descub. e faltas que no son peccados: y

quando el que descubre virtudes. 38.

y quando dezir del Christiano que lo es. n. 39.

Murmuraciō y detractiō es alguna vez la injuria.

n. 36.

Murmurar, susurrar, maldezir, y escarneser, diuersos:

pero algunas vezes con diabolico engrudo se juntan.

n. 37.

Fama

Fama, que, segun Bernardo: y que, segun Callistrato.
n. 40. en muchas maneras se toma en Derecho. n.
41. y que, segun Bartolo. n. 42. y que, segun el Au-
thor. n. 43.

Murmuraciō quādo, dezir de vna corrupta, que está
virgen: y de vn Christiano, que no es Moro: y de vn
hijo dalgo, que no es villano. n. 44.

y descubrir virtudes, engrandescer lo poco, y apocar
lo mucho en cosas brutas è insensibles. n. 45.

EL XIII. ser detractores los que de vno que da li-
mosna, anda las estaciones, gana indulgencias, fre-
quenta las Iglesias, oye Visperas cada dia, no oyendo
los otros Missas aun las fiestas, ayuna, reza, y se discipli-
na mas, que los otros, dizen, que lo haze por vanagloria
è hypocrisia, por ser alabado del mundo. Porque dado
que estos algũa vez peccan el peccado de Iuyzio teme-
rario, por juzgar sin indicios bastantes, como lo dixo
el Cardenal de S. Xisto^a: pero no por esso dexan de
peccar el de la detractiō: y aun mortal, si lo hazen con
proposito de notablemente dañar à su proximo, co-
mo lo determina S. Antonino^b, y antes del, S. Hiero-
nimo^c, y antes de entrambos, Ifayas^d, dixo: *Vae qui*
dicitis bonum malum, & malum bonum, ponentes te-
nebras lucem, & lucem tenebras, &c. Guay de los
que dezis del bien mal, y del mal bien, de las tinieblas
que son luz, y de la luz que es tinieblas. Sobre las quales
Hugutio^e recebido por los otros, dize, que aquella pa-
labra *Vae*, ò Guay, significa eterna damnacion: y por
consequente peccado mortal en aquel contra quien
se dize.

34

¶ Así mismo es ser detractor, el que oyendo contar;
Fulano juzga bien, gouerna bien la Comunidad à el

^a In c. Si quis
dixerit. II. q. 3.

^b 2. par. tit. 8.
c. 4.

^c c. Si quis di-
xerit. cum gl.
& c. sequen.

^d Isa. 5. & c.
Vae qui. II. q. 3.

^e In. d. c. Vae
qui.

enc omendada, es limosnero, y bien acondicionado: Respõde: No lo conosceis bien, poco sabeys de sus sentencias y procesos: No haureys hablado con los Frayles, con las Monjas, con los Ciudadanos ò Estudiantes que gouierna. Porque esto es querer dañar, ò dañar la fama agena, directa ò indirectamente, si era verdad lo que se contaua, ò à lo menos nadie ò pocos sabian que era falso.

¶ El. XIII. ser detractor el que, quando inquieren y pesquisan de vno si sabe, si es virtuoso, si es de buena condicion, para dar le vn buen officio, vn buen beneficio, ò casamiento, conociendo bien sus letras y virtudes y buena cõdicion, calla. Porque como S. Augustin dize: *Vterq; reus est, & qui veritatem occultat, & qui mendacium dicit. Quia & ille prodesse non vult, & iste nocere desiderat.* Entrambos peccan, asfi el que calla la verdad, como el q̄ dize la mentira. Porque aquel no quiere aprouechar, y este quiere dañar.

¶ El. XV. ser detractor el que cõpone farsas, perques, ò cançiones de delictos y faltas suyas ò agenas: y tambien el que escriue cedula, en que aquellas se contengan, y las echan en lugares publicos ò secretos para que se lean y publiquen. Y asfi mismo los que hallan tales cedula, y no las rasgan, antes las descubren, contra lo que los Papas Adriano y Gregorio mandan^b, y los Emperadores ordenaron^c. f. no solamente peccar, y deuer de ser açotados por derecho Canonico los que hazen tales cosas: pero aun de derecho Ciuillos q̄ tales cedula escriuen, ò halladas publican, merecer pena capital. La razon deste Corollario concludiente, es que los que lo contenido en el hazen, quieren dañar, ò dañan, ò dan occaçion muy probable de dañar la fama de hombre no canonizado contra Derecho: lo qual basta para

^a c. r. de crimi. fals. & c. Quisquis. ii. q. 3.

^b c. r. 2. & 3. s. q. 1. ^c l. r. C. de fam. libell.

para ser vno detractor, como consta por la diffinicion, y el primero y segundo Corollario.

36 ¶ El. XVI. es, que aun que injuriar y deshonorar no es detraher, segun S. Tho. ^a, y todos los otros, y consta por la diffinicion arriba declarada: Pero si os deshonorassen para os infamar, y os llamassen amancebado, ò amancebada, no solo para os injuriar, pero aun porque los oyentes creyessen que ello es asfi: detraction seria verdadera y formal, y dos peccados de diuersas especies y linages en ello se cometerian. f. de contumelia ò injuria, y de detraction ò murmuracion. Porque como vna virtud puede ser material para obrar otra. Ca podeys del ayuno, que es acto de la virtud de abstinencia, hazer acto de la virtud que llaman Religion, vsando del para sacrificar vuestra carne à IESV CHRISTO, por vos antes sacrificado, segun S. Tho. ^b: y el que da limosna, obra q̄ de suyo es de charidad ò misericordia, puede la ordenar para satisfacion de sus peccados, que es acto de penitencia, Asfi vn vicio muchas vezes mal peccado es material de otros: como el hurtar, y quebrantar el ayuno, para peccar cõ malas mugeres, no solamente son actos de Iniusticia y Gula, pero aũ de Luxuria, segun S. Tho. ^c por todos recebido. Asfi tambien la habla injuriosa ordenada para os infamar, de mas de ser contumelia, es detraction. De donde se sigue, q̄ quien tal dixo, no cumple cõ confessar, que os dixo tal injuria, ni basta confessar, que os dixo por infamar, ò que os infamo, si no cõfiesse que entrambas dos cosas quiso hazer, ò hizo, por aquella regla en las confesiones tan necessaria quan prouechosa, que largamente declaro en otra parte ^d. f. que toda circunstancia que muda el peccado de vna especie ò linage en otro, ò aña de linage à linage, se ha necessariamente de

^a Secun. Sec. q. 73. art. 1.

^b Secun. Sec. q. 85. ar. 3.

^c Pri. Secun. q. 16. art. 6.

^d c. Consideret. de penit. c. 5. & in Manuali. c. 6.

confessar. Y si se oluido, ha se de reiterar, como alli lo declaró.

¶ El XVII. que aun que de otros linages son los peccados de escarnescer, susurrar, y maldezir, que la detraction como lo declara S. Tho. " Porque el fin del escarnecedor es, que se corra el escarnescido: y el fin del maldeizador, q̄ le venga aquel mal: el fin de susurrador, poner mal entre los proximos: y del detractor, quitar la fama. Pero si escarnescays, maldezis, ò susurrays, tambien para quitar la fama: de mas de que incurris aquellos vicios, tambien caeys en este: y de mas de que soys obligado à confessar que peccastes escarnesciendo, susurrando, ò maldiziendo, es menester descubrir esta circunstancia, y dezir que tambien para dañar la fama, hezistes aquello. Por las mismas razones por las quales en el Corollario proximo hemos concluydo, que aun que el deshonor è injuriar es otro peccado que la detraction: pero à las vezes con engrudo diabolico se juntan en vno que vale por muchos.

¶ El XVIII. es, que no solamente se dize detractor y murmurador el que descubre peccados, pero aun el que descubre otras faltas naturales ò accidentales, y aun à las vezes el que descubre virtudes. Porque la diffinicion no dize, que para ser detraction, es menester que digan de alguno ser peccador, ò mal viuir: basta que le quieran dañar, ò dañen la fama que à el segun su estado en algo aprouecha. Dezis de vn Doctor, Lector, Abogado, Medico, Curujano, que no sabe nada, ò bien poco, en su facultad: de vn Cauallero, que no sabe la arte militar: del Mercadero, Boticario, fastre, carpintero, y otros officiales mechanicos, que no saben nada, ò no quanto ellos saben: detractor soys y mal murmurador. Dezis del Christiano, que por no ser conosciado por

tal

tal, no lo matan los Moros, que es Christiano: detrahedor soys: y aun alguna vez diziendo de vno vna cosa, y de otro lo contrario: contra entrambos fereis murmurador. Del pobre q̄ mēdiga, dezis que es rico, no lo siendo: del Mercadero que viue con el credito, dezis que es pobre, siendo rico: contra el vno y el otro soys detrahedor. Contra este Corollario empero haze, que *Fama est illa se dignitatis status, vita & moribus comprobatus: & in nullo diminutus*, segun el glosador Bernardo " . Fama es estado sin tacha, en vida y costumbres aprobado, y en nada disminuydo. Y aun q̄ el Iurisconsulto Callistrato ^b allegado por el, en algo del diffiera: porque en lugar de *vita*, dize *legibus*: y en lugar de *in nullo diminutus*, dize, *qui ex delicto nostro auctoritate legum aut minuitur aut consumitur*. Pero el vno y el otro siente la fama ser estado por vicios no tachado. Luego la detraction y murmuracion solamente consiste en tachar la vida.

¶ Ayuda à esto, que en todas las siete maneras de infamar, que S. Tho. puso, y aun la octaua que yo añadí de Scoto, todas son de la infamia que el peccado causa, y todos los Theologos antiguos y nuevos, comunmente en el Quarto ^c, lo mismo sienten. Ca aun Gabriel dixó ^d, que *Fama est bona opinio de honestate vitæ ac morum*. Fama es opinion buena de la honesta vida. Y lo mismo siente Maior y Almayn. Fortifica se esto. Por que aquello del Sabio ^e: *Melius est nomen bonum, quam diuitie multe, & c.* Curam habe de bono nomine: quia plus permanebit tibi, quam mille thesauri. ^c Mas vale el buen renombre que mucha riqueza: entienda se de la fama de virtud: y los Doctores en esta materia comunmente hablan de la fama, toman do la desta manera.

q 3 No

^a Secū. Sec. q. 74. & 76.

^a c. Vestra. de consab. cler. & mul.

^b l. Cognitio-nem. ff. de varijs & extraordin. cogni.

^c In. 4. d. 15.

^d In ead. d. 15. q. 18.

^e Eccles. 41.

¶ No obstante empero estos argumentos, nuestro Corollario es verdadero. El qual se funda en la diffinicion afsi comun, como en la mia, y los exemplos del Corollario susodichos, y mas en las palabras de S. Tho. ^a Do por aquellas palabras: *Præcipue in his quæ pertinent ad honestatem vitæ.* Mayorméte en lo que pertenesce à la vida honesta: presupone que la fama se puede quitar, sin tocar en las virtudes. Y lo mismo presupone ay mas largo el Cardenal Caietano, y aun Adriano, en el Quarto ^b, y Quodlibet ^c.

¶ Al primero argumento respondo, que esta palabra *Fama*, en Derecho en muchas maneras se toma. Ca en los titulos que tratan de infamia, se toma de la manera que Bernardo y Callistrato ^d la debuxan, pero no en nuestra materia. Porque para cometer detractio y murmuracion aun mortal, basta comunmente tachar à alguno de peccado mortal: lo que empero no basta para que vno pierda la fama, tomando la en la dicha manera, y para que sea infame por derecho ò hecho, como lo apunto singularmente Adriano en aquel Quodlibet ^e, y mas largo lo trato yo en otra parte ^f, donde mas de rayz, que nadie ante mi, muestro que honestidad de costumbres es necessaria al que se ha de dar beneficio.

¶ En otra manera se toma Fama, como la define Bartolo ^g. *Fama (inquit) est communis opinio, voce manifestata, ex suspitione proueniens.* Fama es vna común opinion, por voz manifestada, y nascida de sospechas. La qual manera no cōuenir tampoco à nuestro proposito, claramente vee quien considera que mas pecca el que daña la fama de quien se sabe que vive bien, que de quien solamente se sospecha. Y que para peccar este peccado, no es menester infamar à vno ante todo ò la

ma

mayor parte del pueblo.

¶ La tercera manera se toma Fama en esta materia, segun Adriano ^a, *Pro existimatione habita, quam homo habet penes alium de præstantia virtutis, artis, vel doctrinæ.* Por la opinion en que vn hombre está acerca de otro, de tener alguna excellencia en virtud, doctrina, ò arte. Contra el qual debuxo, haze, que el mismo Adriano ^b cōfiessa ser detractor el que delante el Rey de los Turcos alabasse à vno de grãde Christiano, para su mal. Y claro es que este no le quita la opinion que el Turco tenia de alguna excellencia suya. Haze también, q̄ como arriba dixé, quien al mendigo le impone que es rico, y con esto le haze perder sus limosnas, detractor es: pero no quita la opinion de excellencia alguna. Y aun que à estos argumentos se podia en alguna manera responder, y aun se podria tener que no ay detractio, sino quando se pone tacha de peccado, y que en estos exemplos à lo menos indirectamente se pone tacha de peccado verdadero, ò que por tal lo tiene aquel ante quien se haze la detractio, y que quando en otras materias se quita la fama, puede se llamar peccado de mentira, ò habla perniciosã, y no detractio: pero tambien se pueden traer replicas muy fuertes, que por amor de la breuedad callo. Porende mas llana y solida doctrina me parece dezir, que Fama en esta materia se puede debuxar, que es *Opinio habita de aliquo, utilis ei ad aliquid, cui communis contraria nõ reclamatur.* Opinion que se tiene de alguno, que le cumple para algo, à que la contraria comun no repugne. Dixé, opinion, y no añadi como Bartolo, manifestada por voz: porque no es necessario. Ca basta que me tengan por sabio, ò bueno, ò rico, ò pobre, para que quien de mi lo contrario, por me dañar, dixere, se tēga por detractor,

p 4

aun

^a Secun. Sec. q. 73. art. 2.

^b de restit. q. 32.
^c Quodlib. II.

^d f. de his qui not. infam. ff. & C. quib^{us} ex cau. infam. irrogat.

^e Quodlib. II. C. f. c. si quando. de rescrip. excep. 10.

^g l. De minore. §. Plurimum. ff. de quæstio. n. 7.

^a In locis præcitatis.

^b In eo. Quodlib. II.

43

42

aun que no se aya de mi tal hablado. No añadi, comun: porque basta que este ò aquel cō quien yo auia de aprouechar, si vos no murmurades, no tuuiera de mi este concepto, con tanto que comunmēte no se crea lo contrario: por lo qual añadi al cabo, à que la contraria comun no repugne. Ca si de lo contrario ouiesse opinion ò fama comun, no seria infamia lo que conforme à ella se dixesse, como despues se disputara. Añadi, que cumple para el, y no dixे prouehosa: porque basta que sea vtil, honrosa, ò loable recreacion. Añadi, para algo: porque no es menester que simplemente sea honrosa ò prouehosa, porque basta que sea en aquello para que vos me aueys dañado. Deshonrosa cosa es à vna muger auer sido errada, y auer estado en publica man-
 44
 cebia. Pero si está arrepenida, y por esto la quier en poner en vn Monasterio de arrepenidas: y vos por estoruarle la entrada, dezis que es moça donçella que nunca erró, y por esto no puede ay entrar, detrahedor soys: porque le quitas la opinion que della se tiene, y le cumple para algo. Deshonra es à vn Christiano ser Moro: pero si entre Moros, sin alguna culpa mia, foy tenido por vno dellos, y por esso no me matan ni captiuan, antes podre huyr: y por vos dezir que foy Christiano, me prenden: detrahedor soys, y murmurador. Honra es ser hijo dalgo, hijo de Rey, ò grande Señor, estays preso y tienen os por plebeyo, que os daran con rescate de diez ducados: vno por hazer os mal, dize que soys Principe ò Señor: detrahedor se puede llamar. Por do clara-
 45
 mente consta ser verdadero nuestro Corollario. De lo qual se sigue lo primero, que vnos detrahē descubriendo peccados, otros descubriendo virtudes, otros descubriendo otros bienes ò males. Sigue se lo segundo, ser detraction alguna vez el apocar ò engrandescer las cosas

cosas brutas, y otras que ninguna anima tienen. Apoco falsamente el precio de vuestro cauallo, vuestras yeguas, vacas, ouejas, vuestras possessions y rentas, para que no os tengan por tan rico, y no os den tanto credito ni tanta honra ò recreacion: Engrádezco al reues todo lo suso dicho, para que seais mas inuidiado: detractor seré aueriguado.

El XIX. Corollario.

S V M M A R I O.

Murmura se contra quien no puede murmurar ni peccar. n. 46. y contra muertos est luctari cum laruis. n. 47.

Argumento de partes contadas no vale, sino se cuentan todas. n. 48.

Murmurar del Sancto, quando blasfemia. n. 49. y si blasfeman los que dizen, que Sanctos cayeron en el peccado de la carne. ibid.

S. Ioan Baptista, ò el Euangelista, qual sea mayor, con peligro se juzga. n. 50.

y lo mismo de S. Ioan Euangelista, y S. Pedro. ibid.

Murmuracion y detraction comunmente peccado mortal. n. 51. y cōtra qual mandamiento del Decalogo aun en muchos casos es venial. n. 53.

Peccado mortal es comunmente todo lo que contra Derecho, aun que sea humano, se haze. n. 52.

Descomulgado si es, quien hiere vn poquito al Clerigo. n. 54.

Descomunion mayor puesta por Derecho, ò carta general, no se incurre sin peccado mortal. ibid.

Murmuracion surrepticia no es mas de venial. n. 55.

Heregia surrepticia, que sin acuerdo bastante nasce, no es mortal, y menos el scrupulo. ibid.

Daño de la fama notable qual. n. 56.

EL XIX. es, que se puede cometer detractiō y 46
murmuraciō contra quien no puede peccar. f. cō
tra niños que no vsan de razon, contra mente captos,
locos, ò furiosos, y contra muertos. Lo vno, porq̄ estos,
aun que no pueden hazer injuria, pero pueden la padef
cer. Lo otro, porque detraher se puede contra vno,
sin lo tachar de peccador, por lo que en el Corollario
precedente esta dicho. Dezis de vn niño ò loco: No es
hijo de quien se dize, es de mala casta, para le dañar en
lo que la contraria opiniō le podia cumplir, detrahe-
dor foys. Lo otro, porque aun que los muertos no pue-
den peccar, pero pudieron auer peccado, y por esso en
ellos toda detractiō cabe: y tanto es mas abomina-
ble, quanto ellos ya no se pueden defender. A esta lla-
man algunos detractiō larual, y de tales murmurado
res dize el Adagio: *Luctantur cum laruis.* q̄ luchan con
fantasmas. Y Aristoteles en su Rhetorica dezia, que
Platon apodaua à estos con los perros que muerden las
piedras arrojadas, y no se llegá à los que se las arrojan.
¶ Contra esto empero se podria poner esta difficul-
tad, que ò el muerto es saluo, ò condenado. Si saluo, su
detractiō parece blasfemia, por lo que hemos dicho
en la diffiniciō, y en el Corollario. xviii. Si es con-
denado, toda infamia parece caber en el, porque no
es digno de charidad alguna, mas que el Demonio, se-
gun S. Tho. ^b A esto se puede responder lo primero,
que puede ser que el muerto ni es saluo ni condenado,
y que aun está en el Purgatorio ^c. Y por esto en el argu-
mento no se cuenta todas las partes para concludir ne-
cessarias, à lo qual es conseqüente no se formar bien.
Porque el argumēto que se funda en partes cōtadas no
vale, 48

^a 1. Illud. ff. de
iniur. inferca. 25.
q. 1. c. Illud.

^b Secun. Sec. q.
25. art. 2.

^c c. Tempus.
23. q. 2.

vale, si la cuenta dellas no es suficiente. Lo segundo, ^a
q̄ no basta vno estar en Parayso, para que la detractiō
del se diga blasfemia, si aun no está canonizado, ò au-
do por tal. Lo tercero, que detraher contra el Sancto,
de cosas que el hizo antes que fuesse tal, no parece blas-
femia. Ca por la razon que la detractiō del Sancto pas-
sa en blasfemia, es que todo lo de los Sanctos en quan-
to tales, se refiere à Dios: y quien à ellos injuria, à Dios
defacata, segun el Cardenal Caietano ^b. y lo que fue
del Sancto antes que tal fuesse, no se refiere à Dios.

^a Tex. cum gl.
in princip. de
obligat. quæ ex
quasi contract.
Instit.

^b Secun. Sec. q.
13. ar. 1. sub fin.

49 ¶ De donde se sigue, que los que dizen S. Hieronymo
auer caydo en el peccado de la carne, no son blasfe-
mos: aun que no fuesse verdad ello, ni touiesen alguna
razon que de detractiō los escufasse, dado que quanto
à mi, la tienen bastante, para los della excusar. Sigue se
lo segundo, que dado caso que fuesse verdadera la opi-
niō de S. Hieronymo, que defendido por algunos mo-
dernos, tiene contra la comun, que aquella grande Ma-
ria Magdalena, hermana de Lazaro y Martha, aquella
muy deuota amiga de nuestro Redemptor, otra y dif-
ferente fuesse de la Maria Magdalena dissoluta. Pero
la comun opiniō que lo cōtrario tiene y afirma auer
sido vna sola, y en el vicio de la carne muy infame, no
diria blasfemia, aun que no touiesse razon que la excu-
fasse del peccado de la detractiō, que quanto à mi la
tiene muy grande. Sigue se lo tercero: que el que con-
tasse los males, que algun Sancto, antes que tal fuesse,
cometio, para le diminuyr la fama en que agora con-
justa razon está tenido, peccaria à mi parecer el pec-
cado de la blasfemia. Porque este murmurador no
quiere dañar le la fama que antes de Sancto tuuo, sino
la que agora tiene. La qual ya es cosa de Dios, por ser
50 suya en quanto Sancto. Sigue se lo quarto, peligrosas
ser

fer las pláticas de los Monjes y Mōjas, en que los vnos à S. Ioan Baptista, y los otros al Euangelista ensalçan mas de vna vez, apocando al otro: y las en que los de vna Orden sobre manera ensalçan en doctrina y sanctidad à los Sanctos della, abaxando sin mesura à los de la otra. Y aun algunos temerariamente osan de antepo-
ner los à los de aquel soberano collegio de los diez Apostolos, poco pensando lo q̄ aquel illustre, y no menos humilde Aquinas, pielago de sabiduria sancta dixo ^a: presumptuosa cosa ser el determinar, qual de aquellos dos muy gloriosos Apostolos S. Pedro, y Sant Ioan, fue el mejor y mas amado.

¶ El. XX. es, que con razon al infamar ò diffamar llaman en Latin *Detrahere*, y al infamador *Detraктор*, Porque *Detrahere* en Latin significa quitar, y *Detraктор* quitador. Y el infamador, aun que no quite siempre ni quiera quitar de aquello de que habla, antes à las vezes augmenta, como en el Corollario. 18. y. 19. se ha dicho: pero siempre quita, ò quiere quitar de la fama ò opinion, que para algo cumple al detrahido, conforme à lo del Corollario. 18.

¶ El. XXI. es, que toda detraction comun y regularmente es peccado mortal. Lo primero, por los diez fundamentos sobre que fundamos esta. 6. Conclusion. Lo segundo, porque toda detraction es contra Derecho y Iusticia, como por el cabo dela diffiniciõ sobredicha consta, y comunmete toda Injusticia es peccado mortal, como lo determina S. Tho. ^b Y asy mismo, comunmente lo que contra derecho se haze, por peccado mortal se tiene, aun que el Derecho sea humano, solamente que sea preceptiuo ^c. Que quier que la dren los miserables Lutheranos. Que quier que dixesse Gerson ^d. A los quales confunden muchos Catho-

licos, en especial Iodocus Clichtoueus ^e. Dixe, regular y comunmente: porque muchas vezes no es mas de peccado venial, como lo declaré mas largo en otra parte ^f, y como muy sotilmente lo toca el Cardenal Caietano ^g. Lo tercero, que prueua este Corollario, es, que el detraher no solamente es contra ley humana preceptiua, pero aun contra la diuina. s. contra el. 7. mandamiento, que veda el hurto segun algunos, ò contra el. 8. que veda el falso testimonio, segun los otros, de los quales es S. Tho. ^d

53

¶ Este Corollario mayormente procede en la detraction formal, que se haze cõ proposito è intencion de dañar, de que hablamos en el Corollario. 4. En muchos casos empero no ha lugar. El primero, quando la intencion fue de dañar poco la fama, y no ouo daño, ò bien poco, ni se dio bastante causa para mucho. Esto se prueua por aquella muy vtil y singular regla de consciencia, que contiene, toda la obra que de su linage es peccado mortal, no ser mas de venial, quãdo es pequeña, y no llega à cantidad notable. La qual pone S. Tho. recebido por todos ^e, è yo suelo ponderar para esto aquellas palabras de S. Augustin ^f, que singularmente prueuan esto: *Quoties pauperes importunè petentes exasperat*, y en aq̄llas: *Si plus aut proximū, aut vxorē, aut filium, aut seruū exasperauerit, quàm oportet*. Ca en ellas el varon doctissimo dize ser peccado venial tratar asperamente à los pobres importunos, ò à la muger, al hijo, ò al criado. De lo qual la causa es la poquedad. Porque el maltrato de las personas, de su linage mortal es, por ser contra el. 5. mandamiento.

¶ De donde se sigue lo primero, que bien determino S. Tho. ^g diziendo, que si por enojo determinasse de dezir os vna pequeña injuria, si os la dixesse, no peccaria

mor

^a In Antiluthe. li. 1. c. 17. & in respon. ad vn. dec. obiectio.
^b c. Q. 3. in Ecclesiarum. de constit. limitando gl. 1. & sing. eius. quæ hanc conclusionem maxime ampliat.
^c 2. tomo. tit. de oblig. præcepti.
^d Secun. Sec. q. 122. art. 6. ad. 2.

^e Pri. Sec. q. 88. ar. 5. & sentit gl. Matth. 5. loquens de ira.
^f c. Vnum. col. fin. 25. d.

^g In. d. q. 88. ar. 5.

^a Tho. 1. par. q. 20. r. 4. ad 3.

^a Secun. Sec. q. 60. art. 4.

^c c. 2. vbi Anto. in vlti. nor. & Pan. in. 1. de maior. & obe. c. Nam. de constit. vbi latè Feli. & Dec. Tho. Pri. Sec. q. 96. art. 4. & ibi Cardin. Latè Maior, in 4. d. 15. q. 4. col. 2. & in. 3. d. 37. q. 16. & q. 30. col. 10. Gabriel, 4. d. 16. q. 2. not. 6. Diuus Anto. 1. par. tit. 18. c. 1. §. 1. d. Gerson, lib. de reg. mora. in 11. & 12. circa Supercibiam.

51

52

53

mortalmente. Y en otra parte ^a dize, que la pequeña injusticia no es mortal. Sigue se lo segundo, lo que he respondido muchas vezes. *f.* que quando en juegos de manos, ò concurso de gente, ò en otra parte, vno herido ò pisado ò empuxado por alguno, que sea de corona, lo rehiriese vn poco, ò tornasse à pisar ò empuxar al de corona, lo que muchas vezes acontece, aun que lo hiziesse por vengarse, sin querer hazer, ni hazer daño ni injuria notable, no seria descomulgado. Porque no pecco mortalmente, por la Conclusion sobredicha. Y ninguna descomunion mayor, puesta por Derecho, liga al que no pecca mortalmente, por aquella otra singular Conclusion del doctissimo y no menos resolutivo Paludano ^b. Al qual sin cota generalmente alego y siguió Adriano ^c, y harto se prueua en el Concilio Meldense ^d, si bien se pesa. Sigue se lo tercero, que los hurtos pequeños y de poca cosa, no pasan de venial peccado, segun S. Tho. ^e seguido por todos, de los quales es Adriano ^f. Sigue se lo quarto, ser verdad lo que suelo tambien responder. *f.* que nadie incurre descomunion por cartas que se facan generales contra los que hurtaron, si su hurto no fue cosa de tanta cantidad, que attentas las personas entre quien, y la manera con que se hizo, lo llegasse à mortal, aun que subiesse à la cantidad expresa en la carta. Porque lo que se ha dicho arriba de la descomunion, puesta por Derecho, se ha de dezir de la general descomunion dada por el Iuez, quanto à este proposito. Pues la misma razon milita, aun que quanto à otros propósitos, muchas diferencias se ponen entre las descomuniones puestas por Derecho, y las que el Iuez pronuncia ^g. Haze para esto aquella determinacion singular de Ioan de Imola ^h. *f.* que quien puede à vno absoluer de la descomunion, puesta

^a Secun. Sec. q. 60. art. 4.

^b In. 4. d. 18. q. 1. art. 2. & 2. concl.

^c In. 4. de clauib. col. 8.

^d c. Nemo. 2. 11. q. 3.

^e q. 59. art. 4.

^f q. 66. art. 6.

^g Quodlib. 8.

^h c. A nobis. 2. de senten. excom. c. 2. de cõstit. lib. 6. c. Romana. de sent. excom. lib. 6.

ⁱ c. Graue. col. 4. vers. Aduerte. de præb.

^j c. 1. de hæret. & apstus Maior in. 3. d. 25. q. 4. col. 3.

^k c. 1. de hæret. & apstus Maior in. 3. d. 25. q. 4. col. 3.

^l c. 1. de hæret. & apstus Maior in. 3. d. 25. q. 4. col. 3.

puesta por Derecho, puede tambien de la puesta por el Iuez generalmente.

55 ¶ El segúdo caso en que la detraction y murmuracion no es peccado mortal, es, quando el querer dañar, ò dañar, ò dar ocasion para ello bastante, es surrepticio, y sin deliberacion suficiente. Porque esta es otra causa por la qual la obra que de sulinaje es peccado mortal, queda solamente venial, segun la comun opinion, que declara S. Tho. en vna parte ^a, y en otra ^b, dixo, que la tristeza de las cosas spirituales, aun q̄ de su natio por nacer del aborrescimiento dellas es mortal: pero quando sin nuestra deliberacion en nos nasce, es solo venial. Y en otra parte ^c lo mismo dezia del desseo de la vengança grande, que subitamente concebimos sin aduertir y deliberar en ello la razon.

¶ Para esta limitacion suelo tambien ponderar otras palabras de S. Augustin ^d, en que dize no peccar nos mas de venialmente, quando *cum omni temeritate ac facilitate maledicimus*. quando temerariamente y fácilmente sin deliberacion maldezimos, aun que la maldicion de su linage sea mortal, conforme à aquello del Apostol ^e. *Maledici regnum Dei non possidebunt*. Los que maldizen no poseeran el reyno de Dios.

¶ Por estas mismas razones, no pasan tampoco de veniales algunas dudas que acerca de la fe catholica y la sagrada escriptura algunas vezes à algunos nascen, como lo declara bien Ioan And. communmente recibido ^f, y mas claro Maior, deziendo que las heregias è infidelidades sunt epticias, que sin nuestra deliberacion nascen, no llegan à ser mortales. Ni menos los escrupulos, que acerca de la fe vienen muchas vezes, contra la voluntad del que los tiene. Que es singular remedio para consolar scrupulosos, y otras almas benditas, que de

^a Pri. Secun. q. 88. art. 6.

^b Secun. Sec. q. 35. art. 3.

^c Secun. Sec. q. 38. art. 3.

^d c. Vnum. 25. d. col. fin.

^e Ad Galat. 5. referido in fine. d. c. Vnum.

^f c. 1. de hæret. & apstus Maior in. 3. d. 25. q. 4. col. 3.

qual

qualquier pensamiento que les venga no bueno, piensan peccar. Y si es acerca de las cosas de la fe catholica, temé que ayan caydo en heregia: y por configuiente, en los casos de la Bulla y descomunión Papal, que contra los hereges y otros el dia de la Cena el Papa pronuncia en Roma. Ca como yo he dicho y acósolado à algunas, han de tener por firme conclusion, que ninguna voluntad surrepticia y sin deliberacion de la razon concebida, es peccado mortal, como tengo dicho, aun que sea en la materia de la sancta fe catholica. Y que donde no ay mortal peccado, no se incurre césura puesta por Derecho, ni por Iuez generalmente, como se dixo en la limitacion precedente. Ni se incurre descomunión por peccado solamente mental, aun que sea mortal, que quier que diga vna glosa singular ^a, como lo defienden muchos excelentes varones que ay los di alegados, quando en Salamanca ley las Clementinas. y en el. c. Cogitationis. de poeni. d. l. quando aqui lo leya.

¶ Es pues la resolución deste Corollario, que quien con intencion de dañar os notablemente la fama de vos habla, ò quiso hablar deliberadamente, mortalmente pecco, aun que no se os ouiesse seguido daño. El que empero sin intencion de dañar os, ò de dañar poquito, y sin daño notable, ni dar bastante causa para ello, hablo de vos, no pecca mortalmente.

¶ Question empero es vtil, qual daño de fama se aya de llamar grande ò notable, y qual pequeño: y qual intencion es de notablemente dañar, à fin de juzgar si es peccado mortal ò no. A la qual digo, que aquella que es causa de que al afsi detrahido ò infamado, se le quitasse, ò se le dexasse de dar algun bien notable para su alma, cuerpo, honra, ò bolsa, como claramente sintio,

aun

aun que no lo declaro tanto el Cardenal doctissimo ^a, a Secun. Sec. q. que es singular fundamento para alúbrar esta materia. ^{77. art. 2.}
Y si mas adelante se pregútare, qual cosa se llamara notablemente buena para la alma, cuerpo, honra, ò bolsa? Digo que no está determinado en Derecho: y por esto diremos ser aquella que à los cuerdos y buenos hombre. les deue de parecer notable, attenta las circunstancias de las personas, lugares, tiempos, y otras ^b.
Despues desto, escreuimos vn Commétario sobre el cap. fin. 14. q. 6. que anda impresso con otros al cabo de nuestro Manual de Confessores: en el qual tratamos mas largo que nadie, qual hurto se dize notable para se dezit mortal. El qual mucho puede seruir para esto.

El XXII. Corollario.

S V M M A R I O.

Murmuracion de su natio no es el mayor de los peccados. n. 57. y mejor. n. 61.

Peccado menos dañoso menor es, respecto del mal que le viene del dañar. n. 58.

Daño se dize mayor ò menor, porque mayor ò menor bien quita. n. 59. y el de honra y de amistad mayor que el de la fama. n. 61.

Adulterio, y los otros peccados de Luxuria, porque son graues. n. 60.

Peccado de su natio menor por las circunstancias. n. 61.

Aborrescimiento de Dios, de su natio es el mayor peccado de todos: pero es menor à las vezes, por las circunstancias, y aun vezes es venial. ibid.

Murmuracion como soberano mal. n. 62.

Murmurador porque se dize homicida. n. 63.

y por que crucificadores de CHRISTO. n. 64.

El

^a verb. Ipso iure. Cle. 2. §. Verum. de heredi.

^b l. 1. r. ff. de iure deli. c. de causis. de offi. deleg. & eorum que late congrit Per. Rauent. in Alpha. aureo. verb. Arbitrii. & Io. Lup. c. Per vestras. de dona. fol. 17. & Decius in. c. Sedes. co. 3. de refer.

EL XXII. es, que la detractio ò murmuracion de su natio y linage, aun que sea grande, pero no es el mayor de todos los peccados. Lo primero, porque la detractio y murmuracion derechaméte es contra el proximo, y no contra Dios, como se apunto en la misma diffinicion, y en el Corol. 8. Y los peccados que derecha è immediataméte son contra Dios, como de su linage y natio diffieren de todos los que son inmediatamente contra el proximo, segun lo prueua S. Tho. comunmente recibido: assi tambien en malicia los exceden, segun el mismo no menos seguido ^b. Lo segundo, porque la detractio de su linage y natio es menor que algunos peccados contra el proximo cometidos, como lo determina S. Tho. ^c no sin razon. Ca vn peccado q̄ contra el proximo se comete, tãto es mayor de su natio y linage, quanto mayor daño por el se le haze ^d. Entendiendo esto de la grandeza que de ser dañoso viene al peccado de que aqui hablamos, porque vn peccado menos dañoso, bien puede ser mayor de grandeza que nasce de su desordenamiento, que otro que sea mas dañoso, como el aborrescimiento interior del proximo es mayor que el hurto, aun que sea menos dañoso, segun lo prueua S. Tho. ^e Y cierto está que por otros muchos peccados se haze mayor daño al proximo, que por la detractio. Porque tanto el daño es mayor, quanto mayor bien quita ^f. Y de tres maneras de bienes que tenemos. f. del alma, del cuerpo, y los exteriores, como los del alma son los mayores de todos, ni se pueden por pura fuerça quitar: assi los bienes del cuerpo, de los quales son la vida y salud, excede à los otros exteriores, de los quales es la fama, cõ las riquezas ^g, lo qual prueua S. Tho. ^h, y arriba ⁱ se defendio mas largo. Y pues q̄ cõsta por el homicidio se quita la vida

ya

y ganada, y por el adulterio se impide la adquisicion y entrada della, como singularmente lo enseña el mismo S. Tho. ^a con su doctissimo Comentador: y por la detractio la fama sola se daña, como consta por la diffinicion: Luego la detractio no es el mayor de todos los peccados, ni aun de los q̄ derechaméte se cometen contra el proximo, que es lo que nuestro Corollario contiene.

60 ¶ Y de camino deuenos coger la razon secreta, porque el adulterio y los peccados de luxuria son graues. f. porque de fuyo son contra la generacion humana, por la qual recebimos la vida. La qual razon encomendo mucho el Cardenal Caietano ^b. Y puede se mas dilatar, por lo que el y S. Tho. en otra parte ^c dixeron, aun q̄ algo se puede murmurar sin peccado contra ella.

61 ¶ No he añadido empero sin mysterio tantas vezes à este Corollario aquellas palabras, de su natio y linage: porque otra es la grauedad del peccado q̄ de su natio y linage consigo trae, y otra la que accidentalmente le acrece por las circunfãcias de la persona, lugar, tiempo, y otras, como lo dize S. Tho. ^d De donde viene que muchas vezes vn peccado que es mayor que otro, de su natio y linage, es menor accidentalmente. El aborrescimiento de Dios, es el mayor del mundo de su linage, como lo prueua S. Tho. ^e: y por las circunfãcias, muchas vezes para en peccado venial. f. quando es surrepticio, como en el Corollario precedente de la tristeza de las cosas spirituales se dixo. Assi el oro sobrepuja todo el plomo del mundo, en el precio y valor que de su natio y linage tiene: pero tal circunfãcia de cantidad ò qualidad podria acompañar al plomo, que fuesse del sobrepujado, como vemos que vn quintal de plomo, no se da por vn grano de oro: assi vna

r 2 infra

^a Secun. Sec. q. 73. art. 3.

^b In illo art. 3.
^c Secun. Sec. q. 73. art. 3.

^d Secun. Sec. q. 73. art. 3. & latius Pri. Sec. tota quest. 73. præcipue. art. 7.

^e Secun. Sec. q. 34. art. 2.

^a Pri. Sec. q. 72. art. 4.
^b Pri. Sec. q. 73. art. 3.

^c Secun. Sec. q. 73. art. 3.

^d Aptus tex. c. Sicut dignum. ibi. Quantitas. de homici. ap. tior in. c. Aut facta. §. Quantitas. de poenit. d. 1. & 1. Aut facta. ff. de poen.

^e Secun. Sec. q. 34. art. 4.

^f 1. Si quis. §. fin. ff. de poenit. & tradit Tho. Pri. Sec. q. 73. art. 3.

^g 1. In feruori. §. fin. ff. de poenit.

^h Pri. Sec. q. 2. art. 5.

ⁱ In. 4. Conclu. principali. n. 35. & 36.

infamia à tal persona, en tal lugar y tiempo levantada, podria sobrepujar à vno, y cien homicidios.

¶ El. XXIII. es, que la detractiõ de su linage no es aun el mayor de todos los peccados, que contra el proximo se cometen de palabra. Porque la contumelia ò injuria con que se deshõra el proximo en su presen- cia, que es vicio de otro linage, como se dixo en la dif- finiciõ, y consiste en palabras, y la susurraciõ por la qual se quita al proximo la amistad q̄ con otro tiene, y es tãbien vicio de otro linage, y cõsiste en palabras, son mayores q̄ la detractiõ, como lo determina S. Tho. ^a

Por la misma razon que en el Corollario precedente, cõcluymos ser la detractiõ menor que el homicidio y el adulterio: attento que mayor daño es de su natio- la deshõra q̄ os hazen en presençia, y mayor el daño de la amistad que os quitan con el susurro, que el de la fama. Aun que por las circunstancias à las vezes el da- ño de la fama es mayor que el de la deshõra y enemi- ftad. Y por esto muchas murmuraciones y detractio- nes son mayores que la cõtumelia y el susurro, no em- pero de su linage y casta, sino por las circunstancias.

¶ El. XXIII. es, que lo que Alexandro Papa dize ^b. *Summa iniquitas est detrahere*. Soberana maldad es detraher, se ha de entender, facadas las maldades que contra Dios inmediatamente se cometen, como se prueua en el Corollario. 22. facadas tambien las malda- des que dañan el alma y cuerpo, honra, ò amistad del proximo, como se prueua en el Corol. precedente. De manera que Alexandro quiso dezir, la detractiõ ser so- berana maldad entre las maldades, con que se daña el proximo en los bienes de fortuna exteriores, fuera de honras y amistades, que son otros diferentes bienes, y mayores que la fama, segun lo prueua S. Tho. ^c y el

Car

denal de S. Xisto, en aquel cap. Summa. Donde yo mas largo que entrambos en Salamanca lo declaraua.

63 ¶ El. XXV. es, que aquello de Sant Ioan ^a, alegado por el papa Alexandro. f. ^b *Omnis qui detrahit fratri, homicida est*. Qualquier que de su hermano murmura, es homicida. Lo qual tãbien dixo S. Clemète: ^c se han de entèder con glosa. f. q̄ el murmurador es homicida, y la murmuraciõ homicidio occasionalmète, porq̄ da ocasiõ para ello, como lo declara S. Tho. ^d ò por que priua al hombre de la fama, por la qual viue en los animos agenos, segun Alexandre de Hales ^e. No se han empero de entender de homicida ò homici- dio verdadero, porque la murmuraciõ no quita la ver- dadera vida, como en el Corollario. 22. se prouo, y co- mo despues del Cardenal lo declaré sobre aquel dicho de S. Clemente, asì f. en Salamanca, en la lection ordi- naria del Decreto, como aqui en la extraordinaria del en el primer año.

64 ¶ El. XXVI. es, que aquella glosa ^g que alegamos en el. 7. fundamento desta. 6. Conclusiõ ^b, que pareçia igualar à los detractores con los crucificadores del Re- demptor, no se ha de entender como ay apunté de los simples detractores y murmuradores, sino de los que detrahen y murmuran de CHRISTO, y por confi- guiente son blasfemos. Porque toda murmuraciõ y detractiõ que contra Dios y sus Santos se hazen, es blasfemia, y no simple detractiõ, como lo apunta- mos en la diffiniciõ, y mas explicamos en el Corol- lario. 9. Y aun que de diferente casta y linage son los cinco vicios de injusticia verbal, quando se cometen contra los proximos. Ca de vna casta es la contumelia ò deshõra, de otra la detractiõ ò murmuraciõ, de otra el susurrar ò mal poner, de otra el escarnio ò deri-

r 3 sion,

^a r. Ioan. c. 3.
^b In. d. c. Sum-
ma.

^c c. Homici-
diorum. de pœ-
ni. d. r.

^d Secun. Sec. q.
73. art. 3. ad. 2.

^e 2. part. q. 146.
memb. 7.

^f In. d. c. Ho-
miciõrum.

^g Psal. 8.
^b n. 5.

^a Secun. Sec. q.
73. art. 3.

^b c. Summa.
6. q. 1.

^c Secun. Sec. q.
73. art. 3.

tion, de otra la maldicion, ò echar maldiciones. Pero quando se cometen contra el soberano Dios ò sus Santos, todos se hazen de vna casta. f. de blasfemia; como sotilmente lo anotó Caietano ^a. Verdad es que la letra de aquel Psalmo. 108. segun la translacion que el hizo facar, no dize: *Pro eo vt me diligerent, detrabebant mihi.* En lugar de me amar, murmurauan de mi: sino *pro amore meo impediunt me.* Por los amar me impidiran, que no les predique y vfe de mi officio, &c. como lo puede veer quien quisiere, en el Commento maravilloso que sobre el Psalterio compuso.

¶ El. XXVII. es, que no son del todo verdaderas aquellas dos diferencias que entre detractiõ ò murmuracion, y contumelia ò injuria pone S. Thomas. b. f. que la contumelia se haze en presençia, y por ella se quita la honra: y que la murmuracion se haze en absençia, y por ella en quanto tal se quita, no la honra, sino la fama. Porque aun que con ellas passa ay Caietano y S. Antonino en otra parte ^c, y la segunda sin dubda sea muy firme: pero la primera muchas vezes es falsa. Porque como en la declaracion de la diffinicion dixe, De trahedor es, quien cara por cara deshõra à otro, para le dañar su fama, segun todos. Detrahedor tãbien es, quien à si mismo se infama, segun todos, y nadie ay que esto no diga hazer se en presençia. Por tanto me parece que deuemos dezir, que S. Tho. puso, aquellas dos diferencias, entendiendo que la segunda siempre, y la primera las mas vezes y comunmente se halla entre aquellos dos vicios.

El XXVIII. Corollario.
S V M M A R I O.

Mur-

Murmura el que descubre el mal à vno solo, y vezes mas que à muchos. n. 66. ca menoscaba la fama, aun que no ponga infamia. n. 67.

Peccado es siempre dezir males ajenos ò propios, contra derecho, aun que no es siempre murmuracion, ni siempre que es tal es mortal. n. 68.

Peccado venial es comunmente descubrir en la Confesion à la persona con quien pecco, sin dañada intencion. n. 69.

Murmurar algo delante vno sera mortal, y delante otro venial. n. 70. como lo del mal pequeño. n. 71. Entendimiento de vn dicho de S. Augustin. ibid.

Murmuracion de peccados veniales, y que vno es soberbio, ayrado, liuiano, quando venial. n. 72. y quando la de palabras generales que comprehenden veniales y mortales. n. 73.

Genero comprehende todas sus species. n. 74.

Murmuracion mortal y venial, en que son yguales, y en que diffieren. n. 75.

66 **E**L. XXVIII. que basta para ser detractiõ el mal dezir y murmurar, q̄ se descubra el mal à vno solo. Esta es determinacion singular de S. Tho. ^a en aquellas palabras: *Quamuis vni soli aliquis malum de absente dicat, corrumpit famam eius, non in toto, sed in parte.* El que à vno solo cuenta el mal del absente, corrompe su fama, no del todo, pero en parte. Y aun que no lo dixera S. Tho. prouar se podia. Lo vno, porque todo aquel que dize algo con animo de dañar la fama de alguno, detrahedor es formal, y muy verdadero, aũ que no dañe, como consta por la diffinicion, y el Corollario. i. y puede vno delante otro solo dezir algo de vn tercero, con intencion de lo infamar, como cada dia

^a Secun. Sec. q. 73. ar. i. ad. 2.

^a Secū. Sec. q. 73. ar. i. sub h. acm.

^b Secun. Sec. q. 73. ar. i.

^c 2. par. tit. 8. c. 4. in principio. & alij multi.

acontesce. Lo otro, porque puede ser que digays mal de mi, sin intencion de dañar, delante vno solo, y que mas daño me venga dello, que si lo mismo dixerades delante otros ciento, ni mil. Peor me es que digays mal de mi delante el Rey N. S. solo, ò delante vn Infante, ò otro Perlado ^a, ò Señor, de quien solo espera ua yo ser remediado, que si lo dixessedes delante otros muchos, y si lo dixerades delante otros muchos, fuera des detrahedor: luego tambien lo fereys ouiendo lo dicho delante vno.

¶ Contra este Corollario empero hazen tres dificultades. La primera, que quien delante solo vno descubre mis males, cõ deuida guarda, que no se descubran à otros, no corrompe la opinion comun que de mi se tiene, ni por consiguiente mi fama. Porque Fama es la opinion por todos, ò la mayor parte concebida, segun Bartolo comunmente recebido ^b. La segunda, que el Cardenal Caietano sin pesar las palabras de S. Tho. en aquel versic. Ad. 2. dize, que la noticia que se da à vno, con deuida guarda, que no se dê à otro, no causa infamia, con tanto que sea verdad aquello que se ha notificado. La tercera, que poco ò nada se daña mi fama, porque vno de por ay tenga de mi mal concepto, teniendo lo bueno comunmente todos. Luego ò no es peccado, ò solamente venial, que de mi se diga mal à vno, por lo que se determino mas largo en el Corollario. 21.

¶ A la primera respondo, que el que descubre mis males à vno solo, con deuida guarda que no se descubran à mas, no corrompe la buena opinion comun, que de mi se tiene, de tal manera que haga producir mala opinion comũ contraria, ni de tal manera que dexede ser comun aquella opinion que de mi se tenia. Pero niego que

^a Arg. 1. Illud. ad legem Aquil. & c. 2. de tran. sla. praelat. vel certè arg. Auth. Multò magis. C. de sacro fan. eccl. & Cle. Do. minum. de reliq. & venera. sancto.

^b In. I. De mi. nore. §. Plurimum. ff. de quest.

que esto sea menester para que vno sea detractor. Ca para esto basta que la buena opinion comun, de mi concebida, se corrompa, ò se quiera corromper delante alguno. Y aun à mi parescer, basta que la buena opinion que vno solo tiene de mi, se corrompa delante el solo, contra Derecho, por lo que está dicho en el Corollario. 18. declarádo que significa esta palabra *Fama*, puesta en nuestra diffinicion. A la segunda, niego que Caietano diga, no ser detraction el descubrimiento de los males verdaderos, hecho à vno solo cõtra Derecho, aun que confieso que dize por ello no se induzir infamia. Porque para induzir infamia, no basta saber lo vno ò dos, ni aun mas, si todos ò la mayor parte de la vezindad, Collegio, ò Vniuersidad en que mora, segun Bartolo ^a, no lo saben. Y niego, como en la solucion precedente dize, que para ser detraction el maldezir de mi sea necesario que por ello incurra yo infamia: porque basta que mi fama reciba daño. Ca por esto no se puso en la diffinicion, que detraher era quitar la fama, sino querer dañar, ò dañar la. A la tercera, confieso que muchas vezes poco ò nada se daña mi fama, porque vos descubrays mi mal delante vno solo. Y consecutiamente confieso, que entonces no sera peccado de detraction, ò à lo menos no mortal. Pero esso no es contra este Corollario, que contiene bastar para ser detraction el maldezir, que se descubra el mal à vno solo, con tanto que las otras cosas necesarias concurren. Como tan poco bastaria descubrir lo ante muchos, si lo de mas que para detraction es necesario, no concurriese, como se apuntara en el Corollario siguiente.

¶ El. XXXI. que dezir males propios ò agenos, contra Derecho, aun q̄ no se digan mas de à vno solo, siem

^a c. Inquisicio. nis. §. Questio. uilli. de accusa.

pre es peccado: aun que no siempre detractio, ni siempre que es detractio, sea mortal. Lo primero, porque tambien todo dezir de males propios ò agenos, contra derecho, à muchos es siempre peccado. Ca si tal no fuesse, no seria contra Derecho^a, aun que no es siempre detractio. Porque no siempre el que dize, quiere dañar, ò daña, ò pone en peligro probable de dañar alguna fama. Exemplo del que ociosa ò liuianamente dize males notorios propios, ò agenos, al que muy bien los sabe, sin mala intencion alguna. Lo segundo, porque muy muchas vezes acontece descubrir se los males verdaderos en secreto à vno, ò à otro, contra la orden puesta por Derecho, con intencion de dañar, pero poco y sin gran daño, ò sin intencion de dañar, y con daño pequeño de la fama. En estos casos aquella parleria detractio es, pero no mortal, por lo que se alego en el Corollario. 21. Lo tercero, porque solo venial peccado pecca el que confessando sus graues peccados, descubre à la persona con quié los pecco, à su Confessor descuydadamente, ò à lo menos sin intencion de dañar le, quando el Confessor es tal, cuya sabiduria no ha de dañar, ò bien poco al tercero, como lo determina vtilmente el Reuerendissimo^b, determinando lo mismo, de los que sobre fideicomissos tacitos, ò mãdas que calladamente se hazen à los incapaces por los testadores, pidé parescer à Letrados de sciencia y con sciencia, descubriendo la persona que los dexo, y dexando pecco, conforme à las leyes escriptas^c. Lo quarto, por que entonces se dize la fama de alguno notablemente dañar se por la detractio, quando aquella es causa, que se dexa de dar, ò se le quite alguna cosa notablemente buena, ò para el alma, ò para el cuerpo, ò para la hõra, ò para la bolsa, como arriba en el Coroll. 21.

^a c. Qui peccat. 23. q. 4.

^b Secun. Sec. q. 73. art. 2.

^c 1. Non intelligitur. & 1. Ita fidei. ff. de iure sic. cum eis similibus.

69

fe

se dixo. Y mil vezes acontece, q̄ es tan bueno, ò tan boou, ò tan olvidadizo, ò de tã poco valor aq̄l vno à quien se ha descubierto mi mal, que por ello no se me quite, ni se me dexa de dar cosa femejante. En el qual caso la detractio sera peccado venial solamente, y por configuiente todo el Corollario queda verificado en todas sus partes.

70 ¶ El. XX X. es, que puede acontecer, que dezir tal mal à tal vno solo, sera peccado mortal: y dezir lo mismo à muchos otros, no. Dezis vos contra Derecho algunas tachas naturales ò veniales mias, tales, sin mala intencion, al Rey, al Infante, al Obispo, que el aborresce mucho, y fuistes causa que me quitassen, ò dexassen de dar vn cargo de notable prouecho: mortalmente peccastes. Y si aquellas mismas à otros diez ò ciento que no tienen aquellas en nada lo dixerades, solo venial peccado peccáras. Porque ni tenias intencion de dañar me, ni me dañarás notablemente.

71 ¶ El. XX X I. que la detractio ò murmuracion de mal pequeuelo, es solo peccado venial. Lo primero, porque asì lo determina S. Tho. ^a Lo segundo, porque segun el asì se entiende aquel dicho de S. Augustin, que dize ser peccado venial *cum omni temeritate vel facilitate maledicere*. ligera y facilmente maldezir. El qual dicho, aun que no lo dize S. Tho. está en este libro^b. Y se puede entender tãbien de la subrepticia è indeliberada detractio, ò mejor de la subrepticia maldicion, como en el Corollario. 21. lo entendimos, y en el proprio lugar lo entendio Hugutio en aquellas palabras. *Temeritas enim & facilitas excusat à mortali*. Por las quales claramente significa, que la causa de ser aquello peccado venial, no es la poquedad del mal que se dize, como lo expone S. Tho. sino la temeridad

^a Secun. Sec. q. 73. art. 2. ad. 3.

^b c. Vnum. sub finem. 25. dist.

y po

y poco acuerdo con que se dize. Lo tercero, porque en el Corollario. 21. se concluyo toda detraction que sin intencion de mucho dañar, y sin mucho daño, y sin grande peligro de mucho dañar se haze, ser peccado venial, y esta de que hablamos consta ser tal. Lo quarto, por lo que en el Corollario siguiente se dira, do tambien esto se declara y limita.

¶ El. XXXII que la detraction de solos peccados veniales, comunmente es peccado venial. Prueua se esto por las mismas razones del Corollario precedente. Y tambien porque S. Antonino ^a assi lo determina expressamente. Al qual en esto sigue Syluestro, varon de muy gentil y resolutio juyzio ^b: Y tambien porque entrambos dizen ^c, no peccar mortalmente aquel, que de alguno dize, ser vn soberbio, ayrado, contendedor ò liuiano. Y la razon es, segun Syluestro, porque aquellas palabras assi se pueden entender de peccado venial, como de mortal. Y por esso los que las oyen, han las de entender, como menos dañen, conforme à la regla del Derecho ^d. De la qual razon de Syluestro se coge otra grande Conclusion en esta materia. f. que la detraction que se haze con palabras generales, que de su naturaleza assi comprehenden peccados veniales como mortales, no es comunmente mortal, sino solo venial.

¶ Contra lo qual todo, y el Corollario precedente, se podrian traer muchos argumentos, que por ser breuecallo, y se podran soltar limitando lo sobredicho, quando el poco mal, ò el peccado venial se impone, ò descubre, sin intencion de dañar mucho. Ca otramete mortal seria, por lo que está dicho en el Corollario. 21. Limitando lo tambien quando el detrahedor refiere aquel mal pequeño, ò aquel peccado venial delante aquellos

^a 2. part. tit. 8. c. 4. in princip.

^b In verb. Detraктор.

^c In prædictis locis.

^d c. Estote. de regul. Iur. & l. Merito. ff. pro socio.

quello que por pequeña tacha lo tienen, como en duda se deue presumir. Pero si lo dixesse delante tales que sabe que abominan mas aquel mal pequeño, que vn otro grande, aquel peccado venial mas que vn mortal: à mi parecer mortal seria tal detraction, por lo que en el Corollario. 21. generalmente concluyamos, y mas especialmente en el Corollario. 30. Yo sé quien dexo de dar vn buen cargo Ecclesiastico à vno por ser infamado del, que era hombre presumptuoso y soberbio, y lo dio à otro que fue amancebado el tiempo pasado, y tenia hijos, testigos que eran de su peccado. y esto hizo sin que le especificassen obras ningunas de soberbia mortal, sino solo que era presumptuoso y soberbio. Y quíe osaria dezir que aquel informador, si falsamente informo, no pecco mortalmente? pues le daño tanto en su fama, que le dexaron de dar vn cargo de grande honra y prouecho. Limitar querria tambien la Conclusion sobredicha particular de S. Anto. y la general de Syluestro. Ca difficil es sostener las simplemente. Lo primero, porq las palabras generales tan propriamente comprehenden vna especie fo ellas contenida, como otra, aun que la vna sea mayor que la otra, como lo dize Baldo ^a. Lo segundo, porque el mismo S. Antonino, y aun Syluestro, dizen, que esta palabra, detraction, mas propriamente significa la detraction grande y mortal, que la venial. A lo qual harto configuiente es, que quíe dize, aquel es vn soberbio, ò vn grande soberbio, de que Syluestro habla, mas propriamente quiere dezir soberbio mortal que venial. Lo tercero, porque veo que aun que no deurian, pero comunmente los oyentes creen los males agenos oydos, no solamente ser tan grandes, como las palabras de los que las cuentan significan propriamente, pero aun por mayores. A lo qual

^a In. l. 2. C. de iure aur. an. & facit. l. fin. ff. defund. instr. & quæ citat Dec. in c. Pastoral. Quoniam. de recript.

es configuiente, que aun que no quiera dañar, ni daño la fama, el que por tales palabras generales detrahe, pero en gran peligro la pone de dañar: y esto basta para que sea mortal, por lo que en el Coroll. 2. se dixo. Lo quarto, porque la detractio, hora sea de veniales, hora de mortales, siempre es mortal, si se haze con intencion de dañar notablemente al detrahido, ò si se le da notable daño, ò lo pone à grande peligro dello, como en el Coroll. 21. se dixo. Y al reues la detractio, hora sea de mortales, hora de veniales, si se haze sin intencion de dañar notablemente, y sin daño notable, y sin peligro de daño notable: no es mas de venial, como se concluyra en el Corollario. 35. De manera que no ay otra diferencia entre la detractio de peccados mortales, y veniales, quanto à esto, sino en que de fuyo y comunmente la de los mortales es de notable daño, y la de los veniales no.

¶ Estas razones mucho me mueuen à tener contra los susodichos, ò por la reuerencia que à su authoridad se deue, à limitar sus dichos, y dezir que la detractio y murmuracion hecha por palabras generales, que tambien se pueden entender de mortales, como de veniales, es mortal quando se haze con daño notable, ò gran peligro del: y tambien quando se haze ante tales personas, que es de creer que concebiran tambien tachas mortales, como veniales, si expressa ò tacitamente no fueren auisados que se habla de solos veniales.

El XXXIII. Corollario.
S V M M A R I O.

*Murmuracion material comunmente es venial. n. 76.
y en que diffiere la que es de males que no son peccados, y la de los que lo son: y la de peccados mortales
quan*

quando es venial. n. 77.

Murmuracion material de vn peccado, contra vno, es mortal: y del mismo contra otro, venial. n. 78.

Astereza en el corregir no es buena. n. 79. sino quando es necessaria. ibid. mayormēte en Portugal. n. 81.

Castigo y toda punicion sea sin injuria. n. 79.

Pecca el Perlado que asperamente corrige: aun que à pedir perdon no es obligado. n. 80.

Rey Don Ioan tercero, y el Emperador Don Carlos. v. grande dechado de blandas y mansas reprehensiones. n. 82. Pero mas el Rey Don Philippe N. S. hijo del vno, y yerno del otro. ibid.

Christianos Señores llamar perros à los esclauos Christianos, cosa fea. n. 83.

Villania, llamar al villano villano: y al ciego ciego, &c. n. 84.

Don Pedro de Nauarra Marichal alabado. ibid.

Don Francisco de Nauarra Arçobispo alabado. n. 85.

Peccado de murmuracion y juyzio temerario como concurren y diffieren. n. 86.

Restituyr la fama quando no es obligado el que juzga mal de las intenciones. ibid.

76 **EL XXXIII.** que la detractio ò murmuracion material de que hablamos en el Corollario. 1. f. aquella por la qual se dize mal de vno, sin intencion de le dañar, comunmente es peccado venial, segun Caietano^a. Ni basta para que sea mortal que las palabras de fuyo sean aptas para dañar, antes es menester que actualmente dañen, segun el mismo. Esta Conclusio bastantemente se coge de S. Thomas^b. Pero mas claro del mismo en otra parte^c. Donde à vna con el Reuerendiss. dize, que dezir injurias y deshonoras

^a Secun. Sec. q.

73. art. 2.

^b In eod. art. 2.

in fine. 2. add.

tionis.

^c Secun. Sec. q.

72. art. 2.

ras à otro, aunque sean muy graues, sin intencion empero de injuriar, no es mortal peccado, ni algunas vezes venial, con tanto que no se siga deshonra ò infamia. Lo que cada dia àcontesce en los Perlados, padres, maridos, y señores, que con injuriosas palabras corrigen à sus subditos, hijos, mugeres, y criados. La qual Conclusion es muy grande para consolar à muchos que dizen mal cada rato, sin intencion de dañar, sino por passatiempo, ò por tener que hablar, ò por otras liuiandades.

¶ Esta Conclusion empero me parece que se deue limitar à que entonces solamente proceda, quando el que murmura habla de tal manera, en tal lugar, en tal tiempo, y ante tales personas, que no es de creer que por su dicho se dañara la fama del detrahido notablemente. Porque en caso cõtrario peccaria mortalmente, aun que de hecho no se dañasse la fama notablemente, por poner la en peligro probable de se dañar, que tanto basta para peccado mortal, como auer actualmẽte dañado: aun que no para la obligacion de restituyr, por lo que se concluyo y alego en el Corollario. 21.

¶ Podria dezir alguno aqui, que este Corollario parece destruyr al tercero, en el qual diximos errar los Cõfessores, que preguntan à los que confiesan auer murmurado, si aquello hizieron con proposito de dañar la fama: y si responden, que no, les dizen, Passad adelante, que esso quando mucho es venial. Ca pues la detraction material y hecha sin proposito de dañar, comunmente es venial: Parece que aciertã los Confessores en dezirlo sobredicho. A esto respõdo, que este Corollario no contradize al tercero, ni el tercero à este. Porque aun que comun y regularmente la detraction material sea peccado venial: pero muchas vezes es mortal, como

alli

alli està dicho, y se puede mas largo colegir del Corollario. 21. Y por esto el buen Confessor al que confiesa auer murmurado en general, no solamente le deue preguntar, si murmuro con intencion de dañar notablemente, pero tambien si daño, ò puso en peligro probable de dañar, si Dios y alguna buena dicha no lo remediara, conforme à lo que baxo en el Corollario final diremos sobre la manera que es necessaria para bien confesar la detraction.

77 ¶ El. XX XIII. que ay grande diferencia entre la murmuracion material que se haze de males que no son peccados, y la que se haze de peccados. Porque aquella pocas vezes es peccado mortal, quando es verdad el mal que se dize. f. que es coxo, vizco, tuerto, gibo so, flaco de fuerças, ò de femejãtes defectos, y esta muchas, como se dixo en el Corollario precedente, detraction es de entrambos los Thomas.

¶ El. XX V. que la detraction material de peccado mortal, muchas vezes es solamente venial. Dezis de vn mancebo palaciano, acostumbrado à se alabar de fornicaciones, que ha fornicado y tenido que hazer con mugeres, sin intencion de le dañar: no peccastes mortalmente, aun que aquello fuesse falso, como lo de termina singularmente Caietano ^b, y claramente se prueua por lo dicho en el Corollario. 21. y. 23. De la qual determinacion se coge vna Cõclusion muy grande. f. que leuantar falso testimonio à vno, sin intencion de le dañar: no es peccado mortal, aun que el testimonio sea de mortal, quando por aquel testimonio no se le haze daño notable al murmurado, attento su estado y cõdicion. Coge se tambien otra muy cotidiana, que imponer ò descubrir peccados mortales al que se fuele alabar de semejantes, sin intencion de le dañar: no

^a Secun. Sec. q.
73. art. 2.

^b Secun. Sec. q.
73. art. 2.

f es

es dañar le notablemente, ni por consiguiente es peccado mortal.

¶ El. XXXVI. que la murmuracion material de vn mismo peccado impuesto, ò descubierto de vna persona es venial, y de otra es mortal. Porque à la vna persona le daña la fama notablemente, à la otra no. Ca personas ay que muy facilmete se infaman, quales son Monjas, donzellas, casadas honestas, Religiosos de su fama cuydadosos: y ay personas à quien po comas daño se haze, en dezir dellas que se enfuziaron con alguna muger, que en dezir que no cenaron, como lo dixo el Reuerendissimo.

¶ El. XXXVII. Que mejor es la correccion del Perlado, del padre, del marido, del señor, ò del anciano, que corrige al subdito, al hijo, à la muger, al criado, ò esclauo, ò al mancebo, con palabras honestas, y que de fuyo no sean injuriosas ni diffamatorias, q̄ con las contrarias. Lo vno, porq̄ aun que el tal corregidory castiga dor no diga aq̄llo con intencion de deshorrar ò infamar: pero puede seguir se dello injuria ò infamia. Ca oydo he auer perdido la hija vn buen casamiento, por faber el que la queria por muger, que su padre castigando la la llamo, puta beoda. Oydo he tambien algun hijo no auer sido tomado de algun señor, porque supo que su padre lo llamaua ladron y vellaco, quando le reñia. Lo segundo, porque dize Tullio ^a: *Omnis animaduerso castigatio contumelia vacare debet.* To da justicia y castigo de delictos se ha de hazer sin palabras injuriosas. Lo tercero, porque *Nihil est cum scandalo agendum* ^b y los corregidos por palabras injuriosas muchas vezes se escandalizan, pensando que por odio y mala voluntad se les dicen aquellas, como singularmente lo dixo el Cardenal cruditissimo ^c. Lo quar

^a Llb. 1. de Offic.

^b c. Nihil. de prescrip.
^c Secū. Sec. 9.
72. art. 2.

78

79

to

to, porque aquel grande Augustino alegado en este libro ^a en el. c. 5. de su sancta regla, dize, que aun que el Perlado no es obligado à demãdar perdon al subdito, por le auer dicho palabras demasiado asperas en corregir lo: pero pecca en ello, à lo menos venialmente, como lo dize la glosa ^b recibida por todos, y lo asoma Umberto en la exposicion de la dicha regla. c. 151. Dedonde infero, que hombres de mucha erudicion y virtud yerran y han errado, en que siendo Perlados de Clerigos, Monjes, ò Frayles, los mandan à sabiendas con muy asperas palabras y muy aspero gesto, para que los mandados merezcan mas sufriendo aquello. Y lo mismo digo de las Abbadessas y Prioressas en estos Reynos ^c mayormente, do la gente no es menos delicada para sufrir injurias, que delgada para entender las, y aun sentir las reprehensiones solamente assomadas. Y esto es lo que dize el Papa Leõ ^d: *Plus erga corrigendos agat beneuolentia, quàm seueritas: plus exhortatio, quàm comminatio: plus charitas, quàm potestas.* En el corregir haga mas la beneuolencia ò el bien querer, que la seueridad: mas la exhortacion, que las amenazas: mas la charidad y amor, que el poder. Lo mismo fiente S. Gregorio ^e. Desto son muy grandes dechados el Rey Don Ioan tercero deste nombre Rey de Portugal, y el Emperador Don Carlos Quinto Rey de Castilla y lo anexo à ella. Que à mi parescer mas blandos son y mas agenos de injurias en sus reprehensiones, castigos, y amenazas con sus vassallos, que hartos Obispos, Abades, y Abbadessas con sus subditos y subditas. Sobre todos empero resplandesc en esto la milagrosa benignidad del incomparable Monarcha, y quasi inimitable, quanto à esto, y à la composicion y serenidad interior y exterior Don Philippe segundo de

^a c. Quando.
86. d.

^b In. d. c. Quando.
do.

^c de Portugal.

^d c. Licet. 45. d.

^e c. Disciplina.
45. d.

ste nombre, nuestro Rey y Señor, hijo del vno, è yerno del otro, que à nadie jamas llamo peor de su nombre, aun que fuesse su vasallo, y aun à criado continuo, aun que le enojasse tanto, que por ello mereciesse gran castigo, y se lo mandasse dar serenamente. Lo qual añado en esta edicion segunda del año de. 1566. Porque como nunca lo tracte antes del de. 63. no vi esta virtud heroica y peculiar de su Magestad, para dar testimonio della, con que à su exéplo nos retrayamos de nuestras asperezas los que contanta mayor razon deuriamos ca rescer dellas ^a. No obsta à este Corollario que el Apostol escriuio à los de Galacia ^b: *O infensati Galathæ.* O Galathas sin sentido: y que el Redemptor dixo à los discipulos ^c: *O stulti & tardi ad credendum.* O locos y tardios para creer. Porq̃ como dize S. Thomas ^d, el Redemptor y S. Pablo dixeron aquellas injurias, por ser necessarias, con animo de aprouechar: assi como quando es necessario, pueden los superiores ^e açotar y herir à los inferiores, conforme à lo del Sabio ^f *Percute filium tuum virga, & liberabis à morte animã eius.* Açota à tu hijo, y libraras su alma de la muerte. Assi también quando es necesario, se pueden y deuen dezir palabras injuriosas, para bien de los reprehendidos. De manera que las dichas authoridades no son contra nuestro Corollario, antes lo declaran que procede, quando no fuere necesario hazer lo contrario.

¶ El. XXXVIII. Que fea cosa es que los Christianos à sus esclauos y esclauas, siendo Christianos y hermanos suyos en IESV CHRISTO, los llamen à cada palabra en ausencia y presencia, perros ò perras, ò cadelas. Lo primero, porque aun que fuesen Moros, mejor seria llamar los por otros nombres, con que los enamorassen de la cortesia Christiana y Euangelica, para

para que à ella se conuertiesen, y con pecho entero la abraçassen, como lo vno y lo otro se coge largamente de la Epistola de S. Pablo ad Philemonem. Infiere se también, quan ageno es de hidalguia y caualleria, no solamente Christiana, pero aun Gética, llamar à los plebeyos en ausencia y presencia, Villanos, à cada passo, sin alguna necesidad, con escandalo del q̃ assi es llamado, conforme à lo de Perseo ^a, que aun que Gentil, reprehende *eum qui lusco possit dicere lusce.* al q̃ puede llamar tuerto al tuerto, y por consiguiente, viejo ruyn al viejo, ciego al ciego, coxo al coxo, villano al villano, al Christiano nueuo ò tornadizo, llamar lo tornadizo ò nueuo Christiano. Muy alabado fue siempre aquel muy esclarecido varon Don Pedro de Navarra, Mariscal y casta Real della: padre del que agora es, que nunca ni en Navarra, ni en Castilla, ni en Francia, le oyeron decir Villano, ni plebeyo lo era, aun que en todas aquellas naciones, en todo el tiempo se vio muy sublimado y humillado. Al qual bien imita su hijo Don Francisco de Navarra, Prior que fue de nuestra Orden de Roncesvalles, sobre manera bié quisto, y agora es Obispo de Ciudad Rodrigo, mi muy antiguo señor y padre, por su casta, vida, y dignidad. El qual antes desta edicion, murio sanctissimamente Arçobispo muy respandesciente de Valécia. Al qual en muchos años que de mi se siruio de Maestro, aun que indigno, sin partir jamas casa ni mesa, siempre le vi guardar se dello, y exhortar à otros à que se guardassen. Esta manera empero de murmurar deste Corollario en ausencia, no me parece peccado mortal, sino quãdo se haze con intencion de dañar notablemente, ò con daño tal por lo sobredicho en el Corollario. 33. aun que la manera de deshonorar assi en presencia, muchas mas vezes lo

^a Iuxta illud Claudia. Regis ad exemplum totius componitur orbis. quod citauit glo. c. Magnæ de voto.

^b Ad Galat. 3.

^c Luc. ultimo.

^d Secun. Sec. q.

72. art. 2. ad. 2.

^e c. Cùm beatus.

45. d.

^f Prouerb. 23.

84

85

83

* Saty. I.

sea por el escandalo que da al deshonrado de se enojar y peccar mortalmente.

¶ El. XX XIX. Que no sin causa se puede dubdar de la verdad de aquello q̄ diximos en el Corollario. 21. ^a ser peccado de murmuracion, de zir de las obras buenas del proximo, que son con mala intencion hechas. Lo vno, porque de otra casta y especie es el peccado del juyzio temerario, y de otra la detractio, como se colige de S. Thomas ^b: y parece juyzio temerario de zir de lo bueno, que se ha hecho ò haze con mala intencion, pues de los pensamientos no pueden juzgar los hombres ^c. Lo otro, porque el que esto dize, no parece dar causa bastate à los oyentes, de creerlo. Ca bien saben, ò deuen de saber, que solo Dios conosco los pensamientos de los otros ^d, segun aquello del Psalmo ^e: *Scrutans corda Deus.* el que escudriña los coraçones es Dios. Las quales empero razones de dubdar, no obstan à la verdad de aq̄l dicho. Y à la primera, dexada la respuesta de Caietano ^f que no es mala, digo que otra cosa es juzgar vuestra buena obra ser con mala intencion hecha, y otra afirmar ser ello assi, y otra juzgar y afirmar juntamente. El solo juzgar sin indicios para ello bastantes, es juyzio temerario. El solo afirmar, es detractio. El juzgar lo y afirmar lo juntamente, dos peccados son de diuersas especies: y assi el argumento de la dubda no concluye. Porque infiere vno de otro diuerso fin medio bastante, contra la buena manera de arguyr ^g.

¶ A la segunda razon de dubdar digo, que posible es que quien aquello dize, sepa mas que los oyentes, de las intenciones de que habla, por se las auer comunicado el que la buena obra hizo, ò por otro respecto. Y tambien es posible, que aun que no las sepa, mas diga que las

^a huiusmet
Concl.

^b Secun. Sec. q.
73. adūctis que
ponit in. q. 60.
art. 3.
^c c. Cogitatio.
& c. Cogitatio
nis de pœnit. d.
^d x. c. Erubescat.
32. dist.
^e c. Erubescat.
32. dist.
^f Psal. 7.

^g Secun. Sec. q.
73. art. 1.

^g l. Papinianus
exuli. ff. de mi-
no. & c. 2. de
manl. prælat.

86

las sabe, y dado que no diga esto claramente, pero har to lo da à entender que lo sabe quien afirma ser ello assi. Y puesto que no sea visto dezir lo ni saber lo, pero razon ay de presumir, que mas sabe dello que los oyentes: y por esto no concluye la segunda razon, no ser ello detractio. Verdad sea que quando los oyentes presumen que el dezidor no sabe mas de las intenciones de que habla, que ellos, dado caso que el peque aun mortalmente, queriendo dañar, ò dando à su pensar à lo menos bastante occasion para ello: Pero no seria obligado à restituyr el daño: porque no les dio verdaderamente bastante occasion, pues sabiã ò presumian que el no podia saber, lo que dezia saber, ò daua à entender que lo sabia, como lo concluye el Reuerendissimo ^a.

^a Secun. Sec. q.
73. art. 1.

El XL. Corollario. S V M M A R I O.

*Murmurador quando el que oye la detractio. n. 87.
y oyr al que murmura, diabolico passatiempo: y
oye se en quatro maneras diferentes, quanto al pec-
cado, y la restitucion. n. 88. y hasta el. 95.*

*Pecca mas el que haze jurar falso, que el que jura: y
el que haze murmurar, que el que murmura, sien-
do lo al yqual. n. 89.*

*Restituya la fama quien oyo la murmuracion de que
fue causa. n. 90.*

*Pecca quien pudiendo no impide los males que se apa-
rejan à su proximo. n. 94.*

*Murmuraciones oyr à los superiores, mas peligroso.
n. 95.*

*Costumbre peligrosa preguntar ò procurar de saber ma-
les de nadie. n. 96.*

*Entendimiento de aquel dicho de Sant Bernardo, De-
trahere vel detrahentem, c. n. 97.*

EL XL. Que el que oye la murmuracion, es mu-
chas veces detrahedor, y muchas veces no: y mu-
chas veces pecca mas q̄ el detrahedor, y otras menos,
y otras nada, antes merefce. Lo qual todo se prueua por
la diffnition. Porque muchos oyen la murmuracion,
que con animo de dañar la fama del detrahido se ha-
ze, con el mismo mal proposito. A los quales toda la
diffnition les conuiene, como es notorio. Otros oyen
la detractiõ del que sin mal animo detrahe con mal
proposito, de que la fama del detrahido se dañe. Estos
porque peccan detractiõ formal, y los que dizen sola-
mente material, mas grauemente peccan oyendo, que
los otros detrayendo. Otros oyen sin animo de dañar
la fama, y pesando les que aquello se hable, resistiendo
tanto quanto deuen y son obligados, los quales consta
no ser detrahedores, porque no les conuiene la diffni-
cion, ni peccan, antes merefcen.

¶ Para resoluciõ empero clara de lo que se deue de-
zir de los que oyen murmuraciones y relaciones de
males agenos, que es comun y diabolico passatiempo
de los mas del mundo. Digo lo primero, que en qua-
tro maneras se puede oyr la detractiõ. La primera,
siendo causa della. s. preguntando, que sabeys de fula-
no: incitãdo, deid nos aora que se dize desto, mostran-
do señales de agradescimiento si se lo dixere: y aun à
las vezes contradiziendo, porque sabe que quanto mas
le fuere contradicho, tanto mas mal dira. La segunda
manera de oyr murmuraciones, es sin dar causa, ni re-
sistir, holgando se con ella. La tercera, sin dar causa, y
sin holgar se, y sin resistir, por sola verguença ò temor ò
negli-

negligencia. La quarta, sin dar causa, y sin holgar se
della, resistiendo claramete con palabras ò tacitamen-
te, con gesto triste, ò otros señaes. Los de la primera
peccan mas que los mismos que detrahen, segun el do-
ctissimo Adriano ^a, para lo qual alega vn decreto de
Vrbano Papa ^b. El qual empero no habla del que es
simplemente causa del delicto, sino del que defiende
no ser delicto, que son cosas muy diferentes, segun la
glosa y todos ^c. Mejor lo prueuan dos decretos ^d de
S. Augustin, que singularmente concluyen, mas peccar
el que haze jurar al que cree jurara falso, que el mismo
que jura. Porque es causa que su anima y la del otro se
pierdan. Asì porque quien es causa que vos murmu-
reys, pecca, y vos haze peccar, sera mayor su delicto
que el vuestro.

¶ Esta Cõclusiõ empero se ha de entender, siendo las
otras cosas yguales. Porque si vno sin mala intencion
de dañar la fama agena, os incitasse à murmurar, pen-
sando con razon que tambien vos sin mala intencion
lo hariays, y vos cõ mala mumurasseys: mas peccariays
que el otro, y aun podria ser que el peccado del otro
fuesse venial, y el vuestro mortal. Y deue se mucho de
notar, que estos oyentes de la primera manera no so-
lamente mas peccan, pero aun son obligados à resti-
tuir el daño de la fama, si se hizo tãto, quanto los mis-
mos detrahedores. Porque como dize Adriano ^e, Re-
gla es aueriguada de los Doctores, que todos los que
dan causa que otro haga daño, son obligados à la resti-
tucion del. Y aun que el alli no lo alega, pero texto es
expresso de Grego. 9. ^f La qual regla procede aun en
los que asì son causa, que aun que ellos no interuinie-
sen, se hiziera el daño, como no menos singular que
vtilmente lo amplio Caietano ^g contra algunos que

^a Adri. Quod
lib. ii. q. 2.
^b Urb. c. Qui
aliorum. 24. q. 3.

^c Glo. in: c. xi.
de off. dele.
^d c. Ille. & c.
Qui exigit. 22.
q. 5.

^e In. d. Quod
lib. ii. q. ii. c.

^f c. fin. de in-
iur.
^g Secũ. Sec. q.
62. art. 7.

con affaz peligro de consciencia dixeron lo contrario. de los quales, aun que el à nadie nombra, parece ser Palud.

*In .4. d. 17.
q. 11. col. 4.*

¶ Los que en la segunda manera oyen la detraction .f. sin dar à ella causa, ni tampoco impedimento, y holgando se con ella: tanto peccan comunmente como los mismos detrahedores, como lo determina Sancto Thomas ^b, y Adriano ^c, y prueua se por aquello del Apostol ^d, registrado en muchas partes: *Non solum qui faciunt, sed etiam qui consensunt, digni sunt morte.*

*Secun. Sec. q.
73. art. 4.*

Adri. vbi supra.

ad Roma. 1.

c. Notum. 2.

q. 1. & c. 1. de

offi. deleg.

No los que peccan solos mas aun los que consienten, son dignos de muerte. Estos empero desta segunda manera no son obligados à restituyr la fama dañada, como los otros de la primera, como lo determina Adriano ^f. Porque segun el, aun que yo pecco si me plazze el hurto que vos hazeys: pero si yo no fuy causa ni ayuda para ello, aun que no os resista pudiendo lo hazer, no estoy obligado à la restitucion de lo hurtado: sino quando por mi officio estuuiesse obligado à tal restitencia, como lo sientte S. Thomas, con su esclarecido Commentador ^g, que el no alega. Y tambien el resuelto Syluestro ^h. Por los quales hazelo que el Emperador Iustiniano en otra parte dixo: aun que esto no es del todo tan llano, segun de echo Canonico y consciencia, como estos padres lo hazen, por lo que en otra parte ^k tengo tres vezes dicho, despues de Felino y Decio ^l, varones doctísimos. Toda via me parece que es comun opinion y digna que se siga, por lo que Adriano escriue en el Quarto ^m. Y por lo que despues de la primera edicion, antes desta segunda, escrivimos en el Commétario del cap. Non in inferenda, 23. q. 3. n. 16. que anda impresso con nuestro Manual.

*Secun. Sec. q.
62. art. 7.*

*verb. Restituti
o. 3. q. 5.*

In .9. Interdum. sub fin. In

stit. de oblig. que ex delict.

k c. 1. de offi. deleg.

l Felit. & Decio. in illo. c. 1. de

offi. deleg. & Decius in regu.

Culpa. ff. de reg. iur.

m De restit. q. 1. in tribus col final.

¶ Los que en la tercera manera oyen la detraction .f.

fin

sin dar causa, sin resistir, y sin se holgar con ella, las mas vezes peccan venialmente, segun S. Thomas ^a que comunmente es recebido, y saca tres casos. El primero, quando el que oye de su officio es obligado à resistir. .f. que vee peccar mortalmente al proximo, y vee que si vísasse con el de la fraterna correction mandada en el cap. 18. de S. Mattheo, si emendaria, ò porque tiene cargo de Justicia, y vee que offiende y daña à otro de late del, à la euitacion de lo qual esta el obligado, como lo dize aun que obscuramente ay el Reuerendís. La qual Conclusion se prueua por lo que esta escripto *De fraterna correctione* en muchas partes ^b. El segundo caso en que los de la tercera manera peccan mortalmente, es quando veen que de aquella detraction se ha de seguir algun grande mal al detrahedor, ò à otro. .f. q. acuchillaran, ò apalearan, ò otro grande mal le haran despues al detrahedor, ò al detraydo. Porque cada vno es obligado en cōsciencia à impedir los males que vee aparejar se contra el proximo, quando à lo menos buennamente puede ^c. El tercero caso en que segun sientte S. Thomas ^d, peccan mortalmente los que oyen la detraction de la tercera manera, son los que veen que la fama del detrahido recibira daño notable si no resisten, y no menos por esto dexan de resistir. Porque si yo pecco mortalmente, no leuanto, pudiendo lo hazer, el azemila de mi enemigo, que yaze debaxo de la carga para perescer ^e, ò de qualquier otro proximo .f. por mas fuerte razon peccaré, si viendo la fama de mi proximo oppressa con la carga de la detraction, no la descargare pudiendo la commodamente. ^f

94

¶ Los que en la quarta manera oyen, resistiendo vezes por palabras, vezes por gesto triste y otros señales conuenientes, communmente merecen. Ca en el co-

*Secun. Sec. q.
73. art. 4.*

b c. Nouit. de iudic. c. Si peccauerit. 2. q. 1. & in c. 18. Matth. praesertim per illum doctissimum Abulen. & Tho. Secun. Sec. q. 33. art. 2. & 3. & in. 4. d. 19. cum omnibus alijs ibidem scribentibus. & in nostro Manuali c. 24. n. 17. & sequent.

c c. Quanta. de sent. excem. 83. d. in princip. & in. c. Error. & c. Ne infereda 23. q. 3. vt late in Comentario eius estēdimus, qui cum Manuali li est excuslus.

d Secun. Sec. q. 23. ar. 4. ad. 1. c. Exed. 23.

f Deutero. 22. g Arg. Auchē.

Multō magis. C. de sacro. san. eccle. c. Cū in incunctis. de elect.

miengo

mienco de vn Pſalmo ^a pregunta el Propheta Real: *Domine quis habitabit in tabernaculo tuo?* Señor quien morara con vos en vuestra tienda? Y responde, que entre otros aquel que segun la trãslacion vulgata, *Opprobrium non accepit aduersus proximos suos*: y segun la Hieronymiana, *Opprobrium non sustinuit aduersus proximum*: y la Caietana, *Opprobrium non sustinuit super proximo suo*. Que todo quiere dezir à la letra: El que no sufre delante si murmuracion contra el absente, como lo expone bien ay Caietano. Destos se entiende aquello de los Prouerbios ^b: *Ventus Aquilo dissipat nubes, et facies tristis linguam detrahentem*. El viento Cierço y Norte desbarata las nuues, y à la lengua murmuradora el gesto triste del que la oye. Destos tambien se entiende aquello de Esaias ^c: *Qui obturat aures suas ne audiat sanguinem, etc. habitabit in excelsis*. El que tapa los oydos por no oyr palabras de fangre. f. de peccado è infamia, habitara en los altos, esto es en los cielos.

¶ El. XLII. Que se sigue de la dicha diffinicion, y de lo contenido en el Corollario precedente, contiene muchos pequeños Corollarios. El primero, que mayor peligro es oyr detractions y murmuraciones à los Perlados y Perladas, assi legos como Ecclesiasticos, que à los otros. Porque estos mas vezes son obligados à resistir que los otros, por lo que està dicho en el Corollario precedente. El segundo, que mala costumbre es rogar à nadie que descubra lo que sabe de tal mal de fulano, con prometimiento de tener lo secreto: y peor el vezo de embiar alguno à tal ò tal parte, para que vea los males que se hazen secretos, y despues se los diga. El tercero, que para determinar quando oyr detraction es peccado mortal ò venial, he

mos

mos de vsar de las mismas reglas q̄ arriba estan dadas para veer quando la detraction es mortal ò venial. El quarto, que es gran verdad lo que la octaua Synodo dize ^a: *Non solum ille reus est qui falsum de alio profert, sed etiam qui aurem cito criminibus præbet*. No solo pecca el que dize lo falso de otro, pero aun el que lo oye. El quinto, que no sin causa dixo S. Bernardo ^b: *Detrahere, an detrahentem audire, vtrū eorum damabilius sit non facile dixerim*. No diria facilmente qual es peor, murmurar, ò oyr al que murmura. Porque no es facil de alcançar, quando el que oye la detraction, la oye en la primera, segunda, tercera, ò quarta maneras sobredichas en el Corollario precedente. El sexto, que es buen consejo aquel que S. Hieronymo daua à Nepotiano ^c: *Caue ne aut linguam habeas aut aures prurientes: ne aut ipse alius detrahas, aut alios detrahentes audias*. Guarda que no tengas lengua ni oydos que con su comezonte hagan murmurar, ò oyr al que murmura. El septimo, que aun que el Sabio dize ^d: *Non contradicas verbo veritatis*. No contrastes la verdad. Pero al detrahedor, aun que diga verdad, se deue contrastar: no deziendo, no ser verdad lo que dize, pero deziendo ò mostrando que de aquella platica le pesa, como lo declara S. Thomas ^e.

El XLII. Corollario.

S V M M A R I O.

Consentir podemos en la perdida de nuestra fama, y no en la del proximo. n. 98.

Obligados somos à las vezes à euitar lo que mas prouecha que daña al proximo. n. 99.

Peccau muchos, que por tormentos descubren los males propios ò ajenos. n. 100.

Señor

^a Inc. Nonfo
lūm. II. q. 3.

^b Lib. 2. de
confid. ad Eu-
gen. sub finem.

^c In epist. Pe-
tris à me. pag.
pen.

^d Ecclesiast. 4.

^e Secū. Sec. q. 73
art. 4. ad. 2.

Señor de su vida y miembros nadie lo es, aun para confesando culpas cōtra Derecho perder los, y quando es licito. n. 101.

Domingo de Soto Maestro y Cathed. atico de Salamanca alabado. n. 102.

Murmurador quien descubre los peccados de la Confesion Sacramental, aun que no sea Clerigo. n. 103. aun que lo sepa injustamente, y aun que los descubra por tormentos. n. 105.

Tormentos no escusan de peccado al que descubre los secretos de la Republica. n. 104.

EL XLII. Corollario principal es, no nos ser licito communmente sufrir las detractiones agenas, como lo determina S. Thomas ^a comunmente recibido, y con razon. Porque en el Exodo ^b, y en el Deuteronomio ^c, está mandado, y en otros textos del Derecho Canonico ^d harto declarado, no nos ser licito dexar perecer las cosas agenas, pudiendo las buenamente guarescer ^e. Contra esto empero haze, que licito nos es dexar, renunciar, desechar, y como mas significatiuamente llama el Portugues engeytar nuestros bienes, y consentir que otros nos los tomen ^f. Y aun podemos sufrir el perdimiento de nuestra fama, conforme à aquello de S. Gregorio ^g. *Linguas detrahentium sicut nostro studio excitare non debemus, ne ipsi pereant: ita per sui maliciam excitatas equanimiter tollere, ut meritum nobis accrescat.* Así como las lenguas de los murmuradores no deuemos de procurar que se despierten, porque ellos no perecan: así despertados por su malicia, las deuemos sufrir con paciencia, para que crezca en nos el merecimiento.

¶ A este argumento responde S. Thomas, que en la fama

ma y en otras cosas agenas no se halla la misma razon que en las nuestras. Porque sobre nuestra fama y hazien da tenemos poder de disponer della, sin prejuzio de otros, à nuestra voluntad. El qual poder no tenemos sobre la fama, y otras cosas agenas. Verdad es empero que sufrir al que detrahe, y no resistir le, porque no diga mas ni peores cosas, buena y sancta obra es, segun Adriano ^b: como tambien dexar de corregir fraternalmente al que pecca, por creer que cō la correction se empeorara, es licito, segun S. Thomas ^c, el Arce-diano ^d, y la comun opinion ^e.

99 ¶ El XLIII. es, que alguna vez el Christiano es obligado à euitar lo que mas à las derechas al proximo aproueche que daña. Porque si ante mi se os roe y daña la fama, dado que à vos sufriendo lo con buena paciencia, mas os aproueche q̄ dañe: pero yo soy obligado à resistir, porque derechamente os daña, aun que por indirectas os aproueche mucho. Como tambien si viesse que aquel vos quiere herir ò matar, pudiendo soy obligado à vos defender ^f: dado caso que supiesse que vos sufririades aquella herida ò muerte con mucha paciencia, segun S. Tho. ^g

100 ¶ Tambié, que los tormentos no escusan del peccado de la detraction y murmuracion à todos los que descubren culpas proprias ò agenas. Lo primero, porque no escusa à los que por temor dellos leuantan falso testimonio à si mismos, ò à sus proximos, como lo sienta Vlpiano en aquellas palabras ^b: *Alij tanta sunt impatientia, ut malint in quouis mentiri, quam tormenta pati: ita ut non tantum se, verum etiam alios criminentur.* Algunos ay tan impacientes, que mas quieren en qualquier cosa mentir, que sufrir los tormentos: no solamente para se acusar à si mismos, pero aun à los

^a 1. Sed & si. §. Consuluit. ff. de petit. hered. l. Imre mandata. C. Mandati.
^b Quodlib. II. q. 2.
^c Secun. Sec. q. 33. art. 6.
^d c. Si peccauerit. II. q. 1.
^e c. Nouit. de iudi. & in. 4. d. 19.

^f c. Quantē. de sen. ex. c. De lecto. eod. tit. lib. 6.

^g Secun. Sec. q. 73. art. 1. ad. 3.

^b 1. r. §. Questioni. ff. de quaest.

otros. En estas palabras Vlpiano claro siente mal hazer los que por temor de los tormentos, à si ò à otros falsamente infaman, y no sin razon, porque à los tales murmuradores conuiene toda la diffinicion de la detraction arriba dada. Ca quieren dañar, ò dañan, la fama è gloria fuya ò agena, contra derecho, ni los escusan los tormentos. Porque la mentira, assi como la fornicacion y adulterio, es vna de las cosas que en ninguna manera se pueden hazer bien, y de fuyo son malas, segun Aristoteles^a, y S. Thomas^b, y se prueua por Derecho Canonico^c. Y por configuiente es de aquel linage de males, que *Potius oportet omnia mala pati, quam ei consentire.*^d Conuiene antes todos los males padescer, que consentir en ellos. Lo segundo, porque se prueua este Corollario, es que aun los que descubré, por temor de tormentos, los delictos verdaderos que no deuen contra si mismos ò contra otros, por las quales descubiertas se pueden mandar matar ò desmembrar, peccan. Porque como nadie es señor de su vida,¹⁰¹ ni de sus miembros, para effecto de quitar ò cortar los^e: assi no puede contra derecho sin peccado confessar cosa, porque se los ayan de quitar. Porque lo veda do por vn camino, no se concede regularmente por otro^f. Saco empero desta Conclusion, al que descubriessse algun mal secreto fuyo, tal por tener por cierto, que le han de atormentar, hasta que le saquen el alma, ò confiesse lo q̄ le preguntan verdadera ò falsamente, como no menos singular que nueuamente lo determina el muy docto y no menos catholico y pio Doctor y Maestro de Salamanca, Fray Domingo de Soto^g. Y¹⁰² con razon. Porque en aquel caso no descubre tanto cosa porque lo maten, quanto euita muchas muertes por vna. Lo que muchas vezes acontesce quando los Iue-

^a 4. Ethico.
^b Secun. Sec. q. 110. art. 3.
^c c. Super eo. de vsur. c. Primum. 22. q. 2.
^d c. Itane. 32. q. 5. c. Sacris. de his quæ vi. l. Palam. §. Non est ignoscendum. ff. de rit. nupt

^e 1. Liber homo. ff. ad legem Aquil. annotatur in c. Contingat. de sent. excom.
^f c. Cum quid. de regu. iur. lib. 6. c. Tux. de procura.

^g Lib. de ratione tegendi vel deteg. secre. memb. 3. q. fi. conclus. 10.

zes se hazen verdugos, y su gloria y honra poné en cruces hechos, contra la doctrina de Marcello^a. Lo tercero, con que se prueua este Corollario, es que los que por temor de los tormetos descubren delictos sabidos, por via de Confesion Sacramental, de sus proximos, peccan, aun que sean tales que no basten para quitar vida ni miembro, y aun que sean peccados veniales. como muy eficazmente lo prueua el dicho Doctor^b. Lo qual no solamente procede en el Sacerdote y legitimo Confessor, pero aun en qualquier otro, que lo que justa ò injustamente sabe por via de cõfesion Sacramental descubriessse, qual es el interprete, por quien vno de vna lengua se confiesse al de la otra: qual el lego, à quien en extrema necesidad alguno se confiesse: qual el Letrado, à quien piden cõsejo sobre lo confessado:¹⁰³ qual el que fingio ser Confessor, para saber los peccados de algunos. Ca todos estos han de padescer antes cada diez muertes, quanto mas tormentos, que descubrir lo que por esta via saben. como el dicho Doctor lo dize^c, y nos antes de el lo escriuimos largo en otra parte^d, donde concluymos largamente, que en ningun caso es licito esto por causa del mundo alguna, sino quãdo con justa causa se da licècia por el penitente.¹⁰⁴ ¶ Verifica se quartò este Corollario, en los que por temor de los tormentos, ò no perder la vida, descubren los secretos de la Republica, ò por razon della encomendados à ellos, como son los dichos secretos de los testigos, de los pleytos. Mayormente quando el descubrimiento fuesse prejuzio graue de la Republica, ò de partes. como lo prueua el dicho Doctor^e. De donde se infiere, que el Español preso por Franceses en la guerra, por mas tormentos que le den, no puede *salua conscientia* descubrir los secretos del exercito Espa-

^a 1. Respicendum. ff. de poen.

^b In: d. lib. & memb. & q. conclus. 1. 2. & 3.

^c Vbi supra. cõclus. 4.
^d c. Sacerdos. de poen. d. 6. à num. 116. vsq; ad num. 163.

^e Domi. Soto. in. d. q. concl. 6.

a 1. Omne delictum. §. Explo-
ratores. ff. de
re milit.
b 1. Si quis ali-
quid. §. I. ff. de
pœnis.

ñol, à su conseruacion importantes. Lo qual bien de-
notan las leyes Romanas^a, en vna de las cuales se di-
ze^b. *Consiliorum nostrorum renuntiatores, aut viui
exurantur, aut furca suspendantur.* Los que descu-
bren à los enemigos nuestrs consejos, ò los quemem
vuios, ò los ahorquen. Y porque nadie diga, que este
descubrir, aun que sea peccado, pero no es de murmu-
racion, cõsidera que entre estos secretos de la Republi-
ca ay muchos males, que callados à nadie dañan, y par-
lados infaman à muchos, en los cuales se puede verifi-
car este Corollario.

¶ Verifica se quintò, en aquel que supo el delicto secre-
to ageno por fuerça ò injustamente. Ca si es de gran im-
portancia, por ningun tormento lo deue descubrir.
que es conclusion singular del dicho Doctor^c. De
donde infiero yo, que los que algun delicto ageno sa-
ben, por les abrir sus cartas injustamete: antes deue de
padecer qualquier tormento, que descubrir lo. Laqual
Conclusion muy segura me parece, quando por descu-
brir aquel delicto, le ouiessem de quitar al otro la vida ò
miembro, aun que quando no se perdiessse mas de la
fama y pena de dinero ò destierro, cuya recompensa
facilmente se podria dar por el diffamador en dinero,
se podria dubdar della, por lo que abaxo se dira.

El XLVIII. Corollario.
S V M M A R I O.

*Murmuracion es, pero no comunmente mortal, descu-
brir peccados propios con la opinion contraria, y
su concordia. n. 106.*

*Justicia ni injusticia propria no ay para consigo sola.
ibidem.*

*Prodigalidad no es de su casta peccado mortal, aun que
sea*

sea de la fama y honra. n. 107.

*Honra, gloria, riquezas, y deleytes mundanos, el Euan-
gelio aconseja à meno spreciar. ibid.*

*Murmurar descubriendo su vil casta sin causa, y huyr
seamente sin daño de la Republica, no es mortal.
n. 108.*

Murmurar de si quando sea mortal. n. 109.

*Murmurar de si, leuando se falso testimonio, quan-
do es mortal, y quando no, con la concordia de las
opiniones contrarias. n. 110.*

*Obligados quando somos, so pena de peccado mortal, à
tener cuydado de la fama. n. 111.*

*Adolescen muchos buscando medicina spiritual para
otros. n. 112.*

*Murmura quien denuncia al Iuez, como Iuez, lo im-
probable, ò à buen varon, antes de la monicion.
n. 113.*

*Murmuran el padre y la madre, comunicando los vi-
cios secretos de los hijos entre si, aun que no es mas de
venial comunmente. n. 114.*

*Correction fraternal si suffre que los dos testigos se ha-
gan juntos. n. 115.*

*Joseph no pecco denunciando à su padre los peccados de
sus hermanos. ibid.*

106 **E**L XLVIII. Que aun que el descubrimiento de
los peccados mortales, secretos, propios ò age-
nos, sin causa justa, sea siempre peccado de detractiõ,
y el de los agenos de su casta y comunmente sea mor-
tal, como en el Corollario. 21. queda dicho: pero el de
los propios, de su casta y comunmente no es mas
de venial, aun que por ello notablemente se dañe la fa-
ma, ò del todo se pierda, segũ el dicho Maestro Soto^a.

^a De ratio. reg.
vei deteg. incb.
I. q. 3.

^a In. 4. de re-
stit. q. 35. & Quod
lib. 11. pag. 17.
^b Ethic. 5.
^c Secun. Sec. q.
57. art. 4. & 58.
art. 2. & art. 8. &
q. 59. art. 3.

^d Secun. Sec. q.
26. art. 4. & in. 3.
Sent. d. 29. ar. 5.
& Quodlib. 8.
art. 8.

^e Secun. Sec. q.
120. art. 2. & 3.
ad. 1.

^f In d. ar. 3. & in
Summa. verb.
Prodigalitas.

^g In proœm.
Greg.

^h l. 1. sub fin.
C. de ijs qui po-
tentior.

ⁱ Arg. 1. Sed &
fi. §. Consultuit.
ff. de peti. hæ-
red.

^k Matth. 5.

que harto antes lo sintio Adriano ^a. Lo vno, porque no es peccado de injusticia, pues segun Aristotêles ^b, por S. Thomas ^c y la comun recebido, no se puede cometer contra si mismo. Lo otro, porque no es contra la charidad del proximo, pues no daña à otro. Ni contra la propria, pues à nadie obliga aquella à guardar, ni procurar bienes temporales para si, mas de quanto son necesarios para los bienes spirituales, como lo siente S. Thomas ^d, y la fama bien temporal es, como en la. 4. Conclus. se dixo. Lo otro, porque la prodigalidad no es de su natio y casta mortal, segun lo siente S. Thomas ^e, y mas claro lo tiene Caietano ^f, y el que sus peccados propios publica, y à su sola fama daña, no es mas de prodigo de ella. Ca como dize vna glosa ^g, declarando vnas palabras de Gregorio. 9. No solamente es prodigo el que mal gasta su hazienda, pero aun el que disipa su fama. Lo qual mas claro y singularmente dixo el Emperador Arcadio ^h. Lo otro, porque aun que la fama y gloria de suyo mas valen que la hazienda: pero la hazienda por la circunstancia de la cantidad, vale mas que alguna fama. como en la. 4. Conclusión se dixo. Y pues no es peccado mortal echar à perder la propria hazienda, sin injuria de tercero, à quien por ley diuina ò humana se deue, segun la opinion de todos ⁱ: luego tampoco lo fera la prodigalidad de la fama. Lo otro, porque aquel soberano y vnico Maestro de la verdad en muchas partes del Euangelio nos aconseja el menosprecio de las riquezas, fama, y gloria, y deleytes mundanos, y aun segun algunos el de las riquezas, por aquellas palabras ^k: *Beati pauperes spiritu*. Bienaventurados los pobres de spiritu. y el de la fama y gloria, por aquellas otras: *Beati mites*. Beatos los blandos y mansos. y el de los deleytes, por aquellas otras: *Beati qui*

qui lugent. Beatos los que lloran. aun que otro entendi-
miento mas natural tienen aquellas palabras que ay ex-
plico Caietano. Lo otro, porque licito es comun-
mente no resistir à sus infamadores, como nuestro tex-
to lo dize, y arriba ^a queda dicho. Lo otro, porque la
honra mayor cosa es q̄ la fama, como arriba se dixo. Y
quien osara dezir, ser de suyo peccado mortal, el me-
nosprecio de las honras, visto que S. Roque, S. Alexo,
con otros mil, son muy alabados, y por la Iglesia cáno-
nizados, por el menosprecio de muy altos estados, y
de mucha honra? Visto tambien que como el dicho
Soto dize, ninguno juzgara peccar mortalméte al que
pudiendo callar, dixere sin causa justa, ser de ciuil ò
mala casta: ni al que huyere de su enemigo, pudiendo
se facilméte defender? Que son autos porque se pierde
la honra. Entendiendo empero yo esto quando sin da-
ño de tercero, mayormente de la Republica, se haze.
¶ Lo contrario de este Corollario empero parece te-
ner aquel doctissimo Doct̄or y Cardenal Caietano en
dos partes ^b, afirmando que infamar se à si mismo
es de suyo mortal: y aun añade, ser peor que infamar à
otro. Y que aun los tormentos no escusan de culpa.
Porque segun su parescer, esto es contra la charidad
propria, y contra justicia, por se hazer injuria à la
Iglesia y à la Republica. Responde à esto el dicho Mae-
stro Soto, que su autoridad, aun que grande, pero en
esto no se ha de recibir. Porque su razon no parece
buena. Pues el infamar se à si mismo no es comunmen-
te contra justicia, por no ser contra otro, conforme à
lo alegado en el primer argumento deste Corollario,
ni es contra la charidad del proximo, ni propria, como
se prouo en el. 2. Ni es de tener lo que el presupponê. f.
los bienes de la fama y gloria ygualar se con los de la vi-
da,

^a In Conclus.
4. post Tho. Se-
cun. Sec. q. 73.
art. 4. ad. 1.

^b Secun. Sec. q.
73. art. 3. & in
Summa verb.
Detractor.

di, como en la. 4. Conclusion se prouo. Ni tampoco se deue tener lo otro que presupone. f. menor peccado fer dañar la fama agena, que la propria. Ca dañar la fama agena, es propriamente injusticia, porque à otro quita lo suyo. Es tambien, como es claro, contra la charidad del proximo. Y dañar la propria, ni es contra la vna, ni contra la otra, como en los dos primeros argumentos del Corollario se declaro.

¶ Estas dos opiniones contrarias, à mi parecer, se pueden y conuiene concertar, por ser ellas en materia tan cotidiana. f. que la opinion de Caietano se guarde ¹⁰⁹ quando del infamar se vno à si, se sigue daño del alma, ò vida propria ò agena, ò de honra y hacienda agena. De alma propria, como quando el, à quien la fama conserua en el bien viuir, se infama. De alma agena, como quando vn hombre tenido por justo, descubre muy feos peccados suyos, y da scandalo y asa, para que otros tenidos por menos justos, cometan semejantes ò menores delictos. De vida propria, quando descubre crimen, por el qual merezca perder la vida, ò algun miembro de su cuerpo. De deshonor agena, como quando vn Monje ò Monja se infama de peccados, q̄ redundan en grande infamia de su Orden ò Monasterio. De hacienda agena, como si vna persona necessaria para la Republica, que sin ella no se podia bien gobernar, por aquella infamia se inhabilita para ello. En los quales quatro casos nadie negaria el infamar se à si mismo, ser peccado mortal, aun que à mi parecer, no tanto por se infamar, como por prejudicar contra derecho y razon à otro, ò à si mismo en las cosas de que no tiene poder, para libremente disponer de ellas: qual es el alma, y las cosas para salud spiritual necessarias, segun los Doctores lo enseñan en muchas partes ⁴: qual

⁴ In c. Iuravit. vbi latius scripsimus. de probatio. c. Lator. de re iud. & alibi sepe.

tá bien la vida y perdimiento de miembro corporal ⁴.
¶ La otra opinion, que nuestro Corollario contiene, proceda, quando, por infamar se vno à si mismo, no se sigue notable daño de alma, ni de vida propria, ni de honra, ni hacienda agena. La qual concordia me parece ser así muy verdadera, aun que con el que contendiere no ser ella del todo conforme à las intenciones y razones de entrambos, yo no contendere ni reñire.

iiio ¶ El. XLV. Que deste Corollario precedente se sigue. Lo primero, otra concordia entre los dichos Doctores, sobre que Soto dize no ser de suyo mentira mortal el falso testimonio que hombre à si mismo se levanta, con tanto que no interuenga juramento falso, y Caietano afirma lo contrario ⁶. Ca puede se dezir, que la opinion de Caietano se deue tener, quando de levantar se à si mismo vno testimonio falso, se sigue daño notable ageno, ò proprio, tal que el no puede renunciar: y la de Soto, quando tal perjuzio no interuiene. Siguese lo següdo, que aquello del Sabio ⁶: *Curam habede bono nomine*. Ten cuydado del buen renombre, no nos obliga à tener este cuydado, si opena de peccado mortal, en los casos que el infamar se no es mortal, pero si, en los que lo es, y en que la opinion de Caietano ⁴ ha lugar. Siguese lo tercero, que aquello de Esayas ⁶: *Peccatum suum tanquam Sodoma predicarunt*. Su peccadoregonaron como Sodoma. Y aquello del Psalmos: *Quid gloriaris in malicia?* Porque te glorias de la maldad? Y lo de aquel otro ⁶: *Vsquequo peccatores gloriabuntur?* Hasta quando los peccadores se gloriaran? No se han de entender de los que solamente publican sus males verdaderos ò falsos sin justa causa, mas de los que los publican gloriando se, y holgando se por ellos. Siguese lo quarto, la confirma-

⁴ 1. Non tantum ff. de app. l. 1. Liber homo ff. ad legem Aquil. c. Contin. de sent. excom. gl. sing. l. Pactum inter heredes ff. de pact.

⁶ Secun. Sec. q. 73. ar. 2.

⁶ Ecclesiast. 42.

⁴ Secun. Sec. q. 119.

⁶ Esai. 3.

⁶ Psal. 51.

⁶ Psal. 93.

cion de lo que arriba se dixo ^a.

¶ El XLVI. Que muchos pensando acertar y erran, 112
y por curar à otros, adolecen ellos mismos. Lo primero, porque el que con sana intencion y sabiduria enferma denuncia al Iuez, como Iuez, el peccado ageno, que 113
en ninguna manera se puede prouar, pecca, como lo significa el Papa Eugenio ^b, y lo determino el Papa Adriano ^c, y quantos ay de estos? Lo segundo, porque los testigos que deponen sobre vn crimen contra el diffamado del, si descubren alguna persona no infamada, peccan, como si el testigo presentado contra Pedro de fornicacion infamado, descubriessse à la muger que no estaua infamada, segun el Abbad, recebido ^d.
y quantos son los que esto hazen? Lo tercero, porque muchos luego que algun mal secreto saben del proximo, con sancta intencion lo van à dezir à algun grande amigo ò señor del que pecco, sin antes por si amonestar lo y corregir lo, auiendo esperança de emienda, que es grande peccado. Lo vno, por ser contra la orden dela fraternal correction ^e. Lo otro, porque à muchos mucho mayor daño les es, qué sus peccados sepa vno solo grande amigo suyo y amparo, à quien se descubren, como persona que le puede aprouechar, que tres ò quatro, y aun muchos otros, como lo dixo bien Adriano ^f.

¶ Contra todo esto haze, que en el Leuitico ^g se manda, que quien oyere jurar falso, luego lo denuncie al Iuez. Sobre lo qual S. Augustin dize ^b, que el peccado se deue descubrir al que mas puede aprouechar, que dañar al peccador. A esto respondo, que estas dos auctoridades se han de entender, con tanto que preceda la fraternal correction, ò quando no ay esperança de emienda por ella. Y la de S. Augustin no se entiende del

^a In Conclus. nu. 24.

^b c. Si sacerdos de offi. ord.

^c In respon. ad Inquisit. quod excuditur in fine. lib. 3. de secreto. & in. 4. de correct. frat. col. 17.

^d In c. Qualiter & quando. r. de accusa r. sub finem.

^e Matth. 10. c. Nouit. de iudi. c. Si peccauerit. 2. q. 1.

^f In. 4. de correct. frat. col. 17.

^g Leuit. 5. ^b c. Hoc videtur. 22. q. 5.

del Iuez à lo menos en quanto es Iuez, sino de vn hombre bueno particular, que conuenga para aprouechar, y no dañar. Y quiere dezir, q̄ quando vno no puede por si fraternalmente reprehender à otro, ò tiene por cierto que su reprehension no le ha de aprouechar nada: entonces lo puede dezir à alguno, que para lo corregir mas conuenga, pero no à Iuez, en quanto es Iuez, como lo determinan bien los modernos ^a, y antes que 114
ellos lo sintio Caietano ^b, deziendo, no ser mortal el comunicar los vicios de los hijos entre su padre y madre, dando empero à entender que es venial. Lo quinto, porque los que à alguno reprehenden delante otros, aun que sean sabidores de la culpa, y por esto no dañen la fama, ni por consiguiente sean murmuradores: pero peccan por la afrenta y verguença que trae aquella correction publica, como lo determina bien Adriano ^c, y lo sintio S. Augustin ^d en aquellas palabras: *Fortè quod scis ego scio, non tamen corã te corripio, quia curare volo, non accusare.* Quisã lo que sabes yo lo se, pero no lo corijo de lante de ti, 115
por lo querer curar, y no acusar. Lo sexto, porque muchos queriendo cumplir el mandamiento Euangelico ^e, al que por su monicion amonestado, no se emienda, lo muestran luego à dos testigos, deuiendo lo mostrar à vno solo, segun el Maestro Soto ^f. Para lo qual aun que el no alega nada, se puede confiar, que en aquellas palabras: *Ahibe vnum aut duos testes.* Añade vno ò dos testigos, aquella diction *vel* significa orden. s. que primero se muestre à vno, y despues si fuere menester, à dos, como en otras partes del Derecho ^g. Pero aun que esto se pudieffe defender, mas yo no condénaria al que hizieffe dos testigos en la primera vez, como lo determino el gran Abalense

^a De rat. teg. memb. 2. q. 2. ^b Secun. Sec. q. 73. art. 2.

^c In. 4. de correct. col. 15. ^d c. Si peccauerit. 2. q. 1.

^e Matth. 18. c. Nouit. de iudi.

^f De rat. teg. vel deteg. memb. 2. q. 4. vers. Sed notandum.

^g c. Mandato. de praben. lib. 6. Felin. in c. Inter ceteras. de rescript. col. 2.

^a Matth. 10. q.
72.
^b Gene. 37.

^c Secun. Sec. q.
33. art. 7. ad. 2.
^d In. 4. de cor-
rect. col. 18.

sobre S. Mattheo ^a. Desto infiere el dicho Soto, que por ventura pecco el Patriarcha Ioseph ^b quando denunció los peccados muy grandes de sus hermanos, al padre commun de todos, aun que mejor me parece dezir segun S. Thò. ^c que el peccado era publico, ò antes los amonesto, ò segun Adriano ^d, que no los denunció, antes los accuso. Y aun mejor me parece dezir que los denunció, y no los amonestó, ni fue necesario. Porque vio que su amonestacion, como de hermano menor, y odioso à ellos, no aprouecharia nada. Y por esto conforme à la opinion de todos, lo dixo à quien mas podia con menos daño aprouechar, que era su padre.

El XLVII. Corollario.
S V M M A R I O.

Murmuradores el Perlado, y Visitador, que toma juramento à los subditos, de dezir todos los delictos que saben, sin sacar los occultos. n. 116.

y tambien los que preguntados descubren los delictos occultos: dado que ayan jurado de dezir la verdad sobre todo lo que les fuesse preguntado, aun que fuesse occulto. n. 117.

Murmurador es el Juez que sin infamia pesquisa, ni bastan indicios contra los modernos. n. 118.

Inquirir no se puede, aun que aya testigos de vista iudiciales, sin infamia, notoriedad, ò acusador. n. 119.

Entendimiento verdadero de vn dicho de S. Thomas, que à vn docto varon hizo descuidar se. n. 120.

Inquisicion en los peccados notorios, mas obra que en los famosos. n. 121.

Inquirir haze la rebellion del denunciado, pero para otro

otro effecto que la infamia. n. 122.

ii6 EL XLVII. Que con razón se puede llamar murmurador el Perlado, Visitador, ò Reformador, que en su visita general à los testigos les toma juramento, de descubrir le todos los delictos, no sacando los secretos. Lo vno, porque aun que ellos no infaman, pero dan causa à los que no son tan sabios, de q̄ descubran los peccados secretos, è infamen. Lo otro, porque preguntar y dar tal juramento, es contra Derecho, como lo declaro bien el Papa Innocentio Tercio ^a, y lo afirma el Maestro Soto ^b, aun que nada para su dicho alego. El qual ya yo mucho ha en la visitacion de dos muy famosos Monasterios lo he platicado, aun que lo contrario siente Caietano ^c. Sigue se tambien, que murmuradores son los testigos, que preguntados generalmente por los Visitadores, peccan descubriendo los peccados occultos, dado que los Visitadores no los ouiesse sacado, y dado que les ouiesse tomado juramento de dezir la verdad de lo q̄ les fuesse preguntado: y dado que particularmēte ouiesse jurado de dezir la verdad sobre algun peccado secreto, como lo de termino bien Adriano ^d, diciendo singularmente lo que nos en vna Repeticion ^e, defendimos contra el doctissimo Genesio de Sepulveda. f. que en tal caso los testigos pueden responder, que no saben, sin temor de mentira ò perjurio, entendiendo dentro de si la restriction juridica. f. que no saben de tal manera, que sean obligados à dezir lo. Sobre lo qual copiosamente alego en aquella Repeticion. Porque aun que el Perlado ò Visitador no los saque, pero el derecho ^f saca los occultos, para que los que fueren preguntados, no sean obligados à descubrir los.

^a c. Qualiter. 2.
de accus.
^b De rat. teg.
vel deteg. mēb.
2. q. 2.

^c Lib. 17. re-
spons. respon-
s. ad. 1.

^d In. 4. de cor-
rect. frater. col.
48. vers. ad. 3.
^e c. 2. de Cōfess.

^f c. Qualiter. 2.
de accus. c. Eru.
bescant. 32. d.

¶ El XLVIII. Que murmurador es el Iuez, que contra alguno, para lo castigar, inquiere, pesquisa, y procede por via de inquisicion, no precediendo infamia, ò cosa que tãto vala: porque toda la diffinicion de la murmuracion y detractiõ le conuiene. Ca daña, ò quiere dañar, ò pone en peligro probable de se dañar la fama del proximo, contra el Derecho, q̄ mãda que no se proceda por via de inquisicion contra alguno, antes de ser infamado. ^a Quiero dezir lo que muchas vezes he dicho, y esta claro en derecho, aun que algunos Perlados ò Vicarios suyos no lo pueden creer, que dado que el Iuez sepa que ay dos ò tres ò quatro testigos, porque se puede prouar el delicto de alguno, pero no puede proceder de su officio, para lo castigar por via de inquisicion, antes que lo accusen. Lo vno, porque asì lo determino el Papa Inno. 3. ^b Y no solamente lo determina, pero aun lo prueua el Cõcilio general ^c, por authoridades del anciano ^d y nueuo Testamento ^e. Lo otro, porque justa y sancta y quasi natural es la ley que manda, nadie sea sin acusador castigado, como lo declaro harto Festos ^f, y aun el Redemptor quando dixo ^g: *Vbi sunt mulier qui te accusabant? Nemo te condemnauit? Nec ego te condemnabo.* Donde estan muget los que te accusauan? Nadie te ha condenado? tam poco te condemnare yo. Y aun no basta que aya acusador, si no es bien qualificado, como lo determinan muchos textos ^h.

¶ De lo qual infiero, que el muy docto y no menos cuydoso Maestro Soto ⁱ, à vna con Caietano ^k se descuydo en dezir, que bastan indicios del delicto para se proceder cõtra el delinquent, por via de inquisicion. Mouio se porque S. Thomas dize ^l, que vna de tres cosas basta para poder iuridicamẽte preguntar al reo, ò al

^a c. De us om nipotens. 2. q. 1. c. Qualiter. 2. c. Inquisitionis. de accusat. c. Licet Heli. de simon.

^b d. c. Inquisitionis. c. d. c. Qualiter. 2. d. Genes. 18. facti Genes. 4. e. Luc. 16.

^f Act. 25. ^g Ioan. 8. ^h c. I. c. Cùm P. c. Cùm oporteat. de accus. c. Multi. 1. q. 1. c. Qui carmen. 6. q. 1. ⁱ De rat. teg. memb. 2. q. 6. vers. At verò. & clarus paulò post vers. 3. dubiũ. ^k Secun. Sec. q. 69. art. 2. ^l Secur. Sec. q. 69. ar. 2.

ò al testigo, y ellos ser obligados à responder sobre crimen. f. Infamia, ò indicios, ò prouança semiplena. ¶ Contra su determinacion empero es lo primero, la del Papa Innocen. Tertio ^a, que claramente ordena no poder el Iuez inquirir contra el delinquent, aun que dos ò mas testigos jurados afirmen auer visto à fulano cometer algun crimen, si del no estã infamado el contra quien se quiere proceder. Donde Panormitano: recibido comunmente dixo la dicha determinacion de Innocen. 3. auer lugar, no solamente quando dos ò mas testigos deponen esto fuera del Iuyzio, ò en Iuyzio sin tela judicial: pero aun quando deponẽ de la verdad del delicto, so tela judicial, sobre la infamia texida. Lo segundo, que contra su determinacion haze, es la fuya misma, en que dixerõ ^b, no se poder proceder por via de inquisicion, aun que dos testigos de visita del delicto ouiesse. Pues si los dichos de dos y mas testigos no bastan para inquirir sin infamia, como bastaran sin ella los indicios, que son mucho menos? ¶ No obsta el dicho de S. Thomas, Lo primero, porque no alega texto, ni razon contra esto necessaria, sin lo qual à ningun Doctor somos obligados à creer le necessariamente, segun S. Augustin ^c. Lo otro, porque no dize el que basta vna de las dichas tres cosas, para inquirir y proceder por via de inquisicion, sino que basta para poder el Iuez preguntar juridicamente al testigo, ò al reo, sobre el delicto, que son cosas muy diferentes: pues puede ser reo por via de accusacion y denunciacion, aun que no lo sea por la dela inquisicion, como los mismos doctissimos Doctores lo declaran en otras partes ^d. Esta segunda respuesta que es mejor que la primera, confirma se, porque el mismo Soto en otra parte ^e desta manera entiende aquel dicho de S. Tho

^a c. Inquisitionis. §. 1.

^b De rat. teg. memb. 2. q. 6. pag. 3. vers. His prehabitis. & Caieta. dicto. ar. 2.

^c c. Noli. c. Ego. 9. d.

^d Ibidem memb. 2. in princip. pag. 3. & in. d. ar. 2.

^e Memb. 2. q. 6. pag. 8. vers. Quod si quis.

S. Thomas, diciendo, que aquella semiplena pro-
uança ò mitad de la entera del delicto, basta para que
el reo ò el testigo sean obligados à responder à la pre-
gunta del Iuez, pero no para que el Iuez por via de in-
quisicion proceda. Pero vea se lo que en el Corollario
63. à todo esto añado.

¶ No sin causa empero añadi à este Corollario, sin infamia,
ò cosa que tanto vala. Ca si el delicto es notorio, 121
podra el Iuez proceder sin otro acusador, segun todos
en los lugares ordinarios ^a, y segun el dicho Maestro.
El qual aun que à la primera vista parece sentir, que en
los crimines notorios el Iuez procede por la via de la in-
quisicion, y sea verdad quanto al efecto de proceder sin parte
y de su officio, pero no para efecto del castigo. Porque tan
crudamente ha de castigar el Iuez al delinquento notorio,
quando de su officio procede, quanto al occulto quando
procede à instancia del acusador, como singularmente lo
determinan Innocencio, y Panormitano, con la comun ^b aun
que comunmente por la via de la inquisicion se disminu-
ya la pena ordinaria, segun derecho Canonico ^c, dando
que no segun Derecho Ciuil ^d. Afsi mismo se ha 122
de declarar lo que dize de la rebellion del denunciado,
que tiene vezes de acusador, para se proceder por via de
inquisicion. Ca se ha de entender quanto al proceder sin parte
y de officio, pero no quanto à la pena. Porque ni se puede
dar la q̄ merece por via de accusacion, ni la que merece por
la de la inquisicion, sino solamente puede ser compelido à
se emendar, si es Euangetica: ò à pagar el interese de la parte,
si es judicial: ò del mal proposito reprimido, si Canonica,
segun la comun de los Doctores ^e. Contra la qual el no quiere
ay tener. Ca el mismo tiene la misma en otra parte ^f muy
bien

^a c. Euidencia. vbi omnes. de accus.

^b d. c. Qualiter 2. vbi Pan n. 20. & Fel. in. §. Licet. col. 4. eiusdem cap.
^c Glo. & omnes in. d. c. Inquisitionis.
^d Barto. in. l. In famem. ff. de publi. iudi.

^e c. Nouit. de iudi. c. Si peccauerit. 2. q. 1. f. Memb. 2. q. 1. in trib. primis pag.

bien declarada. Y si preguntaredes, quando se dize
vno estar infamado de algun peccado? Responde el
dicho Doctor ^a, que quando la mala opinion y fama
por la mayor parte de la vezindad ò Collegio, ò de la
Vniuersidad en que vno mora, está derramada. Pero
ni la glosa ^b; ni Bartolo ^c, que el para ello alega, ni
los otros Doctores responden afsi. Antes Bartolo dize
no ser necessario que aya infamia en respecto de algũ
lugar. Ca basta la comun opinion de aquellos, à quien
pertenece saber aquello. como lo prueuan las leyes
que alega ^d.

EL XLIX. Corollario.

S V M M A R I O.

Murmurador es el Iuez que pregunta al confesso de su delicto, por sus compañeros occultos: y tambien el confesso que los descubre. n. 123.

Murmurador es el Iuez que sobre delicto notorio inquire contra delinquentes occultos, segun vnos, contra los quales se defiende la comun, por la costumbre. n. 124.

Obligados à descubrir la verdad al Iuez que juridicamente pregunta. n. 125.

Ley, que el Iuez no proceda sin acusador, humana es, y no diuina sobre natural, ni propriamente natural. n. 126.

EL XLIX. Que murmurador es el Iuez que pregunta al reo, despues de su delicto cõfessado, quien le fueron compañeros en el, si aun estan occultos. Lo vno, porque aun que por ventura ni dañe, ni quiera dañar la fama del proximo, pero da causa grande para ello, y pone la en peligro. Lo otro, porque haze contra los

^a De rat. teg. memb. 2. q. 6.
^b gl. fin. c. Inquisitionis. de accusat.
^c l. De minore. §. Plurimum. n. ro. ff. de quest.
^d l. Filius. §. Secundum vulgarem. ff. de lega. 1. l. In ratione. §. Quod vulgo. ff. ad legem fal. l. Vulgaris. ff. de furt. Translata. in. c. Vulgaris. de poenit. d. 1.

a c. 1. de confess. c. Veniens. de testib. c. Neminus. 15. q. 3. l. fin. C. de accus. 1. Reperita. ff. de quaest.

b Per proximam citata.

c Secun. Sec. q. 69. art. 2.

d De rat. teg. memb. 2. q. 6.

pag. 1.

e In c. Bong. de elect. verb. Testes. quem Pan. ibi col. 4. & Imolen. s. sequitur.

f In c. Quidam. 5. q. 1.

g In l. 2. §. Si publico. n. 17. ad legem Iul. de adul. & in. 1. fin. ff. de quaest. ap. titus.

h l. Ea quidem. C. de accus. c. Bonæ. de elect. c. Evidentia. de accus. c. Ad nostram. 3. de iure iur.

i d. c. Quidam. 5. q. 1.

los Derechos^a que mandan que quien su delicto confiesa, no sea preguntado de sus compañeros. Lo otro, porque no se puede inquirir contra el que no está del delicto infamado, como en el Corollario precedente se dixo. Murmurador tambien se dira el reo confesso de su delicto, que à sus compañeros occultos descubre^b. Porque daña ò quiere dañar la fama del proximo, contra los derechos que disponen que los confessos de si, no sean creydos cõtra sus compañeros, ni por configuiente sean descubridores de ellos. Muchos casos ay empero en que los confessos de su peccado pueden ser preguntados, por quien les han ayudado à peccar. En los quales son obligados à descubrir los, de que en el Corollario. 52. hablaremos, y en el siguiente diremos si se deve, y como, limitar este.

¶ El. L. Que por la misma razon se puede llamar murmurador el que pesquisa sobre el delinquente occulto, dado que el delicto sea notorio: y assi mismo el testigo que en tal caso descubre al delinquente, como lo afirma el Cardenal Caietano^c, y despues del el Maestro Soto^d. Y aun que ellos no alegan contra si à mas de S. Thomas, que dizen que siendo mancebo respondió lo contrario. Pero antes que el, affirmo lo mismo Innocencio. 4. ^e comunmente recebido, y vna glosa singular deste libro^f lo sintio, y aun Bartolo^g, por Alexandro, y los mas de los Iuristas aprouado. Por la qual comun opinion hazen todas las Leyes^h y Canones, que ordenan poder y deuer los Iuezes proceder sobre los delictos notorios, sin guardar la orden del derecho. Haze tambien en particular, que Gregorio Papaⁱ procedio contra vno que publicó vn libello diffamatorio, quedádo el mismo secreto, y à la primera haz: no por otra razon, sino porque, aun que el delinquente esta

ua secreto, el delicto empero fue notorio. Por la opinion empero de Caietano^a, haze que S. Tho. sienta, que para ser vno obligado à responder la verdad sobre su proprio crimen y peccado, no basta que conste del, sino ay indicios ò prouança semiplena de que ello hizo. Lo segundo, que los textos que ordenan y prueuan deuer preceder infamia, para se inquirir, sienten que ha de ser no solo del delicto, pero aun del delinquente. Ca en vn capitulo dize: *Famam ipsius. I. delinquentis.* la fama del delinquente. Y en otro^b, nadie, si no está infamado, deve ser punido por inquisicion^c. Y en otro: *Si quisquam fuerit infamatus.* Si alguno fuere infamado. Y en el Genesi^d se lee: *Clamor Sodomorum.* La grito de los Sodomitas. Lo tercero, haze por Caietano, que lo occulto no está sometido al juyzio publico^e, y cada dia acõtesce la quema, la tala, y el daño ser notorios, y el author dellos occultissimo. Lo quarto, se funda Soto en que de la contraria opinion se seguiria, que si pesquisando de aquel delicto notorio, à caso preguntassen al mismo author, seria el obligado à descubrir. Pues siempre que el Iuez juridicamente pregunta al testigo ò à la parte, ellos son obligados à dezir la verdad, como se dira mas baxo. Lo quinto, por esta opinion haze lo del Corollario precedente. f. que sobre delicto confessado no se puede inquirir contra los compañeros del confesso si son occultos. Qual destas opiniones en materia tan quotidiana escogeremos? Mas de vna vez he tenido la de Caietano, aun antes que la viesse reforçada por el Maestro Soto. Pero agora mejor me parece la Comun. Porque alléde lo susodicho, no veo texto ninguno contra esto expreso, y veo la necesidad que ay de que se descubran los malhechores de los maleficios notorios, y se castiguen^f.

a Secun. Sec. q. 69. art. 1.

b d. c. Inquisitionis.

c c. Qualiter. 1. de accus.

d Genes. 18.

e c. Si omnia. 6. q. 1. c. Erubescunt. 32. d.

f c. Romana. 5. Notoria. de cõf. lib. 6. c. Cùm sit. §. fin. de app. cl. c. Vestra. de cohabit. cl. l. Ea quidem. C. de accus.

Veo que esta se guarda por todo el mundo, segun dize Innocentio. 4.^a y sobre todo veo, que la Ley que manda, que el Iuez no proceda sobre delicto sin parte que accuse, ò sin infamia que las vezes del acusador supla, es ley humana, y no diuina sobre natural, ni propriamente natural, à lo menos tal, que no se pueda limitar por algunos justos respectos por la humana, como de rayz lo prueua Soto. Y lo que la ley humana puede hazer, puede tambien la costumbre ^b, aun quanto al effeto de limitar semejantes leyes, segun lo significa singularmente Vlpiano en vna ley ^c, por todos ^d muy alabada, diziendo, que la costumbre puede introducir, que en algun caso le tomen à vno, contra su voluntad, lo suyo. Y pues segun Innocentio, y todos los otros atestiguan, en todo el mundo es costumbre de inquirir sobre delicto notorio, y delincente occulto: sigue se, que aun que ninguna ley expressamente permita esto: pero la costumbre se deue de guardar. Esto en este mismo caso ser justo, lo sintio el mismo Cardenal Caietano ^e. Haze para esto que por estatutos particulares de las Ciudades se puede ordenar, que en todos los delictos se proceda por via de inquisicion, segun Bartolo ^f comunmente recebido. Y cierto está poder la costumbre tanto y mas que el estatuto ^g. Destas nuevas razones se puede coger nueva concordia entre estas dos opiniones. f. que la Comun proceda por costumbre, y la de Caietano por el derecho escripto. Ni obsta los fundamentos de Caietano y Soto à esta concordia, mas que à los otros casos, en que el Derecho permite proceder & inquirir sin acusador. De los quales ay muchos, segun ellos mismos confiesan ^h, despues de otros muchos. Entiendo empero la conclusion comun del Corollario, como Innocentio la declara. f. que

^a In. c. Bonæ. de elictio. verb. Tettes.

^b l. De quibus. ff. de legib. c. fin. de consuet.

^c l. Venditor. §. Si constat. ff. Communia prædi.

^d Vt videre est apud Fel. in. c. Cum omnes. co. l. i. de constit. & Deci. in cap. Quæ in ecclesia rum. col. 7. de consti.

^e Tom. 2. lib. 17. responf. responf. 5. verb. In secundo.

^f In. l. 2. §. Si publico. ff. ad legem Iul. de adul. n. 11. quem post alios Ama deus in libel. de Synodo sequitur.

^g c. fin. de consuetud. l. De quibus. ff. de legi. c. 1. de constit. lib. 6.

^h Caiet. Secū. Se. q. 69. art. 2. & d. responf. Soto vbi supra. memb. 7. q. 6. pag. 13.

126

que no se han de preguntar los testigos, si Fulano, ò Cutano cometio aquel delicto notorio, sino si sabe quien lo cometio, aun que Caietano ^a y Soto ^b niegan poder se hazer aun esto.

^a Secun. Sec. q. 69. art. 2.

^b Vbi supra. memb. 2. q. 6. pag. 19.

El. LI. Corollario.

S V M M A R I O.

Infamado de vn delicto no puede ser por esto preguntado de otro occulto, en que los Perlados de los Religiosos peccan. n. 127.

Costumbre puede introducir caso de preguntar al confessor de sus compañeros. n. 128.

Confessor de Iuezes y presos por delictos sea docto. n. 129.

Murmuradores quando son los Perlados, que mandan descubrir los delinquentes occultos. n. 130.

Murmura quien descubre por carta general al delincente que restituye. ibid.

Mandamiento de descubrir al delincente, se entienda de salua correction fraternal. n. 121.

Murmurador es quienquier que quando ò como no deue, contra Derecho quiere saber los delinquentes ò delictos secretos. n. 132.

Murmuradores son los que al preso, en prendiendo lo, le preguntan con juramento. ibid.

Murmurador mayor es el que haze descubrir el pecado secreto, que el que lo descubre: y mayor si à ello compele: y mayor si es Superior. n. 133.

Reo ni testigo es obligado à responder sobre crimen prejudiciable, hasta veer que justamente le preguntan. n. 134.

Obedescer quando no se deue al Superior, quando se duda si bien manda cosa perjudiciable. n. 135.

Dubdando, si bien o mal haze hazer algo, siempre es peccado. n. 136.

Entendimiento del cap. Quid culpatur. 23. q. 1. n. 137.

EL. LI. Coroll. Que destes tres Corollarios proximo-
127
mos se infiere, Lo Primero, poder se llamar murmurador el Iuez o Perlado, que a vno por ser diffamado de vn delicto, y poder ser sobre el juridicamente preguntado, le pregunta sobre otro de que no está infamado, segun lo siente S. Thomas ^a, ponderado por Caietano, y en otra parte lo prueua lindamente Adriano. En lo qual errar se muchas vezes por los Perlados de los Religiosos, atestigua lo en otra Caietano ^b. La razon es porque contra Derecho dan ocasion de diffamar al proximo, Aun que sin justa razon touo lo contrario el resolutio Paludano ^c, por Syluestro y otros recebido, contra lo que dos textos harto claro lo significan ^d. Verdad es que su dicho se podia platicar, quando el vn delicto fuesse circunstancia del de que ay infamia, segun Caietano ^e, o tan conexo a el, que la infamia del otro redundasse en el. Como la infamia que matastes vn hombre, cuyo cuerpo se hallo despojado, redunda en que tambien lo despojastes, segun Soto ^f. Infiere se lo segundo, que en las tierras y casos en que ay ley o costumbre particular, que los confessos de su delicto sean preguntados de sus compañeros, si les preguntaren, son obligados a los descubrir. que es limitacion muy notable del Corollario. 49. que ay prometimos. Infiere se lo tercero, que quien contendiere sobre delicto notorio, poder se proceder por via de inquisicion, y sobre delicto confessado poder se preguntar de los compañeros, en los casos en que por Derecho no está ello expressado, es obligado a prouar estatuto

o co

o costumbre particular o general, no siendo a lo menos notorios. Porque aun que lo primero atestigue Innocencio. 4. Doctor que fue illustre, pero no haze de ello fee su dicho, segun la Comun, contra Bartolo ^a. Infiere se lo quarto, lo que muchas vezes he dicho. f. 129 los Confessores de los presos por delictos, y de sus Iuezes, deuer de ser bien doctos y sabios. Ca el preso, so pena de culpa mortal, es obligado a las vezes a descubrir su peccado, no siendo preguntado. Como quando sin descubrir lo no se puede salvar la fama, o la vida del innocente, segun Adriano ^b, vezes no sin ser preguntado, y vezes no, ni avn siendo lo: y assimismo alguna vez el preso sin ser preguntado, ha de descubrir sus compañeros, so pena de peccado mortal, y alguna no, sino fuere preguntado. y siendo lo, si: y alguna no, aun que lo sea. y las vezes que es obligado a descubrir el peccado proprio o ageno, y no lo descubre, pecca de inobediente. Y al reues, las vezes que no deue descubrir y descubre, pecca de murmurador. Y assi mismo los Iuezes que preguntan, quando no deuen, al preso, de su proprio delicto o ageno, peccan, y a las vezes preguntando y mandando que responda, no pudiendo mandar, aun que si preguntar: y tambien quando no preguntan al que deuen. como se coge de algunos Corollarios precedentes y siguientes.

EL. LII. Que murmuradores, y causa de murmuracion, se puede dezir los Prouisores y Vicarios, que generalmente mandan a todos sus subditos, que los que vieron o oyeron dezir, quien tal hurto o tal delicto hizo, dentro de tantos dias lo descubra. Ca en ello dan causa de diffamar, y hazen contra Derecho, segun lo determina el dicho Maestro Soto ^c. Porque dize, que no son obligados los subditos a descubrir al delincuente

^a In. l. De quibus. ff. de legi. q. 4. principali, vbi eius postilla citar quam plurimos contra ipsum. Quod etiam lasen ibid. col. pen. facit late reprobans cum.

^b Quodlib. II. q. 1. FF.

^c Vbi supra. q. 6. pag. fin.

^a Secun. Sec. q. 70. art. 1. & pulchre Adr. Quod lib. II. q. 1. 1.
^b Secun. Sec. q. 69. ar. 1. & 2. tomo. lib. 17. ref. ponf. resp. 5.

^c In. 4. d. 19. q. 4. sub fin.
^d c. Cum oporteat. c. Inquisitionis. de accus.
^e d. resp. 5.

^f Vbi supra. q. 6. pag. II.

occulto, para que lo castiguen, sino para que el daño que ha hecho, restituya, el qual se puede restituyr sin descubrir al delinquent. Y por esto los que tal mādān, gran causa dan de que los tales delinquentes occultos sin necesidad se descubran. En fauor del qual añādo yo, que arriba^a diximos peccar el Visitador, que toma juramento, de que le digan todos los delictos, sin expressamente sacar los secretos.

^a In Coroll. 49.

¶ Esta opinion empero mas me parece contener consejo que precepto. Porque tales mandamientos se han de entender, salua la correction fraternal, segū S. Tho.^b comunmete recibido. Esto es, que si el q hurtó, ò dañó, amonestado secretamente, satisfiziere con lo que deue à Dios y su consciencia, no sera el que lo supiere obligado à descubrir. Lo otro, porque la costumbre general de la Iglesia guarda lo contrario. Lo otro, porque Caietano^c dixo, que no pecca el Iuez preguntando al reo confieso de su delicto, por los compañeros generalmente, quando son tales que de algunos se puede preguntar, y de otros no, si su intencion no es de preguntar, sino de aquellos q cō Derecho puede y deue. Luego tampoco el Prouisor pecca, mandādo ser le descubiertos los delinquentes, si entiendo de solos aquellos, quien y como por Derecho se deuen descubrir.

^b Secm. Sec. q. 33. art. 1. ad quinrum.

^c Lib. 17. respon. 5. ad primum.

¶ No obsta el fundamento de Soto, porque solamente prueua no ser tenidos los subditos à descubrir el delinquent por tales cartas, quando el daño se restituye. De lo qual no se sigue ser las dichas cartas injustas, si no se añadiesse en ellas, que hora esté la restitució hecha, hora no se le descubriessen, como lo siente S. Tho.^d ni tales cartas dan causa de infamar à nadie, contra Derecho, pues se entienden salua la correction fraternal. Al segūdo que yo añādia, digo, que otra cosa es, q el Vi

^d disto. art. 7. ad. 5.

sita

sitador tome juramento general, sin sacar los secretos delictos, contra lo que ordena Innocentio. 3.^a y otra cosa, dar estas cartas que por ningun texto del Derecho está mandado, que se den limitadas, como de uer se limitar, dize Soto, aun que confieso seria mejor declarar se en ellas, que en la manera susodicha se entendian.

^a c. Qualiter. 1. de accus.

132 ¶ El. LIII. Que murmurador es todo Perlado, Iuez, Visitador, ò qualquier otra persona priuada, que quando, como, ò porque no deue, procura ò quiere saber, contra derecho, los peccados occultos de alguno, ò quien es el que hizo el publico, queriendo dañar ò dañando, ò poniendo en peligro de ser dañada la fama del proximo. De lo qual se infiere lo primero, q se halla murmuracion mental, verbal, y real. Mental, es la de la volūdad sola: verbal, la de las palabras: real, la de las obras. Infiere se lo segundo, ser murmuradores mil Perlados, Vicarios, y Visitadores, que en prendiendo à vno por qualquier causa, luego le cōmpelen à jurar que dira verdad sobre todo lo que le fuere preguntado, y le preguntan en particular de todo, y cada parte del caso sobre que es preso. Lo vno, porque mas pecca quien haze descubrir à otro el peccado secreto ageno, que quien lo reuela, como arriba se prouo, que el que oye la murmuracion siendo causa della, mas pecca que el mismo murmurador^b. Lo otro, porque mas pecca quien cōpele à reuelar el peccado secreto, que quien sin compulsion lo haze reuelar: y mas el Perlado y Superiores, que otro priuado. como para otro proposito lo afirma Soto^c, y se podria prouar por muchos textos^d. Yaun otra cosa que el ay dize, que el Iuez no puede castigar los delictos que injustamente descubre, por graue temor à lo menos. Lo otro, porque como do-

133

134

^b 1. Memine rit. C. vnde vi. c. Pracipue. 11. q. 3. c. Paratus. 23. q. 1. ^c Vbi supra. memb. 3. q. 1. ^d Gl. Bart. & Communis in l. Maritus. ff. de questio.

Atísimamente determina Caietano ^a; antes que el reo, y aun el testigo sean obligados à responder al Iuez en crimen prejudicial à sí ò à otro, es menester que sepan que el Iuez pregunta justamente. ^b que ya el delito está medio prouado, ò ay infamia, ò indicios, que valan tãto como media prouança. Cuya razon aprouada por Soto, es que como nadie es obligado à cumplir la ley antes que se promulgue y publique: ^b así nadie fera obligado à cumplir lo que le mandan, antes que sepa que el mandado es justo.

¶ Contra la qual razon, y la conclusion que ella presupone, haze lo primero, que esta comparacion de ley y mādamiento mas haze contra ellos, que por ellos. Pues para que la ley nos obligue, basta que sea publicada, dando que no nos conste ser justa, con tanto que no nos conste ser injusta, como lo dize S. Augustin ^c alegado por Gratiano. Y por consiguiente, si en este caso la ley y el mandamiento del Iuez ò Pclado se ygulan, como aquellos grandes Maestros dizen, obligados seremos à cumplir los mandamientos de los Iuezes; aun que no nos conste ser justos, con tanto que no nos conste ser injustos. Lo otro, que hemos de pensar que los mandamientos de los Superiores son justos, hasta que de la injusticia nos conste, como lo dixo S. Augustin ^d, alegado por Gratiano, y muchas glosas ^e recibidas por los Doctores que sobre ellas escriuen. Lo tercero, que Paludano ^f en esta misma materia determino, que auiendo dubda de Derecho, ò de hecho, si el Iuez bien ò mal pregunta, se deue creer que pregunta bien, y ha de ser obedescido.

¶ Al primero de estos argumentos diria yo, que concluye contra la su razon de la dicha conclusion, y que por ella mejor haze otra opiniõ del mismo Soto, que

antes

antes la tuuo Adriano ^a, que el para estõ no alega, que aun que comunmente à los mandamientos de los Superiores, de cuya justicia dubdamos, se deua obedescer. Pero esto fallece quando de la obediencia se puede seguir algun gran peligro de la Republica, del proximo, ò proprio. Ca entonces deuemos de escoger la parte que es menos peligrosa. Exemplo suyo singular, que nos tratamos muchos años antes en Salamanca ^b. Vn Iuez pesquisa y busca, si Fulano mato à Fulano, ò si hurto tal ò tal cosa, y topa con migo, que dubdo si tiene bastante infamia prouada para inquirir: y sin me notificar la infamia, pregunta me que se dello. Si respondo lo que se: infamare, ò hare matar à mi, ò à mi proximo, por pesquisa hecha por ventura contra Derecho. Si no lo digo, no se sigue tal peligro: callar lo deuo, y no descubrir. Por esta razon queda suelto el segundo argumento, y la authoridad de Paludano declarada. Esta Conclusion singularmente extiende Soto ^c que proceda no solamente quando el preguntado dubda, si el Iuez procede como deue ò no. Esto es, que no inclina mas à vna parte que à la otra ^d, como lo declaró en otra parte ^e. Pero aun quando mucho mas piensa que si, que no, si empero no cree que si.

¶ Para soltar empero muchos argumentos que contra esto se pueden hazer muy fuertes, limito esta conclusion que proceda, quando el preguntado se determina, que en aquella dubda no es obligado à responder lo que sabe. Ca yo siempre soy del parecer de Adriano ^f. ^g que los que hazen algo dubdando, si peccan en ello mortalmente ò no, antes que alancen la dubda de si, à lo menos quanto à aquel effecto, peccan mortalmente. Como mas de rayz que otro hasta mi, si no me engaño, lo traté y resolui en las penitencias ^g, apartádo me

u 5 com

Quodlib. 2.
pag. 23.In. c. Nouit.
de iudi.De rat. teg.
memb. 3. q. 2. Cõ
clus. 3.
d. Gl. 1. De sta
tu. ff. de testa. &
rubri. ff. de iur.
& fact. ignor.
e. c. Si quis au-
tem. 2. de poen.
d. 7. n. 10.Quodlib. 2.
q. 1. pag. 24.c. Si quis au-
tem. 2. de poenit.
d. 7. n. 114.

^a Sécun. See.
q. 69. art. 2.
^b Audi. Ut fa-
ctæ nouæ con-
stituti. §. 1. col. 5.
32. q. 4. Dixit
Sara. & c. Pro-
p. fuisi. 82. d.

c. In iustis. 4. d.

^d c. Quid culpa
tur. 23. q. 1.
^e c. 2. c. Dile-
cta. de maior. c.
Ad aures. de tē-
por. ord. c. Ex
tenore. de sent.
ex com. c. Gran-
di. de supplend.
neglig. prelat.
lib. 6.
^f ff. In. 4. d. 19. q. 4.
col. 3.

con razon de algunas cosas de Adriano.

¶ Limita tambien Soto esta conclusion, que no proce da quando el delicto sobre que se inquire, fuesse dere chamente pernicioso à la Republica, qual es el de la laxa magestad, diuina ò humana. Ca entonces aun que al guna razón de dubdar ouiesse, de si el Iuez puede pregun tar ò no, no obstante aquella dubda se auia de respon der, por proueer antes al peligro comun y publico, que al particular y priuado. La qual limitacion no proce de por ventura en el delicto ya passado, de que se sabe auer verdadero arrepentimiento y apartamiento y re stitucion bastante, por lo que à delante se dira.

¶ Limitar se deue tambien esta conclusion à mi paref cer, que proceda en los mandamientos extrajudicia les, ò los judiciales que sin conoscimiento de causa se hazen, y no en los otros, por muchos textos^b y razones y determinaciones, que se podrian facilmente ayun tar para prouar presumir se la sentencia del Iuez ser ju sta^c, no solamente despues que passa en cosa juzga da, pero aun dentro de los diez dias que se dan para ap pelar, segun la Comun: y aun despues de apelado, se gun los que mejor hablan.

¶ Limitar se deue tambien. 4. que no proceda quando de no cumplir el mandamiento dudoso extrajudi cial se podria seguir grande daño à la Republica, à que el mādado es mas obligado, aun que tambien del cum plimiento se pudiesse seguir la destruction de otra. Pa ra esta quarta limitacion haze la segunda, y prueua se singularmente en vn texto de S. Augustin muy affama do^d, do dize, deuer los subditos obedescer al Rey que les manda guerrear, aun que dubden de la justicia de la guerra y mandado. Y es cierto que habla de man damiento extrajudicial, y tal de cuyo cumplimiento

gran-

gran perjuyzio se puede seguir, no solo à particulares, mas aun à Republicas. Pero deue se cumplir, porque de lo contrario se podria seguir gran daño de la Répu blica, à que el mandado es mas obligado. que es no me nos linda que nueua manera de entender aquel texto. ¶ Añado à todo esto, lo primero, que aun que la con clusion sobredicha de Adriano y Soto, sobre que se funda la razon de la razon deste Corollario, no fuesse verdadera, pero no por esso dexaria de ser verdade ro nuestro Corollario. Porque dado q̄ el subdito siem pre fuesse obligado à cumplir los mandados del supe rior, quando su justicia es dudosa: y dado que en el ca so de esta illacion el subdito fuesse obligado à respoñ der à lo preguntado: pero no por esso se figuria, que el Iuez no hazia mal en preguntár se lo. Como en el mismo caso del dicho de S. Augustin, el mādamiento de guer rear hecho por el Rey à los subditos, bié puede ser in justo, aun que ellos sean obligados à lo cumplir.

El LIIII. Corollario.

S V M M A R I O.

Murmurador no es quien descubre con justa causa, conforme à derecho, sus peccados, ò los ajenos, con exemplos de Sanctos y doctos. n. 138.

ni el que confessa su delicto à la Iusticia, para que lo castigué: y si ay alguno que en ello sea obligado. ibid. Deuer, esta palabra significa de suyo necesidad y obligacion. n. 139.

Peccado no ay que con solo verdadero arrepentimiento no se perdona: pero ay peccador à quien Dios para esso por su culpa no ayuda efficazmente. n. 140.

Amor de Charidad no combida à dessear la vida y salud del cuerpo, quando impidē la del alma. n. 141.

Ayu

^a c. Licet. de re gula. c. Scis. 7. q. 1. §. Licet. Au then. de resti. & ea quæ par. co. i. 5.

^b c. In presen tia. de renun. l. Iust. ff. de ac qui. posses. l. 2. C. de offi. ciuil. iud.

^c Feli. & relati per eum. c. Quo niam. n. 21. & seq. de probat.

^d c. Quid cul patur. 23. q. 1.

Ayudar à buyr al delinquente, à lo menos sin fuerça de nadie, y antes que sea preso, no es peccado al que ni su officio ni la voz del Rey, ni mandamiento de Superior, ni la naturaleza del delicto obliga, y piensa que se emendará. n. 142.

Murmurador no es el que descubre peccados para disminuir la grandeza de su buena fama, quando para la vida spiritual le daña. n. 143.

ni el que lo descubre para su consuelo ò consejo, y para librar al amigo de infamia falsa, y aun verdadera. lo qual se limita. n. 144.

EL LIIII. fuente de otros muchos, es no ser murmurador el que por justas causas, conforme à derecho, publica sus peccados propios ò agenos: con tanto que la intencion sea buena. Lo primero, porque no puede auer murmuracion, ni detraction, sin dañar, ò querer dañar fama ò gloria contra Derecho, como parece por la diffinicion della, puesta y declarada arriba ^a. Y quien con justa causa, conforme à Derecho, los propios ò agenos males publica, no daña, ni quiere dañar fama ni gloria contra Derecho, luego no es murmurador. Lo segundo, porque muchos doctísimos y no menos sanctos varones hizieron esto, aun en los peccados de la carne: que como de fuyo son de menos culpa, assi son empero de mayor infamia, que los otros, segun S. Gregorio, y S. Thomas ^b, y se escusan, porque lo hizieron con algunas justas causas, conformes al Derecho diuino y humano. Del numero de los quales son S. Augustin ^c, S. Hieronymo ^d, segun muchos, y S. Anselmo ^e. Y de S. Ambrosio, su leyenda ^f dize, auer procurado q̄ entrassen mugeres del partido en su casa, para q̄ lo touiessen por malo, y no lo tomassen

138

^a In ead. Conclus. n. 25.

^b Pri. Sec. q. 73. art. 5. Secun. Sec. q. 154. ar. 3.

^c Lib. 2. Cõfess.

^d In epistola. Quod ad te hinc. n. 7. pag. penul. & in epist. Non debet. pag. 2.

^e In deplor. virg. amill.

^f Relata ab An. 10. 2. par. tit. 10.

^g c. 1. in princip.

fen por Obispo, como arriba para otro proposito se dixo ^a. Lo tercero, porque obra es de gran virtud y penitencia, que el homicida occulto confesse ò descubra su peccado à la Iusticia humana, para que con padecer tanto mal, quanto hizo, satisfaga à la diuina, y à su consciencia, segun lo determinó singularmente aquel de sotil ingenio muy alabado Scoto ^b. El qual empero no declara, si ay algú tal homicida ò otro peccador, que à tal descubrimiento sea en consciencia obligado. Declara lo empero el Maestro Soto ^c, afirmando que no. A mi empero me parece, que Scoto sientelo contrario, porque vsa de aquella palabra, *debet*, ò de ue, que propriamente tomada, significa deuda necesaria, segun Innocentio. 3. lo sintio en vn capitulo ^d, y otras muchas glosas lo afirmaron, aun que vna se alega por singular ^e. Y aunque no es de creer que el varon doctísimo tal sintiessa de qualquier homicida, pero podria se verificar en el que por conjeturas probables viesse, que hasta veer se entregado à la Iusticia temporal, y cõfessar su delicto, y veer la muerte al ojo, nunca se arrepentiria, como cumple, de su mal hecho, antes le pareciesse que por otra manera moriendo acabaria cõ contentamiento de la vengança, que matando tomo: ò del desafío secreto, en que matando venicio. Nadie empero piense que quiero dezir, que los peccados no se perdonan, quanto à Dios y à la cõscien cia, por solo el verdadero arrepentimiento, sin sufrir, ni pagar, ni querer sufrir, ni pagar, antes que sea conde nado, la pena temporal à ellos deuida. Ca esto, acerca de mi, falso es, y comunmente reprouado, por vna glosa singular ^f, y otras muchas razones, que mucho ha junté en otra parte ^g, sustentando la Comun contra Decio, quando tambien sustenté contra la Comun de

139

140

^a In Conclus. 2. n. 4.

^b In. 4. d. 17. q. 3. art. 3.

^c De rat. reg. mēb. 1. q. 1. pag. 6.

^d c. Oblatæ. de appell. ibi. Pot. 1. ff. (imò debet)

^e glo. Cle. Ar. tendētes. verb. debet. de statu mon.

^f c. Fratērnitas. 12. q. 2.

^g c. 1. de cõstit.

nue

nuestros Canonistas, la Comun de los Theologos. f. que aquella glosa ha lugar aun en las penas que se incurren *ipso iure*, sin otra sentencia por el mismo hecho, conforme à la declaracion de Caietano ^a. Quiero empero dezir, ser posible, que Dios por sus occultos juizios, y por la ingratitud de no auer aceptado vno sus inspiraciones, le dexé de dar ayuda bastánte para se arrepentir, sin aquel motiuo de la muerte tan incierto esperada, por lo que arriba ^b para otro proposito dixé. Yo temo, y no sin causa, que lexos de aqui he topado con hombre que me comunico vn peccado, en que de tal manera estaua enredado, y su animo captiuado, que me pareció que nunca del saldria, hasta que la pena le mostrasse su maldad. Y aun temo, que algunos Herejes aya desta qualidad, que en parte queriendo, nunca del todo querran salir de sus yerros, si la pena y affrenta no les ayudare à ello.

¶ Desto infiero lo primero, que lo arriba en el Corollario. 44. dicho. f. que aun que infamar se à si mismo no es comunmente culpa mortal: pero si, quando por ello se incurre peligro de perder la vida, ò algun miembro: se ha de entender, quando sin justa causa y razon se infama. Porq̃ como en aquel Corollario tratauamos del que temerariamente se diffama: así en este disputamos del que con justa causa se deshonra. De esto, y ¹⁴¹ de veer que el amor sancto de la charidad no nos combidá à desfejar la vida y salud del cuerpo ageno, ò nuestro: quando veemos que por ellas se impide la del alma ^c: y de veer que ay casos en que vn Christiano es obligado so pena de peccado, à acusar delante el Iuez à otro ^d. Infiere se lo segundo, que no hize mal en no osar dezir no ha muchos años, à vn hidalgo ecclesiastico, que hazia bien en dar cauallos y aparejo à vna mal

^a Secun. Sec. q. 62. ar. 3.

^b In Conclus. 2. n. 35.

^c Grego. 22. moral. & Tho. Secun. Sec. q. 36. art. 2.

^d Tho. Secun. Sec. q. 68. ar. 1.

acondicionada persona, que vn horrendo y espantable crimen pecco. Porque me parecia que ni de aquel, ni de otros que dezian, tenia cometidos muchos y feos; jamas se arrepentiria bien, si con las tinieblas de la carcel no se le aguzasse la vista del alma, y con las angustias y estrechura della no se le ensanchasse el coraçon.

¹⁴² Aun que bien sabia, que sin peccado puede vno regularmente ayudar al mal hechor que huya, y se libre de la Iusticia, à lo menos sin fuerça de nadie, antes q̃ lo preñdan, como lo siéte S. Tho. ^a y más lo declaro Caie. ^b Quando à lo menos no se lo veda su officio, ni la voz ò mandado del Rey, ò otro superior, ni la naturaleza del delicto, ni otra causa particular, y à su parescer se arrepentira, sin carcel y pena corporal, del peccado.

¹⁴³ ¶ El. LV. Que no es murmuracion culpable, antes es obra de virtud, descubrir algun peccado fuyo, para disminuir su gran fama, quando vee que su grandeza le dañá para la vida spiritual. Porque con justa causa descubre sus males, segun el Maestro Soto ^c. Para lo qual, aun que el no alega nada, se puede induzir aquello del Euangelio ^d. *Si oculus tuus scandalizet te, erue eum.* ^e Si tu ojo te pone atropieços para peccar, faca lo. Esto es, dexa de veer. y que S. Hieronymo cuenta lo de Crates Thebano ^e riquissimo. *Qui cum ad philosophandum Athenas pergeret, magnum auri pondus abiecit, neq; putauit se posse virtutes & diuitias simul possidere.* El qual yendo à estudiar Philosophia en Athenas, desecho vn gran peso de oro: pareciendo le que no podria poseer las virtudes con las riquezas juntas. Haze lo tercero, que no solo justamente puede, pero aun deue vno à si mismo infamar se, para restituyr al otro la fama q̃ le quito, como lo siéte S. Gregorio ^f, y S. Tho. ^g con todos lo afirma. Haze lo quar-

^a Secun. Sec. q. 69. ar. 4. ad. 2.
^b ibidem.

^c De rst. teg. memb. 1. q. 3.

^d Marth. 18.

^e c. Gloria epif. copi. 12. q. 2.

^f c. Quidam. 3. q. 1.
^g Secun. Sec. q. 62. ar. 2. ad. 2.

ro, que justamente y sin peccado puede vno descubrir su mal, para se aconsejar, ó aconsejar con su amigo, y aun para librar à su amigo, de infamia falsa, como si por el peccado q̄ yo haze vos estuuiessedes acusado, para vos librar de aquella afreta, justaméte podria yo descubrir me por tal peccador, dado caso q̄ no fuesse obligado yo à ello, por no auer dado causa que vos accusas-
 114
 sen, segun el Reuerendo Maestro Soto ^a. Que muy bien añade ser licito esto: aun para librar al amigo de la infamia verdadera, como si por el delicto que vos heziste, me accusas-
 114
 sen, podria yo callar, y no me defender, porque vos sin infamia y tacha quedassedes, cófor me à aquella doctrina del Euangelio ^b: *Maiorem hac charitatem nemo habet: vt animam suam ponat quis pro amicis suis*. No ay mayor amor que poner la vida por su amigo. Las quales. 4. determinaciones singulares, aun que el dicho Maestro no las limita, pero han se de necesidad limitar, quando la infamia del que su peccado descubre, no daña mas de à su sola fama. Ca si notablemente aquella publicacion dañasse à la Republica, ò à otro tercero, de la manera que basta se para hazer que el infamar se à si, sea peccado mortal, conforme à lo que en el Corollario. 44. se escriuio, peccaria. Porque aun que pueda vno dañar à si mismo en los bienes temporales, pero no puede à la Republica, ni à su alma, ni à otro tercero ^c.

El LVI. Corollario.
 S V M M A R I O.

Murmurador no es el que al publico peccador en publico reprehende. lo qual vn poco mas abaxo se estien de y estrecha. n. 145.

Entendimiento de aquel dicho de S. Pablo: Peccan-
 tem

tem, coram omnibus argue, que luego se toca dos ve-
 zes. n. 146.

Peccados publicos publicamente han de ser castigados,
 ibidem.

Entendimiento del. c. Tam Sacerdotes. 24. q. 3. n. 147.

145 **Q**ue no es murmurador, el que publicamente delante todos, con buena intencion, reprehende al que publicamente delante todos pecca. Lo vno, porque no daña, ni quiere dañar, ni pone à peligro de que se dañe la fama agena. Lo otro, porque tal reprehension, conforme es à Derecho diuino y humano. Ca S. Pablo dixo ^a: *Peccantem, coram omnibus argue, vt cateri timorem habeant*. Al que pecca, en presencia de todos reprehende lo, para que los otros teman. Lo otro, que sobre aquellas palabras glosadas por S. Hieronymo, y registradas por Gratiano en este libro ^b aquel doctissimo Hugutio, que de mano escrito lo tenemos, y con la ayuda de Dios de adiciones resolutorias ilustrado lo publicaremos, dixo, que aquella particula, *coram omnibus*, delante todos, tanto se refiere à la palabra, *argue*, quanto à la palabra *peccantem*. De manera que quiere dezir, al que en presencia de todos pecca, en presencia de todos lo reprehende. Lo tercero, porque por aquel texto el Arcediano y Dominico, con los dos Cardenales ^c dizen en el, que no satisfaze con Dios, ni con la Republica, el Obispo, ò el Corregidor que amonesta secretamente al peccador publico, para que se emiende, dado que se figura la emienda, como mas lo desmenuzo en otra parte ^d. Mayormente si el peccado fuesse de blasfemia, como en el Corollario siguiente diremos. Lo quarto, porque S. Augustin ^e, y Alexandro Papa ^f dizen, que los peccados ma-

^a Vbi supra, mcb. l. 1. q. 3. pag. 9.

^b Ioan. 15.

^c c. Si diligenti. de for. compet. l. si. C. de pact. c. iuravit. cum ei a morat. de probat.

^a 1. ad Timotheo. 1. 20.

^b §. Sed illud. 45. d.

^c In d. c. Sed illud.

^d c. Si Sacerdos. n. 86. cum seq. de poen. d. 6.

^e c. Si peccauerit. 2. q. 1. c. r. de poen. & remiss.

ni estos manifestamente han de ser alimpiados. Lo quinto, porq̄ la correction del peccado publico no se haze para la sola emienda del peccador, mas aun también para exēplo, y quitar el escandalo q̄ por ello se da al proximo, como lo dize S. Tho. ^a y coge se del cabo de la sobredicha authoridad del Apostol ^b, en que dize: *Ut ceteri timorem habeant.* para que los otros teman. De lo qual todo se sigue. Lo primero, que no solamente ha lugar este Corollario en los peccados que dañan à la Republica, ò à otra tercera persona, pero aun en todos los otros, que escandalizan à los que los veen, y combidan à otros semejantes. Porque S. Pablo, S. Augustin, S. Hieronymo, y el Papa Alexandro, de todos generalmente hablan: ni ay razon, ni texto, que sus dichos limite. Y por esto nos no lo deuemos de limitar ^c. Sigue se lo segundo, que no solamente ha lugar este Corollario en los Perlados y otros Superiores, pero aun en cada vno de los particulares, segun lo determino el Maestro Soto ^d. Para cuyo dicho, aun que el no alega nada, haze aquel singular Decreto del Papa Anacleto ^e: *Tam sacerdotes quam reliqui fideles omnes, summam debent habere curam de his qui pereunt: quatenus eorum redargutione, aut corrigantur à peccatis, aut si incorrigibiles apparuerint, ab Ecclesia separantur.* Así los Sacerdotes, como los otros fieles todos han de tener soberano cuydado de los que perefecen, para que por su reprehension se corrijan, ò si fueren incorregibles, sean apartados de la Iglesia. Esta conclusion empero no la tengo yo por muy aueriguada. Lo vno, porque S. Pablo, y todos los susodichos hablan de los Obispos, y otros que tienen jurisdiccion. Lo otro, porque la correction que al bien publico se ordena, pertenesce à los Perlados y Iuezes. como lo de-

ter

termina S. Tho. ^a diciendo, que de los Iuezes solos habla S. Pablo ^b en la dicha authoridad. Lo otro, por que el mismo Maestro Soto confiesa en otra parte, como arriba ^c lo diximos, peccar el que reprehende à su proximo delante otros, aun que sepan el peccado. Porque dado que la fama no se dañe, pone empero verguença, y se haze afrenta al corregido, que no es obra Christiana. Lo otro, porque caso especial parece que seamos obligados à publicamente corregir los blasfemos, como en el Corollario siguiente se dira. Lo otro, porque el mismo Soto confiesa que este Corollario no ha lugar en los peccados publicos, si no son tan notorios, que en ninguna manera se puedá encubrir, aunque se puedá prouar, y ante muchos se ouiesén cometido. Por las quales razones me parece, q̄ quien no tiene jurisdiccion, ni mado, aun q̄ licitamente pueda, pero no es obligado à corregir comunmente en publico, al q̄ publicamente pecca: pero si, el q̄ tiene jurisdiccion y mado. 147 ¶ No obsta à esto aquel Decreto de S. Anacleto ^d, porque se puede entender en la correction secreta, para los que no son obligados à la publica; y para los otros en la vna y en la otra. No obsta tampoco dezir, que somos obligados à quitar el escandalo de los que veen peccar. Lo vno, porque el mismo confiesa lo contrario en los que publico, pero no notorio, peccan. Lo otro, porque sin reprehender publico al que pecco, podemos quitar por otras exhortaciones aquel escandalo a los que lo vieron peccar.

El LVII. Corollario.

S V M M A R I O.

Murmurador no es quien al blasfemo publicamente reprehendè. n. 148.

Blasfemo contra Dios y su madre, si cargo publico tie-

^a Secun. Sec. q. 33. ar. 7. & super cap. 5. ad Timoth. 1.
 ^b 1. ad Timoth. 5.

^c c. Solit. de maio. c. Si Romanorum: 19. d. 1. De precio. ff. de public. d. Vbi supra. memb. 2. q. 4. pag. 3.
 ^d c. Tam Sacerdotes. 24. q. 3.

^a Secun. Sec. q. 33. ar. 3.
 ^b 1. ad Timoth. 5.
 ^c In ead. Conclus. n. 114.

^d c. Tam Sacerdotes. 24. q. 3.

ne, que penas incurre por la primera, segunda, y tercera vez. *ibidem*.

Blasfemo Clerigo que pena incurre por la primera, segunda, y tercera vez. n. 149.

y que, si es lego noble: y que, si plebeyo. n. 150.

Blasfemo contra los Sanctos que penas incurre: y que, quien no lo castiga. n. 151.

Blasfemo quien oye, a que obligado. n. 152.

Exclamacion contra los que no respondemos a los blasfemos. n. 153.

Que no es murmurador, antes benedizidor, el que publica y agremente reprehende a los blasfemos. ¹⁴⁸ Porque nada haze en ello contra derecho, antes se conforma con el Concilio Lateranense: "fo Julio segundo comenzado, y fo Leon Decimo acabado. La sentencia del qual, quanto a este articulo dignissimo y necessario que se sepa por todos, porne aqui para gloria de Dios, y honra de su madre, cuyo es este dia y de todos sus Sanctos, por la qual conozcamos nuestros descuydos, en cosa digna de tanto cuydado, y de ellos nos arrepintamos.

¶ Toda la sancta madre Iglesia en aquel vniuersal Concilio, mando lo primero: que *Quicumq; Deo palam seu publice male dixerit, contumeliosiq; ac obscenis verbis dominam nostram IESVM CHRISTVM, vel gloriosam Virginem MARIAM eius genitricem expressè blasphemauerit: si munus publicum, iurisdictio nemq; gesserit, perdat emolumenta trium mensium, pro prima & secunda vice, dicti officij. Si tertio deliquerit, illo eo ipso priuatus existat.* Quien quier que maldixere a Dios, o con palabras injuriosas o torpes blasfemare de N. S. IESU CHRISTO, o de la gloriosa vir-

gem

gen M A R I A su madre expressamente: si administrare cargo publico o jurisdiction, pierda por la primera y segunda vezes el salario de tres meses del tal officio: y por la tercera, por el mismo hecho, sin otra sentencia, sea priuado del officio. Y es de mucho notar, que parece bastar para se incurrir esta pena, que tres vezes se cometa la blasfemia, aun que no aya sido castigado ni conuencido dos vezes, ni aun vna antes de la tercera. Lo vno, porque ninguna mención haze de la condenación o conuencimiento, como en el §. siguiente. Lo otro, por lo que escriue Bartholomeo Cepola " sobre la pena del que tres hurtos comete.

¹⁴⁹ ¶ Lo segundo, que *Si Clericus vel Sacerdos fuerit, eo ipso quod de delicto huiusmodi fuerit conuictus: beneficiorum quacunq; habuerit fructibus applicandis ut infra, vnius anni multetur. Et hoc sit pro prima vice, qua blasphemus ita deliquerit. Pro secunda vero, si ita deliquerit, & conuictus ut praesertur fuerit, si vnicum habuerit beneficium, eo priuetur. Si autem plura, quod Ordinarius maluerit, id amittere cogatur. Quod si tertio eius sceleris arguatur & conuincatur: dignitatibus & beneficijs omnibus quacunq; habuerit, eo ipso priuatus existat, ad eaq; ulterius retinenda inhabilis reddatur, eaq; liberè impetrari & conferri possint.* Si fuere Clerigo o Sacerdote, en siendo del delicto conuencido: de los fructos de vn año de sus beneficios quantos quiera que tuuiere, sea por la primera vez multado. Por la segunda empero si assi delinquiere, y fuere conuencido: sea priuado de su beneficio, si mas de vno no tuuiere. Y si tuuiere mas, sea compelido a perder aquel que el Ordinario mas quisiere. Por la tercera empero, por el mismo hecho sin otra sentencia, sea priuado de las dignidades, y de todos los beneficios quan-

^a In Authen. Sed nouo iure. q. 10. col. 26. vers. Sed pone. C. de fer. fugiti.

tos quier que tuuier: y para tener los à delante, inhabilitado, y ellos puedan se conferir è impetrar libremente.

¶ Lo tercero, que *Laicus blasphemans, si nobilis fuerit, poena viginti ducatorum multetur, & pro secula vice quinquaginta, fabricae principis Apostolorum de Urbe applicandorum, & alijs, vt infra deducitur. Pro tertia vero, nobilitatem perdat.* El lego empero si fuere noble, pague. 20. ducados por la primera vez, y por la següda. 50. para la fabrica de S. Pedro de Roma, y para otras cosas, como abaxo se dira. Y por la tercera, pierda la nobleza. Si no fuere noble, *in carcerem detrudatur. Quod si ultra duas vices publicè blasphemans deprehensus fuerit, mitra in fami per integrum diem ante fores Ecclesiae principalis mitratus stare cogatur.* Me ta se en la carcel. Y si se hallare mas de dos vezes publicamente blasfemo: sea compelido à estar vn dia entero en las puertas de la Iglesia principal, con coraça infame. *Si vero pluries in hoc ipsam peccatum lapsus fuerit: ad perpetuos carceres, vel ad triremes damnatur, ad fudicis deputati arbitrium.* Y si mas vezes en este mismo peccado cayere: sea condenado à perpetua carcel, ò à las galeras, como el Iuez lo arbitrare.

¶ Lo quarto, que *in foro conscientiae nemo blasphemare absq; grauissima poenitentia seueri Confessoris arbitrio inuncta possit absolui.* En el fuero de la cõsciençia ningun blasfemo sin muy graue penitencia puesta por aluedrio de seuero Confessor pueda ser absuelto.

¶ Lo quinto, *Qui in Sanctos reliquos blasphemauerit: arbitrio Iudicis, rationem personarum habituri, mitius aliquanto puniri volumus.* Pero el que blasfemare de los otros Sanctos: algo mas bládo, como el Iuez, auido respecto à las personas, lo arbitrare, queremos sea castiga

stigado.

¶ Lo sexto, que *Seculares Iudices qui contra tales blasphemie conuictos non animaduertuerint, eosq; iustis poenis minime affecerint, quantum in eis fuerit: quae si eidem sceleri obnoxij, eisdem quoq; poenis subijciantur. Qui vero in illis inquirendis puniendisq; diligentes seueri fuerint: pro qualibet vice decem annorum indulgentiam consequantur, & tertiam partem multae pecuniariae habeant.* Que los Iuezes seglares que no castigaren à los tales blasphemos conuencidos, con justas penas, tanto quanto en si fuere: ellos mismos como culpados del mismo delicto, padezcan las mismas penas. Y al reues los que en los pesquisar y castigar fueren diligentes: por cada vez ganen indulgencia de diez años, y la tercera parte de la pena de los dineros.

152 ¶ Lo septimo, que *Quicumq; blasphemantem audierint: eis verbis acriter obiurgare teneantur, si citra periculum suum id fieri posse continget, eundemq; de ferre vel notificare apud Iudicem Ecclesiasticum seu secularem intra triduum debeant. Quod si plures dictum blasphemantem simul audierint: singuli eum accusare teneantur, nisi forte omnes conuenerint, vt vnus pro cunctis tali officio fungatur.* Qualesquier que oyeren à alguno blasfemar: sean obligados à lo reprehender agramente con palabras, si sin peligro suyo lo pudieren hazer, y dentro de tres dias accusar ò notificar delante Iuez Ecclesiastico ò seglar. Y si muchos jutamente oyeren à vno blasfemar: cada vno dellos sea obligado à lo accusar, si no se concertaren q̄ vno por todos lo haga.

¶ Lo octauo, que diez años de indulgencia, y la tercera parte de la pena pecuniaria gana, quien al tal blasfemo accusare. y por estas penas no se quitan las otras que por los sacros Canones se hallan establescidas, co-

mo lo dize en el §. vltimo deste articulo.

O Duques, Marqueses, Condes, barones, y otros hidalgos y Caualleros. O Visoreyes, Coroneles, Capitanes, cabos de esquadras, y otros que teneys cargos publicos, y por gçtilcza y caualleria descreeys, renegays, y pefays à Dios en presencia de otros, y poneys las lenguas por passatiempos horrendos, ò por vuestra impaciencia abhominable en los miembros vergonçosos de aquel honestissimo IESVS, que nuestras verguenças cubrio: y de aquella honestissima madre suya, ò en injurias, infamias de otros Sanctos. O Arçobispos, Obispos, Vicarios, y otros Perlados, y beneficiados Ecclesiasticos, y otros Iuezes altos y baxos, q̄ esto hazeys, ò por ruegos de amigos no castigays à los que lo hazen. O Frayles, y otros Confessores, q̄ por tan grande peccado muy pequeñas penitencias poneys. O Christianos de la hõra de CHRISTO poco zelosos, q̄ como gracias y donayres oymos, Pese à tal, reniego y descreo de tal, y otras palabras tan feas y fuzias, que los oydos piadosos no pueden sufrir. Pese nos ya pese, de nuestra demasiada buena criança, en no afrentar à los que à Dios afrentan. Arrepintamo nos de la bondad y misericordia sobrada de que hemos vsado en no acusar ò denunciar al que à Dios y sus Sanctos acusa e injuria: y echemos cuenta quantas vezes pocas mas o menos cayno en lo q̄ le toca hemos errado, y confessemoslas: y si los beneficios ò officios tenemos perdidos, hagamos dellos y de sus fructos mal ganados la restitution y renunciacion deuida, cõ firme proposito de nunciamas, con la ayuda de Dios, blasfemar, ni sufrir, que otro blasfeme, sin que de nos sea castigado ò reprehendido y acusado, ò à lo menos denunciado à las Justicias, para hõra y gloria de Dios, que en su sancto amor

y te:

y temor nos dé perseuerancia. Amen.

EL LVIII. Corollario.
S V M M A R I O.

Murmurador no es el que publica los delictos que se aparejan dañosos à quien cumple aun antes de la correction secreta, que abaxò se limita. n. 154.

Clerigos de Missa pueden denunciar las aparejadas trayciones, y otros semejantes delictos, sin temor de irregularidad. n. 155.

Confesion no obliga à secreto, si no es verdadera, aun que con señal de la cruz y Confesion general se haga. n. 156.

Denunciar no se deue el delicto aparejado, aun que futuro, quando de por cierto se tiene la emienda. lo que raro acontece en traycion, y predicacion de heregias ordenadas. n. 157.

Denunciar se deuen los delictos con el menor daño possible, de la fama de los delinquentes. ibid.

154 **Q**ue no es murmurador, antes haze lo que es obligado, el que, à quien cumple, denuncia los peccadores, y peccados, que se aparejan dañosos à la Republica, ò al proximo. Ca esto conforme à Derecho se puede y deue hazer, como mas largo en otra parte ^a prueuo. Lo primero, porque obligados somos à impedir la muerte y daños de nuestros proximos ^b, y mucho mas los de la Republica ^c, y de las almas ^d, declarando como en el Corollario proximo se dira. Y esto à las vezes no se puede hazer sin publicar conjuraciones, trayciones, heregias, monipodios, y otros semejantes delictos. Lo otro, porque quien sabe, que alguno tuvo parte con parienta de la que agora quiere por muger obligado es à dezir lo, para impedir el injusto matrimonio, y los peccados que del se seguirian. Lo otro, porque aquel gran Propheta Daniel ^e descubrio la mal

^a In. c. Sacerdos. n. 14. & seq. de pœn. d. 6.

^b c. Non in inferenda. 23. q. 3. §. 1. 83. d. c. Quanto. de sent. excom. & c. Ipsa pietas. 23. q. 4. c. 1. Minimè. ff. de religio. & sumpt. fun.

^d c. Prætereà. 2. de sponsal.

^e Daniel. c. 13.

dad de los dos maluados viejos, que contra la castissima Sufanna falsamente atestiguaron. Lo otro, porque esto se puede hazer aun antes de amonestar secretamente à los que entienden en tales peccados, que cesen dellos, como determina S. Tho.^a recibido por todos en todas partes. Lo otro, porque esto puede hazer aun el Clerigo de Missa. El qual aun que denuncie trayciones ordenadas, homicidios aparejados, y otros delictos, por los quales los descubiertos perdiessen la vida: no por esso empero seria el irregular, con tanto q̄ quando los descubre, proteste que aquello haze solo para impedir los males que se aparejan, y no para dar pena de sangre à los malhechores, como muy galanamente lo determina y prueua el doctissimo Caietano^b, alegando para esto los mas escogidos Canones^c. Lo otro, porque puede hazer esto aun el que prometio y juro de guardar secreto, y no descubrir, como lo determinan muchos^d. con tanto que no se le ouiesse descubierta por via de Confesion sacramental. Ca aquello en ningun caso del mundo se puede descubrir, como lo afirma la comun y verdadera opinion, que copiosamente prouamos en otra parte^e, sino en vno que alli disputo. No añadi ociosamente empero, Sacramental. Para lo qual es menester, que el peccado se descubra en Confesion verdadera, confessando se verdaderamente el penitente^f. Ca no basta que descubra, diciendo que lo dize en Confesion, segun Innocencio^g y la Comun: ni aun basta que se ponga de rodillas, y hecha la señal de la cruz descubra el secreto, sin proposito de confessar sus peccados, ni tomar absolucion dellos, ni sacramento de Penitencia. Ca tal descubrimiento no es sacramental, ni obliga à mas secreto que otro fuera de la Confesion hecho, como lo

^a Secun. Sec. q. 33. ar. 7. receptus ab omnibus. in c. Nouit. de iudi. & in. 4. d. 19. & ab Adu. in. 4. de correct. frat. à Soto memb. 2. q. 4. de rat. reg.

^b Secun. Sec. q. 33. art. 7.

^c c. Episcopus. ne Cleri. vel mona. lib. 6. & c. Praelatis. de homicid. eo. lib. 4.

^d Inno. receptus in c. Qualiter. in. 1. de accus. Pan. in. c. Dilectus. de express. prelati. & alij alibi.

^e c. Sacerdos. de poen. d. 6. à n. 110. ad. 157.

^f Ibid. n. 157. & consequen.

^g Innocen. Pan. & communis. in c. Omnis. de poen. & remiss.

lo determino bien Soto^a, y antes que el y mas claro y seguro Caietano^b que el no alega. Lo qual muchos ignoran, y por ello grauemente y erran: y à los à quien descubren, ponen en necesidad de los descubrir, à las vezes por cartas de descomunión, à las vezes como testigos ante los Iuezes presentados, y à las vezes por ser el mal descubierta dañoso à la Republica, ò al proximo.

¶ Dize, que mas claro dixo esto Caietano, que Soto: porque declara ser esto verdad, aun que el descubridor començasse por el *Ego peccator*. Dize, que lo dize mas seguro: porq̄ de las palabras de Soto algũo podria entender, aun que contra su intencion à mi veer, que la ley del secreto de la Confesion no liga, quando todos los peccados no se confessan, con intencion de se accusar, ò quando no ay absolucion. Porque dize estas palabras: *Vbi quis non confitetur omnia sua peccata, cum intentione accusandi se, nullum est sacramentum: atq; ideo non interuenit sigillum Confessionis*. Y aueriguado esta, como arriba lo dize, y en otra parte lo proué largo^c, que aun que no se dé la absolucion, y por consiguiente no interuenga el Sacramento de la Penitencia, ni se confessen todos los peccados, y aun que confessados los medios por alguna causa, de mil que para ello puede acontecer, no se acabe de confessar el penitente, y se leuante sin mas sacramento y absolucion: obligado queda el confessor al secreto, no menos que si los confessara todos, y dellos fuera absuelto.

¶ Ha se de templan empero este Corollario, que no proceda quando el que de tal delicto sabe, tiene por cierto que por su ruego y amonestacion secreta se impedira el peccado, como lo determina S. Thomas^d por todos en ello recibido. Dize, quando tiene por cierto:

^a Vbi supra. memb. 2. q. 7. pag. pen. ^b Secun. Sec. q. 70. ar. 1.

^c c. Sacerdos. de poenit. d. 6.

^d Tho. vbi supra. receptus ab his de quibus supra.

Ca si dubdasse, podria y deuria luego denunciar al Iuez. 157
 De lo qual se sigue, que pocas vezes en las trayciones
 contra la Republica aparejadas, y en las heregias orde-
 nadas para las enseñar à otros, es necessaria la moni-
 cion fraternal secreta. Porque pocas vezes se puede
 con razon vno tener se por cierto: que aquella tray-
 cion y heregia en ninguna manera se effectuara. Ay em-
 pero muchos otros delictos en que esta templança se
 puede platicar. Ha se de templança tambien este Corol-
 lario, que proceda quando por obuiar à los males apare-
 jados, es necessario descubrir las personas y los deli-
 ctos aparejados. Ca si bastasse auisar generalmente
 que se aparejan delictos dañosos, no conuernia expref-
 far mas. Y si cumpliesse declarar los delictos, y no fuef-
 se menester expressar los delinquentes, tambien se han
 de callar, como lo determina bien S. Thomas ^a, y
 mas largolo escriuo en otra parte ^b, prouando por
 muchos medios, que siempre que el alma del proximo
 se puede sanar sin dañar le la fama, no se ha de dañar
 aquella por la via de la denunciacion. Y siempre que
 el peligro y daño del proximo se puede quitar sin da-
 ñar la fama del delincente, se ha de hazer afsi por
 esta via de la denunciacion. Ha se de limitar tam-
 bien este Corollario, que no proceda en los delictos
 que por via de Confesion sacramental se saben, como
 poco ha se dixo.

El. LIX. Corollario.
 S V M M A R I O.

*Murmurador no es el que denuncia los peccados secretos, guar-
 dando la forma denida, aun que à nadie sean dañosos.*

n. 158.

Correccion fraternal, para vno de tres effectos, requiere testi-

gos

gos. ibid.

*Corregir nos denemos los vnos à los otros, fieles e infieles, subdi-
 tos y Perlados, justos y peccadores, concurriendo tres circun-
 stancias. n. 159.*

*Corregir no deuen los Confessores à sus penitentes, fuera de
 la Confesion, sin su consentimiento. n. 160.*

Denunciado quando sera castigado, y quando no. ibid.

*Peccado no es, permitir que vno caya en vn vicio mayor, para
 lo corregir mejor de aquel, y otro menor. n. 161.*

Mal no se deuè hazer por bien, pero si permitir. ibid.

*Correccion fraternal sin peccado se dexa, por temor de la muer-
 te, infamia, ò daño temporal notable. n. 162.*

*Charidad como y quando necessariamente à sus obras obliga.
 n. 163.*

Denuncia quien con mala intencion, pecca. n. 64.

*Denunciadores en que grauemente peccan, y no lo sienten.
 n. 165.*

158 **Q**ue tampoco es murmurador ni maldezidor, an-
 tes biendezidor, quié publica el peccado ageno
 secreto, aun que al q̄ lo haze solo sea dañoso, guardan-
 do la forma de la denunciacion Euangelica. s. que pri-
 mero corrija al que pecca, en secreto con amor, ha-
 ziendo dello testigos si no se emendare: y si aquelleno
 bastare, denunciando lo à la Iglesia. Lo vno, porque
 esto no es descubrir contra Derecho, antes conformar
 se con la ley natural, diuina ^a, y humana ^b. Ca aun q̄
 ay quien tenga la correccion fraternal no ser mandada
 por ley particular diuina: pero nadie niega, segun So-
 to ^c, ser lo à lo menos por la general de la charidad:
 aun que vn moderno y sancto varon ha tenido lo con-
 trario, en el Tratado que hizo de correccion. Lo otro,
 porque con justa razon y causa publica los tales males,

pues

^a Quodlibet. II.
 q. 12.
^b d. c. Sacer-
 dos. n. 14. & se-
 quent. de pœ-
 nit. d. 6.

^a Matth. 18. &
 alijs predictis.
^b c. Neuit. de
 iudic. Cùm di-
 lectus. de accus.
^c Domi. Soto.
 de rat. reg. mēb.
 2. q. 2. pag. 8.

a c. Duo mala.
13. d.
b Secun. Sec. q.
63. ar. 8. & ibi pul
chrè Caieta. &
in. 4. d. 19. q. 2.
art. 3. vbi Ri-
chard. & Palud.
& Quodlib. II.
art. 12.
c In Cano. Miss.
lect. 74.
d De correct.
frater. in. 4.

e ar. 8. quem se
quitur Sotus
vbi suprà, mēb.
2. q. 4. pag. II.

f Secun. Sec. q.
33. & in. 4. &
præd. d. 19.
g In. 4. de cor-
rect. frat.
h Vbi suprà,
memb. 2. q. 2.
i c. Nouit. de
ind. i.
k c. Si peccauit.
rit. 2. q. 1.

pues es justo que por salvar el alma, se pierda la fama, y la tal publicacion no ser peccado, artiba se concluyo. Lo otro, porque S. Thomas ^b, Richardo, Paludano, Caietano, Gabriel ^c, y Adriano ^d con la Comú deter minan, que este Corollario procede no solo en el peccado que se puede prouar, aun que no sea notorio ni fa moso, ni otramete publico: pero aun dado que sea tan secreto que no lo sepa mas de el que lo quiere de nunciar. Ca este puede antes que denuncie, mostrar lo à otros dos testigos, que lo vean peccar, para por ellos se poder conuencer despues que fuere denunciado. Porque como dize S. Thomas ^e comunmente rece bido, para vno de tres efectos se hazen estos testigos. El primero, para mostrar ser peccado lo que se corri ge. El segundo, para que sea conuencido dello, si nega re que lo haze, segun S. Augustin en su regla. El terce ro, para que vea el Iuez, que el denunciador, antes de venir à el, hizo lo que pudo para su emienda. Lo otro, ¹⁵⁹ porque todos somos obligados à nos corregir los vnos à los otros fraternalmente, fieles è infieles, Perlados y subditos, justos y peccadores, aun que algo mas los Per lados, y de mayor authoridad, que los otros, con tan to que tres circunstancias concurren. La primera, que el peccado sea cierto, y sea mortal, ò venial peligroso. La segunda, que aya esperança de emienda, ò à lo me nos se crea, que por ella no se aura peoria. La tercera, oportunidad no solo de persona q̄ el sea la persona à ello mas obligada, à lo menos attéta la negligencia de los que mas lo son, pero aun de tiempo, como todo esto se coge de S. Tho. ^f, Caietano, Adriano ^g, Soto ^h. Innocen. Abbad, y otros Decretalistas ⁱ; Arcediano, Dominico, y otros Decretistas ^k, aun que sobre algu nos articulos destos entre ellos no falte riña, que por

ago

159 agora no desparto, mas lo sobredicho elijo.

160 ¶ Guarden se empero los Confessores, que fuera de la Confesion no reprehendan poco ni mucho, ni secre to ni publico, à sus penitentes por lo que les confessa ron, como bien auisa Soto ^a, y se prueua largo por lo que en otra parte ^b escriuo. Lo qual empero limito, quando el penitente mostrasse plazer dello, poniendo al Confessor en aquella platica, pidiendo consejo, ò en otra manera. Ca en tal caso à solas en secreto bien po dria. Como mas de vna vez yo lo he hecho con conso lacion y prouecho del penitente, à su pedimiento taci to ò expresso. Ca en otra parte ^c aueriguamos que con licencia del penitente por justa causa dada, se puede descubrir aun à otros la Confesion.

¶ Guardé se tambien los Perlados y las Perladas, de ca stigar judicialmente al denunciado ò denunciada, an tes que se prueue el peccado, ni aun despues, si se pro mete emienda, aun que prouado el delicto extrajudi cial ò fraternalmente bien se le puede dar vna disci plina, ò otra penitencia para terror y espanto, que sean mas cautela para lo venidero, que castigo de lo passa do, segun la comun sentencia de los Doctores. Y aun dize Caietano ^d que si prouado el delicto, del qual el mismo q̄ denuncia, puede ser vn testigo ^e: si no se espe ra emienda en el peccador, antes se cree aura peoria y mayor pertinacia, si se procediere adelante: se deue cessar. Pero si se espera emienda, y no quiere obedes cer à la Iglesia y su Perlado: puede ser castigado, proce diendo judicialmente contra el por su rebellion, que tiene vezes de acusador è infamia, como para otro proposito lo dixo bien Soto ^f. Lo qual todo es cosa muy singular, y el tuetano de lo mucho que en esta ma teria se escriue por muchos.

a Vbi suprà,
memb. 2. q. 1.
pag. 5.
b c. Sacerdos.
de pœn. d. 6.

c In. d. c. Sacer-
dos. de pœn. d.
6. n. 151.

d Secun. Sec. q.
33. ar. 8.
e c. In omni ne
gocio. de testib.

f Vbi suprà,
memb. 2. q. 6.
pag. 5.

De

a Vbi supra,
memb. 2. q. 2.
pag. 10.

b Ad Ro. 1. c.
Super eo. de
vsur. c. Fortè. 14.
q. 5.

c c. Nec mirū.
26. q. 5.

d c. Tria. 45. d.
e Secun. Sec. q.
32. ar. 2.
f In c. Tria.
45. d.
g Secun. Sec. q.
32. ar. 5. & .6.
h Secun. Sec. q.
26. ar. 5. ad 3.

De todo esto infiero, Lo primero, ser verdad lo que el Maestro Soto determino ^a, que me aconsejolo mucho, por auer antes lo mismo aconsejado. f. que no es peccado, antes es merecimiento el no corregir, antes permittir y dexar caer à vno en algun peccado mayor, para que del corregido, de entrambos se mejor emiende. Ca esto es aguardar tiempo oportuno para corregir. Por la qual determinacion, me parece, se saluan los q̄ à los muchachos inclinados à hurtar, ò à otro vicio, les dexan occasion para caer en ellos. En los quales comprehendidos, pueden ser bien castigados y emendados. Ca otra cosa es hazer mal por do venga bien, que nunca es licito, segun el Apostol ^b, otra permittir mal y no lo estoruar, por el bien que se espera, que muchas vezes es licito, y cada dia lo haze la soberana bondad ^c. Infiero lo segundo, que con buena consciencia pudo quien yo me fé, dexar de corregir à vn Abbad, que creya por cierto, se apartaria de su manceba, si el lo amonestasse: pero tenia tambien por cierto, que la manceba lo haria matar con veneno ò hierro, si por entonces lo corrigiessse. Lo vno, porque el tal no tenia oportunidad de tiempo para corregir. Lo otro, porque como eficazmente prueua Soto, ninguna persona priuada pecca en dexar de corregir, por temor probable de perder la vida, ò parte notable de bienes temporales. Lo otro, porque el corregir fraternalmente es obra de charidad spiritual, segun S. Augustin ^d, y S. Thomas ^e, y Arcediano ^f, y todos. Y nadie es obligado à las obras de charidad, sino quando de aquellas ay necesidad extrema ò grande, à que puede comodamete socorrer, segun lo fiente S. Tho. en vna parte ^g, y en otra ^h dize, que no somos obligados à poner la vida por la salud del alma del proximo, quando

della

163 della no tenemos cargo, ni fomos Perlados, si nuestravidano es para ello necessaria, por se poder saluar sin nos perder la vida. Y tarde ò nunca se dara caso en q̄ mi proximo, si quiere, no pueda con la ayuda de Dios salir del peccado, sin que yo por lo corregir pierda mi vida corporal. Y por configuiente tarde ò nunca en necesidad extrema se hallara: y à la grande que no es extrema, no soy obligado con daño notable mio, como lo sintio S. Thomas en lo de la limosna ^a, y vn Iurifconsulto lo dixo ^b, ni con afrenta y verguença mia, como lo determina otro ^c, y muy vtilmente como fuele lo afirmo el muy leydo Felino ^d, y antes que todos ellos Innocentio. 4. que ellos no alegan, assi lo determino ^e. Ni obsta à esta illacion, que contra ella en semejante caso determinan Gabriel ^f y Adriano ^g, varones que fueron muy doctos, porq̄ el Maestro Soto ^h demuestra no auer sentido lo que ellos piensan. S. Augustin, y S. Thomas ⁱ, en cuya authoridad ellos estriuaron, que por ser breue, aqui no lo escriuo. Auiso empero, que despues que esto escreui, compuse el Commentario super. c. Non in inferèda. 23. q. 3. que anda cō mi Manual: en el qual declaro y limito lo del sobredicho Felino. Infiero lo tercero, que este Corollario se entiende del que cō buena intencion y charidad denuncia. Ca si por esta via quisiessse opprimir vno, è infamar à su proximo, claro murmurador seria, como bien lo dixo S. Thomas ^k. Infiero lo quarto, que aun al que es muy amigo y pariente del peccador, y le puede mucho aprouechar: no se ha de descubrir el peccado ageno, aun para que le aproueche, si por secreta correction y amonestacion se espera su emienda, como arriba se dixo, y lo determinã bien S. Thomas ^l, y Adriano ^m, y mejor Soto ⁿ. Infiero lo quinto, que si el peccador secre-

a Vbi supra.
b 1. Nepos Proculo. ff. de verb. signif.
c 1. 3. §. Cūm Pollidius. ff. de vsur.
d c. 2. de hæret.
e Inno. in. c. No uit. n. 4. de iudi.
f In Cano. Miss. l. 74.
g In. 4. de correct.
h Memb. 2. q. 2. pa. 13. & deducitur ex his que doctè affirmat. q. 1. pag. 8.
i Secun. Sec. q. 33. ar. 2.

k Quodlib. 15. ar. 13.

l d. Quodlib. m. In. 4. de correct. fra. col. 17.
n Vbi supra: memb. 2. q. 2. pa. 11.

y tamen

tamente corregido, de cierto se emienda: no se ha de denunciar al superior, à finde que mire porque no recaya, como lo afirma bien Soto, y antes que el lo determine Adriano ^a, que el no alega, contra Ricardo ^b.

¶ O quantos y quantas grauemente peccan y dañan à otros, so color de virtud, y les aprouechar. Quantos ay que à los Reyes, Obispos, y à otros señores, padres, amos, y amigos denuncian los peccados de sus subditos, hijos, criados, y amigos, diziendo que lo hazen para que los amonesten por carta ò palabra que se quiten de ellos, sin los antes jamas amonestar, ouiendo esperanza que amonestados se emendarian. O quantos ay q̄ dessean veer y saber delictos, para los dezir ò escreuir al Rey, al Perlado, à otros señores, amigos y padres, para se congraciar con ellos, para poner mal entre ellos. Y aun lo que peor es, quantos dessean que aya yerros, peccados, y falta de emienda, para tener que denunciar, y que escreuir. Lo qual, quando lo hazen, protestan, si os plaze diziendo: No lo digo, ni escriuo esto por maldezir, sino porque lo quiero bien: y pues foys nuestro Rey, nuestro Perlado, pariente, ò amigo suyo, se lo digays, para que se emiende: y Dios vee porque lo dize, y la gana que de su emienda tiene, y las Aue Marias que para ello tiene dichas. O Christianos, de CHRISTO tan vazios, quanto de hypocresia llenos, q̄ nos plaze que pequen, que nos pesa que se emienden: que nos holgamos en hallar de que maldezir y mal escreuir, y fingiendo que nos duele en el alma la perdicion de vno, lo echamos à perder ante su Rey, su Obispo, su señor, su Perlado, padre ò amigo, y amparo unico, que por solo aquello por ventura lo defamparara, y tanto nos descuydamos despues en nos arrepentir de estos peccados infernales, y de restituyr el daño que cõ el

^a In. 4. de correct. frater. col. 15.

^b In. 4. d. 19. ar. 3. q. 1.

ellos hezimos, quanto cuydado, diligencia, y arte maligna pusimos en saber y mal denunciar. Abre nos Dios misericordioso los ojos, para que visto nuestro desorden, del proximo nos apiademos, y no murmuramos. Auifa tambien auifadissimo señor à los Reyes, Perlados, señores, padres y amigos, y trae les por tu soberana bondad à la memoria, lo que del sancto Euágelio, y los sacros Canones se collige. s. que no deuen de holgar con las denunciaciones, que sin preceder la monicion necessaria se les haze: y menos mandar, encaragar ò rogar, que les denuncien lo que y como la regla Euangelica y Canonica lo veda, para que los vnos refrenando y quitando nos del maldezir, y los otros del mal oyr, todos bien hablemos, bien oyamos, y mejor obremos. Amen.

El. LX. Corollario.
SVM MARIO.

Murmuradores no son los Religiosos, que en Capitulo, las culpas liuianas de sus hermanos descubren, sin preceder monicion. n. 166.

Murmurador no es el que acusa de peccado secreto. n. 167.

Peccado es mal dessear à vno, por su mal principalmente. ibid.

A acusar no somos obligados comunmente. n. 168. aun que si à las vezes, aun en consciencia. ibid.

Entendimiento de Dimitte nobis. &c. n. 169.

Clerigo no acusa para pena de sangre. n. 170.

Accusacion no requiere que se proceda monicion, como la denunciacion. n. 171.

Accusacion y denunciacion diuersos fines pretenden.

n. 172.

Accusando, y denunciando de acusar, quando se murmura y pecca. ibid.

Accusadores que Christianamente accusan, o dello de sisten, pocos son. n. 173.

Q Ve no fue murmurador S. Pedro, en publicar el peccado de Anania y Saphyra, aun que de tal manera lo publico, que à la hora vno empos de otro murio. Porque con justa causa. f. inspiracion interior de Dios, que se lo reuelo, lo hizo, como dize S. Tho. comunmente recebido. Que no son tampoco murmuradores los Religiosos, que en sus Capítulos descubren las faltas pequeñas de sus hermanos, que ò no son peccados, ò no pasan de veniales, ni son infamatiuos. Porque con justa razon lo hazen. Ca tal descubrimiento no es tanto accusacion, quanto vn acuerdo para los que los olvidan, à que dellos se accusen, como lo dixo Sancto Thomas ^c recebido.

¶ De donde se sigue, que vn Religioso, ni vna Religiosa, no deve descubrir del otro que entro en casa sospechosa, ò que miró, habló, ò hizo algo lasciuamente, sin lo corregir antes fraternalmente, como lo declara en su Regla aquel nuestro grande padre Augustino, hablando *De oculorum petulantia*. Porque aun que esto no sea mas de venial: pero trae consigo alguna infamia, por la qual se haze graue, y digna de que si fuere posible, antes sea emendado, que sabido. Lo qual mejor que todos lo declara Umberto en la dicha regla ^d.

¶ El. LXI. Que no es murmurador el que acusa à su proximo de peccado, aun que sea secreto, como quando, y porque, y delante quien puede y deve. Lo vno, porque accusar para vengar la injuria por autoridad

pu.

publica, obra es de aquella virtud esclarecida Iusticia, ò por mejor, de aquella que llamamos buena vengança, que es de las allegadas à ella, como despues, y antes de otros lo declara bien S. Thomas. Lo otro, porque, aun que desfeear pena y mal à vno, hora me aya hecho mal, hora bien: hora sea amigo, hora enemigo, para su mal y daño principalmente sea siempre peccado. Pero desfeear pena y mal justo al que lo ha merecido, para que se emiende, para que aya justicia, para que otros con su mal exemplo no se atreuan, para que la Republica esté quieta: no es peccado, antes es merecimiento, como lo declara S. Thomas ^b, y se prueua bien en aquella pregunta Euangelica ^c: *Deus non faciet vindictam electorum suorum clamantium ad se die ac nocte?* Dios no vengara à sus escogidos, que de noche y dia voneado se la piden? y en muchos Decretos deste libro ^d se prueua. Lo otro, porque, aun que nadie es obligado à acusar à otro ^e, antes es perfection Euangelica no acusar y perdonar ^f: pero en muchos casos si, como quando vno es heredero del que mataron. Ca si no vengare su muerte por justicia, pierde la herécia ^g. Y aun en caso de homicidio puede el Iuez compeler à la parte que accuse, segun Bartolo ^h. Cuya opinion empero es comunmente reprouada por los Doctores ⁱ ay, y en otras partes ^k. Saluar se puede empero, quando el homicida fuesse à la Republica muy pernicioso, y el delicto se puede prouar por testigos. Ca entonces aun en consciencia es deuida la accusacion, segun S. Tho. Alexandre de Hales ^m, y otros muchos ⁿ. Y no obsta, ò no ha lugar la via de la denunciacion ò inquisicion, para impedir aquel mal, segun Caietano ^o. Lo otro, porque torpe ignorancia es, segun el mismo ^p, pensar que el acusar es contra lo que en el Pater noster dezi-

y 3 mos

^a Act. 5. c.
^b Secun. Sec. q.
33. ar. 7. ad secundum.

^c Vbi supra, ad 4.

^d c. 59.

^a Secun. Sec. q. 108. ar. 2.

^b Secun. Sec. q. 68. ar. 1. & q. 108. art. 1.

^c Luc. 18.

^d 23 q. 4. c. si Ecclesia. c. Ea vindicta. c. Quisquis. c. fin.

^e 1. r. C. vt nemo inuitus agere vel accu. cog. c. Licet. de accus.

^f Matth. 6. 90. dist. in princip. & per totam quest.

^g 1. r. C. de his quibus vt indig. adiuncta glo. illis memorabili.

^h In. 1. In eum. ff. de accus.

ⁱ Angel. Raph. & Alexand.

^k Gl. c. Quapropter 2. q. 7. & c. Si quis per capillum. 22. q. 1.

^l Secun. Sec. q. 63. ar. 1.

^m 3. part. q. 42. memb. 1.

ⁿ In. 4. d. 19. & in c. Quapropter. 2. q. 7. c. Si quis per capillum. 22. q. 1.

^o In. d. q. 63. ar. 1.

^p Ibidem.

« Matth. 6.

mos^a: *Dimitte nobis debita nostra, sicut et nos dimittimus debitoribus nostris.* Perdona nos nuestras deudas, como nos perdonamos à nuestros deudores. Ca si los que esto piensan, considerassen que es mas justo proueer al daño y peligro conrun de la Republica, que al particular del proximo: y que es sancta cosa y deuida guardar al proximo de la corrupcion spiritual ò corporal: luego verian ser muy sancta y deuida la accusacion propuesta, para obuiar al peligro del pueblo, quãdo no ay otro medio para ello. Y burla es pensar, que quien pide y procura castigo para obuiar al mal publico, y acarrear el bien fuyo, pida deuda ò injuria fuya. Y otra cosa es, querer vengança por autoridad propria, ò principalmente para mal del que mal hizo, que nunca es licito, y es contra la dicha particula del Pater noster: y otra, querer que se haga justicia, y à cada vno se dé lo que por ley justa merezca, que es licito, como lo declaro bien Caietano^b.

¶ Verdad sea, que seria mejor perdonar los interesses particulares, segun el mismo. Porque nadie es obligado à accusar à otro por bien temporal fuyo particular, sino como bien dixo Soto^c, quando sin cobrar los bienes perdidos por injuria, no podria mantener la muger, hijos, y familia que à su cargo estan. Como tampoco es obligado vno à guardar el juramẽto de no seruir à otro, quando sin aquello no podria mantener à si y à los suyos, como singularmente lo determina el Arcediano por todos recebido^d.

¶ Limita se este Corollario empero en los Clerigos, que à nadie pueden accusar à pena de sangre, como tampoco juzgar, attento à lo menos el Derecho humano Canonico. La razon^e y justificacion de la qual S. Thomas la escriuio bien^f. Dixe attento el Derecho hu

b d.q.63.ar.1.

c Memb. 2. q.5. pag.5.

d c.22. q.2.
e c.Prelatis.de
homi. lib.6. c.
His à quibus.23.
q.5.& c.Clericis.
& c.Sententiam.
Ne clerici vel mo
nach.
f Secun. Sec.
q.64.ar.4.

humano Canonico: porque attento el natural y diuino, à mi veer, bien puedẽ, como lo hazen en Ethiopia, segun lo atestigua en su muy cõcertado Portugues, el q̄ las tierras y costũbres de toda la tierra de Preste Ioan publica, para grande gloria de CHRISTO, y lo prueua bien Soto^g: aun que como en el Corollario precedente dixe, para euitar el daño publico, bien pueden denunciar los delictos à la Republica perniciosos, y tambien pedir sus injurias y daños con las protestaciones: ay dichas, y en Derecho expressadas^h. Limita se tambien en los legos, que comunmente no accusan à los Clerigos, ni los subditos à los Prelados: y en los infames criminososⁱ, y otras personas, que estan vedadas, assi por Derecho Ciuil, como Canonico^j.

¶ Limitar quisieron tambien algunos este Corollario, que proceda, con tanto que à la accusacion preceda la secreta monicion del acusado, segun dize S. Tho.^k Al qual este parecer atribuye Syluestro^l, diciendo deuer se guardar quando por bien particular se acusa: y segun Caietano^m, quando el acusador, aun que licitamente puede accusar, no es obligado empero à ello. Mejor empero mucho me parece lo q̄ determina Sotoⁿ, y ante el Adriano, que el no alega, y antes que entrambos, lo sintio S. Thomas^o, que quier que Syluestro diga. s. que quien tiene derecho de accusar, puede luego sin otra monicion precedente hazer lo. Porque la accusacion comunmente se haze para castigo del delicto ya cometido, y la monicion no sirue sino para estoruar el venidero, que no se haga de nuevo, ò no se reiterare. Lo qual no basta para que el delicto ya cometido no aya de ser castigado, aun que ya estuuiere hecha penitencia, y absolucion en el foro del alma, segun la comun opinion^p. No obsta dezir que la via

q Vbi supra, memb. 2. q.5. pag.6.

r c.Prelatis.de homicid. lib.6.

s 1. Qui accusare. cum tribus sequentib. ff. de accus.

t 2.q.7. per totam. & c.1. de accusa.

u In.4.d.19. q.2. art.3.

v Verb. Accusatio. q.3.

w Secun. Sec. q.33. art.7.

x Vbi supra, memb. 2. q.5. pag.10.

y In.4. de correct. frater. col. 17. vers. Ad.2.

z Gl. & communis. in c. De his. de accus.

de la denunciacion es mas blanda, que la de la accusacion, y que à aquella ha de preceder monicion: luego tambien à esta, porque no se halla en las dos la misma razon. Ca el fin de la denunciacion es, que el peccador se emiende, y por consiguiente bien priuado del denunciado: que si con sola monicion se alcanza, no ay para que mas se haga: y el fin de la accusacion es, que se dé la justa pena à quien la merecse, para sosiego de la Republica, y exemplo de otros, y por consiguiente bien publico, como S. Thomas " antes y despues de otros lo declaro. El qual fin no se alcanza por solo emendar se el acusado. que es vna singular diferencia entre el denunciar y acusar, quanto à la materia desta Conclusion sexta.

¶ De todo lo suso dicho se podria colegir, quando se murmura ò pecca en el acusar, ò desistir dello, y quando no. Porque aun que las Leyes en el fuero exterior, à tres maneras de acusadores castiguen. f. al calumniador que acusa de falso crimen, y al tergiuersador que de la accusaciõ propuesta del todo se aparta, y al preuaricador que ayuda de secreto al acusado, impugnando lo en publico. Pero delante de Dios, y en consciencia no pecca el que impone falso crimen al inocente, creyendo à buena fe, sin mal engaño, con justa razon, que delinquo. Y al reues pecca el que acusa al delincuente secreto, sin tener para ello prouança, y aun el que la tiene, si lo haze para mal del acusado principalmente, y para satisfazer à su mal desseo de vengar y hartar su passion. El tergiuersador que del todo dela accusacion començada se aparta, tampoco pecca, si lo haze sin escandalo y daño de la Republica. Pero si por el bien della era obligado à acusar, pecca mortalmente, apartando se della, sin justa causa. Y quasi lo mismo

⁴ Secun. Sec. q. 68. art. 1. & in 4. d. 19. q. 2. ar. 3.

172

mo se ha de responder del preuaricador, como se cogee de lo suso dicho, y de lo que ambos los dos Tho. ⁴ 68. ar. 2. conforme à los otros Doctores dizen.

173 ¶ O quan pocos son porende, à mi veer, los que bien y como deuen acusar, y quan pocos los que bien desisten de la buena accusacion. O costumbres de Christianos corrompidas, quien ay oy que acusa sin odio, saña, y malquerencia: pues aun quasi nadie ay que pleytee con charidad sobre tres marauedis con su proximo. Quien no dessea mas salir con su intencion y hõra, q̄ todo el bien publico que dello se puede seguir? Quié por solo Dios perdona? Quien desiste sin temor ò interresse de honra ò hacienda por sola charidad, y veer que no haze daño mas de à si? Quien por solo el bien publico acusa, ò en la accusacion persiste? Abramos los pechos, abramos, y acusemos Christianamente, quando, y como el bien publico à ello nos obliga. esto es que el fin à lo menos principal sea de que se haga conforme à la derecha razon y justicia, sin parar en el mal ageno, ni dessear lo principalmente, ò perdonemos del todo las injurias, pagando nos el daño recebido, y aun alguna vez perdiendo algo dello, que quasi siempre es lo mas seguro, para que nos perdone Dios las nuestras. Amen.

El LXII. Corollario.

S V M M A R I O.

Murmurador no es el Juez, ò Perlado, que generalmente visita & inquire. n. 174.

Inquisicion especial que, y quando es, y que ay de dos maneras. n. 175.

Inquisiõ especial qual sea, el Juez lo determina. n. 176.

Inquisicion particular se haze por solo ser crimen ha-

llado por la general, contra la Comun. ibid.

Inquisicion general no se permite en esta inclyta Monarchia de Portugal, sino en ciertos casos. n. 177.

Que no es murmurador, ni da causa dello el Perla-¹⁷⁴do, ò Iuez, que sin preceder accusacion, denunciaçion, ò infamia, pesquisa, inquire y visita generalmente su tierra, para saber los delictos y delinquentes della. Porque las Leyes Ciuiles ^a y Canonicas ^b permiten esto, y aprueuan aun que lo haga antes que le conste del delicto, que quier que vn varon muy docto diga ^c, como lo prueuan los textos caborales desta materia ^d. Dixe, generalmente: porque en particular comunmente no podria, como en el Corollario. 48. arriba sedixo. Y aun que de lo escrito por alguno facilmente puede vno concebir ser pesquisa & inquisicion particular de que hablamos, quando y como quier que el delicto ò el delincente se nombra, y por consiguiente, quando se pesquisa nombrando adulterio, perjurio, ò homicidio, ò otros delictos. Pero ello no es asì, por que los mismos textos que permiten la sola general pesquisa, expressamente disponen lo contrario, y claramente prueuan no se dezir pesquisa especial, la que nombra por nombres appellatiuos, y comunes à las personas ò delictos. Ca como la pesquisa, de quien quebranta en este lugar leyes ò buenas costumbres, es ¹⁷⁵general: asì es también ^e la pesquisa de que Clerigos ò cafados, ò solteros quebrantando leyes ò costumbres peccan, matan, roban, ò son amacebados. Es empero especial, quando por nombre proprio, ò comun apropiado por circunstancias, que tanto monta, se nombra la persona ò el delicto. Especial pesquisa es la porque se inquire, si Pedro ò su hijo mayor, mato à algu

^a l. Congruit. l. Præses. ff. de offi. præsi.

^b c. 1. de offi. ordi. di. c. Relatum. & c. Placuit. 2. r. q. 1.

^c Alciat. in. c. r. n. 5. de offi. ordi.

^d c. 1. l. Cõgruit. l. Præses. c. Placuit. 2. c. Relatũ, supra citata.

^e c. 1. de offi. ordi. & c. Placuit. 10. q. 1. & l. Congruit. ff. de offi. præsid.

alguno, ò si alguno mato à Pedro, ò hizo este ò aquel homicidio, como la porq se pesquisa, si Pedro mato à Ioan, aun que segun se colige de la doctrina de Bartolo ^a, esta es especial quanto à las personas y el delicto: y la vna de las otras es especial, quanto à las personas solas, y la otra quanto à los delictos solos. Añado empero ¹⁷⁶ à todos los Scriptoros, que para ser pesquisa especial, no es menester nombrar por nõbres propios, ni por comunes, ò appellatiuos tan estrechados que tanto monten. Porque dello se seguiria, que pesquisa y visita general se dira la porque se inquireiße, si algũ hijo, criado, ò pariente de Fulano teniendo muchos ha hecho algun delicto. lo que nadie confessaria. Por ende diria que no se puede dar desto regia cierta, y se deue determinar por el aluedrio del Iuez ^b: tanto que dixo Aretino ^c, que si engañosamente se començo la general inquisicion, para descubrir el delicto particular de algun particular, no vale nada lo que se hiziere. Del qual aluedrio se podra, si mal arbitrare, appellar, conforme à vn capitulo ^d, y vna glosa, tenidos por singulares, aun que aya otras tres ^e por lo menos.

¶ Contra esto haze lo primero, que esta general pesquisa parece inutil. Lo vno, porque la respuesta ha de concertar con la pregunta ^f: y à pregunta incierta, no se deue respuesta cierta ^g. Y de nada sirve que el Iuez sepa que alguno ha peccado en su tierra, sin nombrar por nombre proprio, ò por tal que tanto vala quien ò que pecco. Lo otro, porque Soto, y antes que el, Angelo, que el no alega, con otros tienen que por virtud de lo que se halla por la pesquisa general, no se puede hazer especial, si no precede infamia: la qual precediendo, no es menester general pesquisa.

¶ Al primero de estos dos argumentos digo, que aun que

^a In. l. 2. §. Si publico. ff. ad legẽ Iul. de adul.

^b l. 1. ff. de iure delib. c. De causis. de offi. de leg.

c. 1. de dilat. secundũ Feli. in c. Ecclesia. col. 12. de constit.

^c In. c. Qualiter. 2. n. 50.

^d c. Super his. de accu.

^e Gl. 1. Si qua pena. ff. de verb. signifi. & c. Romana. §. Quod si obijciatur. de appell. lib. 6. c. 1. de confess. cod. lib.

^f l. Vt responsum. C. de transact. l. Precibus. C. de impub.

^g c. De muliere. de sponsal.

que el Pesquisidor ò Visitador, no puede preguntar por nombres propios, ò por otros que tanto valian. Pero el visitado y pesquisado, obligado es à nombrar al delinquente, y el delito por nombres propios, ò que tanto valan, con discrecion empero que en esto se ha de tener muy grande, por falta de la qual à muchos infaman muchos errando: con pensar que aciertan, haziendo deudas pensando que las pagan, como en el Corollario. 63. se dira.

¶ Al segundo, cõcedo que Angelo de Perusio ^a y Soton de parecer, que sobre los casos hallados en la general inquisicion, no podra proceder el Iuez particularmente, si de fuyo no fuesen casos de inquisicion: pero de contrario parecer es Bartolo ^b comunmente recibido por los Canonistas ^c y Legistas, y S. Antoni. ^d

Lo qual defiende tambien Aretino ^e mouido, porque otramete se seguiria, que la general inquisicion quedaria inutil, quanto à los casos hallados por ella que no fuesen de inquisicion. Es verdad que haze por Angelo, lo vno, que no ay texto ninguno que lo contrario abiertamente prueue. Lo otro, que aquellas pesquisas generales se hazen para sosiego de la Republica, que por los crimines de que no ay fama no se desassosiega. Lo otro, porque los testigos preguntados por el Inquisidor ò Visitador general, no deuen de descubrir los delitos occultos, sobre que no ay fama ^f, quando à lo menos sobre ellos no se puede formar particular inquisicion, como en el Corollario. 63. se dira: y si descubren, hazen mal, como alli se prouara. De lo qual parece, que no deuen vsar los Iuezes, ni consentir en ello ^g. La qual opinion guardé yo visitando dos Monasterios, y no quise poner cargo de peccados occultos, que por descuydo los testigos descubrieron, de que

^a In.d.l. Siva-cantia.

^b In.d.l. 2. §. Si publico. & in.d. Extrauag. Ad re primendam.

^c In.d.c. Qualiter.

^d 2. par. tit. 9. c. 1. §. 2.

^e In.d.c. Qualiter. n. 56.

^f c. Cum dilecti. de accus.

^g c. l. de offi. de leg. c. Notum. 2. q. 1.

que no auia en el Monasterio fama ni sospecha. Desto se colige la respuesta de otro inconueniente que se podia poner cõtra esta pesquisa general. s. que el Iuez que quisiesse pesquisarse particularmente, facilmente lo podria hazer, comenzando por la general. Ca pues no se puede inquirir especialmente, por virtud de la inquisicion general, sin infamia, ò sin ser caso de inquisicion particular, no ay inconueniente ninguno, como està claro. Ni es inconueniente el que por tal tiene Aretino ^a. s. que la inquisicion general quede sin efecto, quanto à algunas culpas por ella halladas.

¶ No obstante empero todo esto, me parece mejor la Comun. Lo primero, por lo que luego en el Corollario siguiente se dira. Lo otro, porque aquella se guarda por costumbre, lo qual basta, aun que el Derecho ordenasse lo cõtrario que no ordena, por lo dicho en el Corollario. 50. La respuesta de mis fundamentos nuevos se dara en el Corollario siguiente.

177 ¶ En esta Monarchia inclyta empero de Portugal, y sus anexos, por euitar inconuenientes que dello se figuien grandes, està ordenado que no se pueda inquirir generalmente, sino en ciertos casos expressos ^b. A lo qual es configuiente, que mas facilmente pueden los Iuezes ser murmuradores en ella, que en otra; mayormente do ay ordenança que sobre todo crimen se pueda inquirir, como la auer en Perusio testifican Angelo ^c y S. Antonino ^d. De la qual en el Corollario siguiente se dira algo.

El. LXIII. Corollario.

S V M M A R I O.

Inquisicion quando se permite, y quando no, quatro opiniones. n. 178.

^a In.d.c. Qualiter. n. 56.

^b Lib. I. tit. 44. §. 1.

^c In.d.l. Siva-cantia.

^d 3. par. tit. 9. c. 7. §. 1. sub fin.

Inquisicion para castigar, no se permite regularmente por Derecho Civil ni Canonico. n. 179.

Inquisicion permitida por estatuto, à que se estiende. n. 180.

Casos exceptos de la regla de no inquirir, no son muchos: de los que muchos portales los tienen. n. 181.

Inquisicion general juyzio preparatorio es, y no decisorio: y los testigos en ella tomados se han de ratificar en la especial. n. 182.

Iuezes pueden, y deuen proceder, para provecho publico, de su officio. n. 183. pero no para provecho particular, sin pedimiento de parte, sino en ciertos casos. ibidem.

La ley que nadie sin accusador se castigue, caso excepto de regla pasesce. n. 184.

Caso excepto de regla, razon particular ha de tener. ibidem.

Iuez por que razon ha de ser distinto de las partes. ibi.

Ley que nadie sin accusador se castigue, en que razon se funda. n. 185.

Castigar los delictos, à las vezes no es provechoso. ibid.

Inquisicion para castigar, quasi en vn solo caso ser permitida. n. 186.

Inquire se siempre para impedir males venideros, y por que. ibid.

Casos de inquisicion quasi todos se reduzen à vno. n. 187.

Inquirir se en los peccados publicos. ibid.

Peccados publicos por notoriedad o fama, si no se castigan, causan murmuracion y reprehension de los Iuezes. n. 188.

Inquire se quando el official publico denuncia, y por que. ibid.

Inquire se contra los esclauos, del que se halla muerto en casa

casa, y porque. n. 189.

Marineros y esclauos por la ley misma son tenidos por sospechosos. ibid.

Inquire se alguna vez, por sola sospecha del pueblo sin fama, pero no por la del Iuez solo. n. 190.

Fama para inquirir, vezes es menester mayor, vezes basta menor. n. 191.

Confesion iudicial basta para inquirir. n. 192.

Confesion de crimen extraiudicial, para inquirir no basta, aun que si, la infamia della nascida. n. 194.

Confesion iudicial, por temor de tormentos, si es reuocada, no basta para inquirir. n. 195.

Inquirir no puede el Iuez de su officio mero sin fama, o sin concurrir otra cosa que para ello baste. n. 196.

Inquire se sobre crimen incidentemente en juyzio hallado, y porque, aun que no sea connexo. n. 197.

Crimen annexo incidentemente prouado, en que diffiere del apartado. n. 198.

Inquire se sobre el crimen por pesquisa general hallado. n. 199.

Inquire se por dichos de testigos que dezir no deuieron, y vsa se de testigos injustamente descubiertos. n. 200.

Inquire se por los crimines en juyzio ante el Iuez cometidos, y porque. n. 201.

Entendimiento de vna palabra de Bartolo, mal por algunos entendida. n. 202.

Entendimiento de la ley Si quis in hoc genus. C. de Episc. & Cleri. n. 203.

Inquire se sobre heregia y apostasia sin fama. n. 204.

Inquire se contra los companeros, por el malhechor descubiertos: y tambien contra los injuriadores de los Estudiantes, y otras personas miserables. n. 205.

Inquire se sobre crimen de la sa magestad, y por comission

ſion del Principe. n. 206.

Inquirir no ſe deue por la fama, ſin antes tomar informacion della. n. 207.

Inquiſicion mal hecha, vezes es valida. n. 208.

Inquirir no ſe puede contra Religioſos, mas contra los otros, ſin infamia. ibid.

Inquirir no ſe puede por ſola la atrocidad del crimen, ni por no ſe preſumir calumnia. n. 209.

Inquiſicion requiere infamia naſcida antes de ſu comienzo, y de la priſion. n. 210.

Fama, por tener lugar del accuſador, no pierde el del teſtigo. ibidem.

Inquiſicion de officio mero no diffiere de la que ſe haze à inſtancia quanto muchos piensan. n. 211.

Inquire ſe ſobre heregia, aun eſpecialmente ſin infamia: pero no ſin alguna ſoſpecha. n. 212.

Inquirir muy ſummariamēte enſeñan los Summiſtas. n. 213.

Fama, y clamorosa inſinuacion differen, y en que. n. 214.

^a Gl. & Bart. & alij. in. l. 2. §. Si publico. ff. ad legem Iul. de adul. Bart. in Extrauag. Ad reprimendam. ^b In Reper. l. Si vacantia. C. de bonis vacan. lib. 10. ^c 3. par. tit. 9. c. 7. §. 2. & c. 8. §. 1. d. d. c. Qualiter. ^e Spec. de inquit. §. Quando. Salic. in. l. Ea. C. de accuſat. Alcia. c. 1. de off. ordi. Ange. & Augu. poſt prin. ci. lib. de malef. ſoro, memb. 2. q. 6. pag 3.

QVe no es murmurador, ni cauſa dello, el Perladado, ò luez que en los caſos particulares, en que particularmente ſe permite peſquiſa, & inquire de los peccados. Porque conforme à Derecho tanto Ciuil como Canonico, ſe puede hazer eſto en muchos, que Accuſio ^a. Bartolo, Angelo de Peruſio ^b, S. Antonino ^c, Aretino ^d, y otros ^e, en diuerſas partes ayuntan. En la aueriguacion de los quales no ſolamente los eſtilos dellos ſon varios, pero aun los pareſceres contrarios & indeterminados, como por S. Antonino, y Aretino, y mas Saliceto, Angelo Aretino, y ſu comentador Auguſtino ſe remueſtra. Para cuya declaracion que es neceſſaria, aſi para el fuero de la conſciencia de

178 de los Perlados y luezes mayormente, como para el exterior, digo Lo primero, que en eſto ay quatro opiniones. La primera es de las gloſas ^a, que comunmente ſienten que la via de la inquiſicion y peſquiſa no es permitida, ſino en ciertos caſos. La ſegunda, es de Bartolo, que aun que en vna parte ^b fue deſte pareſcer, pero en otras ſiente que regularmente ſe permite, aun que me pareſce que va poco en qual de las dos opiniones ſe tenga. Porque Bartolo ^c no dize que ſe podra proceder ſegun eſta opinion en mas caſos, que ſegun la primera: ſino que los caſos en que ſe puede proceder, ſon mas, que los en que no ſe puede. Y por eſto antes ſe deue hazer dellos regla, que de los otros. La tercera opinion es, que la via de la inquiſicion no es comunmente permilla, ſegun Derecho Ciuil, pero ſi ſegun el Canonico. y eſta es la mas comun ^d. La quarta opinion es, que en eſto no ay diferencia entre ambos Derechos. La qual Saliceto ^e, à quié Francisco de Aretio ſigue ſ.

179 ¶ Digo lo ſegundo, que eſta quarta opinion me pareſce la mas acertada, y ſe deue ayuntar con la primera, que los gloſadores tuieron. ſ. que ni ſegun el Derecho Canonico, ni ſegun el Ciuil, es regularmente permitida la inquiſicion para caſtigar: y que en los miſmos caſos, en que ſe permite por Derecho Canonico, ſe permite por Derecho Ciuil, y al contrario. Lo vno, por q̄ todas las gloſas ^b ponē por regla, *Nemo ſine accuſatore damnetur*. Nadie ſin accuſador ſea condenado: y luego facan los caſos en q̄ aquella regla falleſce, ſin hazer diferencia alguna entre el vn Derecho y el otro, Lo otro porque los que dizē, que la via de la inquiſicion eſ permitida por Derecho Canonico, ſe fundan en el. c. Qualiter. 2. y en el. c. Inquiſitionis. de accuſ. Los quales prueuan ſer ello verdad, quãdo precede infamia. Y

^a In. c. De manſ. feſta. 2. q. 1. & c. 1. Vt eccleſ. benefic. Inſtit. de pub. iud. in prin. cip. & in. l. Tutor. §. Præterea. ff. de ſuſp. tuto. & in. l. Reſcripto. §. Si quis. ff. de munera. & hono.

^b In. l. Si maritus. §. Si ante ex tranſus. ff. ad legem Iul. de adult.

^c In. d. l. 2. §. Si publico. & Extranſus. Ad reprimendam.

^d Quæ colligitur ex cita. per Deci. in rub. de iud. n. 7. & Aret. in. c. Cùm oporteat. & multo altius in. c. Qualiter. 2. n. 52. & ſeq. de accuſ. & Alci. in. d. c. r. ^e In. l. Ea quidē C. de accuſ.

^f In. d. c. Qualiter. n. 67.

^g Gl. 2. c. 1. Vt eccleſiaſt. benefic. cum alijs gloſ. ſuprà citatis.

así no prueuá ser la inquisición regularmente permitida, sino **sólaméte** ser permitida en los crimines, quando ay infamia. y esto no es regla, sino caso fallencial de la regla, y por talla ponen las glosas ^a: Lo otro, porque ya que alguno quiera negar la authoridad de los Doctores y glosas: pero no podrá negar, que como el vn Derecho, así el otro dispone ^b, *Vt nemo sine accusatore damnatur.* Que nadie sin acusador sea condenado. Lo otro, porque aquella ley de que hablamos en el Corollario. 48. do me referi à este, y se prueua por muchos textos ^c, es quasi natural y muy cercana à sus principios. Y por esto sin grande razon y causa no nos deuemos apartar della tanto que dixerón Saliceto ^d, y Baldo ^e, que el no alega: que aun que ouiesse ordenança de que sobre todo crimen se pudiesse proceder por la via de la inquisición, no por esto se podría especialmente inquirir, sin que la fama dello precediesse. Lo otro, porque esta opinion guarda la costumbre, segun lo atestigua Gandino alegado y seguido por Baldo ^f. Lo otro, porque para prouecho particular de particulares, no ha de proceder el Iuez, sino à pedimie^{to} de la parte ^g. Lo otro, porque aquel doctissimo Ioan Fabro ^h dixo, que como por Derecho Canonico, así por Derecho Ciuil se puede inquirir del delicto contra el infamado: y atestigua que esto se guarda por la costumbre. Lo otro, porque la misma razon que ay de permitir ò vedar la via de la inquisición para castigar los delictos por Derecho Canonico, la ay tambien por Derecho ciuil, como claro se puede coger de lo que en el 4. principal dicho abaxo se dize.

¶ Lo tercero, digo que muchos casos que se cuentan por saluos y exceptos de esta regla y ley sobredicha, no son tales. Lo vno, porque por caso excepto cuen-

tan Panormitano ^a, S. Antonino, Alciato, Soto ^b, y comunmente otros, el, en que se pesquisa de la vida buena ò mala del electo para confirmar ò cassar su elección. Y este caso no mereçe dezir se excepto desta regla, porque no se comprehende so ella. Ca la regla sobre dicha dize: *Vt nemo sine accusatore damnatur.* Que ninguno se castigue sin acusador. Y en este caso no se haze la pesquisa para castigar, ni se castiga el culpado, sino para que no se le de lo que no mereçe, ni se le quite lo que se le deue. Lo otro, porque por casos exceptos desta regla parece poner tambien el Speculador ^c los en que se pesquisa del Postulado, para admitir ò de fechar la postulacion: ò del Obispo ^d, para si lo consagran: ò del Clerigo, para si lo ordenaran. Y por la misma razón auia de sacar quando se pesquisa del presente, para si lo instituyran ^e, y del expestante Apostolico, à quien el Papa ^f manda dar beneficio siendo idoneo, para si se lo daran. Pero ninguno de estos es caso excepto de esta regla, porque no se contiene so ella mas que el primero ^g. Lo otro, porque tambien quasi todos los suso dichos ponen por caso excepto, el en que se inquire generalmente para limpiar de males y malos la tierra, de que hablamos en el Corollario. 48. y en el precedente. El qual empero no lo es. Porque la inquisición general no es para castigar delictos, sino para buscar los: no es juyzio decisorio, sino preparatorio: ni por el dicho de los testigos, en ella recibidos, se puede condenar alguno, si despues en la especial no se ratificaren en lo mismo como todos lo sienten, y se cogió de Baldo ^h y Aretino ⁱ. Antes este caso con todos los suso dichos se contiene so aquella regla ^k, que dize, poder el Iuez proceder, sin pedimiento de parte, para prouecho publico, para el qual en todos los suso dichos

^a c. xvij. Alcia. de offi. ordi.
^b Memb. 2. q. 6. pag. 13.

^c De inquisi. s. Quando. vers. In summa. n. 41.
^d c. Episcopius. 24. d. c. Ordinationes. 75. d.
^e Gl. sing. c. fin. de elect.
^f Cl. r. de cōcessi. præben.
^g Cl. r. de offi. deleg.
^h In l. Ea. n. 42. de accus.
ⁱ c. Qualiter. 2. n. 51. de accus. pro quo. c. Veniēs. 2. de testib. & quod Bartol. annotat in . l. Prescriptione . n. 8. c. Si contra ius vel vtilit. publici.
^k Posita à Bartol. in l. 4. §. Nec autem. opp. §. ff. de dam. late. per §. 1. & §. Quoniã Auth. Vt nulli Iudi. colla. 9. & l. Congruit. ff. de offi. Præs. f.

se inquire. Lo otro, porque Angelo Aretino ^a dixo ser casos exceptos los en que se pesquisa para provecho particular. *s. si el tutor es sospechoso* ^b : si tal o tal es para ser tutor idoneo ^c , si los executores publicos vexan al pueblo por tributos excessiuos ^d , si se han lleuado vsuras ^e . Y Augustino de Arimino ^f añade aun otros, en que el Iuez inquire para provecho particular. Pero ni aquellos, ni los dichos son casos exceptos de esta regla, que dize : Nadie sea condenado por crimen sin acusador . Porque nadie se condena en ellos de crimé, à lo menos en quãto se procede para particular provecho. Aun que es verdad que estos, con otros, son casos exceptos de otra regla, que contiene : No deue el Iuez vsar de su officio, para provecho particular, sin pedimiento de parte. Por esta misma razon, el inquire en fauor de personas miserables, y en fauor de las cosas piãs, que se puede, y aun deue hazer, segun Bartolo ^g , y Alexandro, que quier que diga Ioan de Imola ^h , no son casos exceptos de la regla y ley que en este Corollario tratamos, sino de esta que agora tocamos. Si no quando sobre sus injurias se inquire, como abaxo se dira.

¶ Lo quarto principal que digo, es la regla y ley que tratamos. *s. que Nadie sin acusador se castigue, ser à mi parecer vn caso excepto de la regla, que agora en el tercero dicho tocava. s. que el Iuez de su officio puede proceder, sin pedimiento de parte, para provecho publico.* Porque aun que sea publico provecho, castigar los delictos ⁱ : no puede empero el Iuez de su officio, sin pedimiento de parte comunmente castigar los. Y pues esta ley es caso excepto de la regla, alguna razon particular se ha de hallar, porque se faca della, conforme à lo que sienten las glosas ^k recibidas, y alabadas por

^a In lib. de malef. in princip. col. 5.

^b l. 3. §. Prætor. ff. de susp. tutor.

^c l. Credendū. §. fin. ff. de petit. hered.

^d §. Coges. in Authen. de mādāt. princip.

^e c. Ad nostrā. de iureiur.

^f In eod. lib. de malef. in princip. col. 9.

^g l. 4. §. Hoc autem. ff. de dim. in se. Inno. & omnes in d. c. Ad nostram. 2. ^h d. l. 4. §. Hoc autem.

ⁱ l. Sita vulneratus. ff. ad legem Aquil. c. Ut fama. de sen. excom.

^k In c. Scilicet v. gen. q. 1. & l. Filius. C. famil. c. c. iun.

por singulares. Esta dixo ser el Maestro Soto ^a aquella linda de S. Thomas ^b . *s. Quòd Iudex, secundum Aristotelem* ^c , *est interpretis & custos Iustitiæ: ad quem confugiunt qui iniuriam patiuntur, tanquam ad Iustitiam quandam animatam. Iustitia verò quia est æqualitas, non est nisi inter duos: quorum alter sit actor, alter verò reus. Et ideo oportet, quòd Iudex inter aliquos duos diiudicet.* Que el Iuez es como interprete y legua y guarda de la Iusticia: à quien recorren los que padescen injurias, quasi à vna Iusticia viua. Y la Iusticia porque es ygualdad, no puede ser sino entre dos: el vno de los quales sea actor, y el otro reo. Y por esto es menester que el Iuez juzgue entre algunos dos.

¶ Esta razon empero, aun que leyendo la luego me agrado mucho: pero despues me parecio no ser conueniente. Lo vno, porque aquella linda razon de S. Tho. y digna de ser sabida por todos los Iuezes, no es la peculiar desta Conclusion, sino la porque el Iuez ha de ser vn tercero distincto de las partes. Lo otro, porque regularmente pueden los Iuezes proceder de su officio, sin parte, para provecho de la Republica, como esta dicho. Y no por esso obra contra la razon de S. Thomas. Ca basta que la Republica, cuyo es el Iuez, es la vna parte, y la otra el contra quien se procede. Y assi se podia dezir, que en castigar los delictos, para provecho de la Republica principalmente, ella tiene lugar de vna parte, y de la otra el delinquente. Es pues la conueniente razon à mi veer, que aun que de suyo comunmente es provecho de la Republica, castigar los delictos: pero no lo es, quando son occultos, y no ay parte que acuse ni se quexe. Porque no es tanto provecho à la Republica su castigo, quanto daño la publicacion de los delictos y delinquentes occultos, por la perdida de la

^a Memb. 2. q. 6. pag. 4. ^b Secun. Sec. q. 68. ar. 3. ^c 5. Ethic.

fama y honrra de los subditos . que son de los mayores bienes exteriores , como arriba ^a se prouo . Y por el desafosiego que à la Republica se da en el predicar los malos exemplos que imite , y dar le occasion de mal sospechar , peor murmurar , y juzgar temerariamente de vnos y de otros .

¶ Lo quinto principal , que resoluiendo esta materia ¹⁸⁶ digo , es que todos los casos exceptos desta regla , que Nadie sin accusador se castigue , se reduzè quasi à vno . f. quando el castigo se ordena principalmente para estoruar males venideros , y quitar la materia y occasion dellos . Para el qual fin se puede siempre y en todo caso inquirir , segun aquel dicho singular de Innocencio . 4. ^b por todos recebido : como tambien para este mismo fin el Clerigo puede ser preso por el lego , segun el Abbad ^c por los otros aprouado . Y la correction fraternal es de precepto , segun S. Tho. ^d y el Arcediano ^e , concurriendo las otras condiciones arriba tocadas , asì para los menores , como mayores , segun la glosa ^f recebida . Lo qual ha lugar asì en los delictos priuados que al bien particular dañan , como en los publicos que al publico , asì en los secretos como en los affamados , segun que bien lo specifico Soto ^g . La razon propria dello es , que como en el dicho precedente dezia vna principal causa , porque no se permite castigar por inquisicion , es porque la buena fama de los hombres no se pierda . Y esta razon cessa quando su perdida es necessaria , para impedir la del alma . como arriba se dixo ^h . Y que quasi todos los casos de inquisicion se reduzan à este directa ò indirectamente ¹⁸⁷ de boleo , como dizen , ò de bote : prueuo lo por los fundamentos siguientes , en que toda esta materia rebuelta se declara mas que hasta aqui por otro alguno .

El.

¶ El primer fundamento es , que de los principales casos en que se puede inquirir , son quando ay fama ò rumor grande del crimen ^a . Y por mas fuerte razon , quando el es notorio ^b . Los quales empero se comprehenden so el dicho caso . Ca si os preguntaren , porque quando ay fama , rumor , ò notoriedad , se puede inquirir mas , que quãdo no lo ay ? Aueys de responder con el Cócilio de Lerida ^c : *Ne populus scandalum patiantur* . Para que los otros no se escandalizen . Y con Ismaro ^d : *Ne infirmorum corda de mala fama percutiantur* . Para que las voluntades de los mas flacos no se dañen con aquella mala fama y mal rumor . Las quales dos authoridades , aun que hablan de los Clerigos solos : pero la razon dellos en todos los Christianos ha lugar , dado que mas en los Clerigos . Que segun nuestra profesion ^e , hemos de andar mas limpios de peccados . Y el Apostol , sobre cuyo dicho se funda Ismaro , ¹⁸⁸ de todos los Christianos habla ^f . Y quando sobre los tales delictos notorios ò famosos los Iuezes no hazen diligencia en castigar à los delinquentes : murmura de ellos el pueblo , los predicadores desde los pulpitos los repreheden , da se occasion à nuevos males y peccados : visto que dellos , siendo por notoriedad ò fama publicos , no ay cuydado de castigar los . Para lo qual haze , que como por Derecho Canonico siempre comunmente se puede inquirir sobre crimen notorio y famoso , asì se puede tãbien por Derecho Ciuil , como arriba se concluyo en el tercero dicho . Para la razon del qual haze esta singular cõsideracion , como alli lo dezia .

¶ El segundo fundamento es , que por otro caso principal ponen todos al en que por el official publico se denuncia el crimen ^g . Y este caso se reduze al sobre dicho de crimè notorio ò famoso , que se resuelue en el

^a d. c. Qualiter . 2. & c. Inquisitio nis. de accus. ^b c. Euidètia. de accus. c. De manifesta. 2. q. 1.

^c c. Presbyter. 2. q. 5. ^d c. Si à plebe. 2. q. 5.

^e c. Si Sacerdos. de pœnit. d. 1. r. Reg. 2. c. f. 1. ad Corinth. th. 6.

^g d. 1. Ea quidem.

^a In Conclu. 4.

^b In c. r. de pot. tal. præl. col. 2.

^c In c. 3. & c. Vt fame. de sent. ex com. & c. Cùm non ab homine. de iudi.

^d Secun. Sec. q. 33. ar. 2.

^e c. Si peccauerit. 2. q. 1. col. 3.

^f In c. 2. de accus. c.

^g Memb. 2. q. 6. pag. 35.

^h Coroll. 35.

dicho quasi vnico. Ca tal official no deue denunciar, si no crimen notorio, ò por lo menos famoso, segun la Comun^a, ni hasta que desto haga fe el denunciador, deue el Iuez inquirir, como lo apunto bien Soto^b.

¶ El tercero fundamento es, que à este del crimen famoso se reduce tambien la inquisicion que se haze contra los esclauos del que se halla muerto en casa^c; y contra los marineros del nauio que se anegó^d. Ca aun que cõtra tales esclauos y marineros no aya particular infamia de hombre: pero la misma ley tiene por sospechosos à los marineros, aun que sean libres: y por mas fuerte razon, à los esclauos, como lindamente lo declaró Saliceto^e.

¶ El quarto fundamento, porque à este mismo caso de crimen famoso, y por consiguiente al dicho vnico de euitar males, y la materia y ocasion dellos, se reduce la inquisicion particular, que à las vezes sin prouança de infamia entera se haze. La qual poder se hazer alguna vez por sola sospecha del pueblo, ò de los à quien la sabiduria dello pertenesce, lo determina Innocencio.

4. dilatado ay por Antonio, Abbad, y sobre todos Aretino. Segun los quales el Iuez ha de arbitrar, qual ò quanta bastara. Conforme à los quales dixo Saliceto² estas palabras: *Quòd diffamatio non debet esse vniformis, quia quandoq; maior, quandoq; minor, prout periculum magis aut minus instat.* La fama no ha de ser siempre de vna forma: ca vezes es menester mayor, vezes basta menor, segun que el peligro fuere mayor ò menor.

¶ No quiero empero dezir que la sospecha de solo el Iuez, y los indicios solos que el tiene, bastan para inquirir: Ca ello no es assi, como lo proué en el Corollario. 48.^b aun que los modernostengan lo contrario.

Y co

Y como ay respondo à vn dicho de S. Thomas, declarando lo muy naturalmente, afsi digo aqui, que ni Antonio^a, ni Aretino^b, que para su dicho Alciato alega, dizen aquello, aun que afirman lo que Innocencio, y lo que agora tocauamos. s. que à las vezes la sospecha & indicios, que el pueblo tiene, de que tal delicto se aya hecho, ò tal aya delinquido, basta para inquirir, aunque no se prouasse fama entera dello. Quiero dezir: que aun que no se prueue que ay fama entera en el pueblo, pero prouando se que el pueblo lo sospecha, ò tiene indicios, se podra alguna vez proceder, aun que no siempre. Ca ni aun la fama sola enteramente prouada, basta para ello à las vezes. Ca por ella sola no se inquire contra los Perlados, si à vna con la fama no concurre tambien escádalo. Por todo lo qual se auerigua muy bien el sobre escrito dicho de Saliceto. Y Bartolo^c que Augustino alega por Angelo^d, no dize, sino que los indicios bastan para tormentos. De donde mal infiere, que bastan para inquirir por lo suso dicho.

192 ¶ El quinto fundamento es, que por otro caso principal excepto pone la opinion comun, quando el contra quien se inquire, confesso el crimen. como lo determino Bonifacio. 8. ^e Y este se reduce al del crimen notorio y famoso, que se resuelve en el dicho quasi vnico. Ca la confesion propria hecha delãte el Iuez competente, haze la cosa notoria de Derecho, como lo dizen muchos Papas^f. No dexare empero de dar aqui al Lector tres auisos. El vno es, que el Maestro Soto^g nueuamente sinalegar para ello nada, limite este caso, que solamente proceda quando delante muchos lo confesso, y no quando delante dos ò tres, ni aun quando delante el Perlado, por descuydo & inaduerren-

25 cia

^a In. d. c. Cùm oporteat. de accus.
^b Ibidem.

^c l. fin. ff. de que stio.
^d De malef. verb. fama. col. 2.

^e c. i. de accus. lib. 6.

^f c. fin. de tēp. ord. c. Vestra. c. fin. de coha. cler. r.
^g De rat. reg. mēb. 2. q. 6. pag. 15.

^a In. d. l. Ea qui dem.
^b De ratio. reg. memb. 2. q. 6. pag. 5.
^c l. i. in princip. & s. Occiforū. ff. ad Syllan.
^d l. Quoties. C. de naufra. lib. ii.

^e In. d. l. Ea qui dem. col. 8.

^f In. c. Cùm oporteat. de accusat.

^g In. d. l. Ea qui dem. col. 8.

^b n. 119. huius Conclus. 6.
ⁱ Soto, memb. 2. q. 6. pag. 3. ver sic. His. & pauló post. vers. Tertium dubium. & Alciat. in. c. i. de off. iordf. n. 42.

189

190

191

cia, ò en carta que se la abrieron. La qual limitacion es verdadera, entendiendo se de la confesion extrajudicial. porque aquella no basta para inquirir. El otro auiso ¹⁹⁴ es, que esta doctrina del dicho Maestro Soto presupone, que basta la confesion extrajudicial ante muchos hecha, para inquirir contra el confieso, que no se puede por Derecho tener, sino quando de aquella confesion derramada ouiesse nascido infamia. Pero entonces no se inquiriria tanto por virtud de la confesion, quanto por la de la infamia, como está claro. Pre suppone tambien, que la confesion judicial hecha ante dos ò tres, no basta. Lo qual es contra lo que Bonifacio. 8. ^a la glosa, y todos los Doctores determinan y sienten. Ca basta que sea judicial, aun que alguna forma accidental le falte, con tanto que nada de lo substancial se dexa, como lo prueua lindamente la determinacion del dicho Bonifacio, y su glosa, con lo que todos los Doctores sobre ella notan. El tercer auiso ¹⁹⁵

sea, que mas singularmente se limita este caso, no proceder en el, que judicialmente, por temor de los tormentos, confieso, segun se coge de Bartolo ^b, y mas claro de Alexandro Imolense ^c, con tanto que el confieso reuoque su confesion, por la auer hecho de miedo, segun lo declara Pedro de Ancharano ^d, de quien se coge lo mismo auer se de dezir, quando la confesion se hizo sin tormentos, pero no sin prision injusta.

¶ El sexto fundamento, que para aueriguar este quinto dicho haze, es que por otro caso principal de inquisicion pone Bartolo ^e, y la Comun, quando el Iuez de su mero officio procede, y si es verdad lo q̄ dize Sotos, que este no ha lugar sino precediendo fama, ò notoriedad, claro está reducir se à caso, que en aquel vnico se resuelue por lo ya dicho ^f. Verdad sea que el Iuez

mu

muchas vezes de su mero officio procede, sin que pre ceda fama, como parece por lo ante dicho, y lo que à ¹⁹⁶ delante se dira. Pero no basta para poder castigar inquiriendo, que el Iuez de su mero officio proceda, si otra causa no interuiniere, lo que no sé como ^a ni Bartolo, ni los otros consideran, y este ponen por vn caso distinto. El qual empero por si no es bastante. Ca si lo fuesse, seguiria se que regularmente todos los delictos, assi secretos, como publicos, se podrian castigar por la via de la inquisicion hecha de mero officio, que es contra todo derecho Canonico y Ciuil ^b.

¶ El septimo fundamento, que este nuestro quinto dicho confirma, es que por otro caso principal de inquisicion se pone, quando el Iuez buscando principalmente vna cosa, halla incidentalmente algun crimen. Ca se ¹⁹⁷ gun la Comun, puede lo castigar en el mismo juyzio, ò à lo menos formando otro nueuo por la via de la inquisicion, por muchos Canones y Leyes ^c que ay para ello. Y este caso reduce se al de la infamia y notoriedad. Ca como lo que principalmente se prueua en juyzio, es auido por notorio: assi lo que incidentalmente se prueua, causa infamia. Y dado que no la causasse muy entera, pero tiene la el Derecho por bastate. Porque da ocasion de mal hablar del Iuez, que dexa de castigar el delicto: de que sin buscar la el, se le dio judicialmente noticia, de tener en poco el delinquir, de no temer el castigo, ni à los Iuezes: à lo qual es conseqüente que la permission de la inquisicion en este caso se reduce al quasi vnico ya dicho,

¶ Es verdad que tambien nueuamente limita este caso el dicho Maestro Soto, sin nada para ello alegar, à que solamente aya lugar, quando el crimen incidentalmente hallado, es circunstancia que agraua el delicto de

^a 1. Rescripto. §. Si quis accusatorem. ff. de munerib. cum eius milib.

^b c. 2. de cōfess. ca. d. c. except.

^c d. §. Si publico. & . 1. Quod euitandi. C. de cōdict. ob turp. cau. l. penul. C. si aduers. lib.

^a d. c. 1. de accus. lib. 6.

^b In l. pen. ff. de questio.

^c In addit. ad Bart. in l. Qui in aliena. §. Celsus. ff. de acquir. hered.

^d Confil. 24. Visa inquisitione.

^e In l. 2. §. Si publico. ff. de adulte. & in Extratrag. Ad reprimendam.

^f Vbi supra. §. c. 1. Vr ecclesiast. benef. d. c.

Qualiter. & d. c. Inquisitionis & c. Licet Heli. de sumo.

de que principalmente se tracta, y no otramete. Pone por exemplo, quando el Iuez procede contra vno, como contra amancebado, y se descubre la manceba fer Monja, por lo qual el delicto se agrauia. Esta limitation empero no me parece digna, que se figuá. Lo vno, porque es contra todos los Canonistas y Legistas. Lo otro, porque leyes ay expresas que prueuá, que aun el crimen descubierto incidentalmente en pleyto y causa ciuil, do se tracta de deuda pecuniaria, se puede castigar por la via dela inquisicion ^a. Lo otro, porque la diferencia que la comun opinion pone entre el castigar del incidentalmente hallado, que es annexo à la accusacion criminal y principal, mucho diffiere desta de Soto. Porque segun la comun, el delicto annexo incidentalmente hallado, hora sea circunstancia que agrauie, hora que aliuie, hora ni lo vno ni lo otro haga, se puede castigar en aquel mismo juyzio, sin vrdir y texer otra nueva tela de juyzio. Pero no, si es crimen apartado del principal. Ca entonces es menester vrdir tela nueva, y vrdiendo aquella, segun todos, se puede castigar, como los nuevos y los antiguos lo enseñan en muchas partes ^b. En las quales antes por apostillas breues, y despues por mas larga escriptura lo declaramos en la Repeticion del capitulo .2. de confesís.

¶ El. VIII. fundamento sea, que por otro caso principal se pone el crimen que por la pesquisa general se halla ^c. Y este por la misma razon, que el caso precedente, se reduce al quasi vnico de euitar males y peccados venideros. Verdad sea que el Maestro Soto ^d, sin alegar para ello nada, tambien tuuo contra la Comun en esto, como en el Corollario precedente lo dixé, y alegue, q̄ lo mismo tuuo Angelo de Perusio. Pero no nos deuemos apartar de la Comun, por lo alli alegado. Y

por

porque en todo el mundo se platica la Comun, lo qual solo bastaua para la tener: y porq̄ si la prouaça incidentalmente hecha basta para inquirir, como en el. 7. fundamento se dixo, mas deue bastar la de proposito hecha ^a. Ni obstan tres argumentos que yo hize alli de nuevo contra la Comun ^b, y no los solté por no dar me lugar para ello la impressíon.

¶ Al primero de los quales agora respondo, que como no ay texto por la Comun expreso, así tampoco ay contrario. Para lo qual no ay tantas, ni tan buenas razones, como para la Comun. Al segundo, confieso que las pesquisas generales se hazen para sosiego de la Republica, y que los delictos occultos no la desasosiegan. Pero niego que los que ya judicialmente se há hallado, son occultos: pues dado que no aya fama, ni menos notoriedad: pero ya participan de la publicidad de los juyzios, ya los saben el Iuez y Notario, como personas publicas. Lo qual los hazedores de las leyes tuuieron por cosa bastante para inquirir, como tambien tuuieron por tal la prouaça en juyzio incidentalmente hecha, por lo alegado en el. 7. fundamento. Al tercero, que es mas fuerte, concedo, que los testigos de la general pesquisa no deuen descubrir peccados occultos ya hechos, si por lo menos no se esperan de reiterar, como lo diré en el Corollario siguiente. Pero ya que mal obren, los descubrieron: el Iuez, que los sabe, obligado es à inquirir especialmente sobre ellos. Para la qual respuesta haze vna decision del mismo Maestro Soto ^c. f. que por virtud de los testigos que otro descubrió por tormentos injustos, ò en otra manera injusta, puede el Iuez bien vsar, con tanto que el no ouiesse cabido en aquella injusticia. Haze tambien para ello la determination de Bonifacio. 8. ^d que prueua poder se inquirir

con

^a Arg. c. 2. de ordi. cog. sub finem. cum his que ibi scripsi latius.

^b n. 176. vers. Es verdad.

^c Vbi supra, memb. 3. q. 1. pag. 8.

^d c. 1. de accus. lib. 6.

^a d. l. Quod eui tandi. C. de con dict. ob turp. cau. & l. pen. C. Si aduer. lib.

^b In. c. 2. de confes. & c. 2. de ordi. cog. & in. c. 1. de excep. in. c. Per inquisitionem. de electio. traditur in. l. 2. §. Si publico. ff. de adul. te.

^c l. 4. §. 1. ff. ad legem sul. pecular. l. iustissimos C. de offi. præf. præto. pro. uin. c. 1. de cens. lib. 6.

^d Vbi supra, memb. 2. q. 6. pag. 1.

200

199

198

contra el que no deuiendo, y aun por ventura en ello peccando, confesso el delicto secreto. Alo quarto, que yo alli digo auer guardado en dos visitaciones, digo que lo hize, porque en la general preguntaga y tomaga juramento sobre los publicos solos, y sobre fama o rumor, dando por no dicho lo que sobre otra cosa se me dixesse. En el qual caso me parece bien platicar y guardar la opinion de Angelo y Soto.

¶ El. IX. fundamento deste quinto dicho, es que por caso principal ponen el Speculador Bartolo ²⁰¹ S. Antonino ^c y los otros, el peccado hecho en iuzio ante el Iuez, o por el testigo ^d deponiendo mal, o por la parte usando de carta o instrumento ^e, o testigos falsos ^f, o falsamente acusando ^g, o apartando se por dineros de la buena acusacion, o en otras maneras que ay muchas, y este caso, por la misma razon que los dos precedentes, se reduce al dicho vnico de euitar males. Doy empero al Lector tres auisos. El primero, que el dicho Maestro Soto ^h, sin alegar para ello nada, dixo, que la razon porque en los casos en este argumento nombrados se puede inquirir, no es la atrocidad del crimen, como los Iuristas lo dicen, sino por ser todos estos peccados perniciosos y perjudiciales a las partes. El segundo auiso, que Bartolo, Speculador, ni los otros Iuristas comunmente no dan aquella razon. Ca o la callan, como el Speculador, o dicen como Bartolo ⁱ, que se fa can *propter magnam offensionem*. por la gran offensa que hazen, entiende se al Iuez, en peccar delante del, y no que la offensa en si es atroz. Lo qual auer se de assi ²⁰² entender, claramente se coge del mismo Bartolo. Ca despues deste caso pone por otro el de la Extrauagante Ad reprimendam, que habla del crimen de lafa magestad. Y dixo al comienço introducir se por ella ca-

a De inquisi. §. Quando.
 b In. d. Extrauag. verb. Inquisitionem.
 c 3 partit. 9. c. 7.
 d l. Nullum. C. de testi.
 e l. habemus. C. de probat.
 f ad Naldum. C. de testib.
 g ca. de calum. In fine. Et per p. l. in. C. de abo. i.

h Vbi supra.

i In. d. Extrauag. Ad reprimendam.

sonueo de inquisicion, aun quanto a Derecho Canonico. Porque dize que aun, segun Canones, no se podia inquirir en aquel caso, no precediendo infamia, hasta que aquella Extrauagante se hizo. De lo qual claro se coge, no ser la intencio de Bartolo, dezir q la razon porque en los casos nombrados en este argumento, se puede inquirir, es la atrocidad del crimen: pues dize q aun el de la lafa magestad no se incluya so la razon dellos.

¶ No obsta dezir, que antes de aquella Extrauagante se podia inquirir sobre crimen de lafa magestad, por las Leyes antiguas, y sobre crimen atroz. Porque la vna ^b dellas no habla de la inquisicion, que sin parte se haze, sino de la pesquisa que contra el acusado y acusador se toma por tormentos, quando es media y no entera la prouanca hecha contra el reo. Y la otra ^c que dize poder se inquirir contra los que injurian a los Ecclesiasticos, haziendo el officio diuino, se ha de entender, siendo la injuria notoria, o famosa, como la entiendo Angelo de Perusio ^d, aprouado por Angelo Aretino ^e; y aun concurrir escandolo, como lo dixo Saliceto en otra parte ^f, y aun otra cosa que en el. ii. fundamento se tocara. El tercer auiso que en algunos casos de los nombrados en este argumento puede auer delictos, que no sean a la parte perjudiciales, como si el testigo jurare falso, para sacar al contra quien por via de inquisicion se procede, y no menos por esto lo podria el Iuez castigar, por ser crimen ante el perpetrado. Por lo qual no es bastante para ellos la razon del circunspecto Soto.

¶ El. X. fundamento de este quinto dicho, es que en el crimen de heregia y apostasia sin infamia se inquirir ^g, y la razon es segun Saliceto ^h, porque son delictos que danan & inficionan. De la qual razon claro se coge, que

203

204

a l. 3. Cad. l. e. In materia. Si quis in hoc genus. C. de sacros. eccl. b d. l. 3. c. de i. i. g. i.

d In l. Si uicaria. l. i. r. e In l. de malef. col. 4. f In. d. l. Ea. col. 9. C. de accusat.

g l. Nullus. C. ad legem iul. maie. c. Excommunicamus. C. Ad iussum de heret. Apos. tarem. C. de apostat. b. d. l. Ea. C. de accus. col. 9.

aun

aun el caso de la inquisición de la heregia y apostasia se reduce al dicho quasi vnico caso de inquirir, que es de euitar males y peccados, que no se hagan, ni se continuen, lo que abaxo en el sexto dicho tocara.

¶ El XI. que tambien aquel otro caso, en que se inquire ²⁰⁵ contra los compañeros descubiertos por el reo malhechor ^a, y el en que del notorio crimen siendo occulto el criminoso, como arriba ^b se dixo, y quando ay fama del delicto, y no del delinquente, en el qual caso tambien, à lo menos segun costumbre, se inquire, para saber vna vez si se ha hecho, y despues quien lo hizo. Por la misma razon se reduzen al sobredicho quasi vnico. La inquisición tambien que es licita, y aun deuida, contra los injuriadores de los Estudiantes, segun Baldo ^c, y de las personas miserables, como viudas, huérfanos, y peregrinos, segun Angelo de Perusio ^d, al sobredicho quasi vnico se reduce. Pues la razon della es, ^e que si el Iuez de su officio no procediessa contra los que injurian à los tales, que no pueden ò no osan pedir justicia, grande ocasion se daria para peccados y males venideros. La misma razon, à mi parecer, es mas conueniente, que las arriba ^e tocadas, porque contra los injuriadores de los Ecclesiasticos se inquire ^f. Ca pues su gloria y honra es perdonar y no quejar, como la misma ley lo dize, si el Iuez de su officio no castigasse, daria se ocasion à injurias nuevas.

¶ El XII. la razon porque llamo quasi vnico caso al sobredicho, en que tantos se resueluen, y no absolutamente vnico, es porque del crimen de laesa magestad humana, sin tener respecto à impedir lo venidero, se puede inquirir, para castigo de lo passado, por lo nueva Extrauagante ^g. Dize humana: porque tambien de la diuina se puede inquirir, pero como queda dicho

^a l. r. §. Si quis vltro. ff. de quaestio.

^b Coroll. 50.

^c In Auth. Habita. C. ne fil. pro patre. n. 25. per illum tex. ^d In l. Mulier. C. si mancip. ita veng. ne prostit.

^e In funda. 9. f. 1. Si quis in hoc genus. C. de epilc. & cler.

^g Adreprimendam.

en el fundaméto. x. aquel al dicho quasi vnico se reduce. Y tambien, porque bien pueden los Papas y Reyes, que no reconocé superior, mandar que en algun caso nuevo se inquiran para castigar el delicto, como lo dixo Innocencio ^a por todos recebido, y Baldo ^b, Angelo Aretino ^c, y otros nuevos ^d en otras partes, y por su comission se podra inquirir, aun que no preceda fama, con tanto que como dezia la glosa ^e de muchos por singular encomendada por su mouimiento, y no à instancia de parte lo mande hazer.

¶ El sexto dicho principal deste Corollario, terna muchas decisiones llanamente referidas ^f. La primera, que no parece verdad, que los Obispos y Arçobispos puedan inquirir sin preceder infamia, ò sin otra cosa de las susodichas que tanto vala para ello, aun que vna glosa ^g recebida por los dos Angeles ^h, y algunos otros tengã lo contrario, por lo alegado arriba en el fundaméto del quinto dicho. La segunda, que quien por virtud de la fama quiere inquirir, antes ha de tomar sobre ella prouança, segun Augustino ⁱ contra Angelo aprouado por Alciato ^k, pero con mas razon reprouado por Augustino y Decio en vn Consejo ^l, y antes por Ioan de Anania ^m, y Fulgoso ⁿ en otros, y Felino, con los mas que el alega ^o. La tercera, que la razon porque oy no se deshazen muchas pesquisas & inquisiciones, que en el fuero Ecclesiastico se hazen, es que los contra quien se procede llamados ò tomados presos no opponen, que contra ellos no ay fama, ò confiesan la culpa. Ca dado caso que el Iuez peque en inquirir contra alguno sin fama ò sin prouança della: pero si el reo esto no oppone, ò confiesse la culpa, bien puede castigarlo, si mereçe, como está declarado por Bonifa. ^p La quarta, que para quitar el peligro de las almas,

^a inc. Cùm oporteat. de accusat.

^b In l. Nullus. C. ad legem Iul. Maiesta.

^c Lib. de malefici. verb. fama publica. col. 2.

^d Alciato in c. de offi. ord. Hip. pol. sing. 14.

^e gl. 2. c. 2. de accus. lib. 6.

^f In d. c. 2. de accus. lib. 6.

^g d. c. 12.

^h In l. Si vacanda. C. de bonis vacan. lib. 10. & de malef. col. 16.

ⁱ lib. de malef. col. 18. verb. Tu autem.

^k d. c. 1. de offi. ord.

^l Consil. 170. Vi so themate.

^m Conf. 59. Vifa inquisitione.

ⁿ Conf. 136. In causa citationis.

^o In c. Qualiter. col. 3. de accusa.

^p c. 1. & 2. de accus. lib. 6.

se puede inquirir sin fama. Porque esto harto se comprehende fo el quasi vnico ^a. La quinta, que no se de ue tener lo que Alciato dixo ^b. f. poder se inquirir contra los Religiosos, sin preceder infamia. Porque aun que Ioan Andres ^c lo dixo, pero no lo prouo. Ca el capitolo ^d que el alega, de la general inquisicion habla, de que no dubda la Comun poder se hazer sin preceder infamia ^e, y Alciato de la especial. Y no ay texto ni razõ, por que en los Religiosos no ayan lugar los textos, que exprestamente mandan, que à la inquisicion especial preceda infamia ^f. Y aun que quanto à los Religiosos, la orden de proceder no se guarde tan enteramente, como quanto à los otros ^g en otras cosas, pero si en esto, como lo siente claramete S. Tho. ^h Caieta. Soto ⁱ, Vmberto ^k, y la Comun. La sexta, que tan poco se deue tener lo que el mismo Alciato vn poco ^l mas abaxo tuuo. f. en todos los crimines atroces poder se inquirir sin fama, aun q̄ antes que el, lo dixo Angelo. ^m que el no alega, confutado efficazmente por Francisco Aretino ⁿ. La. 7. que tampoco se ha de tener lo que el mismo Alciato tuuo harto mas abaxo ^o con alguna dubda. f. poder sin fama inquirir el Iuez todas las vezes que no se presume hazer lo por calumnia. Lo vno, por lo que dizẽ Saliceto ^p y Aretino. Lo otro, porque la razon de que el Iuez no puede communmente inquirir, no es porque en el se presume malicia, sino otra que se dio en el quarto dicho deste Corollario. La. 8. que la fama nascida despues de la prision del reo, para inquirir no basta, ni aun la que antes, si no nascio de personas honestas: ni aun entonces, si es sola, bastara para dar tormento, como lo prueua bien Pedro de Ancharano ^q. La. 9. que la fama no pierde su virtud de prouar por auer sido causa de inquirir, y tener en alguna manera lugar

^a c. Ad aofrã, 2 de iureiur.

^b In. d. c. i. de off. ordi. n. 47.

^c c. Olim. col. 2. de accus.

^d c. In singulis. de statu monacho.

^e c. i. de offi. ordi. & l. Cõgruit. ff. de offi. præfi.

^f d. c. Super his c. Qualiter. 2. de accus.

^g d. c. Qualiter. f. b. fin.

^h Secun. Sec. q. 33. ar. 7. ad 4. & ad. 5.

ⁱ Vbi supra.

^k In regula S. Augustini.

^l In. d. l. Si vacantia.

^m In. d. c. Qualiter. 2. n. 63.

ⁿ In. d. c. l. n. 60.

^o In. d. l. Ea. col. 3. in. d. c. Qualiter. n. 52.

^p In Conf. 23. in questione.

lugar de acusador, segun lo noto bien Aretino ^a contra Panormitano. Pues tampoco el denunciador pier de el poder de dar testimonio, aun que tiene las vezes de acusador, como lo dixo Bartolo ^b, quando à lo me nos no prosigue la causa, como lo dezia Saliceto ^c. Verdad es que los testigos que se tomaron sobre la fama antes de començar la inquisicion, y sin citar la parte: despues de citada ella, se han de tornar à ratificar, como el mismo Aretino lo dixo. La. 10. que no son ciertas todas las differencias que Panormitano escriuió entre la inquisicion que se haze à petición & instancia de otro, y la que se haze per officio mero de Iuez. Lo vno, porque assi en la vna como en la otra el reo jura de calumnia, como despues de Ioan de Imola su maestro, lo prueua Anania ^d, ò ni en la vna ni en la otra, como en el Corollario siguiente se tocara. Lo otro, porque en la vna y la otra el Iuez, antes que proceda, deue tomar testigos sobre la fama, como el Cardenal Florentino lo determina bien ^e, y Anania lo aprueua, y arriba se toca. Lo otro, porq̄ en la vna y en la otra puede el reo prouar la buena fama, para impedir la inquisicion, como lo dixo el Cardenal ^f. Lo otro, porque en la vna y en la otra puede el Iuez tomar testigos, despues de estar el pleyto concluso, como se colige de Bartolo ^g: porque el Iuez en todas las causas criminales puede tomar otros testigos, assi para offension como defension del reo, despues de publicados los dichos de los otros. La. 11. que aun que sobre crimen de heregia se pueda inquirir, aun especialmente sin que preceda infamia, como arriba se dixo: pero no sin que alguna sospecha aya. como de vn dicho de Bonifacio octauo ^h lo cogieron harto claro Ioan Andres, Dominico, y Philippo, y en otra parte Francisco de Aretio ⁱ.

^a In. d. c. Qualiter. n. 51.

^b In. l. Diuus. n. 14. ff. de custod. reo.

^c d. l. Ea. C. de accus. q. 12.

^d d. c. Qualiter. 2. n. 21.

^e Ibidem. q. 21.

^f In. d. c. Qualiter. 2. q. 26.

^g In. l. 2. §. Si publico. verit. Viterius quero. ff. ad legem. l. 1. de adult. n. 15.

^h c. Ut officiu. de heret. lib. 6. in principio.

ⁱ c. Qualiter. 2. n. 66. de accusat.

Y dado que no se puede negar, q̄ basta la sospecha en este caso, como se prueua por vna determinacion del Concilio general ^a, que para esto el Cardenal ^b y Ioan de Anania reputaron singular. Pero de mi consejo, quando à lo menos no ay temor que se huya el reo, nadie se tomara preso por heregia, sin se tener para ello mas que sospecha, por la deshonra que nasce dello muy pesada por lo menos, quanto al vulgo. No dexare empero de dezir que me rey, quando en cierta parte no ha muchos años oy alegar aquel Concilio por muy singular, para prouar que el Obispo podia inquirir generalmente en su Obispado, sobre crimen de heregia. Lo vno, porque si nadie dubdo de que los Obispos pueden inquirir sobre todos los otros crimines de su Obispado generalmente ^c, que razon auia de dubdar si podia sobre el crimen de heregia, que en esto es mas preuilegiado ^d? Lo otro, porque el Concilio alegado no solo determina que lo pueden hazer, antes manda que lo hagan. Lo otro, porque si otros textos mas vulgares para ello no ouiesse, aquel no bastaua para la prueua de la dicha Conclusion, ca habla solamente de la inquisicion que se deue hazer en el lugar, do la fama publica auer heregias. La .12. q̄ los Summistas en esta materia muy summarios, passaron à mi veer: y en el coger de las Decisiones dubdofas, cō la vista de pocos Doctores se accontentaron. Auiso dello al Lector, para que no fie dellos mas de lo que es razon. Y mas añado, que aun que el Maestro Soto ^e siguiendo à Innocencio ^f, tenga por vna misma cosa la infamia, y la insinuacion clamorosa, de que los textos ^g en esta materia hablan, y lo mismo tengan Panormitano ^h y Ioan de Anania ⁱ, que el no alega. Pero mas verdadera paresce la opinion contraria. Porque vn texto ^k claramente

^a c. Excōmunicamus. §. Adijei mus. de h̄eret.
^b In cod. §. Adijci mus.

^c c. r. de offi. or di. l. Congruit. ff. de offi. prefid.
^d Suprà, n. 204.

^e Vbi suprà, memb. 2. q. 6. pag. 7.
^f In. d. c. Qualiter. in princip. de accus.
^g c. Inquisitionis. & c. Qualiter. de accus. & c. Licet Heli. de sumo.
^h In. d. c. Qua liter. 2. col. 3.
ⁱ Ibid. col. 4.
^k d. c. Inquisitionis. §. Tertie.

mēte las pone por cosas diuersas en aquellas palabras: *Nullum esse pro crimine, super quo aliqua non laborat infamia, seu clamorosa insinuatio nõ praecepit, &c.* Nadie auer de ser inquirido sobre crimen, de que no ay infamia, ò no ha precedido notificacion clamorosa. Lo mismo significa otro capit. ^a en aquellas palabras: *Per clamorem & famam*. por clamor y fama. Lo mismo otro en aquellas otras ^b: *Per publicam famam aut insinuationem frequentem*. por publica fama ò no notificacion frecuente. Diremos pues, que ay fama para inquirir, quãdo los testigos para ello necessarios afirman por ante el Iuez judicialmente deponiendo, como cumple sobre ella. Diremos auer insinuacion clamorosa, quando muchos extrajudicialmente lo dicen al superior, tal ò tal, auer hecho tal ò tal delicto, como mejor que todos lo sintio Francisco de Aretio en dos partes ^c. Lo qual haze para lo que en vna dellas ^d cõ cluye. f. bastar para inquirir, que la fama se prueue vna sola vez ante el Iuez, à lo menos quando citada la parte se prouo.

^a d. c. Qualiter 2, in princip.

^b d. c. Licet Heli, col. 2,

^c In. d. c. Inquisitionis, n. 3, & melius in. d. c. Qualiter, n. 79,
^d In. d. c. Qualiter,

El LXIII. Corollario.

S V M M A R I O.

Murmurador no es el testigo que descubre los males agenos juridicamente. n. 215.

Testigo falso, à Dios, al Juez, y al proximo offende. ibidem.

Testigo que la verdad calla, poco menos que el falso pecca: aun que no del todo tanto. n. 216.

Peccado mortal carga y peso intolerable, por algunos testigos poco sentido. n. 217.

Testigos nos deuemos hazer, sin ser requeridos, para inpedir los males. ibid.

Testigo diga lo que sabe, no obstante que prometio ò juro de no decir lo. n. 218.

Testigo que por no ser lo en causa civil se esconde, pecca, y se presume corrupto. n. 219.

Testigos pueden ser compelidos à deponer en causas civiles y criminales, y quando. n. 220.

Testigos no compele la platica Romana en causas criminales. n. 221.

Testigo no depone de lo que sabe por via de Confession sacramental. *ibid.*

Testigo no depone de los delictos secretos, si generalmente se le pregunta, ni aun si especialmente. n. 222.

Testigo no es obligado, ni puede descubrir delictos secretos, sino le consta estar medio prouados. n. 223.

Testigo mas puede, y à menos es obligado contra el acusado, que contra el inquirido. n. 224.

Testiguar en causa criminal no compele la platica Romana, ni aun quando graue daño se sigue, segun la resolucion mas verdadera. n. 225.

Testigo para solo castigo del delicto, nadie por consciencia se deue offrescer. n. 226.

Testigo por charidad obligado, diffiere del que lo es por Justicia: porque este mas vezes y à mas restitucion es obligado, que aquel. n. 227.

Restituir no es obligado el que por sola charidad, deuidido evitar el daño del proximo, no lo evita. n. 228.

Testigo ay à deponer obligado, que à ello no deue ser compelido. n. 229.

Obliga la consciencia muchas vezes en que no compele la Justicia, aun quando la ley en falsa presumpcion no se funda. n. 230.

Peccan pocos por no se offrescer para testigos judiciales. n. 231.

Te

Testimonio, de males con mala intencion dado, siempre peccado: y muchas vezes de murmuracion, pero no siempre. *ibid.*

Obligan quanto à los subditos, los mandamientos generales de sus Perlados. n. 232.

Denunciar deuemos quando nos mandan, cosas que no seriamos obligados, si no nos mandassen. n. 233.

215 **EL LXIII.** es, no ser murmurador el que como testigo ante su Iuez y superior descubre los males y faltas de su proximo. Lo vno, porque esto no es dañar ò querer dañar la fama del proximo contra Derecho: Lo qual es necessario para la murmuracion, como parece por su diffinicion arriba escripta. Lo otro, porque la justa razon y causa hazen que no sea murmuracion el descubrimiento, como en el Corollario. 54. se dixo. Y tal causa y razon tiene el testigo, por lo que los fundamentos siguientes tocan. Lo otro, porque el testigo que en el juyzio miente, pecca mortalmente, como quien à Dios, al Iuez, y al proximo offende, segun aquel dicho de S. Augustin^b: *Falsidicus testis tribus personis est obnoxius. Primum Deo, cuius praesentiam contemnit: inde Iudici, quem mentiendo fallit: postremo innocenti, quem falso testimonio laedit.* El testigo falso contra tres personas pecca. Contra Dios, cuya presencia menos precia: contra el Iuez, que mientiendo engaña: contra el innocente, que con su falso testimonio daña. Lo otro, porque el testigo, que la verdad calla, poco menos pecca. dado que no mienta, que el que depone falso, y entrambos son, segun Baldo^c y Fedino, falsarios que tanto lo determina el mismo S. Augustin en aquellas palabras: *Vterq; reus est, & qui veritatem occultat, & qui mendacium dicit: quia ille*

^a In hac Cõcl. 6. n. 15. & sequen.

^b c. r. de crim. falsi.

^c Bal in. c. Fraternitatis. de testi. & Felin. c. 1. de rebus cog. d. d. c. 7. & . c. Quisquis. II. q. 3.

prodesse non vult, et iste nocere desiderat. Quien la verdad calla, y quien miente, el vno y el otro pecca: aquel porque no quiere aprouechar, y este porque quiere dañar. En la qual authoridad pondero, que el varon sapientissimo no dize, que yualmente ambos peccan. Ca siendo las otras circunstancias yguales, mas pecca el mentiroso, que el callado, como lo significa S. Gregorio ^a. Pondero tambien en las dichas authoridades, que el sancto varon no haze mencion del juramento, porque si el testigo à deponer obligado, sin le tomar juramento, ò mandando le justamente deponer el luez, dixesse falso, ò callasse la verdad, peccaria mortalmente, aun que no tanto como si jurasse, como lo apunto bien Soto ^b. Lo que poco miran muchos, que por solo el temor del perjurio descubren la verdad, que otramente la callarian, ò su contrario depornian. Ciegos hombres, que no veen ni sienten el peso y carga intolerable del peccado mortal, y de la obligacion ²¹⁷ de restituyr el daño, que mentiendo ò callando, sin jurar, hazen al proximo. Lo otro, porque sin ser llamado ni preguntado, es obligado el que sabe algú mal, à dezir lo al luez, quando de no dezir lo se seguiria muerte, infamia, ò daño à algun innocéte, segun S. Tho, ^c, que para esto alega aquello del Psalmo ^d: *Eripe pauperem de manu peccatoris.* Librad al pobre de la mano del peccador. y aquello de los Prouerbios ^e *Erue eos qui decuntur ad mortem.* Librad à los que lleuan à matar, entiende se injustamente, segun la glosa de vn Canon ^f: Alega mas aquello del Apostol ^g: *Digni sunt morte non solum qui faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus.* Dignos son de muerte no solamente los que mal hazé, mas aun los que en ello consienten. Donde dize la glosa, *Consentire est tacere, cum possis redarguere.*

^a c. Ne quis. 22. q. 2.

^b Vbi supra, memb. 2. q. 7. pag. 3.

^c Secun. Sec. q. 70. ar. 1. d. Pfal. 31.

^e Prouerb. 24. & c. Non in inferenda. 23. q. 3.

^f In. d. c. Non in inferend. g. Ad Roma. 1. & c. de offi. de leg. c. Notum. 2. q. 1.

²¹⁸ *guere.* Consentir es callar, quando puedes redarguir, que en otros muchos Decretos ^a se prueua. Lo otro, porque el testigo es obligado à deponer lo que sabe, aun que ouiesse prometido de no dezir lo, segun S. Thomas ^b por todos recebido, y aun que ouiesse jurado ^c. Porque *Iuramentum non est vinculum iniquitatis* ^d. A ningun mal obliga el juramento. Y por esso si especialmente jurastes de no descubrir lo, aun que como testigo fuessedes preguntado, peccastes en lo jurar. Pero no foys obligado à lo cumplir ^e. Y si generalmente jurastes de no descubrir, la fuerça de aquel juramento à este caso no se extendio ^f. Lo otro, porque el testigo, que por no deponer en causa ciuil y pecuniaria cõtra su amigo ò pariente, se esconde ò se huye, sabiendo que sin el no se puede prouar lo que se pide: no menos pecca, que el que esconde ò rasga el testamento ò la escriptura necessaria para la prouança de la parte, como lo dixo bien Soto ^g, sin alegar nada para ello. Que en muchos Canones ^h y Leyes ⁱ se puede bien fundar, y ser ello peccado mortal afirma Innocentio ^k cõmunmente recebido, y mas claro Gofredo ^l. Lo otro, porque el testigo que no es privilegiado y llamado, rehuye de poner en las causas ciuiles pecuniarias: sospechoso es, y se presume corrupto, segun vna glosa ^m recebida, y aun se podria contra el inquirir, segun la Comun, que sigue Panormitano ⁿ, como contra quien pecca crimen causador de males y peccados venideros, cõforme à lo dicho en el Coroil precedente ^o. Lo otro, porque comunmente todos podemos ser compelidos à ser testigos de lo que sabemos en las causas, en que se trata de la hazienda & interresse de las partes, segun lo resuelue Baldo ^p, aun que seamos privilegiados, si la verdad no se puede descubrir

^a c. i. c. Error. & quasi per totam dist. 83. & c. Negligere. 2. q. 7. & c. Aliorum. 23. q. 3.

^b Secun. Sec. q. 70. ar. 1. ad. 2.

^c Innoc. in. c. Qualiter. 1. de accus. Pan. in. c. Dilectus. de excess. praelat. & sub fin. in. d. c. Qualiter. & c. Omnis. dep. c. n. & remiss.

^d c. Inter. 22. q. 4. & c. Quanto. de iureiur.

^e c. No est obligato. de reg. iur. lib. 6. c. In malis. 22. q. 4.

^f c. i. de iureiur. lib. 6. c. Veniens. c. Quinta vallis, de iure iur.

^g Vbi supra, memb. 2. q. 7. pag. 10.

^h c. i. c. Peruenit. 1. de testi. cog. e. Tam literis. & aptius. c. Cùm causam. adiuncta glos. verb. Cõpellas. de testib.

ⁱ l. i. & per totum ff. de tabul. exhi.

^k c. i. de testib. cog.

^l In Summa, de test. col. 2.

^m glos. 2. c. 2. de test. cog.

ⁿ In. d. c. i. de test. cog. col. 2. o. n. 166.

Aa 5 por

^p In rub. de testi. cog. que ibi sequitur Fel. Pro quibus est c. i. & quasi totus tit. de test. cog.

a In c. i. de test. cog.

b In c. Dilecto rum. cod. tit.

c In c. Vt officium. §. Verum. verb. testia. de heret. lib. 6. que ibi Ioan And. & Fel. in d. c. Dilectoru sequitur. d. in. c. i. n. 4. de testi. cog. n.

e In d. c. Dilectorum.

f In Summa. de testi. cog. in fine. §. 1.

g In Summa. col. 2.

h In d. c. Dilectorum. in vers. fin.

i Secun. Sec. q. 70. ar. 7.

k Infra post. 7. decisionem. n. 225.

l Soto vbi supra. memb. 2. q. 7. pag. 15.

por otros , como lo dixo Hostiensis ^a comunmente aprouado . Lo otro, porque despue. de reprobadas mas de siete opiniones diuerfas de los mas antiguos, determino Panormitano ^b todos comunmente poder ser compellidos à testificar, aun en las causas criminales, quando requeridos no lo quieren hazer , si no ay otros , por quien se pueda saber la verdad . La qual doctrina es cierta en el crimen de la heregia , segun el Alcediano ^c , y Ioan Andres, cõunmente recibidos. Y tambien en los otros , en q̄ el encubrir la verdad seria peccado mortal, por el daño q̄ dello resulta , como lo resuelue Innocen. ^d . Y tambien en los en q̄ segun aluedio de buen Iuez sin su grande perjuizio puede atestigar como lo resuelue Baldo ^e . Aun que Hostiense ^f , Goffredo ^g , y Ioan de Imola ^h dizen , que la platica de la Corte Romana no compele à testificar al que no quiere sobre crimen, por qualqueter via que se trate del, como abaxo se dira. Lo otro, porque quando alguno acusa à otro , por ser obligado à ello en consciencia, por el bien publico, tambien los testigos serian obligados à deponer en consciencia, segun que linda y singularmente lo determina y prueua Caietano ⁱ , y como abaxo ^k se dira : aun cõtra el padre y la madre de uer se testificar en causa criminal , so pena de peccado mortal, à las vezes tienen algunos varones doctõs ^l .

¶ **C**ontra lo fuso dicho empero ay algunas decisiones verdaderas y recibidas. La primera, que el testigo no es obligado, ni aun puede con derecho , aun que quiere, dar testimonio de lo que sabe por la via de la Confesion sacramental, hora lo sepa porque el se confeso aquello, hora porque se lo dixo el Confessor, ò el lo oyo , ò supo , licita ò illicitamente en caso alguno del mundo , sin licencia del penitente con justa causa da-

221

222

da , como arriba lo dixen ^a , y mas largo en otra parte ^b disputando lo prueuo. La segunda , que tampoco el testigo es obligado, ni deue descubrir los delictos que sabe por otra via que de la Confesion sacramental , si son secretos, y el Iuez le pregunta inquiriendo generalmente sobre ellos ^c . La tercera, que tampoco es obligado, ni deue descubrir el delicto secreto al Iuez, aun que especialmente se lo pregunte , si la noticia del no es necessaria para impedir males , ò no está ya medio prouado por testigos ò indicios, ò quasi medio declarado por fama bastante, como lo determina S. Tho. ^d y Caietano comunmente por todos los Theologos recibidos, Aun que el acusador pudiesse caer en falta y pena por no prouar su acusacion, pues por su voluntad se puso en aquel peligro, como expressamente los dos Thomas ^e lo afirman. La quarta , que tampoco es obligado, ni puede el testigo descubrir al Iuez el delicto secreto , aun que aya dello infamia ò indicios , si ellos no estan ya delante el Iuez prouados , ni aun que lo esten , si no consta al testigo que ya lo estan, como lo sienten S. Thomas ^f , y lo determina claro Caietano ^g , quanto al mismo reo , y Soto ^h quanto al testigo : diziendo entrambos ⁱ , que aun que quando no ay peligro de daño graue ageno, deue el subdito creer que justamente pregunta el Iuez, pero no es obligado à ello, quando se trata de daño de tercero graue , como en nuestro caso, que sobre muchos Canones ^j y Leyes ^k se puede fundar. La quinta, que el testigo mas puede y à menos es obligado contra el aceusado , que contra el inquirido. Porque el testigo quando se procede por la via de la acusacion , puede si quiere deponer contra el aceusado de crimẽ occulto : pero no es à ello obligado, hasta que sepa estar ya medio prouado, ò por indicios

224

a In Corol. 44. n. 103.

b In. c. Sacerdos. de pos. dist. 6. n. 116.

c c. Qualiter. 2. de accus. Inno. in. c. i. de testib. cog.

d Secun. Sec. q. 70. art. 1.

e d. q. 70. art. 1.

f Secun. Sec. q. 70. ar. 1.

g Secun. Sec. q. 69. art. 1.

h Vbi supra, memb. 2. q. 7. pag. 6.

i c. Si quis. cum g. 186. d. 8. c. Innocens. 22. q. 4. c. Super eo. de offi. deleg. c. Quous. de re script. lib. 6.

k 1. Diuis. 2. ff. de cristo. & ex lib. 12. vbi quis à principe. sine quid in loco.

a In argu, pen-
nal, pro Corol,
formato,
b Post decisio-
nem, 7.

c Secun. Sec. q.
70. ar. 1.

d Vbi supra,
memb, 2, q, 6,
pag, 8, verfic,
Quod si quis.

e Vbi supra,
memb, 2, q, 7,
pag, 11.

f In argumen-
to postremo pro
Corol. facto.

g c. Delictorū,
de test. cogen.
quē probar ibi
Feli. col. 2,

h c. fin. 6, Lube-
mus, de hæret.
lib. 6.

i c. 1, de homici-
di, lib, 6,

cios, ò à lo menos quasi medio declarado por fama: ni aun entonces, sino como queda dicho arriba^a, y luego fedira abaxa^b. Quando empero por via de inquisicion se procede, no puede descubrir lo occulto, aun que este medio prouado, si para inquirir no precedio infamia: y precedièdo aquella, es obligado, como se co-ge de S. Tho.^c y mas claro de lo que el dicho Soto^d di-ze. Que à mi parecer se ha de restrinir à q̄ solamente proceda, quando es caso en que sin preceder infamia no se inquire. La sexta, que el testigo puede si quiere, pero no es obligado à deponer aun sobre crimen medio prouado ò affamado, aun que por la via de accusa- cion se proceda, quando es verisimil que lo mataran los amigos del acusado, si el por su testimonio murie- re. Antes tal testigo con buena consciencia se podria esconder, para que no lo llamassen, y llamado huyr se, para que no le preguntassen, y aun preguntado callar la verdad, sin mentir empero en nada, como lo deter- mino bien Soto^e, diziendo lo mismo del testigo, q̄ teme que le oppongan alguna excepcion de graue in- 225 famia, La septima, que nadie puede ser compelido à ser testigo en causas criminales por qualquier via que en ellas se proceda, segun la platica Romana, de que arriba^f se hizo mencion, ni segun la resolucion de Baldo^g y Felino que parece mas verdadera, quando segun aluedrio de Iuez prudente graue daño le vernia dello, sin proueer por lo menos, que su nombre no se publicasse à la parte, como quando ay justo temor, se prouee en el crimen de heregia, conforme à la orde- nança de Bonifacio octauo^h. La qual prouision aun que Dominicoⁱ graue autor diga poder se extender à los otros casos de peligro: pero mas seguro parece no extender la, quando no se trataffe de peligro del alma

ma ò Republica, como Francisco de Aretio^a y su dis- cipulo Felino lo determinauan, aun que callan lo del de la Republica.

¶ A estas siete Decisiones respòdo, que este Corollario con todo lo por el alegado, se ha de limitar y declarar conforme à ellas. De manera que en aquellos casos se- dira el testigo de los males murmurador, en que con- tra derecho los descubriere: no empero en los en que el Derecho se lo permite, y menos en los en que se lo manda. Los vnos y los otros de los quales de lo suso di- cho se pueden coger, añadiendo mayormente estas 226 otras. La octaua, que ninguno es obligado à se offref- cer por testigo del delicto sobre que solamente para castigo del delincente se pleytea, segun S. Thomas.^b Lo qual empero se limita no auer lugar en el delicto y delincente, en que la accusacion del reo ò su denun- ciacion es necessaria, y obligatiua de la cõsciencia por el bien publico, que mas de vna vez acontece, segun lo determinado en el Coroll. 60.^c Ca entonces por mas fuerte razon lo fera à ser testigo, conforme à la de- terminacion de Caietano^d arriba^e dicha. f. que quan- do vno por consciencia es obligado à acusar: el otro 227 que lo sabe, tambien fera tenido à atestiguar. La nona es, que ay grande diferencia, en que vno sea obligado à deponer por sola charidad, y por euitar el daño del proximo, aun que no lo llamen, ò sea para ello llama- do y mandado, siendo ò no siendo obligado à ello por sola charidad. Exemplo. Sé que si yo no atestiguare, por falta de prueua, perdereys vos vuestra casa, y el o- tro que os la tiene, el alma: obliga me la charidad à of- frescer os me por testigo, para que vos cobreis vuestra casa, y el otro su alma. Ay ò no ay otros que pueden ates- tigar aquella casa fer vuestra, pero yo soy llamado y

a c. 2, de testib.
quem ibi col. 4,
& in, c, Dilecto
rum, col, 2, de te
stib, cogen, se-
quitur Felin,

b Secun. Sec. q.
70. art. 1.

c n. 168.

d Secun. Sec. q.
70. ar. 1.

e In arg. postre-
mo pro Corol.
facto. n. 220.

mandado del Iuez para ello: la Iusticia y la necesidad de obedescer à mi superior, à atestiguar me obligan. Pero estas dos obligaciones no son yguales. Ca en el primero caso, si no depógo, no soy obligado à restituir en cósciencia: en el segúdo, si. Item en el primero excusa me el daño que dello se me sigue, en el segúdo no comunmente. Porque la charidad no nos obliga ²²⁸ necessariamente, so pena de peccado, à socorrer al proximo, sino en tiempo de necesidad extrema, ò en tiempo de grande, pudiendo lo hazer sin daño nuestro, como se dixo y prouo arriba ^a. Y aun entonces de tal manera nos obliga à socorrer, que aun que no socorriendo peccamos, pero no nos costringe à restituir el daño q̄ por no socorrer al proximo, succedio, como lo determina Alexandro de Hales ^b, y es la comun opinion, q̄ lindamente defende Adriano ^c, concluyendo no ser obligado à restituir el q̄ p̄ diendo por palabra, ò por hecho, no impide el huir y daño del proximo, si officio publico no lo obliga à ello. La. X. q̄ de la. 9. nasce ²²⁹ es, que à las vezes no puede, ni deue ser vno por el Iuez y la Iusticia compelido à deponer, como testigo, y sera à ello en consciencia obligado. Lo vno, porque acontece, q̄ algunos, ò por ser parientes ò affines, ò por otros priuilegios, no pueden ni deue ser compelidos à las vezes por la Iusticia à atestiguar, siendo empero por charidad y en cósciencia à ello obligados, viendo q̄ por falta de su dicho pierde la parte su derecho. Lo otro, porque la compulsion de la Iusticia, y la obligacion de ²³⁰ la consciencia son cosas diuersas, aun quando la ley humana no se funda en presumption falsa. Las mugeres publicaméte malas no pueden ni deuen ser compelidas à dexar su infame vida, segú la opinion comun: pero ellas en consciencia son obligadas à salir della, como lo vno y

^a In Corol. 59.
n. 152.

^b 3. par. q. 87.
^c In 4. de resti-
tu. q. 1. col. 9. &
nos probauimus
in Manuali
c. 2. n. 5.

lo otro se determina en vn Decreto de S. August. ^a, y su glosa fundada en vn texto del Deuteronomio ^b. Y na die puede ser compelido à que no coma por antruejo algo mas de lo que cumple: es empero obligado à ello, segun en vn otro Decreto de S. Gregorio ^c y su glosa se prueua. No añadi ociosamente, aun quando la ley humana no se funda en presumption falsa: porque entonces no ay dubda, como se prueua por muchos textos vulgares ^d. La. XI. que tambien nasce de la. 9. es, que ²³¹ nadie es obligado à restituir el daño, por no se offrescer por testigo judicial, y que pocas vezes vno es tenido so pena de peccado, à offrescer se por tal en pleytos ò contiendas ciuiles y pecuniarias. Porque aun que muchas vezes acótesce, no se poder prouar la intencion de la parte, sino con vos: pero pocas está ella en extrema necesidad de ganar aquel pleyto. Y aun que muchas lo esté en grande, pero pocas le podeys ayudar sin daño vuestro notable, ò de hazienda, ò de honra, ò de paz, sofsiego, amistad, ò de otro alguno. Y así creo que pocas ay, que hagan consciencia deste peccado, aun que es razon de hazer la quando se comete. Vea se para esto lo que despues he escrito en el Commentario del cap. Non in inferenda. 23. q. 3. que está al cabo del Manual. La. XII. que segun Soto ^e lo determina en tres partes, obligado es el hijo à deponer del crimen contra su padre, quando le es mandado por el Iuez de lo qual en el Corollario siguiente se dira mas largo. Item que todos los casos, en que arriba he dicho poder ò deuen el testigo descubrir el crimen ò mal ageno, y por cósiguiente descubriendo lo no ser murmurador, se entiendé, con tanto que atestigue con buena intencion, y à fin que se haga Iusticia, ò que se enmienden las vidas, ò que se quite el mal exemplo de la Republi-

^a c. Meretrices.
32. q. 4.
^b Deuterono.
23.

^c c. Deniq. 4. d.

^d c. Is qui. 6.
Tua. de spons.
c. Inquisitioni,
de sent. excom.

^e Vbi supra,
memb. 2. q. 7.
pag. 12. 13. & 16.

ca, ò que à cada vno se dé lo fuyo, y no por vengãça, inuidia, ò odio, para empecer à su proximo en el alma, cuerpo, honra, ò hacienda. Porque aun que, *Non semper cuius finis bonus est, ipsum quoq; bonum est*^a. No siempre la obra cuyo fin es bueno, es buena: pero siempre *Cuius finis est malus, ipsum quoq; malum est*^b. La obra cuyo fin es malo, siempre es mala, como S. Thomas, y todos los otros, con el Maestro de las Sentencias, lo determinan^c y en muchos textos^d se prueua, y se coge de lo dicho en la quinta Conclusion largamente.

¶ Y aun que no todo peccado de testimonio dado con mala intencion, sea murmuracion, pero fera lo à lome nos el porque se dañare ò se dañar quisere la fama, aun que no se dañe, conforme à su diffinicion arriba escrita. O quantos nos hallariamos del vicio de la murmuracion culpados, y del de la negligencia tachados, y de poca charidad vituperados, si conforme à lo dicho en este Corollario contassemos las vezes, en que hemos atestiguado, ò querido atestiguar de males agenos en casos vedados, y si se nos acordassen las en que no hemos dellos atestiguado, ò deliberado de no atestiguar en casos mandados, y en que nos hemos escondido ò desseado de nos esconder, ò dexado de nos offrescer, siendo à ello tenidos.

¶ El remate deste Corollario fera vn dicho del Maestro Soto^e. f. que mandamientos y edictos generales de los Visitadores & Inquisidores, en que mandan so pena spiritual ò temporal, descubrir delictos à los que los saben, en aquellos solos casos, y segun aquella orden à cada vno obliga à descubrir los, en que y como sin aquellos mandamientos lo seria, excepto que algunas vezes seria obligado à descubrir mas presto con ellos que

que sin ellos. Sobre lo qual digo lo primero, que sin duda es verdadera la excepcion. Ca la denunciacion de vna heregia, ò otro delicto, que yo puedo y deuo denunciar, sin me ser mandado, muchas vezes con buena consciencia podria differir algun tiempo, aguardando mejor oportunidad, como S. Thomas có todos los otros determina en la correction fraternal^a. Y si el Visitador, Pesquisidor, ò Inquisidor generalmente mandasse descubrir dentro de cierto tiempo: dentro de aquel fin mas esperar seria obligado^b. La misma Conclusion empero parece rezia. Ca aun que sea muy cierta en los delictos secretos y dañosos à la Republica, por que à la denunciacion de los primeros, ni con mandamientos, ni sin ellos, somos tenidos^c, y à la de los segundos si, con ellos, y sin ellos, segun S. Thomas^d por todos aprouado, pero no es tan cierta en los delictos manifestos bien emendados: à la denunciacion de los quales no somos obligados, si no nos lo mandan, como el mismo dize. Pero si, quando somos mandados: à lo menos si nos lo mandan, como à testigos, y no como à denunciadores, por lo que el Abbad^e, Felino^f, y otros que yo alego en otra parte^g, y en el Corollario 55. dizen. Lo otro, que parece poder acontecer muchos peccados manifestos por fama ò notoriedad, à cuya denunciacion no sea obligado vno antes que general ò especialmente se le mande, y despues si. Ca muchos ay, que ò por poder y deuer otros mejor hazer lo^h, ò porque los Iuezes no suelen castigar tales ò tales delictos, aun que se los denuncien y sepan, no son antes que les manden à denunciar los obligados, por lo que Sant Antoninoⁱ y Angelo^k, y antes que ellos, Sant Hieronymo^l dixeron: pero si, despues que fueré mandados. Lo otro, porque Paludano^m expressamente

^a Secun. Sec. q. 33. art. 2.

^b Arg. c. Cuna si: Romana. de appell. & eorum que late post Bart. omnes tradit. in. l. 2. de re iud. & post Di. in. c. Indulcum. de reg. iur. lib. 6. c. c. Qualiter. r. de accus. ^d Secun. Sec. q. 70. art. 1.

^e In c. Dilectus. de excess. prela. ^f In c. Intimavit. de testib. ^g Gl. i. c. fin. de punit. d. 6. n. 166 & paulo ant. n. 36. & sequent.

^h Mayor, in. 4. d. 19. q. 2. col. 2. ⁱ 2. par. tit. 9. c. 6. §. 4. in fine. ^k Verb. Denuntiatio. §. 1. ^l In c. Quando. II. q. 3. ^m In. 4. d. 19. q. 4. col. 4.

^a c. Nolle. 30. q. 1. c. Sicut non sunt. 32. q. 4. c. Forte. 14. q. 5. ^b c. Cum minister. Cum homo. 23. q. 7. ^c In. 2. d. 40. & Tho. Pri. Sec. q. 18. ar. 3. ^d d. c. Nolle. & alijs supra citatis.

^e Vbi supra, memb. 2. q. 6. pag. 12.

determina, que el que corrige al peccador publico, si no se emienda, no es obligado à lo denunciar. Porque por la fama puede el Iuez inquirir, sin que nadie lo denuncie, aun que sus palabras corruptamente estan referidas por Adriano ^a en mi libro. Porque dize: *Denunciare debeo & teneor*: en lugar de lo que Paludano dixo: *Denunciare debeo, sed non teneor*. Y que la letra de Paludano sea mas verdadera, coge se de la razon q̄ se sigue. *quia ex fama possit inquirere Iudex nullo denunciante*. La qual razon por entrambos referida, conuiene al dicho de Paludano, y no al de Adriano, como en el está referido. Lo otro, porque aun que la dicha determinacion de Paludano no se aya de tener indistintamente, pero sin dubda es ella verdadera, quando se sabe ò presume que el Iuez tiene noticia de aquel delicto notorio ò famoso, y que por se lo denunciar yo, ò el otro, no se mouera efficazmente à castigarlo, segun se puede bien coger de S. Hieronymo en vn decreto ^b, y S. Antonino ^c, y Angelo de Clauasio ^d en otra parte. Lo otro, q̄ muchos vno, dos, quatro, diez, y mas años han estado en esta tierra, sin denúciar algunas heregias que sabian de algunos, que despues en publicando se los edictos y mandamientos de la Inquisicion generales los denunciaron, ò vinieron à deponer, como testigos. Los quales empero nadie juzga los diez años antepassados, auer estado por ello en peccado, ni por consequente obligados à denunciar: hora porque ellas eran de tal qualidad, que ò no las castigatan los Iuezes, aun que se denunciaran: hora porque por otros respectos no eran obligados à denunciar ante de ser mandados. A los quales empero ninguno los escusara, si despues de los edictos publicados, dentro del termino en ellos contenido, lo que sabian no depusieran ^e. Lo otro,

^a In .4. de correct. frater. col. 15.

^b c. Quando. II. q. 3.
^c 2. par. tit. 9. c. 6. §. 4. in fine.
^d In verb. Denunciatio. §. 1.

^e Arg. c. 2. de maior. c. Qui resistit. II. q. 3.

tro, porque el mismo Soto dize en otra parte ^a, que aun que vno sea obligado à luego y publicamente reprehender al que publico pecca: pero no es obligado à lo denunciar luego al Iuez, quando el delicto no redunda en daño publico. En las quales palabras parece seguir la determinacion de Paludano sobredicha. Lo otro, porque desta conclusion de Soto se sigue otra muy rezia. *s. que todos somos obligados à denunciar al Iuez, so pena de peccado mortal, todos los delictos que sabemos famosos ò notorios*. Pues está cierto que todos seriamos obligados à atestiguar sobre ellos, si fuessemos mandados, por lo que S. Thomas ^b con todos los otros afirma. Lo qual empero parece falso, y contra la determinacion de Paludano, y del mismo Soto arriba referidas, que limitadas en la suso dicha manera son verdaderas, y por todos vsadas y guardadas.

^a Vbi supra. memb. 2. q. 4. pag. 4.

^b Secun. Sec. 70. art. 2.

El LXV. Corollario. SVMARIO.

- Murmurador no es el que confiesse sus peccados, quando, como, y porque deue.* n. 234.
- Foro penitencial, quasi penitencial, y contencioso, diuersos.* n. 235.
- Peccay porque, el que no confiesse su peccado al Iuez que justamente pregunta.* n. 236.
- Confessar se deuen los delictos notorios, famosos, y medio probados.* n. 237.
- Appellacion las menos vezes se otorga à los condenados à muerte, en Castilla, y Francia, y porque.* n. 238.
- Appella se con grande humanidad en Portugal.* n. 239.
- Confessor no absuelua al reo que no confiesse su delicto, quando à ello es obligado, pero mire bien sobre ello.* n. 240.

Confessar se à lego en tiempo de necesidad, vezes peccado: y aun confessar se à su proprio Confessor. n. 241.
Confessar su delicto no es obligado el reo, antes que sepa estar el medio prouado. n. 242.
Dominicus Sotus iterum laudatus. 243.
Confessar quando su delicto deue el reo, y quando el Confessor se lo deue mandar. n. 244.
Peccado mortal es de su natio el negar ò callar la verdad deuida. n. 245.
Mentira jurada mortal es, aun que de suyo sea ligera. n. 246.
Mentira toda de iuyzio y de confesion no es mortal, aun que sea de cosa al iuyzio y à la confesion pertenesciete. n. 247.
Martinus à Ledesma Doctõr Dominicanus laudatus. n. 248.
Franciscus à Victoria Doctõr Dominicanus laudatus. n. 249.
Iuez no deue tomar luego al reo preso juramento de que dira la verdad sobre su crimen. n. 250.
Iura se de calumnia en los pleytos criminales. n. 251.
Iura muchas vezes el reo sobre su delicto. n. 252.
Daña, quien causa d. llo. da. n. 253.
Obligar no deuenos à quien ninguna ley obliga. n. 254.
Confessar su delicto quando deue el reo. n. 255.
Prouança de la general pesquisa no basta en la especial. n. 256.
Iuramento y tortura conuienen, y diffieren, y en que. n. 257.
Tormento no se deue dar al que no es obligado à descubrir la verdad, ni tampoco juramento. n. 258.
Iuramento de calumnia quando se da, como se entiende, quanto al vno de sus quatro capitulos. n. 259.
Iura se de dezir verdad en lo criminal, y ha se de responder por es, ò no es así: y no por creo, y no creo comunmente. n. 260.

Entendimiento de vna determinacion de Bartolo. n. 261.

Leyes Portoguesas en muchas cosas exceden à las otras Españolas

las y Francesas. n. 262.
Confessar ni deue ni puede justamente el reo su delicto, hasta, &c. n. 263.
Preguntar al reo en el comienço de su delicto, porque no es vano ni malo. n. 264.
Juezes preguntando al reo de su delicto, muchas vezes peccan. n. 265.
Juez no deesse ser tenido por seuro ò por clemente. n. 267.
Juezes, Perlados, y Señores, del sobrado deesseo de saber delictos secretos, reprehendidos. n. 268.
Mesura falta do no ay virtud. n. 269.
Vicios muchos se fingen ser virtudes. ibid.
Justo no es si justamente no se baze. n. 270.
Iuez puede preguntar al reo lo que no le puede mandar que confiese, y el lo puede confessar. n. 271.
Posicion criminal quando se puede poner al reo, y quando no. n. 272.
Restituyr deue el reo, aun que à confessar no es obligado. n. 273.
Callar como puede la verdad, respondiendo la verdad el que contra derecho della es preguntado. n. 274.
S. Francisco como callo la verdad. n. 275.
Entendido en tres maneras vn dicho del Redemptor. ibid.
Responder puede simplemente qno sabe, entendiendo para lo dezir el q contra derecho es preguntado. n. 276.
Genesisius à Sepulueda laudatus. ibid.
Tormentos si y quando se pueden dar al reo, despues de estar bien prouado su delicto. n. 277.
Tormentos no se dan otra vez sin nueuas coniecturas. n. 278.
Entendimiento de la ley. 2. C. quorum appell. non recip. n. 279.

EL LXV. es, no ser murmurador el que sus crimi-
nes, males, y faltas confiesa à su Iuez y superior,
quando, porque, y como por Derecho diuino y huma-
no puede ò deue. Lo primero, porq̄ esto no es dañar, ò
querer dañar, ò poner en peligro dello la fama de na-
die contra Derecho, sin lo qual no puede auer murmu-
racion, por su diffinicion arriba escripta ^a. Lo otro, ²³⁴
porque todo Christiano es obligado à confessar en el
juyzio penitencial todos sus peccados mortales, vna
vez à lo menos en la vida, por ley diuina ^b, y cada año
por ley humana ^c, como mas largo lo prueuo en otra
parte ^d, despues de muchos que ay alego. Lo otro,
porque tambien en el juyzio que llaman quasi peniten-
cial, el que se ordena, preguntado si ha cometido cri-
men, es obligado à confessar el q̄ impide la execucion
de la Orden, aun para despues de hecha penitencia, si lo
ha cometido ^e, ò dexar se de ordenar, como se coge de
los hechos del Papa Urbano ^f. Y asì mismo el que ha
de ser promouido à beneficio, deue cõfessar, si èdo pre-
gũtado, si ha cometido crimen q̄ impide, aun despues
de hecha penitencia, la retencion del beneficio, como
lo significa Innocentio. 3. ^g Y lo mismo se ha de dezir
del q̄ se ha de ordenar ò promouer à beneficio, y tiene
cometido algun graue peccado notorio ò famoso, co-
mo se coge del Concilio Cartaginense ^h, y otras or-
denanças ⁱ, y de lo que por ellos escriuen muchos Do-
ctores en muchas partes ^k. Lo otro, porque aun en el ²³⁶
fuero y juyzio del todo exterior y contencioso, qual-
quier subdito en todo lo que su Iuez juridicamente le
pregunta sobre sus proprios delictos ò agenos, so pena
de peccado mortal es obligado à responder tanto de
lo que sabe, quanto el otro delante de Dios le puede y
deue preguntar y pregunta. Ca como dize S. Thom. ^l

y mas

y mas largo lo declara Caietano, y mas corto Paluda-
no. Hazer lo contrario, seria obrar contra la charidad
de Dios, cuyo es el juyzio: y contra la del proximo, por
negar al Iuez la obediencia que se le deue. Seria con-
trauenir à lo que en el Psalmo ^b se ruega: *Ne declines
cor meum in verba malitiæ, ad excusandas excusatio-
nes in peccatis*. No permitas que mi coraçon se incli-
ne à palabras maliciosas, y à escusar me por pecca-
dos. Seria mal imitar à Achor, que confesso su deli-
cto, por dar à Dios gloria, delante Iosue ^c. Lo otro, ²³⁷
porque el reo puede y deue ser preguntado de sus de-
lictos, y el es obligado à confessar los, quando son no-
torios, ò estan medio prouados, ò ay fama ò indici-
os bastantes dellos, como lo determina S. Thomas ^d,
comunmente recebido por los Theologos, y Inno-
centio. 4. ^e por ningun Iurista reprehendido. Medio
prouado se dize, quando ay vn testigo ^f, con tanto
que sea sin alguna tacha, entero ^g. Indicios se dizen
bastantes, quando hazen media ò semiplena prouan-
ça, y no otramete: hora sea vno solo, hora muchos,
como sienta Bartolo ^h. Lo otro, porque las Leyes se-
glares Romanas ponen gran diferencia, entre el reo
conuencido de su delicto por solos testigos, y el con-
uencido y confesso. Porque este no appella, y aquel
si. Y presupponen que el reo conuencido, puede,
y deue ser preguntado sobre la verdad del delicto ya
prouado: tanto que ya las menos vezes en Castilla y
²³⁸ Francia condenan à muerte sin confesion: y las me-
nos vezes à los condenados à morir se otorga appella-
cion. Porque la prouança que basta para condenar al
reo, basta y sobra para le dar tormento. Y por esto an-
tes que le condenen, si no quiere confessar, vista la prou-
ança contra el hecha, de su buen grado, dan le tormen-

Bb 4 tos

^a In. 4. d. 19. q. 4. col. 3.^b Psalmo. 140.^c Iosue. 7.^d Vbi supra, q. 9. art. 2.
^e c. 2. de confes. f. c. Ex insinua-
tione. de procu. c. fin. de succes. ab intest.^g Gl. 1. Etia ma-
tris. ff. de proba. Bart. in l. Admo-
nendi. n. 37. ff. de iurciu. Apta
gl. c. 1. verb. maiores. de con-
fess. & §. Item verboru. verb. Idoneos. Insti. de verb. quas a-
lij mirabiles, alij putarent lingu-
lares.^h l. i. n. 7. ff. de
questio.ⁱ l. Obseruare. C. Quorum ap-
pel. non recip. §. Sunt quorum. 2. q. 6. & alie
quas citat, & li-
mitat Roma. Sing. 619.^a In hac Con-
cluf. 6. n. 15. & se-
q. 100.^b Ioan. 20.^c c. Omnis. de
peni. & remiss.^d In glos. Sum-
mæ. de peni. d. 5.^e c. fin. & cap.
Quando. 24. d. d.^f c. Ex peniten-
tibus. 50. d.^g c. Ataldus. 3. q. 1.^h c. Innotuit. de
elest.ⁱ c. Ex penitenti-
bus. 50. d.^k c. Tantis Da-
niel. 81. d. c. fi. de
tempo. ord. c.^l Accedens. de ac-
cusat.^m Archi. Domi.
& Alexan. in. d.ⁿ c. Ex penitenti-
bus. Pan. in. d. c.^o Innotuit. & in. c.^p 2. de confess. In-
no. & alij in. c.^q Dactu. de elect.^r & in. c. Inquisi-
tionis. de accus.^s l. Secun. Sec. q. 9.
art. 1. & ibi
Catera.

tos, con que los mas confiesan la verdad. El qual estilo no sé si en algo sabe à crueldad: como las leyes Portuguesas ^a y su Estilo, que mandan al Iuez en lo criminal appellar por entrambas partes, traen consigo fauor de grande humanidad, de que algunos abusan. Lo otro, porque el Cõfessor no deue absoluer al reo que no confiesa su delicto, sabiendo que ya esta medio prouado, ò la fama de que lo ha hecho enteramente aueriguada. Ca como muy bien dize Soto ^b, el tal reo pecca en no confessar, y mas perseuera en el peccado, ni del se arrepiente, y por consiguiente no mereçe perdon ni absolucion ^c. que es vna singular y quotidiana conclusion.

¶ Guarden se empero los Confessores, que esta absolucion no denieguen facilmente: y no sean causa de que no siendo el reo à ello obligado, confiesse lo porque pierda la vida, miembro, ò la honra y fama: y cõsideren lo que vn poco mas abaxo se dira, para saber quando el reo es obligado à esta confesion. Por lo qual se auerigua bien lo que arriba dezia en vn Corollario ^d, que el Confessor de los presos por causas criminales ha de ser docto.

¶ Para declaracion empero de todo este Corollario, que es muy importante, digo lo primero, que el Doctor fõtil Scoto ^e comunmente recebido, dio à entender, que pecca el varon docto que alcanza para que se ordene el sacramento de la Penitencia y la Confesion à el necessaria, confessando sus peccados mortales, aun en tiempo de necesidad, à lego, dado que al simple & ignorante la humildad y simpleza no solamente lo escusan, pero aun hazen que merezca. El qual dicho es muy verdadero, declarando lo como mas enteramente que otro alguno, lo traté yo en otra parte ^f. Digo lo segundo,

do, q̄ aun el confessar sus peccados al Cõfessor proprio, à las vezes es peccado, como lo dixo Caietano, y nos lo prouamos en otra parte ^a: no solamente quando inutilmente se reitera la Cõfesion por escrúpulos escusados, vezes molestado à los Confessores, vezes cõsumiendo en aquello el tiempo que en cosas de mayor prouecho podia gastar, como despues de Caietano lo dezimos alli: Pero aun porque tal podia ser la persona del Confessor y Penitente, y tales los peccados, que la confesion dellos escusada fuesse escandalo, ò al penitente, ò al Confessor, ò infamia de tercero, como mas largamente lo explicamos en otra parte ^b. Digo lo tercero, que para que el reo sea obligado à confessar su delicto en el fuero contencioso, no basta que aya vn testigo si no tiene depuesto: ni fama, ni indicios, si no estan ya en el processo prouados, y al reo notificados, como lo siente S. Thomas ^c, y mas claro lo determina Caietano ^d, y lo dio à entender Bartolo, quando dixo que al reo se ha de dar copia de los indicios, antes que lo atormenten, y que los indicios en la general inquisicion prouados, no bastan para dar tortura en la particular. ¶ De lo qual infiero, que hora el Iuez inquiriendo generalmente del delicto y delinquentes, como conforme à lo dicho en el Corollario. 62. ^e lo puede hazer segun Leyes y Cánones ^f, hora especialmente sobre algun delicto, ò algun delincente particular, en los casos por el Derecho permitidos, y arriba ^g referidos, topasse à caso con el mismo que hizo el delicto, no seria obligado aquel à descubrir se à si mismo. Que à mi juyzio es sancta y æquissima cõclusion, y digna del jugo y carga que llamó el Redemptor suauelyuiana ^h. A quien doy gracias, por que despues de con temor de errar, y no sin deseo de acertar, escriui esto: lo hallé así dete-

^a Lib. 5. ordina. tit. 42. §. E em to dos. & tit. 1. §. Pe ro.

^b Vbi supra, memb. 2. q. 7. pag. 7.

^c c. Peccati venia. de reg. iur. lib. 6.

^d Coroll. 1. n. 129.

^e In. 4. d. 17. q. 1. art. 3. sub finem.

^f In princip. c. 1. n. 79. de poe. d. 6.

^a In c. fin. n. 36. de poenit. d. 5.

^b In c. Confide ret. de poen. d. 5. n. 93. & 99.

^c In. d. q. 69. ar. 2. d. Ibidem.

^e n. 164. f. 1. Congruit. ff. de offi. præsi. c. 1. de offi. ord.

^g In Coroll. 63.

^h Matth. 11.

a Vbi supra,
memb. 2. q. 7.
pa. 15.

minado por el dicho Maestro Soto ^a: que assi quando Dios lo llamare, me halle en el parayso, como me acõfologo, y el amor y reuerẽcia que siempre le tuue, me aumento. De donde se infiere vna muy quotidiana y no menos importantediferencia, entre ser vno pregunta do como testigo, ò como parte. La qual pone tambien ²⁴³ el dicho Doctõr, no menos circũspecto que docto. Digo lo quarto, que las vezes que la pregunta del Iuez no ²⁴⁴ es juridica por algun respecto, tampoco sera obligado el reo à confessar su delicto. La pregunta del Iuez dexa de ser juridica, si falta algo de lo referido en el dicho precedente. Y tambien si el Iuez es incompetente ^b, ò por ser lego, y el reo Clerigo, ò por otros respectos, que son muchos, ò si aun que de suyo sea competente, estã empero su iurisdiction suspendida por legitima recusacion ò appellacion ^c, de manera que el reo nunca es obligado à confessar su delicto, sino quando ya sabe ò deue de saber, que lo obliga el processo justamente hecho, à ello. Ni se le deue de negar la abso lucion por el Cõfessor, sino en este caso, como lo apunto bien Soto. El qual, ni los otros Theologos, no se por que no pesaron, que con gentiles razones affirmo Panormitano ^d nunca ser obligado el reo à confessar su delicto, quando el Iuez à instancia de otro, procede para dar alguna pena temporal, como en otra parte ^e despues del lo digo mas largo. Y por esto, como arriba se toco, el Cõfessor ha de ser docto y prudente. Porque muchas vezes los Iuezes fingen que quierẽ con denar y hazer matar à vno, y le mandan confessar; para que mouido por el Confessor, confiesse lo que por ventura no deue. Digo lo quinto, que negar ò encubrir ²⁴⁵ contra Derecho, la verdad en juyzio, de su casta y natio es peccado mortal, aun que ello se haga sin juramento

b c. Si à non cõ
petenti. per to
rum. c. At si. de
Iudi.

c c. Cum specta
li. de appel. c.
Non solum. ec.
tit. lib. 6.

d In. c. 2. de con
fess. col. fi.

e In Repet. c. 2.
de confess.

mento, por lo que dixo S. Thomas ^a, y arriba se toco ^b. Y porque al que quando deue no confiesse la ver dad, le dan graues tormentos ^c, que no se le darian si en ello grauemente no peccasse. Mas dixo aquel Car denal doctõfissimo ^d, que toda mentira dicha en juy zio, assi del foro penitencial, como exterior, es pecca do mortal, aũ que de si sea ligera, y tal que dicha fuera del juyzio, seria solamente venial, con tanto que sea de cosas pertenescentes à la confesion ò pleyto. Porque ²⁴⁶ dize, que assi como qualquier mentira, quãto quier li gera, jurada con aduertẽcia, es peccado mortal, como lindamente lo determina S. Thomas ^e, que quier que vna ley Castellana ^f sienta, assi tambien lo es la que por la grauedad del juyzio es autorizada. De manera ²⁴⁷ que segun el pecca mortalmente el penitente, que pre guntado por el Confessor, si hizo algo que de suyo era venial, miente: y assi mismo el pleyteante que pregun tado por el Iuez, sobre cosa liuiana, lo mismo haze. Lo contrario de lo qual empero tuuimos, no sin algun peso por la reuerencia que à tan illustre varon se deuia, en otra parte ^g, por fundamentos que parecieron so lidos al Doctõr Fray Martin de Ledesma nuestro Ca thedratico de Visperas en la sagrada Theologia., que por me hazer merced, y querer lo assi los Inquisidores, visito aquella y esta obra, como varon que en Theolo gia mayormente scholastica y moral, como es muy leydo, assi se muestra verdadero, y no menos resolutõ ²⁴⁸ discipulo de aquel otro Maestro Fray Francisco de Vi ctoria Cathedratico de Prima Salmantino, en resolu cion y clara doctõrina, de los primeros la prima. Cu yas obras oxala estuuiesse publicadas. Aconsolo me ²⁴⁹ agora mucho, veer que aquella nuestra opinion con al gun peso escrita, la hallo defendida por el reuerendo

^a Secun. Sec. q. 69. ar. 1. ad. 3.

^b In princip. hu ius Corol.

^c c. 1. de depos. ff. de questio. per to.

^d Caic. in. d. q. 69. ar. 1.

^e Secun. Sec. q. 98. ar. 3.

^f Tit. 4. l. 34. 2. Part.

^g c. fin. de pœn. d. 5. n. 22.

^h Tit. 4. l. 34. 2. Part.

^g c. fin. de pœn. d. 5. n. 22.

^a Memb. 2. q. 7. pag. 6. lib. de ratione regn.

Maestro Fray Domingo de Soto " en aquella Repetición, que se compuso quasi en vn mismo tiempo en que la dicha nuestra obra. Donde otros fundamentos bien solidos y dignos de su erudicion añade à los nuestros. Que todos por ser breue callo, cõ dezir que valientemente concluyen, no ser peccado mortal la mentira en juyzio ò confesion dicha, que por no ser dañosa, ò no à lo menos notablemente, ò no harto deliberada, fuera de ay seria solo venial, aun que sea de cosas pertenescientes à la confesion, ò al pleyto. Digo lo sexto, que no sin grande color, contra la que llama Comun, tuuo Hippolyto ^b: mal hazer los Iuezes, que luego dan jurameto al reo preso en la causa criminal, à lo menos de muerte, ò mutilacion de miembro, ò de gran infamia, antes que responda à la inquisicion ò acusacion, de que dira la verdad. Lo vno, porque dan juramento à quien es verisimil que se perjurarà, contra la conclusion que de vna Decretal de Alexádro. 3. ^c coge su glosa singular. Lo otro, porque quien da juramento al que ve que se quiere perjurar, mas pecca que el mismo perjuro, como lo dixo aquel grande Augustino. ^d

^b In practica. verb. postquam & in l. pen. col. pen. ff. de questio.

^c c. Clericos. de coha. clc. & mul.

^d c. Ille. & c. Qui exigit. 22. q. 1.

^e Gl. 1. r. per illum tex. C. de iur. reur. propter cal. dand. & gl. c. r. per illum tex. & lbi Inno. Pan. & Communis. co. tit. Specul. co. tit. sequitur. vers. 1.

^f l. Maritus. col. ff. de questio.

¶ Estos fundamentos empero no concluyen. Lo vno, porque es conclusion mas verdadera y recebida, que su contrario, segun las glosas aprouadas ^e, q̄ en los pleytos criminales se puede y deve jurar de calumnia, y aun el mismo Hippolyto lo confiesa harto en otra parte ^f. Y si estos fundamentos fuessen buenos, y bien applicados para la conclusion de Hippolyto, tambien prouarian lo contrario desta, lo qual empero es falso. Lo otro, porque tambien concluyrian nunca poder ni deuer se dar juramento al reo preso de que diria verdad sobre su delicto, lo qual tambien es falso, por muchos

estos textos " que ay para ello buenos. Y porque como dize Innocentio. 4. si el reo puede ser compelido algunas vezes à se purgar, y por consiguiente à jurar por si, y por otros: con mas razon puede ser à que solo jure apremiado.

¶ La conclusion empero de Hippolyto verdadera me parece, y me holgue mucho con ella quando la vi, por auer la platicado vn tiempo en Salamanca, sin auer la aun visto, como Dios lo sabe, en Hippolyto, y auer deseado persuadir à los Vicarios generales della. Y no menos me acõsoló veer que tambien el Maestro Soto es del mismo parecer ^b. Lo primero, que à ello me mueue, es que los Iuezes que lo contrario hazen, dan causa que muchos simples & ignorantes se infamen, & incurran daños y penas de cuerpo, honra, ò hazienda. Al padecer de las quales, ni la ley diuina ni humana los obligaua, si su confesion con la sentecia subseguida no los condenasse. Y quien da causa del daño, dañar se dize ^c. Lo otro, porque no ay ley ninguna diuina ni humana, que à tal juramento obligue al reo. Y à quien ninguna ley obliga, no deuenos juzgar por obligado ^d. Lo otro, porque la opinion comun, asì de los Theologos ^e, como de los Canonistas ^f, es, como vn poco mas arriba deziamos, que el reo no puede ser compelido à confessar su delicto, hasta que se le muestre que està infamado de lo que se està medio prouado: ni aun entõces, si el Iuez procede à instancia y acusacion de otro, para dar pena temporal, segun Panormitano & arriba referido. Tanto que la prouança en la general pesquisa hecha, y por mas fuerte razon la informacion extrajudicial tomada para prèder, no bastan para lo obligar à ello en la especial, ante que los testigos se ratifiquen en sus dichos, oyda ò citada la parte, por lo que Bartol-

^a c. Qualiter. r. & c. Cùm dilecti. de accus. & toto ferè sit. de purg. cano.

^b Memb. 2. q. 7. pag. 2.

^c c. fin. de infur. 1. Qui occidit. ff. ad leg. Aquil. d. c. Legatur.

^d 24. q. 2. l. Illam. C. de collat. e. Secun. Sec. q. 69. communiter receptus.

^e Inno. & Pan. communiter recepti, in d. c. 2. de confess.

^f In. 4. dicto.

a 1. fin. ff. de
quæstio. & Fran.
Aretinus, in .c.
Qualiter. 2. de
accus.

b In Cle. Præ-
fenti. de censib.
verb. cōstiterit.
sing. secundum
Car. ibi. q. 9. Cui
similis in Cle. 1.
verb. cōmode.
& Cle. 2. verb.
cōstiterit. de
pœnis.

c Si peccatū.
22 q. 1. & gl. Sū-
mæ eius. d. q. &
tit. c. Esti Chri-
stus. de iureiur.
d Matth. 26.

e Gl. & Bart. in
l. Maritus. ff. de
quæstio.
f Bart. in .l. fin.
ff. de quæst. n. s.
communiter re-
ceptus.

g c. 1. de iur.
cal. l. 1. eo. tit.
c. fin. de iureiur.
l. Manifeste. eo.
tit.

lo y otros dizen ^a. Y el reo en siendo preso luego no sabe que la infamia está ya contra el prouada, ò el delicto medio prouado. Mas que digo yo, no lo sabe, pues ni lo puede saber, ni es posible que lo esté, pues no puede auer prouança, que sin otra ratificacion dañe, antes de ser oyda ò citada la parte, como dizen las glosas por todos aprouadas ^b. Lo otro, porquæ juramento es como vna tortura, y aun mayor para muchos que los mismos tormentos, de que son testigos algunos verdaderos Christianos, que lo que por ningunos tormentos descubrieron por reuerencia del juramento, y de su amado Dios, que en el por testigo alegauan ^c, claramente lo confesaron, queriendo antes perder la vida, que para colorar su mentira, alegar la diuina verdad. Y queriendo imitar al Redemptor ^d, que no auiendo querido responder por amenazas à Pilato, en siendo conjurado por Dios viuo le respondió largo. Y está claro que no se da tormento, sino quando ay media prouança ^e, ò indicios que tanto valan, segun el aluedrio del Iuez ^f. Y por tanto como no se dan tormentos en el cuerpo, hasta que sea obligado à cōfessar: así no se le deuen dar en el alma con juramento. No se quita la fuerça deste argumento con dezir, que mucho diffieren en esto el juramēto y el tormento: porq̃ muy muchas vezes se da juramento à quien no se dan tormentos. Ca da se juramento en quasi todas las causas ciuiles ^g, en que empero no se da comunmente tormento. Porque se puede replicar, que aun que generalmente no se ygualen en todo: pero si en esto de que habamos. Porque como nunca se da à vno tormēto para descubrir la verdad à quien à ello no es obligado: así tampoco al que à ello no es tenido, se le da juramento. De donde se sigue, que nunca se deue dar juramento,

para

para descubrir verdad al que no se deua dar tortura, por razon de no ser obligado à ello. Que es vna singular razon que algunos modernos sienten, porque no se da comunmente tortura sin preceder indicios, y despues si ^a. Lo otro, porque la comun opinion tiene no ser obligado el reo à responder à posicion criminal, con la glosa singular ^b comunmente recibida y verdadera, por lo menos quando no ay prouado nada. Y responder à la accusacion ò inquisicion criminal con juramento, es mas que responder à vna sola posicion, como de suyo está claro.

Quatro dificultades notables.

¶ Contra este dicho empero ay quatro dificultades. La primera, que en los pleytos criminales se jura de calumnia ^c como vn poco mas alto se ha dicho. De cuyos quatro capitulos ^d, el vno es de que no se negara la verdad preguntada. La segunda, que la comun opinion es contra este dicho, segun dize Hippolyto de Marsilijs, Doctor en lo criminal muy leydo, en dos lugares ^e. La tercera, que Bartolo ^f, à quien me maravillo no lo auer alegado Hippolyto, dize, que segun el vso y platica de Italia, el reo no jura de calumnia, sino que dira verdad. La quarta, que desto parece seguir se cosa vana ser y aun mala, que el Iuez tome su dicho al reo, en siendo preso, sobre el delicto y sus circunstancias. Vana, porque pues el reo no es obligado à ello por ley, y segun este dicho no ha de jurar, no confessara cosa que le perjudique. Mala, porque manda al reo le diga la verdad, no se lo pudiendo mandar, y tambien le da occasion à se infamar sin justa causa. Lo qual ser peccado, vezes mortal, vezes venial, arriba se con-
cluyo

a 1. r. in prin-
cip. ff. de quæst.
c. Quæstionem.
cum gl. per lo-
cum à specialt.
12. q. 2. tradit
Hippol. in .d. l.
1. quæquæ ra-
tionē hanc neq;
subodoratus est
vnuquam.

b In .c. 2. de cō-
fess. lib. 6. verb.
absq; rationabi-
li causa.

c l. r. cum glo.
& Sali. C. de iur-
reiu. prop. cal.
dan. & .c. 1. cū
gl. Inno. Pan. &
comuni, eo. tit.

d l. 2. & Auth.
principales. C.
de iureiur. pro.
cal. dā & Auth.
vt litigan. iura.
in prin. collat. 9.
& gl. recepta in
c. 1. de iura. cal.
quæ explicat il-
la.

e In .l. penul.
col. pen. ff. de
quæst. & in Pra-
ctica. §. Postquæ
col. 2.

f In .l. 1. C. de
iureiur. prop.
calum. dando.

a In Corol. 44.
n. 100.

cluyo y resoluio .
¶ A la primera destas dificultades respondo lo primero, que el juramento de calumnia por lo menos para toda la causa, de que el argumento habla, no se da hasta ser el pleyto cõteitado por respuesta, ni puede ser compelido el reo à ello antes, como lo determinã Cyno ^b, Panor. ^c y la Comun por buenos textos ^d, que ay para ello. Y Hippolyto habla de los Iuezes, que toman al reo luego en siendo preso su dicho, haziendo le jurar antes. Que es vna crueldad à mi parecer, agena de la Christiana charidad. Respondo lo segũdo, que aquel capitulo en el juramento de calumnia incluso, de que no negara la verdad si le fuere preguntada, se entien- de, quando juridicamente se le preguntare, y por consiguiente quando à ello fuere obligado. Que quanto à nuestro proposito lo fera, quando supiere estar el delicto ya en el processo por lo menos medio prouado, ò la infamia contra el enteramente aueriguada, segun lo determino particularmente Soto ^e, como tampoco el otro capitulo de que no dara dineros al Iuez, se entien- de de los que con derecho puede dar ò deue, segun Bartolo ^f. A lo qual es consiguiente que el Iuez, dando le entonces juramento, no obliga al reo por el à cosa à que sin el no està obligado, y por esso el Iuez en dar le entonces el juramento, no haze mal ni pecca.

¶ A la segunda dificultad respondo, que aun que à Hippolyto ^g parescio ser la Comun contra este dicho: pero quien de proposito pesare lo que los Doctores por el alegados dicen, hallara lo contrario. Ca Bartolo, que es el principal dellos, en ninguna de las tres partes que el alega, dize cosa contraria à lo de Hippolyto. Porque solamente afirma que el reo no ha de responder como man- mente en lo criminal por creo, sino por es, ò no es assi.

Y

Y que no ha de jurar de credulidad, sino de certinidad. Lo qual no es contrario à la opinion de Hippolyto y nuestra, que dezimos no auer de responder el reo à la accusacion ò inquisicion con juramento hecho antes de dezir verdad. Y confessamos, à lo menos Soto è yo, que quando fuere obligado à descubrir la verdad, puede y deue ser compelido à responder con juramento, por es, ò no es assi, en aquello que el sabe, no recibiendo le la respuesta por creo, ò no creo. Ni Baldo ^a que Hippolyto alega, aun que corruptamente sintio lo contrario, diciendo, que para responder à posiciones criminales, el reo jura de dezir verdad: y para responder à ciuiles, jura de responder segun su consciencia. Menos contradize lo de Augustino, que en las postillas de Angelo de Perusio ^b por el alegado dixo. *En las causas criminales auer de jurar de dezir verdad, y no lo que cree. Mas obstan aquellas palabras que el mismo Angelo dixo ^c. Tu luez no recibas alguna respuesta del reo en lo criminal, sin que antes jure de dezir verdad. Pero si sus palabras bien se pesan, no quiere dezir tanto, que antes que el reo responda à la inquisicion ò accusacion, jure quanto que quando ouiere de responder con juramento, aquel se haga de dezir verdad y no credulidad.*

¶ A la tercera dificultad respondo lo primero, que como jurar de confessar la verdad preguntada, sea vn capitulo de los quatro del juramento de calumnia, en effe-
261 cto sienta Bartolo, que en lo criminal menos jura de calumnia el reo, que en lo ciuil. Ca en lo ciuil jura sus quatro capitulos, y en lo criminal no mas del vno dellos. Y por consiguiente no sienta, que à la accusacion ò inquisicion ha de responder despues de jurado. Porque ya esto seria jurar mas en lo criminal, que en lo ciuil.

Cc Lo

b l. 2. C. de iur. reur. prop. cal.
c In c. 1. col. 2. de iur. calum.
d d. l. 2. & d. c. 1. §. 1. eo. tit. lib. 6.

e Memb. 2. q. 7. pag. 7.

f In. l. 1. r. ff. de bon. eorum qui mor. sibi consci.

g In. l. pen. col. pen. ff. de quest. & in Practica. §. Postquam. col. 1. & 2.

a In. l. r. C. de confess. n. 53.

b In lib. de malef. verb. comparuerit inquit & negauerunt totum, in primis verbis.
c In eod. lib. & verb.

Lo segundo que respondo, es que no declara Bartolo, si segun aquel vso de Italia, el reo ha de jurar antes que responda a la acusacion, o despues. Y en dubda deue se entender conforme a Derecho .f. que despues luego al tiempo mismo, en que se deue jurar de calumnia. Lo qual es muy razonable, pues en su lugar se surroga, conforme a muchos textos ^b que ay para ello buenos. Lo tercero que respondo es, que Saliceto contradize a Bartolo ay, así quanto a lo del vso, como quanto a lo del Derecho. Lo quarto, que Bartolo no proua ser aquel vso juridico, antes da a entender lo contrario .f. que en lo criminal se deue jurar de calumnia. Lo quinto, que la practica destos inclytos Reynos, cuyas Leyes exceden a todas las de los otros de España y Francia en concierto, substancia, y breuedad, y en coger el tuetano verdadero de las Romanas, en lo que no quisiere contrariar a ellas, guarda nuestra opinion, que en la verdad es de Derecho comun y æquissima, como parece por sus Ordenanças ^c.
 ¶ A la quarta dificultad respõdo lo primero, que niego ser vana, ni mala la platica y vso de los buenos y æquos Juezes, que toman al reo su dicho, como y por la orden que el Derecho pone .f. mandando le con grauedad humana, que a la acusacion o inquisicion, como buen Christiano puede y deue, responda. No vana, porque ²⁶³ aunque el reo no es obligado a confessar su delicto, ha sta tanto que el Iuez se lo mande, guardando la forma del Derecho .f. quando esta medio prouado, o la fama enteramente aueriguada, conforme a aquel dicho de S. Ambrosio ^d: *Non diso tibi ut te produas*. No te digo que te publiques, como arriba despues de S. Thomas ^e se ha dicho, y aun quando pueda justamente confessar lo quando el es feço, etc. no auiendo otra justa causa para ello

^a Arg. 1. Si quã do. C. de inoff. test. & eius q ait Barto. in .l. Heredes mei. §. Cùm ita. n. 4. ff. ad Trebel. Bal. in .l. l. C. de sacrosanct. n. 9. & l. 1. C. de impub. ^b c. Ecclesia. l. & 2. v. lite pã. §. Fuerat. Instit. de acõio. cõ con cord. v. trobiq; citatis.

^c tit. 1. lib. 5. Ordina.

^d c. Quis ali quando. y Non tibi. de penit. d. 1. ^e Secun. Sec. q. 59. art. 1.

262

263

ello. Porque sería diffamar se sin justa causa. Lo qual ser peccado, vezes mortal, vezes venial, arriba ^a se re² soluto. Pero parece justa causa de lo confessar y se infamar, quando vee que se lo prouaran: y el no confessar los, no le ha de aprouechar, mas de para gastar y padecer más en la carcel, y porque a las vezes le den mas graue pena, y no acordar se de aquello de Salustio, que es conforme a Derecho ^b *Frustra niti ex nihili odium querere, extrema dementia est.* Extremada locura es trabajar de balde, sin otra ganancia que de aborrescimiento. Y por esto podria fer que confiese lo que justamente puede, y por entonces no es obligado, por lo qual el preguntár no es vano. No es tampoco malo: porque el Iuez que sin dar le juramento, ni tormento, ni poniendo le otros terrores, mansa y grauemente le toma su dicho, no manda lo que no puede, ni haze lo que no deue. Lo segundo que a esta quarta dificultad respondo, es confessar que muchos Juezes, dellos de buena intención, dellos de mala, que por qualquier via licita o ilicita desean descubrir los delictos con vna sed desigual de castigar los, grauemente peccan, preguntando mayormente al comienzo a los reos por maheras muy exquisitas, amenazando los a las vezes con tormentos, y a remorizando los con otros terrores, y les hazen muchas vezes confessar el delicto que con buena consciencia no pueden, aun que lo ouiesse hecho: y vezes los turban a los peccadores tanto, que se contradizen, o confessan algunas circunstancias, por las quales les dan tormentos, para que confessen lo que nunca hizierbn. Los quales Juezes, aun que el vniço ignorante los alabe por hombres justicieros, y desta gracia y gloria se hielgan mucho ellos, pero temo, que ante la diuina sabiduria y la humana,

^a Corol. 44. n. 109.

^b c. Cùm contingat. de offi. deleg. l. Ad probationem. C. de Probat.

ultimo 12. 2. 3. 2. 2. 3.

ultimo 12. 3. 2. 3. 2. 3.

265

267

de aquella deriuada son vituperados & infamados, como hombres que no curan de aquellas palabras del exquisito Marcello, dignas que todos los Iuezes las sepan ^a: *Respiciendum est iudicanti, ne quid durius aut remissius constituat, quam causa deposcit. Neq; enim seueritatis aut clemencie gratia affectanda est, sed perpenso iudicio, prout quaeq; res postulat, statuendum est.* Remirar deue el Iuez que nada se ordene mas dura ni mas blanda de lo que la causa pide. Ca no se deue desfiar grado ni gracia de seueridad ni clemencia, mas con juyzio muy medido y reglado se ha de sentenciar, como cada cosa lo requiere. Ni tampoco pesan aquello del Papa Anacleto ^b: *Si omnia in hoc saeculo vindicata essent, locum diuina iudicia non haberent.* Como si mas claro dixesse: No se puede todo castigar en este mundo: lo occulto se ha de dexar al juyzio diuino, que reseruó para si, por lo que el sabe ^c.

¶ Plegue à Dios que del numero de estos, no ayá muchos Perlados y Perladas, señores y señoras, que con poca charidad y mucha aspereza, como pesquisidores de Castilla, y Preuostes de marichal de Francia, con mill cautelas licitas è illicitas inquiren los delictos secretos de sus Religiosos y subditos, no curando de la medida que por la ley natural, diuina y humana se deue guardar en ello, diziendo y haziendo dezir mill mentiras, fingiendo ò simulando, y haziendo fingir y simular mill cosas falsas, con el desseo sobrado de castigar, de ganar honra, de végar se à si, ò agradar à quien bien quieren, ò de quien bien esperan, de tener achaque para quitar bienes, ò no hazer mercedes, de cobrar su salario, que à costa de los culpados, el Rey les mandó dar muy crescido. Ciegos que no veen, que

Est modus in rebus, sunt certi deniq; fines, 269

Quos

Quos ultra citraq; nequit consistere rectum.

Ay medida en las cosas, allende ni aquende de la qual no puede auer cosa justa. Desmemoriados que no se acuerdan de aquel singular Decreto de Sãt Gregorio ^a: *Sæpe se vitia ingerunt, & se esse virtutes mentiuntur, vt tenacia parsimonia, effusio largitas, crudelitas zelus iustitiae, remissio pietas, velit videri.* Muchas vezes los vicios entran mentiendo ser virtudes, de manera que el sobrado retener quiere ser tenido por mesurada guarda, el sobrado gastar por liberalidad, la crueldad por zelo de castigar, y el afloxar de la Iusticia por piedad. Descuydados que no curan de aquello del Deuteronomio ^b, digno q̄ en todas las obras se cuyde dello:

270. *Quod iustum est, iuste exequere.* Lo justo, haz lo justamente. Por lo qual declarando vn texto en su glosa, dixo vn doctissimo Cardenal ^c, que al bué fin por buen medio se ha de llegar. Aquel medianero ^d que con las cosas medianas y bien medidas se mostró holgar se ^e, quando en medio de los dos ladrones padescio ^f; y en medio de los discipulos aparecio ^g, y prometio de hallar se en medio de los que lo buscaren ^h: nos dexa a certar en todo el medio que sera cabo deste dicho. Amen.

271. ¶ Digo lo septimo, que deste sexto dicho se sigue, Lo primero, que el Iuez puede preguntat al reo cosas que no se las puede mandar dezir, ni el es obligado à ello: pero puede las justamente, si quiere, confessar. Lo segundo, que la practica, de que dize Hippolyto ⁱ auer mill vezes vsado, huyendo de la Comun, por consciencia, no era buena ni justa. ^f. que hazia responder vna vez al reo, y le tomava su dicho, antes que jurasse, y despues le mandaua jurar por los sanctos Euangelios, ser verdad lo que auia dicho, y que era innocente de aquel delicto: y como el reo estendia la mano para jurar, no

Cc 3 se lo

^a 1. Respiciendum est iudicanti, ne quid durius aut remissius constituat, quam causa deposcit. Neq; enim seueritatis aut clemencie gratia affectanda est, sed perpenso iudicio, prout quaeq; res postulat, statuendum est.

^b c. Si omnia. 6. q. 1.

^c c. Erubescat. p. d.

^a c. Sæpe. 41. d.

^b Deute. 16. c. Sicut tuis de simo. c. Non fac. 14. q. 5. c. No est putanda. 1.

^c q. 1. l. Exat. ff. quod met. caus. c. 10. Monach. in Extra. 1. de sent. excom. d. 1. ad Timoth. 2.

^d e. Luc. 2. f. Ioan. 19. g. Luc. 24. & Ioan. 20. h. Matth. 18.

^e Luc. 2. f. Ioan. 19. g. Luc. 24. & Ioan. 20. h. Matth. 18.

^f Luc. 24. & Ioan. 20. h. Matth. 18.

^g Luc. 24. & Ioan. 20. h. Matth. 18.

^h Matth. 18.

ⁱ In pract. cau. crim. 3. Postquam col. 2.

se lo consentia. Digo pues no ser buena esta plática. Porque si es peccado, como el dize, tomar le tal juramento, porque le da causa que sea perjuro real: también lo fera, dando le causa que se quiera perjurar, y sea perjuro mental, aun que no sea del todo tan grande, por vn Decreto de S^{an}t Augustin^o, y lo que sobre el tengo escrito despues de S. Thomas^o. Lo tercero, acontescer muchas vezes el reo y subdito no ser obligado à confessar al comienço de la pesquisa ò del pleyto criminal, su delicto, el qual empero deve confessar al cabo. Lo quarto, que aun que al reo no se deue poner posiciones criminales luego al comienço, antes que los dichos de los testigos se publiquen, y por ellos se halle la infamia aueriguada, ò el delicto por lo menos medio prouado: pero despues si, como lo sintio bien Soto^o. Lo quinto, que desto se puede colegir vna concordia entre aquella glosa singular^a, que tiene, no ser obligado el reo à responder à posicion criminal: y los otros que lo cõtrario determinan. Ca la glosa procede antes que las prouanzas se publiquen, y la otra opinion despues dellas publicadas, y hallado en ellas lo susodicho prouado, aun que tambien se podia dar otra. s. que la glosa se guarde, quando el Iuez procede à instãcia de otro: y lo de los otros, quando de su officio solo, y estã ya prouado. lo susodicho, por lo que el Arçobispo de Panorme^o vn poco antes alegado, sostiene. Lo sexto, que la razon porque Hippolyto dixo no se deuer tomar juramento al reo antes que responda, no es juridica. Lo vno, por los fundamentos con que arriba mostramos no prouar se por ella su conclusion. Lo otro, porque dar jurameto al de quien se cree que se perjurara, no es peccado, si el que se lo da es persona publica, y se lo da conforme à la orden del Derecho, como lo determina el Cardenal de Sant

a c. Magna. de pœnit. d. 1. cum multisibi citatis
b Pri. Secun. q. 20.

c Vbi suprã, memb. 2. q. 7. pag. 9.
d In. c. 2. de confes. lib. 6.

e In. c. 2. de confes. col. fin.

Sant Xisto^o, limitando el Decreto, que Hippolyto^o, sin pesar aquello, para su proposito alego: y antes que el Cardenal, lo sintio ay el Arcediano: y antes que entrambos, lo dixo S. Thomas^o. Ca segun ellos, aquel dicho Decreto de Sant Augustin, que dize peccar quie haze jurar al que cree se perjurara, se entiẽde de las personas priuadas y no publicas, à quien ni la ley ni la parte los fuerza à dar aquel jurameto. E Hippolyto habla del Iuez que da juramento al que cree se perjurara.

¶ Digo lo octauo, que aun que el reo, quando responde à la accusacion ò inquisicion criminal del delicto por el cometido, que à su pensar no se le prouara: no se dese, ni aun justamente puede confessar lo. Ha de tener empero proposito firme de restituyr, y satisfazer el daño que hizo à la parte, como lo manda la ley natural diuina y humana. Digo mas, que no deve mentir, aun que por ello solo se ouiesse de saluar la vida^a. Porque dado que ello sin jurar lo no sea mas de peccado venial, conforme à lo que en el quinto dicho se dixo: Pero no se ha de peccar venialmente, aun que la saluacion de todo el mundo colgasse dello, como arriba se dixo, y se prueua por decretos de Sant Augustin^o, y otros.

Digo mas, que ay maneras de responder, con que sin mentir se dexa de confessar el delicto. La primera, que niega lo contenido en la accusacion ò inquisicion, como en ella se contiene, entendiendo que en ella se contiene como cosa publica ò probable, y ello es secreto, como lo dixo Scoto^o. La segunda, que niega la accusacion ò inquisicion, como se le propone, entendiẽdo que se le propone como cosa que es obligado à confessarla, y no lo es. La tercera, que niega simplemente sin añadir nada en la boca y palabras, añadiendo empero en el alma, que no ha hecho para poder lo dezir, y ser à

a In. c. Ille. 22. q. 5.
b In. l. pen. ff. de questio. col. pen. & in Practi. ca. 5. Postquam. col. 1.
c Secun. Sec. q. 98. art. 4.

d Exod. 22. c. Pœnal. 14. q. 5. l. 1. ff. de furt. c. Sæpe. de restit. spoliat.

e c. Primunt: 22. q. 2. c. Super eo. de vsur. Th. Secun. Sec. q. 110. Thomas, cum omnib⁹ alijs, in. 3. Sent. d. 38.

f In. 4. d. 15. q. 4. sub finem.

ello obligado. Las quales tres maneras se fundan en la locura que fingio delante el Rey Achis, aquel muy cuerdo Propheta y Rey David ^a, y en el dicho de Abraham ^b, que dixo de Sara su muger ser su hermana, como en la verdad lo era: y en la glosa ^c que afirmo poder vno sin peccado responder al enemigo del que entro en su casa, y le viene à matar, y pregunta, si está en ella, *Non est hic*, entendiendo por el *est*, come, y no por estar ò es, como mas comunmente se entiende. Funda se tambien en aquel hecho de aquel gran Patriarcha S. Francisco, que preguntado de los que yuan tras vn homicida, que passo por cabe el, por do yua? metiendo las manos en las mangas, respondió: No ha passa do por aqui: entendiendo q̄ no passo por aquellas mangas, como lo recuétan Angelo de Perusio ^d, y Ioan de Anania ^e, aun que en otra parte ^f el mismo Angelo dize, que metio la mano en el oydo. en que quanto à nuestro proposito no ay diferencia. Funda se tambien en aquel dicho del Redemptor: *De die verò illa & hora nemo scit, neq; Angeli in celo, neq; filius, nisi pater*. De aquel dia del Iuyzio y su hora nadie sabe quãdo sera, ni los Angeles del cielo, ni el hijo, sino el padre. Lo qual es verdad, entendiendo lo como lo entendia el que lo dixo. f. que no lo sabia el hijo, en quanto hombre, por natura y sciencia natural, como sobre aquel dicho lo dize Caietano ^b, y para lo reuelar à otro, como lo dixo el Arcediano ^c, ò para nos hazer sabidores dello, como lo dize S. Thomas ^k. Funda se tambien en aquella conclusion recebida por excellétes Scriptoros nuevos, y por ningun antiguo en particular reprouada, y à mi veer mas verdadera, que la contraria, como lo dize en otra parte ^l, y lo prueuo en otra ^m. f. que el preguntado contra Derecho de algo que sabe, y no lo de-

276

ue de

ue dezir: puede responder simplemente, que no lo sabe, entendiendo en su animo, y delante de Dios, que no lo sabe por tal manera de saber, que licitamente lo pueda dezir, ò por tal que sea obligado à dezir lo al que le pregunta. Así lo afirma Adriano en dos partes ^a, extendiêdo la conclusion en entrambas, aun al que responde con juramento. Y en la vna añadio, que todos los Doctores son deste parecer. Y aun que se lo cõtra-dize el Doctor Soto ^b, y antes del Genesio de Sepulveda ^c, varon muy eloquente y no menos docto en las sagradas letras, que illustre en las humanas, así Griegas como Latinas, nuestro condiscipulo algun dia en las artes liberales, y agora Maestro muy estimado. Digo pues que aun que ellos digan no ser esta la comun opinion, pero que à mi parecer lo es, como lo nuestro, si no me engaño, en otra parte ^d. y aun el mismo Soto ^e fue deste parecer en otra, hablando del testigo. Funda se tambien en aquella conclusion comun de quasi todos los Theologos ^f y Canonistas ^g, que dizen que el Confessor preguntado de los peccados à el confessados, puede responder, que no sabe nada dellos, si por otra via que la de la confesion no los ha sabido.

277 ¶ El remate deste Corollario sera declarar lo que al comienzo del, fundando lo de passada dize, que en Castilla, y mas en la Italia, las mas vezes dan tormentos al reo despues de prouado el delicto, para que lo confiese, y no pueda appellar, y q̄ aquello pareçcia crueldad, y en cosa tan quõtodiana & importante no declare lo que se deuia de tener. Declarando lo pues agora, digo que segun Hippolyto en dos partes ^b la comunicaçiõ tiene, que no se deuen de dar tormentos, al cuyo delicto está bien prouado. Lo vno, porque Paulo y Marcel lo en dos dichos suyos ^c parecen dezir esto. Lo otro,

Cc 5 perq

In 4. de con
fessio dub. col.
3. & Quodlib.
II. litera CC.

In 4. de con
fessio dub. col.
3. & Quodlib.
II. litera CC.

Vbi supra,
memb. 2. q. 13.
pag. 15.

Lib. de rat.
re. testimo.

In d. c. 2. de
confess.
e. Memb. 2. q. 7.
pag. 8.

In 4. d. 21.
c. Omnis. de
penit. & c. Sa-
cerdos. de pen-
nit. d. 6.

In 1. 1. in
princip. ff. de
questio. verif.
Quarto requiritur.
& Confil.
II. n. 51.
I. Edictum &
I. Dicitur Plus. ff.
de questio.

a. 1. Reg. 21. & c.
Villem. 22. q. 2.

b. Genes. 12.

c. c. Ne quis. 22.

q. 3.

d. In 1. Idem.
g. Si tibi. ff. de
cõdi. ob. tur. ca.
e. In c. Qui cũ
fure. col. fin. de
furt.

f. In 1. Qui vas.
g. Qui ex volun-
tate. ff. de furt.
g. Marc. 13.

b. In d. c. 13.

i. In c. Sacer-
dos. de penit.
d. 6.

k. In 4. d. 47.
q. 1. art. 1. q. 3.

l. c. Sacerdos.
de penit. d. 6.
n. 26.

m. In c. 2. de cõ
fess.

a In c. Cum in contemplatiõe. de reg. iur. col. 2. q. 2.

b In Summa. d. 15. q. 6. c. c. Illi qui. 5. q. 5.

d 1. Et si certus. ff. ad Silan.

e In d. 1. Et si certus.

f In addit. ad Angel. li. de malef. verb. fama publica. 13. fol. mediocris margini. versic. Secundo quero.

g In l. 2. C. quorum appell. non recip.

h In l. fin. C. de quæstio.

i Memb. 2. q. 7. pag. 4.

k l. 2. C. quorum appell. non recip.

porque Ioan Andres ^a en la summa que de los tormentos en vn capitulo escriuiò à la questio segunda. s. quando sehan de dar los tormentos: responde, que quando faltan, y no se pueden auer otras prouanças. Y antes que el lo dixo vna glosa soleune ^b que el no alega, aun que si vn decreto del Papa Eusebio ^c, de q̄ ni Hippolyto, ni los otros por el alegados, hazen mencion: en el qual se da claro à entender los tormentos auer se hallado, para buscar y hallar la verdad escondida, y no para hallar la hallada. Y Angelo de Perusio ^d dezia mal hazer los Iuezes que al reo, despues de prouado el delicto, dan tormentos, para effeçto de q̄ la appellacion no se le otorgue, y que quando hizieren residencia, pueden fer dello acusados y castigados. Cuyo dicho con otros muchos buenos ayunto Ioãnes Igneus ^e varon docto, con mas elegancia y copia que resolucion, y antes que el, Augustino de Arimino ^f: y antes que todos, segun dizẽ, Cyno, pero no en mi libro, ni donde Hippolyto ^g lo alega, ni donde Ioannes Igneus ^h do solamente dixo, ni à Dios, ni à las leyes; tener ante sus ojos los: ²⁷⁸ Iuezes, que otra vez dan tormento al que vna vez se lo dieron, sin sobreuenir para ello justas coniecturas, por mostrar se buenos Iuezes.

¶ Lo contrario de la Comun, sin alegar à nadie pro ni contra, sintio el doctor Soto ⁱ, diciendo que vna ley Romana ^k seria muy dañosa, si el reo contra quien el delicto està prouado, no fuesse obligado à confessar lo. Este fundamento empero muy fiaco es, porque aquella ley Romana no dize lo que el presuppone. s. que al ²⁷⁹ reo criminalmente condenado se le ha de otorgar la appellacion, y no dar se le pena hasta que el delicto confiesse. Ca segun todos los que la comẽtan, solamente ordeno, que en cinco delictos graues ay nombrados segun

vnos, y segun la Comun en todos, en q̄ el reo fuere conuenido y confieso, se le deue de negar la appellacion, y en los otros otorgar. Contra la Comun tãbien tuuo Baldo en otra parte ^a, diciendo que bien hazian los Iuezes, quitando desta manera las ocasiones de appellar, para que los delictos patentes se castiguen. Por esta parte dicen algunos hazer vn dicho de Paulo ^b, que à mi parecer se aplica mal. Porque no se dize en el deuer ò poder se dar al reo tormento para confessar el delicto ya prouado, sino para descubrir, quien se lo mando. Mejor haze la conclusion principal deste Corollario en su comienço prouada, y despues declarada. s. que el reo, cuyo delicto es notorio, famoso, ò medio prouado, es obligado en consciencia à confessar lo al Iuez, si se lo preguntare, como despues de Innocẽtio. 4. ^c y S. Thomas ^d tiene la Comun.

¶ Para concordia de todos, y entera soltura deste nudo, diria Lo primero, que el reo en consciencia es obligado à confessar el delicto que le està ya bien prouado, si se lo preguntaren ^e. Lo segundo, que mal haze en appellar, si la sentencia no es injusta por algun otro respecto, aun que no lo confiesse, hora sea preguntado, hora no, pues miente en dezir que es injusta la sentencia, & injuria al Iuez ^f. Lo tercero, q̄ si vee el Iuez cumplir al bien publico, que aquel delicto sea presto castigado, y por ser notorio, ò quasi notorio, ò muy afamado, ò por otras coniecturas vee que maliciosamente dexa de confessar lo el reo, por dilatar despues su pena con la appellacion, podria (para impedir sus malas intenciones, y los peccados que propone de hazer) justamente dar le tormento, con que confessasse, y despues denegar le la appellacion ^g. Lo quarto, que tambien cessando aun esta presumpcion, se le pueden dar para descubrir à

a d. 1. Obseruare. C. quorum appell. n. 9.

b In l. Et si certus. ff. ad Silan.

c In c. 2. de confess. d. Secun. Sec. q. 69. art. 1.

e Iuxta Tho. & Inno. proxime citatos.

f c. Vt debis. de appellat. 4.

g Arg. illius celebris Inno. c. Post electionem. de concess. preben. & eorum que post illam in c. Licet. de probat. scilicet plim.

otros alguna vez: pero no para quitar al reo la merced que la ley le haze de la appellation. Ca gran peccado seria, pues puede ser que justa sea ella, y en la segunda instancia le sobreuengan prouanças para su defension, ò reprobacion de la prouança contra el hecha^b. Todo lo arriba pro y contra alegado, se puede concertar con estas .4. conclusiones, que por ser breue no lo hago. por que este Corollario ha crecido mas de lo que se pensaua: dexar se ha para el que viene, lo que en el pasado prometimos de dezir de los hijos, si pueden y deuen atestiguar contra sus padres, à lo menos sobre heregia.

El LXVI. Corollario.

S V M M A R I O.

- Denunciar quando se mandan delictos, mucha discrecion es necessaria.* n. 280.
- Denunciar se manda en muchas maneras, y como se estienden, y limitan aquellas.* n. 281.
- Mandado de denunciar y de atestiguar diffieren.* n. 282.
- Denunciar no se deue lo que no se puede prouar, aũ que se manda denunciar, dado que no se pueda prouar.* n. 283.
- Denunciador que tiene otro testigo, dize se poder prouar, para poder y deuen denunciar.* n. 284.
- Testiguar podemos y deuenos lo que no podemos prouar, aun quando se nos manda ello, sino generalmente.* n. 285.
- Denunciar quando no es visto mandar el Iuez, y quando atestiguar.* n. 286.
- Denunciar quando se manda por los superiores, como, y à quien puede sin daño aprouechar, que se hara:* n. 287.
- Familiar que jura de dezir lo que sabe ser el à su amo mal toma do, que hara.* n. 288.
- Iuez en quanto Iuez, no se dize persona que puede aprouechar,*

- char, y no dañar.* n. 289.
- Denunciar quando se manda lo que se sabe que se dize saber.* *ibid.*
- Saber solo sin poder aprouar, no basta para incurrir en pena, por no lo denunciar.* n. 290.
- Sabe se quando algo.* *ibid.*
- Oyr y no saber à quien, es no oyr para efecto de atestiguar.* n. 291. y *oyr de quien y como no deue mouer, es no oyr.* *ibidem.*
- Testigos y los que los toman, yerran en esto.* *ibid.*
- Oydo quien ha algo de la sancta Inquisicion, procure que lo diga el de quien lo oyo.* n. 292.
- Monitorio general de restituyr y reuelar à quien comprehende.* n. 293.
- Restituyr no es obligado por cartas generales lo ageno en paga de uida tomado.* n. 294.
- Mandamientos y toda otra disposicion se han de entender si se pueden de manera que sean justos.* n. 295.
- Denunciar no se deue por deuda, lo que delante de Dios no es deuido.* n. 296.
- Denunciar no se deue de la recompensa, sino la parte injusta o dubdosa.* *ibid.*
- Restituyr no deue quien no puede, aun que se saquen cartas de descomunion, ni quien lo sabe, reuelar: pero el vno y el otro ha de hazer esto.* n. 297.
- Restitucion ay que se diffiere, pero no sin caucion.* n. 299.
- Testiguar no deuen, ni pueden, Abogados, Procuradores, Aconsejadores, Solicitadores, y Medicos, de lo que por necesidad de consejo y ayuda se les ha comunicado.* n. 300.
- Testiguar nadie puede, ni deue, del secreto que se le ha encomendado, si no es perjudiciable cosa callar lo.* n. 301.
- Secretos publicar, contra ley diuina y humana es: aun que se publicquen por mandado de Iuez o Perlado.* *ibid.*

EL LXVI. que para huyr del vicio de la murmuracion y detraccion, de mucha discrecion ha de usar el que quiere justa y sanctamente responder à las cartas y edictos generales, en que so pena de descomunión, ò otras, mandan los Perlados, Vicarios, y Visitadores descubrir hurtos, robos, daños, ò otros delictos dentro de cierto tiempo, como se haze cada dia; y se puede por Derecho hazer, segun Accursio ^a y otros lo dizen, y los textos ^b lo significan. Lo vno, porque vnas veces mandan descubrir lo que se sabe del delicto, otras lo que se sabe de la fama ò notoriedad del, otras lo que se ha oydo dezir ò hablar del delicto, ò de su fama, otras todo lo susodicho. Y por esto algunos obligan à mas, otros à menos, vnos à vnos, y otros à otros: pues otra cosa es el delicto, otra su fama, y otra el hablar de lla. Y vnos saben del delicto, y no de su fama: y otros al reues, saben que ay fama, y no saben si ay delicto: y otros saben que ay rumor dello, y no saben si ay fama ò delicto. Como todo esto se puede coger de muchos capitulos ^c, glosas, y Doctores del Derecho.

¶ Lo otro, porque ningunos de los tales mandamientos se estienden à los peccados secretos, sino salua la correction fraternal. Esto es, que si los que peccaron, amonestados con amor que restituyan el hurto, robo, ò daño, tanto quanto pueden y deuen restituyeren, no los deuen descubrir, conforme al Euangelio ^d y los sacros Canones, tanto que no se ha de obedescer al Perlado, que manda se le denuncien, sin curar de la correction fraterna, como lo dizen S. Thomas ^e y S. Antonino ^f, y otros. Porque ^g *Obedire oportet Deo magis quam hominibus*. Es necessario mas obedescer à Dios, que à los hombres. Y digo que lo bien emendado no se puede denunciar, ni aun para effecto de guardar que no reca-

280

281

^a Gl. 1. Ciuille. C. de fur. quam ibi Barro. & alij sequuntur.
^b c. Qui cum fure. vbi Pan. & Communis, de furt. c. Dilectus. vbi Pan. de excess. prelat.

^c c. Inquisitionis. §. Tertius. c. Qualiter. 2. de accusar. 1. Diuus. 2. ff. de cuncto. c. Presbyter. c. Si mala. 2. q. 5. c. Vestra. de cohabit. cle & mul. c. Manifesta. 2. q. 1.
^d Matth. 18. c. Nouit. de iudi. c. Si peccauerit. 2. q. 1.
^e Secun. Sec. q. 53. art. 7. ad. 15. f. 2. par. tit. 9. c. 6. §. 4. col. 3.
^f Act. 5.

ya, ni aun que el Perlado sea muy grande señor y amigo del denunciado, como antes se trato ^a.

¶ Lo tercero, porque luego sin otra monicion se deue denunciar en. 4. calos. El primero, quando el delicto cometido es publico. El segundo, quando el cometido es aparejo de otro, como lo son las conjuraciones y conciertos contra la fe catholica, los Reyes, las ciudades, ò otros particulares, y no es cierto que la monicion los estoruara. El tercero, quando no se espera emienda, ò es venial que no infama, segun se coge de S. Thomas ^b en dos partes, y S. Antonino, Syluestro ^c, y segun se dixoxo arriba ^d.

282 ¶ Lo quarto, porque es menester discrecion para discernir, si se manda que descubramos lo que sabemos, como denunciadores, ò depongamos, como testigos, que tambien apunto Ripa ^e. Porque de vna manera nos hemos de auer en el vn caso, de otra en el otro. Ca si nos mandan denunciar, y que como denunciadores descubramos, no podemos ni deuenos descubrir, sino lo que podemos prouar, conforme à aquel dicho de S. Augustin ^f: *Plerunq; boni viri propterea sufferunt aliorum peccata, et tacet: quia sepe deseruntur à publicis documentis, quibus ea que ipsi sciunt, fudicibus probare non possunt*. Muchas vezes los hombres de bien sufren los peccados agenos, y callan: porque carecen de publicos documentos, con que lo que sabe, puedan prouar à los Iuezes. Concuerta con el tambien el Concilio Africano ^g, en aquellas palabras: *Caveat Episcopus ne dicat in quenquam quod alijs documentis conuincere non potest*. Guarde se el Obispo de dezir contra alguno lo que con otros documentos no puede conuencer. Lo mismo determino el Concilio Varense ^h, y Eugenio Papa ⁱ, y aun Anacleto, con su glosa, significa el de

^a Corol. 59. n. 164.

^b In d. art. 7. in eorpo. questionis, & d. §. 4. c. verb. Denuntiationis. q. 4.
^d In Corol. 58. n. 157.

^e Ripa, de peste. fol. 15. 9. n. 124.

^f c. Plerunq;: 2. q. 7.

^g c. Placuit. 6. q. 2.

^h c. Si tantum. 6. q. 2.
ⁱ c. Si Sacerdos. de offi. ord.

denunciador del delicto, que no puede prouar, deue se denunciar por hombre inuidioso, y no charitatiuo. Lo mismo afirman las glosas, por el Cardenal Alexandrino^a, y los otros, recibidas. Y aun dixo Angelo de Clauasio^b, que el mandamiento del Iuez, que nos mandasse denunciar, so pena de descomunion, lo que sabemos, aun que no lo pudiessimos prouar: es inutil y ninguno en si, por contener error intolerable, y su descomunion ser ninguna. Haze para esto lo que en el 7. fundamento deste Corollario se dira.

¶ Añado empero à todos en esto dos cosas. La vna, que ni aun lo que se puede prouar, se deue denunciar, sino quando la correctio y amonestamiento fraternal no basta para la emienda, como arriba se dixo. La otra, que à mi parecer, para que vno se diga poder prouar lo que sabe, no es menester q̄ tenga otros dos testigos, que lo sepan como el, antes que basta que tenga vno entero, si el mismo es tambien tal. Porque para prouar se el delicto por la via de la denunciacion, y para efecto de dar penitencia y emendar al peccador, el denunciador mismo puede ser testigo, y con su dicho y el de otro entero, se haze para este efecto prouança entera, como lo determina la Decretal, con su glosa, y la Comun^c: Si nos empero mandan descubrir como testigos, somos obligados à deponer, como tales, lo que sabemos, aun que no lo podamos prouar, como quando, y por la manera que en el Corollario. 64. se dixo^d. Lo vno, por todo lo alli alegado. Lo otro, porque por vna Decretal, dixo Panormitano^e, que el Iuez Ecclesiastico puede mandar generalmente, so pena de descomunion, que quien supiere algo de lo que pertenesce saber para determinar el pleyto, que ante el pendie, venga à dar testimonio dello. Y aun puede y deue el Iuez Ecclesiast

co mandar esto à los que saben algo de lo que cumple à la determinacion de los pleytos, que ante los Iue. se agiaren pendien, quando à lo menos ay falta de testigos, como el mismo lo dixo ay: no solo en las causa ciuiles, pero aun à mi veer en las criminales, quando concurren las cosas, que para nos obligar à ello, ser necessarias, arriba se determino^f por lo alli alegado, y por lo que Hostiense^g, mejor que todos, à mi veer, en otra parte dize.

¶ Lo. V. porque ay necesidad de discrecion para descubrir quando el Iuez nos manda descubrir como à testigos, y quando como à denunciadores. Lo que en ninguna parte lo hallo bien declarado. Pero puede se resoluer diziendo, Lo vno, que el Iuez quando nos manda denunciar, es vtilo mandar nos que denunciemos: y quando nos manda atestiguar, que atestiguemos. Porque quando por razon de la materia de que se habla, ò por otras coniecturas no se alcanza otra intencion contraria del que habla, comunmente se han de entender las palabras segun su propria significacion, como lo prueuan muchos textos^h y glosas, que Felinoⁱ y otros alegan. Lo otro, que quando ni se manda claramente denunciar, ni atestiguar, sino dezir ò declarar, que se puede entender denunciando, y tambien atestiguando, deue se entender atestiguando en los negocios ciuiles, assi comenzados à pleytear, como los que no lo son, y tambien en los criminales comenzados à pleytear. Porque en los ciuiles no se trata comunmente de castigo, ni penitencia de peccado, y en los criminales comenzados à pleytear, no son necessarios denunciadores, y testigos^j, como de suyo esta claro. En los negocios empero criminales muchas vezes se buscan denunciadores^k. Lo otro, que tal puede ser la materia en

^a In c. Sacerdos. de poenit. d. 6. & d. c. 7. le runque.

^b In verb. Excomunicatio. 3. §. 20.

^c In c. In omni negocio. de testib.

^d n. 211.

^e In c. Ad nostram 2. de iure iur. d. 3.

^a In d. Corol. 64.

^b In c. i. de testi. cog.

^c l. Non aliter. ff. de lega. 3. & c. Præterea. de verbo. signif. c. Ex literis. de sponsal.

^d In c. Nam. col. 1. de costit.

^e c. Super lit. c. Cum dilectis. de accusat.

que se manda, que aun que se dixesse denunciar, se entenderia atestiguar: y al reues, por atestiguar se entenderia denunciar. Porque las palabras se han de entender conforme à la materia, en que se pronuncian, aun que para ello cumpla tomar las segun la significación impropria, conforme à muchos textos ^a que ay para ello buenos. Lo otro, que à las vezes se manda descubrir lo que se sabe por via de denunciacion y testimonio, como mejor se puede y deue mandar: y entonces la vna y la otra via se manda, y se induze obligacion, vezes para hazer lo vno, vezes para lo otro, vezes para lo vno y lo otro, conforme à lo que mas largo se escriuio en el Corollario. 64. ^b do del testigo hablamos: y en el Corollario. 60. ^c do del denunciador.

¶ Lo. VI. porque ay necesidad de discrecion en esta materia, es que à las vezes mandan los superiores, que se les denuncien los delictos extrajudicialmente, como à personas que pueden aprouechar, y no dañar, conforme à vn Decreto de S. Augustin ^d. Entre la qual forma, y las otras susodichas, es grande la diferencia. Porque el mandamiento hecho segun esta forma, obliga à denunciar aun lo que es secreto, aun que no se pueda prouar, si la correccion fraternal para lo emendar no basta, y el superior es persona de quien se presume, que lo quiere saber para solo prouecho del delinquent, y ningun daño suyo, y no otramete, como disputando contra Richardo en el dicho Corollario. 59. ^e concluimos. De donde se sigue, que si el padre, señor, mayordomo, ò veedor de la familia toma juramento à los della, que le digan quien le tiene tomados algunos bienes en secreto: el que lo sabe, no lo ha de dezir al que lo pregunta, si es hombre rezo, que ha de dañar, y la guarda de los bienes no le estaua encomendada al preguntado

do, ni puede prouar la toma dellos. Pero si otramete, si la guarda de aquellos bienes estaua encomendada al preguntado, ò si lo puede prouar, ò si el que lo pregunta es hombre manso, que no hara sino cosa justa y razonable, como lo determina singularmente Durando, alegado por Angelo ^a, y despues Syluestro ^b, y Ioan de Tabia ^c, y por ninguno donde. Cuya determinacion cotidiana no me parece segura, sino limitando la, que no aya lugar quando la monicion secreta no bastasse para la deuida emienda, por lo que en el Corollario. 59. ^d queda prouado. A lo qual es consiguiete, que en tal caso el criado, hijo, ò familiar, que de tal toma supiese, no auria de jurar que diria lo que sabe de aquel hurto, ò auia de jurar, entendiendo que diria lo que sabia, para poder lo dezir justamente, y despues responder que no sabia, entendiendo para se lo dezir entonces, conforme à lo dicho en el Corollario precedente, ò pedir tiempo para pensar en ello, y dentro de aquel hazer su secreta monicion. La qual si no bastasse, me parece, que aun que no lo pudieffe prouar, seria obligado à dezir lo extrajudicialmente, y en secreto, con tanto que no se presumieffe que el preguntador sabiendo aquello haria algun desatino.

¶ Añado aqui aquella determinacion para mi singular de Adriano ^e Papa. 6. por la qual mejor que nadie declaro, no llamar se en esta materia hombre, que puede aprouechar, y no dañar el Iuez, en quanto Iuez, aun que en otras materias del Derecho por el aluedrio de buen varon entendemos el del Iuez, como lo dixo Venulio ^f, antes entender se algun Sacerdote, Obispo, ò alguna otra persona no considerada como Iuez, de quien se tenga por cierto, q̄ procurara de impedir el delicto y daño, y no entendera en lo vengar, ni castigar en juy-

^a 1 Non aliter. ff. de lega. 3. c. Rogo. cum gl. 11. q. 3. c. Dilectissimis. cū gl. verb. præcipimus. 12. q. 1. Cle. 1. cum gl. verb. hortamur. de testib. Tradit Fel. in d. c. Nam. Deci. in c. Quoniam Abbas. de off. dele. Georg. in Clem. Sæpe. de verb. signif. col. 2. & 3. b n. 215. c n. 158. d c. Hoevidetur. 22. q. 5.

e n. 164.

^a In Summa, verb. Familia. §. 3. ^b In cod. verb. §. 8. ^c In cod. verb. §. 5.

^d n. 158.

^e In epistola il la breui, sed Iuris nucleri plena, que libello de Secreto apposta inuenit.

^f In .l. Continuis. §. Cum ita. ff. de verb. oblig.

zio, ni fuera del al descubierto.

Lo. VII. porque es menester vfar de mucha discrecion en esta materia, es, que muchos que el vulgo piensa que saben, no saben para ser obligados à descubrir: ni muchos que han oydo, son vistos hauer oydo para ser obligados à dezir lo que han oydo. Ca lo que saben y no pueden prouar, no son vistos saber lo para effecto de denunciar lo, como en el. 4. fundamento deste Corollario dezia, aun que fuese crimen de læsa magestad y parricidio, conforme à la opinion de Accursio ^a, y à la que yo siempre tuue por mas verdadera que la contraria. s. que nadie deue morir por no reuelar la traycion ordenada y por el sabida, si no la podia prouar, como lo tiene Baldo ^b, con otros muchos ^c, que lo han seguido. Y assi se puede limitar lo que Bartolo ^d por hartos ^e aprouado dezia. Cuyo dicho los vnos ^f dicen guardar se en la platica, y los otros no ^g: aun q̄ sin dubda este tal en consciencia es obligado à hazer lo que à lo menos comodamente puede, para estoruar el daño y delicto aparejado, ò denunciando lo al Iuez, si lo puede prouar, ò diziendo se lo como testigo, ò extrajudicialmente, como à quien puede aprouechar y no dañar, ò auisando al cuyo daño se apareja, que tenga cuidado y guarda sobre ello, ò haziendo otras semejantes cosas, por lo que se dixo en el Corollario. 58. ^h y lo que Adriano ⁱ en otra parte dezia, añadiendo que aun si para impedir el daño es menester nombrar la persona del que tiene el mal proposito, se deue hazer ello. No se dira tã poco saber el delicto, por solo auer oydo dezir, como, y à quien quiera: Porque, *Qui cito credit, lenis est corde.* Quien cree de ligero, liuiano es, como lo dize el Sabio ^k, y algunos Decretos ^l lo prouea. Dize se empero saber, quando se vee ò conofce la cosa por noti

^a gl. 1. Vtrum. verb. consijs. ff. de parricid.

^b In Consilio illo celebri, Quamquam.

^c Quos retulit Felin. in c. Quare. de sent. exco. col. 2. & Deci. in c. 1. col. 3. de offi. dele. & in Regula, Culpa cit. ff. de reg. iur.

^d In l. Vtrum. ff. de parricid. & in l. 1. Occi. fori. ff. ad Silan.

^e Quos refert Berrachi. verb. Scire. ver. 13.

^f Berrachi. vbi supra. & Felin. in c. 1. de offi. dele.

^g Felin. c. Qui autos. de hærec. b. n. 154.

^h In epistola.

^k Ecclesiast. 19. c. Nō solum. x. q. 3. c. Si quid verb. 86. d.

noticia intuitiua de alguno de los cinco sentidos ò del entendimiento, segun la glosa singular ^a que en otra parte bien la cõfirmo. Tambien se dize saber quanto à nuestro proposito, conofcer por la confesion de la misma parte lo que contra ella es, como S. Augustin ^b lo de termina, ò tener la por sin dubda alguna, segun Innocentio. 4. ^c entiendo quando con justa razon se tiene por tal, ò por quasi sin dubda, segun vna glosa ^d singular, entendiendo tambien con justa causa que aya para ello, ò auer lo oydo certificar à alguno digno de fee, segun otra reputada por tal ^e. De donde se sigue, que excusado es dezir lo que suelen los testigos deponer, que lo han oydo, y no saben à quien: y dado que lo digan, no ha de hazer caso dello el Iuez. Sigue se tambien, que à mi parecer, muchos inquisidores y escriuanos yerran, y son causa que lo mismo hagan los testigos, quando en el articulo de la voz y publica fama, en leyendo lo al testigo, y diziendo el que lo ha oydo dezir, sin declarar mas, escriuie que lo ha oydo dezir, y no sabe à quien, y que dize lo que dicho tiene. Lo qual mismo queriendo me lo à mi hazer, les he ydo à la mano alguna vez, diziendoles: Assentad que he oydo à Fulano y à Fulano, aun que no lo he oydo à tantos, ni à tales, que sepa que ay dello fama. Porque aun que mi dicho no prouasse, por no valer comunmente el dicho de oydas ^f: pero podia de su officio, ò en otra manera, el Iuez preguntar à aquellos, que por ventura darian mas luz al negocio que yo. Bien me parece empero, que quando yo tẽgo por cierto, que aquel de quien yo lo oy, no sabia dello mas que yo, ni lo oyo de quiẽ supiesse mas que entrambos: bien podria callar lo, y aun dezir que no lo auia oydo, entendiendo para que lo deuiesse de dezir. Y esto mayormente quando la persona que depone, es de tal qualidad

^a In l. 2. Stan. rep. ff. de aqua pluui. arc. qua confirmauit, & declarauit in c. Si quis aut. n. 8. de pœnit. d. 6. ^b c. Hoc videtur. 22. q. 5. ^c c. Cum in causa. de iur. cal. col. 2. ^d In l. Si quis extraneus. §. Sciendum. ff. de acquir. hæred. ^e 1. Titio fundus. ff. de cõdi. & demonstr.

^f c. Testis. 3. q. 9. c. Licet e. quidam. de testib. & l. Testis. C. eod.

dad, que ò seria notada de Iuliana, por hazer caso de tal oyda, ò su dicho de lo auer oydo pudieffe mouer al Iuez mas de lo que deuria^a. De donde se sigue, que los que han oydo dezir algo de los casos de la sancta Inquifition: à tales y de tal manera lo pudieron oyr, que no son obligados à deponer aquello: y aun que lo fueffen, serian libres, con tãto que los de quien lo oyeron lo ouieffen depuesto. Y que es mejor consejo procurar con effecto que los que pueden aprouechar depongan, que deponer aquellos cuyos dichos sin el del otro son inu- tiles y vazios^b.

¶ Lo. VIII. porque para discernir quien se dize tener indeudamente, y quien no es menester discrecion, y aun sabiduria philosophal, segun el Iurifconsulto^c, y el Papa Gregorio. 9.^d Y para responder como cumple à tales cartas, necessaria es esta discrecion y este saber. Porque las cartas y edictos generales, en que se manda restituyr à los que tienen los bienes agenos, y reuelar ò descubrir à los que saben quien los tiene, se han de entender de los que indeudamente los tienen, y de los que saben, quien ansí los tienen: y no de los otros, como lo determino Francisco de Ripa^e varõ doctissimo. Para la qual conclusion flacamente por el prouada, haze Lo primero, que aquellos edictos se dan contra los que hazen mal, no restituyendo ò no reuelando, como de su tenor se coge claramente. Y el que deuidamente tiene lo ageno, no pecca^f: ni por configuiente el que no lo descubre. Lo segundo haze, que el poder de de comulgar, que se da contra los contradic- tores y molestadores, y la descomunion general contra ellos puesta, no se entiende sino de los que de hecho indeudamente contradizen y molestan, segun vna glosa singular^g, que por ventura mas y mejor, que otro ha-

^a Arg. l. Nepos Proculo. ff. de verbo. signif. & c. Cum contingat. de offi. dele. c. Quando. xi. q. 3.

^b Arg. pro cõm. C. & Gregoriani.

^c l. i. ff. de iust. & iur.

^d In pro cõm. Grego.

^e In lib. de pe- ste. foliolo. 138. §. Insuper.

^f l. Iust. ff. de acqui. poss. & c. Quoniam frequenter. §. In alijs. vt lit. nõ cõ- test.

^g In c. Pro illorum. de præbend. verb. con- tradictores.

sta nos la tenemos declarada en vna parte^a, y en otra^b bien applicada à la platica. Lo tercero, que si teneys lo ageno tomado en justo pago de lo que de cierto se os deue, & yo lo se, ò porque vos me lo aueys dicho, ò en otra manera cierta: ni vos fereis descomulgado por aquellas cartas, no restituyendo la, ni yo no os descu- briendo, segun Angelo de Clauasio^c, que añade ser ello verdad, aun que las cartas del Obispo, ò otro superior, manden expressamente, que se restituyan las cosas, y se reuelen, aun que se tengan tomadas en recom- pensa de deudas, ò las sepan tener se así tomadas. La qual extension, aun que la reprueuan vnos^d del todo, y otros^e en parte: pero à mi verdadera me parece con otros en otro lugar^f. Porque aun que como los que esto del todo reprueuan, dicen que el estilo de Roma permite dar tales cartas contra los que tienen ò saben lo ageno tomado en recompensa de deuda: pero han se de entender, quando la recompensa fue injusta, ò por tomar mas por menos, ò lo cierto por deuda in- cierta. Porque las disposiciones, mandamientos, y jura- mentos generales que se pueden entender de tal mane- ra que sean justos, y de tal que sean injustos: han se de entender de manera que queden justos^g. Y estos man- damientos, si se entendieren de manera que compre- hendan à los que tienen tomado en recompensa injus- ta ò dubbosa lo ageno, justos son: y si de manera que tambien comprehendan à los que lo tienen tomado en recompensa de cierto justa, injustos. Lo vno, por- que licito es al hombre tomar lo ageno en recompen- sa, que de cierto sea justa, de lo que se le deue, quando à lo menos no pudieffe cobrar su deuda por justicia, ò no sin grande trabajo y daño de hazienda, honra, ami- stad, ò otros bienes, segun vna glosa reputada singu-

^a In d. c. Pro illorum.

^b In c. Cum cõ- tingat. in. 7. cau. nullitat.

^c In Summa, verb. Furtum. §. 41.

^d Summa Ro- sel. verb. Fami- lia. §. 11.

^e Syluest. verb. Furtum. §. 15.

^f Ioan. Tabiæf. verb. Inquisitio q. 7.

^g l. Si procura- tor. ff. de cõdic. indeb. c. Quinta vallis. de iure iur. gl. c. Dile- ctio. de præben- e. r. de iure iur. lib. 6.

a In c. Ius gen
tium. r. d.
b gl. l. Nullus.
C. de iud.
c In c. Olim.
r. de restit. spoli.

d Secun. Sec. q.
66. art. 15.

e Arg. c. Cùm
renuntiatur. 32.
q. 1. & l. Vbi re
pugnancia. ff. de
regu. iur.

f Arg. regu. Pec
carum. in cta gl.
quæ addit, vel
remittitur. lib. 6.

g l. Quæ de to
ra. ff. de rei ven
dit. c. Pastora
lis. §. Item cùm
totam. de offi.
deleg.

h In lib. de pe
ste. fol. 158. §.
Insuper.

i Vbi suprâ.

lar^a, ayuntando à ella como alli con otras cosas ayun
to otra semejante^b para otros singular, con tanto que
se tomasse sin escandalo, daño, ò peligro de otro, segun
el dicho de Innocentio^c por todos recebido, y con
tanto que se prouea como el otro dexa de creer, que
está obligado à restituyr si tal creya, como lo apunto
bien Caietano^d. Si pues es justo hazer esto, el man
damiento que à lo contrario dello obligasse, injusto se
ria^e. Lo otro, porque aun que por ventura ouiesse pec
cado tomando lo por su autoridad, pudiendo facil
mente cobrar su deuda por justicia, pero no peccaria
no lo restituyendo, pues delante de Dios no le deue
nada, y cessa la necesidad de restituyr^f.

¶ Desto se sigue lo primero, que si la recompensa y pa
ga tomada en parte fuesse de cierto justa, y en parte
dubdosa, no era necessario reuelar mas de la parte dub
dosa^g. Porque lo que se juzga del todo, se ha tambien
de juzgar de la parte, quando la misma razon se halla
como en este caso: y quien lo contrario hiziesse, mur
murador se podria llamar. Sigue se lo segundo, auer
bien aconsejado Francisco de Ripa^h en dezir, que no
es obligado à restituyr los cient ducados el, en cuyo po
der otro yendo se à la guerra, ò otra parte, los depo
sitó, dexando se los por suyos, si alla muriesse, aun q̄ des
pues muerto el, y la condicion cumplida, sus herederos
sacassen cartas de descomunion generales cõtra los
que tuuiesse bienes de aquel muerto secretos. Sigue se
lo tercero, que bien hizo el mismoⁱ tambien en res
ponder, que tampoco el amigo à quien el descubrio
aquel deposito, y le certifico por la cedula del que lo
hizo, cuya firma el muy bien conosciã, como se los de
xaua, era obligado despues de su muerte à descubrir lo.
Sigue se lo quarto, auer yo bien respondido, no ser obli
gados

gados à responder à las dichas cartas, los que tienē mal
tomado lo ageno, si por no tener, ò otro respecto algu
no, no son obligados à la restitucion dello de cierto: ni
tampoco los que lo saben, à descubrir los: con tanto
empero que se dé medio como quede bien prouey
do, que el, cuyos eran los bienes, sera satisfecho cessan
do la necesidad ò la causa, que por entonces excusa de
la restitucion.

298 ¶ Y por ser la cosa tan cotidiana, en que muchos dub
dan & yerran, porne vno ò dos exemplos. Hurtafles ò
dañafles al proximo en algo, y sé lo yo, ò porque vos
me lo dixistes, ò otramente, y estays vos tan pobre, y el
dañado tã abastado, que à juyzio de hombres de scien
cia y consciencia no soys por agora obligado à la resti
tucion dello: facan monitorios y cartas generales de
descomunion contra los que aquello hurtaron, para que
lo restituyan: y contra los que lo saben, para que lo des
cubran. Si vos è yo queremos, como buenos Christia
nos, euitar el vicio de la murmuracion, y no desobede
cer à la sancta madre Iglesia: cada vno de nos deue lo
primero veer si vos soys obligado à restituyr luego ò
no. Y si por nos mismos, ò por otros mas sabios, alcan
çamos que si: yo os deuo rogar en secreto que lo ha
gays, y vos lo aueys de restituyr luego como cumplie
re, y que yo sea dello certificado. Y si vos no lo resti
tuyr: deuo descubrir os ante que passe el tiempo en la
carta mandado, ò como testigo, ò como denunciador,
segun que el tenor de la carta, y las circunstancias del
negocio me obligaren, conforme à lo suso dicho. Y
si hallaremos, que por no tener, ò por otra causa justa,
no soys obligado por agora à la restitucion: deuemos
proueer dentro del termino de la carta, del medio me
jor que se pudiere, para asegurar lo de que ella se le ha
ra,

ra, à quien se ouiere de hazer, viniendo el tiempo en que se pudiere hazer, guardando siempre quanto se pudiere y deuiere, la honra y fama del que hurto ò daño. Y si ay fama dello, el medio está claro. *s.* que vos os obligueys à la restitucion dello, para quando pudierdes, sin declarar la causa de la deuda. Y si no ay fama dello, vn remedio sera, confessar os con algun hombre de credito, y rogar le que por charidad procure con el dañado, que se accontente, que por junto, ò poco à poco, segun que el penitente pudiere, se lo restituya, tomando el Confessor cargo de lo solicitar, sin descubrir empero à la parte. Y si desto no fuere contento, buscad vos vn pariente ò amigo, que dé vna obligacion al acreedor, que le pagara dentro de tanto tiempo, dentro de quanto vos pensays poder pagar tanto quanto vos deueys, sin descubrir al pariente ni amigo, porque lo hazeys. Y si no hallays hombre abonado quien por vos haga esto: diga el Confessor al acreedor, que el penitente, por ser pobre, no halla quien por el se le quiere obligar, sino à vos que tambien soys pobre, pero que os obligareys à pagar le dentro de cierto tiempo, y especifique se tanto quanto se presume bastara para ello. Y si dello fuere contento el acreedor, bien: y si no, dé se le la dicha obligacion por el Confessor, y diga le que en ello se haze todo lo à que Dios lo obliga, y tanto que el no deue mas pedir. Pero si esta obligacion asì hecha, fuesse causa de se perder vuestra honra y buena fama en que estays, bastaria que os obligassedes vos al Confessor, que le pagareys dentro de aquel tiempo tanta summa, para dar le à quien el sabe que soys obligado en consciencia, jurando el que todo lo que de vos tomasse, lo daria à quien se deue. Ca no me parece justo, que para dar esta seguridad, sea menester perder vos vuestra honra

honta y fama, pues aun la necesidad de restituyr se excusa, quando sin la perdida de la fama no se puede hazer, como en el Corollario vltimo se tocara con Angelo ^a, Scoto ^b, y Cayetano ^c.

¶ Otro exemplo. Di os secretamente, para guardar me, vna espada, arcabuz, ò alguna summa de dineros: pido os los agora, y sabeys de cierto que los quiero para matar, ò hazer matar alguno, ò para cometer algun otro delicto, y no me los volueys, porque no soys tenido, segun S. Gregorio ^d, y S. Antonino ^e, si lo pudiesse prouar compeler os ya à ello, porque no podeys vos mostrar que para mal los quiero, fago cartas de descomunion, contra los que me tienen lo mio, y contra los que saben: ni vos soys obligado à restituyr me, ni los que lo saben, que por esta causa no me restituys, à denunciar ò atestiguar contra vos, con tanto que dentro del termino de la descomunion se ponga remedio bastante, como passado este peligro se me restituyra lo mio sin tacha de vuestra honra, ni la mia.

¶ Y si preguntays, porque digo q̄ en estos dos exemplos, el que no es obligado à luego restituyr, deue de dar esta seguridad? Respondo, que por veer que dize S. Thomas ^f, que el que no puede luego restituyr lo deuido, deue pedir dilacion por si ò por otro. Lo qual mismo siente Caietano ^g y S. Antonino ^h. Respondo tambien, que lo digo por veer, que ay caso en que se puede absoluer el deudor sin luego restituyr lo que puede, con tanto, que dé la caucion que conuiene publica o secreta, y no otramente, segun Syluestro ⁱ. Y tambien porque cosa es razonable, que quien no puede hazer todo lo que deue, haga por lo menos lo que puede ^k.

¶ Lo. IX. porque en esta materia para euitar el vicio de la murmuracion y otros, es necessaria mucha discrecion

^a verb. Restit.
turio. 3. §. 5.
^b Scot. in. 4.
d. 35.
^c Secun. Sec. q.
62. art. fin.

^d c. Ne quis. 22.
q. 2.
^e 2. par. tit. 2.
c. fin.

^f Secun. Sec. q.
62. art. fin. ad. 2.

^g In cod. art. fin.
& in Summa,
verb. Restitutio
3. q. 5.
^h Vbi supra.
ⁱ In Summa,
verb. Restitutio
5. q. 5.
^k c. Cum dile-
cti. de dol. & cõ.
c. Cum parati.
& ei annotat.
de appellat.

cion, es, que los Procuradores, Notarios, Abogados, Aconsejadores, Solicitadores, y Medicos, à quien se descubren los secretos de los pleytos y enfermedades, no son obligados à responder ni descubrir lo que por las partes les es reuelado, segun lo determinan los modernos ³⁰⁰. Lo qual aun que ninguno de los que ellos alegan lo dize: pero justifica se y funda. Lo vno, en que todas estas personas descubriendo tales secretos à ellos reuelados, incurren crimen de preuencion, falsedad, ò otro, como Bartolo ^b y otros enseñan. Lo otro, porque la intencion de los Iuezes que tales monitorios publican, no se estienda à tales personas, ni à otras que tienen justa causa de no descubrir, segun el Collectario ^c, pues no se presume mandar ellos cosa injusta, como arriba se dixo ^d ni por consiguiente su efecto ^e. Lo otro, porque fauor y ayuda se le deve al que con necesidad haze algo ^f. Y la necesidad nos fuerza à descubrir los secretos à las personas susodichas. Lo otro, porque nadie es obligado à responder à tales cartas generales, yendo à su costa à otro lugar, do el Obispo, ò su Vicario, está, por lo que de las costas de los testigos determino Henrico ^g, ni aun cõ otro daño notable suyo, entendiendolo lo conforme à lo dicho en el Corollario. 64. ^h y las personas susodichas recibirian gran daño en sus honras y famas, si las cosas à ellas por necesidad de medicina spiritual, corporal, ò de hacienda, descubiertas las publicassen. Lo otro, porque si ellos fueren obligados à descubrir lo que por via de pedir consejo se les ha dicho en secreto, nadie osaria pedir parecer ageno, y se daria ocasion de errar y peccar, y de añadir mas males à males, contra lo que las leyes diuinasy humanas ordenan ⁱ. Y como dixo Scoto ^k se impediria la influencia que de los superiores ha de caer en los inferiores

feriores, conforme à la doctrina de S. Pablo ^a; Lo otro, porque antiguo Refran de Griegos y Latinos es; *Res sacra consultor, Res sacra consilium, Res sacra consultatio*; Cosa sagrada es el consejero, el consejo, y la consulta, como los modernos lo declaran ^b. Lo otro, porque todo lo que se dize à vno en secreto, quien quiere que el sepa, si el callar lo no es perjuizio del alma, cuerpo, fama, ò hacienda agena, se deve tener secreto, aunque el Iuez mande lo contrario. Lo primero, porque si la ley de naturaleza diuina y humana, como prueua bien el Doctor Soto ^c, nos obliga à tener secreto, lo que por tal se nos encomienda expressamente, y aun lo que se nos dize de manera que entedemos dezir se nos, para que lo tengamos secreto, segun Scoto por todos recebido ^d. El qual por quatro razones excellentes que aqui, por ser breue, callo, prueua esto ^e, y está claro, que el Iuez no puede mandar nos cosa alguna contra la ley de Dios ^f. Lo segundo, porque Salomon dixo ^g: *Qui ambulat fraudulenter, reuelat arcana: qui autem fidelis est, celat amici commissum*. El engañoso descubre los secretos, el verdadero encubre lo à el encomendado. Por lo qual y otras razones concluye con la commun ^h Soto, ser peccado mortal descubrir el secreto ageno en daño de la salud, fama, ò hacienda agena. Lo tercero, porque S. Thomas ⁱ recebido por S. Antonino ^k, y todos los otros Summistas dize, que lo à nos encomendado por secreto, si no es dañoso al bien spiritual ò temporal ageno, no lo hemos de publicar, aun que nos lo mande el Iuez, como à testigos ante el presentados. Lo quarto, porque el mismo S. Thomas dixo en otra parte ^l, que aun el Religioso no puede descubrir con buena consciencia lo que tomo en secreto, aunque se lo mande su Prelado. Lo quinto, porque

^a Ad Ro. 7. & 1. ad Corinth. 6.

^b Chiltad. 2. Centu. 1. 47.

^c De rat. reg. memb. 1. q. 2.

^d In. 4. d. 27. q. 2. litera. k. facit. Cū quid. ff. si cert. pera. cum ei annor. e. Ibid. litera. D. f. c. Sunt quidam. 25. q. 1. c. Si dominus. & c. Qui resistit. 11. q. 3. g. Prouerb. 11. & in c. Qui ambulat. 5. q. 5. h. c. Si dominus. c. Qui resistit. 11. q. 3. i. Secun. Sec. q. 70. art. 1. ad. 2. k. 2. part. tic. 19. §. 7. in fine.

^l In Quodlib. 2. art. 15.

^a Io. de Neui-za. in Sylua nup- tial. foliolo 104 & Philip. Prob. ad Io. Mena. in c. 1. de constit. lib. 6. n. 67. ^b Bart. in. l. 1. §. Is qui. ff. ad le- gem Cor. de fal. & in. l. Si quis aliquid. §. Instru- menta. ff. de pec- nis. Spec. de ad- uocato. §. Nūc tra. de. ver. Ca- ueat. Ange. in §. Præterea. In sit. de lege Aquil. c. c. Omnis. de pe- ni. & remiss. n. 67. ^d S. fundamē. l. Nō omnis. ff. Si cert. pera. l. In agris. ff. de ac. rer. domi. j. l. Rem lega- tam. ff. de adi- mend. leg. c. Si quis propter. de furt. ^e l. Quoniam liberti. C. de re- stit. & §. Ven- turus. 4. q. 3. ^f n. 234. & seq. c. Duo mala. 23. d. c. Ex par- te. de constit. l. Conuenit. ff. de pact. dor. k. In. 4. d. 27. q. 2. litera. E.

a In. 4. d. 21. q. 3. art. 1. q. 2. ad 2.
b In. 4. d. 29. q. 1. col. 13. In hac recognitione non potui hunc locum inuenire.
c n. 266. hulus Concluf.
d In. 4. d. 21. q. 10. super. 5. Bonauent.
e In sua Summa. 2. li. q. 185. Vtrum liceat.
f Quodlib. 9. in princip.
g In c. Omnis. de penit. & remiffi. sub finem.
h In verb. Confessio vltimò. 3. 22.
i In. 4. d. 21.
d ibi q. 1.

el mismo S. Thomas dize en otra parte ^a, que no deue hōbre facilmente recibir secreto, como cosa dicha en confesion: pero que si lo recibe, así lo deue de guardar como si en confesion se le ouiesse dicho, aun que so el sello del secreto de la Confesion sacramental no cae. Lo sexto, que Paludano ^b en vn lugar bien extraordinario determino, que si vno descubre su peccado à vn amigo fuera de confesion, para le pedir sobre el pascer: no lo deue descubrir al Iuez, aun que lo presenten por testigo, antes puede responder, que no sabe nada, entendiendo para sí, que no lo sabe de manera, que le sea licito dezir. Lo qual singularmente se deue notar para la conclusion que arriba tuuimos ^c sobre la manera, en que sin peccado podia vno cubrir el delicto suyo ò ageno, quando no lo deue, ò no lo puede dezir, y el Iuez le manda que lo diga. Lo. 7. que Esteuan Brulefer ^d dixo, que el à quien en secreto se comunica delicto, que está por hazer: es obligado à lo reuelar. Pero no en manera alguna, el que despues de hecho se le comunica así. Y lo mismo determino Io. de Friburgo ^e, y Henrico de Gandauo decidio ^f, que el subdito, à quien se dize algo en secreto, no lo deue descubrir, aun que se lo mande su Perlado. Y aquel gran distinguidor Henrico ^g lo mismo tiene que arriba diximos tener S. Tho. Lo. 8. que Angelo de Clauasio ^h no solamete tuuo esto, pero aun grauemente dixo, que aquello de S. Bonauentura ⁱ. f. que quien recibe algo en secreto, es obligado à descubrir lo por obediencia, mandando se lo el Perlado, se ha de limitar, quando es tal que redundaria en daño de la Religion, ò de otro, si no se les descubriese, presuponiendo por aueriguado lo que dixo antes. f. que si el secreto no redundasse en perjuyzio ageno, no feria obligado à dar del testimonio. Y al mismo Angelo,

lo, porque en otra parte ^a quiso saluar el dicho de S. Bonauentura algo mas anchamente, reprehendio Syluestro ^b, diziendo, que ni por buen respecto, ni por malo, es obligado el inferior à obedescer al superior en esto. Pues el soberano Perlado que es Dios le manda lo contrario, aun que si bien se pesa el dicho de Angelo, no es mas ancho, que lo que antes dixo, pues à ello se refiere.

302 ¶ Contra esta conclusion empero haze Loprimero, que mi Procurador, Abogado, y Solicitador pueden contra mi, aun que no por mi, ser presentados por testigos, como lo declaran las glosas, y Commentadores de vna declaracion de Bonifacio. 8. ^c y otros en otra parte ^d. Lo segundo, que ley natural es la que nos manda obedescer à la patria, segun Pōponio ^e, en aquellas palabras: *Vt patriæ obediamus. Que* à la patria obedezcamos. La qual los Principes y sus Iuezes gouernan y representan: Y por esso como à ella, deuenos obedescer à ellos ^f. Luego contra la ley de naturaleza parece hazer el que no descubre lo que sabe, aun que sea secreto, mandando se lo el Iuez, ò otro superior suyo. Lo tercero, que el Papa Gregorio ^g mando à vno, que infamo à su Secretario, por vn libelo de cierto crimen secretamente se descubriese. lo qual parece que no mandara, si el otro no fuera obligado à le obedescer. Lo quarto, que Innocencio. 4. ^h por todos recibido, expressamente dixo, que el à quien vno comunica su peccado, con protestacion que se lo descubre en confesion, pidiendo le consejo ò ayuda: que este tal puede ser compellido à dar testimonio sobre ello. Y en otra parte dixo ⁱ, que es obligado à descubrir como testigo el que juro de no dezir à nadie lo que vio. Lo. 5. que en Tholosa ^k por tres dichos de Innocencio ^l, se determino

Ee ser

^a verb. Testis. §. 33.
^b verb. Testis. q. 8.

^c In c. Romana. de testib. li. 6.
^d Pan. in c. 2. col. 3. de arbit. Feli. in c. Cum à nobis. col. penult. de testib. Steph. de repro. verb. Aduocat.
^e l. Veluti. ff. de iust. & iur. f. c. 2. c. Omnes. c. Solita. de maior.

^g In c. Quisquis. 5. q. 1.
^h c. Omnis. de penit. n. 7.
ⁱ In c. Qualiter. i. sub fin. de accus.
^k Decis. 240. Si tres.
^l c. Qualiter. i. de accus. & ibidem Areti. & in c. Constitutis. & in c. Intimauit. de testib. vbi tenr. & Pan. cum Feli.

fer obligados à descubrir el delicto los tres compañeros que juraron de lo tener secreto, siendo sobre ello presentados por testigos. Lo. 6. que nos mismos en vna parte ^a concluyamos ser obligado el testigo à deponer lo que sabe, aun que ouiesse jurado de no dezir lo: y dado que se le ouiesse dicho como en confesion, despues de Innocentio ^b y Panormitano ^c en muchas partes: y en otra ^d diximos ser ello verdad, aun que se dixesse como en confesion, haziendo la señal de la cruz primero, aun con la confesion general. Lo. 7. que el Cardenal Florentino aconsejo ^e aquellos, ante quien el testador rogo y obligo à vno, que restituyria à sus hijos bastardos, despues de su muerte, la manda que en el testamento le dexaua, ser tenidos à descubrir esto, siendo presentados por testigos, ò siendo amonestados por carta general dada contra los que sabian de tal fidei commissio tacito, que lo viniessen descubriendo. Lo. 8. q̄ Adriano siendo Inquisidor mayor de Castilla, q̄ despues por sus grandes virtudes y letras fue electo Papa, y Arnaldo Albertino ^g Inquisidor de Mayorca, cuyos letras despues fueron ilustradas con el Obispado Patience, determinaron, que el Sacerdote, à quien vno en secreto reuelo, que andauan por matar al Promotor de la Inquisicion, era obligado à descubrir la persona que se lo dixo en secreto, mandando se lo el Inquisidor. Lo. 9. que Baldo y Angelo recibidos en vna parte ^h, y Baldo en otra ⁱ dixeron, que quien jura de guardar el secreto que le quereys encomendar, no es obligado, si es illicito. Y la glôsa ^k que Ludouico Romano ^l y otros reputaron singular, que quien juro de no reuelar los secretos de vn señor ò de vn Consejo, bien puede reuelar los illicitos. Y Andres de Isernia ^m graue Doct̄or determino, que si el Señor dize al vasallo, que quiere matar ò

hazer

^a Corol. 64. n. 218. & sequent.

^b In c. Omnis. de pœnit. & remiss.

^c In c. Si Sacerdos. de offi. ordi. col. 2. & c. Omnis. de pœnit. in fine. & c. Dilectus. in fine. de excess. praelat.

^d Corol. 58. n. 156.

^e Consil. 35. Quidam habes filium.

^f In epistola preffe. ad Arnaldū scripta.

^g In Consil. su per hoc reddito.

^h l. fin. ff. Qui facit da. cog.

ⁱ In l. Si ad excludendam. C. de reb. cred.

^k In c. Ego. N. de iurjur. verb. Pandam.

^l l. Singul. so6. lumar.

^m In c. 1. de noua for. fidel. in vñ. feud.

hazer matar à vno: el vasallo le deue dissuadir si pudiere: y quando no, deue descubrir aquello à quien aproueche, y no dañe. Lo. 10. que en el Deuteronomio ^a está mandado, que reuelemos al que secretamente nos persuade apartar nos de la fee catholica. Y en el Leuitico ^b se dize, que el que sabe algo, y rehuye de ser testigo dello, pecca, como lo declara alli Caietano y S. Augustin ^c declarando aquello, dezia peccar el que ve à vno jurar falso, y calla.

^q No obstante empero todo esto, me afirmo en la conclusion primera, y en la de su fundamēto postrero, que ³⁰⁵ es mas general que ella. Y digo que nadie deue, ni aun licitamente puede descubrir lo que se le ha dicho en secreto, si no es cosa perjudiciable à alguno, ni aun quando fuere tal, si por otra via se remediare el perjuizio. Y aun quãdo por otra via no se puede remediar, no se deue reuelar mas de tanto quanto para ello basta: pues lo que se dispone de toda vna cosa, se deue entender de cada parte della, si la misma razon como aqui, se halla en ella ^d. Ni aun lo que basta quando mayor daño se si guiria al descubierta en la fama, que al otro en la hazienda, segun S. Thomas ^e recebido.

^q Al primero argumento respondo, que los Doctores en el alegados, aun que ninguno lo declara, no quieren dezir que el Abogado puede ser contra mi testigo de lo que yo le he comunicado, como à Abogado mio, sino de lo que el por otra via sabe, como tambien en otra ³⁰⁶ parte siguiendo à Innocentio ^g, y S. Thomas ^h, y otros prouamos, que mi Confessor puede dar contra mi testimonio de lo que yo le he confessado, si por otra via lo sabe.

^q Al segundo respondo, que no obsta ser ley de Dios natural el precepto de obedeser à los superiores. Lo vno

Ec 2 por

^a c. 13.

^b c. 5.

^c e. Hoc videtur. 22. q. 5.

^d l. Quæ de tota. ff. de rei vñ di. c. Pastoral. l. 5. Item cum totum. de offi de leg.

^e In 4. d. 19. q. 2. art. 3. q. 1. ad. 2.

^f In c. Sacerdos. de pœnit. d. 6. n. 161.

^g c. Omnis. de pœnit. n. 7.

^h In 4. d. 22.

porque es affirmatiuo, y por consiguiente, como dize S. Thomas ^a recebido por Arcediano ^b y todos los otros Theologos y Juristas, no obliga, sino quãdo la obra mandada es virtuosa, segun todas sus circunstancias, y la obra de obedeser descubriendo el secreto, que no es à otro dañoso, no es virtuosa, antes mala y vedada por la ley ^c diuina y humana, que veda el descubrimiento de los secretos. Lo otro, porque quando dos leyes contrarias concurren, si la vna es negatiua, y la otra affirmatiua: la negatiua se prefiere, segun la doctrina de Bartolo, en vna ley ^d por ella. La qual aun que algunos modernos ^e la reprueuan: pero otros mas nuevos ^f la aprueuan. Lo otro, porque quando concurren dos leyes contrarias: la special deroga à la general, segun la glosa recibida ^g. Y claro esta ser mas general la que nos manda obedeser, que la que nos veda descubrir los secretos encomendados.

¶ Al tercero argumento digo, que aquel capitulo en el alegado, y mal por muchos entèdido, no prueua lo contrario desta conclusion, por lo que sobre su entèdimiento mas largo digo en vna Repeticion ^h, que por no ser mas prolixo, no repito aqui. Porque empero aun al tiempo desta reuista, no està imprimida la Repeticion, à que me remito. Y algunos han desseado saber la respuesta deste tercer argumento, fundado en aquel cap. solemne ⁱ, digo que las que da ay la glosa, no son buenas: y la que da Caietano ^k, jamas me agrado. Porque presuppone, que el Iuez asì puede descomulgar por el peccado ya hecho, como por el que està por hazer: y que el Papa pudo descomulgar à aquel absolutamente, por auer hecho aquel delicto, &c. siendo cierto que nadie se deue descomulgar, sino por desobediencia y contumacia ^l. Por lo qual ningun Iuez deue descomulgar sin

sin monicion ^m. Y aun que el Derecho descomulga por otros delictos, que estan por hazer: pero no por otros hechos. Porque en los de por hazer, el vedamiento es monicion: y la trasg्रेसion inobediencia y contumacia. de manera que aun el Derecho no descomulga sino por inobediencia y contumacia, si bien se mira. Dexadas pues sus respuestas, respondo breuemente, negando que S. Gregotio mando absolutamente por aquel capitulo, que el que hizo aquel libello famoso, contra su secretario, se descubriessse, y manifestasse. Ca solamente mando, que ò se descubriessse y prouasse el crimen de que lo auia diffamado, ò pidieffe perdon del yerro, y que entre tanto no comulgasse ⁿ: y que si comulgasse, fuesse descomulgado. lo qual mando viendo que no podia restituyr la fama del que auia infamado, sino desdeziendo se publicamente. Y en effeto fue mandar le, que restituyessse el daño que hizo: y si no, que no comulgasse hasta hazer la dicha restitucion. Y no hizo mas que oy hazen los Obispos, que dan cartas de descomunion contra los que han hurtado algo, si no lo restituyeren ^o: ni aun hizo tanto quanto ellos hazen. Porque ellos luego descomulgan à los que hurtan si no restituyeren: y el solamente lo priuo de la comunion del Sacramento, si no se desdixesse, y restituyessse: y que si comulgasse sin hazer la dicha restitucion, fuesse descomulgado. De manera que como à los que han hurtado secreto no obligan los Obispos, à que se descubran, sino à que restituyan el daño: Asì S. Gregorio no obligo à aquel que se descubriessse, sino que restituyessse el daño: para cuya restitucion era menester desdezir se publicamente, y descubrir se segun la via ordinaria de restituyr la fama ^p. Pero si aquel diffamador satisfiziera al infamado por otra via extraordinaria ^q de perdon, ò impotècia, por

Et 3. temor

^a c. Sacro. de sent. excom. c. Constitutionem. eo. tit. lib. 6.

^b Quod iustè precipere potu it, eò quòd non debet quis communicare in peccato. c. Quotidie. de consecr. d. 2. & Peccatum nõ dimittitur, nisi restituatur ablatum. c. Peccatum. de reg. iur. lib. 6.

^c Quæ in cap. Si Sacerdos. de offi. ordi. & in predicto. c. Quidam restè, fundantur.

^d De qua in Corol. 70.

^e De qua in Corol. 72.

^a Secun. Sec. q. 33. art. 1.
^b c. Si peccauerit. 2. q. 1. & ibi Domi. & verq; Card.
^c Prouer. 11. & c. Qui ambulat. 5. q. 5.

^d l. 3. §. Libertiquoq; ff. de suspect. tut.
^e lat. in l. 1. §. Veteres. col. 3. ff. de acq. poss. f. Deci. in c. Pastoralis. col. 3. de appel. & c. At si. col. 13. de iudic.

^g In reg. Gene. ri. lib. 6. & late Dec. in regu. In toto. ff. b. c. 2. de confess.

ⁱ c. Quidam. 5. q. 1.
^k Secun. Sec. q. 60. art. 1.

^l gl. recepta. c. Episcopi. 11. q. 3.

temor de muerte, ò otra manera, como los que han hurtado, fue en tambien satisfazer algunas vezes: bien pudiera comulgar sin descubrir se, y no ser descomulgado. Y por consiguiente nada prueua aquel capitulo de S. Gregorio, contra nuestra conclusion.

¶ Al quarto, digo que aquel dicho de Innocentio comunmente mal entendido, ha hecho errar en esto à mi y à otros, que por su autoridad hasta aqui he seguido, lo que no hare de oy en delante. Lo vno, porque su dicho general se ha de limitar, conforme à la doctrina de S. Thomas, y de los otros, en el postrero argumento deste noueno fundamento alegados por su autoridad y razones: s. que no aya lugar sino en el secreto nociuo, y en el peccado no cometido, y acordado para cometerse. Lo otro, porque aun que las palabras de Innocentio sean generales y aptas para comprehêder qualquier secreto: pero el hilo y tela dellas demuestran entender se del dañoso. Ca el alli ^a tracta del delicto acordado de hazer, y confessado à su Confessor sin arrepentimiento. Y pone vna diferencia entre lo confessado en la Confession sacramental, y en otra que no es tal, si que el confessado sacramentalmente, no se pueda, ni deue, descubrir en alguna manera: el otro si, tanto quanto para lo impedir basta, si otra cosa mas del secreto no obsta. Ni se marauille nadie auer sido mal entendido Innocentio; en lo de la Confession no sacramental. Porque tambien lo ha sido muy mal en lo de la sacramental, aun que estaua mas claro, como con la opinion comun de los Theologos: contra la Comun de los nuestros mostré en otra parte ^b muy claro. y antes lo affirmé ay solo el Collectario.

¶ Al quinto digo, que aquella decisen Tholosana, y lo alegado en ella, no habla del secreto encomendado, como

mo nuestra conclusion, sino de lo que en secreto se hizo, y se juro de no reuelar, que es cosa diferente.

¶ Al sexto digo, que lo arriba ^a por nos dicho en vna parte, se entiende de la manera que hemos declarado el dicho de Innocentio ^b, y lo dicho en otra ^c, de lo que se vee hazer se secretamente, y no de lo que se nos encomendo por secreto, expresa ò tacitamente, de que aqui hablamos,

¶ Al 7. 8. y 9. digo, que hablan del secreto, que callar lo seria dañoso, pues aun callar aquella manda escondida & illicita, de que habla el 7. y de que mas se podia dubdar, dañoso cosa era à otro, si no se descubriera.

¶ Al 10. digo, que tambien habla del mal acordado de lo hazer, y aun no hecho, tanto que como ay dize Caetano, si el que persuade secretamente la heregia amonestado secretamente se emendasse de cierto no se auia de reuelar. Porque aun el que comete heregia, si euangélica y fraternalmente amonestado de cierto se emienda: no deue ser denunciado ni diffamado, segun S. Tho. en vna parte ^d. De cuya doctrina en otra ^e se pueden bien coger los señales, de quando se deue creer que se emienda, ò emendara vno del delicto, ò quando no, segun los quales no se deue creer facilmente. estar emendado vno de la heregia araygada.

¶ Muchos Corollarios muy cotidianos puede inferir de lo susodicho el que fuere diestro en ello. s. que mas vezes nos hallaremos obligados à callar lo que en secreto se nos comunica, que lo que vimos hazer se secretamente. Item que lo mismo que juzgamos del peccado secretamente visto, se ha de juzgar de la comunicacion del secreto, quando ella es peccado, como si por persuadir os su heregia, os la comunicasse vno. Item que menos vezes seremos obligados à descubrir los delictos

^a In Corol. 38. n. 157.

^b In d. c. Omnis. n. 7.

^c In Corol. 64. n. 218. & seq.

^d Secun. Sec. q. 33. art. 7.

^e In. 4. d. 19. q. 3.

^a In c. Omnia. de penit. n. 7.

^b c. Sacerdos. n. 117. & seq. de penit. d. 6.

cometidos à nos en secreto comunicados, que las deudas contrahidas à nos reueladas. Porque menos vezes es dañoso el callar aquellos, que estas. Item que nunca se remos obligados à reuelar el secreto del delicto cometido, si nos consta del arrepétimiento verdadero, quando no se trata, sino de su castigo, si à lo menos de no castigar se no se seguiria daño claro à la Republica. Item q̄ à las vezes no deuemos descubrir el delicto, en quanto es delicto: pero si, en quanto del nasce deuda y obligacion de restituyr el daño y costas. Item que no respondi mal yo estos dias à dos, à quien se comunico en secreto la soltura que se auia de hazer de vn preso. vna noche, pidiendo les ayuda para ello, q̄ deuian de quitar lo de aquel mal proposito, y si de cierto lo quitassen del, no auian de descubrir nada, y si no lo quitassen, si. Porque el delicto estaua por hazer se. Pero que no auian de dezir al carcelero, Fulano entiende en esto. Porque no era tanto menester, sino auisar lo, que guardasse bien aquella noche la carcel. Item que los mismos à quien la huyda del preso ya hecha despues se descubrio, por el que le ayudo à huír, le deuian amonestar que se arrepentiesse dello, y se determinasse à pagar los daños que al carcelero y à otros se siguiessen dello, y les diesse conofcimiento, en que obligasse su persona y bienes con juraméto à esta restitucion. lo qual haziendo no deuia ser descubierta, por las cartas que de descomunion se facaron: y otramete si, no por el delicto que ya estaua hecho, sino por el daño que de callar lo al carcelero ò à otros sobreuenia.

¶ Siguen se otros seys ciétos, y entre ellos, que muy cuerdo fue Philippides, que respòdio al Rey Lyfímacho, pidiendo le, que queria de su hazienda: que lo que el quisiese, con tanto que no fuesse encomienda de secretos y muy

y muy sabio Aristoteles, que preguntado que cosa era la mas difícil de la vida, respondió, callar bien lo que nunca se auia de dezir: y quan experimentado Socrates, que dixo ser cosa mas facil à los nescios y malos guardar en la boca la llama del fuego ardiente, que el secreto. Los quales dos dichos, aun que simplemente tomados, no sean del todo verdaderos, pero son lo por algun respecto, à lo menos hyperbolico.

310 ¶ Porende por Dios, lector Christiano, arranquemos el desseo curioso de saber las cosas secretas: y huyamos de dar causa, que otros quebranten el secreto, por nos descubrir algo: guardemonos de tomar en guarda secretos, que descubiertos pueden ser à otros dañosos, mayormente jurando de nunca descubrir los, ò prometiendo la guarda dellos, como de cosa dicha en confesion. Y al que nos lo quisiere descubrir con tal cargo, demos le gracias por la confianza y buena voluntad: y roguemos le, que pues quiere que le guardemos secreto, lo guarde el primero, y no nos ponga la carga, que el no la puede sufrir. Y si el cargo nuestro ò ageno, ò la necesidad de consejo, ayuda, ò fauor pio nuestro ò ageno, nos compeliere à tomar el cargo dello, con todo cuydado lo guardemos, y hagamos cuenta, que nunca lo oymos: y mostremos que conforme al Refrán Latino, dezir se nos, fue dezir se à vna piedra. Y no hagamos esto porque nos tengan en mas, ni porque nos alaben: sino porque es obra virtuosa, y porque nos lo manda nuestro criador y nuestro Redemptor, q̄ por su sancta Pasfion nos dé gracia para hazer lo así adelante, y arrepentimiento de no lo auer hecho hasta aqui. Amen.

311 ¶ Lo. XI. porque gran discrecion es necessaria en esta materia, es que muchos allende los en el 9. fundam. en to dichos ay, que estas cartas no comprehenden. s. los

parientes y affines, que no pueden ser compellidos à atestiguar en los casos en ellas cõtenidos, como se coge de Angelo de Clauasio ⁴, y de los dos modernos sobre dichos ⁵. Del numero de los quales son los padres, y los otros ascendientes, respecto de sus hijos, y los otros descendientes: y al reues los hijos y los otros descendientes, respecto de los padres y los otros ascendientes. Ca ordenado està, que ni sean forçados, ni aun que lo quierã, sean admitidos à ser testigos los vnos contra los otros ⁶, dado que los hijos sean bastardos, y esten fuera del poder de los padres, segun se coge de las glosas y Comentadores de aquella ordenança ⁷. La qual empero no ha lugar, segun la Comun, en los hijos spirituales, como allende de los que Felino alega ⁸; lo afirmo vn Alberico ⁹, mas nueuo que el de Rossate; en su tractado *De testibus*, aun que Francisco Curtio ¹⁰ en el suyo, con algunos otros, tenga lo contrario, fundado lo en fiacos, y aun falsos, cimientos de la y gualdad de mayoria del parentesco spiritual y carnal, mal entendida, que en otra parte ¹¹ mejor la declaramos.

¶ Del mismo numero es tambien la muger, respecto del marido. Ca no puede ser compellida à ser testigo contra el, como se determino en Tholosa ¹²; por el dicho del Collegatario ¹³, con quien concertan Panormitano y Felino, y en otra parte Cyno y Ioan Fabro ¹⁴. Por la misma razon, tambien el marido sera del mismo numero, teniendo lo que siente Panormitano ¹⁵, que el marido, si no quiere, no puede ser compellido à atestiguar contra su muger, aun que en Tholosa lo contrario se concluye en esto. Pero el Comentador de aquellas Dignidades passa con lo que siente Panormitano. Y no sin razon, à mi parecer, atento que la sagrada scriptura los reputa por vna misma carne ¹⁶ y persona en alguna manera

• verb. Denuntiatio. §. 13.
 • lo. de Neuzza. & Philippus Prob. alegados arriba n. 300.

• In. l. Parentes. C. de testib. §. Item parentes. 4. q. 3.

• Prædict. l. Parentes.

• In. c. Cùm nuncius. col. 2. de testib.

• In lib. de testib. col. 2. quæ habetur in. 1. vol. Tractar.

• In lib. de testib. cõclus. 30.

• In. c. Cùm. M. de constit.

• In Decis. 3. cap. Tol.

• In. c. In litteris. quod ipsum tenentibi Pan. & Fel.

• In. l. 2. C. de testib.

• c. Si quis. de testib.

• Genes. 2. c. Dabitur. de biga.

nera à entrambos, aun que assi por la reuerencia que la muger deue al marido, como por la subjection en que le es, mas razon aya de que ella no atestigue cõtra el, que al reues. Por las quales razones se podrian concertar estas dos opiniones. s. que el marido, si quiere, puede ser testigo contra la muger, aun que ella no quiera, pero no la muger contra el marido, si el no consiente.

314 ¶ En el mismo numero pone la ley ¹⁷ al suegro, yerno, padrastro, entenado, hermano, hermana, primo hermano, prima hermana, y los otros que estan dentro del quarto grado, segun la cuenta del Derecho ciuil; como sen tio y sobrino, tia y sobrina. En el mismo po. e al liberto ahorrado; respecto de su patrono que lo ahorrò, y de su muger, sus padres, sus hijos. Y al reues al patrono, respecto de su liberto que el ahorrò. Porque ninguno de estos puede ser compellido à atestiguar vno contra otro, segun aquella ley ¹⁸, ni en las causas criminales, ni en las ciuiles, que quier que Angelo diga, segun lo declara la glosa ¹⁹ comunmente recebida. Aun q̄ si quieren, pueden atestiguar contra ellos, como lo significa el Iuriscoñsulto ²⁰ en dezir: *Nec a liberto inuito denunciatur. &c.* Que à ninguno de estos cõtra su voluntad se les denuncie. &c. Dando à entender q̄ bien podrian si quisies sen. Lo q̄ la glosa comunmente recebida lo explico, excepto el liberto ²¹, que aun q̄ quiera, no deue ser oydo cõtra su patrono, dado que el mismo patrono consiente ²². Assi como arriba se dixo de los padres y ascendientes, y de los hijos y descendientes, y tambien de la muger.

315 ¶ Esta conclusion empero que para la prueua de la nuestra tomamos. s. que ninguno de los susodichos puede ser compellido, se entiende, sino quando ay falta de otros testigos. Ca entõnces aun la muger contra el marido, y el marido contra la muger pueden ser compellidos

• l. Lege Julia. ff. de testib. 4. q. 3. §. Lege Julia. facit l. Lex Cornelia. ff. de iniur. Specul. tit. de testib. §. De testium compulsionem. in princi.

• Vbi supra.

• d. l. Lege Julia, quam Barto. in. l. acquæ. probat.

• In. d. l. Lege Julia.

• l. Libertorum. C. de testib. y Gl. & Salic. in. d. l. Libertorum.

Decif. 4. cap. Thol.

Quæ. 4. eff. c. Quinquam. 14. q. 2.

In d. c. Quinquam. & c. In necessitate. de consecr. d. 4. l. vii. C. de heret. & l. Consentu. §. Seruis. versic. Super plagis. C. de repud.

Ab Archid. & Alexan. in c. Statuendum. 2. q. 6. Host. & Anto. in c. Cum nunciis. de testib. Ant. & Pan. in c. Dilectoru. de testib. cog. Feli. in rub. cod. tit. & c. i. n. 8. & gl. 2. q. 6. sed non adeo bona. l. To. de Neuita. & Phil. Prob. ubi supra. f. In c. fin. de elect. lib. 6.

In d. c. fin. b. Vt per Domini. libi & Fel. in c. 2. col. 5. vers. Circa tertium. de confit.

De rat. regē. memb. 2. q. 7. pag. 2. n. 12. 16.

In Corol. 65. n. 235.

dos à atestiguar, como se determino en Tholosa. Ca los Derechos que ordenan de algunos, que no se admitan por inhábiles, y de otros, que no se fuercen, por ser honrrados, à ser testigos, se entiēden, quando no ay falta de otros, segun vna glosa ^b en buenos textos fundada ^c, y comunmente recibida ^d.

316 ^e Contra lo susodicho empero ay, algunas dificultades. La primera, que si esta declaracion es verdadera, siempre será obligados los suso dichos à declarar lo que saben de lo contenido en las dichas cartas. Porque no se facan ellos, sino quando ay falta de testigos y prouanza, como lo dizen los modernos ^f. Y se funda en que citacion general no vale, quando se sabe, ò se puede saber la parte, segun lo significo Bonifacio octauo ^g, y lo explica Ancharano ^h, comunmente recibido ⁱ. La segunda, q̄ segun esto no aya diferencia alguna entre las personas que no son obligadas atestiguar, pero pueden si quieren, y entre las que aun que quieran no pueden: quales son, como queda ya dicho, los ascendientes y descendientes, y la muger respecto del marido, y el liberto y ahorrado respecto del patrono que lo ahorró. La tercera, que por aueriguado presupone el Ruedo Maestro Soto ^j en 4. partes, que los hijos contra los padres, y los padres contra los hijos no solamente pueden si quieren, pero deuen, aun que no quieran, ser forçados à dar testimonio, aun en las causas criminales. La quarta, q̄ aueriguada cosa es ser obligado vno à descubrir su delicto ante su luez, mādando se lo el, y estan do medio prouado por vn testigo entero, ò estado prouada la fama, que el lo hizo como arriba se dixo ^k. Luego por mayor razon sera obligado à descubrir el de su padre, y los de los otros sus parientes sobredichos, quando lo suso dicho concurre, pues mas deue amar à si que a su

317 ^l à su padre ^m ni à sus parientes, ⁿ ^o ^p ^q ^r ^s ^t ^u ^v ^w ^x ^y ^z ^{aa} ^{ab} ^{ac} ^{ad} ^{ae} ^{af} ^{ag} ^{ah} ^{ai} ^{aj} ^{ak} ^{al} ^{am} ^{an} ^{ao} ^{ap} ^{aq} ^{ar} ^{as} ^{at} ^{au} ^{av} ^{aw} ^{ax} ^{ay} ^{az} ^{ba} ^{bb} ^{bc} ^{bd} ^{be} ^{bf} ^{bg} ^{bh} ^{bi} ^{bj} ^{bk} ^{bl} ^{bm} ^{bn} ^{bo} ^{bp} ^{bq} ^{br} ^{bs} ^{bt} ^{bu} ^{bv} ^{bw} ^{bx} ^{by} ^{bz} ^{ca} ^{cb} ^{cc} ^{cd} ^{ce} ^{cf} ^{cg} ^{ch} ^{ci} ^{cj} ^{ck} ^{cl} ^{cm} ^{cn} ^{co} ^{cp} ^{cq} ^{cr} ^{cs} ^{ct} ^{cu} ^{cv} ^{cw} ^{cx} ^{cy} ^{cz} ^{da} ^{db} ^{dc} ^{dd} ^{de} ^{df} ^{dg} ^{dh} ^{di} ^{dj} ^{dk} ^{dl} ^{dm} ^{dn} ^{do} ^{dp} ^{dq} ^{dr} ^{ds} ^{dt} ^{du} ^{dv} ^{dw} ^{dx} ^{dy} ^{dz} ^{ea} ^{eb} ^{ec} ^{ed} ^{ee} ^{ef} ^{eg} ^{eh} ^{ei} ^{ej} ^{ek} ^{el} ^{em} ^{en} ^{eo} ^{ep} ^{eq} ^{er} ^{es} ^{et} ^{eu} ^{ev} ^{ew} ^{ex} ^{ey} ^{ez} ^{fa} ^{fb} ^{fc} ^{fd} ^{fe} ^{ff} ^{fg} ^{fh} ^{fi} ^{fj} ^{fk} ^{fl} ^{fm} ^{fn} ^{fo} ^{fp} ^{fq} ^{fr} ^{fs} ^{ft} ^{fu} ^{fv} ^{fw} ^{fx} ^{fy} ^{fz} ^{ga} ^{gb} ^{gc} ^{gd} ^{ge} ^{gf} ^{gg} ^{gh} ^{gi} ^{gj} ^{gk} ^{gl} ^{gm} ^{gn} ^{go} ^{gp} ^{gq} ^{gr} ^{gs} ^{gt} ^{gu} ^{gv} ^{gw} ^{gx} ^{gy} ^{gz} ^{ha} ^{hb} ^{hc} ^{hd} ^{he} ^{hf} ^{hg} ^{hh} ^{hi} ^{hj} ^{hk} ^{hl} ^{hm} ^{hn} ^{ho} ^{hp} ^{hq} ^{hr} ^{hs} ^{ht} ^{hu} ^{hv} ^{hw} ^{hx} ^{hy} ^{hz} ^{ia} ^{ib} ^{ic} ^{id} ^{ie} ^{if} ^{ig} ^{ih} ⁱⁱ ^{ij} ^{ik} ^{il} ^{im} ⁱⁿ ^{io} ^{ip} ^{iq} ^{ir} ^{is} ^{it} ^{iu} ^{iv} ^{iw} ^{ix} ^{iy} ^{iz} ^{ja} ^{jb} ^{jc} ^{jd} ^{je} ^{jf} ^{jj} ^{jk} ^{jl} ^{jm} ^{jn} ^{jo} ^{jp} ^{jq} ^{jr} ^{js} ^{jt} ^{ju} ^{ju} ^{kv} ^{kw} ^{kx} ^{ky} ^{kz} ^{la} ^{lb} ^{lc} ^{ld} ^{le} ^{lf} ^{lg} ^{lh} ^{li} ^{lj} ^{lk} ^{ll} ^{lm} ^{ln} ^{lo} ^{lp} ^{lq} ^{lr} ^{ls} ^{lt} ^{lu} ^{lv} ^{lw} ^{lx} ^{ly} ^{lz} ^{ma} ^{mb} ^{mc} ^{md} ^{me} ^{mf} ^{mg} ^{mh} ^{mi} ^{mj} ^{mk} ^{ml} ^{mm} ^{mn} ^{mo} ^{mp} ^{mq} ^{mr} ^{ms} ^{mt} ^{mu} ^{mv} ^{mw} ^{mx} ^{my} ^{mz} ^{na} ^{nb} ^{nc} nd ^{ne} ^{nf} ^{ng} ^{nh} ⁿⁱ ^{nj} ^{nk} ^{nl} ^{nm} ⁿⁿ ^{no} ^{np} ^{nq} ^{nr} ^{ns} ^{nt} ^{nu} ^{nv} ^{nw} ^{nx} ^{ny} ^{nz} ^{oa} ^{ob} ^{oc} ^{od} ^{oe} ^{of} ^{og} ^{oh} ^{oi} ^{oj} ^{ok} ^{ol} ^{om} ^{on} ^{oo} ^{op} ^{oq} ^{or} ^{os} ^{ot} ^{ou} ^{ov} ^{ow} ^{ox} ^{oy} ^{oz} ^{pa} ^{pb} ^{pc} ^{pd} ^{pe} ^{pf} ^{pg} ^{ph} ^{pi} ^{pj} ^{pk} ^{pl} ^{pm} ^{pn} ^{po} ^{pp} ^{pq} ^{pr} ^{ps} ^{pt} ^{pu} ^{pv} ^{pw} ^{px} ^{py} ^{pz} ^{qa} ^{qb} ^{qc} ^{qd} ^{qe} ^{qf} ^{qg} ^{qh} ^{qi} ^{qj} ^{qk} ^{ql} ^{qm} ^{qn} ^{qo} ^{qp} ^{qq} ^{qr} ^{qs} ^{qt} ^{qu} ^{qv} ^{qw} ^{qx} ^{qy} ^{qz} ^{ra} ^{rb} ^{rc} rd ^{re} ^{rf} ^{rg} ^{rh} ^{ri} ^{rj} ^{rk} ^{rl} ^{rm} ^{rn} ^{ro} ^{rp} ^{rq} ^{rr} ^{rs} ^{rt} ^{ru} ^{rv} ^{rw} ^{rx} ^{ry} ^{rz} ^{sa} ^{sb} ^{sc} ^{sd} ^{se} ^{sf} ^{sg} ^{sh} ^{si} ^{sj} ^{sk} ^{sl} sm ^{sn} ^{so} ^{sp} ^{sq} ^{sr} ^{ss} st ^{su} ^{sv} ^{sw} ^{sx} ^{sy} ^{sz} ^{ta} ^{tb} ^{tc} ^{td} ^{te} ^{tf} ^{tg} th ^{ti} ^{tj} ^{tk} ^{tl} tm ^{tn} ^{to} ^{tp} ^{tq} ^{tr} ^{ts} ^{tt} ^{tu} ^{tv} ^{tw} ^{tx} ^{ty} ^{tz} ^{ua} ^{ub} ^{uc} ^{ud} ^{ue} ^{uf} ^{ug} ^{uh} ^{ui} ^{uj} ^{uk} ^{ul} ^{um} ^{un} ^{uo} ^{up} ^{uq} ^{ur} ^{us} ^{ut} ^{uu} ^{uv} ^{uw} ^{ux} ^{uy} ^{uz} ^{va} ^{vb} ^{vc} ^{vd} ^{ve} ^{vf} ^{vg} ^{vh} ^{vi} ^{vj} ^{vk} ^{vl} ^{vm} ^{vn} ^{vo} ^{vp} ^{vq} ^{vr} ^{vs} ^{vt} ^{vu} ^{vv} ^{vw} ^{vx} ^{vy} ^{vz} ^{wa} ^{wb} ^{wc} ^{wd} ^{we} ^{wf} ^{wg} ^{wh} ^{wi} ^{wj} ^{wk} ^{wl} ^{wm} ^{wn} ^{wo} ^{wp} ^{wq} ^{wr} ^{ws} ^{wt} ^{wu} ^{wv} ^{ww} ^{wx} ^{wy} ^{wz} ^{xa} ^{xb} ^{xc} ^{xd} ^{xe} ^{xf} ^{xg} ^{xh} ^{xi} ^{xj} ^{xk} ^{xl} ^{xm} ^{xn} ^{xo} ^{xp} ^{xq} ^{xr} ^{xs} ^{xt} ^{xu} ^{xv} ^{xw} ^{xx} ^{xy} ^{xz} ^{ya} ^{yb} ^{yc} ^{yd} ^{ye} ^{yf} ^{yg} ^{yh} ^{yi} ^{yj} ^{yk} ^{yl} ^{ym} ^{yn} ^{yo} ^{yp} ^{yq} ^{yr} ^{ys} ^{yt} ^{yu} ^{yv} ^{yw} ^{yx} ^{yy} ^{yz} ^{za} ^{zb} ^{zc} ^{zd} ^{ze} ^{zf} ^{zg} ^{zh} ^{zi} ^{zj} ^{zk} ^{zl} ^{zm} ^{zn} ^{zo} ^{zp} ^{zq} ^{zr} ^{zs} ^{zt} ^{zu} ^{zv} ^{zw} ^{zx} ^{zy} ^{zz} ^{aa} ^{ab} ^{ac} ^{ad} ^{ae} ^{af} ^{ag} ^{ah} ^{ai} ^{aj} ^{ak} ^{al} ^{am} ^{an} ^{ao} ^{ap} ^{aq} ^{ar} ^{as} ^{at} ^{au} ^{av} ^{aw} ^{ax} ^{ay} ^{az} ^{ba} ^{bb} ^{bc} ^{bd} ^{be} ^{bf} ^{bg} ^{bh} ^{bi} ^{bj} ^{bk} ^{bl} ^{bm} ^{bn} ^{bo} ^{bp} ^{bq} ^{br} ^{bs} ^{bt} ^{bu} ^{bv} ^{bw} ^{bx} ^{by} ^{bz} ^{ca} ^{cb} ^{cc} ^{cd} ^{ce} ^{cf} ^{cg} ^{ch} ^{ci} ^{cj} ^{ck} ^{cl} ^{cm} ^{cn} ^{co} ^{cp} ^{cq} ^{cr} ^{cs} ^{ct} ^{cu} ^{cv} ^{cw} ^{cx} ^{cy} ^{cz} ^{da} ^{db} ^{dc} ^{dd} ^{de} ^{df} ^{dg} ^{dh} ^{di} ^{dj} ^{dk} ^{dl} ^{dm} ^{dn} ^{do} ^{dp} ^{dq} ^{dr} ^{ds} ^{dt} ^{du} ^{dv} ^{dw} ^{dx} ^{dy} ^{dz} ^{ea} ^{eb} ^{ec} ^{ed} ^{ee} ^{ef} ^{eg} ^{eh} ^{ei} ^{ej} ^{ek} ^{el} ^{em} ^{en} ^{eo} ^{ep} ^{eq} ^{er} ^{es} ^{et} ^{eu} ^{ev} ^{ew} ^{ex} ^{ey} ^{ez} ^{fa} ^{fb} ^{fc} ^{fd} ^{fe} ^{ff} ^{fg} ^{fh} ^{fi} ^{fj} ^{fk} ^{fl} ^{fm} ^{fn} ^{fo} ^{fp} ^{fq} ^{fr} ^{fs} ^{ft} ^{fu} ^{fv} ^{fw} ^{fx} ^{fy} ^{fz} ^{ga} ^{gb} ^{gc} ^{gd} ^{ge} ^{gf} ^{gg} ^{gh} ^{gi} ^{gj} ^{gk} ^{gl} ^{gm} ^{gn} ^{go} ^{gp} ^{gq} ^{gr} ^{gs} ^{gt} ^{gu} ^{gv} ^{gw} ^{gx} ^{gy} ^{gz} ^{ha} ^{hb} ^{hc} ^{hd} ^{he} ^{hf} ^{hg} ^{hh} ^{hi} ^{hj} ^{hk} ^{hl} ^{hm} ^{hn} ^{ho} ^{hp} ^{hq} ^{hr} ^{hs} ^{ht} ^{hu} ^{hv} ^{hw} ^{hx} ^{hy} ^{hz} ^{ia} ^{ib} ^{ic} ^{id} ^{ie} ^{if} ^{ig} ^{ih} ⁱⁱ ^{ij} ^{ik} ^{il} ^{im} ⁱⁿ ^{io} ^{ip} ^{iq} ^{ir} ^{is} ^{it} ^{iu} ^{iv} ^{iw} ^{ix} ^{iy} ^{iz} ^{ja} ^{jb} ^{jc} ^{jd} ^{je} ^{jf} ^{jj} ^{jk} ^{jl} ^{jm} ^{jn} ^{jo} ^{jp} ^{jq} ^{jr} ^{js} ^{jt} ^{ju} ^{ju} ^{kv} ^{kw} ^{kx} ^{ky} ^{kz} ^{la} ^{lb} ^{lc} ^{ld} ^{le} ^{lf} ^{lg} ^{lh} ^{li} ^{lj} ^{lk} ^{ll} ^{lm} ^{ln} ^{lo} ^{lp} ^{lq} ^{lr} ^{ls} ^{lt} ^{lu} ^{lv} ^{lw} ^{lx} ^{ly} ^{lz} ^{ma} ^{mb} ^{mc} ^{md} ^{me} ^{mf} ^{mg} ^{mh} ^{mi} ^{mj} ^{mk} ^{ml} ^{mm} ^{mn} ^{mo} ^{mp} ^{mq} ^{mr} ^{ms} ^{mt} ^{mu} ^{mv} ^{mw} ^{mx} ^{my} ^{mz} ^{na} ^{nb} ^{nc} nd ^{ne} ^{nf} ^{ng} ^{nh} ⁿⁱ ^{nj} ^{nk} ^{nl} ^{nm} ⁿⁿ ^{no} ^{np} ^{nq} ^{nr} ^{ns} ^{nt} ^{nu} ^{nv} ^{nw} ^{nx} ^{ny} ^{nz} ^{oa} ^{ob} ^{oc} ^{od} ^{oe} ^{of} ^{og} ^{oh} ^{oi} ^{oj} ^{ok} ^{ol} ^{om} ^{on} ^{oo} ^{op} ^{oq} ^{or} ^{os} ^{ot} ^{ou} ^{ov} ^{ow} ^{ox} ^{oy} ^{oz} ^{pa} ^{pb} ^{pc} ^{pd} ^{pe} ^{pf} ^{pg} ^{ph} ^{pi} ^{pj} ^{pk} ^{pl} ^{pm} ^{pn} ^{po} ^{pp} ^{pq} ^{pr} ^{ps} ^{pt} ^{pu} ^{pv} ^{pw} ^{px} ^{py} ^{pz} ^{qa} ^{qb} ^{qc} ^{qd} ^{qe} ^{qf} ^{qg} ^{qh} ^{qi} ^{qj} ^{qk} ^{ql} ^{qm} ^{qn} ^{qo} ^{qp} ^{qq} ^{qr} ^{qs} ^{qt} ^{qu} ^{qv} ^{qw} ^{qx} ^{qy} ^{qz} ^{ra} ^{rb} ^{rc} rd ^{re} ^{rf} ^{rg} ^{rh} ^{ri} ^{rj} ^{rk} ^{rl} ^{rm} ^{rn} ^{ro} ^{rp} ^{rq} ^{rr} ^{rs} ^{rt} ^{ru} ^{rv} ^{rw} ^{rx} ^{ry} ^{rz} ^{sa} ^{sb} ^{sc} ^{sd} ^{se} ^{sf} ^{sg} ^{sh} ^{si} ^{sj} ^{sk} ^{sl} sm ^{sn} ^{so} ^{sp} ^{sq} ^{sr} ^{ss} st ^{su} ^{sv} ^{sw} ^{sx} ^{sy} ^{sz} ^{ta} ^{tb} ^{tc} ^{td} ^{te} ^{tf} ^{tg} th ^{ti} ^{tj} ^{tk} ^{tl} tm ^{tn} ^{to} ^{tp} ^{tq} ^{tr} ^{ts} ^{tt} ^{tu} ^{tv} ^{tw} ^{tx} ^{ty} ^{tz} ^{ua} ^{ub} ^{uc} ^{ud} ^{ue} ^{uf} ^{ug} ^{uh} ^{ui} ^{uj} ^{uk} ^{ul} ^{um} ^{un} ^{uo} ^{up} ^{uq} ^{ur} ^{us} ^{ut} ^{uu} ^{uv} ^{uw} ^{ux} ^{uy} ^{uz} ^{va} ^{vb} ^{vc} ^{vd} ^{ve} ^{vf} ^{vg} ^{vh} ^{vi} ^{vj} ^{vk} ^{vl} ^{vm} ^{vn} ^{vo} ^{vp} ^{vq} ^{vr} ^{vs} ^{vt} ^{vu} ^{vv} ^{vw} ^{vx} ^{vy} ^{vz} ^{wa} ^{wb} ^{wc} ^{wd} ^{we} ^{wf} ^{wg} ^{wh} ^{wi} ^{wj} ^{wk} ^{wl} ^{wm} ^{wn} ^{wo} ^{wp} ^{wq} ^{wr} ^{ws} ^{wt} ^{wu} ^{wv} ^{ww} ^{wx} ^{wy} ^{wz} ^{xa} ^{xb} ^{xc} ^{xd} ^{xe} ^{xf} ^{xg} ^{xh} ^{xi} ^{xj} ^{xk} ^{xl} ^{xm} ^{xn} ^{xo} ^{xp} ^{xq} ^{xr} ^{xs} ^{xt} ^{xu} ^{xv} ^{xw} ^{xx} ^{xy} ^{xz} ^{ya} ^{yb} ^{yc} ^{yd} ^{ye} ^{yf} ^{yg} ^{yh} ^{yi} ^{yj} ^{yk} ^{yl} ^{ym} ^{yn} ^{yo} ^{yp} ^{yq} ^{yr} ^{ys} ^{yt} ^{yu} ^{yv} ^{yw} ^{yx} ^{yy} ^{yz} ^{za} ^{zb} ^{zc} ^{zd} ^{ze} ^{zf} ^{zg} ^{zh} ^{zi} ^{zj} ^{zk} ^{zl} ^{zm} ^{zn} ^{zo} ^{zp} ^{zq} ^{zr} ^{zs} ^{zt} ^{zu} ^{zv} ^{zw} ^{zx} ^{zy} ^{zz} ^{aa} ^{ab} ^{ac} ^{ad} ^{ae} ^{af} ^{ag} ^{ah} ^{ai} ^{aj} ^{ak} ^{al} ^{am} ^{an} ^{ao} ^{ap} ^{aq} ^{ar} ^{as} ^{at} ^{au} ^{av} ^{aw} ^{ax} ^{ay} ^{az} ^{ba} ^{bb} ^{bc} ^{bd} ^{be} ^{bf} ^{bg} ^{bh} ^{bi} ^{bj} ^{bk} ^{bl} ^{bm} ^{bn} ^{bo} ^{bp} ^{bq} ^{br} ^{bs} ^{bt} ^{bu} ^{bv} ^{bw} ^{bx} ^{by} ^{bz} ^{ca} ^{cb} ^{cc} ^{cd} ^{ce} ^{cf} ^{cg} ^{ch} ^{ci} ^{cj} ^{ck} ^{cl} ^{cm} ^{cn} ^{co} ^{cp} ^{cq} ^{cr} ^{cs} ^{ct} ^{cu} ^{cv} ^{cw} ^{cx} ^{cy} ^{cz} ^{da} ^{db} ^{dc} ^{dd} ^{de} ^{df} ^{dg} ^{dh} ^{di} ^{dj} ^{dk} ^{dl} ^{dm} ^{dn} ^{do} ^{dp} ^{dq} ^{dr} ^{ds} ^{dt} ^{du} ^{dv} ^{dw} ^{dx} ^{dy} ^{dz} ^{ea} ^{eb} ^{ec} ^{ed} ^{ee} ^{ef} ^{eg} ^{eh} ^{ei} ^{ej} ^{ek} ^{el} ^{em} ^{en} ^{eo} ^{ep} ^{eq} ^{er} ^{es} ^{et} ^{eu} ^{ev} ^{ew} ^{ex} ^{ey} ^{ez} ^{fa} ^{fb} ^{fc} ^{fd} ^{fe} ^{ff} ^{fg} ^{fh} ^{fi} ^{fj} ^{fk} ^{fl} ^{fm} ^{fn} ^{fo} ^{fp} ^{fq} ^{fr} ^{fs} ^{ft} ^{fu} ^{fv} ^{fw} ^{fx} ^{fy} ^{fz} ^{ga} ^{gb} ^{gc} ^{gd} ^{ge} ^{gf} ^{gg} ^{gh} ^{gi} ^{gj} ^{gk} ^{gl} ^{gm} ^{gn} ^{go} ^{gp} ^{gq} ^{gr} ^{gs} ^{gt} ^{gu} ^{gv} ^{gw} ^{gx} ^{gy} ^{gz} ^{ha} ^{hb} ^{hc} ^{hd} ^{he} ^{hf} ^{hg} ^{hh} ^{hi} ^{hj} ^{hk} ^{hl} ^{hm} ^{hn} ^{ho} ^{hp} ^{hq} ^{hr} ^{hs} ^{ht} ^{hu} ^{hv} ^{hw} ^{hx} ^{hy} ^{hz} ^{ia} ^{ib} ^{ic} ^{id} ^{ie} ^{if} ^{ig} ^{ih} ⁱⁱ ^{ij} ^{ik} ^{il} ^{im} ⁱⁿ ^{io} ^{ip} ^{iq} ^{ir} ^{is} ^{it} ^{iu} ^{iv} ^{iw} ^{ix} ^{iy} ^{iz} ^{ja} ^{jb} ^{jc} ^{jd} ^{je} ^{jf} ^{jj} ^{jk} ^{jl} ^{jm} ^{jn} ^{jo} ^{jp} ^{jq} ^{jr} ^{js} ^{jt} ^{ju} ^{ju} ^{kv} ^{kw} ^{kx} ^{ky} ^{kz} ^{la} ^{lb} ^{lc} ^{ld} ^{le} ^{lf} <

que los pagar, si os los negasse ò dixesse que no se le acuerda, y quiere que se lo prouey. Lo qual de lo contrario seguir se, vera lo claro el que considerare que el prestar dineros, es auto que se puede y fuele prouar comunmente por qualesquier otros, y que los hermanos son de las personas priuilegiadas^a. Seguiria se tambien que si vn priuilegiado sabe delante de Dios, que no ouo otros testigos, sino priuilegiados, conque se puede prouar tal deuda ò daño, que de su natio, con quienquiera se puede prouar, no incurriria el en descomunión, si mandado se so pena della, nola descubriessse. que es contra leyes diuinas y humanas^b que nos mandan hazer por el proximo, lo que con razón queremos que el haga por nos. Porende respondo à la primera dificultad, negando que los priuilegiados siempre serian obligados à responder à estas cartas, si à falta de otros fueren tenidos à ello. Porque aun que ellas no se dan, sino à quien dize que no sabe quien tiene ò hizo lo en ellas contenido. Pero puede ser^c, que el priuilegiado sepa auer muchos testigos dello, y que sepa ser el por esto escusado. Aun que creo, que si los otros no depusiesen, seria el priuilegiado obligado à descubrir, quié puede ser testigo dello. Porque aun que no ay falta de testigos para prouar lo principal: pero ay falta para saber que ay testigos dello. y quanto à esto cessa el priuilegio^d.

¶ Añado empero à esta respuesta dos escudos. El primero, que todo lo susodicho se entiende, quando al priuilegiado no se le sigue algun grande daño spiritual ò temporal, por dar su testimonio. Ca entonces no seria obligado à ello, como tampoco lo es otro alguno, segun arriba se tocó^e, y al fin deste Corollario se tocaramas, despues de Baldo^f, Felino, Soto, y otros^g. El segundo,

321
que

que los inhabiles para atestiguar, son obligados à dezir lo que sabé de lo contenido en las dichas cartas monitorias, y de descomunión. Lo vno, porque aun que su testimonio se puede tachar por la parte: pero si no se tacha, vale y prueua, como lo determina Ioan Andres^h y Esteuan Aufrerioⁱ. Lo otro, porque aun que su dicho no haga entera fe, puede aprouechar de indicio, y para enterar la prouança; segun lo que singularmente del testigo familiar determino Bartolo^j. Lo otro, por que lo que se pone à vno, por carga, no se le ha de conuertir en aliuio y priuilegio^k, como dezimos que el perjurio que por carga no se admite à los juramentos honorosos, se admite à los cargosos^l.

323 ¶ A la segunda dificultad digo, que aun que cierto esto se podria altamente disputar, pero mas me inclino à dezir, q̄ quanto al proposito no ay diferencia entre las dichas personas, à lo menos quando la vna parte, por falta de testigos, quedasse con daño de fama ò hazienda, y la otra contra quien falta, con daño de su alma, y cargo de restituyr la deuda, ò el daño que deue^m. Lo vno, porq̄ quanto vno es mas allegado pariente ò amigo suyo, tanto mas le deue rogar y amonestar, que salga del peccado, conforme à lo del Euangelioⁿ arriba^o tratado. Lo otro, porque si no lo quisiessse pagar, seria obligado à lo denunciar, pudiendo lo prouar, quanto mas à dar simple testimonio, por lo que singularmente à otro proposito dixo Caieta^p; por nos arriba^q referido. Lo otro, porque Hostiense^r, Arcediano^s, Antonio^t, Panor^u, y Imola^v en diuersas partes hablando de todos los que la ley Lege Iulia^w priuilegia: de los quales son tambien los padres & hijos, sin alguna excepción; dicen, que à falta de otros, pueden ser compelidos à atestiguar. Y si enten lo que Felino^x mas expressa, que en

tre

^a In add. ad Spec. tit. de teste, §, 1, verfi, Quid si vidit, b In, 4, Decif. capel. col. fin, c l, 2, in princip, n, 7, ff. de excusat. t uro, d Arg. c. Ad nostram, de ap pel. & l, legata inuoliter, ff. de adi, leg, e In c, Paruulli, 22, q, 5, f c. Cum in Ecclesijs, de maior, vbi gl, idem fir, & Pan, cum Comuni expressit, g Matth, 18, & c, Si peccauerit, 2, q, 1, c, Nouit, de iudi, h Corol, 59, n, 158, i Secun, Sec, q, 70, art, 1, k In Corol, 64, n, 226, l In c, 1 de testi, cog, recep tus ibi, m In c, Statuendū, 2, q, 6, n In, c, Cōm nunciū, col, fin, de testi, o In, c, Diectus, de testi, cog, p In, c, 3. de testi, cog, q, 1, Lege Iulia, ff. de testi, r In, c, 1, de testi, cog, col, 2,

^a l. Lege Iulia. ff. de testib. §. Item Lege Iulia. 4. q. 3.

^b Matth. 7. & in princip. Decretii.

^c Quia separata sunt. & separatorum separata est ratio. l. Naturaliter. §. Nihil. ff. de acquir. possess. c. 2. de traslat. prelat.

^d Ratione patet. arg. l. Illud. ff. ad leg. Aquil. c. Inter ceteras. de rescrip. e In Corol. 64. n. 224. & 225, f In c. Cum nunciū. de testi.

^g In. c. Dilectorum. de testi. cog. vbi citam Bal.

entre los priuilegiados y los otros, para el efecto de los compeler, no ay diferencia quando ay falta de testigos. ¶ Vna diferencia empero por nadie bien declarada hallo entre los mismos priuilegiados. Ca los vnos tienen priuilegio por su honra, como los Obispos ^a, y otros, porque no recibã daño del exercicio spiritual, como todos los Clerigos ^b, otros porque no reciban daño en el amor, concordia, y hazienda, como son los parietes sobredichos ^c. Y por esto me parece, que en el juyzio exterior pocas vezes se podran compeler los que son priuilegiados por este tercero respecto: atento que dos cosas han de concurrir para ello. f. que no aya otros, y que no les venga dello à ellos graue daño spiritual ò temporal, y prouar esto segũdo es cosa difficil, atento que su intenciõ està en derecho fundada. En el juyzio empero dela consciencia, cada vez q̄ ellos vieren poder atestiguar sin graue daño, serã obligados à ello, y por consiguiente à declarar lo que saben de las cartas monitorias.

¶ A la tercera dificultad, y determinacion de Soto ^d 325 digo que aura lugar concurriendo dos cosas. f. falta de otros, y libertad de poder atestiguar sin graue daño suyo. Y porque en el juyzio exterior esta libertad se ha de prouar contra el testigo, por lo dicho en el cabo de la respuesta de la segũda dificultad, y en el de la consciencia, pocas vezes es tenido hombre à atestiguar sobre crimen para solo castigo corporal ò temporal, que à la consciencia no toque, por lo arriba dicho ^e. Y aun de aquellas pocas vezes raras seran las en que atestiguãdo no se incurre algũ graue daño de los dichos, pocas vezes su determinacion se podra platicar, conforme à su intenciõ, que habla del puro castigo de los delictos, aunque harrã vezes aura lugar quando se pleytea sobre euitar

euitar daño de fama ò hazienda de la vna parte, y daño del alma de la otra, contra quic se ha de atestiguar.

326 ¶ A la quarta dificultad concedo, que quando concurren las circunstancias en ella tocadas, es obligado el reo à confessar su delicto: pero niego que dello se siga ser obligado à dar testimonio del de su pariente. Lo vno, porque aunque cada vno sea mas obligado à si mismo que à otro: pero en muchas cosas puede perjudicar à si, en que no puede à otro. Ca como despues se dira, puede vno consentir comunmente en la perdida de su fama, pero no en la del proximo ^a. Lo otro, porque la razon que le excusa de atestiguar contra su pariente ò proximo. f. el priuilegio, que de la ley tiene para ello, cessa en su delicto, y aun la razon del priuilegio, que es de quitar discordias y escandalos entre tan allegados. Asì tambien el reo no puede comunmente con buena consciencia dexar de confessar la deuda ciuil que deue, si della se acuerda. Pero sus hijos y parientes sobredichos, si los presentan por testigos, nõ son obligados à ser lo, sino à falta de otros, y no les viniendo graue daño dello, como lo he declarado.

¶ De todo esto se puede inferir la determinacion de aquella question, tantas vezes por Cõfessores y penitentes à mi preguntada, y arriba ^b prometida. f. si los hijos son obligados à atestiguar cõtra sus padres sobre el delicto de la heregia, mandando se lo el Iuez competente. Y por consiguiente si se comprehenden en las cartas y mandamientos generales, en que los Inquisidores de la sancta Inquisicion, so pena de descomunion, nõ mandan descubrir las heregias, que sabemos, y por vna parte parece que nõ. Lo vno, porque los hijos, aun que quieran, no pueden ser testigos contra sus padres, ni en pleytos ciuiles, ni en criminales, por el acatamiento

^a Nec honore. C. de Episc. & cler.

^b c. Quinquã. 14. q. 2.

^c d. l. Lege Iulia. ff. de testib.

^d De rat. reg. memb. 2. q. 7. pag. 2. 12. 13. 16.

^e Corol. 64. n. 226.

^a c. Sæpe. de restitut. Spo. Thol. Secu. Sec. q. 62. art. fin.

^b In Coroll. 64. n. 224. in. fin. Corol. 66.

to que les deue, como queda dicho. Lo otro, porque ³²⁷ nadie es obligado à denunciar, ò dar testimonio, quando dello se le figuria gran daño spiritual ò temporal, como lo dixo Baldo^o recebido, y nos lo tocamos arriba^b, ò si dello nasce escandalo, como lo dixo Syluestro^o. Y clara cosa es, que al hijo mayormente si viue à vnà con el padre, gran daño se le figuria de aquella deposicion, y gran escandalo les daría à los padres, hermanos, y parientes, ò para matar lo, ò deshonrar lo, y causa feria de gran discordia, como lo dixo Syluestro. Lo otro, porque en el Deuteronomio^d, aun que parece q̄ el padre, marido, y hermanos, pueden ser testigos sobre esto, pero no dize tal del hijo, que está claro deuer mas al padre, que à sus hijos mismos, como lo significa la glosa singular^e, y lo explica S. Thomas recebido. Haze que el padre no incurre pena, por no reuelar la traycion que sabe del hijo, como lo dixo Decio^f.

¶ Por la parte cõtraria empero haze lo primero aquello del Deuteronomio & referido en este libro por S. Hieronymo^h: *Sitibi voluerit persuadere frater tuus, filius matris tuae, aut filius tuus, aut filia, siue vxor que est in sinu tuo, aut amicus quem diligis vt animã tuam, clam dicens: Eamus & seruiamus dijs alienis: ne acquiescas ei, neq; parcat ei oculus tuus, vt miseraris & occultes eum*. Si tu hermano, ò tu hijo, ò hija, ò muger que duerme contigo, ò el amigo que amas como la vida, te quisiere perliudar, y dixere: Vamos y siruamos à los dioses agenos: no le complazas, ni tus ojos le perdonen, ni ayan del misericordia, para occultar lo. Lo otro, porque dize S. Cyprianoⁱ, que si antes de la venida del Messias se auia de guardar esto en el culto diuino, quanto mas despues de su venida.

Y en

Y en otra parte dixo S. Hieronymo^o, que en lo que al ³²⁸ culto de Dios toca, al padre y à la madre se deue dezir: *Non noui vos*. No os conozco. Y en el Euãgelio^b dixo el mismo Redemptor: *Si quis venit ad me, & non odit patrem & matrem, & vxorem, & filios, & fratres, & sorores, adhuc autem & animam suã, non potest meus esse discipulus*. Si el que viene à mi, no aborresce al padre, y à la madre, y à la muger, hijos, y hermanos, y hermanas, y aũ à su vida, no puede ser mi discipulo. Lo otro, porque sobre aquello del Deuteronomio dize Caietano^c, que aunque el texto no dispone expresamente del padre, pero si callando. Porque mayor es comunmente el amor que los padres tienen à los hijos, que el que los hijos à los padres. Y por consiguiente disponiendo que no ha de bastar el amor que al hijo se deue para occultar su crimen de heregia, visto es disponer que menos ha de bastar el amor que al padre se tiene. Aun que à esta induction se podria responder, otorgando ser comunmente mas intenso el amor del padre para con su hijo, pero deuer ser mas firme el del hijo para cõ el padre, porq̄ es mas deuido, como lo dixo vna glosa singular^e, y mas claro S. Thomas^f recebido. Pero porque comunmente mas aparta del amor de Dios à los padres, el que à los hijos tienen, que à los hijos el con que à sus padres aman, hara to me parece concluir su induction. Pues esto es inferir de lo mas lo menos, que es cosa juridica^g. Lo otro, porque como arriba está dicho, toda persona privilegiada puede ser compelida à atestiguar en los hechos que comunmente no se pueden prouar por otros, y el crimen de la heregia comunmente oy tal es entre ³²⁹ los Christianos^h. Lo otro, porque aũ que al esclauo no compelen comunmente con tormento à dar testimo-

Ff 2 nio

^a In. c. Cùm nuncius. de testib. ipse & Fel. in c. Dilectorũ de testi. cog. ò In Corol. 64. n. 224. & sequent.

^f In. c. i. de offi. deleg. n. 7. § c. 13.

^h In. c. Legi. 13. q. 8.

ⁱ In. c. Si audieris. 23. q. 5.

^e Super. c. 17. Deutero. d. l. fi. C. de curat. furio. I. isti quidem. ff. quod iur. cau.

^f Secus. Sec. q. 26. art. 9.

^g Auth. Multomagis. C. de sacros. c. Cùm in cunctis. de electio.

^h c. Cùm ex in iniuncto. de hæret.

a 1. 1. §. Di-
 nus. vers. Sifer
 nus. ff. de qua
 stio.
 b 1. pen. C. ad
 legem Iul. ma-
 iesta.
 c c. Vergentis.
 de heret.
 d d. 1. Iulia.
 e In. c. Lite-
 ras. de præ-
 sump. col. pen.
 f In. d. e. Lite-
 ras.
 g In. 3. par.
 tertie part. prin-
 cipalis. q. 4.
 h c. In omnine
 gotio. de testib.
 i Verb. Testis.
 q. 8.
 k In. 1. & . 2.
 fundamento.
 l Secun. Sec.
 q. 26. ar. 2. &
 3.
 m c. fin. de he-
 ret. lib. 6.
 n Corol. 64. n.
 225.
 o Imò Io. Lu-
 pus. inc. Per ve-
 stras. de dona.
 §. 26. n. 8. &
 Alex. 3. par. in.
 4. præcepto. &
 Henricus Herp
 in sermone. 5.
 in. 4. præcep-
 p. c. fin. §. Iu-
 bebimus. de hæ-
 ret. lib. 6.

nio contra su señor^a: pero si, en el crimen de la sa-
 magestad humana^b, y por mas fuerte razon en el de la di-
 uina. cuya offensa ser mucho mas graue, q̄la de la hu-
 mana, dixo aquel grande Innocentio Tercio^c. Lo o-
 tro, porque tambien el hermano tiene priuilegio de
 no testificar contra su hermano^d: pero sobre heregia
 no le vale, segun el Panormitano^e. Lo otro, porque
 vna glosa singular^f con Hostiense, Antonio, y Ioã de
 Imola, claramente sienten esto. Y el author del libro
Malleus maleficarum intitulado mas claro dize^g, que
 se admiten, aun que lo del compeler calla. Y Panor-
 mitano en vn capitulo^h por el dixo lo que antes sintio
 Antonio, y despues Syluestroⁱ, f. que los padres son te-
 stigos idoneos en las causas de los hijos, y al reues, los
 hijos en las de los padres, quando se procura correctiõ
 & impedimiento del peccado, y alumbramiẽto de la
 fe. Vltimò, porq̄ mas deuemos à Dios y à su hõra, que
 à nuestros padres, y à nos mismos, por lo alegado ar-
 riba^k, y por lo que determina S. Thomas^l recebido.
 Y en el crimen de la heregia no nos escusa de dar testi-
 monio el graue daño que dello nos puede venir, pues
 ay remedio para ello en este delicto hallado por Boni-
 facio^m. El qual si ha lugar, ò no, en los otros, arriba se
 tocoⁿ: aun que agora no tratare, si lo mismo se deue
 de dezir en el crimen de la sa magestad humana, ò no.
 ¶ Por estos fundamentos, me parece mas verdadera
 esta parte, marauillado me, de que pocos^o de los que
 yo he visto, han determinado esta questiõ, no menos
 cotidiana, que escura. Limito la empero, que proce-
 da con tãto que el Inquisidor prouea, como al hijo no
 venga daño graue por dar testimonio contra su padre,
 teniendo su nombre secreto, conforme à la ordenan-
 ça de Bonifacio^p, y con tãto que no aya otros testigos
 que

330

que basten, y con tanto que el padre no se emiẽde ver-
 daderamente, amonestando le su hijo ò otro alguno.
 De las quales limitaciones, y lo apuntado en los funda-
 mentos sobredichos, se puede coger la respuesta de lo
 en contrario alegado. La qual en particular por euitar
 prolixidad, no la explico.
 ¶ Lo. XII. porque para responder à estas cartas mo-
 nitorias ay necesidad de mucha discrecion, es vn di-
 cho del Reuerendo Maestro Soto, con todo lo que à
 el arriba añadimos^a. Es tambien aquella linda deter-
 minacion de S. Thomas^b, f. que si vno sabe algũ mal
 que vos quereys hazer pequeño, y descubriendo os, se
 dañara mucho vuestra fama y honra, por ser vos nota-
 ble persona: no os deue descubrir, antes deue proue-
 er mas al grã daño de vuestra fama, que al mal peque-
 ño de la hazienda del otro. Lo qual tambien afirmo
 Paludano^c, sin referir à S. Thomas. No declaran em-
 pero à aquellos doctisimos varones, si esto ha lugar quã-
 do el superior, so pena de descomunión, manda des-
 cubrir. Y saluo el mejor parecer, el mio es, que no,
 quando lo manda descubrir denunciado. Lo vno, por
 aquel dicho de Soto^d, y todo lo à el añadido. Lo otro
 porque tales cartas y mandamientos se han de enten-
 der conforme à derecho, como arriba^e se dixo: y tã-
 bien porque no comprehenden à los que tienen justa
 causa de no denunciar, segun el Collectario^f arriba re-
 ferido, qual parece auer en este caso. Pienso empero,
 que si nos mandan que lo descubramos como testigos
 formada y à tela judicial fundada sobre infamia, para
 castigo del alma principalmente, ò sobre demanda
 por la parte propuesta, para cobrar su hazienda: que se-
 riamos tenidos à descubrir lo, ò pagar y acotẽtar à la
 parte de nuestro, ò de lo suyo, por lo arriba dicho^g.

a In Corol. 64.
 n. 227.
 b In. 4. d. 19.
 q. 2. art. 3. q.
 1. ad. 2.
 c In. 4. d. 19.
 q. 4. col. 2.
 d In. d. n. 227.
 e n. 273.
 f In c. Omnis.
 de pœnit. col.
 pen.
 g n. 278.

EL LXVII. Corollario.

S V M M A R I O.

Confesso de sí porque no ha de ser preguntado de sus compañeros . n . 332 . y quando es obligado à descubrir à sus compañeros . n . 334 .

Casos todos en que sin accusacion se procede , quasi à vno se reduzen . n . 333 .

Accusacion secreta se requiere quasi en todos las casos , si saluo vno . ibid .

Confessores quando amonestará à los reos que descubrá sus compañeros . n . 335 .

Juezes quando no peccan en preguntar à los reos de sus compañeros . n . 336 .

Juezes peccan à las vezes preguntando de sus compañeros à los reos , en casos permitidos . ibidem .

y peccan por dessear ganar mal ó bien , fama de Justicia ros . ibid .

Peccan los juezes que preguntan particularmēte , ó con tormentos , à los reos de sus compañeros , su legitima presumpcion . n . 337 .

y que los que con tormentos les hazen confessar , para les negar la appellacion . ibidem .

EL LXVII. Corollario. Que los confessos de su delicto, por descubrir à sus compañeros, quanto y como por derecho se les permite, no son murmuradores ni los Juezes que les preguntan, ni los Confessores que se lo aconsejan. Lo vno, porque esto no es dañar la fama agena contra derecho, sino conforme à el que permite poder ser algunos preguntados^a. f. los ladrones^b, los que hazē moneda falsa^c, los hechizeros^d, los traydores^e, y los hereges^f. Lo otro, porque lo arriba^g dicho, que tambien affirmo Caietano^h. f. que peccan

332

peccan los tales confessos en descubrir à sus compañeros occultos, se ha de entender fuera de los casos, en que el Derecho manda lo contrario, ò permite^a. Lo tercero, porque la razon verdadera de que los confessos de su delicto pueden ser preguntados de sus compañeros, y ellos son obligados à descubrir los en los casos por el derecho permittidos, no es la que Bartolo da en vna parte^b, que en otra^c reprehende Salyceto, y en otra Soto^d, aū que en otra la sigue Hippolyto^e ni la que da Soto, ni la que Salyceto, aunque mejor à mi ver habla que todos: sino la que se compone de la del Papa Julio^f, y Clemente^g, que tambien Alexandro^h la sigue. f. *Quoniam de se confessi, et omnis rei pro se sitio periculosa est.* Porque el testimonio del confesso contra sí peligroso es. El qual peligro declararon mas los Emperadores Senero y Antonio, diciendo: q̄ vezes por vengar se nombra à sus enemigos por participantes, vezes para con su fauor saluar se à otros muy buenos, ò muy fauorecidos. Y de aquella otra linda conclusion. f. que regularmente cótra nadie se puede proceder sin acusador. A la qual razon es configuiente, q̄ en todos los casos en que ella cessa, que son los en que el Derecho no tiene por peligroso el testimonio del contra sí confesso^k, antes lo admite. y los en q̄ se puede proceder sin acusador, sin peccado se pueden descubrir los compañeros del delicto. Y tales son, ò tales se presumen ser todos los casos en que el Derecho permite à los Juezes preguntar de los compañeros, y à los reos mada descubrir los. Ca en todos ellos se tracta de delictos, en que los participantes del crimen se admiten por testigos, como se coge de Salyceto^l, y de delictos en que se puede proceder sin acusador, como lo vera clarq̄ el que los dichos casos bien pesare, y à su

^a c. Qui peccat . 23 . q . 4 . c. Dixit . 14 . q . 1 .

^b In . 1 . Reperi . ff . de questio .

^c 1 . fin . C . de accus .

^d Derat . reg . memb . 2 . q . 6 . pag . 16 .

^e 1 . r . § . Diuus Antonius . ff . de questio .

^f c . Nemini . 15 . q . 5 .

^g c . 1 . de confess .

^h c . Veniens . de testib .

ⁱ 1 . fi . C . de accusa .

^k Matth . 8 .

^l Act . 25 . c . De manifesta . 2 . q .

^m 1 . c . 1 . Vreccle .

ⁿ 1 . Refcripto . § . Si quis accusato

^o rem . ff . de mū . & hono .

^p 1 . M . Quoniam liberi . C . de test .

memoria reduziere la dicha conclusion con sus doze fundamentos arriba ⁴ escritos: f. que de dos los casos, 333
 en que se procede sin acusador, se reduzen quasi à vno f. quando el castigo se ordena principalmente para estoruar males venideros, y quitar la materia y ocasion dellos; y el que pesare la razon alli escrita, porque se dixò quasi vnico. Lo otro, porque los reos contra si confessos, aun sin ser preguntados, deuen descubrir à sus compañeros, que saben, ò con justa causa creen no estar arrepentidos de sus delictos, antes aparejados para continuar aquellos, ò cometer otros con daño publico ò priuado: y que para quitar los de aquel mal proposito, no bastara correction fraternal y Euangelica: qualles son comunmente ladrones, hazedores de moneda falsa; herejes, traydores, nigromanticos, bruxos, hechizeros, y otros semejantes, por lo arriba ⁶ dicho. Lo otro, porque aun los Confessores deuen à los tales reos 334
 amonestar, que descubran à los tales compañeros, como en particular dixò Soto ^e. Y si no lo hazen, à mi parecer, peccan los vnos, no los descubriendo; y los otros, no los amonestando, y absoluiendo los sin emendar se, ni tener proposito dello, cõtra derecho diuino y humano ^d. Por lo qual torno à dezir lo que antes dixè ^e. f. los Confessores de los presos deuer ser bien dotos. Lo otro, porque los Iuezes que preguntan à los reos de sus compañeros; ò les mãdan descubrir los simplemente, de aquellos solos son vistos pregutar, ò mãdar, de que segun derecho pueden, y no de otros, segun el doctissimo Caietano ^f, y se puede fundar por lo arriba ² dicho. Ni los reos son obligados à responder, sino de aquellos: y respondiẽdo que ningunos compañeros tuuieron, entendiẽdo para si tales, q̄ segun Derecho los deuan descubrir, no peccan: si no los tienen tales

tales, segun el mismo ^g. Lo otro, porque el mismo Caietano ^huenta, q̄ el Iuez no pecca preguntando al reo de sus compañeros generalmente, pues no entendiẽdo le descubran sino los que por Derecho se deuen descubrir. Lo qual, empero limitar se deve, à mi parecer, quando pregunta en los casos que el Derecho permite, y quando el preguntado es de tanta discrecion y auiso Christiano, que aun que no se le declaren quales son los que deve descubrir, y quales los que no deve, no errara: ò les da facultad de se aconsejar sobre ello con Confessores de sciencia y consciencia. Ca otra mēte cierto yo no ofaria escusar de peccado mortal à muchos Iuezes, que pareciẽdo les consistir la Iusticia en mal ò bien descubrir delictos, y mal ò bien ganar fama de Iusticieros, dessean que mal ò bien descubra el reo à todos sus compañeros, aun que esten ya delante de Dios emendados, y aya justa razón de creer su emienda; y no aya fama ni indicios contra ellos, ni sea caso en que el dicho del participante deua mouer al Iuez, quales son comunmente todos ⁱ. Lo otro, porque yo no escuso à los Iuezes que preguntan à los reos particularmente si Fulano, ò Fulano han sido sus compañeros, sino generalmente quien ha sido su compañero: saluo quando alguno estuuiese dello infamado. Lo primero, porque es peccado y contra Derecho, como lo determina vna glosa recebida en vna parte ^j de Cy. cõ Salyceto en otra ^k, por ley ^l para ello clara. Lo otro, porque tampoco escuso à los Iuezes, que con tormentos preguntan à los reos, aun en los casos en que se permite preguntar, quando no ay fama, ni indicios, ni presumpcion legitima de que tengam compañeros. Como bien concluye Salyceto ^m como tampoco arriba ⁿ escuse à los Iuezes que en Castilla ò Italia atormentan

Vbi supra:
 Vbi supra:

c. c. r. de cõfess.
 c. Nemini. 15:
 q. 5. l. fin. C. de accusa.

d. l. Prius. ff. ad Silani:
 e. l. fin. C. de accusa.

f. l. i. §. Qui questionum. ff. de questio.

g. In l. fi. q. 2. C. de accusa.
 h. In Corol. 65. n. 277.

los que se confiesan en ayzio, y los que se hazen en la
 comun presencia de los hombres. La qual resolucion
 que para mi es algo obicura, se haria clara, entendiend
 do la de los peccados notorios de derecho ò hecho, y
 de los afamados, por textos que para ello ay buenos.
 Y Ioannes Maior dezia, que no es peccado recontar
 en la patria y tierra de vno, do no se sabia que lo aco
 ron, ò ahogaron por sus delictos, en otra. **¶** A cerca
 de este Corollario empero, y lo alegado en
 su fauor, officien se algunas dificultades. La prime
 ra, que como arriba se ha dicho, peor es quitar os la
 fama, que la hazienda. Y si à vos, à quien quitaró la
 fama, y la hazienda en Paris, os hurtasse yo algo de la
 hazienda que aqui auays cobrado, peccatia: luego tã
 mal, y aun peor, pecco, quitado os la buena fama que
 aqui teneys, aun que la de Paris allã ouieffes perdido.
 La segunda, que las cosas hechas por vn luez, que aqui
 no lo tienen por descomulgado, aun q̃ lo sea en su tier
 ra notorio, valen, como lo determina Panormitano.
 La tercera, que aquel pio Adriano en dos partes dixo
 ser peccado mortal, quando el daño de la fama es gra
 ue, dezir à los que no lo saben, el peccado que se ha he
 cho ante otros. Y en otra b determino lo que arriba
 referimos. s. que murmurador seria el que delante del
 Turco dixesse de algũ Christiano prisionero suyo, que
 era muy deuoto Christiano, aun que en su tierra ello
 fuesse notorio, si era oculto en la del Turco. Y Sylue
 stro k dixo, ser murmurador el, que los peccados noto
 rios, al que no los sabe, recuenta.

¶ A la primera dificultad respondia yo vna vez, que
 quien publica en esta tierra mis males notorios, ò afa
 mados en otra: no me quita la fama que aqui he gana
 do. Ca solamente publica que perdi la que auia en
 y por

y por esso no se ha de dezir de este lo mismo, que del
 que me hurta de la hazienda aqui ganada, despues de
 ser me confiscada la que en Paris tenia. Esta respues
 ta empeco despues me parecio flaca. Lo vno, por
 que fama, segun en esta materia se toma, es opinion
 que de alguno se tiene à el en algo prouehosa, como
 arriba se dixo, y prouo. Y pues este condenado è in
 famoso en Paris, ha ganado aqui nueva opinion, à el
 en algo prouehosa, con los hombres desta tierra: pa
 resce que quien esta le quita, lo priua de fama nueva
 mente ganada. Lo otro, por lo de la tercera difficul
 tad. Pero agora me parece poder se defender, dizié
 do à lo primero, que este tal no ha ganado aũ aqui bue
 na fama, porque aun que del se tenga buena opinion
 por todos, ò la mayor parte de los de aqui: pero no es
 ella tal, à quien la contraria comun no repugna, pues
 la contraria desta ò otra tierra la contrasta. Y arriba
 se dixo, que para ser vna opinion fama, era menester
 que otra contraria no la contrastasse. A lo segundo de
 la tercera dificultad, concedo ser murmurador el Mo
 ro, que delante del Turco alaba à su prisionero de grã
 Christiano. Pero no obsta esto à nuestra respuesta. Lo
 vno, porque este no se dize murmurador tãto porque
 infama, quanto por la mala intencion que tiene dello.
 Lo otro, porque aquel aumento de opinion, que es
 te le da para lo hazer mas odioso al Turco, aun que en
 su tierra fuesse publico: pero difficilmente y nunca ò
 tarde viniera à la noticia del Turco. Y para impedir
 que vna opinion no sea fama, no basta que la contraria
 comun de otra tierra la contraste, sino quando se espe
 ra que se sabra presto, por muchos yr y venir de la vna
 à la otra, y el de quien se ha la opinion ser en entrãbas
 por muchos conocido. Para lo qual haze lo que S.
 Thomas

si. es. xij. l. 1.
 de loq. ab.

c. Vltra. c.
 fin. de cohob.
 clerici. c. fin. de
 tempo. ord. c.
 Si fama. c. Pref.
 byter. 2. q. 5.
 In. 4. d. 19.
 q. 2. col. fin.

c. Cõclus. 4. n.
 15.
 d. c. Deterio
 res. 6. q. 1.
 e. Quod heri po
 rest. arg. c. Fe
 licis. 9. Verũ.
 de peccat. lib. 6.

f. In. c. Ad no
 stram. 3. de iu
 re iur. col. 3.

g. In. q. 32. de
 restit. col. 4.
 & in Quodlib.

ii. art. 1. litera.
 DD.

h. Quodlib. ii.
 art. 1. litera. E.
 i. Corol. 18. n.
 42.

k. Inverb. De
 tractor. q. 1.

ni. notat. l. 1.
 de iur. iur. l. 1.
 de iur. iur. l. 1.

Corol. 18. n.
 43.

cod. n. 43.

343

342

a In . 3 . funda .
Corol . 63 . n .
189 .

b l . Præfens . ff .
de procurat . cū
l . seq .

c In . c . Cūm
ad eō . col . 2 . de
referip .

d l . Barbarus .
ff . de offic . præ
ro . l . r . C . de
te sta . c . i . 3 . 9 .
7 .

e In . c . Ad no
fram . 3 . col . 3 .
de iure iur . &
c . Cūm nō ab ho
mine . post In
nocen . comunit
ter receptū . de
sent . ex com .
f . Syluest . verb .
Excomunicatio
s . dub . 17 .

Thomas, y otros arriba referidos dicen, que publi-
car los males secretos alà cuya noticia hã de llegar pre-
sto, no es murmurador. Haze tambien, que muchas
vezes las cosas que de presto se esperan, ò estan cerca,
se tienen por presentes^b, para muchos efectos que a-
yunte Felino^c.

A la segunda dificultad, concedo, que el descomul-
gado notorio de otra tierra, y occulto en esta, valerosa-
mente juzga en ella, hasta tanto que ello se sepa. Por
que la comun opinion, y el prouecho publico, hazen
que vala lo por el juzgado^d. Pero no se sigue desto, q̄
quien supiere estar el descomulgado, no pueda dezir
que lo esta: antes, segun el mismo Panormitano^e, y la
Comun, es obligado à euitarlo en secreto, y aũ en pu-
blico, si se lo puede prouar^f.

A la tercera digo, que aquel dicho primero de Adria-
no, no se ha de entender de todo lo que saben otros,
sino de lo que es notorio, ò afamado: y el segundo se
ha de entender conforme à lo dicho en la primera difi-
cultad, y el dicho de Syluestro parece descuydado.
De todo esto se sigue, Lo primero, ser verdad la Co-
mun contra Syluestro, que lo que es notorio, ò afama-
do en vna Ciudad, aun que no sea notorio de hecho, si
no de derecho, si confesado en juyzio, ò juzgado, se
puede dezir à todos los de la Ciudad, y aun del Reyno,
aun que no lo viesen visto sino solo el Iuez, y sin es-
oriuano, con los que para juzgar eran necessarios. Con
tanto que mala inteneion, ò otra mala circunstancia
no concorra: porque ay licencia del Derecho para di-
uulgar lo, y con razon se puede esperar su diuulgaciõ
presto. Lo segundo, que no pecco el, que en vn Rey-
no descubriõ el cuya estatua quemaron en otro por he-
reje: ni el que dixo de dos estrangeros, que se vendiã
por

por cañados en vna tierra, ser tio y sobrina notorios de
otra. Lo tercero, deuer se limitar este Corollario,
con todo lo en su fauor alegado, à que no proceda,
quando la tierra, do no se sabe el delicto, tan lexos es-
tã de la en que el es notorio ò afamado, ò aya tan poco
comercio entre ellas, que con razon se puede creer,
que nunca, ò muy tarde se descubra alli: con tanto que
otra causa de descubrir no concorra. segun lo del Co-
rollario siguiente, conforme à lo qual se ha de enten-
der aquel dicho de Scoto en fauor deste alegado.

EL LXIX. Corollario.
SVMARIO.

*Entendimiento de la ley, Eum qui ff. de iniur. n.
346.*
*Murmurador quando no es el que con verdad infama.
n. 347.*
*Peccado es dezir mal: y aun bien, con mal animo. n.
348.*
*Murmuracion no es descubrir los males con causa ju-
sta: n. 349.*
*Causas porque es licito hablar de peccados ajenos en ab-
sentia, son: 4. segun Gerson: à las quales limita-
das se unen otras algo mas baxas. n. 350.*
*Causa que ha para descubrir el delicto occulto que se
puede prouar, basta para el que no es probable:
n. 351.*
*Descubrir males en juyzio, y descubrir fuera del, mu-
cho diffieren, quanto al fuero exterior. n. 352.*
*Descubrir males con causa, pero no por ella, si malo es al-
guna vez en consciencia, y no fuera della. n. 353.*
El Coro

ageno, publica ò priuada, y el que se puede prouar si. Como por solo prouecho vuestro, ageno, ò mio, no os puedo yo hurtar de vuestra hazienda, segun S. Augustin^a y S. Ambrosio^b, pero si, por necesidad justa^c. La qual razon por el mismo Adriano dada, parece destruyr su doctrina, attento que quien descubre los pecados agenos, aun que se puedan prouar; pero si otra- mente no son notorios ni afamados, poco menos daña la fama del proximo, que quien descubre los que no son probables. Por esto me parece no ser ella firme, sino quanto al fuero exterior. Lo quinto, que gran dif- ferencia ay en esto entre el juyzio, de la consciencia, y el exterior, por lo agora dicho, y porque quanto al ex- terior si en juyzio, ò fuera del, ouiendo causa para e- llo, se descubren males y prueuan, presumé se dichos con buen zelo, y otramente no, por leyes^d que para e- llo ay buenas, y por el dicho de Cyno, Bartolo, y platica comun, en el comienço del Corollario alega- dos, y en el de la consciencia no, sino como se dizen^e. Lo sexto, que segun Oldrado^f, y la comun^g, justa- mente se pueden entender del que descubre los deli- ctos, para que sean castigados, y para guardar al pro- ximo de daño spiritual ò temporal: exemplo del que descubre al hereje, para que à nadie inficione: al tray- dor, para que no acabe la traycion ordenada: al lepro- so, y herido de peste, ò de otro mal contagioso, para que no apegue su mal à otros^h: al descomulgado, para que auergonçado se emiendeⁱ: al inhabil, para que no lo ordenen, beneficien, ò le admittan à la herencia indeuida^k: al ladron, para que no hurte: al perjuro, para que con su testimonio no dañe: al adultero y ho- micida, parã que dellos se guarden: y otros semejantes vezados à dañar, que ò estan aparejados para ello, ò se

352

presu-

a c. Forté. 14.

q. 5.

b c. Deniq. 14.

q. 5.

c e. Si quis pro- pter necessita- tem. de fur. c. Discipulos. de conf. d. 5.

d l. Siquidem.

C. de iniur. 1.

Si quis de liber- tate. ff. eo. 1.

Si tibi. C. de li- ber. caus.

e c. Tua. de spons. c. Huma- na. 22. q. 5.

f In. d. Confil.

33. col. 1.

g Ioan. Andr.

Ludo. Rom. &

Pan. in locis pre- dictis.

h l. 1. & 2. C.

ad legem Iul. re- pecun. adiun- ta. l. Ita vul- neratus. ff. ad legem Aquil. & c.

Quapropterea.

q. 7.

i q. 5. c. 1.

k c. Accedens.

de p. urg. cano.

& c. Lator. qui filij sunt legit.

presumen estar. Lo septimo, que se pueden entender quanto al juyzio exterior, aun que no quanto al inte- rior, del que descubre males, teniendo para ello jus- ta causa, no lo haziendo empero principalmente por ella: qual es el que descubre los contenidos en el funda- mento precedente, mas para vengar se dellos, ò da- ñar los, ò deleytar se à si ò à otro con relacion mala de males, que para publico ò priuado auiso. Ca este, aú que en el juyzio interior peque^a: en el exterior empe- ro no deue ser castigado, segun la Comun^b: ni siem- pre en el interior sera obligado à restituyr la fama, con forme à lo del Corollario. 71.

El LXX. Corollario.
SVMARIO.

Murmurador ay obligado à restituyr fama, y nueua opinion sobre la manera. n. 354.

Restitucion de su fama procurar deue alguna vez algu- no. n. 355.

Restitucion de hazienda mas facilmente se niega al rico, que la de la fama. ibid.

Fama quando no se puede restituyr: deue se recompensa aun por el heredero. n. 356.

Paga de las deudas del defuncto mas aprouecha al herede- ro que à el. n. 357.

Beneficio quien da ò procura, no paga con esso la deuda. n. 358.

Fama se ha de restituyr, aun despues de quitada la infam- ia. n. 359.

Restituyr se deue el interesso de la perdida y ganancia. ibid.

Fama no deue quien pequito la daña. n. 360.

a Per citata in primo fundamé- to. & in Corol. 65.

b Oldra. Io: And. Ludo. Ro. Paor. vbi supra.

- Fama no restituye quien no puede sin peligro de vida ò salud.*
n. 361.
- Bienes ay de quatro ordenes: y los de las mas altas, no se han de perder por restituyr los de las mas baxas.* n. 362.
- Fama deue quien por alabanças sobradas de vno, mengua la de otro.* n. 363.
- Fama no se deue quando la infamia está olvidada.* ibid.
- Fama quando y como se deue restituyr, despues de olvidada la infamia.* n. 364.
- Accusado que niega el delicto verdadero, quando es obligado à restituyr la fama al acusador, que se tiene por calumnioso.*
n. 365.
- Fama no se deue por quien con justa causa, aun que con mala intencion, infama.* n. 366.
- Restitucion, obra es de la justicia commutativa.* n. 367.
- Peccan los que con mala intencion, en justa guerra, roban à los enemigos: pero no son obligados à lo restituyr.* ibid.
- Pecca el Inex, que con mala intencion da sentençia justa: y el verdugo, que la executa por mal fin: y la parte que por fuerça toma lo suyo: pero no son obligados à restituyr.*
n. 368.
- Fama no se deue al que por otra via está ya infamado: aun que si, recompensa del interresse del medio tiempo.* n. 369.
- Fama quando deue quien refirio auer oydo males.* n. 370.
- Restituyr se deue de daño con culpa, quanto quier ligera dado en el fuero exterior, pero no en consciencia.* cõtra Adria no, con la Comun. n. 371.
- Fama no se deue restituyr à quien perdona la obligacion della.*
n. 372.
- Pecca quien se infama sin causa: y aun à las vezes quien perdona la infamia, pero el perdon della vale.* n. 373.

Perdon

- Perdon de la infamia vale, aun quando la restitucion de ella se deue pedir.* ibid.
- Abbadia de Sant Isidoro de Leon alabada.* n. 374.
- Don Bartholome de la Cueva de los primeros de la grandeza de Castilla, en muchas cosas.* n. 375.
- Paçto y perdon al que lo da solo perjudicar, y no à la Republica: como se entiene vn poco mas baxo.* n. 376.
- Injuria hecha al Clerigo, hijo, ò Monje, tan principal es para otros, como para ellos.* n. 377.

354 **E**L Corollario. LXX. Que ay murmuradores obligados à la restitucion de fama. Lo primero, porque ay murmuradores que dañan fama, como se prueua por la diffinicion de la murmuracion arriba dada y declarada. Lo segundo, porque los bienes de la fama y honra son mayores, que los de la hazienda, como largo arriba^b lo prouamos. Y pues quien al proximo daña en la hazienda, es obligado à la restitucion de ella^c: por mas fuerte razon lo fera el que daña en la fama. Lo tercero, porque S. Thomas^d, S. Antonin^e, y la Comun^f de los Theologos y Canonistas tiene, que la restitucion de la fama dañada es necessaria, ni para ello falta texto^g. Lo quarto, porque segun todos, quié daña fama leuantando falso testimonio, la ha de restituyr, diziendo que mintio. Y quien daño descubriendo el mal verdadero occulto, deue restituyr, segun S. Thomas^h, y la Comun, no diziendo que en ello mintio, sino que mal hablo: aun que Hostienseⁱ tuuo pero sin razon, que deue dezir auer mentido. Y Ioan Maior^k dezia, ser mejor que diga, Quando tal mal de Fulano dixi, pensaua que ello era verdad: y despues remirado bien el caso, y puesta diligencia en ello, hallé que liuiana y malamente hablé. Y aun que esta mane

^a In hac. 6. Conclus. n. 14.
^b In. 4. Conclus. n. 15.
^c c. Peccatum. de reg. iur. lib. 6. c. Si res aliena. 14. q. 6. ff. ad legem Aquilianam. & si quadrup. pauper. fec. per totum. d. Secun. Sec. q. 82. art. 2.
^e 2. par. tit. 2. c. 2. §. 3.
^f Tho. Richardi, & alij, in. 4. d. 15. & Host. in Summa. de poen. §. Quid. Quid. de actoribus.
^g c. Quidam. 5. q. 1. & c. In ter sollicitudines. versic. Precipias. de purg. cano.
^h Secun. Sec. q. 62. ar. 2. & in. 4. d. 15. q. 1. ar. 5. ad. 2. & Communis in. 4. d. 15.
ⁱ In. d. versic. Quid. de actoribus.
^k In. 4. d. 15. q. 16. co. 4.

ra parece mejor, porque ninguna mentira contiene, y no se puede colegir della tan facilmente, como de la Comun, que era verdad lo que se dixo, aun que no se deuo dezir. Pero no seria segura delante hombres ingeniosos y doctos, delante los quales mejor seria restituyr le alabando lo muchas vezes de virtudes que en el se conofcen, y procurando con ellos que lo tengan por tal, sin hablar nada de lo en que lo infamo mal, pero con verdad, segun Caietano^a. Lo quinto, porque aũ el infamado, quando de su infamia se sigue daño à la Republica, es obligado à procurar la restitution de su fama. f. quando es persona publica, segun S. Gregorio^b, S. Thomas^c, y la declaracion de vn dicho de S. Augustin^d arriba^e puesta. Deue lo empero pedir con proposito determinado de sufrir con paciencia, que no le restituyan, y digan que por vana gloria la pide. Lo sexto, porque la riqueza del à quien se ha de restitu yr hacienda, algunas vezes escusa de la necesidad de restitu yr: y la riqueza del à quien se ha de restitu yr fama, nos necessita mas à ello. como lo prueua bien Major^f. Lo septimo, porque aun el infamar de vn peccado al que por otros peccados notorios lo está, es peccado que comunmente obliga à restitu yr la fama, como lo prueua bien Adriano^g, y sienta lo S. Thomas^h, ponderado ay por Caietano, que quiere que en esto aya tenido Paludanoⁱ y Syluestro, como arriba^k se toco à otro proposito. Lo octauo, porque aun el infamador que no puede restitu yr la fama por el peligro de perder la vida, ò otros respectos, es obligado à la recõpensa, como el que hiere à otro, ò corta la mano, que no se la puede restitu yr, segun la Ley diuina^l, por los Papas renouada, y por los Doctores declarada^m. A la qual recompensa de fama, aun el heredero del infamador

^a Secū. Sec. q. 62. art. 2.

^b In homil. 9. super Ezechiel. vnde hoc cap. excerptum fuit.

^c Secū. Sec. q. 73. art. 3.

^d c. Nolo. 12. q. 1. & c. Nō sunt audiēdi. 10. q. 3.

^e In. 2. Conclus. n. 25.

^f In. 4. d. 35. q. 16. col. c.

^g Quodlib. 1. h.

^h Secū. Sec. q. 70. ar. 1.

ⁱ In. 4. d. 19. in fine.

^k In Corol. 32. n. 74.

^l Exo. 21. c. 1. de iniur. l. En hac. ff. si quaerantur.

^m Tho. Secū. Sec. q. 62. ar. 2. & in. 4. recõpense ab alijs.

ⁿ d. 35. q. 1. ar. 5.

dor queda obligado, no solo en el iuyzio exterior, pero aun en el del alma, como eficazmente lo prouó Adriano^a, diziendo, que mortalmente pecca, no haziendo la dicha recompensa por el defuncto: como peccaria no pagando las otras sus deudas, por vna Decretal de Alexandro. 3. ^b la letra de la qual en vnos libros dize *Valeat*, mejor que en otros *Valeant*, como lindamente lo prueua el, y nos leyendo la en Salamanca, mas largo lo afirmamos, contra Panormitano^c, y otros por el no referidos, defengañando à muchos herederos, executores, y sus Confessores, que piensan que el pagar ò no pagar, apressurar, ò dilatar la paga delas deudas hereditarias, es cargo ò descargo del defuncto, y no suyo proprio, siendo cierto que de suyo daña ò aprouecha à los herederos, y solo accidentalmente à las almas de los muertos, como lo muestra Adriano, y antes que el, S. Antonino^d, y en su tiempo Syluestro^e, y antes q̄ todos ellos, S. Thomas^f, aun que Angelo de Clauasio^g assoma otra cosa, que bien entédida es lo mismo. Lo nono, porque à restitu yr la fama es obligado aun el q̄ à otro con vituperio de algo se la mengua, dado que cõ alabanzas de otras cosas se la augmente, doble y tres doble, segun Adriano^h. Lo vno, porque segun Aristo. ⁱ la mas artificiosa y peor de todas las maneras de infamar es alabando en vnas cosas, vituperar en otras. Lo otro, porque mas nos cumple ser tenidos por del todo inculpados, que siendo muy alabados en vnas cosas, ser culpados en otras^k. Lo otro, porque quien os hurta, ò deue algo, no dexa de ser obligado à pagar y restitu yr os lo, por procurar os otro tanto, ò mayor bien que aquello. como si os procurasse, y aun diessẽ vn beneficio ecclesiastico, segun lo que en otra parte ^l escriuo. Lo decimo, porque tambien à ello es obligado el infamador

^a Quodlib. 11. ar. 1. T.

^b c. In literis: de raptor.

^c In. d. c. In literis.

^d 3. par. tit. 105. c. 3. d. 12.

^e verb. Testamentum. 2. q. 9.

^f In. 4. d. 15. q. 2. art. 5.

^g verb. Executor. 9. 29.

^h In. 4. de restit. q. 32. col. 7.

ⁱ 3. Rhetori. c. 15.

^k Arg. c. De fleat. de reg. iur. & c. Nichil. & c. Non mediocriter. de consecra. d. 5.

^l In. c. Cùm secundum. de præben.

a In. d. q. 32. col. pen.
 b c. Peruenit. de fideiuss. c. Conquestus. de vsur. l. i. c. de senten. que pro eo quod. l. i. In ficlando. §. i. ff. de sur. & l. 3. ff. de condict. sur. l. fin. ff. de peric. & como. rei vend. c. l. 3. §. fin. ff. de eo quod cer to loco.
 d gl. sing. in iure Ponti. c. Cō questus de vsur. cui simlis. l. i. c. de summa trini. l. Curabit. C. de actio. emp. l. Iulianus. §. Ex venditio. c. de actio. emp. & l. 2. c. de vsur.
 e Super predictis glos. & Th. Secun. Sec. q. 62. ar. 2. & An to. 2. par. tit. i. c. 7. §. 16. Maior. pest. altos in: 4. d. 15. q. 30. Ioan. Lup. de donat. fol. 128.
 f In hac Cōcl. 6. n. 14.
 g c. Si quid in uenisti. 14. q. 5. h c. fin. 14. q. 6.
 i In. 4. d. 15. q. 24.
 k l. Cogitationis. ff. de pœn:

dor, aun que el se libre de la infamia, mostrando con sus buenas obras ser falso lo à el impuesto, ò perdiendo los, ante quien fue infamado, la mala opinion, por veer despues quan mentiroso y mal dezidor era el que se lo infamo. Porque como dize Adriano ^a, aun que ya la fama esté restituyda, pero el daño recebido en aquel medio tiempo de la infamia se le deue, como el inter esse que pierde el señor por el hurto, y el acreedor por no se le pagar la deuda al plazo assentado, segun las Leyes Romanas ^b. Pues aun el que se dexa de ganar por ello, se le deue como lo determina singularmente Scæuola ^c, con las glosas ^d, y la Comun de los Doctores ^e.

El Corollario. LXXI.

¶ Es auer murmurador que no es obligado à restitución de fama. Lo primero, porque ay quien quiere dañar fama, y no daña: vezes porque no puede, vezes porque se arrepiente. El qual, aun que es murmurador, y pecca por la diffinicion arriba ^f declarada: pero no es obligado à la restitucion, como el q̄ quiere hurtar, aun que no hurte, pecca, segun S. Augustin ^g, y S. Hieronymo ^h, y lo declara bien Ioan Mayor ⁱ: Pero à ninguna restitucion es obligado, como ni el homicida mental es irregular, ni el simoniaco mental descomulgado ^k, segun lo que en otras partes ^l escriuo: ni el conuentional, segun Cassador ^m, y Gomesio ⁿ, que en otra parte ^o mucho encomiendo. Lo segundo, porque ay murmurador que daña, pero no notablemente: el qual no es obligado à restituyr, ni aun pecca mortalmente. Ca la poquedad del daño en toda materia escusa de peccado mortal, y restitucion, por lo que despues de S. Tho

mas
 & c. Cogitationis. de pœn. d. i. l. c. Magna. & c. Cogitationis. de pœn. d. i. & c. i. de consecr. d. i. m In Decis. §. de cost. n In. q. 12. super Regul. Cancellæ. de trien. o c. Si quando. pag. 11. de rescrip.

mas ^a arriba ^b se dixo, y lo desmenuza Maior à otro proposito, y al nuestro Adriano ^c diciendo, que quien al infamado de cient muertes, lo infama de otra: ò al infamado de adulterios, lo infama de fornicacion: y del que es tenido por robador, dize ser auaro, poco daña, y no es obligado à restitucion de fama. Lo tercero, porque ay infamador, que no puede restituyr la fama, sin peligro de vida ò salud, ca si el infamado lo su pieffe, lo haria matar, acuchillar, ò apalear, El qual, aun que es obligado à recompensar le por otra via honesta este daño, como se toco arriba ^d: pero no se ha de desdezir, à lo menos de manera que venga ello verifimilmente à noticia del infamado. Porque como ay quatro ordenes de bienes. s. del alma, del cuerpo, fama ò honrra, y hazienda, y los de la quarta orden son menores que todos los otros, y los de la tercera menores que los de la segunda, y los de la segūda que los de la primera, como se toco arriba ^e: nadie es obligado à restituyr los bienes de la orden mas baxa, con daño de sus bienes de la orden mas alta, aun q̄ si, cō daño de los de la misma ordē, ò de los de la mas baxa, como singularmente lo determino Caietano ^f. De donde se sigue que nadie es obligado à guardar la vida, ò salud corporal del proximo, con daño de su alma: ni à restituyr le la fama, con daño de su salud: ni la haziēda, con daño de su fama ò venta de su libertad, aun que si la fama cō daño de la fuya ^g: y la hazienda, con daño de su bolsa ^h. Lo quarto, que algunos, alabando à vno mediana y justamente, le apocan la fama del faber ò virtud q̄ otros le dan sobrada: los quales empero no son obligados à la restitucion de aquella mengua. como lo siēte Adriano en vna parte ⁱ, y se prueua por lo q̄ el mismo alega en otra ^k. Aun que à esto se puede responder, que los

361

362

360

a Secū. Sec. q. 59. art. 4. & q. 66. art. 6.
 b In Corol. 27. n. 52. cum sequent.
 c Quodlib. 11. ar. 1. LL.

d In Corol. pre ced. & Adriano. in. 4. de restit. q. 34.

e In Cōcluf. 4. n. 15. & 16.
 f Secun. Sec 3 q. 72. ar. 6. ad. 3. & in paruis opus. lib. 17. Respons. Resp. 14.
 g Scœus in. 4. d. 15. q. 4. ar. 1. receptus ad omnibus.
 h c. fin. 14. q. 6. c. Peccatum, de reg. iur. lib. 6.

i In. 4. de restit. q. 32. col. pen.
 k Quodl. 11. pag. 7. ante. A.

tales no son murmuradores, porq̄ no dañan la fama cōtra Derecho, como al reues lo son aun à la restitucion ³⁶³ obligados, los q̄ por alabar à vnos sobrado, apocá la fama de otros biē medida, segū el mismo ^a, de los quales hartos ay en los palacios, y en las escuelas, y aū Religiones. Lo quinto, que el infamador, cuyo dicho ya está olvidado como si nūca se dixera, no es obligado à la restituciō. Porque en al de restituyr la fama, no renueue la infamia, segun S. Antonino ^b, aū que à mi parecer obligado es à hazer alguna recōpensa de dinero, seruicio, ò alabāças, que algū bueno y cuerdo arbitrare por el daño recebido en aquel medio tiēpo, desde la infamia hasta el oluido passo, segū lo arribadicho ^c. No añadi ociosa mente, como si nūca se dixera: que si se sabe que ay memoria, ò se dubda, restituyr se deue. Lo vno, porque sin ³⁶⁴ gularmēte determino Caietano ^d, del que siendo man cebo, se alabo falsamēte delante otros de su edad, auer tenido parte cō tal donzella, y despues de viejo se acor do de aquel peccado, y daño que à su proxima hizo, ser obligado à declarar delāte dellos que mintio. Lo otro porque difficil es saber de cierto, q̄ está olvidado. Pues de lo que vn dia no ay memoria, otro nos acordamos, yaū tātomas à las vezes lo creemos, quāto menos se def dizen los que nos dixeron los males, confessando se y comulgando tantos años y tantas vezes. Y aun siente mas Caietano, que lo de este quinto fundamento no ha lugar sino en los infamadores, que descubren crimē occulto: y que los otros que leuantan falso testimonio son obligados à restituyr, no obstante el oluido. Lo que me parece duro, y que à lo menos bastaria que el diffamador pregunta se à quien aquello dixo, si se acordauan de algun mal que el les ouiesse dicho de Fulano, y se respondiessen que no; les rogasse que por su dicho no lo

^a In, d., col. pen.

^b 2. par., tit. 2, c. 2, §. 3,

^c In, 3. fund, huius Corol, & 8. preceden,

^d Secun, Sec, q, 62, art, 2, ad, 2.

no lo tuuiessen por peor, diciendo que les mintio, sin ³⁶⁵ especificar en que. Lo sexto, porque el acusado de crimen verdadero, no es obligado à restituyr la fama al acusador, que no se lo pudo prouar, sino era obligado à confessar lo, aun que en negar lo peccasse. Ni aun si era obligado à confessar, si no dixo que el acusador calūniaua, mas que por ventura se engañaua. Ni aun que diga que calumnia, si no es creydo, porque los Iuezes y el mundo creen, que el acusador, aun que no pudo prouar su intencion, pero que no accuso cōtra conciencia, ni cōtra lo que con razon creya, como lindamente prueua todo esto Caietano ^e, en los quales casos se puede saluar lo que Richardo con Scoto y la Comun dize ^f, aun que el acusado, que siendo obligado à confessar, nego el crimen, afirmando ser su accusaciō calūniosa: y siendo creydo en ello, obligado es à la restitucion, segun la Comun. Sobre la qual aquella repūta que Caietano ^g haze, parece me mas aguda que se ³⁶⁶ gura. Lo septimo, porque los que con justa causa infaman, no tanto por ella, quanto por deshonrar, y por inuidia, odio, vengāça, ganancia, ò otro respecto injusto, aun que peccan en ello, como arriba ^d se dixo: pero no son obligados à la restitucion, como lo determino Adriano ^e. Lo vno, porque la restitucion es aucto y obra de la Iusticia cōmutatiua. Y por esto la injusticia sola commutatiua, que pone desyqualdad entre las partes, y haze que à vno se le quite ò no se dé lo suyo, obliga à ella segun S. Thomas ^f recebido. Y por esto, aun que vos pequeys, publicando mis peccados con mala intencion, quando y donde ay justa causa de los publicar, pero esse no es peccado desta injusticia. Lo otro, porque los Caualleros y Soldados, que con mala intencion pelean mas por robar y vengar se, que por o ^{tro}

^a Secū. Sec. q. 62. ar. 2. ad. 2. ^b In. 4. d. 15. ar. 5. q. 1. Scotus. q. 4. ar. 3. & alij in allegaque sitionibus ibidē. & Adriano. 4. de resti. q. 32. & Antonin. 2. par. tit. 2. c. 2. §. 3. ^c In. d. ar. 2.

^d In fund. 1. Corol. 69. n. 347.

^e Quodlib. 15. R.

^f Secū. Sec. q. 62. ar. 1.

a c, Militare. & c, Quid culpa-
tur, 23, q. 1,
b Secun, Sec,
q. 40, ar. i. ver-
si, in eodem,
c In, 4, d. 15,
d In, 4, de resti-
q. 2, & q. 32,
col, penul, &
Quodlib, II, R,
e c, Cum mi-
nister, 23, q. 5,
f In, Secun,
Sec, q. 40, ar,
1, verbi, in eod-
dem,
g l, Extat, ff,
quod met, caus,
l, Siquis in tan-
tam, c, vnde
vi, & c, Pla-
cut, 16, q. 6,
b In, 4, de re-
di, q. 2, col, 1,
Facit gl, sing, c,
Fraternitas, 12,
q. 2, & c, Pau-
per, §, Huic,
& c, Non so-
lum, §, Cum
ergo, II, q. 3,
i In, d, c, Cum
ergo,
k l, fin, c, de
pœna iudic, &
in princip, In-
sti, de oblig,
que ex quali de
lici,
l Arg, c, For-
te, 14, q. 5, &
c, Non solum,
de regula, lib, 6,
m In, 4, de res-
ti, q. 1, & Quod
lib, II, R.

tro buen fin, so principe que guerra justa haze, peccan
cierto: pero no son obligados à restituyr lo que delos
enemigos tomaren. como lo annoto Caietano^b, y lo
afirman todos en otra parte^c, y Adriano en otras^d.
Y el verdugo pecca en ahorcar por vengança al con-
denado^e: pero no es obligado à restituyr sus vestidos
que en ello gano. como lo expresse Caietano^f. Y el
à quien algo le deveys, en tomar os lo por fuerza y pro-
pria autoridad, pecca, y deve perder su derecho^g: pero
en consciencia no es obligado à os lo restituyr, hasta
que el Iuez se lo mãde. como lo determino Adriano^b.
Porque aquella malicia no puso desygualdad entre las
partes, quanto à lo tomado, antes las ygualó, aun que
quanto à la manera si. Lo otro, que ay gran differècia
entre vna sentencia ser injusta por dar se sin causa, pa-
ra ello justa, ò ser injusta por dar se con odio y saña, se-
gun nuestro Gratianoⁱ recebido. Y el Iuez que sin razi-
on os condena, obligado es à restituyr os el daño^k
aun que la intencion sea buena^l. Pero no si cõ justa razi-
on, aun que con mala intencion. como lo determino
Adriano^m en otra parte. Luego tampoco sera obliga-
do à restituyr os la fama el que ouiendo para ello justa
causa os la quito, aun que con mala intencion, q̄ es gran
consolacion de vna sin fin que ay destos. Lo octa uo,
porque el murmurador no es obligado à restituyr la fa-
ma que os quito, descubriendo vuestros delictos verda-
deros, despues que aquellos por otra via se han publica-
do, aun que si el interesse del medio tiempo que passo
desde que os infamo, hasta que por otra via se publica-
ron. como singularmente lo sintio Adrianoⁿ, y se fun-
da en lo arriba^o dicho. Lo nono, porque no es obliga-
do à la restitucion de la fama, quien solamente refirio
auer

^u In, 4, de res, q. 32, col, pe, ^o In, 3, & 5, fundamèto huius Corol, & 8, preced,

auer oydo males agenos, sin mas afirmar los, aun que
los oyentes los ouiesfen creydo. segũ Adriano^a en vna
parte, y Syluestro^b en otra. Lo vno, porque Scoto^c co-
munmente recebido, tiene no ser murmurador este.
370 como arriba^d se dixo. Lo otro, porque no somos o-
bligados à la restitucion del daño que accidentalmen-
te se sigue de nuestra obra sin nuestra culpa, de la qual
no carece el que oye la murmuracion, holgando se de
lla, sin restitir, ò siendo causa dello. segun se dixo ay mis-
mo^e. Esto empero no ha lugar quando la tal relacion
es peccado, ò por se hazer con animo de dañar, ò ante-
personas de quien se deve pensar que lo creeran, como
si se afirmasse, ò lo refirieran despues à otros por cosa
cierta. Lo vno, porque S. Antonino^f tiene lo contra-
rio deste fundamento, y se puede saluar en estos casos,
en q̄ lo mismo parece tener en otra parte Adriano^g.
371 Lo otro, porque obligados somos à restituyr todo el
daño de q̄ nuestra obra es causa. segun Gregorio. 9. ^b
aun que sin peccado la obremos, y sin culpa sino muy
ligera. como lo significa el, y mas declaran Pauloⁱ y
Vlpiano, y prueua lo largo Adriano à otro proposito
en otra parte^k, afirmando contra Innocentio^l co-
munmente recebido^m, que aun la consciencia nos o-
bliga à restituyr el daño dado por nuestra culpa quan-
to quer ligera. Lo qual empero no creó, no tanto por
lo que en su defensiõ dize Panormitano en vna parteⁿ,
quanto Felino^o en otra. Ni tanto por lo que Felino,
quanto por lo que Decio en otra^p, y lo que nos à el a-
lli añademos. Lo decimo, porque no es obligado à re-
stituyr, quien dize el mal à los que lo saben, aun que en
tonces en ello no piensan Ni quando el que dize es tan
ligero, y los oyentes tã graues, que su dicho nada muc-

^a In c. Sicut dignum de homicid. p. c. Quoniam contra. n. 31. de proban.

^a In. 7. de re-
stit. q. 32. sub
finem.

^b verb. Detra-
ctio. q. 4.

^c In. 4. d. 15.

^d In Corol. 9.
n. 31.

^e In Corol. 49.
n. 21.

^f 2. par. tit. 2.
§. 3.

^g Quodlib. II.
ar. 1. §.

^h c. de test. r.

ⁱ Qui excludit §.
In hac. Et ad legem Aquil.

^j l. Si patorator:
ff. ad legem Aquil.

^k & l. In lege Aquil.
2. ff. de co.

^l In. 4. de resti.
q. 13.

^m In. c. Sicut
dignum. de ho-
mi. col. 2.

ⁿ A Ludo. Ro.
Sing. 105. Pri-
dic. 1. col. Pan.

^o In. c. 1. col. pen.
de constir. & in

^p c. pen. de con-
stit. & In. c. Di-
lecti. col. 3. de

^q custo. eueh. &
c. Presbyteri.
de homi. Feli.

^r In. c. 1. col. 11.
de constir. & in

^s d. c. Sicut dig-
num. col. fin.

^t Syl. verb. Resti-
tutio. §. 13. &
§. 12.

^u In c. Sicut
dignum. de inur.

ar. 3.
 6 Sic enim causa & occasio differunt. c. Solita. de maior. vbi hoc annotat Pan. & dilatat Felin. c. 2. par. tit. 2. §. 3.
 7 In. 4. de rest. q. 33. & Quodlib. II. M. N. e De rat. teg. memb. I. q. 3. f Gl. verb. restituitur. c. Peccatum. de reg. iur. li. 6.
 8 1. In re mandata. C. Mandati. l. Sed effi. §. Consuluit. ff. de peti. hared. b c. Quid dicā. 14. q. 4. Archid. ingl. 2. c. Sicut hi. 47. d. i. Rhetor. c. 5. k Pri. Secun. q. 3. art. 2. l c. Statum. §. Si quid. adiuncta. gl. & c. Exigit. de cens. lib. 6. per locum ab speciali. m Arg. Authē. Multomagis. C. de sacros. c. Cū incūstis de elec. n Secū. Sec. q. 73. ar. 2. & in Summa. verb. DetraCTOR.
 o In. 4. di. 15. q. 16. col. 4. & 5. p c. Quid dicā. 14. q. 4. Archid. in glo. 2. c. Sicut 47. dist.

Ni quando el de quiē se dize tan vil y sin fama en aque lla materia, que no pierde cosa notable, segun Adriano⁴. Ni quien cuenta el peccado ageno, con tal arrepentimiento que à su autor honra, sin deshonrar lo.

Ni quien dio occasion y causa remota y no bastante⁶ à la infamia: como la que por agena letra, por enojar la, pregunto à vna Monja, porque hizo echar su hijo à la puerta de la Iglesia: y ella quejando se dello à Dios y al mundo con verdad, quedo en la opiniō de algunos sospechosa, siendo el remedio callar lo:

¶ El LXXII. Corollario. Que la obligacion de restituyr la fama, se puede perdonar por el infamado, se-

gun lo que siente S. Antonino^c, y sin referir à el lo expressa Adriano^d, y despues del Soto^e. Lo vno, porque cada vno puede perdonar el daño en sus bienes recebido, segun todos^f, pues puede abusar dellos^g, para efecto de que la disposicion vala, aū que no para euitar peccado^h y la fama es bien del que la tiene. Pues fama, honrra, y gloria son partes de la felicidad humana. segun Aristot.ⁱ y la felicidad bien es de aquel cuya es. segun S. Thomas^k: luego el daño della puede perdonar lo su dueño. Lo otro, porque cada vno puede soltar lo que le deuen, en los casos en que por derecho no se veda^l. Lo otro, porque quien la deuda de diez mill ducados, puede perdonar, mejor podra la de vn poco de fama^m. Contra esta conclusion emperio tiene Caietanoⁿ y Ioannes Maior^o, à cuyos fundamentos se puede responder, concediendo ciertas cosas, y negando otras. Concediendo ser peccado infamar se hombre à si mismo sin causa, y aun algunas vezes el per-

372

373

per

perdon della vale, si otra cosa no lo impide. Concediēdo tambiē, que à las vezes hombre es obligado à pedir la restitucion de su fama, como arriba^a queda dicho: negando empero que desto se siga, no valer el perdon de la restitucion della. Pues tambien es hombre obligado à pedir la deuda necessaria para mantenimiēto suyo^b y de su casa: pero no por esso dexa de valer el perdon della. Concediendo tambien que al infamador no escusa de peccado el consentimiento del infamado, quando lo infama de falso crimen, pues miente, lo qual nunca es licito^c, ni aun quando de verdadero, sino quādo y como al mismo le seria licito infamar se, segun lo prueua biē Adriano: pero negando que su consentimiento no quite la obligacion de restituyr. Como tambien pecca quien consiente que le den vna cuchillada^d: pero el que se la dio, no es obligado à dar le recompensa del daño, como lo fuera otramente^e.

374 ¶ Al tiempo que visitaua, muchos años ha, la Abbadia de Sant Isidoro de Leon, por su obseruācia, y otros muchos respectos^f, la mas sublimada de quantas ay en Castilla, de Canonigos reglares, por el Illustre Señor

375 Don Bartholome de la Cueva su Abbad, varon que como en alto linaje, amor, acato, y deuoto seruicio de su Rey, asy en grandeza de animo, viuez prompta de ingenio, estylo de escriuir, y prudencia para gouernar muy acertada, es de los primeros de toda la grandeza de Castilla: Pensaua, que como arriba^g concertē la opinion que dezia, no ser de suyo peccado mortal infamar se hombre à si mismo, con la contraria, diziendo ser aquella verdadera, quando no daña mas de à si mismo notablemente, y esta quando si à otro ò à la Republica. Asy poder se concertar estas, diziendo que en quanto la infamia no perjudica mas de al infamado, se

376

pue

In Corol. 69.

b 1. ad Timoth. 5. & c. Sicut. 47. d. subhñe. ibi. qui suorum: & c. & Archid. in c. Animaduertendum, 22. q. 2. c c. Primū, 22. q. 2. c. Superco, de vsu,

d l. Liber homo, ff. ad legē Aquil. c. Conringit, de sent. excom, c c. si. de iniur. l. Ex hac, ff. si quadrup. paul. Qua actiōne. ff. ad legē Aquil. f Presentimpropter S. Isidori Doctoris sanctissimi corporis presentia, & 20. ferē Regum & principum sepulturam celeberrimam, g In Corol. 44. n. 109.

a l. Juris gentium. §. Si pacificar. ff. de pacificar. c. Si is qui, cum glo. 23. q. 4. c. Salonitanæ. 63. d.
 b Glo. r. c. Parochianos. de sen. excom. vbi Pan. & Feli. Facit glo. in d. c. Salonitanæ.
 c Glo. l. recepta & sing. in l. Juris gentium. §. Si pacificar. ff. de pact. Facit, c. Cum tempore, de arbit. & annotata in c. Si diligenti, de for. compet. d. c. Cum contingat, de iure iur. c. Licet, eo, tit. lib. 6. gl. sing. & fin. c. Quamuis, de pact. lib. 6. vbi post alios Geor. col. 22.
 e c. Parochianos, cum annotatis ibi per glo. Pan, Feli, & alios, de sent. excom, per glo. c. Si is qui, 33. q. 4. & l. Sed & si vnus. §. Filio familias, ff. de iniur. f. Quod lib. II, N. & in 4. de restit. q. 33.

puede perdonar por el, pero no en quáto à otro. Como mi pacto de no denunciar os nueva obra, vale, en quanto à mi solo perjuicio, y no en quanto à la Republica: y el perdon de la injuria dado por el Clerigo, vale, en quáto à si perjudica, y no en quáto à la Iglesia: y al reues el perdó de la Iglesia perjudica à si misma, y no al Clerigo^b. Y todo pacto que contiene prejuzio publico y priuado, quanto al priuado vale, y no quanto al publico^c. Pero agora mas derecho me parece, que el perdon de solo el infamado comunmente basta para todo. Porque el daño principal de la infamia es suyo, aũ que menos principalmente, y como de rebote y recudi da tambien atañe al bien publico: y basta el perdon del à quien principalmente toca el daño. Ca quien os que maffe mil moyos ò cargas de pã, que teniades para pro ueer la Ciudad, y limosnas, dañaria à los pobres y à la Ciudad. Pero porque el daño toca principalmente à vos, y à los pobres, y Republica, por consecuencia, solo vuestro perdon bastaria. Como la venta de la dote, y la renunciacion de la legitima, juradas por la muger & hija, no solo perjudican à ella, pero aun à sus hijos, y à la Republica, à quien por consecuencia tocan^d. Y los fundamentos q̄ me suadian el dicho concierto, hablan de pactos que tan principalmente tocan à la Republica, ò à otro, como al que los haze: y concluyen ser buena quanto à la infamia, que tan principalmente toca à otro, como al infamado. qual es la injuria que al Monje, Clerigo, & hijo se les haze, que no menos principalmente toca al Monasterio, à la Iglesia, y al padre, que à ellos^e. Pero no concluyen nada, quanto à la infamia, que à solo el infamado toca principalmente, quales son comunmente todas. Confieso empero con Adriano^f que quien infamando à vno, quito à los proximos el exem

exéplo ò doctrina necessaria para componer su vida, deue reparar les aquel daño, à lo menos por charidad, como el dize. Y añado, que el daño spiritual, que obliga à restituyr, segun todos, no se puede perdonar por la parte dañada, como el de la fama, segun el mismo^a. ^{a In. 4. de restit. q. 31.}
 ¶ Aquel soberano Dios y hombre IESVCHRISTO nuestro Señor, que por su soberana bondad, soberana pena passo por nos en tal tiempo como este de su sagra da Passion, en que se acabo de componer. 20. años ha, y agora de reueer: nos dê mediana memoria de la fealdad deste vicio, y nos enfrene medianamente nuestras lenguas y oydos con su sancto amor y temor: para que conociendo nuestras faltas, callemos las ajenas, sino, quando, como, y por que deuemos,
 Amen.

GLORIA A DIOS, SV GRACIA
 y perdon à nos. Amen.

FINIS.

Hh

Illustrissimo ac Reuerendissi-
mo Patri & Domino meo, D. Francisco à
Nauarra, Episcopo Ciuitatensi,
Henricus à Cucua S. D.



*V*M Praesul amplissime, virtutum ac lite-
rarum Antistes, huius Indicis concinnan-
di onus, ab operis Authore mihi demãda-
tum, quam libentissimè suscepissem: tum vt
cum tanta laborum mole obrutum, vel hac
particula leuarem: tum vt hosce Commentarios diligẽ-
tius, penitusq; introspecerem: mox mentem meam eũ
tibi dicandi subijt audacia. Quae primo quidem aspe-
ctu temeritas iure optimo videri poterit: contemplanti
ea tuae familiae ampla Regum decora, ea isti excelso ani-
mo indita pariter & quae sita dona eximia, quorũ mag-
nitudò adeò per se illustris, loci huius angustiae adiun-
cta, efficit, ne nostra infantia ea tanquam Apellis pen-
cillo in pergula depicta ostendere pergat: contemplanti
rursus quantula sit haec opella, quãq; tanta nuncupa-
tione indigna. Contra verò facile illam à temeritate se-
iunxerit, qui satis tuam istam singularem humanitatẽ,
qua volentes nolentes omnes in tui cultum rapis, perpen-
derit: qui meminerit quã sibi cognatae sint Marischa-
lorum Nauarrae, & ea cui à Cucua cognomento est illu-
strissima familia: quarum vt tu (vir incomparabilis)
vnu es alterius cum primis summas: ita ipse alterius
sum cum postremis infimas. Quiq; animaduertit nõ
esse hunc Indicem operis cuiusuis Authoris, sed eius in-
quem antiquum veluti praeceptorem, optimus discipulus
rara eademq; genero sissima es beneuolentia, vt ille con-

in Genitio nexu tuæ familiæ addictus, tuus q̄q̄ alum-
 nus, summa est in te pietate. Cuius iam senescentis si di-
 ta laboriosam rationē per singula depingerem tibi, Pra-
 sulum decus, facile cum iuuenescere conijceres, & ver-
 gente deorsum, ut ille ait, conditione corporca, feruore
 spiritus in sublimiora conscendere. Ab eius tamen en-
 comio alibi à me commodius celebrando, apud te, qui in
 tus eum & incute nosti, & apud quem ipse multos sa-
 lis modios primum in Tholosana illa Fræcorū florētissi-
 ma, deinde in Salmanticensi illa Hispanorum nobilissi-
 ma Academia consumpsit, consulto hic abstinendum du-
 xi. Quicq̄ postremo animo voluerit, non esse opus hoc qua-
 lecuq̄q̄, sed ex suauissimis Iurisprudentiæ, sacræq̄ Theo-
 logiæ myrothecis de promptum, dignissimumq̄ quod à
 quolibet legatur ac relegatur Christiano, alijs præsertim
 Præfecto, & eo qui instar tus farinæ vulgaris maculas
 lōgè perosus, in parta iam animi virtute perpolianda est
 totus. Hūc igitur Elenchum, has ingentoli mei primitias,
 has puras à corruptione margaritas, veluti ad lineam
 vocatas, quanquam quid in toto opere non est margari-
 tum? Offero tibi Præsul incorruptissime, quo tibi per oc-
 cupationes grauissimas totum opus perlegere minus for-
 tē vacanti, summa eius facile occurrat, ac res sanctæ &
 varia eruditione referta tuæ istæ sanctæ animæ, sese of-
 ferat. Accipe igitur eum (vir illustrissime) vultu, quo
 soles omnia, hilariissimo, & hunc meum primum cona-
 tum boni consule. Syllæ olmi clarissimi Imperatoris
 memor, qui ineptos à Poeta sibi Versus oblatos, vsq̄ a-
 deo non contempsit, ut & aliquo dignas præmio indi-
 caret. Bene Vale Præsulum ornatissime.

Tabla de lo contenido en este

Capitulo Inter verba.

A



ABBADIA de
 Sant Isidoro, de
 Leon, alabada. pa-
 gina. 479. nume-
 ro. 374.

Abogado puede atestiguar contra
 su parte, y en que. pa. 433. n. 302.
 Aborrecimiento de Dios, de su
 natio es el mayor peccado de to-
 dos: pero es menor à las vezes
 por las circunstancias, y aun ve-
 zes es venial. pa. 259. n. 61.
 Acceso y regresso perefeser por in-
 habilidad para el beneficio espe-
 rado. pa. 61. n. 51. Y en otra pro-
 uision fundada, no se mostrando
 aquella, se ha de juzgar por inu-
 til. pa. 63. n. 55. y tambien perefeser
 con tomar beneficio incompa-
 tible. ibidem.
 Accusacion secreta se requiere qua-
 si en todos los casos, salvo vno.
 pa. 456. n. 333.
 Accusado que niega el delito ver-
 dadero, quando es obligado à re-
 stituyr la fama al acusador, que
 se tiene por calumnioso. pa. 475.
 n. 355.
 Accusando, y dexado de acusar,
 quando se murmura y pecca. pa.
 344. n. 172. Pues raros son los

que Christianamente hazen lo
 vno ò lo otro. pa. 345. n. 173.
 Accusar no somos obligados co-
 munitmente. pa. 341. n. 168. aun
 que si, à las vezes, aun en con-
 ciencia. ibid. Y no requiere que
 se preceda monicion, como la
 denunciacion. pa. 343. n. 171.
 porque diuersos fines preten-
 den. pa. 344. n. 172.
 Acordar nos de que, quando mate-
 rias de grandes actos de virtud
 ocurren. pa. 209. n. 133.
 Actos humanos y deliberados pue-
 den ser indiferentes. pa. 15.
 n. 30.
 Adolecen muchos, buscando me-
 dicina spiritual para otros. pa.
 296. n. 112.
 Adultera muger no es obligada à
 publicar su adulterio, aun q̄ de-
 ste y no de otro modo se pudief
 se remediar el perjuyzio de los
 otros hijos. pa. 120. n. 15.
 Adulterio de suyo menor que el
 homicidio. pa. 123. n. 18. y por-
 que el, y los otros peccados de
 luxuria son graues. pa. 259. n.
 60.
 Agathon tres años traxo vna pie-
 dra en la boca, para callar. pa.

ra callar. pa. 8. n. 17.
 Agena cosa es de hidalguja, no so-
 lamete Christiana, pero asin Gen-
 til, llamar al que lo es, tuerto, vie-
 jo ruyn, coxo, o villano: aun que
 comunmente no es ello peccado
 mortal. pa. 277. n. 84.
 Agradar hemos con costumbres,
 no con vestidos. pa. 199. n. 115.
 Alabado en Panegyrico, de que se
 ha de holgar, para no peccar. pa.
 39. n. 21.
 Alabado falsamente, por razon
 del titulo de la dignidad, aun que
 se huelgue dello, no pecca. pa. 41.
 n. 24. Pero si otramete se huel-
 ga: fuera de si se busca, y con ra-
 zon es tenido por loco. pa. 44.
 n. 29. Y quando no deue apro-
 bar ni reprobou la lba. pa. 70. n.
 63.
 Alabado falsamente; que puede y
 deue hazer. pa. 67. n. 59. Y quan-
 do fuere a confessar se, que ha de
 hazer. pa. 71. n. 64.
 Alabado que calla sus males sin
 mentir, no pecca comunmente.
 pa. 40. n. 22. Y en los Grados
 por alabanca falsa, quando se pec-
 ca. ibid. n. 23.
 Alabanca de Dios soberana es el
 silencio, segun algunos. pa. 7. n.
 12.
 Alabanca de nuestra consciencia
 sola nos basta, entendiendo lo
 como abaxo se declara. pa. 105.
 n. 2.
 Alabanca falsa dessear, peccado

mortal, segun Abulenfe. pa.
 54. n. 42. Lo qual no parece ver-
 dadero, si no se limita. pa. 182. n.
 85. & 86. Y quien la quiere,
 quando pecca. p. 38. n. 17. Della pe-
 sar nos deue. pa. 29. n. 1. Y cau-
 sa perplexidad. pa. 66. n. 58. Y
 es bien que nos pese, aun que no
 necessario comunmente. pa. 42.
 n. 27.
 Alabanca, gloria, fama, honra, y
 acatamiento, para seys fines se
 pueden bien dessear. El primero,
 para honra de Dios. El 2.º para
 bien del proximo spiritual. El 3.º
 para el proprio. pa. 168. n. 62. El
 4.º para bien proprio o ahenõ tem-
 poral, que es falso si no se tem-
 pla. pa. 169. n. 64. El 5.º por ser
 devidas. pa. 170. n. 65. El 6.º por
 ser obras de humildad, charidad,
 gratitud, o otra virtud. pa. 171.
 n. 68.
 Alabanca, gloria, y honra devidas,
 por solo ser devidas, se puede dar
 tomar, y dessear. pa. 170. n. 65.
 Y tan licitamente se dessean y
 ganã, como los otros bienes
 de fortuna. pa. 173. n. 70. aun
 que su desseo quando son vanas,
 como lo son en tres maneras. si-
 pre es peccado. pa. 175. n. 76.
 Alabanca, y gloria, no solamente
 diuina, pero aun humana, licita-
 mente se dessean. pa. 128. n. 3. y
 aun la exterior de otros hom-
 bres. ibid.
 Alabanca, honra, fama, gloria, y re-
 ueren

uerencia, en cinco cosas conuie-
 nen. La primera, en no ser virtu-
 des. pa. 119. n. 14. La 2.ª en ser bie-
 nes de mucho precio. ibid. n. 15.
 La 3.ª en ser menores que la vi-
 da, y los otros bienes corporales.
 pa. 120. n. 16. La 4.ª que todas son
 de su yo inestimables. pa. 125. n. 21.
 La 5.ª que todas estan fuera del po-
 der del, cuyas ellas son. ibid.
 Alabanca honra, y gloria huma-
 na, aun que se pueden dessear, pe-
 ro no como grandes bienes. pa.
 135. n. 11. Ni pueden ser sin princi-
 pal de obras virtuosas. pa. 137. n.
 14. pero si objeto. pa. 145. n. 24.
 Y bien nos podemos alegrar co-
 ellos. pa. 138. n. 14.
 Alabanca, y honra, por eos Christia-
 nos dessean expressamente en las
 tres postreras maneras, en que
 ellos es mortal, aun que si interpre-
 tatiua y calladamete, que es gran-
 de lastima. pa. 178. n. 80.
 Alabanca, muchas vezes es vitu-
 perio, con exemplos quotidiana-
 nos. pa. 236. n. 28. & sequent. Y la
 de la virginidad falsa, si se deue
 contradecir por el alabado. pa.
 68. n. 60. Y al desseo de lo resi-
 stir se deue, y no dar lugar. pa. 37.
 n. 15.
 Alabanca que cosa es. pa. 108. n. 1. y
 como diffiere de la honra. pa. 114.
 n. 9. Y porque se dize no perte-
 nescer a Dios. pa. 115. n. 10. Y la
 que ni plaze ni pesa. pa. 34. n. 10.
 Alabanca soberana es no dessear

la, segun algunos. pa. 134. n. 10. que
 despues se reprueua. pa. 136. n. 13.
 Alabanca verdadera, quando des-
 sear la es peccado. pa. 36. n. 14. Y
 la de Dios no admite las del De-
 monio en vna boca. pa. 29. n. 2.
 Y q̄ la Diuina se deue mucho esti-
 mar, y no la humana. pa. 37. n. 16.
 Alabancas dañan: reprehensiones
 siempre aprouechan. pa. 76. n. 2.
 Y al Author mas han aprouecha-
 do las injurias falsas, que las ver-
 daderas alabancas. pa. 79. n. 8.
 Alegra la memoria de los peligros
 passados. pa. 79. n. 9.
 Alegrarnos de uemos con las inju-
 rias y murmuraciones falsas. pa.
 76. n. 1.
 Alegrarnos y doler nos podemos
 de la Passion del Redemptor,
 por diuersos respectos: pero no
 se sigue desto poder nos alegrar
 del mal, por buen respecto. pa.
 86. n. 19.
 Alegria de tres causas juntas nasce.
 pa. 78. n. 6.
 Alfonso de Castro, no menos ex-
 cellente Predicador, q̄ marauillo-
 so Scriptor, alabado. pa. 17. n. 44.
 Amas, que a sus niños procuran
 gloria con hechizos, rey das por
 Persio. pa. 189. n. 96.
 Ambicion que, y quan mala. pa.
 201. n. 121.
 Sant Ambrosio y S. Augustin, y
 otros, publicaron sus males, y des-
 searon ser tenidos por tales. pa.
 77. n. 4.

Amonestacion , para los que alaban y ayudan al Competidor del Author. pa. 65. n. 56.

Amor con solo amor se paga. pa. 70. n. 62.

Amor de Charidad no combida à desfealar la vida y salud del cuerpo, quando impiden la del alma. pa. 318. n. 141.

Amor de honra y gloria humana, quita del de Dios, daña la fe, y lleva los Grandes al infierno. pa. 133. n. 8. Y es malo, quando es desordenado, y no quando es ordenado. pa. 124. n. 10.

Amor de la hõrra y gloria no mueue tanto, quanto el temor de la deshonor. pa. 132. n. 7.

Amor destas cinco cosas, alabanga, honra, fama, gloria, y acatamiento, es continuo y peligroso enemigo: y nadie sabe sus fuerzas, sino quien lo tiene desafiado. pa. 200. n. 118. Es tambien grã traydor. *ibid.* Es muy ofado. *ibid.* Es capitan principal de la reyna de los vicios. pa. 201. n. 120. Y como el vence, y es vencido, y como triumphã, y se faca en triumpho. pa. 202. n. 123. Y como es causa que vna sin fin de buenas obras se pierdan. pa. 204. n. 124.

Amor y desseo de honra y gloria, de quatro linages se halla, como tambien de riquezas. s. meritorio, virtuoso, peccado venial, y mortal. pa. 180. n. 83.

Amor y desseo de la limpieza fo-

brada exterior, cria suziedad interior. pa. 198. n. 112.

Amor y desseo de vanidad, peccado es, pero no comunmente el solo dexar ni aborrecer la. pa. 35. n. 11.

Amyclas por callar se perdio. pa. 13. n. 32.

Angel quando niño, ser Sathanas quando viejo: sentençia es hallada por el Demonio. pa. 190. n. 101.

Sant Anselmo publico auer perdido su virginidad. pa. 77. n. 5.

Anteponer se deve lo mayor à lo menor. pa. 2. n. 11.

Antes que oyas ò leas, no reprehendas. pa. 24. n. 57.

Apologias y defençiones de las honras, porque sin son sanctas: y porque las escriuieron los Sanctos. pa. 101. n. 49.

Apostillador de Angelode Claua. mal salua à su Doctor. pa. 84. n. 89.

Apellacion las menos vezes se otorga à los condenados à muerte, en Castilla y Francia, y porque. pa. 391. n. 238.

Appella se con grande humanidad en Portugal. pa. 392. n. 239.

Argumento de partes contadas no vale, si no se cuentan todas. pa. 250. n. 48.

Aspereza en el corregir no es buena, sino quando es necessaria. pa. 274. n. 79. como fue alguna vez la de I E S V S, y de Sant Pablo. pa. 276. n. 82. Antes assi al subdito, como al Perlado commun-

mente

mente daña, mayormẽte en Portugal. pa. 275. n. 81.

Atestiguar se deve sobre fidei commisso secreto & illicito. pa. 434. n. 303.

Sant Augustin mal imitado, reprehende à los que incitan ò inflaman à desfealar gloria y honra humana. pa. 131. n. 6.

Auiso, que en la materia de inquirir no se fie de las Summas. pa. 372. n. 213. Y de lo que se deve hacer quando se faca descomunion sobre lo que no se puede restituyr. pa. 427. n. 298.

Author por alabangas dañado. pa. 237. n. 446.

Author y su Cõpetidor, si no son idoneos para la Chantria, desfeando ser alabados por tales, mortalmente peccan, à vna con los que sabiendo lo contrario, los alaban. pa. 58. n. 48.

Ay, se puede dezir, de los peccadores, que sin proposito de se emendar, hazen obras buenas por bienes temporales. pa. 165. n. 57.

Ayuda es para el sosiego del alma pensar que à la virtud sola por si se deve la honra. pa. 196. n. 108.

Ayuda para levantar se del peccado, algunas vezes dexa de dar Dios à los que della dada, no se quisierõ aprouechar. pa. 94. n. 35.

Ayunos de las donzellas, y otras deuociones hechas por alcanzar maridos conuenientes, buenos y malos pueden ser. pa. 163. n. 52. Y

assimifino los de la gente de guerra: y de los caçadores: de los que han perdido algo: y de todos los otros, que ò por euitar tribulaciones, ò alcanzar prosperidades se hazen. *ibid.*

B

B Artolo, en la Philosophia particular, à pocos da ventaja. pa. 152. n. 35.

Beneficio Ecclesiastico, ni possession del alguna, cabe en hombre falto de seso natural. pa. 60. n. 49.

Beneficio no cabe en quien del todo carece de letras, ni aun possession para pedir restitucion, si fuere despojado: ni aun para gozar de la regla del triennial poseedor. pa. 61. n. 52. Y proueer beneficios quan peligrosa cosa es. pa. 62. n. 54.

Beneficio quiẽ da ò procura, no paga cõ esso la deuda. p. 471. n. 358.

S. Benito Abbad, y los que lo siguen, en cierta cosa se loan, aun que se tienen en mucho los que otra cosa, con ciertas qualidades hazen. pa. 49. n. 36.

Bienes ay de quatro ordenes: y los de las mas altas, no se han de perder por restituyr los de las mas baxas. pa. 473. n. 362.

Bienes hechos en peccado mortal aprouechar en algo, se entiende, si se hizieren bien: ca otramante dañan en todo. pa. 164. n. 56.

Bienes publicos han de hazer los

- Perladados, aun que es peligroso hazer los. pa. 211. n. 134. Y las limosnas publicas como se han de pedir. pa. 212. n. 136.
- Bienes temporales pedir y desfiar se pueden justamente. pa. 142. n. 21. Y quando se dizen tomar por fin principal de las buenas obras. pa. 164. n. 54.
- Bien obrar, y hazer buena obra, difieren. pa. 141. n. 21. Y quando se obra bien por bienes temporales, y quando mejor, y quando muy bien. pa. 164. n. 55.
- Bien publico pocas vezes se haze bien por hombres mal exercitados en la humildad. pa. 212. n. 135.
- Bien se vfa de la cosa, quando para algùn fin deuido se toma, aun que no para todos los fines, à que se puede ordenar. pa. 170. n. 66.
- Blasfemo contra Dios, y su madre, si cargo publico tiene, que penas merefce por la primera, segunda, y tercera vez. pa. 324. n. 148. Y que si Clerigo. pa. 325. n. 149. Y que si es lego noble: y que si plebeyo, pa. 326. n. 150. Y que penitencia se ha dedar à todos ellos en el fuero de la consciencia. pa. 326. n. 150.
- Blasfemo contra los Santos, que penas incurre: y al blasfemo quien no castiga, que penas merefce. p. 326. n. 151. & seq. Y quien oye, à que obligado. pa. 327. n. 152.
- en Boca cerrada no entra mosca, como se entienda à vna con el Adagio Latino à el correspondiente. pa. 9. n. 21.
- Buena obra es sola aquella, que es conforme à la razõ. pa. 140. n. 18.
- Buena ò mala no se dize vna obra, porque mal ò bien succeda della, sin se veer ante, ni deuer se veer ante. pa. 232. n. 22.
- Bueno es con mal cõpeler al bien. pa. 141. n. 19.
- Bueno es muchas vezes por las circunstancias, lo que de suyo es malo. pa. 4. n. 7.
- Bueno y malo de suyo que cosa se dize. pa. 15. n. 38.

C

- Callar bien, ò hablar, no es solo callar ò hablar lo que se deue. pa. 16. n. 42.
- Callar como puede la verdad, respondiendo la verdad, el que contra derecho della es preguntado. pa. 407. n. 274.
- Callar, cosa aprouada. pa. 7. n. 10. y segura, nunca, segun algunos, peccado: pero yerran. ibid. n. 13.
- Callar el Viejo de la ciudad. parte ro, despues de bien benido, cosa grande. pa. 8. n. 15.
- Callar marauilloso de Anfares. pa. 8. n. 14.
- Callar no es siempre bueno, ni hablar siempre malo. pa. 9. n. 19.
- Callaron perpetuo algunos, porque mal hablaron. pa. 7. n. 11.
- Callar sus vicios à fin de ser alabado,

- do, es peccar. pa. 29. n. 3. & 4.
- Callar virtudes ajenas, callando oyr injurias de otri, y aun alguna vez proprias, peccado es. pa. 13. n. 34.
- Callados Perladados à perros mudos se comparan. pa. 13. n. 33.
- Canonigos reglares de S. Cruz, gran exemplo de silencio, y otras cosas. pa. 219. n. 8.
- Carga no ha de ser aliuiio. pa. 447. n. 321.
- Carta monitoria no comprehende comunmente à los parientes dentro del. 4. grado, segun la cuenta ciuil. pa. 443. n. 314.
- Cartas monitorias de descubrir al go, no comprehenden à los que en aquel caso no son obligados à atestiguar. pa. 441. n. 311.
- Caso excepto de regla, razon particular ha de tener. pa. 356. n. 184.
- Casos exceptos de la regla que ve da el inquirir, no son muchos, de los que muchos por tales los tienen. pa. 354. n. 181. ca todos se reduzen en vno. pa. 358. n. 187.
- Casos todos en que sin accusacion se procede quasi à vno se reduzen. pa. 456. n. 333.
- Castigar los delictos, à las vezes no es prouechoso. pa. 357. n. 185.
- Castigo se pide à Dios, contra el que miente sobre esta Chantria. pa. 59. n. 48. Y todo castigo se ha de dar sin injuria. pa. 274. n. 79.
- Causa que basta para descubrir el delicto occulto, que se puede prouar, si basta para el que no es probable. pa. 465. n. 351.
- Causas porque es licito hablar de peccados ajenos en ausencia, son quatro, segun Gerson: à las quales limitadas se añaden otras, algo mas baxo. pa. 465. n. 350.
- Caton quanto mas huyo la gloria, tanto ella mas le siguió. pa. 134. n. 10.
- Cautela para leer libros de Cavallerias, oyr injustas guerras y demás años. pa. 39. n. 19.
- Ceguedad del alma nasce de la murmuracion. pa. 217. n. 4.
- Chantres que cargos tienen. pa. 60. n. 50.
- Charidad como y quando necessariamente à sus obras obliga. pa. 337. n. 163.
- Charidad es la reyna de las virtudes Theologales, y Latria de las morales. pa. 136. n. 13.
- Christianos señores llamar perros à los esclavos Christianos, cosa fea. pa. 276. n. 83.
- CHRISTO sufrió algunas injurias, y otras no. pa. 97. n. 43.
- Citacion general, quando se sabe ò se puede saber la parte, no vale. pa. 444. n. 316.
- Clerigo no acusa para pena de sangre. pa. 342. n. 170. Y los de Missa pueden denunciar las apare

T A B L A.

- parejadas trayciones, y otros semejantes delictos, sin temor de irregularidad. pa. 330. n. 155.
- al Competidor del author falta de recho, ò al derecho authority, si no muestra otras Prouisiones Apostolicas. pa. 64. n. 55.
- Concordia de dos dichos de S. Thomas. pa. 175. n. 76.
- Concordia quotidiana entre el tercero y. 38. Corollario. pa. 272. n. 76.
- Confessar culpa secreta, porque se pierde la vida, ò miembro, quando es licito. pa. 288. n. 101.
- Confessar se à lego en tiempo de necesidad, vezes es peccado: y aun à su proprio Confessor. pa. 392. n. 241.
- Confessar se deuen los delictos notorios, famosos, y medio prouados. pa. 391. n. 237.
- Confessar deue y puede su delicto vno à las vezes, no pudiendo ni deuiendo el de supadre ò pariente. pa. 449. n. 326.
- Confessar su delicto no es obligado el reo, antes que sepa estar el medio prouado. pa. 393. n. 242. Y quando deue confessar lo. pa. 397. n. 255. Y quando ni deue ni puede. pa. 402. n. 263. Y quando el Confessor se lo deue mandar que lo haga. pa. 394. n. 244.
- Confesion de crimen extrajudicial, para inquirir no basta, aun que si, la infamia della nascida. pa. 362. n. 194. Ni la judicial por
- temor de tormento, si es reuocada. ibid. n. 195.
- Confesion judicial basta para inquirir. pa. 361. n. 192.
- Confesion no obliga à Sacramental secreto, si no es verdadera, aun que con señal de la cruz y Confesion general se haga. pa. 330. n. 156.
- Confessor atestiguar puede de lo à el confessado, si por otra via lo sabe. pa. 435. n. 306.
- Confessor de Iuezes, y de presos por delictos, ha de ser docto. pa. 309. n. 129.
- Confessor no absuelua al reo que no cõfiessa su delicto, quando à ello es obligado: pero mire bien si lo es ò no. pa. 392. n. 240.
- Confessores quando han de amonestar à los reos que descubran sus companeros. pa. 456. n. 335. Y muchos en oyr los peccados de la detraction, peccan en esto. pa. 233. n. 24.
- Confieffa se justamente por tormentos, lo que sin ellos no se podria. pa. 20. n. 48.
- Confieffo de si porque no ha de ser preguntado de sus companeros. pa. 455. n. 332. Y quando es obligado à descubrir sus companeros. pa. 456. n. 334.
- Consciencia y su testimonio para tres effectos no bastan. pa. 105. n. 2. pero si para quatro. pa. 106. n. 3.
- Consejero bueno es el que à la voluntad

T A B L A.

- de Dios aconseja, que es la sancta madre Iglesia, y sus Doctores. pa. 22. n. 54. Y quien tres cosas bien pesare. pa. 23. n. 55. Y superfluo es consultar como se hara lo que sin peccado no se puede. ibid. n. 56.
- Consejero malo es el Mũdo. pa. 19. n. 45. & pa. 22. n. 52. el Demonio. pa. 22. n. 52. la Carne. ibid. n. 53.
- Consejo comunmente se toma del Mundo, de la Carne, ò del Demonio. pa. 18. n. 45. & sequent.
- Consejo comun malo de callar, que se da à los injuriados. pa. 99. n. 46.
- Consentir podemos en la perdida de nuestra fama, y no en la del proximo. pa. 286. n. 98.
- Constantino Emperador encubridor de culpas secretas. pa. 221. n. 11.
- Conuercaciones malas y vanas disuade. pa. 220. n. 10.
- Coronas varias de gloria, por varias causas ordenadas. pa. 130. n. 4.
- Correction fraternal si sufre que los dos testigos se hagan juntos. pa. 297. n. 115. Y que sin peccado se dexa por temor de muerte, infamia, ò daño temporal notable. pa. 336. n. 162.
- Corregir nos deuenos los vnos à los otros, fieles, & infieles, subditos y perlados, justos y peccadores, concurriendo tres circunstancias. pa. 334. n. 159. Pero no deuenos. Cõfessores reprehender à sus
- penitẽtes fuera de la confession, sin su consentimiento. pa. 335. n. 160.
- Costumbre introduze caso de preguntar al confieffo de sus companeros. pa. 308. n. 128.
- Costumbre no se prueua por dicho de Doctõr, aun que sea illustre. pa. 309. n. 128.
- Costumbre peligrosa, preguntar ò procurar de saber males de nadie. pa. 284. n. 96.
- con Costumbres auemos de agradar, no cõ vestidos. pa. 199. n. 115.
- Coymbra si proueyesse sus Cathedras por otra mejor via. pa. 53. n. 40.
- Crates Thebano mucho oro desecho por cobrar virtud. pa. 319. n. 143.
- Crimen annexo incidentemente prouado, en que diffiere del apartado. pa. 364. n. 198.
- Crueldad es, menospreciar la fama, en cinco casos. El primero, haziendo malas obras, ò de mala muestra. pa. 90. n. 25. El 2. quando el infamado es persona publica, y pudiẽdo no la guarda. ibid. & n. 26. El 3. quando el infamador se emendaria. pa. 91. n. 27. El 4. quando el injuriado calla, para que el injuriador mas se enoje & yerre. pa. 92. n. 29. El 5. quando el infamado viue entre personas que lo imitarian, si lo tuuiessemos por bueno. ibid. n. 30.
- Cueruo Etõpico es el que desicree à los

à los otros, lo bueno que sabe fal-
tarle. pa. 69. n. 61.

D

DAña, quien causa dello da. pa.
397. n. 253.

Daño de fama y hazienda quando
concurrén, que hara el que lo sa-
be. pa. 453. n. 331.

Daño de infamia, como se puede
por la parte perdonar. pa. 218. n.
5. Y qual daño de fama es nota-
ble. pa. 256. n. 56.

Daño se dize mayor ò menor por
que mayor ò menor bien quita.
pa. 258. n. 59.

Delicto de mal hazer mayor es
que el dexar de bien hazer. pa.
14. n. 37.

Denunciador de mala intencion
pecca. pa. 337. n. 164.

Denunciador que tiene otro testi-
go, dize se poder prouar, para po-
der y deuer denunciar. 418. n. 284.

Denunciadores en que grauemen-
te peccan, y no lo sienten. pa. 338.
n. 165.

Denunciar deuemos quando nos
mandan muchas vezes, antes, y
cosas, que no seriamos obliga-
dos, si no nos mandassen. pa. 385.
n. 233. Y quando se mandan de-
nunciar delictos, mucha discre-
cion es necessaria. pa. 416. n. 280.

Denunciar no se deue de la recom-
pena, sino la parte injusta, ò dub-
dosa. pa. 426. n. 296.

Denunciar no se deue el delicto a-

parejado, aun que futuro, quando
de por cierto se tiene la emienda,
lo que raro acótesce en traycion,
y predicacion de heregias orde-
nadas. pa. 332. n. 157.

Denunciar no se deue lo que no se
puede prouar, aun que se mande
denunciar, dado que no se pueda
prouar. pa. 417. n. 283.

Denunciar no se deue por deuda
lo que delante de Dios no es de-
uido. pa. 426. n. 296. Y han se de
denunciar los delictos con el me-
nor daño posible de la fama de
los delinquentes. pa. 332. n. 157.
Y quando se castigara el denun-
ciado, y quando no. pa. 335. n.
160.

Denunciar quãdo nos es visto man-
dar el Iuez, y quando atestiguar.
pa. 419. n. 286. Y quando se man-
da por los Superiores, como ya
quiere puede sin daño aprouechar,
que se hara. pa. 420. n. 287. Y quan-
do se mãda denunciar lo que se sa-
be que se dize saber. pa. 422. n.
290.

Denunciar se mãda en muchas ma-
neras: y como se estienden y li-
mitan aquellas. pa. 416. n. 281.

Descomulgado es quien haze Per-
que, ò Coplas, ò otras obras en
infamia de la Orden de los Do-
minicos y Franciscos. pa. 96. n.
40. pero no los que infaman las
personas de aquellas Ordenes.
ibid. n. 41. Ni quien aun para se-
vengar, hiere vn poquito al Cleri-

go,

go, sin querer le mas hazer. pa.
254. n. 54.

Descomulgado publico de vn tier-
ra, valerosamente juzga do ello
no se sabe. pa. 462. n. 345. pero
puede y deue ser euitado por
quien lo sabe. ibid.

Descomulgados por ley diuina se
euitan, segun algunos: y quando
por temor de la muerte se deue
euitar, y quando no. pa. 20. n. 49.

Descomunion mayor puesta por
Derecho ò carta general, no se in-
curre sin peccado mortal. pa. 254.
n. 54.

Descubrir males con causa, pero
no por ella, malo es alguna vez
en consciencia, y no fuera della.
pa. 467. n. 353.

Descubrir males en iuyzio, ò fuera
del, mucho diffieren. quanto al
fuero exterior. pa. 466. n. 352.

Dessear alabança, honra, y gloria,
aun que sea humana, no es de fu-
yo malo ni bueno. pa. 174. n. 74.

Però dessear la de la mano de
Dios, es de fuyo bueno. ibid. Y
aun dessear la de los hombres,
con tres condiciones. pa. 175. n.
75.

Desseo exortatiuo de que se quitaf-
sen las ocasiones de peccar. pa.
232. n. 23.

Detraher y murmurar por vna mis-
ma cosa se toman, y tambien mal
dezir. pa. 215. n. 1.

Deuda pagada se puede cobrar
por la no pagada, que no se puede

prouar sin peccar mortalmente.
pa. 182. n. 87.

Deudas de dos maneras ay: y esta
palabra *deuer*, en dos maneras se
toma. pa. 42. n. 27. y significa de fu-
yo necesidad y obligacion. pa.
317. n. 139.

Dios de diuersas maneras ablanda
nuestros coraçones. pa. 145. n. 24.

Dios permite alguna vez se publi-
que lo bueno solo de vno, y no
para bien fuyo: y otras al reues,
lo malo solo de otro, no para mal
fuyo. pa. 5. n. 8. Y permite que
sean vituperados falsamente al-
gunos buenos que fueron alaba-
dos sobradamente. pa. 79. n. 7.

Doctor, Licenciado, ò Bachiller
quien ser dessea, no lo merecien-
do, pecca mortalmente. pa. 46. n.
32.

Doler nos del peccado cometido,
quando bueno, y no necessario.
pa. 33. n. 6.

Doler nos deuemos de los pecca-
dos de los proximos. pa. 82. n. 13.

Dolor de contricion que tal es. pa.
71. n. 65.

Fr. Domingo de Soto, Maestro y
Cathedratico de Salamanca, ala-
bado. pa. 288, n. 102. & pa. 394.
n. 244.

Don Bartholome de la Cueva, ala-
bado. p. 479. n. 375.

Don Francisco de Navarra, alaba-
do. pa. 277. n. 85.

Don Pedro de Navarra Maris-
chal, alabado. ibid. n. 84.

Dub

Dubdando si bien ò mal haze hazer algo, siempre es peccado. pa. 313. n. 136.

E

EN seys maneras entendido a-quel dicho de S. Pablo. *Omnis in gloriam Dei facite*. pa. 191. n. 102.

Entendimiento galano de dos dichos de Salomon, que parecen cõtrarios pa. 92. n. 28. Y de otro del mismo, *Altiora te ne quaesieris*. pa. 174. n. 72. Y de aquel dicho, *Laude mea infranabo eum*. pa. 169. n. 63. Y de tres authoridades de la sagrada Scriptura quotidianas. pa. 296. n. 113.

Entendimiento y concierto de dos dichos del Euangelio. pa. 187. n. 93. Y de otro dicho del Redemptor, pa. 408. n. 275. Y de aquello, *Timete eum*. &c. pa. 145. n. 23. Y de aquello, *Dimitte nobis*. p. 342. n. 169. Y de aquel dicho de S. Pablo, *Qui gloriatur*. &c. pa. 131. n. 6. Y de aquel, del mismo, *Peccãtcm, coram omnibus, argue*. q̄ luego se toca dos vezes. pa. 321. n. 145.

Entendimiento de vn dicho de S. Augustin. pa. 267. n. 71. Y de aquel dicho de Sant. Bernardo, *Detrabere, an detrahentem*. &c. pa. 285. n. 97. Y de dos dichos de Chrysolomo que parecen contrarios. pa. 201. n. 119. Y de vn dicho de S. Thomas, que a vn docto varon hizo descuydar se. pa. 301. n. 120. Y de otro dicho del mis-

mo. p. 235. n. 27. Y de vn dicho de Abulenſe, y otro de Caietano. pa. 188. n. 93.

Entendimiento muy escogido del c. *Quidã*. 5. q. 1. pa. 304. n. 124. & pa. 437. n. 306. Y del c. *Quid culpatur*. 23. q. 1. pa. 314. n. 137. Y del c. *Tã Sacerdotes*. 24. q. 3. pa. 322. n. 146. Y de vn dicho de Innocentio. pa. 438. n. 307. Y de vn dicho del c. *Vt clericorum*. de vi. & ho nest. cleri. pa. 144. n. 22.

Entendimiento de la ley, *Eum qui ff. de injur.* pa. 464. n. 346. Y de la ley, *Codicillis*. §. *Matre*. ff. de lega. 2. pa. 121. n. 17. Y de la ley, *Isti quidẽ*. ff. quod met. caus. pa. 121. n. 16. Y de la ley, *Si quis in hoc genus*. C. de episco. & cleri. pa. 367. n. 203. Y de la ley. 2. C. *Quorum appel. non recip.* pa. 410. n. 279. Y de vna palabra de Bartolo, mal por algunos entendida. pa. 366. n. 202. Y de vna determinacion del mismo Bar. p. 401. n. 261.

Entendimiento de vn dicho de Aristoteles quotidiano. pa. 188. n. 94. Y de aquella sentencia del mismo, *Eorum que honorãtur*. &c. pa. 194. n. 105. Y de vn dicho de Valerio Maximo, mal por algunos entendido. pa. 130. n. 3.

Estrellas donde y quando se veen a medio dia. pa. 3. n. 5.

Exclamacion para despertar a los proueedores de los beneficios Ecclesiasticos. pa. 63. n. 54. Otra contra los que en poco tenemos las

las injurias de Dios, y en mucho las nuestras. pa. 97. n. 44. Otra contra los que no respondemos a los blasfemos. pa. 328. n. 153.

Exortacion & instruccion para bien obrando guardar nos de la gloria humana. pa. 208. n. 132.

Exortacion para guardar secreto. pa. 441. n. 310.

F

Falta de testigos como se prouea. pa. 445. n. 319.

Faltar se dize testigos para vn efecto, aun que no se digan faltar para otro. *ibid.* n. 318.

Fama deue quien por alabanzas sobradas de vno, mengua la de otro. pa. 473. n. 362. Como se deue quando la infamia està olvidada. pa. 474. n. 363. Quando la deue quien resitio auer oydo males. pa. 477. n. 370.

Fama de vna tierra, quando se pierde por la infamia de otra. p. 460. n. 342.

Fama mala como lepra, descomunion, y falta de brazo, sigue a su dueño. pa. 458. n. 319.

Quando no se puede resituyr, deue se recompensa, aun por el heredero del infamador. pa. 470. n. 356.

Fama no es la opinion a que la comun de la misma tierra, ò de otra que presto se saber espera, contra sta. pa. 461. n. 343.

Fama no se deue por quien con ju-

sta causa, a un que con mala intencion, infama. pa. 475. n. 366. Y no se deue resituyr a quien perdona la obligacion della. p. 478. n. 372. Nola deue quien poquitola daña. pa. 472. n. 360. No la resituye quien no puede sin peligro de vida ò salud. pa. 473. n. 361. Ni al que por otra via està ya infamado: aun que si recompensa del interese del medio tiempo. p. 476. n. 370.

Fama por tener lugar del acusador, no pierde el del testigo. pa. 370. n. 210.

Fama que cosa. p. 111. n. 5. y que en muchas maneras se toma en Derecho. p. 246. n. 41. Y que la ay de cosas que no son virtudes. pa. 111. n. 5. Y tienen la infames. *ibid.* n. 6. Y bien y mal se puede desfechar, y menospreciar. pa. 129. n. 2. Para inquirir, vezes es menester mayor, vezes basta menor. pa. 361. n. 191.

Fama que es, segun Bernardo, y que segun Callistrato. pa. 245. n. 40. y que segun los Doctores mas nuevos. *ibid.* y q̄ segun Bartolo. p. 247. n. 43. y que segun el Auctor. *ibid.* Fama se ha de resituyr aun despues de quitada la infamia. pa. 472. n. 359.

Fama y buen renombre, para que fin se desfechara: y se puede desfechar santamente para cinco fines. pa. 99. n. 47. para los tres primeros deue se de precepto, para los otros

dos no, pa. 100. n. 48. Y pierde se ante otros peccando, y no la quitau ellos, pa. 459. n. 339.

Fama y clamorosa infinuacion difieren, y en que, pa. 372. n. 214.

Famoso ó notorio puede se defender à quié no lo sabe, p. 462. n. 345.

Familiar que jura de dezir lo que sabe fer se à su amo mal tomado, que hara. pa. 420. n. 288.

Fauorece, quien à vno para mejor lugar del que merece en los Grados, pecca, p. 47. n. 34. Y mas el q ante el Rey, para Cathedra. ibid.

Fiestas Christianas no las manda la ley Diuina, mas la sola humana, pa. 20. n. 50.

Fin de lo mayor y mejor, no puede fer lo menor y no tan bueno. pa. 160. n. 47.

Fin en tres maneras se puede amar ó desear. Como vltimo, y como medio referido à otro, y como medio sin lo referir à otro. pa. 154. n. 41.

Fin, intencion, y fruycion, à la voluntad pertenescen, pa. 152. n. 35.

Fin mas propinquo algunas vezes se llama principal, por ser el primero en la execucion, p. 155. n. 42.

Fin principal de la obra y virtuosa, aun que no pueda ser ganacia de honra y hacienda, en quanto ella es virtuosa: pero si, en quanto de suyo à ello se ordena, p. 146. n. 24.

Fin principal de las Leyes es el bien publico, aun que el propinquo se llama alguna vez tal, dado

que no sea publico. pa. 155. n. 43.

Fin principal dexa de ser vna cosa, por ser referida à otra, p. 162. n. 51.

Fin principal entero ni parcial, de obra virtuosa, no puede ser honra, ni otro bié tēporal, p. 138. n. 15.

Fin principal no es todo aquello, q cessando cessaria la obra, p. 151. n. 32. Y alguno ay que cessando no cessa la obra. ibid. n. 33. Y que es, segun Bartolo. ibid. n. 34. Y que segun la Comun. pa. 152. n. 35.

Fin principal remoto de virtud, basta para ser la obra virtuosa, pa. 161. n. 50.

Fin principal y vltimo, no son vna misma cosa, pa. 157. n. 44. Y fin principal con harto recato diffinido. ibid.

Fin postrero, segun la orden de la execucion, es primero segun la de la intencion, pa. 153. n. 37.

Fin qual es principal, y qual no, se pa el Christiano, pa. 150. n. 32.

Fin se reparte en muchas maneras. La primera, en fin de la obra, y fin del obrero, pa. 152. n. 36. La 2. en fin propinquo y fin remoto. pa. 153. n. 36. La 3. en fin vltimo y medio. pa. 154. n. 39.

Fin vltimo de las buenas obras todas, solo Dios es absolutamente, aun que segun algun respeco también lo son la Charidad y la bien auenturança, y aquel soberano plazer. pa. 160. n. 46.

Fin vltimo quando interpretatiuamente se pone en el alabança, gloria,

ria, y otras cosas, pa. 178. n. 81.

Fin vltimo verdadero, qual y qual falso y peruerso. pa. 154. n. 40. y nadie puede tener dos por vltimos. ibid.

Fin y objecto diffiere. p. 145. n. 24.

Fortunio cōterraneo del Authór, alabado. pa. 155. n. 43.

Franceses no incitan à sus hijos tanto à desear gloria, como los Españoles de tierras frias: ni estos tanto como los de las calientes. pa. 189. n. 97.

Francisco de Mendauia gran Predicador Nauarro, con alabanças dañado. pa. 237. n. 29.

S. Franciscus Patriarcha, vt delusit interrogatē. pa. 408. n. 275.

Fr. Francisco de Victoria, Doctor Dominicano loado. p. 395. n. 249.

Fuero penitencial, quasi penitencial, y contencioso, diuersos. pa. 390. n. 235.

G

Galeno Pagano quan Christi namente menosprecio la alabança, pa. 180. n. 11.

Gastos sobrados de Perlados en vestir, comer, beuer, y familia, no pueden escapar de soberbia, ó vanagloria. pa. 200. n. 117.

Genero comprehende todas sus especies, pa. 269. n. 74.

Genesis à Sepulueda laudatus. pa. 409. n. 276.

Gloria, se dize el testimonio de vno solo, p. 108. n. 1. Y que cosa es,

pa. 109. n. 3. Y con sola hōra sin à la hāça de palabras se alcanza, p. 112. n. 7. Y la humana no ha de ser fin principal y vltimo de la obra virtuosa. pa. 135. n. 12.

Gloria y honra vanas amar y desear, no es peccado mortal: es lo mesmo en cinco casos. El primero, quando se dessea de peccado mortal. p. 177. n. 77. El 2. quando se dessea de cosa falsa, contra ria al acato diuino. p. 178. n. 78. El 3. quando en mas se tienen que à Dios. El 4. quando à el se anteponen. El 5. quando se tomā por fin vltimo. pa. 178. n. 79. y 80.

Gloria vana que es, y que hijas tan malas pare, y porque las engendra. pa. 202. n. 122.

Gracia de hablar, es aun que no se entienda la habla. pa. 12. n. 29.

Gracias datas de lenguas diuersas no se dan ya. pa. 13. n. 30.

Grados en lugares, ocasion de muchos males. pa. 50. n. 37.

Grandeza no es, ni la merece, sino la virtud. pa. 193. n. 104.

H

Hablar bien, mas difficil es que callar bien. pa. 11. n. 25.

Hablar cosa peligrosa. pa. 8. n. 18.

Habla mala, mejor se satisfaze con la buena, q con el callar. p. 9. n. 20.

Hablar de suyo mas y mayor cosa que callar. pa. 12. n. 27. y mas noble. pa. 14. n. 35. aun que ni lo vno ni lo otro de suyo es bueno ni malo. p. 14. n. 37. Y quando fue

no y quando malo. pa. 16. n. 41.
 Hablar deuenos en lengua que mejor sabemos. pa. 2. n. 2.
 Hablas de sabiduria y sciencia, no son sabiduria y sciencia, sino gracias que llaman *gratis datas*. pa. 12. n. 28.
 Hablar tanto y mas necessario que el pan. pa. 13. n. 31.
 Hazer mas es de fuyo, que no hazer. pa. 14. n. 36.
 Heresia, crimen es, sobre que general y aun specialmente sin infamia se inquire. pa. 367. n. 204. Y la surrepticia que sin acuerdo bastante nasce, no es mortal, y menos el escrupulo. pa. 255. n. 55.
 de Hidalguia no solamete Christiana, pero aun Gētil, agena cosa es, llamar al que lo es, tuerto, viejo ruyn, coxo, ò villano. p. 277. n. 84.
 S. Hieronymo, y la Magdalena, auer caydo en el peccado de la carne, aun que sea falso, pero no por esso los que lo dicen blasfeman. pa. 251. n. 49.
 Hijos de ricos no aprenden bien y à las derechas, sino à caualgar en vn cauallo, segun Carneades. pa. 69. n. 62.
 Hippolyto huyendo del mal, en el cayo. pa. 405. n. 271.
 Holganza de las injurias, en que sentido no es peccado. pa. 85. n. 16. Y si lo es el del peccado ageno, por el bien que del se sigue, no es licita: aun que si, del bien q̄ del se ha seguido. pa. 86. n. 17. &

20. Y si es de la injusta guerra ò de falso por buen fin, es illicita: aun que no, si de las fuerças y dones de Dios ay mostrados. pa. 86. n. 18.
 Holgar se bien de su injuria, no es ocasion de peccar. pa. 88. n. 23.
 Holgar se de la falsa loa, no es siempre mortal. pa. 71. n. 66.
 el Hombre es tiesto de barro: los vicios guijarros y tropieços del Demonio, mundo, y carne. p. 79. n. 10.
 Honra aun que buena, pretendida por buenas obras, menos principalmente, es à ellas lo que la liga al oro. pa. 150. n. 31. Y querer ò recibir la, por solo ser deuida, quando es peccado. pa. 171. n. 67.
 Hōra, y gloria no se hā de prōponer à los niños, para tener las en mucho, mas la virtud q̄ aquellas merecē, para por ella morir. p. 190. n. 98. Y à menospreciar ambas cō las riquezas y deleytes mundanos, el Euangelio nos aconseja. pa. 292. n. 107.
 Hōra que cosa. p. 110. n. 4. Y quātas cosas significa. p. 117. n. 13. Y es mātimiento de la virtud. p. 148. n. 26. Y es Idolo de muchos, oxala no Christianos. p. 123. n. 19. Y ella, y la alabança quando son vna misma cosa. pa. 125. n. 22.
 Hōra y fama buenos y malos desfeñ, pero por diuersas vias. p. 129. n. 3. y oy dia por letras. p. 131. n. 5.
 Hōra y gloria humana oy dia se pponē à los buenos entre los Christianos. p. 131. n. 5.

Christianos. p. 131. n. 5. Y dañarò à muchos. pa. 134. n. 10. Y poco las estima el magnanimo. pa. 134. n. 9.
 Ni dellas, y de la fama tiene grā de cuydado. p. 136. n. 13. mayormēte quando son vanas ò macizas, para bien temporal priuado con sideradas. pa. 188. n. 95.
 Honra, tener en poco, no es poquedad: mas la virtud no tener en mucho, es ciuilidad. pa. 191. n. 101.
 Y honra deue se à la virtud propria del honrado, y aun à la agena del que el honrado representa: y aun à otras cosas en quanto son instrumentos de obras virtuosas. pa. 194. n. 106. Y como se ha de querer tomar ò dar por la nobleza y riqueza. pa. 196. n. 107.
 Y como à la que es deuida à la virtud no renuncia el Religioso, aun que si à la que al aparato exterior se deue. pa. 196. n. 110. Y defender la alcançada, es virtud, quando se haze por el fin, porque no se haze comunmente. pa. 213. n. 138.
 Hōrados no han de querer ser mas los Clerigos que Religiosos y Religiosas, por tales y tales cosas: en que comunmente feyerra. pa. 196. n. 111.
 Honrar y acatar podemos à nosotros mismos, en quanto somos vasos de dones diuinos. pa. 113. n. 7.
 Humildad que requiere, y que no, para ser verdadera. pa. 113. n. 8.

I
 Año solo no es cocado y escarnescido. pa. 45. n. 30.
 Iesus pobre y hambrieto y crucificado, no quiere ser por ricos hartos, y gordos predicado. pa. 199. n. 116.
 Infamado de vn delicto no puede ser por esto preguntado de otro occulto: en que los Perlados de los Religiosos peccan. pa. 308. n. 127.
 Infamar con razon se llama en Latin *Detrahere*. pa. 252. n. 50.
 Infames, fama tienen. pa. 111. n. 6.
 Infamia quando se dize auer. pa. 303. n. 132.
 Injuria hecha al Clerigo, hijo, ò Monje, tan principal es para otros, como para ellos. pa. 480. n. 377.
 Injurias falsas mas han aprouechado al Author, que las verdaderas alabanças. pa. 79. n. 8.
 Injuradores respondan conforme al consejo del Sabio. p. 98. n. 45.
 Injusticia toda es peccado mortal, si la ignorancia, poquedad de daño, ò surreption no lo escusa dello. pa. 182. n. 86.
 Inquire se alguna vez por dichos de testigos, que dezir no deueron: y vsa se de testigos injustamente descubiertos. p. 365. n. 200.
 Y por los crimines en juyzio ante el Iuez cometidos, y porque. pa. 366. n. 121. Y sobre heresia y apostasia sin infamia. pa. 367. n.

204. Y sobre heregia aun especial-
mente sin infamia: pero no sin al-
guna sospecha. pa. 371. n. 212.
Inquire se siempre, para impedir
males venideros, y porq̄. pa. 358.
n. 136. Y en los peccados publi-
cos. pa. 359. n. 187. Y quando el
oficial publico denuncia, y por
que. pa. 359. n. 188. Y contra los es-
clavos del que se halla muerto en
casa, y porque. pa. 360. n. 189. Y al-
guna vez por sola sospecha del
pueblo, sin fama: pero no por la
del Iuez solo. pa. 360. n. 190.
Inquire se sobre crimen de laſa ma-
gestad, y por comiſſion del Prin-
cipe. pa. 368. n. 206. Y sobre el
crimen incidentalmente en juy-
zio hallado, y porque. pa. 363. n.
197. aun que no sea connexo. pa.
364. n. 198. Y sobre el crimen por
peſquiſa general hallado. pa. 364.
n. 199. Y contra los compañeros
por el mal hechor descubiertos.
pa. 368. n. 205. Y contra los inju-
riadores de los Eſtudiantes, y o-
tras personas miserables. ibid.
Inquirir muy ſummariamente en
ſeñan los Sūmiſtas. pa. 372. n. 213.
Inquirir no se puede, aun que aya
teſtigos de viſta judiciales, sin in-
famia y notoriedad, ò acusador.
pa. 301. n. 119. Ni aun contra Reli-
gioſos. pa. 370. n. 208. Ni aun de
oficio mero sin fama, ò sin con-
currir otra coſa que para ello ba-
ſte. pa. 363. n. 196. Ni con fa-
ma, sin antes tomar informacion

della. pa. 369. n. 207. Ni por ſo-
la la atrocidad del crimen: ni
por no ſe preſumir calumnia. pa.
370. n. 209. Pero ſi, por la rebel-
lion del denunciado, pero para
otro efecto que por la infamia.
pa. 302. n. 122.
Inquiſicion en los peccados noto-
rios, mas obra que en los famo-
ſos. pa. 302. n. 121. Y haze ſe parti-
cular, por ſolo ſer crimen hallado
por la general, contra la Comun.
pa. 348. n. 176.
Inquiſicion general no ſe permite
en la inçlyta Monarchia de Por-
tugal, ſino en ciertos caſos. pa.
349. n. 177.
Inquiſicion mal hecha vezes es va-
lida: pa. 369. n. 208.
Inquiſiciõ permitida por Statuto,
à que ſe eſtende. pa. 354. n. 180. Y
la general es juyzio preparato-
rio, y no deciſorio: y los teſti-
gos en ella tomados ſe han de ra-
tificar en la eſpecial. p. 355. n. 182.
Inquiſicion para caſtigar, quaſi en
vn caſo ſolo ſe permite. pa. 358.
n. 186. Quando ſe permite, y
quando no, quatro opiniones. p.
353. n. 178. Y para caſtigar, no ſe
permite regularmente por De-
recho Civil ni Canonico. ibid.
n. 179.
Inquiſicion requiere infamia na-
cida antes de ſu comienço, y de la
prigion. pa. 370. n. 210. Y la de of-
ficio mero no diffiere de la que
ſe haze à inſtancia, tanto quanto

mu-

muchos piēſan. pa. 371. n. 211.
Inquiſicion ſpecial, que, y quando
es: y que ay de dos maneras. pa.
346. n. 175. Qual ſea el Iuez lo
determina. pa. 347. n. 176.
Intencion virtual con harto reca-
to diffinida, y ſus exemplos. pa.
159. n. 45.
S. Ioan Baptiſta, ò el Euangelista,
qual ſea mayor, cõ peligro ſe juz-
ga. pa. 252. n. 50. Y lo miſmo de S.
Ioã Euãgelista, y Sãt Pedro. ibi.
Ioſeph no pecco denunciado à ſu
padre los peccados de ſus herma-
nos. pa. 298. n. 115.
Iuez, en quãto Iuez, no ſe dize per-
ſona q̄ puede aprouechar, y no da-
ñar. pa. 421. n. 289. Y por que ra-
zon ha de ſer diſtincto de las par-
tes. pa. 357. n. 184.
Iuez no deue ſer, el q̄ de ſi conoſce,
que nõ podrá ſentenciar cõtra los
Grandes. pa. 57. n. 46.
Iuez, nõ deue tomar luego, al reo
preſo, juramēto de que dira la ver-
dad ſobre ſu crimē. pa. 396. n. 250.
Y puede preguntar al reo lo q̄ nõ
le puede mandar que conieſſe, y
el lo puede confeſſar. pa. 405. n.
271. Y quãdo no pecca en pregū-
tar al reo de ſus compañeros. pa.
457. n. 336.
Iuezes, peccã à las vezes preguntã
do à los reos de ſus cõpañeros, en
caſos permitidos. pa. 457. n. 336. Y
los q̄ particularmente, ò con tor-
mētos, preguntan à los reos de ſus
cõpañeros, ſin legitima preſump-

cion. ibi. n. 337. Y los q̄ con tor-
mētos les hazen cõfeſſar, para ſe
negar la appellaciõ. p. 457. n. 337.
Y aun los que preguntã al reo de
ſu delicto muchas vezes, peccan.
pa. 403. n. 265.
Iuezes peccan, que con mala inten-
cion ſentencias juſtas dan: y el
Verdugo q̄ las executa por mal
fin: y la parte q̄ por fuerça toma
lo ſuyo: pero no ſon obligados à
reſtituyr. pa. 476. n. 368.
Iuezes, Perlados, y Señores, del ſo-
brado deſſeo de ſaber delictos ſe-
cretos reprehēdidos. p. 404. n. 268.
Iuezes pueden y deuen, para pro-
uecho publico, de ſu officio pro-
ceder. pa. 355. n. 183, pero no para
prouecho particular, ſin pedimiē-
to de parte, ſino en ciertos caſos.
pa. 356. n. 184.
Iuezes que deſſean bien ò mal ga-
gar fama de Juſticieros. pa. 457.
n. 336. No deſſeen ſer tenidos por
ſeueros ò clemētes. p. 404. n. 267.
Iulio Caſar, aun que infame, fama
y gloria tuuo. pa. 112. n. 6.
Juramento de calūnia quãdo ſe dá,
como ſe entiende, quanto al vno
de ſus quatro capitulos. pa. 400.
n. 259. Y toma ſe en los pleytos
criminales. pa. 396. n. 251.
Juramēto y tortura conuenē, y dif-
fieren, y en que. pa. 398. n. 257.
Iura muchas vezes el reo ſobre ſu
delicto. pa. 396. n. 252.
Iura ſe de dezir verdad en lo crimi-
nal: y ha ſe de reſpõder por es, ò

no es así, y no por creó, comun-
mente. pa. 400. n. 260.
Justicia ni Injusticia propia no ay
para consigo solo. pa. 292. n. 106.
Justo se dize, el que haze Justicia,
por ser Justicia: y no el que por
otro respecto. pa. 139. n. 16. Y no
es lo que justamente no se haze.
pa. 405. n. 270.

L

Lengua embiada de Pittaco al
Rey, por la mejor y la peor
pieça del animal, que significa-
ua. pa. 11. n. 26.

Letrados mucho trabajo pierden
por tomarlo por la honra. pa. 124.
n. 20.

Ley ay diuina, cuya obligacion el
temor de la muerte la quita: y
ley humana, cuya obligacion nin
gun temor la suelta, aun que co-
munmente se han al reues. pa. 20.
n. 49.

Ley qual se dize contener bien pu-
blico, para que no se pueda renun-
ciar. pa. 154. n. 38.

la Ley que nadie sin acusador se
castigue, caso excepto de la regla
parece. pa. 356. n. 184. Y en que
razon se funda. pa. 357. n. 185.

Ley que el Iuez no proceda sin
parte, ò sin quien sus vezes tēga,
humana es, y no diuina sobre na-
tural, ni propriamente natural.
pa. 306. n. 126.

Leyes Portuguesas en muchas co-
sas exceden à las otras Españolas.

y Francesas. pa. 402. n. 262.
Limosna dada por Dios y por va-
nagloria, peccado. pa. 139. n. 16.
Lisongero que mereçe oyr. pa. 70.
n. 67.

Lugares de grados por vêtura mas
dañan que aprouchan en Coym-
bra. pa. 51. n. 39.

Lugares en Grados ocasion son
de muchos peccados, y tambien
de mas aprender. pa. 48. n. 35.

Lugar mayor quien por malas vias
y lecciones forgiçadas procura,
pecca. pa. 47. n. 33.

M

Machos que vnos à otros se
rascan, parecen los que vno
à otro se alaban. pa. 67. n. 58.

Maldezir de otros, conforme à De-
recho, no es peccado: y maldezir
de si, es lo à las vezes. p. 227. n. 17.

Maldezir, murmurar y detraher,
por lo mismo se toman aqui. pa.
225. n. 14.

Mal no se deue hazer por bien, pe-
ro si permitir. pa. 336. n. 161.

Malo es ser malo: peor es ser lo, y
fingir que es bueno. pa. 34. n. 9.

Mal oyr quien mal dixere. p. 217.
n. 3.

Mandado de denunciar, y de ate-
stigar, diffieren. pa. 417. n. 282.

Mandamiento de descubrir el de-
linquente, se entiēde, salua la cor-
reccion fraterna. pa. 310. n. 131.

Mandamiēto de Superior en dub-
da por justo se tiene. pa. 310. n. 134.

fino

sino quando graue perjuyzio con-
tiene. pa. 425. n. 295.

Mandamientos, aun de Dios, se
cumplen con peccados veniales,
y aun mortales. pa. 206. n. 128.

Mandamientos, y toda otra dispo-
sicion se han de entēder, si se pue-
den, de manera que sean justos. p.
415. n. 295.

Mandar descubrir los delictos, y
tomar juramēto de descubrir los,
diffieren. pa. 310. n. 131.

Marineros y esclauos por la ley
misma son tenidos por sospecho-
sos. pa. 360. n. 189.

Martinus à Ledesma Doctor Do-
minicanus laudatus. pa. 395. n.
248.

Mayor es à las vezes lo menor, y
mas lo menos. pa. 3. n. 3.

Medio ay entre el pesar y el pla-
zer de la falsa alabança. pa. 34. n.
10. & 13.

Menandro mas popular que ver-
daderamente hablo. pa. 10. n. 22.

Mentira jurada mortal es, aun que
de suyo sea ligera. pa. 395. n. 246.

pero no toda la judicial, y de la
confesion, aun que sea de cosas à
ella pertenesciente. ibid. n. 247.

Mentir siempre es peccado. pa. 41.
n. 26.

Miente se por palabras, y tambien
sin ellas. pa. 34. n. 8.

Mesura falta do no ay virtud. pa.
404. n. 269.

Misla se puede dezir fuera de sa-
grado por necesidad, con el de-

uido aparejo: pero no sin el, aun
que sea necessario morir por ello.
pa. 21. n. 51.

Monja, que no siendo virgen, quie-
re ser alabada por tal, pecca. pa.
45. n. 31.

Monjas imiten à S. Ioan Baptista.
pa. 219. n. 9.

Monjes y Monjas no traygã vestí-
dos que arrastren. pa. 199. n. 114.

Monitorio general de restituyr y
reuelar, à quien comprehende.
pa. 424. n. 293.

Morir por la honra no es esfuerço
verdadero. pa. 123. n. 19.

Morir quando cumple, antes que
hablar ò callar lo que no se deue,
quando el temor de la muerte no
suelta la obligacion de la ley. pa.
19. n. 47.

Mugeres poner se à veer como na-
dan los hombres, suzio y peligro-
so passatiempo. pa. 231. n. 21.

Murmuracion ay mental, y verbal,
y real. pa. 311. n. 132.

Murmuracion ay, que delante vno
es mortal, delante otro y aun mu-
chos, venial. pa. 267. n. 70. como
lo del mal pequeño. ibid. n. 71.

Murmuracion, como soberano
mal. pa. 260. n. 62. Menoscaba la
fama, aun que no infame. p. 264.

n. 67. Quita credito y conuersa-
cion de buenos. pa. 217. n. 3. Y cie-
ga como el soplar al poluo. ibid.

n. 4. Comprehende grandes pec-
cados. pa. 224. n. 13. Comete se no
solo hablando, pero aun oyen-

do, callando, haziendo gestos, y otras señales con verdad y mē-tira. pa. 234. n. 26. Comete se en siete maneras, que se reduzen à tres. pa. 235. n. 26.

Murmuraciō, con intenciō de dañar, y sin ella. p. 229. n. 19. Y aun sin dañar ni querer dañar, no solo venial, pero aū mortal. p. 230. n. 20. Y vna es formal, y otra material. pa. 234. n. 25. Y la formal por pocos biē pesada y por muy pocos bien confessada a. ibid.

Murmuracion de fuyo es mortal. pa. 252. n. 51. Pero muchas vezes es venial, quando ni se daña, ni se quiere dañar, sino poquito. pa. 253. n. 53. Y quādo se descubre la vil ò mala casta propria sin causa, ò se huye feamente sin daño de la Republica. pa. 293. n. 108. Y la subrepticia no es mas de venial, como tãpoco el abortescimiēto subrepticio de lo sp̄ritual, ni el mal dezir. pa. 255. n. 55.

Murmuracion de fuyo no es el mayor de los peccados. pa. 258. & 259. n. 57. & 61. Aun por sola palabra: ca es menor que la injuria ò cōtumelia, y menor que la susurracion. pa. 266. n. 69. No es lo mismo que detraction del todo. pa. 223. n. 11. No es vicio por si apartado, segun Caieta. p. 224. n. 13. No requiere que se le uante falso testimonio. pa. 240. n. 33. No es, descubrir los ma-

les cō causa justa. pa. 465. n. 349. **Murmuracion es, alguna vez, dezir de vna corrupta, que estã vigen: de vn Christiano, que no es Moro: y de vn hijo dalgo, q̄ no es villano.** pa. 248. n. 44. Y aun à las vezes descubrir virtudes, engrãdescer lo poco, y apocar lo mucho en cosas brutas & insensibles. ibid. n. 45.

Murmuracion es, pero no comunmente mortal, descubrir peccados propios, cō la opiniō cōtraria, y su cōcordia. pa. 291. n. 106.

Murmuracion, injuria, susurracion escarnio, y maldicion, cometidas contra el proximo, de diuersas castas son: y cometidas contra Dios, de vna. s. blaffemia. pa. 261. n. 64.

Murmuraciō oyda. vide infra Oyr
Murmuracion, si es de mal pequeño, es venial. pa. 267. n. 70. Como quādo es de veniales: y que vno es soberuio, ayrado, liuiano, segun algunos, que con razō se limitan abaxo. pa. 268. n. 72. Y quando la de palabras genera les que comprehendē veniales, como mortales, venial, segun vnos, que tambien se limitã. ibid. n. 73. Y la de mortales y veniales en que son yguales, y en que diffieren. pa. 270. n. 75. Y que la material, y sin proposito de dañar comunmente es venial. pa. 271. n. 76. Y en que diffiere la que es de males que no son peccados

cados, y la de los que lo son: y la de peccados mortales, quando es venial. pa. 273. n. 77. Y la de vn peccado contra vno, es mortal: y del mismo contra otro, venial. pa. 274. n. 78.

Murmuracion y detraction, cō recato diffinidas. p. 225. n. 14. Cōtra presentes se halla. pa. 228. n. 18. Es algunavez la injuria. p. 243. n. 36. **Murmuraciones sufrir quando es merito.** pa. 92. n. 31.

Murmurador, contra qual mandamiento de los diez pecca. pa. 253. n. 53. Y es mortal y grande. pa. 215. n. 1. Y pierde las otras buenas obras. pa. 216. n. 2. Y en latin que significa. p. 223. n. 12. Y es semejante à la serpiente, que muerde à traycion. pa. 216. n. 2.

Murmurador es, el que preguntado por el superior, descubre los delictos occultos, dado q̄ jurasse de dezir, aun sobre lo occulto. p. 299. n. 117. Y el Perlado y Visitador, que toma juramēto à los subditos de dezir todos los delictos que sabē, sin sacar los occultos. p. 299. n. 116. Y quiē descubre los peccados q̄ sabe por via de cōfesion sacramental, aun que no sea Clerigo. pa. 289. n. 103.

Murmurador es el Iuez, que sin infamia ni bastantes indicios, pesquisa cōtra los modernos. p. 300. n. 118. Y el que pregunta al confieso de su delicto, por fuscōpañeros occultos: y el cōfieso que los

descubre. p. 303. n. 123. Y el que fore delicto notorio inquire cōtra delinquentes occultos, segun vnos, cōtra losquales se defiende la Comū por la costūbre. p. 304. n. 124. Y el que al preso luego le pregunta con juramento. pa. 309. n. 130. **Murmurador es quiēquier q̄ como no deue contra Derecho, procura de saber los delinquentes, ò delictos secretos.** p. 311. n. 132. Y peor es hazer descubrir peccado secreto que descubrirlo: y peor cōpeler à ello: y peor si es Superior quien esto haze. ibid. n. 133. Y quien descubre faltas, aun que no sean peccados: y alguna vez el que descubre virtudes. pa. 244. n. 38. Y quien descubre el delicto que injustamente supo por temor de los tormentos. pa. 290. n. 105.

Murmurador quando tal es el que oye la detraction, y quando no. pa. 16. n. 41. Y porque se dize homicida ò matador. pa. 261. n. 63. Y porque se yguala con los Crucificados de Christo. ibid. n. 64. & pa. 218. n. 5. Y porque assi con razon se llamara el que juzga las intenciones. pa. 278. n. 86.

Murmurador no es, quiē descubre lo notorio: y lo q̄ luego se ha de saber al que no lo sabia. p. 459. n. 340. Ni el que descubre peccados para disminuir la grandeza de su buena fama, quādo para la vida sp̄ritual le daña. p. 319. n. 143. Ni el q̄ lo descubre para su consuelo

consejo : ò para librar al amigo de infamia falsa y aun verdadera, lo qual se limita. pa. 320. n. 144.

Murmurador no es, quien con justa causa, conforme à Derecho, sus peccados ò agenos descubre, con exemplos de Santos y doctos. pa. 316. n. 138. Ni el que confiesa su delicto à la Iusticia para que lo castiguen : y si ay quien à esto sea obligado. *ibid.* Ni el que confiesa sus peccados, quando, porq̄ y como deue. pa. 390. n. 234.

Murmurador no es, pero pecca, quien à vnos delante otros reprehende, aun que lo sepan. pa. 297. n. 114. Ni el que al publico peccador en publico reprehende, con la extension y limitacion baxo puesta. pa. 321. n. 145. Ni quien al blasfemo publicamēte reprehende. pa. 324. n. 148. Y quando no lo es el que con verdad infama. pa. 464. n. 347.

Murmurador no es, quien publica los delictos que se aparejan dañosos, à quien cūple, aun antes de la correction secreta, que abaxo se limita. pa. 329. n. 154. Ni el que denuncia los peccados secretos, guardando la forma deuida, aun que à nadie sean dañosos. pa. 333. n. 158. Ni el que acusa de peccado secreto. p. 340. n. 167. Ni quien descubre vicios publicos, de vna tierra en otra, do son secretos. pa. 458. n. 338. Ni el testigo q̄ descubre los males agenos juridicamē

te. pa. 375. n. 215.

Murmurador no es el Iuez ò Perlado que generalmente visita ò inquire. p. 346. n. 174. Ni el Religioso, que culpa liuiana sin monicion, en el Capitulo publica. pa. 340. n. 166.

Murmuradores quando son los Perlados que mandan descubrir los delinquentes occultos. p. 309. n. 130.

Murmurador restituya la fama : con nueua opinion sobre ello. p. 469. n. 354.

Murmuran el padre y la madre, comunicando los vicios secretos de sus hijos entre si, à lo menos venialmente. pa. 297. n. 114.

Murmurar alabando, inuencion Cortesana es. pa. 237. n. 29.

Murmurar de lo que carece de razon, por su naturaleza, blasfemia es. pa. 226. n. 16. Y tambien de los Santos, hora se diga para los infamar, hora para deshonorar. pa. 227. n. 16. Mas no lo sera si se haze de sus obras ante de ser Santos, si no fuese para apocar la sanctidad que agora tienen. pa. 251. n. 49.

Murmurar de si, leuantando se falso testimonio, quando es mortal, y quando no: con la concordia de las opiniones contrarias. pa. 295. n. 110. Y quando es mortal. p. 294. n. 109.

Murmurar es comun, pero diabolico passatiempo. pa. 280. n. 88. Y

contra muertos, *est luctari cum laruis.* pa. 250. n. 47.

Murmurar, susurrar, maldezir, y es carnescer, aun que son cosas diuersas, pero à vezes con diabolico engrudo se ayuntan. pa. 244. n. 37.

Murmura se, alabado, y vezes mas que vituperado. p. 236. n. 28. Y contra quien no puede murmurar ni peccar. pa. 250. n. 46. Contradiziendo al murmurador. pa. 238. n. 30. Y quien refiere males sin afirmar los, en tres casos, diziendo que no los cree. *ibid.* n. 31.

Murmura, quien augmenta el mal, afsi de pena como de culpa. pa. 239. n. 32. Quien calla virtudes agenas. pa. 242. n. 34. Que descubre el mal à vno solo, y vezes mas que à muchos. p. 263. n. 66. Ca me noscaba la fama, aun que no ponga infamia. pa. 264. n. 67.

Murmura, quien denuncia al Iuez, como Iuez, lo improbable, ò à buen varō, antes de la monicion. pa. 296. n. 113. Y quien descubre por carta general al delincente que restituye. pa. 309. n. 130.

N

Necesidad carecer de ley, como se entienda. pa. 3. n. 6.

Nobleza Christiana mucho merito y trabajo pierde por hazer las obras por honra. pa. 124. n. 19.

Obedescer quando no se deue à los Superiores, quando se duda si bien mandan cosa prejudicial: lo qual se estienda y limita. pa. 313. n. 135.

Obligado es cada vno mas à si que al proximo : pero no puede prejudicar à otro tãto como à si mismo. pa. 89. n. 24.

Obligados quando somos, so pena de peccado mortal, à tener cuydado de la fama. pa. 295. n. 111.

Obligados somos à las vezes à cuitar lo que mas aprouecha que daña al proximo. pa. 237. n. 99.

Obligados son el reo y testigo à descubrir la verdad, si el Iuez juridicamente pregunta. pa. 305. n. 125.

Obliga la consciencia muchas vezes en que no compele la Iusticia, aun quando la ley en falsa presumpcion no se funda. pa. 382. n. 230.

Obligados quanto à los subditos, los mandamientos generales de Perlados y Visitadores. p. 384. n. 232.

Obligar no deuemos à quien ninguna ley obliga. pa. 397. n. 254.

Obra mala no es apta para la referir à Dios. pa. 168. n. 60.

Obra ninguna en particular ay, q̄ no sea buena ò mala, si es acordada : pero si muchas que ni son meritorias, ni peccados. p. 181. n. 84.

Obra ninguna es buena si alguna circunstancia de las necessarias se fal

falta.pa.17.n.43. y aun que de suyo fuese rebuena.p.205.n.125. Y hechapor sin deuido, referido em pero à no deuido, mala es.pa.161.n.49. Y la cuyo fin actual ò virtualmête no se refiere al vltimo, ò de alguna virtud. pa.161.n.48. Obra principalmête à la honra de Dios dedicada, con mayor culpa que las otras obras principalmente à la honra de la creatura se ordena.pa.185.n.90. Obras ay de fuyo tan malas, que no se puedē abonar por circūstancias: pero pocas ò ningunas tan buenas, que no puedan ser malas por ellas.pa.15.n.40. Y las de fuyo malas, no se hagan: y en las de fuyo buenas, aya grande recato. pa.205.n.126. Ocio del estudio y contēplacionan tepone se à los negocios.p.81.n.12. Oitrefcimiēto Christiano de pleyteante à pleyteante, digno de ser imitado. p.66.n.57. Oracion y desleio de que la Cōclusion segūda se platiq.pa.101.n.50. Oydo quien ha algo de la Sancta Inquisicion, procure que lo diga el de quien lo oyo.pa.424.n.292. Oye quien murmurar en la segunda manera, tanto pecca como el murmurador: pero no es obligado à restitu yr.pa.282.n.91. Oyr en la tercera manera la murmuraciō, comūmente es peccado venial, si no en tres casos. pa.281.n.90. Y en la quarta manera es me

rescimiento.pa.283.n.94. Y oyr las à los Superiores, mas peligroso.pa.284.n.95. Oyr de quien y como no deue mouer, es no oyr.pa.423.n.291. Oyr y no saber à quien, es no oyr para efecto de atestiguar. ibid.

P

PActo y perdon al que lo da solo perjudicar, y no à la Republica, como se entiēde.p.480.n.376. Padre y madre se han de olvidar por Iesu Christo.pa.411.n.328. Paga de las deudas del defūcto, mas aprouecha al heredero que à el.pa.471.n.357. Papa se abfuehue por el simple Sacerdote. pa.3.n.4. Y con estopa encēdida se incita al menosprecio de la gloria humana. p.208.n.131. Pecca el à quien el peccado ageno plazze. p.39.n.20. Y el q̄ combida à otro à peccar: pero no el q̄ combida à menos peccar. p.140.n.17. Y el infiel que por premios principalmente se conuertete: pero no tanto quanto si no se conuertiese. pa.144.n.22. Pecca el heredero, no dādo recompēsa de la fama quitada por el defūcto.p.471.n.356. Y quien teme mas de lo que es razō, la deshōra y la infamia.p.135.n.11. Y quiē por solas riquezas, sin respeto de virtud, à otro honra.pa.193.n.103. Y quien se infama sin causa, y aun à las vezes quien perdona la infamia, aun que el perdon della vale.

le.pa.478.n.373. Pecca el Perlado que asperamente corrigeaun q̄ à pedir perdon no es obligado.pa.275.n.80. Y el q̄ desleia y procura dar se le el Grado sin penitēcia, si no lo merecce sin ella.p.46.n.33. Y el q̄ maldize y malquiere al Diabolo, en quanto es criatura de Dios.p.88.n.22. Pecca el que solo entra à estar se con la que sola está, viendo lo otros, sin otra voluntad ni palabra, ni obra mala alguna. pa.95.n.36. Y quien pudiendo no impide los males que se aparejan à su proximo.pa.283.n.94. Pecca mas el que haze jurar falso, que el q̄ jura: y el que haze murmurar, que el que murmura, siendo lo al y gual. pa.281.n.89. Y mas el que pecca publico, si el q̄ pecca en escōdido no miente. p.34.n.9. Y quien no cōfiesse su peccado al Iuez que justamente pregunta, y porque. p.39.n.236. Pecca no solamente quien del peccado se huelga, por ser tal, ò à otro dañoso: pero aun si lo haze por seguir se del algun proyecho, &c. con muchos exemplos quotidianos.pa.86.n.19. &c. 20. Peccando quādo se cumple el mandamiento.pa.206.n.127. Peccan el Doctor y Predicador, que honestamente no defienden su fama.pa.95.n.37. Peccā infinitos hombres, aun mortalmente, por desleiar y holgar

que sean alabados de tal y tal cosa, ante tal y tal persona, para tal y tal efecto.pa.53.n.41. Y aun quien en peligro de assi peccar por su volūdad se pone.p.56.n.43. &c.p.57.n.45. &c.p.230.n.206. Peccan las mas vezes los que en presençia sen alabados falsamente.p.44.n.28. Peccan los hombres solteros que viuen con mugeres sospechosas.pa.93.n.32. mucho mas Clerigos, especialmente si se sabe que otro tiempo con ellas peccaron. ibid.n.33. Peccan los Medicos y Ayes, que para mejor sanar y aprender, à los enfermos y niños con mentiras animan pa.41.n.25. Peccan los que cō mala intencion, en justa guerra, roban à los enemigos: pero no son obligados à lo restitu yr.pa.475.n.367. Peccan los que creen peccar los Pāpas, Reyes, y otros, por querer y holgar se que les beseñ pies ò manios, ò les hagā otras honras deuidas por solo serles deuidas.pa.172.n.69. Peccā los q̄ veē ò desleian ver mugeres desnudas: y las q̄ veen ò desleian ver varones desnudos, aū q̄ no todos mortalmente: dādo q̄ lo hizieseporeuriolidad.p.230.n.21. Peccā mortalmente todos los q̄ acēptā ò desleian acēptar cargo, cōtal ignorācia que verisimilmête ha de dañar à los otros.p.56.n.44. Pec

TABLA.

Peccan muchos que por tormentos descubren los males propios y ajenos. pa. 287. n. 100. Y pocos por no se ofrecer para testigos judiciales. pa. 383. n. 231.

Peccan, pero no son descomulgados los que infaman à Clerigos y Religiosos, aun que la infamia sea tal que redundasse en las Ordenes de los Dominicos y Franciscos. pa. 96. n. 42. aun que si, los que las mismas Ordenes infaman ibid.

Peccado es ayunar, rezar. &c. por vida salud y otros bienes temporales, no refiriendo los à mas alto fin: pero no refiriendo los à tal. pa. 162. n. 51. Y tambien si se hazen por alabança, y otras quatro cosas, no refiriendo las à otro fin deuido. pa. 167. n. 59. Y dar limosna por Dios y por vana gloria, venial. pa. 168. n. 61.

Peccado de murmuracion y yuzio temerario como concurren, y diffieren. pa. 178. n. 86.

Peccado de su natio menor por las circunstancias. pa. 259. n. 61.

Peccado es dar cartas à quienquiera, tales quales se pide. pa. 73. n. 88. Y dezir mal, y aun bien, con mal animo. pa. 464. n. 348. Y el deleyte del peccado: y veer con plazer actos luxuriosos y crueles. pa. 82. n. 14.

Peccado es; holgar de la herida ò mataçã del Clerigo, aun que no se haga en su nombre, y no incur-

ra censura. pa. 83. n. 15.

Peccado es, mal desfeal à vno, por su mal principalmente. pa. 341. n. 168.

Peccado es, menospreciar alguna vez la honrra, gloria, y fama: y otra vez grande merecimiento. pa. 179. n. 82.

Peccado es pero no mortal, hazer se Doctor en Theologia, principalmente por honrras y exempcionnes, aun que merezca ser lo. pa. 184. n. 88.

Peccado es siempre dezir males ajenos ò propios, contra Derecho, aun que no es siempre murmuracion, ni siempre que es tal, es mortal. pa. 265. n. 68.

Peccado menos dañoso, menor es, respecto del mal que le viene del dañar. pa. 258. n. 58. Y el yqual à otro, de mayor restitucion à las vezes. pa. 57. n. 47.

Peccado mortal es, comunmente lo que contra derecho, aun que sea humano, se haze. pa. 252. n. 52. Y lo que con justa razon se puede dezir ser contra el amor de Dios ò del proximo. pa. 54. n. 42.

Peccado mortal, carga y peso intolerable, por algunos testigos poco sentido. pa. 376. n. 217.

Peccado venial es comunmente, descubrir en confesion à la persona con quien peccò, sin dañada intencion. pa. 266. n. 69. aun que mortal es de su natio, el negar ò callar la verdad deuida. pa. 394.

TABLA.

n. 245.

Peccado no ay que con solo verdadero arrepentimiento no se perdona: pero ay peccador à quiẽ Dios para esso eficazmente no ayuda. pa. 317. n. 140.

Peccado no es, combidar al infiel con mercedes à la fee. pa. 141. n. 20. Ni à los hijos y criados, à recibir sacramentos y Religion: que les cumplẽ vezes con halagos, vezes con amenazas pequeñas. ibi.

Peccado no es de suyo, querer conocer sus propios bienes, y conociendo aprobar los. pa. 173. n. 71. Ni querer que nuestros verdaderos bienes sean aprobados por otros. pa. 174. n. 73.

Peccado no es mortal, aunque si graue venial, dezir Missas, y hazer otras obras principalmente dedicadas al culto diuino, por alabança. pa. 183. n. 88.

Peccado no es, permitir que vno cauya en vn vicio mayor, para lo corregir mejor de aquel, y otro menor. pa. 336. n. 161.

Peccados del coraçon, de la boca, y obra, todos son de vn linage & yguales, siendo total y gual. pa. 227. n. 157.

Peccados muchos se dexan de confessar. pa. 72. n. 67. &c. 69.

Peccados publicos publicamente han de ser castigados. pa. 321. n. 146. Si no se castigan, causan murmuracion y reprehension de los luezes. pa. 359. n. 185. Y quando se dizen publicos, para que

quien los publica, no peque. pa. 459. n. 341.

Peccar, y dar à entender lo contrario por palabras ò por hechos, dos peccados son. pa. 33. n. 7.

S. Pedro y S. Ioan Euangelista, juzgar qual es mejor, presumpcion es. pa. 252. n. 50.

Peligrosissimo es el estado de los Clerigos amancebados. pa. 93. n. 33.

Penitencia mal cumplida, no se ha de tornar à cumplir necessariamente. pa. 207. n. 129. Y la cumplida bien en peccado mortal, mas vale que la mal cumplida en estado de gracia. pa. 208. n. 130.

Penitencia verdadera hazen pocos amancebados viejos. pa. 94. n. 34.

Perdon de la infamia vale, aun quando la restitucion della se puede pedir. pa. 479. n. 373.

Perlacia peligrosa, por nueuo respecto. pa. 113. n. 137.

Pesar y plazer, agradecer, y desagradar, medio tienen. pa. 36. n. 13. Y aun que siempre estamos obligados à no nos holgar de los peccados ajenos, pero no à pesar nos de ellos. pa. 35. n. 12.

Philippo Rey de Macedonia, y Pericles, exemplo dierno de grande sufrimiento. pa. 77. n. 3.

Plaze y pesa vna misma cosa por diuersos respectos. pa. 39. n. 18.

Posicion criminal quando se puede poner al reo, y quando no. pa. 406. n. 272.

TABLA.

Predica por gloria no merece aureola. pa. 133. n. 9. **Y que se por ganar de comer.** pa. 139. n. 16.

Preguntar al reo en el comienço de su delicto, porque no es vano ni malo. pa. 140. n. 264.

Presente se reputa el que cerca está, o presto se espera para algunos efectos. pa. 462. n. 344.

Prestar dineros, principalmente por esperanza que le volueran mas, vsura es pto. y si menos principal y segundariamente. pa. 149. n. 185.

Probança de la general pesquisa no basta en la especial. pa. 397. n. 256.

Prodigalidad no es de su casta pecado mortal, aun que sea de la fama y honra. pa. 292. n. 107.

Pythagoras mandaua callar cinco años. pa. 8. n. 16.

Razon es que lo menor se orde ne para alcanzar lo mejor, y no al reus. pa. 140. n. 28.

Recompensa de fama se deve, aun por el heredero, quando no se puede restituyr. pa. 470. n. 356. **Y aun se deve del interese del medio tiempo, al que por otra via está ya infamado.** pa. 476. n. 370.

Religion es toda la Christianidad, y porque. pa. 419. n. 7.

Religiosos simples sufran sus injurias. pa. 96. n. 38. **Uno quando recondan contra su Orden.** ibid.

n. 39.

Religiosos y Religiosas no se han de tener en mucho, por ser de tal casta, con la razon dello muy substancial. pa. 196. n. 109.

Responde, y no respondas al loco, conforme a su locura, como no son contrarias cosas remissiué. pa. 6. n. 9.

Responden a sus injuriadores pocos, conforme al consejo del Sabio. pa. 98. n. 45.

Responder no es obligado el reo, ni el testigo, sobre crimen prejudicial, hasta que vea que justamente le preguntan. p. 312. n. 134.

Responder puede simplemte que no sabe, entendiendo para lo de zize, el que contra Derecho es preguntado de lo que ha hecho. pa. 408. & 409. n. 276.

Restitucion de su fama procurar deve alguna vez alguno. pa. 470. n. 355.

Restitucion, obra es de la Justicia commutativa. pa. 475. n. 367. **Y la de dinero no se deve con daño de la fama y honra.** pa. 120. n. 15. **Y la de hacienda mas facilmente se niega al rico, que la de la fama.** pa. 470. n. 355. **Y diffiere se, pero no sin caucion.** pa. 429. n. 299.

Restituya la fama, quié oyo la murmuracion de que fue causa. pa. 281. n. 90. **Y el daño, quien es causa dello.** ibid. **Y quando no es obligado, a restituyr la fama, el que juzga mal de las intenciones.** pa. 279.

TABLA.

279. n. 86.

Restituyr deve el reo, aun que a confessar no sea obligado. p. 407. n. 273.

Restituyr no es obligado, el a quieplaze el peccado, si no fue causa ni ayuda para ello. pa. 282. n. 91.

Ni el que con mala intencion en guerra justa pecca dañando. pa. 475. n. 367. **Ni el que por sola charidad, deuiendo euitar el daño del proximo, no lo exito.** pa. 382. n. 228.

Restituyr no es obligado, por cartas generales, lo ageno en paga deuida tomado. pa. 424. n. 293. **Ni quien no puede, aun que se faquen cartas de descomunión: ni quien lo sabe, iruelan: pero el vno y el otro que han de hazer.** pa. 427. n. 297.

Restituyr se deve el interese de la perdida y ganancia. pa. 472. n. 359. **y todo daño con culpa quanto quier ligera, dado en el fuero exterior, pero no en consciencia.** pa. 477. n. 371.

Reuerencia, no es honra. pa. 116. n. 11. **Y se halla sin alabança, honra, &c.** ibid. n. 12.

Rey Don Ioan tercero, de Portugal, y el Emperador Don Carlos V. gran dechado de masas y blandas reprehensiones. pa. 275. n. 82. **Pero mas el Rey Don Philippe N. S. hijo del vno, & yerno del otro.** ibid.

Rey San Luys de Francia, quan

Christianamente por su madre amonestado. pa. 190. n. 99.

Romanos desleauan que los fuyos desleallen gloria. pa. 130. n. 4.

S

Saber solo, sin poder prouar, no basta para incurrir en pena, por no denunciar. pa. 422. n. 290. **Y sabe se quando algo.** ibid.

Salamanca si proueyesse sus Cathedralras por otra mejor via. pa. 52. n. 49.

Sciencia que tal es menester, para que la collacion del beneficio vala: y que, para que sea justa: y que ha de hazer para saluar se el que sin ella se hizo beneficiado. pa. 62. n. 53.

Scoto alabado, deve ser limitado en dos dichos. pa. 459. n. 339.

Secreto dañoso, por el Consejo o Señor acordado, publicar se puede, aun por el vasallo feudatorio, a quien conuiens. pa. 434. n. 304.

Secreto no dañoso, ni el que lo es, si el daño se remedia, se deve descubrir: ni aun, si no se remedia mas de lo que cumple; ni aun tanto, si mas se daña la fama del descuberto, que la hacienda del otro. pa. 435. n. 305.

Secreto encomendado, cosa muy pesada. pa. 421. n. 309. **Mas se ha de guardar que el villo.** pa. 439. n. 308.

Secretos publicat contra ley diuina y humana, es, aun que se publi

T A B L A.

quen por mandado del Iuez ò Perlado. pa. 431. n. 301.
 Señales siete para conocer à quien falta feso natural. pa. 60. n. 49.
 Señor de su vida y miembros nadie lo es, aun por confessando culpas cõtra Dios. pa. 388. n. 101.
 y quando es licito. pa. 388. n. 101.
 Seruir à Perlados por beneficio, quando es simonia. pa. 149. n. 29.
 Seruir en la Iglesia con esperança de subir à mayor dignidad, ò ganar mayor partido, no es peccado. pa. 148. n. 25. si este es el fin me nos principal. pa. 149. n. 27.
 Silencio, estima se mucho en las Religiones. pa. 218. n. 6. Y es alabanga de Dios soberana. p. 7. n. 12.
 Simonia mental es levantar se à Maytines principalmente por las distribuciones quotidianas. pa. 149. n. 30.
 Simonia no es hazer actos spirituales por alabanga, sin la confiderar como precio dello. pa. 185. n. 92.
 Simoniides alabado, digno de reprehension. pa. 10. n. 23.
 Soberbia es el primer peccado que nos aparta de Dios, y el postrero de que nos apartamos. p. 78. n. 6.
T Arde ò nunca se pierde lo que se teme. pa. 100. n. 100.
 Temor de Dios seruil, feta y aguja es de su amor. pa. 149. n. 29.
 Testigo no es obligado à deponer,

que à ello no deue ser compeli- do. pa. 382. n. 229. Y diga lo que sabe, no obstante que prometio ò juro de no dezir lo. pa. 377. n. 218.
 Y el que por no ser lo en causa ci uil se esconde, pecca, y se presu- me corrupto. ibid. n. 219.
 Testigo falso, à Dios, y al Iuez, y al proximo offende. pa. 375. n. 215.
 Y el que la verdad calla, poco me nos que el falso pecca: aun que no del todo tanto. ibid. n. 216.
 Testigo no depone de lo que sabe por via de confesion sacramental. pa. 378. n. 221. Ni de los deli- tos secretos, si generalmente se le preguntan, ni aun si especialmen- te. pa. 379. n. 222.
 Testigo no es obligado à ser lo, quien sin grande daño suyo no puede ser lo. pa. 450. n. 327. Ni puede descubrir delitos secre- tos, si no le consta estar medio pro uados. pa. 379. n. 223. Ni para solo castigo del delito, nadie por cõ- ciencia se deue offreser por tes- tigo. pa. 381. n. 226. Y mas puede y à menos es obligado contra el acusado, que cõtra el inquirido. pa. 379. n. 224.
 Testigo por charidad obligado à fiere del que lo es por Iusticia: por que este mas vezes y à mas ra- zion es obligado, que aquel. pa. 381. n. 227.
 Testigo no es obligado à deponer, ni en causas criminales. pa. 378. n. 221. Y quando puede ser lo con

T A B L A.

compelidos à deponer en cau- sas ciuiles y criminales. ibid. n. 220.
 Testigos nos deuemos hazer, sin ser requeridos, para impedir los males. pa. 376. n. 217.
 Testigos priuilegiados inhabiles, se toman à falta de otros. pa. 444. n. 315. Y comprehenden se en las cartas monitorias: y pa- ra que pueden aprouechar. pa. 447. n. 321. Y no diffieren de los otros, para el effeço de ser cõpe- lidos, quando faltan otros. ibid. n. 324. Y por que no les venga da- ño, pocas vezes se compeleran en el juyzio exterior. pa. 448. n. 325.
 Testigos priuilegiados que no pue- den, aun que quieran, atestiguar: contienen con los que puedẽ, si quieren en ello. pa. 447. n. 323.
 Testigos quando faltan, cessan los priuilegios de no atestiguar: y quando se dize auer faltado de tes- tigos. pa. 443. n. 315. para poder compeler à los priuilegiados, y admitir à los inhabiles. p. 445. n. 317.
 Testigos, y los que los toman, en que yerran. pa. 423. n. 201.
 Testigo cõtra su Señor el esclavo, sobre crimen de heta magellad diuina y humana. pa. 451. n. 329.
 Y el priuilegiado sobre el ante- cedente, aun que no sea tenido à ello sobre lo principal. p. 446. n. 320.

Testiguar deue el hijo con tra el pa- dre en la heregia, con ciertas limi- taciones. pa. 452. n. 330.
 Testiguar en causa criminal no cõ- pele la platica Romana: ni aun quando graue daño se sigue, se- gun la resolución mas verdade- ra. pa. 380. n. 225. Ni es obligado à ello nadie con su graue daño. pa. 446. n. 320.
 Testiguar nadie pueden deue, del secreto encomendado, sino es perjudiciable cosa callar lo. pa. 431. n. 301. Pero testiguar se deue sobre fidei commissio secreto & illicito. pa. 434. n. 303.
 Testiguar no deuen ni puedẽ Abo- gados, Procuradores, A conseja- dores, Solicitadores, y Medi- cos, de lo que por necesidad de consejo y ayuda se les ha comu- nicado. pa. 430. n. 300. Ni aũ que quieran padres contra hijos, ni hijos contra padres. pa. 442. n. 312. Ni muger contra marido: aun que el marido si, contra la muger, si quiere. ibid. n. 315.
 Testiguar podemos y deuemos lo que no podemos probar, aun quando no se nos manda ello, sino generalmente. p. 418. n. 285.
 Testimonio de males con mala in- tencion dado siempre es pecca- do, y muchas vezes de murmu- racion, pero no siempre. pa. 384. n. 231.
 S. Thomas de Aquino alabado en Tholosa esta sepultado. p. 6. n. 9.
 Kk 3 Tim

T A B L A.

tiempo menor de Coymbra, mayor para estudiar por su templanza, que el de otras partes. pa. 51. n. 38.

Titulo de Christianissimo. al Rey de Francia solo pertenesce, segun algunos: y segun otros, à todos. pa. 32. n. 5.

Tormento no se deve dar al que no es obligado à descubrir la verdad, ni tampoco juramento. pa. 398. n. 258.

Tormentos no escusan de peccado, al que por ellos descubre el secreto de la Republica: ni por con siguiente de murmuracion, si era de males p. 289. n. 104. Si, y quando se pueden dar al reo, despues de estar bien prouado su delicto. pa. 409. n. 277. No se dan otra vez sin nuevas conjeturas. pa. 410. n. 278.

Tullio por S. Augustin reprehendido, en el amor de la gloria. pa. 134. n. 11.

V

VAE, esta palabra, significa damnacion eterna. pa. 241. n. 34.

Vestidos de Clerigos, Monjes, y Monjas, no sean sobrado cortos, ni sobrado largos. pa. 198. n. 114.

Vicios muchos se fingen ser virtudes. pa. 405. n. 269.

Villania, llamar al villano villano, y al ciego ciego. &c. pa. 277. n. 84.

Virtud desseoosa es de ser conocida. pa. 149. n. 26.

Virtud falta do no ay mesura. pa. 404. n. 269.

Virtud no la tener en mucho, es civilidad. pa. 191. n. 101.

Virtud sin premio quien la quiere? pa. 149. n. 26.

Virtuoso ni esforçado se puede llamar quien por honra pelea. pa. 139. n. 16.

Z

ZEnon alabado por todos, mal escusava el filicio. p. 10. n. 24.

F I N I S.





Ver gratissima vnda.